



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.	23496
Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.	23499
Ley que adiciona los artículos 27 bis, 27 ter y 27 Quáter, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.	23506
Ley por la que se reforma la fracción XVII del artículo 11, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro.	23509
Decreto por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a desincorporar y enajenar, a título gratuito, el bien inmueble con superficie de 5,127.97 m2, con clave catastral 07 01 001 01 213 001, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).	23512
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Irma Cisneros Almaraz.	23519
Decreto por el que se concede jubilación al C. Gaudencio Bravo Sánchez.	23522
Decreto por el que se concede jubilación al C. Roberto Cortés Barajas.	23525
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María del Carmen Alvarado Morales.	23528
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alma Rosa González Espitia.	23531
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Pilar Luna Miranda.	23534
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Sandra Mendoza García.	23537
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Leticia Moreno Torres.	23540
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Juana Ramírez González.	23543
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Eduwigis Trejo Alegría.	23546
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de los Ángeles Reséndiz Pérez.	23549

Decreto por el que se concede jubilación al C. David Álvarez Torres.	23552
Decreto por el que se concede jubilación al C. Alfonso Bárcenas Olalde.	23555
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Rey Cadena Balderas.	23558
Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Cruz Montaña.	23561
Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Rosalio Espinosa Salazar.	23564
Decreto por el que se concede jubilación al C. Raúl García Reséndiz.	23567
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge González Alcántar.	23570
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge Guerrero Araujo.	23573
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Hernández Montero.	23576
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Hernández Ramírez.	23579
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Jiménez Arriola.	23582
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Rafael Martínez Cervantes.	23585
Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Mireles Olvera.	23588
Decreto por el que se concede jubilación al C. Rubén Murillo Cortés.	23591
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Juan Reséndiz García.	23594
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Humberto Rodríguez Galindo.	23597
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Dolores Silva Robles.	23600
Decreto por el que se concede jubilación al C. Rodolfo Torres Lezama.	23603
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Manuel Tovar Valdéz.	23606
Decreto por el que se concede jubilación al C. Adán Ugalde Soto.	23609
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Andrés Hernández López.	23612
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Liliana López González.	23615
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jayme Martínez Saavedra.	23618
Decreto por el que se concede jubilación al C. Cecilio Quintanar Olivarez.	23621
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Gloria Aguilar Mejía.	23624
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Carolina Barrera Martínez.	23627
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Leticia Calderón Guzmán.	23630
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Hilda Hernández Rodríguez.	23633
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Magdalena Martínez Luna.	23636
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Clemencia Olguín De Jesús.	23639
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Eloísa Pacheco Olvera.	23642
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Dolores Silvia Villanueva Cabello.	23645
Decreto por el que se concede jubilación al C. Nicolás Barroso López.	23648

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Jesús De León Jaime.	23651
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Salvador González Cruz.	23654
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Francisco Gutiérrez Noriega.	23657
Decreto por el que se concede jubilación al C. Joaquín Martínez Moreno.	23660
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Socorro Antonio Rico Ortiz.	23663
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan de Dios Askenaz Rosas Oviedo.	23666
Decreto por el que se concede jubilación al C. Benjamín Vázquez Reséndiz.	23669
Decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de los menores Yadira y José Guadalupe, ambos de apellidos Arvizu Martínez.	23672

#### **ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Acuerdo que modifica el similar por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19.	23676
--	-------

#### **PODER EJECUTIVO**

Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.	23678
--	-------

#### **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Por tu Economía Familiar", en su vertiente "Apoyo a personal que presta sus servicios en Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en las unidades de diagnóstico, traslado y atención del COVID-19".	23691
---	-------

#### **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

Acuerdo que reforma al similar por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de abril de 2020.	23692
--	-------

#### **SECRETARÍA DE GOBIERNO**

##### **COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Registro Estatal de Protección Civil de Capacitadores y Consultores.	23694
Registro Estatal de Protección Civil de Grupos Voluntarios para atención de emergencias y desastres.	23721

##### **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

Acuerdo por el que se reforma el similar por el que se emiten y autorizan los Lineamientos del Programa de Apoyo a Sectores Económicos (PASE), correspondiente al ejercicio fiscal 2020.	23729
--	-------

#### **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina la acreditación del registro del partido político nacional denominado "Redes Sociales Progresistas" ante este organismo público local, en atención a la resolución INE/CG509/2020 emitida en acatamiento de la sentencia SUP-JDC-2507/2020.	23734
---	-------

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina la acreditación del registro del partido político nacional denominado "Fuerza Social por México" ante este organismo público local, en atención a la resolución INE/CG510/2020 emitida en acatamiento de la sentencia SUP-JDC-2512/2020.	<b>23747</b>
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.	<b>23760</b>
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Querétaro.	<b>23766</b>
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba la integración de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán funciones durante el proceso electoral local 2020-2021.	<b>23792</b>
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el Dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como sus anexos y la convocatoria correspondiente.	<b>23799</b>
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se emite la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como Observadoras y Observadores Electorales con motivo del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, en cumplimiento al acuerdo INE/CG255/2020.	<b>23895</b>
<b>TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO</b>	
Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueban los " <i>Lineamientos para la Resolución de Procedimientos Sancionadores</i> ".	<b>23911</b>
<b>DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO</b>	
Acuerdo General 13/2020, que modifica las acciones que tomará la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como medidas de prevención ante la contingencia sanitaria del COVID-19.	<b>23918</b>
<b>GOBIERNO MUNICIPAL</b>	
Reforma al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.	<b>23925</b>
Acuerdo por el que se integra el Consejo Catastral Municipal de Colón, Querétaro; para el ejercicio fiscal 2021.	<b>23927</b>
Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro.	<b>23932</b>
Reglamento del Sistema de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro.	<b>23960</b>
Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, Qro.	<b>23975</b>
Lineamientos para la prestación del servicio gratuito de representación legal del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, Qro.	<b>23992</b>

Acuerdo por el cual se emite la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Denominación del fraccionamiento como "PALERMO BALVANERA" y Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, para el predio ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex-Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 410,754.234m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100108052999, solicitado por la empresa moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V. **23997**

Protocolo de la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4). Municipio de Querétaro, Qro. **24010**

Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación, para los inmuebles identificados como fracción 6 y 7 del predio rústico ubicado en Ex Hacienda Santa Catarina, Fracción Primera del Lote "C", identificados con las claves catastrales 14 03 108 02 035 004 y 14 03 108 02 035 005, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro. **24022**

Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del predio identificado con clave catastral 14 01 001 13 001 050, Delegación Centro Histórico de Querétaro. Municipio de Querétaro, Qro. **24030**

Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Industria Ligera para el predio identificado como parcela 160 Z-1 P 1/2 del Ejido Gabriel Leyva, identificado como Clave Catastral 14 06 082 02 102 001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro. **24037**

Dictamen Técnico mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible autoriza, al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas, propietario de las Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de la vialidad denominada "Palma Joshua", ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad. Municipio de Querétaro, Qro. **24044**

Acuerdo que autoriza el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se autoriza la venta provisional de lotes del Fraccionamiento "El Eucalipto II", ubicado en la fracción 2 de la parcela 158 Z-1 P2/2, del Ejido San Isidro, en el Municipio de San Juan del Río, propiedad de la persona moral Construcciones Maldonado, S.A. de C.V. Municipio de San Juan del Río, Qro. **24056**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** **24062**

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que los Derechos Humanos son aquellos atributos y prerrogativas inherentes a la persona, que tiene ésta por el simple hecho de serlo, con la característica de ser universales, indivisibles, interdependientes y progresivos e indispensables para gozar de una vida digna, los cuales deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por las autoridades y que se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
2. Que la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro es un Organismo Constitucional, dotado de autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es promover, proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos en la Entidad.
3. Que la Defensoría cuenta con facultades para conocer e investigar probables violaciones a los Derechos Fundamentales por actos u omisiones de carácter administrativo en que incurran las y los servidores públicos estatales o municipales, por lo tanto, para que se puedan ejecutar cada una de estas facultades, es necesario que se cuente con una estructura y a su vez con personal que tenga los conocimientos necesarios para realizar las tareas específicas que en la ley se determinen.
4. Que, en su estructura, la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro tiene un área denominada Visitaduría General, la cual se encarga de la protección y defensa de los Derechos Humanos, para cuando estos son vulnerados por las y los servidores públicos estatales o municipales.
5. Que, en dicha área, se reciben las quejas de la ciudadanía, se realiza un análisis jurídico de la situación y posteriormente, conforme a derecho el inicio o no de un expediente de queja. En ese sentido, dicha unidad administrativa es un pilar fundamental, pues cumple con la función constitucional encomendada a dicho Organismo Constitucional Autónomo.
6. Que así mismo, para elegir a la persona encargada de la Visitaduría General, el artículo 35 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, señala que será nombrada por el Presidente del Organismo, asimismo, refiere que la citada dependencia contará con plazas de Visitadores Adjuntos, Visitadores Adjuntos Auxiliares y demás personal que se requiera para el desarrollo de sus funciones, sin embargo, la persona que sea nombrada para la titularidad de la referida visitaduría, debe cumplir con diversos requisitos establecidos en el numeral 36 del mismo ordenamiento jurídico.
7. Que uno de los requisitos establecidos para ser titular de la Visitaduría General es contar con título de Licenciado en Derecho y contar por lo menos con diez años de ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de expedición del título respectivo. Dicha experiencia responde a la necesidad de un vasto conocimiento y pericia en el mundo jurídico, para responder a las demandas y peticiones de las personas frente a la vulneración de sus derechos humanos.
8. Que no obstante a lo anterior, el párrafo segundo del artículo 36 de la misma Ley, estipula que los Visitadores Adjuntos serán designados por el Visitador General y que deberán cubrir los mismos requisitos que este para desempeñar el cargo.

9. Que lo anterior, resulta un requisito desproporcionado, pues el Visitador Adjunto tiene la función de auxiliar en las actividades propias del área, pero siempre bajo la supervisión e instrucción del Visitador General, en términos del artículo 37, fracción segunda del citado ordenamiento jurídico

10. Que solo por citar algunos ejemplos, para ser Visitador Adjunto en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el Estado de Nuevo León o Oaxaca, solo se debe tener experiencia necesaria a juicio de los Visitadores Generales o conocimientos suficientes teóricos y prácticos en la defensa y promoción de los Derechos Humanos, mientras que para la Ciudad de México no se exigen años de experiencia.

Para Estados como México y Puebla, se requiere que la persona designada tenga una experiencia profesional de tres años, mientras que para Jalisco se requiere solamente de un año de experiencia profesional.

11. Que en ese contexto, resulta excesivo que en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro se establezca como condición primordial el contar con diez años de ejercicio profesional para que una persona pueda ser nombrada Visitador Adjunto, pues es una medida que no guarda armonía con las funciones que tiene, es decir, auxiliar al titular de la Visitaduría General en las actividades propias del área. Además, reduce las posibilidades de que un trabajador de la misma Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro que conoce la labor del área pueda acceder a dicho puesto, inhibiendo su promoción.

12. Que por lo señalado, es menester ajustar los años de ejercicio profesional por la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y al mismo tiempo, garantizar la prestación de un servicio de calidad apegado a la normatividad aplicable, así como las exigencias de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción II y el párrafo segundo; asimismo se adiciona una nueva fracción III, recorriéndose las subsecuentes en su orden, todo al artículo 36 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 36.** El Visitador General...

I. ...

II. Tener título de Licenciado en Derecho;

III. Contar por lo menos con diez años de ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de expedición del título respectivo;

IV. No haber sido condenado por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada; y

V. Contar con conocimientos, trayectoria y experiencia suficiente para la aplicación de instrumentos jurídicos locales, nacionales e internacionales protectores de los Derechos Humanos.

Los Visitadores Adjuntos serán designados por el Visitador General; lo auxiliarán en sus funciones y deberán cubrir los mismos requisitos que éste para desempeñar el cargo, con excepción del requisito descrito en la fracción III, pues para ese caso, solo deberán contar al menos con tres años de ejercicio en la profesión que refiere.

Las suplencias de ...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil veinte; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la democracia desde su origen fue considerada como la forma de gobierno en donde las decisiones políticas eran tomadas por la mayoría, es decir, donde el poder era ejercido por el pueblo.

Luego, en el siglo XIX la democracia adquirió universalidad, gracias a la garantía de los derechos humanos en el constitucionalismo, incorporando los derechos políticos de la población y con ello dando paso para que los gobernantes no dimanaran de un poder supraterrrenal sino del pueblo, proporcionando con ello un impulso a la democracia representativa, en donde los ciudadanos adoptan en el ejercicio de su soberanía la elección de sus gobernantes.

2. Que en nuestro país, la democracia se incorporó como impulsor de un conjunto de transformaciones en el sistema político. No obstante, de acuerdo a la ideología de Norberto Bobbio, se ha considerado que la democracia participativa tiene:

- a) *“Falta de un comportamiento de extensa participación ciudadana en los procesos decisionales y en espacios en los que puedan ejercer plenamente sus derechos”.*
- b) *“Las insuficiencias de una cultura participativa que este comprometida con los procesos y formación de sus decisiones; con lo que no se logra una oferta de igualdad y participación en las tomas de decisiones”.*

Por ende, la participación es indispensable para integrar la representación de las sociedades democráticas a través de los votos, pero una vez constituidos los órganos de gobierno, la participación se convierte en el medio privilegiado de la llamada sociedad civil para formar parte en la toma de las decisiones políticas.

Entonces, es necesario comprender la democracia como el reconocimiento jurídico de la participación ciudadana y la implementación institucional, para que la ciudadanía intervenga en decisiones y asuntos de la vida pública.

3. Que ser ciudadano significa poseer una serie de derechos y obligaciones, sin embargo, en una sociedad democrática conlleva haber ganado la prerrogativa de participar en la selección de los gobernantes y de influir en sus decisiones.

Por lo que no es suficiente que los gobiernos respondan de sus actividades exclusivamente ante los cuerpos de representación popular, sino también ante los mismos ciudadanos.

4. Que la participación ha generado nuevas connotaciones en la administración pública, teniendo como consecuencia la revisión paulatina de las divisiones de competencias entre órganos y niveles de gobierno que anteriormente funcionaban con rigidez. Ahora, los ciudadanos exigen no sólo una mejor atención a sus necesidades, expectativas y aspiraciones comunes, sino una influencia cada vez más amplia en la dirección de los asuntos públicos.

En las democracias modernas se gobierna cada vez menos en función a manuales y procedimientos meramente burocráticos, y más en busca de mejores respuestas a las demandas públicas.

5. Que integrar la participación ciudadana como parte de las tareas de gobierno no significa dejar todas las actividades y respuestas a una especie de política incierta, ni mucho menos que el Estado traslade sus funciones hacia los grupos sociales organizados; lo anterior, significa un cambio de fondo en las prácticas gubernativas que llevaron en su momento a separar las ideas de representación y de participación como si estas fueran inseparables de los regímenes democráticos.

Bajo esa tesitura, la verdadera participación ciudadana es el encuentro entre los individuos que deciden formar parte de una acción colectiva y de un entorno que permite hacerla propicia.

6. Que la consolidación de la democracia requiere mantener abiertos los canales de la participación, por lo que se considera necesario reforzar el orden constitucional para el ejercicio del buen gobierno y que se reivindique el principio de que el poder dimana del pueblo y que la democracia sea entendida y hecha realidad como, "un gobierno del pueblo, hecho para el pueblo, por el pueblo y responsable ante el pueblo".

7. Que, en ese tenor, el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos hace referencia importante respecto al derecho que tiene toda persona de participar en el gobierno de su país, sea directamente o por medio de sus representantes libremente escogidos.

La democracia es base fundamental de todo Estado de Derecho y es una condición indispensable para que, el pueblo pueda involucrarse y tomar decisiones sobre el constante cambio económico, social y cultural de la sociedad.

8. Que concatenado a lo anterior, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro señala, entre otros tópicos, que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público que se instituye adecuadamente para su beneficio y adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular para su organización política y administrativa.

Por su parte, el artículo 25 de nuestra Constitución Federal establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que este sea integral y sustentable, fortaleciendo la soberanía nacional y su régimen democrático.

Además, el artículo 39 del mismo ordenamiento jurídico establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, siendo los instrumentos de Participación Ciudadana, necesarios para fomentar y fortalecer el derecho de la población a participar en las decisiones, propuestas o hechos de que se consideren trascendentes para la vida pública del Estado.

9. Que de acuerdo a lo anterior, en el Estado de Querétaro se cuenta con leyes e instituciones, para materializar y promover la participación ciudadana, sin embargo, es necesario reformar el andamiaje jurídico y con ello promover las instancias de participación como espacios reales y constantes de intercambio democrático entre el Estado y sus ciudadanos, siendo una labor fundamental la democratización de la vida pública.

10. Que la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, en su "*Capítulo Tercero. De las disposiciones comunes de los procedimientos de plebiscito y referéndum- Sección primera. Del procedimiento*" en el artículo 40 señala que, en los procesos de plebiscito y referéndum, sólo podrán participar los ciudadanos que tengan credencial de elector pues con ello se comprueba la ciudadanía de quienes participan en los mecanismos de participación ciudadana ya mencionados.

Además, la referida ley determina como requisito para poder solicitar un instrumento de participación democrática, la copia de credencial de elector, pues si bien es cierto este permite validar la identidad del ciudadano y con ello acreditar su existencia en el padrón electoral, a su vez, la copia permite comprobar la veracidad de la firma del elector, por lo tanto, teniendo con ello certeza en el proceso del mecanismo de participación ciudadana. En esa tesitura, el padrón electoral es una base en donde se encuentra el registro de los ciudadanos mexicanos que solicitaron su inscripción al mismo en el territorio nacional, con la finalidad de obtener su credencial para votar y con ello ejercer su derecho al voto; de lo anterior, deriva la importancia de solicitar como requisito la copia de la credencial para votar del ciudadano, convirtiéndose este en un requisito esencial para que la autoridad competente tenga la certeza y pueda verificar que el ciudadano que participa en el mecanismo se encuentra debidamente registrado en el padrón electoral y con ello dar legalidad al proceso de participación ciudadana, razón por la cual no se considera necesario sustituir dicho requisito por la OCR y clave de elector.

11. Que, como legisladores, una de principales tareas es atender las necesidades y brindar certeza a la ciudadanía a través de las instituciones que coadyuvan con la realización de la democracia participativa, por ello, es que se considera necesario realizar las adecuaciones correspondientes y reconocer el nombre correcto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ya que con fecha 10 de diciembre de 2014 la reforma constitucional en materia electoral a nivel federal dio pauta para que en el ámbito constitucional local se homologara el nuevo sistema electoral creándose en ese año el día 26 de junio el Instituto Electoral del Estado de Querétaro como organismo público local sustituyendo al Instituto Electoral de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

### **LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se reforman la fracción V del artículo 6, la fracción III del artículo 9, el artículo 11, los párrafos primero y segundo del artículo 12, los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 15, el artículo 16, el primer párrafo del artículo 17, el artículo 18, la fracción III del artículo 19, el primer párrafo del artículo 21, la fracción VI del artículo 27, los artículos 32, 33 y 34, la fracción III del artículo 35, el primer párrafo del artículo 36, los artículos 38 y 39, la fracción III y el segundo párrafo del artículo 42, los artículos 43, 45 y 46, el primer párrafo del artículo 48, el primer párrafo y la fracción VI del artículo 49, el artículo 51, el primer párrafo del artículo 52, los artículos 53, 54, 55, 60 y 81, todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

**Artículo 6.** Corresponde la aplicación...

I. a la IV. ...

V. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Salvo mención expresa...

**Artículo 9.** El plebiscito es...

I. a la II. ...

III. Los actos, propuestas o decisiones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que se consideren trascendentes para la gobernabilidad y la vida democrática del Estado.

**Artículo 11.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para emitir la declaratoria de procedencia o improcedencia del plebiscito.

**Artículo 12.** La solicitud de plebiscito se presentará por escrito y en medio electrónico o magnético ante el Instituto Electoral del Estado Querétaro, debiendo contener, por lo menos:

I. a la VII. ...

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través de su órgano directivo correspondiente, verificará los datos aportados.

Para todos los....

**Artículo 15.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, determinará si es trascendente para la vida pública del Estado, debiendo fundamentar y motivar la resolución que emita.

Se entenderá como...

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá auxiliarse, para la elaboración de su dictamen, de los órganos de gobierno, instituciones de educación superior, organizaciones no gubernamentales u organismos ciudadanizados, relacionados con la materia de que se trate.

A fin de contar con mayores elementos de juicio, al momento de calificar la procedencia, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro informará a la Legislatura de las solicitudes que haya recibido, dentro de los tres días hábiles, de considerarlo necesario, la Legislatura a través del órgano que considere, podrá emitir opinión al respecto, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

**Artículo 16.** En un plazo no mayor de diez días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro determinará si se acompañan los requisitos señalados por esta Ley y, en su caso, de existir alguna observación o discrepancia en la solicitud, se dará vista al representante común del promovente o promoventes para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles aclare la observación.

**Artículo 17.** El Instituto Electoral del Estado Querétaro, a través del Consejo General, resolverá con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes sobre la procedencia o no del plebiscito en un plazo no mayor de treinta días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud, debiendo fundamentar y motivar la resolución que emita, según sea el caso.

Solamente cuando el...

**Artículo 18.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, después de decretar que la solicitud de plebiscito cumple con los requisitos que establece esta Ley, notificará a la autoridad de la que emana el acto respectivo, para que en un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

**Artículo 19.** La notificación a...

I. a la II. ...

III. El plazo que se le otorga para hacer llegar sus consideraciones ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Artículo 21.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro iniciará el procedimiento de plebiscito mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos treinta días naturales antes de la fecha de su realización.

La convocatoria se...

I. a la IV. ...

**Artículo 27.** Las solicitudes de...

I. a la V. ...

VI. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través de su órgano competente, verificará los datos de las credenciales de elector.

**Artículo 32.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, al recibir una solicitud de proceso de referéndum, le asignará un número consecutivo de registro, el cual indicará el orden en que ha sido presentada y la fecha de su inscripción.

**Artículo 33.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Consejo General, resolverá en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de referéndum, sobre el cumplimiento de los requisitos a que se refieren esta Ley. En caso afirmativo, notificará a la Legislatura o al ayuntamiento, en su caso, y a los solicitantes; de lo contrario, desechará de plano la solicitud.

**Artículo 34.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, determinará si la norma o normas que se propone someter a referéndum son o no procedentes, debiendo fundamentar y motivar la resolución que emita según sea el caso.

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, después de decretar que la solicitud de referéndum cumple con los requisitos que establece esta Ley, notificará a la autoridad de la que emana el acto respectivo, para que en un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá auxiliarse para la elaboración de su dictamen, de los órganos de gobierno, instituciones de educación superior, organizaciones no gubernamentales u organismos ciudadanizados, relacionados con la materia de que se trate.

**Artículo 35.** Una vez resuelta...

I. a la II. ...

III. El plazo que se le otorga para hacer llegar sus consideraciones ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Igualmente, convocará a...

**Artículo 36.** A cada proceso de referéndum precederá una convocatoria que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro deberá expedir y difundir, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha de la votación, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los principales diarios de circulación de la Entidad y en los medios de comunicación electrónicos que se consideren convenientes y contendrá:

I. a la VII. ...

**Artículo 38.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum, y le corresponde hacer la declaración de resultados y precisar sus efectos. Éstos últimos los remitirá al órgano o autoridad competente cuando adquieran el carácter de definitivos.

**Artículo 39.** El Instituto Electoral del Estado Querétaro, según las necesidades de cada proceso de plebiscito y referéndum, su naturaleza y el ámbito territorial de su aplicación, en su caso, establecerá la estructura requerida para su realización.

**Artículo 42.** Los procesos de...

I. a la II. ...

III. Cómputo y calificación de resultados: inicia con la remisión de los expedientes electorales al Instituto Electoral del Estado de Querétaro y concluye con el cómputo de la votación; y

IV. ...

Los representantes de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, podrán participar en la vigilancia de la organización y desarrollo de los procesos a los que se refiere este artículo.

**Artículo 43.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro tendrá facultades para ampliar los plazos y términos establecidos en esta Ley cuando exista imposibilidad material para realizar las actividades o actos previstos para el proceso de plebiscito o referéndum.

El acuerdo o acuerdos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determinen ampliaciones a los plazos y términos de los procesos mencionados, serán enviados para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 45.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en atención a las necesidades particulares y específicas de cada proceso, decidirá el número y ubicación de las mesas directivas de casilla.

**Artículo 46.** El proceso de plebiscito o de referéndum se inicia con la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” del acuerdo de procedencia que emita el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Artículo 48.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través de sus órganos directivos competentes, preparará el proyecto para la realización de los procesos de plebiscito o de referéndum.

Dicho proyecto podrá...

**Artículo 49.** Para la emisión del voto en los procesos de plebiscito o referéndum se imprimirán las boletas electorales, conforme al modelo que apruebe el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, debiendo contener cuando menos los siguientes datos:

I. a la V. ...

VI. Sello y firmas impresas del Consejero Presidente y del Director General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El voto a...

**Artículo 51.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro difundirá a los ciudadanos los argumentos a favor y en contra del acto o de la norma objeto de consulta. Dentro de las actividades de divulgación que desarrolle, podrá contemplar la difusión de la temática en medios masivos de comunicación, así como la organización y celebración de debates, mesas de discusión u otros eventos similares que tengan por objeto informar a la ciudadanía sobre la trascendencia de los posibles resultados. Lo anterior, sin perjuicio de la divulgación que lleven a cabo los promoventes y las autoridades cuyo acto o norma sea objeto de consulta.

**Artículo 52.** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, previamente a la celebración de un proceso de plebiscito o de referéndum, determinará el tope de gastos que podrán destinarse a su difusión, por parte de los promoventes o de las autoridades de las que emana el acto o la norma motivo de consulta.

Durante los tres...

**Artículo 53.** La calificación de la validez del proceso de plebiscito y de referéndum la realizará el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aplicando, en lo conducente, lo que establece la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Artículo 54.** Una vez efectuado el cómputo correspondiente, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro dará el resultado final de la votación en los procesos de plebiscito o de referéndum, y hará la declaratoria de los efectos correspondientes.

**Artículo 55.** El Instituto Electoral del Estado Querétaro realizará el cómputo de los resultados y hará la declaratoria correspondiente de validez, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en los diarios de mayor circulación de la Entidad y en los medios electrónicos que se consideren necesarios.

**Artículo 60.** El Presidente de la Mesa Directiva o el Secretario del Ayuntamiento deberá decidir sobre la admisión de la iniciativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su presentación o de su reenvío para el caso del artículo anterior. Asimismo, podrá auxiliarse para la verificación y autenticidad de la documentación recibida, con el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Artículo 81.** Siempre y cuando se agote el recurso que prevé esta Ley, los actos o resoluciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dictados con motivo del plebiscito o del referéndum podrán ser impugnados ante la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil veinte; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que los Poderes del Estado, los Municipios y entidades públicas, requieren de instrumentos normativos eficaces que les permita llevar a cabo el desarrollo propio de las funciones gubernamentales y de atención a las necesidades de la sociedad, que les compete.
2. Que es tarea legislativa, realizar una revisión a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, acorde a las recomendaciones realizadas en la materia por el Comité de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el 18 de febrero de 2015.

Al respecto, las recomendaciones tienen como finalidad entre otras, el favorecer la asignación adecuada de los recursos públicos, recurriendo a la contratación pública como una herramienta estratégica.

La OCDE recomienda a los adherentes, como lo es el Estado Mexicano desde el 18 de mayo de 1994, que deben de disponer de marcos institucionales, legales y reglamentarios que sean razonables y sólidos, ya que constituyen el entorno fundamental para potenciar la participación en negocios con el sector público y son el único punto de partida posible para garantizar unos sistemas de contratación pública sostenibles y eficientes.

3. Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, es el cuerpo normativo que permite el desarrollo de las actividades de todos los sujetos obligados a ser observantes de dicha normatividad, la cual regula la contratación de bienes, servicios y arrendamientos. Esta norma debe de estar en desarrollo, permitiendo alcanzar los estándares nacionales e internacionales, en materia de contrataciones públicas.
4. Que ante las diversas recomendaciones para contar con un marco normativo acorde a los requerimientos operativos, se observa que la contratación de bienes en el Estado de Querétaro y sus Municipios, operan materialmente mediante contratos en los que se acuerda la provisión de bienes durante todo un ejercicio, tales como insumos de limpieza, papelería o de accesorios de bienes informáticos (toners y cartuchos de tinta para impresoras), sin que la ley les provea de un marco jurídico adecuado para ello.
5. Que en ese sentido, la presente reforma tiene como finalidad regular una figura de contratación, como un elemento necesario para hacer eficiente la adquisición de bienes por parte de las entidades públicas, que son los “contratos abiertos”, “contratos de suministro” o contratación directa, atendiendo las condiciones que establece la propia Ley en la materia a fin de garantizar la mejor propuesta y se traduzca en un beneficio en las finanzas de los Entes Públicos del Estado.
6. Que los “contratos abiertos”, son contratos de suministro, mediante el cual el proveedor (o suministrador) se compromete a realizar en el tiempo una serie de prestaciones periódicas, determinadas o indeterminadas, a cambio del pago de un precio, que puede ser unitario o por cada prestación periódica.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público, se regula la figura en el artículo 47, como “contratos abiertos”, permitiendo el suministro de bienes, obligando a cumplir con determinados requisitos, tales como el establecimiento de la cantidad mínima o máxima de los bienes o servicios que se contraten o del presupuesto que puede ejercerse, por cada partida.



7. Que la naturaleza intrínseca de la compraventa es que se trata de un acto instantáneo, que se perfecciona en un solo momento, con la entrega de la cosa a cambio de un precio, en el contrato de suministro, esa acción se difiere en el tiempo, razón por la cual se estima que la figura sólo atinente a la adquisición de bienes, no a los servicios ni al arrendamiento, respecto de los cuales en los contratos respectivos puede pactarse por su naturaleza un diferimiento temporal que en la compraventa no se ajusta.

8. Que el legislador consideró de gran importancia al dotar las herramientas legales que permitan el uso de la contratación de bienes en forma diferida en el tiempo, a fin de estandarizar los criterios y aplicación del uso de la figura de suministro, bajo los principios de certeza, eficiencia y eficacia que deben de atenderse.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27 BIS, 27 TER Y 27 QUÁTER, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se adicionan los nuevos artículos 27 Bis, 27 Ter y 27 Quáter, todos a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

**Artículo 27 Bis.** Los contratos de suministro son aquellos instrumentos que permiten adquirir bienes por una cantidad, un presupuesto o un plazo mínimo y máximo. Estos contratos podrán adjudicarse de manera directa, por medio de licitación pública o de invitación restringida.

**Artículo 27 Ter.** Los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, podrán celebrar contratos de suministro, conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá, de manera previa a la realización del procedimiento de adquisición, la cantidad mínima y máxima de bienes sujetos al contrato de suministro, así como el presupuesto máximo que podrá ejercerse en la adquisición, debiendo en todo caso relacionarse la partida presupuestal de la que se disponen los recursos y que ésta corresponda a los bienes que se pretenden adquirir.
- II. La cantidad mínima o máxima de los bienes que se contraten y máxima del presupuesto que podrá ejercerse, deberá establecerse por cada una de las partidas objeto de la contratación, en cuyo caso la evaluación y adjudicación del contrato se hará igualmente por partida.
- III. Se establecerá el plazo mínimo y máximo para el suministro de los bienes, así como la temporalidad en que se llevarán a cabo los pagos por los mismos, ya sea contra entrega o bien de inicio o al final del suministro de la totalidad de los bienes adquiridos;
- IV. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionada con sus correspondientes precios unitarios;  
  
En el caso de cambio de precios del producto, el proveedor asumirá los costos, lo que deberá constar en el contrato; en el caso de que exista un aumento que exceda de un 30% del valor de la mercancía se permitirá un ajuste en la contratación inicial, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.
- V. Cada orden de compra que se emita con cargo al contrato deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente
- VI. Deberá pactarse en el contrato de suministro correspondiente, penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes, exclusivamente sobre el valor de lo entregado o prestado con atraso y no por la totalidad del contrato,
- VII. La vigencia del contrato no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriba;

- VIII.** El proveedor suministrará los bienes y servicios a petición expresa del órgano usuario, en las cantidades y fechas que éste determine;
- IX.** Los proveedores que celebren los contratos de suministro deberán garantizar, los anticipos que, en su caso, reciban, el cumplimiento de los contratos por la totalidad del período pactado, y el presupuesto máximo estimado a menos que se trate de la modalidad de pago posterior a la entrega de la mercancía, en la que la mercancía entregada constituirá garantía suficiente para efectos de la presente ley.

**Artículo 27 Quáter.** El contrato de suministros se llevará a cabo mediante los procedimientos que se establezcan en el Capítulo Tercero de esta Ley, atendiendo a los montos establecidos en el artículo 20 de esta Ley.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27 BIS, 27 TER Y 27 QUÁTER, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de septiembre del año dos mil dieciocho; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF por sus siglas en Inglés) es la organización de conservación líder en el mundo. Creada en 1961 en Suiza, es conocida por tener presencia en más de 100 países en todo el mundo y por impulsar importantes tratados internacionales en materia de cambio climático como el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

El Fondo Mundial para la Naturaleza define al Cambio Climático como *“un cambio en el clima que es atribuido directa o indirectamente a las actividades humanas que altera la composición global de la atmósfera y a la variabilidad climática que ha sido comparada con otros periodos de tiempo”*. Derivado de ello, podríamos afirmar que el cambio climático pone en riesgo la salud, la seguridad alimentaria y energética, así como el acceso al agua de millones de personas incluyendo a los mexicanos.

2. Que derivado de la alerta mundial en cuanto a materia ambiental, el Estado mexicano reconoce el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, protegiendo este Derecho Humano en el párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, en una acción para impulsar medidas que reduzcan el cambio climático y que su impacto sea cada vez mucho menor en el país, el 6 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Cambio Climático. Esta Norma es reglamentaria de las disposiciones constitucionales en materia de protección al medio ambiente, desarrollo sustentable, preservación y protección del entorno ecológico en nuestro país.

3. Que la Ley General de Cambio Climático, en su artículo 5, señala que *“La federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables”*.

De igual manera, el artículo 8 de la misma ley, resalta las atribuciones que le corresponden a las entidades federativas, siendo una de ellas, la prevista en la fracción XIV, en donde infiere que le corresponde al Estado el establecer las bases e instrumentos que promuevan el fortalecimiento de las capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático.

Concatenado a lo anterior, el artículo 11 de la citada Ley, prevé que las Entidades Federativas y los Municipios deberán expedir las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia, tratándose de la protección del Medio Ambiente amenazado por el fenómeno del cambio climático.

4. Que en el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, señala en el párrafo segundo del artículo 5, que una de las obligaciones del Estado es la protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales y del medio ambiente que permitan garantizar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones en el Estado.

5. Que para cumplir con la obligación del Estado para proteger el medio ambiente, el 31 de enero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *“La Sombra de Arteaga”*, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, en donde uno de sus objetivos es establecer las políticas públicas estatales en materia de prevención, adaptación, mitigación y financiamiento para combate del cambio climático con un enfoque de corto, mediano y largo plazo, participativo e integral que promuevan la transición hacia un desarrollo ambientalmente sustentable, socialmente justo y económicamente viable del Estado.

6. Que en concordancia con los objetivos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, los artículos 10 y 11 de ésta establecen la implementación de la Comisión Estatal de Cambio Climático, así como sus integrantes, de los cuales, la población tendrá su representación más cercana por medio de los Diputados que integran la Comisión Legislativa en materia de Cambio Climático del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para el estudio y despacho de los asuntos competencia de la Legislatura, se sesionará en Comisiones, que podrán ser ordinarias y especiales, mismas que estarán integradas por una Presidencia, una Secretaría y un integrante, mismas que tienen la competencia que se deriva de su nombre y del contenido de la propia Ley.

8. Que de conformidad con lo previsto por la fracción XVII del artículo 11 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, es el Presidente de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático de la Legislatura del Estado, quien será el representante del Congreso del Estado ante la Comisión Estatal de Cambio Climático.

Sin embargo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, fue reformada mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 26 de septiembre de 2018, modificando la denominación de la Comisión Legislativa y su objetivo, siendo ahora Comisión de Medio ambiente, teniendo a su cargo los asuntos relacionados con la protección y conservación del medio ambiente, ecología y desarrollo sustentable, incluyendo el fenómeno del cambio climático y facultada por la fracción XVII, del artículo 145 del ordenamiento citado.

9. Que para mantener actualizada la ley y eficientar su aplicación en cuanto a su materia, es necesario armonizar los marcos normativos reformando la fracción XVII del artículo 11, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, a fin de que la Diputada o el Diputado Presidente de la Comisión de Medio ambiente o aquella que corresponda en la materia, sea miembro de la Comisión Estatal de Cambio Climático y pueda contar con voz y voto en las determinaciones estatales para la protección del medio ambiente y en la lucha del fenómeno del cambio climático, homologando con ello la denominación que se prevé en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

#### **LEY POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único:** Se reforma la fracción XVII del artículo 11 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** La Comisión se...

I. a la XVI. ...

XVII. La Diputada o el Diputado que presida la Comisión de Medio ambiente o aquella que conozca de materia ambiental y que señale para ese efecto la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Los integrantes de...

La Comisión, por...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil veinte; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre señalando además que este es *“la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro”*.

En ese orden de ideas, se puede afirmar que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano, y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

2. Que como legislación secundaria, en cuanto a la organización municipal, en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, este mismo ordenamiento en su artículo 2 establece que *“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado”*.

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

***HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***

*El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que*

*fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

De igual forma, es aplicable el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

**HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).**

*En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijan las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.*

3. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios

públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables”*.

4. Que en nuestro País, todo individuo tiene derecho a recibir educación, lo que se reconoce en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicho precepto además establece que el Estado garantizará la calidad educativa, bajo el principio de laicidad, así como de un criterio orientador basado en los resultados del progreso científico para luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; además, será democrático, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos de sexos o de individuos.

En el mismo numeral, la Carta Magna reconoce la conformación de la educación básica en preescolar, primaria y secundaria y la media superior como obligatorias, y donde el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y a la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

5. Que la educación es el medio idóneo para que el ser humano se allegue de conocimientos que le permitan desarrollar y perfeccionar su intelecto, sus habilidades y destrezas, así como para preservar su cultura, además de concebirse como un Derecho Humano que debe protegerse, respetarse y promoverse en razón de que aporta a la persona los elementos necesarios para ejercer de mejor manera los demás derechos; por ende, es, un elemento transformador de la sociedad.

En ese sentido, es posible afirmar que la educación promueve la libertad y el desarrollo personal, con ella se logra el impulso del País y, en consecuencia, del Estado. Por otra parte, con la educación se reduce el rezago económico y social, se crean invaluable beneficios para el desarrollo humano y se generan nuevas y mejores oportunidades para el progreso.

6. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en congruencia con lo dispuesto en la Carta Magna, dispone que la educación que se imparta en el Estado debe ser integral y completa, aunado a que debe promover la identidad de los queretanos y cuyo sistema educativo estará orientado a resaltar valores cívicos y democráticos, además de ser promotora de la ciencia, la tecnología y la innovación y reitera el que se destinará el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines.

7. Que el organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), tiene por objeto la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación del Estado, y dentro de las atribuciones del organismo se encuentran el administrar, coordinar, controlar y operar los planteles y establecimientos públicos educativos.

8. Que, en congruencia con lo establecido en el precepto constitucional y los numerales de las leyes secundarias que se invocan, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje 1 “Querétaro Humano”, cuyo objetivo es Mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables, prevé como líneas de acción para lograr la Estrategia 1.2 Fortalecimiento del acceso y la calidad de los servicios educativos en el Estado. Líneas de Acción, a través de Mejorar las condiciones de los espacios e instalaciones en las que se otorga el servicio educativo para los niveles de educación básica, educación media y superior del Estado. Aumentar la cobertura de los servicios educativos en los niveles de educación media y superior del Estado.



9. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, para el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en su Eje 1: Gobierno Sensible y Humano, tiene como objetivo el Promover el desarrollo de la población del municipio a través de la mejora de la calidad y las condiciones de vida, brindando puntual atención al pleno ejercicio de sus derechos, además afirma que con la finalidad de brindar una educación integral, incluyente, resulta indispensable contar con más espacios que permitan elevar el nivel educativo de la población, e incrementar el número de personas con estudios a nivel medio superior y superior.

Derivado de lo anterior se plantean dentro de sus Estrategias y Líneas de Acción, el incrementar el nivel y mejorar la calidad de los servicios educativos del Municipio a través de Promover la mejorar la calidad e instalaciones de los servicios educativos; promover los servicios educativos en los niveles de educación media y superior; además considera de vital importancia la atención a grupos vulnerables, por lo que se contempla promover la inclusión de la población en situaciones vulnerables, ello por medio de la gestión del Centro de Atención Múltiple CAM en el municipio.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

11. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a través de la Secretaría del Ayuntamiento presentó, en fecha 19 de mayo de 2020 ante esta Soberanía, la Iniciativa de "Decreto que autoriza al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a desincorporar y enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble en el descrito, ubicado en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para la construcción de un plantel de educación especial de la USEBEQ".

12. Que mediante oficio S.A./225/2020, de fecha 13 de agosto de 2020, suscrito por la Lic. Renata Daniela Campo Feregrino, Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., remite información respecto del desarrollo descriptivo del destino que se pretende otorgar al inmueble sujeto de la presente desincorporación, los alcances considerados en el Centro de Atención Múltiple (CAM) Plantel Ezequiel Montes, e informa que, de acuerdo con los planos, se prevé en su totalidad la construcción de seis edificios o estructuras numeradas de la "A" a la "F", ello en dos etapas.

13. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio con superficie de 5,127.90 m<sup>2</sup> y clave catastral 070100101213001, propiedad del Municipio Ezequiel Montes, Qro., ubicado en la manzana 10, etapa 3, del Fraccionamiento "Las Fuentes", en Ezequiel Montes, Qro., se desprende:

- a) Que el ente denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), es el Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, contemplado en el Decreto que crea el mencionado organismo descentralizado, Decreto publicado el 07 de junio de 1992, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dicho Organismo es actualmente coordinada por el Ing. Enrique De Echavarrí Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), nombramiento que le es otorgado según obra en la copia certificada de fecha 01 de octubre de 2015, suscrito por Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

Además de lo anterior, es prudente referir que, de acuerdo al Decreto de creación ya referido en párrafos anteriores, en sus artículos 3 y 9, se establece el patrimonio del organismo y quién será el Coordinador General, a razón de lo anterior, mediante oficio número CG/162/2019, de fecha 16 de diciembre de 2019, Ing. Enrique De Echavarrí Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios

para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), solicitó al Municipio de Ezequiel Monte, Qro., la donación a favor de la referida Unidad de un predio ubicado en la manzana 10, etapa 3, del Fraccionamiento "Las Fuentes", del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con una superficie de 5,127.90 m<sup>2</sup>, el cual será destinado para el establecimiento de un plantel de educación especial (Centro de Atención Múltiple), mismo que contribuirá a la formación de los menores que acudan al Centro educativo, y al desarrollo armónico de las facultades del ser humano, fomentando el respeto a todos los derechos, libertades, la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

- b)** Que el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 9,289 de fecha 30 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Omar Alejandro Hernández Garfias, Notario adscrito de la Notaria Número Uno de la Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Qro.; inscrita bajo el folio real 3754/6, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Cadereyta de Montes, Qro., con fecha 08 de febrero de 2006.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., bajo el Folio Real 3754/5 y está libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Cadereyta de Montes, Qro., de fecha 25 de marzo de 2020 y número de identificación 376262.

- c)** Que por medio de oficio OM/2244/2020, de con fecha 27 de marzo de 2020, suscrito por el C.P. Juan Cruz García, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., informa sobre el inmueble objeto de desincorporación el cual se encuentra integrado en el Inventario de Inmuebles propiedad del Municipio con número de expediente 64, y que actualmente no tiene ningún uso por parte del Municipio.
- d)** Que mediante oficio DUE/DUS-0112/2020, de fecha 27 de enero de 2020, suscrito por el Arq. Dilan Alejandro Avendaño López, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, del Municipal de Ezequiel Montes, Qro., informa que, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Ezequiel Montes, Qro., aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 31 de agosto de 2009, de acuerdo al plano de Zonificación Secundaria E-05 se determinó que el predio identificado como Lote 1, manzana 10, etapa 3, calle Fuente de las Cibeles, sin número, del Fraccionamiento "Las Fuentes", del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se encuentra ubicado en una Zona con Uso de Suelo Habitacional hasta 100 HAB/HA/SERVICIOS (H1S), y que es Permitido el Uso de suelo para instalar una Escuela de Educación Especial y/o Instalaciones de Asistencia (Centro de Atención Múltiple Nuga Nui, Nui Nuga).
- e)** Que a través del oficio OM/2243/2020, de fecha 27 de marzo de 2020, suscrito por el C.P. Juan Cruz García, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se hace constar que el inmueble identificado como Lote 1, manzana 10, etapa 3, calle de las Cibeles, sin número, del Fraccionamiento "Las Fuentes", del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., cuya superficie es de 5,127.97 m<sup>2</sup>, se dictamina con un valor correspondiente de \$10,102,100.90 (Diez millones ciento dos mil cien pesos 90/100 M.N.).
- f)** Que mediante Avalúo Hacendario de fecha 24 de marzo de 2020, de folio B096070, emitido por el M.C. Ing. Efraín Díaz Mejía, se dictamina como valor del inmueble, identificado como Lote 1 de la Manzana 10, etapa 2, 3, Calle Fuentes de las Cibeles S/N, Fraccionamiento "Las Fuentes", del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., cuya superficie es de 5,127.97 m<sup>2</sup> con las siguiente medidas y colindancias: Al Norte en 41.30 m., con calle Fuentes de las Cibeles; al Oriente en 58.00 m., con calle Fuente de Apolo; al Sur en 41.38 m., con calle Fuente del Espejo; y al Poniente 58.00 m., con calle Fuente del Vals; con clave catastral origen 07 01 001 01 213 001; por la cantidad de \$10,102,100.90 (Diez millones ciento dos mil cien pesos 90/100 M.N.) como valor del terreno.
- g)** Que mediante Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de fecha 26 de marzo de 2020, se Acuerda y emite dictamen de racionalización favorable para la enajenación, a título gratuito el predio ubicado en lote 1, manzana 10, etapa 3, calle de Las Cibeles sin número, Fraccionamiento "Las Fuentes", del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con clave catastral 07 01 001 01 213 001, con una superficie de 5,127.97 metros cuadrados a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para el establecimiento de un plantel de educación especial (Centro de Atención Múltiple CAM).

- h) Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., de fecha 16 de enero de 2020, en el Punto Núm. 7, del orden del día, se aprobó por unanimidad el *“Acuerdo que autoriza la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), de la Fracción del Predio descrito en el Considerando cuarto, a fin de utilizarlo como Plantel de Educación Especial (Centro de Atención Múltiple)”*, el inmueble con superficie de 5,127.97 m<sup>2</sup>, correspondiente al predio denominado “La Redonda”, ubicado en la manzana 10, etapa 3, del Fraccionamiento “Las Fuentes”, del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

14. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para la construcción del Centro de Atención Múltiple (CAM) Plantel Ezequiel Montes.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, EL BIEN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 5,127.97 M2, CON CLAVE CATASTRAL 07 01 001 01 213 001, A FAVOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ).**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para desincorporar y enajenar, a título gratuito el bien inmueble identificado Lote 1, manzana 10, etapa 3, calle Fuente de las Cibeles, sin número, del Fraccionamiento “Las Fuentes”, del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., cuya superficie es de 5,127.97 m<sup>2</sup>.; cuyas medidas y colindancias son: Al Norte en 41.30 m., con calle Fuentes de las Cibeles; al Oriente en 58.00 m., con calle Fuente de Apolo; al Sur en 41.38 m., con calle Fuente del Espejo; y al Poniente 58.00 m., con calle Fuente del Vals; cuya clave catastral es 07 01 001 01 213 001, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

**Artículo Segundo.** El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para la construcción del Centro de Atención Múltiple (CAM) Plantel Ezequiel Montes, el cual contará con seis edificios, para A. Administración, B. Talleres y Centro Integral, C. Prescolar con Estimulación Temprana, D. Salón de Usos múltiples y de Medios, E. Primaria de primero a sexto grado y F. Diagnóstico, así como la construcción de una plaza cívica, canchas de usos múltiples, explanada de juegos y de actividades lúdicas, estacionamiento, plaza de acceso y cercado perimetral; de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

**Artículo Tercero.** La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2217 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

**Artículo Cuarto.** El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

**Artículo Quinto.** Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, EL BIEN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 5,127.97 M2, CON CLAVE CATASTRAL 07 01 001 01 213 001, A FAVOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ).**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veinte; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

*g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

*h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 26 de diciembre de 2019, la **C. IRMA CISNEROS ALMARAZ** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral 2015-2016 que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, los cuales se encuentran vigentes en razón del Convenio Laboral que celebran por una parte el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y el Poder Ejecutivo.

7. Que mediante oficio número CESPQ/J/284/2020, de fecha 10 de enero de 2020, signado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. IRMA CISNEROS ALMARAZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y en cumplimiento a la resolución del amparo en revisión 778/2019, emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, derivado del auto de fecha 11 de diciembre de 2019 dictado dentro del juicio de amparo indirecto 971/2019 del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral 2015-2016 que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, los cuales se encuentran vigentes en razón del Convenio Laboral que celebran por una parte el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y el Poder Ejecutivo, la **C. IRMA CISNEROS ALMARAZ** contaba con 29 años, 4 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de febrero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Trabajadora Social adscrita a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$11,812.00 (Once mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,675.00 (Cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,487.00 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral 2015-2016 que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, los cuales se encuentran vigentes en razón del Convenio Laboral que celebran por una parte el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y el Poder Ejecutivo, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Comisión solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. IRMA CISNEROS ALMARAZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral 2015-2016 que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, los cuales se encuentran vigentes en razón del Convenio Laboral que celebran por una parte el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y el Poder Ejecutivo, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. IRMA CISNEROS ALMARAZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral 2015-2016 que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, los cuales se encuentran vigentes en razón del Convenio Laboral que celebran por una parte el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y el Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación a la **C. IRMA CISNEROS ALMARAZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Trabajadora Social adscrita a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,487.00 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. IRMA CISNEROS ALMARAZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Irma Cisneros Almaraz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*



- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 7 de octubre de 2019, el **C. GAUDENCIO BRAVO SÁNCHEZ** solicitó al Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH-436/2019, de fecha 15 de octubre 2019, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. GAUDENCIO BRAVO SÁNCHEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. GAUDENCIO BRAVO SÁNCHEZ** contaba con 45 años y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 01 de octubre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Inspector General de Secundarias Técnicas, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores de \$66,563.83 (Sesenta y seis mil quinientos sesenta y tres pesos 83/100 MN), más la cantidad de \$307.24 (Trescientos siete pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hace un total de \$66,871.01 (Sesenta y seis mil ochocientos setenta y un pesos 01/100 M.N) en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 0125, libro 02, suscrita por la C. Rosalba Iselt Merino Flores, Juez del Registro del Estado Civil de Zacapala, Puebla, el **C. GAUDENCIO BRAVO SÁNCHEZ** nació el 30 de agosto de 1954, en Zacapala, Puebla.

9. Que por otra parte, el párrafo tercero del artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que “El monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales” y tal como se desprende del expediente remitido por la Unidad de Servicios de Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. GAUDENCIO BRAVO SÁNCHEZ** percibe un salario mensual de \$66,871.01 (Sesenta y seis mil ochocientos setenta y un pesos 01/100 M.N), por lo que en cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento anteriormente citado, se le concede al trabajador una jubilación de **\$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. GAUDENCIO BRAVO SÁNCHEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del tope del salario promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. GAUDENCIO BRAVO SÁNCHEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. GAUDENCIO BRAVO SÁNCHEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector General de Secundarias Técnicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales equivalentes al 100% (cien por ciento) del tope del salario promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GAUDENCIO BRAVO SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Gaudencio Bravo Sánchez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 17 de junio de 2020, el **C. ROBERTO CORTÉS BARAJAS** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20, fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/1926/2020, de fecha 18 de junio de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ROBERTO CORTÉS BARAJAS**.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 8 de noviembre de 2019, por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1306/2019, y artículo 20, fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. ROBERTO CORTÉS BARAJAS**, contaba con 31 años, 9 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de julio de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$26,798.40 (Veintiséis mil setecientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$5,330.92 (Cinco mil trescientos treinta pesos 92/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$32,129.32 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 32/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.
9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 32 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 20, fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ROBERTO CORTÉS BARAJAS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 20, fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. ROBERTO CORTÉS BARAJAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 20, fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. ROBERTO CORTÉS BARAJAS** quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$32,129.32 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 32/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ROBERTO CORTÉS BARAJAS** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Roberto Cortés Barajas**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 17 de marzo de 2020, la **C. MARÍA DEL CARMEN ALVARADO MORALES** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
  7. Que mediante oficio DRH/1151/2020, de fecha 18 de marzo de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA DEL CARMEN ALVARADO MORALES**.
  8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 21 de octubre de 2019, por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1330/2019-I, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARÍA DEL CARMEN ALVARADO MORALES** contaba con 29 años, 8 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de abril de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente adscrita a la Dirección de Control de la Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$10,464.00 (Diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,464.70 (Cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$15,928.07 (QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 07/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.
  9. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 30 años

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la mencionada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA DEL CARMEN ALVARADO MORALES**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MARÍA DEL CARMEN ALVARADO MORALES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MARÍA DEL CARMEN ALVARADO MORALES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrita a la Dirección de Control de la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$15,928.07 (QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 07/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA DEL CARMEN ALVARADO MORALES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**  
**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica  
**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. María del Carmen Alvarado Morales.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 18 de febrero de 2019, la **C. ALMA ROSA GONZÁLEZ ESPITIA** solicitó al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral 2015-2016 que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, los cuales se encuentran vigentes en razón del Convenio Laboral que celebran por una parte el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y el Poder Ejecutivo.
7. Que mediante oficio número CESPQ/J/1448/2020, de fecha 17 de febrero de 2020, firmado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ALMA ROSA GONZÁLEZ ESPITIA**.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y en cumplimiento a la resolución emitida por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del auto de fecha 29 de noviembre de 2020 dictado dentro del juicio de amparo 1478/2019, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral 2015-2016 que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, los cuales se encuentran vigentes en razón del Convenio Laboral que celebran por una parte el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y el Poder Ejecutivo, la **C. ALMA ROSA GONZÁLEZ ESPITIA** contaba con 28 años y 11 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de abril de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Psicóloga adscrita a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$13,641.00 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,625.00 (Cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,266.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que el segundo párrafo del artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral 2015-2016 que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, los cuales se encuentran vigentes en razón del Convenio Laboral que celebran por una parte el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y el Poder Ejecutivo, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Comisión solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ALMA ROSA GONZÁLEZ ESPITIA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral 2015-2016 que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, los cuales se encuentran vigentes en razón del Convenio Laboral que celebran por una parte el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y el Poder Ejecutivo, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. ALMA ROSA GONZÁLEZ ESPITIA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral 2015-2016 que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, los cuales se encuentran vigentes en razón del Convenio Laboral que celebran por una parte el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y el Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación a la **C. ALMA ROSA GONZÁLEZ ESPITIA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Psicóloga adscrita a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,266.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ALMA ROSA GONZÁLEZ ESPITIA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alma Rosa González Espitia**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 2 de diciembre de 2019, la **C. MA. PILAR LUNA MIRANDA**, solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV, del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.
  7. Que mediante oficio número 0508/19, de fecha 12 de marzo de 2020, signado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. PILAR LUNA MIRANDA**.
  8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 6 de marzo de 2020, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo 1720/2019, así como, la cláusula 19, fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. PILAR LUNA MIRANDA** contaba con 28 años, 4 meses y 12 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 12 de marzo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria de Director de Área adscrita a la Dirección de Vinculación, percibiendo un sueldo de \$12,573.60 (Doce mil quinientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$8,801.52 (Ocho mil ochocientos un pesos 52/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,375.12 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
  9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la cláusula 19 fracción XV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. PILAR LUNA MIRANDA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y la cláusula 19, fracción XV, del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MA. PILAR LUNA MIRANDA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV, del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MA. PILAR LUNA MIRANDA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria de Director de Área adscrita a la Dirección de Vinculación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,375.12 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.)** mensuales equivalentes al 100% (cien por ciento) del salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. PILAR LUNA MIRANDA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Pilar Luna Miranda.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 23 de mayo de 2019, la **C. SANDRA MENDOZA GARCÍA** solicita al Lic. Carlos Manuel Vega de la Isla, Director de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Gobierno del Estado de Querétaro.
  7. Que mediante oficio LIX/DSA/01848/2020, de fecha 10 de marzo de 2020, signado por el Lic. Carlos Manuel Vega de la Isla, Director de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. SANDRA MENDOZA GARCÍA**.
  8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 18 de septiembre de 2019, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1069/2019, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. SANDRA MENDOZA GARCÍA** contaba con 28 años, 3 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Asistente de Diseño adscrita a la Jefatura de Diseño de la Dirección de Servicios Administrativos, percibiendo un sueldo de \$19,200.30 (Diecinueve mil doscientos pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$4,597.74 (Cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 74/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$23,798.04 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.
  9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Legislativo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, se solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. SANDRA MENDOZA GARCÍA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.



Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. SANDRA MENDOZA GARCÍA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. SANDRA MENDOZA GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente de Diseño adscrita a la Jefatura de Diseño de la Dirección de Servicios Administrativos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$23,798.04 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. SANDRA MENDOZA GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Sandra Mendoza García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 14 de enero de 2020, la **C. MARTHA LETICIA MORENO TORRES** solicita al Lic. Alejandro López Franco, Director General del Instituto Queretano del Transporte, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio IQT/DG/008/2020, de fecha 14 de enero de 2020, firmado por el Lic. Alejandro López Franco, Director General del Instituto Queretano del Transporte, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARTHA LETICIA MORENO TORRES**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 13 de junio de 2019, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 571/2019, el artículo 18, fracción X, de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARTHA LETICIA MORENO TORRES** contaba con 29 años, 8 meses y 23 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de enero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Analista a Seguimiento a Operadores adscrita al Instituto Queretano del Transporte, percibiendo un sueldo de \$13,081.20 (Trece mil ochenta y un pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$3,910.92 (Tres mil novecientos diez pesos 92/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,992.12 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.
9. Que el segundo párrafo artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto Queretano del Transporte la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Instituto solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto Queretano del Transporte, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARTHA LETICIA MORENO TORRES**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto Queretano del Transporte

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MARTHA LETICIA MORENO TORRES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro con vigencia a diciembre de 2018 y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Instituto, se concede jubilación a la **C. MARTHA LETICIA MORENO TORRES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Analista a Seguimiento a Operadores adscrita al Instituto Queretano del Transporte, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$16,992.12 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto Queretano del Transporte.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARTHA LETICIA MORENO TORRES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA  
Rúbrica**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Leticia Moreno Torres.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica**

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que por escrito de fecha 14 de agosto de 2017, la **C. JUANA RAMÍREZ GONZÁLEZ** solicita a la Lic. Fernanda Jimena Marina Vega, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 31 del Convenio Laboral que suscribieron el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el entonces H. Ayuntamiento de dicho municipio , al cual se adhirió el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.
8. Que mediante oficio SMD/RH/006/2020, de fecha 7 de febrero de 2020, signado por la. C. Norma Angelica Díaz Martínez, Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. JUANA RAMÍREZ GONZÁLEZ**.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro. y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 29 de marzo de 2019, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1486/2018 y la Cláusula 31 del Convenio Laboral que suscribieron el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el entonces H. Ayuntamiento de dicho municipio , al cual se adhirió el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. JUANA RAMÍREZ GONZÁLEZ** contaba con 29 años, 5 meses y 27 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 14 de marzo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente en el Departamento de Centro de Rehabilitación Integral CRI, percibiendo un sueldo de \$8,525.38 (Ocho mil quinientos veinticinco pesos 38/100 M.N.), más la cantidad de \$,500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios y \$1,193.55 (Mil ciento noventa y tres pesos 55/100 M.N) por concepto de despensa, lo que hace un total de **\$10,218.93 (DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 93/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la Cláusula 31 del Convenio Laboral que suscribieron el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el entonces H. Ayuntamiento de dicho municipio , al cual se adhirió el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. JUANA RAMÍREZ GONZÁLEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 31 del Convenio Laboral que suscribieron el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el entonces H. Ayuntamiento de dicho municipio , al cual se adhirió el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. JUANA RAMÍREZ GONZÁLEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 31 del Convenio Laboral que suscribieron el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el entonces H. Ayuntamiento de dicho municipio, al cual se adhirió el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. JUANA RAMÍREZ GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el Intendente en el Departamento de Centro de Rehabilitación Integral CRI, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$10,218.93 (DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 93/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JUANA RAMÍREZ GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Juana Ramírez González.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*



- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 14 de agosto de 2017, la **C. MA. EDUWIGIS TREJO ALEGRÍA** solicita a la Lic. Fernanda Jimena Marina Vega, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 31 del Convenio Laboral que suscribieron el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el entonces H. Ayuntamiento de dicho municipio, al cual se adhirió el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.

8. Que mediante oficio SMD/RH/007/2020, de fecha 7 de febrero de 2020, signado por la. C. Norma Angelica Díaz Martínez, Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. EDUWIGIS TREJO ALEGRÍA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro. y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 29 de marzo de 2019, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1486/2018 y la Cláusula 31 del Convenio Laboral que suscribieron el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el entonces H. Ayuntamiento de dicho municipio, al cual se adhirió el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. EDUWIGIS TREJO ALEGRÍA**, contaba con 28 años, 8 meses y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 14 de marzo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Cocinera en el Departamento de CADJ, percibiendo un sueldo de \$8,522.85 (Ocho mil quinientos veintidós pesos 85/100 M.N.), más la cantidad de \$,500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios y \$1,193.20 (Mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N) por concepto de despensa, lo que hace un total de **\$10,216.05 (DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 05/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

10. Que el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la Cláusula 31 del Convenio Laboral que suscribieron el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el entonces H. Ayuntamiento de dicho municipio, al cual se adhirió el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. EDUWIGIS TREJO ALEGRÍA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 31 del Convenio Laboral que suscribieron el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el entonces H. Ayuntamiento de dicho municipio, al cual se adhirió el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro..

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MA. EDUWIGIS TREJO ALEGRÍA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 31 del Convenio Laboral que suscribieron el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el entonces H. Ayuntamiento de dicho municipio, al cual se adhirió el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. MA. EDUWIGIS TREJO ALEGRÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Cocinera en el Departamento de CADI, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$10,216.05 (DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 05/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. EDUWIGIS TREJO ALEGRÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**  
**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica  
**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Eduwigis Trejo Alegría.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica  
**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130, de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 22 de noviembre de 2019, la **C. MA. DE LOS ÁNGELES RESÉNDIZ PÉREZ** solicitó al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción X, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del que forma parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
7. Que mediante oficio número DA/RH/1257/2019, de fecha 29 de noviembre de 2019, signado por la L.A. Eleamor Hernández Bustos, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. DE LOS ÁNGELES RESÉNDIZ PÉREZ**.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución del amparo laboral 305/2019, de fecha 30 de abril de 2019, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del que forma parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, la **C. MA. DE LOS ÁNGELES RESÉNDIZ PÉREZ** contaba con 30 años, 3 meses y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 30 de noviembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Asistente Educativo, adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social, percibiendo un sueldo de \$11,081.00 (Once mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,081.00 (DIECISÉIS MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del que forma parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES RESÉNDIZ PÉREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del que forma parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MA. DE LOS ÁNGELES RESÉNDIZ PÉREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del que forma parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho organismo, se concede jubilación a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES RESÉNDIZ PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente Educativo, adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,081.00 (DIECISÉIS MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. DE LOS ÁNGELES RESÉNDIZ PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de los Ángeles Reséndiz Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

*g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

*h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que el **C. DAVID ÁLVAREZ TORRES** solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

7. Que mediante escrito de fecha 15 de enero de 2020, signado por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. DAVID ÁLVAREZ TORRES**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 811/2019, de fecha 2 de agosto de 2019, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. DAVID ÁLVAREZ TORRES** contaba con 28 años, 8 meses y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de marzo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de P205.Intendente.0319, percibiendo un sueldo mensual de \$11,214.00 (Once mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,727.18 (Cuatro mil setecientos veintisiete pesos 18/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,941.18 (QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 18/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. DAVID ÁLVAREZ TORRES**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. DAVID ÁLVAREZ TORRES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. DAVID ÁLVAREZ TORRES**, quien el último cargo que desempeñara era el de P205.Intendente.0319, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$15,941.18 (QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. DAVID ÁLVAREZ TORRES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C David Álvarez Torres.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que en fecha 18 de julio de 2019, el **C. ALFONSO BÁRCENAS OLALDE**, solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

7. Que mediante escrito de fecha 16 de enero de 2020, signado por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ALFONSO BÁRCENAS OLALDE**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 1047/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. ALFONSO BÁRCENAS OLALDE** contaba con 30 años, 3 meses y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de marzo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Mantenimiento, percibiendo un sueldo mensual de \$10,543.10 (Diez mil quinientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,543.10 (QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ALFONSO BÁRCENAS OLALDE**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. ALFONSO BÁRCENAS OLALDE**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ALFONSO BÁRCENAS OLALDE**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$15,543.10 (QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ALFONSO BÁRCENAS OLALDE**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Alfonso Bárcenas Olalde.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que el **C. JESÚS REY CADENA BALDERAS**, solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

7. Que mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2020, signado por el C. Edward Sánchez del Río, Director de Cultura Física del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JESÚS REY CADENA BALDERAS**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 749/2019-2, de fecha 19 de agosto de 2019, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JESÚS REY CADENA BALDERAS** contaba con 29 años y 2 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de abril de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Mantenimiento, percibiendo un sueldo mensual de \$10,543.10 (Diez mil quinientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$5,243.90 (Cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 90/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,787.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JESÚS REY CADENA BALDERAS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JESÚS REY CADENA BALDERAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JESÚS REY CADENA BALDERAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$15,787.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JESÚS REY CADENA BALDERAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Rey Cadena Balderas**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que en fecha 30 de mayo de 2019, el **C. CARLOS CRUZ MONTAÑO** solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
7. Que mediante escrito de fecha 15 de enero de 2020, signado por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. CARLOS CRUZ MONTAÑO**.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 811/2019, de fecha 2 de agosto de 2019, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. CARLOS CRUZ MONTAÑO** contaba con 30 años, 11 meses y 13 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de marzo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de P204. Supervisor de Mantenimiento.0254, percibiendo un sueldo mensual de \$13,274.40 (Trece mil doscientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$18,274.40 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.
9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. CARLOS CRUZ MONTAÑO** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:



**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. CARLOS CRUZ MONTAÑO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. CARLOS CRUZ MONTAÑO**, quien el último cargo que desempeñara era el de P204. Supervisor de Mantenimiento.0254, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$18,274.40 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CARLOS CRUZ MONTAÑO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA  
DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Cruz Montaño**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

*g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

*h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que el **C. MARTÍN ROSALIO ESPINOSA SALAZAR**, solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

7. Que mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2020, firmado por el C. Edward Sánchez del Río, Director de Cultura Física del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MARTÍN ROSALIO ESPINOSA SALAZAR**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 749/2019-2, de fecha 19 de agosto de 2019, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. MARTÍN ROSALIO ESPINOSA SALAZAR** contaba con 29 años, 8 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de abril de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Mantenimiento, percibiendo un sueldo mensual de \$10,543.10 (Diez mil quinientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$5,243.90 (Cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 90/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,787.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. MARTÍN ROSALIO ESPINOSA SALAZAR**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. MARTÍN ROSALIO ESPINOSA SALAZAR**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. MARTÍN ROSALIO ESPINOSA SALAZAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$15,787.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARTÍN ROSALIO ESPINOSA SALAZAR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Rosalio Espinosa Salazar.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que el **C. RAÚL GARCÍA RESÉNDIZ** solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
  7. Que mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2020, signado por el C. Edward Sánchez del Río, Director de Cultura Física del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RAÚL GARCÍA RESÉNDIZ**.
  8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 749/2019-2, de fecha 19 de agosto de 2019, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. RAÚL GARCÍA RESÉNDIZ** contaba con 31 años de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de abril de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de P204.Auxiliar de Mantenimiento.0261, percibiendo un sueldo mensual de \$10,543.10 (Diez mil quinientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,543.10 (QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.
  9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. RAÚL GARCÍA RESÉNDIZ** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. RAÚL GARCÍA RESÉNDIZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. RAÚL GARCÍA RESÉNDIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de P204.Auxiliar de Mantenimiento.0261, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$15,543.10 (QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RAÚL GARCÍA RESÉNDIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Raúl García Reséndiz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

**b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;**

**c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;**



- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que por escrito de fecha 21 de agosto de 2019, el **C. JORGE GONZÁLEZ ALCÁNTAR** solicita al Lic. José Luis Tovar Vázquez, Director de Administración y Recursos Internos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.
8. Que mediante oficio 018-SRIA./2020, de fecha 5 de febrero de 2020, signado por el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JORGE GONZÁLEZ ALCÁNTAR**.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 25 de octubre de 2019, por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1314/2019-II, y la Cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JORGE GONZÁLEZ ALCÁNTAR** contaba con 28 años y 13 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 29 de enero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Pintor adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, percibiendo salario de **\$11,326.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la Cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JORGE GONZÁLEZ ALCÁNTAR**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JORGE GONZÁLEZ ALCÁNTAR**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. JORGE GONZÁLEZ ALCÁNTAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Pintor adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$11,326.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JORGE GONZÁLEZ ALCÁNTAR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA  
Rúbrica**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge González Alcántar.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica**

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que el **C. JORGE GUERRERO ARAUJO**, solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
  7. Que mediante escrito de fecha 15 de enero de 2020, signado por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JORGE GUERRERO ARAUJO**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
  8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 811/2019, de fecha 2 de agosto de 2019, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JORGE GUERRERO ARAUJO** contaba con 28 años, 8 meses y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de abril de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de P203.Auxiliar de Mantenimiento.0067, percibiendo un sueldo mensual de \$10,543.10 (Diez mil quinientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$5,243.90 (Cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 90/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,787.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.
  9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JORGE GUERRERO ARAUJO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JORGE GUERRERO ARAUJO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JORGE GUERRERO ARAUJO**, quien el último cargo que desempeñara era el de P203.Auxiliar de Mantenimiento.0067, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$15,787.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JORGE GUERRERO ARAUJO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**  
**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica  
**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge Guerrero Araujo**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica  
**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que el **C. JUAN HERNÁNDEZ MONTERO** solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
  7. Que mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2020, signado por el C. Edward Sánchez del Río, Director de Cultura Física del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN HERNÁNDEZ MONTERO**.
  8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 749/2019-2, de fecha 19 de agosto de 2019, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JUAN HERNÁNDEZ MONTERO** contaba con 28 años y 11 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de abril de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de P205.Auxiliar de Mantenimiento0331, percibiendo un sueldo mensual de \$10,543.10 (Diez mil quinientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$5,243.90 (Cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 90/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,787.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.
  9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN HERNÁNDEZ MONTERO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JUAN HERNÁNDEZ MONTERO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JUAN HERNÁNDEZ MONTERO**, quien el último cargo que desempeñara era el de P205.Auxiliar de Mantenimiento0331, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$15,787.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN HERNÁNDEZ MONTERO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Hernández Montero**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 30 de marzo de 2020, el **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/1325/2020, de fecha 30 de marzo de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ**.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en cumplimiento a la resolución de fecha 28 de noviembre de 2019, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo 1327/2019, el amparo en revisión 19/2020 emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito de fecha 20 de febrero 2020 en el cual se confirma la sentencia y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, contaba con 30 años y 5 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de abril de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Chofer adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$12,188.00 (Doce mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,188.00 (DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$17,188.00 (DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL**  
VEINTE.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Hernández Ramírez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que el **C. JOSÉ JIMÉNEZ ARRIOLA**, solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
7. Que mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2020, signado por el C. Edward Sánchez del Río, Director de Cultura Física del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ JIMÉNEZ ARRIOLA**.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 749/2019-2, de fecha 19 de agosto de 2019, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ JIMÉNEZ ARRIOLA** contaba con 28 años y 11 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de abril de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de P202.Auxiliar de Pista.0001, percibiendo un sueldo mensual de \$9,970.00 (Nueve mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,860.50 (Cuatro mil ochocientos sesenta pesos 50/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$14,830.50 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 50/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.
9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ JIMÉNEZ ARRIOLA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ JIMÉNEZ ARRIOLA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ JIMÉNEZ ARRIOLA**, quien el último cargo que desempeñara era el de P202.Auxiliar de Pista.0001, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$14,830.50 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ JIMÉNEZ ARRIOLA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Jiménez Arriola.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 27 de enero de 2020, el **C. JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ CERVANTES** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20, fracción IV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/0437/2020, de fecha 28 de enero de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ CERVANTES**.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 30 de septiembre de 2019, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1211/2019, y artículo 20, fracción IV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ CERVANTES**, contaba con 31 años, 5 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$32,252.80 (Treinta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$5,041.96 (Cinco mil cuarenta y un pesos 96/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$37,294.76 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 20, fracción IV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ CERVANTES**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20, fracción IV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:



**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ CERVANTES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20, fracción IV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro de diez de marzo de dos mil seis y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ CERVANTES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$37,294.76 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ CERVANTES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Rafael Martínez Cervantes.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.
6. Que por escrito de fecha 2 de septiembre de 2019, el **C. MARTÍN MIRELES OLVERA**, solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 19, fracción XV, del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio número 0550/20, de fecha 1 de abril de 2020, signado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MARTÍN MIRELES OLVERA**.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 22 de octubre de 2019, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo 1308/2019, el recurso de amparo en revisión 46/2020 emitida por el Tribunal Colegiado del en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito de fecha 31 de enero de 2020 en el cual se confirma la sentencia, así como, la cláusula 19, fracción XV, del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. MARTÍN MIRELES OLVERA**, contaba con 31 años, 5 meses y 2 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 19 de marzo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Vigilante adscrito al Plantel 4 “Jalpan”, percibiendo un sueldo de \$11,158.50 (Once mil ciento cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$8,368.68 (Ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 68/100 M.N.) por concepto de quinquenios más \$2,924.96 (Dos mil novecientos veinticuatro pesos 96/100 M.N.) como retroactivo mensual, lo que hace un total de **\$22,452.14 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 14/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la cláusula 19, fracción XV, del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. MARTÍN MIRELES OLVERA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y la cláusula 19, fracción XV, del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. MARTÍN MIRELES OLVERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XV, del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. MARTÍN MIRELES OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Vigilante adscrito al Plantel 4 "Jalpan", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,452.14 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 14/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARTÍN MIRELES OLVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Mireles Olvera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que por escrito de fecha 7 de mayo de 2019, el **C. RUBÉN MURILLO CORTÉS** solicita a la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 31 del Convenio Laboral que suscribieron el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el entonces H. Ayuntamiento de dicho municipio, al cual se adhirió el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río.
  8. Que mediante oficio SMD/RH/011/2020, de fecha 19 de febrero de 2020, signado por la. C. Norma Angelica Díaz Martínez, Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RUBÉN MURILLO CORTÉS**.
  9. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro. y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 24 de julio de 2019, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 811/2019 y la Cláusula 31 del Convenio Laboral que suscribieron el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el entonces H. Ayuntamiento de dicho municipio, al cual se adhirió el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. RUBÉN MURILLO CORTÉS**, contaba con 27 años, 9 meses y 24 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 22 de mayo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Chofer en el Departamento de Dirección, percibiendo un sueldo de \$8,837.28 (Ocho mil ochocientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.), más la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios y \$1,237.22 (Mil ciento noventa y tres pesos 55/100 M.N) por concepto de despensa, lo que hace un total de **\$10,574.50 (DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.
  10. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la Cláusula 31 del Convenio Laboral que suscribieron el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el entonces H. Ayuntamiento de dicho municipio, al cual se adhirió el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. RUBÉN MURILLO CORTÉS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 31 del Convenio Laboral que suscribieron el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el entonces H. Ayuntamiento de dicho municipio, al cual se adhirió el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro..

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. RUBÉN MURILLO CORTÉS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 31 del Convenio Laboral que suscribieron el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el entonces H. Ayuntamiento de dicho municipio, al cual se adhirió el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. RUBÉN MURILLO CORTÉS**, quien el último cargo que desempeñara era el Chofer en el Departamento de Dirección, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$10,574.50 (DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RUBÉN MURILLO CORTÉS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Rubén Murillo Cortés**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*



- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que el **C. JOSÉ JUAN RESÉNDIZ GARCÍA** solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
  7. Que mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2020, signado por el C. Edward Sánchez del Río, Director de Cultura Física del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ JUAN RESÉNDIZ GARCÍA**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
  8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 749/2019-2, de fecha 19 de agosto de 2019, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ JUAN RESÉNDIZ GARCÍA** contaba con 28 años, 8 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de abril de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de P214.Mensajero.0001, percibiendo un sueldo mensual de \$10,986.40 (Diez mil novecientos ochenta y seis pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$5,195.24 (Cinco mil ciento noventa y cinco pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$16,181.64 (DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.
  9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la mencionada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ JUAN RESÉNDIZ GARCÍA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ JUAN RESÉNDIZ GARCÍA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ JUAN RESÉNDIZ GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de P214.Mensajero.0001, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$16,181.64 (DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ JUAN RESÉNDIZ GARCÍA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Juan Reséndiz García**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 28 de febrero de 2020, el **C. JESÚS HUMBERTO RODRÍGUEZ GALINDO** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
  7. Que mediante oficio DRH/0916/2020, de fecha 2 de marzo de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JESÚS HUMBERTO RODRÍGUEZ GALINDO**.
  8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en cumplimiento a la resolución de fecha 19 de septiembre de 2019, emitida por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo 1009/2019-V, el amparo en revisión 539/2019 emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito de fecha 17 de enero 2020 en el cual se confirma la sentencia y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JESÚS HUMBERTO RODRÍGUEZ GALINDO**, contaba con 30 años y 7 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de abril de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$44,780.80 (Cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$4,613.00 (Cuatro mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$49,393.80 (CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.
  9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JESÚS HUMBERTO RODRÍGUEZ GALINDO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JESÚS HUMBERTO RODRÍGUEZ GALINDO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JESÚS HUMBERTO RODRÍGUEZ GALINDO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$49,393.80 (CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JESÚS HUMBERTO RODRÍGUEZ GALINDO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Humberto Rodríguez Galindo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que en fecha 19 de julio de 2019, el **C. J. DOLORES SILVA ROBLES** solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
  7. Que mediante escrito de fecha 16 de enero de 2020, signado por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. J. DOLORES SILVA ROBLES**.
  8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 1047/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. J. DOLORES SILVA ROBLES** contaba con 30 años, 10 meses y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de marzo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de P202.Auxiliar de Mantenimiento.0279, percibiendo un sueldo mensual de \$10,543.10 (Diez mil quinientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,543.10 (QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.
  9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. J. DOLORES SILVA ROBLES**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. J. DOLORES SILVA ROBLES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. J. DOLORES SILVA ROBLES**, quien el último cargo que desempeñara era el de P202.Auxiliar de Mantenimiento.0279, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$15,543.10 (QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. DOLORES SILVA ROBLES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Dolores Silva Robles.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 7 de febrero de 2020, el **C. RODOLFO TORRES LEZAMA** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/0625/2020, de fecha 10 de febrero de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RODOLFO TORRES LEZAMA**.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 10 de octubre de 2019, por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1200/2019-III y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. RODOLFO TORRES LEZAMA**, contaba con 28 años, 4 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Analista de Expedientes de Licencia Colectiva adscrito a la Dirección de operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$17,944.00 (Diecisiete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,717.28 (Cuatro mil setecientos diecisiete pesos 28/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,661.28 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. RODOLFO TORRES LEZAMA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. RODOLFO TORRES LEZAMA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. RODOLFO TORRES LEZAMA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Analista de Expedientes de Licencia Colectiva adscrito a la Dirección de operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$22,661.28 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RODOLFO TORRES LEZAMA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA  
Rúbrica**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Rodolfo Torres Lezama.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica**

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que en fecha 10 de enero de 2019 el **C. JOSÉ MANUEL TOVAR VALDÉZ** solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
  7. Que mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2019, signado por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ MANUEL TOVAR VALDÉZ**.
  8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 141/2019-I de fecha 28 de marzo de 2019, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ MANUEL TOVAR VALDÉZ**, contaba con 30 años y 13 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de marzo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de P204.Auxiliar de Mantenimiento.0001, percibiendo un sueldo mensual de \$10,543.10 (Diez mil quinientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$5,243.90 (Cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 90/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,787.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.
  9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ MANUEL TOVAR VALDÉZ** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ MANUEL TOVAR VALDÉZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ MANUEL TOVAR VALDÉZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de P204.Auxiliar de Mantenimiento.0001, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$15,787.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ MANUEL TOVAR VALDÉZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Manuel Tovar Valdéz**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que por escrito de fecha 21 de agosto de 2019, el **C. ADÁN UGALDE SOTO** solicita al Lic. José Luis Tovar Vázquez, Director de Administración y Recursos Humanos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.
8. Que mediante oficio 018-SRIA./2020, de fecha 5 de febrero de 2020, firmado por el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ADÁN UGALDE SOTO**.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 25 de octubre de 2019, por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1314/2019-II, y la Cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. ADÁN UGALDE SOTO**, contaba con 28 años y 8 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 29 de enero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Peón adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo y quinquenios de **\$7,926.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la Cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la mencionada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. ADÁN UGALDE SOTO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.



Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. ADÁN UGALDE SOTO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. ADÁN UGALDE SOTO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$7,926.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ADÁN UGALDE SOTO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Adán Ugalde Soto.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133, de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que por escrito de fecha 13 de noviembre de 2017, el **C. ANDRÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ** solicitó al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio 1302/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ANDRÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. ANDRÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, contaba con 26 años, 6 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de febrero de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrito al Plantel 7 “El Marqués”, percibiendo un sueldo mensual de \$8,616.00 (Ocho mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$8,185.20 (Ocho mil ciento ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$5,600.40 (Cinco mil seiscientos pesos 40/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$13,785.60 (TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 3, Acta 11, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora del Registro Civil de Querétaro, el **C. ANDRÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, nació el 30 de noviembre de 1955, El Marqués, Querétaro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en cumplimiento de la Resolución de fecha 7 de febrero de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 1544/2019, por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, en auxilio del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Institución solicita a la Legislatura del Estado de Querétaro, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ANDRÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro establecen y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. ANDRÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**Artículo Primero.** Se deja insubsistente el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ANDRÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 18 de octubre de 2019.

**Artículo Segundo.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción IX, 147, fracción I y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ANDRÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrito al Plantel 7 “El Marqués”, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,785.60 (TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 95% (Noventa y cinco por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez del **C. ANDRÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dichas cantidades serán cubiertas con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANDRÉS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Andrés Hernández López**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y*
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que por escrito de fecha 8 de enero de 2019 la **C. LILIANA LÓPEZ GONZÁLEZ** solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
  8. Que mediante oficio DRH/313/2019 de fecha 18 de febrero de 2019, signado por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. LILIANA LÓPEZ GONZÁLEZ**.
  9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. LILIANA LÓPEZ GONZÁLEZ** contaba con 27 años, 8 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 7 de enero de 2019, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 10 de junio de 1991 al 21 de febrero de 2019 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 22 de febrero de 2019), siendo el último puesto desempeñado el de Coordinadora de Nómina y Obligaciones Patronales en el Departamento de Administración de Nómina de Administración, percibiendo un sueldo mensual de \$45,082.20 (Cuarenta y cinco mil ochenta y dos pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$5,009.13 (Cinco mil nueve pesos 13/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$50,091.33 (CINCUENTA MIL NOVENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.
  10. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y la cláusula 28 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en cumplimiento de la Resolución de fecha 19 de junio de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 75/2020, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro. la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho a la **C. LILIANA LÓPEZ GONZÁLEZ**, por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. LILIANA LÓPEZ GONZÁLEZ**

**Artículo Primero.** Se deja insubsistente el “Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor de la Ciudadana Liliana López González”, emitido en fecha 16 de enero de 2020.

**Artículo Segundo.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación a la **C. LILIANA LÓPEZ GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinadora de Nómina y Obligaciones Patronales en el Departamento de Administración de Nómina de la Secretaría de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$50,091.33 (CINCUENTA MIL NOVENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

**Artículo Tercero.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. LILIANA LÓPEZ GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Liliana López González.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.
8. Que por escrito de fecha 22 de agosto de 2018, el **C. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA**, solicitó al Lic. José Luis Barrón Soto, entonces Director de Administración del Municipio Huimilpan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.



9. Que mediante oficio SA/147/18, de fecha 28 de septiembre de 2018, signado por el entonces Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA** contaba con 14 años, 10 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 10 de agosto de 2018, suscrita por el Lic. José Luis Barrón Soto, entonces Director de Administración del Municipio de Huimilpan, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de octubre de 2003 al 30 de agosto de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 31 de agosto de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Secretario del Ayuntamiento, adscrito a la Secretaría General, percibiendo un sueldo mensual de \$40,684.12 (Cuarenta mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 12/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula décima segunda del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., le corresponde al trabajador el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$36,615.70 (Treinta y seis mil seiscientos quince pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de \$422.40 (Cuatrocientos veintidós pesos 40/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$37,038.10 (TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 20, oficialía 1, libro 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA** nació el 7 de enero de 1957, en Huimilpan, Qro.
11. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 15 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro la cláusula décima segunda del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro. y en cumplimiento de la Resolución de fecha 12 de mayo de 2020, emitida dentro del expediente de amparo 125/2020, por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Huimilpan, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza Municipio de Huimilpan, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula décima segunda del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro. establecen y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA**

**Artículo Primero.** Se deja insubsistente el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 17 de enero de 2020.

**Artículo Segundo.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 142, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula décima segunda del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Huimilpan, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretario de Ayuntamiento, adscrito a la Secretaría General, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de

**\$37,038.10 (TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (Noventa por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez del **C. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

**Artículo Tercero.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jayme Martínez Saavedra.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 30 de agosto de 2016, el **C. CECILIO QUINTANAR OLIVAREZ**, solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el punto 6 del Convenio Laboral que celebra la Unidad de Servicios para la Educación básica en el Estado de Querétaro y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
7. Que mediante oficio número DRH-510/2016, de fecha 3 de octubre de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. CECILIO QUINTANAR OLIVAREZ**.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación básica en el Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución del amparo radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, así como el punto 6 del Convenio Laboral que celebra la Unidad de Servicios para la Educación básica en el Estado de Querétaro y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. CECILIO QUINTANAR OLIVAREZ** contaba con 28 años, 4 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de octubre de 2016, siendo el último puesto desempeñado el de Inspector de Zona de Enseñanza Primaria Foráneo, percibiendo un sueldo de \$42,742.22 (Cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y dos pesos 22/100 M.N.), más la cantidad de \$142.68 (Ciento cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$42,884.90 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación básica en el Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el punto 6 del Convenio Laboral que celebra la Unidad de Servicios para la Educación básica en el Estado de Querétaro y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Unidad solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Unidad de Servicios para la Educación básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. CECILIO QUINTANAR OLIVAREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el punto 6 del Convenio Laboral que celebra la Unidad de Servicios para la Educación básica en el Estado de Querétaro y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. CECILIO QUINTANAR OLIVAREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el punto 6 del Convenio Laboral que celebra la Unidad de Servicios para la Educación básica en el Estado de Querétaro y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Unidad, se concede jubilación al **C. CECILIO QUINTANAR OLIVAREZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector de Zona de Enseñanza Primaria Foráneo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$42,884.90 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CECILIO QUINTANAR OLIVAREZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Cecilio Quintanar Olivarez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 29 de enero de 2020, la **C. GLORIA AGUILAR MEJÍA** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/0464/2020, de fecha 30 de enero de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. GLORIA AGUILAR MEJÍA**.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 9 de julio de 2019, por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 641/2019-III, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. GLORIA AGUILAR MEJÍA**, contaba con 29 años y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un sueldo de \$10,592.00 (Diez mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,871.56 (Cinco mil ochocientos setenta y un pesos 56/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,463.56 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. GLORIA AGUILAR MEJÍA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. GLORIA AGUILAR MEJÍA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. GLORIA AGUILAR MEJÍA** quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$16,463.56 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. GLORIA AGUILAR MEJÍA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Gloria Aguilar Mejía.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que en fecha 6 de mayo de 2019 la **C. MA. CAROLINA BARRERA MARTÍNEZ** solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
  7. Que mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2020, signado por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. CAROLINA BARRERA MARTÍNEZ**.
  8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 749/2019 de fecha 19 de agosto de 2019, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. CAROLINA BARRERA MARTÍNEZ** contaba con 30 años, 2 mes y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de mayo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de P204.Jardinero.0005, percibiendo un sueldo mensual de \$8,767.00 (Ocho mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,036.24 (Cinco mil treinta y seis pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$13,803.24 (TRECE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 24/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.
  9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. CAROLINA BARRERA MARTÍNEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MA. CAROLINA BARRERA MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MA. CAROLINA BARRERA MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de P204.Jardinero.0005, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$13,803.24 (TRECE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 24/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. CAROLINA BARRERA MARTÍNEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Carolina Barrera Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 31 de enero de 2020, la **C. LETICIA CALDERÓN GUZMÁN** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/0513/2020, de fecha 4 de febrero de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. LETICIA CALDERÓN GUZMÁN**.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 17 de julio de 2019, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 794/2019, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. LETICIA CALDERÓN GUZMÁN**, contaba con 31 años, 5 meses y 13 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Trabajadora Social adscrita a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$17,401.00 (Diecisiete mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,595.18 (Cinco mil quinientos noventa y cinco pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,996.18 (VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. LETICIA CALDERÓN GUZMÁN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. LETICIA CALDERÓN GUZMÁN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. LETICIA CALDERÓN GUZMÁN** quien el último cargo que desempeñara era el de Trabajadora Social adscrita a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$22,996.18 (VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. LETICIA CALDERÓN GUZMÁN** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Leticia Calderón Guzmán.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

**b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;**

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 29 de enero de 2020, la **C. HILDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
  7. Que mediante oficio DRH/0460/2020, de fecha 30 de enero de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. HILDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**.
  8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 17 de junio de 2019, por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 532/2019-VIII, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. HILDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, contaba con 30 años, 10 meses y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Operadora de Conmutador adscrita a la Dirección Administrativa de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$13,425.00 (Trece mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,359.50 (Cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,784.50 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.
  9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la mencionada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. HILDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. HILDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. HILDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Conmutador adscrita a la Dirección Administrativa de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$18,784.50 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. HILDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**  
**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica  
**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Hilda Hernández Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica  
**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 7 de febrero de 2020, la **C. MA. MAGDALENA MARTÍNEZ LUNA** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/0627/2020, de fecha 10 de febrero de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. MAGDALENA MARTÍNEZ LUNA**.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 21 de mayo de 2019, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 380/2019, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. MAGDALENA MARTÍNEZ LUNA**, contaba con 29 años, 1 mes y 7 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Operadora de Conmutador adscrita a la Dirección Administrativa de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$13,425.00 (Trece mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,952.34 (Cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 34/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,377.34 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. MAGDALENA MARTÍNEZ LUNA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MA. MAGDALENA MARTÍNEZ LUNA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MA. MAGDALENA MARTÍNEZ LUNA** quien el último cargo que desempeñara era el de Operadora de Conmutador adscrita a la Dirección Administrativa de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$18,377.34 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. MAGDALENA MARTÍNEZ LUNA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA  
DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA  
Rúbrica  
DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Magdalena Martínez Luna.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica  
Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica**

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

**b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;**

- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 29 de enero de 2020, la **C. CLEMENCIA OLGUÍN DE JESÚS** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
  7. Que mediante oficio DRH/0462/2020, de fecha 30 de enero de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. CLEMENCIA OLGUÍN DE JESÚS**.
  8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 8 de julio de 2019, por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 605/2019-V, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. CLEMENCIA OLGUÍN DE JESÚS**, contaba con 30 años, 8 meses y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Supervisora de Gestión y Control adscrita a la Dirección de Administración de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un sueldo de \$23,279.00 (Veintitrés mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,201.00 (Cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$28,480.00 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.
  9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. CLEMENCIA OLGUÍN DE JESÚS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por

el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. CLEMENCIA OLGUÍN DE JESÚS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. CLEMENCIA OLGUÍN DE JESÚS** quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisora de Gestión y Control adscrita a la Dirección de Administración de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$28,480.00 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. CLEMENCIA OLGUÍN DE JESÚS** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Clemencia Olguín De Jesús.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*



- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 30 de enero de 2020, la **C. ELOÍSA PACHECO OLVERA** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/0475/2020, de fecha 30 de enero de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ELOÍSA PACHECO OLVERA**.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 19 de octubre de 2019, por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1142/2019-II, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. ELOÍSA PACHECO OLVERA**, contaba con 30 años, 1 mes y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Analista de Sistemas adscrita a la Oficina del C. Secretario de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, percibiendo un sueldo de \$21,005.00 (Veintiún mil cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$26,005.00 (VEINTISÉIS MIL CINCO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ELOÍSA PACHECO OLVERA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. ELOÍSA PACHECO OLVERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. ELOÍSA PACHECO OLVERA** quien el último cargo que desempeñara era el de Analista de Sistemas adscrita a la Oficina del C. Secretario de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$26,005.00 (VEINTISÉIS MIL CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ELOÍSA PACHECO OLVERA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Eloísa Pacheco Olvera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 31 de enero de 2020, la **C. DOLORES SILVIA VILLANUEVA CABELLO** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/0517/2020, de fecha 4 de febrero de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. DOLORES SILVIA VILLANUEVA CABELLO**.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 29 de julio de 2019, por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 828/2019-VIII, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. DOLORES SILVIA VILLANUEVA CABELLO** contaba con 32 años, 5 meses y 22 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Enfermera adscrita a la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$10,755.00 (Diez mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,938.30 (Cinco mil novecientos treinta y ocho pesos 30/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,693.30 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. DOLORES SILVIA VILLANUEVA CABELLO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. DOLORES SILVIA VILLANUEVA CABELLO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. DOLORES SILVIA VILLANUEVA CABELLO** quien el último cargo que desempeñara era el de Enfermera adscrita a la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$16,693.30 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. DOLORES SILVIA VILLANUEVA CABELLO** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Dolores Silvia Villanueva Cabello.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que el **C. NICOLÁS BARROSO LÓPEZ** solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
  7. Que mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2019, signado por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. NICOLÁS BARROSO LÓPEZ**.
  8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 914/2019, de fecha 31 de julio de 2019, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. NICOLÁS BARROSO LÓPEZ** contaba con 28 años, 10 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de febrero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de P203.Auxiliar de Mantenimiento.0013, percibiendo un sueldo mensual de \$10,543.10 (Diez mil quinientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.) más la cantidad de \$5,243.90 (Cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 90/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,787.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.
  9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. NICOLÁS BARROSO LÓPEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. NICOLÁS BARROSO LÓPEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. NICOLÁS BARROSO LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de P203.Auxiliar de Mantenimiento.0013, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$15,787.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. NICOLÁS BARROSO LÓPEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Nicolás Barroso López.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130, de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 10 de enero de 2020, el **C. JOSÉ JESÚS DE LEÓN JAIME** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio número DA/RH/119/2020, de fecha 15 de enero de 2020, signado por la L.A. Eleamor Hernández Bustos, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ JESÚS DE LEÓN JAIME**.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución del amparo laboral 670/2019, de fecha 15 de julio de 2019, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del que forma parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, el **C. JOSÉ JESÚS DE LEÓN JAIME** contaba con 29 años, 6 meses y 3 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de enero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrito a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social, percibiendo un sueldo de \$8,767.00 (Ocho mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,036.24 (Cinco mil treinta y seis pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$13,803.24 (TRECE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 24/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que el artículo 127, segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del que forma parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ JESÚS DE LEÓN JAIME**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del que forma parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ JESÚS DE LEÓN JAIME**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del que forma parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JOSÉ JESÚS DE LEÓN JAIME** quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrito a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,803.24 (TRECE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 24/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ JESÚS DE LEÓN JAIME** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Jesús De León Jaime**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que el **C. JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CRUZ** solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
  7. Que mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2020, signado por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CRUZ**.
  8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 749/2019-2, de fecha 19 de agosto de 2019, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CRUZ** contaba con 30 años, 1 mes y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de marzo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de P205.Intendente.0325, percibiendo un sueldo mensual de \$8,767.00 (Ocho mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,036.24 (Cinco mil treinta y seis pesos 24/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$13,803.24 (TRECE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 24/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.
  9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CRUZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CRUZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CRUZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de P205.Intendente.0325, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$13,803.24 (TRECE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 24/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CRUZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Salvador González Cruz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 1 de junio de 2020, el **C. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ NORIEGA** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20, fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro de diez de marzo de dos mil seis.
7. Que mediante oficio DRH/1740/2020, de fecha 1 de junio de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ NORIEGA**.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 27 de septiembre de 2019, por el Juzgado primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 905/2018-V, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ NORIEGA**, contaba con 30 años de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de julio de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Mensajero, adscrito a la Dirección de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$11,546.00 (Once mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,510.64 (Dos mil quinientos diez pesos 64/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$14,056.64 (CATORCE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ NORIEGA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ NORIEGA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ NORIEGA** quien el último cargo que desempeñara era el de Mensajero, adscrito a la Dirección de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$14,056.64 (CATORCE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ NORIEGA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Francisco Gutiérrez Noriega.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que el **C. JOAQUÍN MARTÍNEZ MORENO** solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
7. Que mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2019, signado por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOAQUÍN MARTÍNEZ MORENO**.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 914/2019, de fecha 31 de julio de 2019, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOAQUÍN MARTÍNEZ MORENO** contaba con 30 años, 10 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de febrero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de P204.Auxiliar de Mantenimiento.0269, percibiendo un sueldo mensual de \$10,543.10 (Diez mil quinientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,543.10 (QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.
9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOAQUÍN MARTÍNEZ MORENO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOAQUÍN MARTÍNEZ MORENO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOAQUÍN MARTÍNEZ MORENO**, quien el último cargo que desempeñara era el de P204.Auxiliar de Mantenimiento.0269, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$15,543.10 (QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOAQUÍN MARTÍNEZ MORENO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Joaquín Martínez Moreno.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que el **C. J. SOCORRO ANTONIO RICO ORTIZ** solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
  7. Que mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2019, signado por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. J. SOCORRO ANTONIO RICO ORTIZ**.
  8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 1583/2018-III, de fecha 16 de abril de 2019, emitida por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. J. SOCORRO ANTONIO RICO ORTIZ** contaba con 29 años, 4 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de febrero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de P204.Instructor de fisicoculturismo.0066, percibiendo un sueldo mensual de \$9,644.40 (Nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$5,360.34 (Cinco mil trescientos sesenta pesos 34/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,004.74 (QUINCE MIL CUATRO PESOS 74/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.
  9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. J. SOCORRO ANTONIO RICO ORTIZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. J. SOCORRO ANTONIO RICO ORTIZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. J. SOCORRO ANTONIO RICO ORTIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de P204. Instructor de fisicoculturismo.0066, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$15,004.74 (QUINCE MIL CUATRO PESOS 74/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. SOCORRO ANTONIO RICO ORTIZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Socorro Antonio Rico Ortiz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130, de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*



- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 10 de enero de 2020, el **C. JUAN DE DIOS ASKENAZ ROSAS OVIEDO** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X párrafo segundo del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
  7. Que mediante oficio número DA/RH/0126/2020, de fecha 15 de enero de 2020, signado por la L.A. Eleamor Hernández Bustos, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN DE DIOS ASKENAZ ROSAS OVIEDO**.
  8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución del amparo laboral 706/2019-VI, de fecha 15 de julio de 2019, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del que forma parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, el **C. JUAN DE DIOS ASKENAZ ROSAS OVIEDO** contaba con 31 años, 11 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de enero de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social, percibiendo un sueldo de \$14,449.00 (Catorce mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,503.52 (Cuatro mil quinientos tres pesos 52/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,952.52 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
  9. Que el artículo 127, segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 32 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del que forma parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN DE DIOS ASKENAZ ROSAS OVIEDO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del que forma parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JUAN DE DIOS ASKENAZ ROSAS OVIEDO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del que forma parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JUAN DE DIOS ASKENAZ ROSAS OVIEDO** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,952.52 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN DE DIOS ASKENAZ ROSAS OVIEDO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan de Dios Askenaz Rosas Oviedo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

**b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;**

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que por escrito de fecha 1 de abril de 2020, el **C. BENJAMÍN VÁZQUEZ RESÉNDIZ** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20, fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro de diez de marzo de dos mil seis.
  7. Que mediante oficio DRH/1346/2020, de fecha 1 de abril de 2020, firmado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. BENJAMÍN VÁZQUEZ RESÉNDIZ**.
  8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 3 de octubre de 2019, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 788/2019, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. BENJAMÍN VÁZQUEZ RESÉNDIZ**, contaba con 30 años y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de mayo de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Analista Administrativo, adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, percibiendo un sueldo de \$20,007.00 (Veinte mil siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,612.32 (Cuatro mil seiscientos doce pesos 32/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$24,619.32 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 32/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.
  9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. BENJAMÍN VÁZQUEZ RESÉNDIZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. BENJAMÍN VÁZQUEZ RESÉNDIZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. BENJAMÍN VÁZQUEZ RESÉNDIZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Analista Administrativo, adscrito a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$24,619.32 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 32/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. BENJAMÍN VÁZQUEZ RESÉNDIZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA  
DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA  
Rúbrica**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Benjamín Vázquez Reséndiz**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica**

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 150 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *“La Legislatura, a petición motivada, justificada y fundada de la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, que soporte su petición, podrá entrar al estudio y dictamen que corresponda, respecto de un decreto previamente emitido por dicho Poder, en el que se haya autorizado una pensión o jubilación, a efecto de su ratificación, modificación o revocación. La resolución que se emita será a través de un decreto, el cual será notificado al trabajador y a la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda.”*

2. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.*

3. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido.*

II. *A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.*

4. Que el C. BENITO ARVIZU OLVERA, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2008, solicito al C. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, entonces Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a que tenía derecho, por haber sido esposo de C. IRENE MARTÍNEZ ELIZONDO. Lo anterior, con base en la resolución con número de expediente 198/2008/I emitida por los Magistrados que integran la Segunda Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, a favor de sus beneficiarios los menores ANA KAREN y JUAN MANUEL de apellidos MARTÍNEZ ELIZONDO, que se encontraban bajo la custodia de su tía la C. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ ELIZONDO, así como los menores JOSÉ GUADALUPE y YADIRA de apellidos ARVIZU MARTÍNEZ, que se encontraban bajo el cuidado de su padre, el C. BENITO ARVIZU OLVERA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142-A, 142-D apartado B y 142-E, de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que mediante oficio DRH/356/08, de fecha 22 de septiembre de 2008, signado por el C. Lic. Gabriel Brand Zaragoza, entonces Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante este Poder Legislativo, formal "Iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de los C. ANA KAREN y JUAN MANUEL de apellidos MARTÍNEZ ELIZONDO, que se encuentran bajo la custodia de su tía la C. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ ELIZONDO, así como los menores JOSÉ GUADALUPE y YADIRA de apellidos ARVIZU MARTÍNEZ, que se encuentran bajo el cuidado de su padre el C. BENITO ARVIZU OLVERA", lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-D apartado B y 142-E de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

6. Que en fecha 24 de septiembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el "Decreto que concede pensión por muerte a favor de los menores Ana Karen y Juan Manuel de apellidos Martínez Elizondo que se encuentran bajo la custodia de su tía, la C. María Antonia Martínez Elizondo, así como los menores José Guadalupe y Yadira de apellidos Arvizu Martínez, que se encuentran bajo el cuidado de su padre, el C. Benito Arvizu Arvizu, en el periódico número 71.

Sobre este documento es necesario precisar que erróneamente se asienta como nombre del padre de los menores, el de BENITO ARVIZU ARVIZU, cuando el correcto es BENITO ARVIZU OLVERA.

7. Que mediante escrito de fecha 8 de julio de 2017, el C. JUAN MANUEL MARTÍNEZ ELIZONDO, solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tenía derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio DRH/276/2017, de fecha 19 de julio de 2019, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal solicitud para reformar el *Decreto que concede pensión por muerte a favor de los menores Ana Karen y Juan Manuel de apellidos Martínez Elizondo que se encuentran bajo la custodia de su tía, la C. María Antonia Martínez Elizondo, así como los menores José Guadalupe y Yadira de apellidos Arvizu Martínez, que se encuentran bajo el cuidado de su padre, el C. Benito Arvizu Arvizu.*

9. Que BENITO ARVIZU OLVERA, quien fue padre de los menores JOSÉ GUADALUPE y YADIRA, de apellidos ARVIZU MARTÍNEZ, falleció en fecha 15 de septiembre de 2016, según se desprende del acta de defunción número 3280, oficialía 1, libro 17, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

10. Que por cuanto a la edad de los beneficiarios de la pensión por muerte en cita, como se observa del Acta de Nacimiento número 670, oficialía 2, libro 4, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, la C. ANA KAREN MARTÍNEZ ELIZONDO actualmente cuenta con 25 años de edad, por haber nacido el 7 de abril de 1994; el C. JUAN MANUEL MARTÍNEZ ELIZONDO cuenta con 22 años de edad, al nacer el 18 de enero de 1997, según se desprende del Acta de Nacimiento número 364, oficialía 2, libro 2, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, personas que, al ser mayores de edad, dejaron de estar bajo la custodia de su tía, la C. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ ELIZONDO.

11. Que, atendiendo a la anterior, mediante escrito de fecha 6 de junio de 2017, el C. JUAN MANUEL MARTÍNEZ ELIZONDO solicitó al Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Querétaro, en vía de Jurisdicción Voluntaria, la custodia de los menores YADIRA ARVIZU MARTÍNEZ y JOSÉ GUADALUPE ARVIZU MARTÍNEZ, misma que le fue concedida mediante resolución emitida el 31 de enero de 2018, con el expediente número 488/2017.

12. Que en la constancia de fecha 31 de mayo de 2019, suscrita por la Lic. María Clemencia Perrusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se hizo constar que la pensión mensual es de **\$3,147.16 (TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 16/100 M. N.)**, que se pagaba a nombre de MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ ELIZONDO y BENITO ARVIZU OLVERA, en enero de 2019 se dejó de pagar, por virtud de la referida sentencia definitiva 488/2017, que resuelve la custodia definitiva de los menores YADIRA y JOSÉ GUADALUPE ambos de apellidos ARVIZU MARTÍNEZ, a favor de JUAN MANUEL MARTÍNEZ ELIZONDO.

13. Que en relación con los otros beneficiarios, tenemos que la menor YADIRA ARVIZU MARTÍNEZ cuenta con 15 años de edad, por haber nacido el 25 de diciembre de 2003, según se desprende del Acta de Nacimiento número 37, oficialía 2, libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el menor JOSÉ GUADALUPE ARVIZU MARTÍNEZ cuenta con 17 años de edad, al nacer el 12 de enero de 2002, como se observa del Acta de Nacimiento número 179, oficialía 2, libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

14. Que derivado de lo anterior, se desprende que la totalidad de la Pensión por Muerte que se otorgue a favor del C. JUAN MANUEL MARTÍNEZ ELIZONDO dejará de entregársele cuando los menores sobre los que ejerce la custodia se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual, entre otros dice: "... *Dicha percepción dejará de otorgarse:*

I. ...

II. *Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;*

III. ...

IV. *Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar."*

15. Que atendiendo a la solicitud de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para reformar el "*Decreto que concede pensión por muerte a favor de los menores Ana Karen y Juan Manuel de apellidos Martínez Elizondo que se encuentran bajo la custodia de su tía, la C. María Antonia Martínez Elizondo, así como los menores José Guadalupe y Yadira de apellidos Arvizu Martínez, que se encuentran bajo el cuidado de su padre, el C. Benito Arvizu Arvizu*" así como a la revisión de los documentos relacionados en los considerandos que anteceden, se advierte que en la especie resulta viable la modificación del Decreto en cita, por actualizarse los supuestos de los artículos 126, 127, 144 fracción II y 150 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por lo que se otorga la pensión por muerte a favor de los menores YADIRA y JOSÉ GUADALUPE ambos de apellidos ARVIZU MARTÍNEZ, quienes se encuentran bajo la custodia del C. JUAN MANUEL MARTÍNEZ ELIZONDO, concediéndose el referido derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por la trabajadora, más las prestaciones que de hecho y por derecho les correspondan, con cargo al presupuesto asignado de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LOS MENORES ANA KAREN Y JUAN MANUEL DE APELLIDOS MARTÍNEZ ELIZONDO QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA CUSTODIA DE SU TÍA, LA C. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ ELIZONDO, ASÍ COMO LOS MENORES JOSÉ GUADALUPE Y YADIRA DE APELLIDOS ARVIZU MARTÍNEZ, QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CUIDADO DE SU PADRE, EL C. BENITO ARVIZU ARVIZU.**

**Artículo Primero.** Se reforma el Decreto que concede Pensión por Muerte a favor de los menores Ana Karen y Juan Manuel de apellidos Martínez Elizondo que se encuentran bajo la custodia de su tía, la C. María Antonia Martínez Elizondo, así como los menores José Guadalupe y Yadira de Apellidos Arvizu Martínez, que se encuentran bajo el cuidado de su padre, el C. Benito Arvizu Arvizu, publicado el 24 de septiembre de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para quedar como sigue:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LOS MENORES YADIRA Y JOSÉ GUADALUPE, AMBOS DE APELLIDOS ARVIZU MARTÍNEZ.**



**Artículo Segundo.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 150 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se otorga Pensión por Muerte en favor de los menores YADIRA y JOSÉ GUADALUPE, ambos de apellidos ARVIZU MARTÍNEZ, quienes se encuentran bajo la custodia del ciudadano JUAN MANUEL MARTÍNEZ ELIZONDO, en términos de la sentencia definitiva dictada por el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Querétaro, en el expediente número 488/2017, asignándose por este concepto la cantidad de **\$3,147.16 (TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 16/100 M. N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que se pagaba a la finada IRENE MARTÍNEZ ELIZONDO, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN MANUEL MARTÍNEZ ELIZONDO**, en su carácter de custodio de los menores YADIRA y JOSÉ GUADALUPE, ambos de apellidos ARVIZU MARTÍNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro haya hecho el último pago y dejará de entregársele cuando los menores se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. TANIA PALACIOS KURI**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de los menores Yadira y José Guadalupe, ambos de apellidos Arvizu Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco de junio del año dos mil veinte, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## **ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO ESTABLECE MEDIDAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DERIVADO DE LA CONTINGENCIA DE SALUD PÚBLICA POR LA PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 2, 19 fracción II, 64 y 66 fracciones VIII y XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 6, 8 inciso A) fracción I, inciso B) fracciones IV y VII del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y  
CONSIDERANDO

- 1.- Que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ) es el organismo con autonomía constitucional, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; investido de la función de fiscalización superior.
- 2.- Que dentro de las atribuciones conferidas a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ) para la fiscalización de la Cuenta Pública, se encuentra la de establecer lineamientos y criterios necesarios para la fiscalización superior.
- 3.- Que el Auditor Superior del Estado de Querétaro (ASEQ) tiene entre sus atribuciones legales, la de expedir normas, disposiciones o elementos que posibiliten la práctica idónea de las auditorías.
- 4.- Que la ESFEQ tiene entre sus atribuciones la de conducir sus actividades conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el ASEQ.
- 5.- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el COVID-19 es considerado como una pandemia al haberse incrementado el número de casos en el mundo y el número de países afectados.
- 6.- Que la protección a la salud es un derecho fundamental establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ante el impacto de la pandemia de COVID-19, se considera necesario que además del sector salud, se involucren otros entes gubernamentales, en razón de ello, es necesario coadyuvar a proteger la salud de las personas que acuden a entregar documentación e información por medio de Oficialía de Partes de la ESFEQ, así como del personal que labora en esta entidad fiscalizadora.
- 7.- Que con fecha 27 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el *Acuerdo por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19*, por medio del cual se establece el mecanismo de recepción de documentación institucional en Oficialía de Partes de la ESFEQ por medio del correo electrónico oficialiadepartes@esfe-qro.gob.mx, y se suspende la recepción física de documentación hasta el 19 de abril del año en curso.
- 8.- Que con fecha 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*.
- 9.- Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela publica en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- 10.- Que con fecha 21 de abril de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado el 31 de marzo de 2020, en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la citada emergencia.

11.- Que no obstante las medidas sanitarias adoptadas, se considera prioritario continuar realizando acciones tendientes a proteger la salud de las personas que laboran en la ESFEQ así como de quienes acuden a entregar documentación institucional para el desarrollo de la actividad fiscalizadora ante el número de casos de contagiados y defunciones por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 presentados en el Estado de Querétaro.

12.- Que con fecha 14 de mayo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, emitido por la Secretaría de Salud Federal, en el cual se establece la utilización de un sistema de semáforo por regiones a partir del 1 de junio de 2020.

13.- Que el 16 de junio de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad covid-19, suscrito por el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual se establecen medidas sanitarias que deberán incorporarse por los residentes en el Estado de Querétaro y demás personas para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, el cual señala que el retorno o continuidad de las actividades deberá realizarse en congruencia con el sistema de semáforo por regiones emitido para evaluar el riesgo epidemiológico, publicado por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

14.- Que, en atención a lo anterior, debido a que a esta fecha aún existen elementos de riesgo de salud para el personal adscrito a la ESFEQ, así como al personal adscrito a los entes fiscalizados, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas para efectos de continuar con los trabajos de fiscalización superior, manteniendo las medidas de prevención y protección para personas que acuden a entregar documentación e información por medio de Oficialía de Partes de la ESFEQ, con el objeto de reducir la movilidad y concentración de personas y reducir con ello la multiplicación de contagios.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente

**ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO ESTABLECE MEDIDAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DERIVADO DE LA CONTINGENCIA DE SALUD PÚBLICA POR LA PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19.**

**Primero.** - Se modifica el numeral Primero del Acuerdo por el que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19, para quedar de la siguiente forma:

PRIMERO. - Se establece el mecanismo de recepción de documentación y correspondencia institucional en Oficialía de Partes de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, por medio del correo electrónico [oficialiadepartes@esfe-qro.gob.mx](mailto:oficialiadepartes@esfe-qro.gob.mx) durante el horario institucional de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas, con vigencia hasta el **17 (Diecisiete) de Noviembre de 2020**, por lo que se suspende la recepción física de documentación y correspondencia hasta dicha fecha.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

**SEGUNDO.** - Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en las oficinas de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a los 28 (veintiocho) días del mes de octubre de 2020.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como 17 y 27 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y

## Considerando

1. El artículo 3º, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.
2. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, instrumento rector de la planeación estatal, establece en su Eje V, "*Querétaro con buen gobierno*", que para gobernar con vistas al desarrollo humano integral es necesario que la administración pública estatal sea un facilitador efectivo y confiable, determinando como objetivo de gobierno que con una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera se financie el desarrollo y éste se traduzca en mejor calidad de vida de la población queretana. En ese sentido en la estrategia V.3, "*Fomento de la eficiencia gubernamental en el Estado de Querétaro*" prevé entre sus líneas de acción *Promover la mejora regulatoria en las instituciones de gobierno y Actualizar el marco normativo del Estado*.
3. El 14 de mayo de 2010, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto de creación del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, este organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tiene como principal objetivo programar, presupuestar y ejecutar recursos para la construcción, mantenimiento, rehabilitación, equipamiento, reforzamiento, reconstrucción, y habilitación de espacios educativos.
4. En términos de lo previsto por el artículo 27 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, para el adecuado funcionamiento de los organismos descentralizados, el Gobernador del Estado deberá emitir un reglamento para cada uno de ellos, con base en el proyecto que le presente el órgano de gobierno correspondiente, en el que se establezcan, las bases de organización, la competencia y facultades a las distintas áreas que lo integren.
5. El Estatuto Orgánico de mérito se encuentra integrado por nueve Capítulos, de los cuales el Primero contiene Disposiciones Generales; el Segundo regula la estructura orgánica, el Tercero prevé lo relativo a su Junta de Gobierno; el Cuarto concierne a las atribuciones de la Dirección General; el Quinto establece las atribuciones comunes de las Direcciones; el Sexto contiene lo referente a las atribuciones específicas de las Direcciones y las Unidades Administrativas; el Séptimo menciona al Órgano de Vigilancia; el Octavo cita al Órgano Interno de Control y, el Noveno regula lo relativo a las suplencias de los servidores públicos del Instituto.
6. El presente instrumento normativo fue concebido para permitir al Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro un mayor grado de eficiencia en el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus metas y objetivos, coadyuvando con la administración pública estatal en su rama descentralizada, con específica atención al fortalecimiento del acceso y la calidad de los servicios educativos en el Estado.
7. Por lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17, último párrafo, 54, fracciones VIII y IX de la Ley referida en el considerando que precede; y 17, fracciones II y IV del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de agosto de 2020, y previa verificación de la disponibilidad de recursos presupuestales, estructura orgánica, salarial y ocupacional, así como la plantilla de personal, la Junta de Gobierno del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos, el proyecto de Estatuto Orgánico del citado organismo descentralizado, con la finalidad de presentarlo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para los efectos legales correspondientes.

Por lo antes expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

## **ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

### **Capítulo Primero Disposiciones generales**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, así como establecer la competencia, atribuciones y obligaciones de sus Unidades Administrativas.

**Artículo 2.** El Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto se establece en el artículo 3 del Decreto.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Estatuto Orgánico, se entenderá por:

- I. Decreto: Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro;
- II. Estatuto: Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro;
- III. Instituto: El Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro;
- IV. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro;
- V. Ley: Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y
- VI. Unidades Administrativas: Las diversas áreas que integran el Instituto.

**Artículo 4.** El Instituto conducirá sus actividades alineadas con los objetivos y estrategias previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y aquellas políticas, lineamientos y prioridades que establezca el Gobernador del Estado, la Junta de Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables.

### **Capítulo Segundo De la estructura orgánica del Instituto**

**Artículo 5.** La estructura orgánica del Instituto, se integrará por los órganos y unidades administrativas siguientes:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Director General;
- II.1 Dirección de Infraestructura:
  - a) Jefatura de Planeación y Programación.
  - b) Jefatura de Proyectos.
  - c) Jefatura de Costos.
  - d) Jefatura de Concursos y Adquisiciones.
  - e) Jefatura de Supervisión de Obras.
- II.2 Dirección de Administración y Finanzas:

a) Jefatura de la Unidad de Finanzas y Administración

III. Órgano de Vigilancia, y

IV. Órgano Interno de Control.

El Instituto para el debido cumplimiento de sus atribuciones, podrá contar además con otras unidades administrativas y el personal necesario previa autorización de la Junta de Gobierno y de acuerdo con la suficiencia presupuestal autorizada.

**Artículo 6.** Las Unidades Administrativas estarán integradas por sus directores, jefes de área, así como por el personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, de conformidad con la suficiencia presupuestal autorizada.

### **Capítulo Tercero De la Junta de Gobierno**

**Artículo 7.** El Instituto contará con la Junta de Gobierno, como órgano máximo de administración, encargado de adoptar las decisiones de importancia en relación con él, estará conformada según lo establecido en el Decreto y demás normatividad aplicable.

La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria y extraordinaria en los términos previstos en la Ley y el Decreto.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno deberán ir acompañadas del orden del día y la documentación e información correspondiente a los temas a desarrollar, las cuales serán notificadas por escrito a cada uno de sus integrantes por el Secretario Técnico, así como al Comisario e invitados, con una anticipación no menor de cinco días naturales para el caso de las sesiones ordinarias, y de por lo menos noventa y seis horas para las extraordinarias.

**Artículo 8.** La Junta de Gobierno sesionará válidamente en los términos previstos en el Decreto.

Los miembros de la Junta de Gobierno deberán asistir a las sesiones a las que sean convocados; en caso de impedimento, asistirán los suplentes designados; debiendo comunicar por escrito al Secretario Técnico de ese cuerpo colegiado, con la debida oportunidad.

Las faltas del Presidente de la Junta de Gobierno, serán suplidas por el servidor público que designe el Secretario de Educación Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Los integrantes de la Junta de Gobierno, podrán ser suplidos por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de las dependencias que representan, con excepción del representante del sector organizado de la industria de la construcción en el Estado, en los términos previstos en el Decreto; tales suplentes tendrán el carácter de permanentes.

**Artículo 9.** Las sesiones de la Junta de Gobierno deberán sujetarse al orden del día aprobado, el cual deberá contener, entre otros, un apartado sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y otro de asuntos generales.

En caso de que una sesión se suspenda o algún apartado del orden del día no se desahogue o quede inconcluso, los asuntos pendientes se tratarán en la sesión subsecuente, excepto los que por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno deban tratarse por otro procedimiento, los diferimientos referidos deberán asentarse en el acta de la sesión respectiva.

**Artículo 10.** Se levantará acta de todas las sesiones de la Junta de Gobierno, misma que tendrá fecha, hora, lugar de celebración, un número progresivo y en la que figurará su carácter de ordinaria o extraordinaria, lista de asistencia, relación del desahogo del orden del día.

Los acuerdos tomados, deberán ser identificados con el carácter de la sesión, el número progresivo que le corresponda en el año, el número del acuerdo. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones.

El original del acta deberá ser firmado por los integrantes de la Junta de Gobierno que asistieron a la sesión correspondiente.

**Artículo 11.** Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Instalar, presidir, conducir y levantar las sesiones;
- II. Diferir o suspender la sesión, por causas que pudieren afectar la celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo ameriten;
- III. Dirigir y moderar los debates;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Firmar las actas de las sesiones;
- VI. Proponer la designación del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, y
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 12.** La Junta de Gobierno nombrará y removerá a propuesta de su Presidente al Secretario Técnico de ese cuerpo colegiado.

El Secretario Técnico participará en las sesiones con voz, pero sin voto, correspondiéndole las funciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones;
- II. Preparar la convocatoria y enviar la documentación e información correspondientes a los miembros de la Junta de Gobierno, quienes deberán recibirla por lo menos con cinco días naturales de antelación a la celebración de la sesión ordinaria de que se trate;
- III. Verificar que se cuente con el quórum legal requerido; y someter el acta de la sesión anterior a aprobación;
- IV. Revisar las Actas de las Sesiones y proponerlas a la aprobación de la Junta de Gobierno. Una vez aprobadas, suscribirlas y recabar la firma en las mismas;
- V. Proponer el calendario anual de sesiones a la Junta de Gobierno, y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

#### **Capítulo Cuarto De las atribuciones de la Dirección General**

##### **Sección I Director General**

**Artículo 13.** El Director General estará a cargo de la dirección y administración del Instituto en términos de la Ley, el Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables, quién tendrá además de las señaladas en el Decreto las siguientes atribuciones:

- I. Formular por si o en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que requiera el Instituto y proponerlos a la Junta de Gobierno;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de Directores y Jefes de Área, que establece el presente Estatuto;
- III. Resolver las propuestas que los titulares de las unidades administrativas del Instituto, formulen para la designación del personal de confianza que ocupará los puestos de nivel inferior a los mencionados en la fracción anterior del presente artículo;

- IV. Desempeñar las comisiones específicas que la Junta de Gobierno le confiera;
- V. Celebrar en representación del Instituto, los convenios, contratos, y demás acuerdos de voluntades necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VI. Orientar y supervisar las actividades de las unidades administrativas del Instituto; así como recibir reportes e información de las mismas;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno, la creación de unidades administrativas, así como el establecimiento de oficinas que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de sus objetivos de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, y
- VIII. Ejercer de manera personal e indelegable las demás atribuciones que las disposiciones jurídicas le confieran expresamente con ese carácter, así como el despacho de los asuntos que le encomiende la Junta de Gobierno.

Para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará con una Jefatura Jurídica, un Secretario Técnico y la estructura referida en el artículo 5 del presente Estatuto.

## **Sección II Jefatura Jurídica**

**Artículo 14.** Corresponden a la Jefatura Jurídica las siguientes atribuciones:

- I. Dar asesoría jurídica a la Dirección General y a las diversas unidades administrativas del Instituto, en los asuntos que sean de su competencia;
- II. Formular y someter a la consideración del Director General, los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de observancia general, cuya aplicación corresponda al Instituto;
- III. Compilar y registrar, así como difundir entre el personal del Instituto, leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y en general las disposiciones legales aplicables al Instituto;
- IV. Elaborar los acuerdos y convenios de coordinación, colaboración y de concertación que el Instituto pretenda suscribir con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como el sector social, privado y académico;
- V. Elaborar los contratos y convenios modificatorios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VI. Vigilar que las garantías otorgadas cumplan con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables y con los contratos suscritos por el Instituto;
- VII. Intervenir en los juicios civiles, laborales, penales, administrativos, fiscales o de cualquier otra materia, así como en los recursos, juicios de amparo, controversias judiciales o administrativas, en los que el Instituto sea parte, intervenga o tenga interés y en general formular las promociones que a dichos juicios se refieran;
- VIII. Sustanciar los recursos administrativos o cualquier otro medio de defensa, que deban ser resueltos por el Instituto y someter a consideración del Director General los proyectos de resolución de dichos recursos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Formular las reclamaciones y requerimientos de pago para hacer efectivas las garantías y títulos de crédito otorgados a favor del Instituto;
- X. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Instituto, y
- XI. Las demás que le señale el Director General, su superior jerárquico o le confieran otras disposiciones legales aplicables.



### **Sección III Secretario Técnico del Director General**

**Artículo 15.** Al Secretario Técnico le compete el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proporcionar apoyo técnico al Director General, así como a las unidades administrativas del Instituto que así lo soliciten;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos, compromisos e instrucciones que dicte el Director General, y
- IV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como los que expresamente le encomiende el Director General.

La Secretaría Técnica para el desempeño de sus funciones, se apoyará en las unidades administrativas del Instituto.

### **Capítulo Quinto De las atribuciones comunes de las Direcciones**

**Artículo 16.** Al frente de cada una de las Direcciones habrá un titular, quien asumirá la responsabilidad de su encargo ante su superior jerárquico y serán auxiliados con el personal técnico, operativo y administrativo que tengan adscritos.

**Artículo 17.** Corresponden a los titulares de las Direcciones, las siguientes atribuciones:

- I. Salvaguardar, en el ejercicio de su cargo, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben ser observados en el servicio público;
- II. Planear, coordinar, ejercer, organizar, programar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones encomendadas a su Dirección, de conformidad con este Estatuto, con las disposiciones jurídicas aplicables, las directrices que dicte el Director General y los lineamientos y políticas que acuerde la Junta de Gobierno;
- III. Acordar e informar a su superior jerárquico, respecto de los asuntos encomendados a su Dirección, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que el Director General le confiera;
- IV. Resolver los asuntos de su competencia y someter a la consideración de su superior jerárquico, aquellos que requieran de su aprobación;
- V. Proponer al Director General los proyectos de creación, modificación o supresión de las Unidades o áreas adscritas a su cargo, así como para la designación, promoción o remoción de su personal;
- VI. Rendir informes y formular los dictámenes y opiniones que le sean solicitados por el Director General y las distintas Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia;
- VII. Proporcionar en el ámbito de su competencia asesoría, informes, datos o cooperación técnica, requeridos y solicitados en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Vigilar que las atribuciones y funciones bajo su responsabilidad y del personal a su cargo, se proyecten y ejecuten de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Promover la capacitación técnica y adiestramiento del personal a su cargo;
- X. Participar en las reuniones, actos y comités del Instituto que conforme a los asuntos le correspondan;
- XI. Validar y reportar la información de su Dirección, para la elaboración, monitoreo, validación y seguimiento de los indicadores de gestión;

- XII.** Formular e implementar en el ámbito de su competencia la actualización de los manuales administrativos y de procedimientos que corresponden a su Dirección;
- XIII.** Proporcionar la información necesaria para integrar los informes del Director General;
- XIV.** Someter a consideración del Director General, las propuestas, temas o asuntos, que le compete a su Dirección, que estime pertinente, para su valoración e inclusión en el orden del día para las sesiones de la Junta de Gobierno;
- XV.** Celebrar, previo otorgamiento del poder correspondiente por parte del Director General y de acuerdo con la normatividad aplicable, los actos jurídicos que sean de su competencia, en los términos previstos en el artículo 23, fracción VII de la Ley;
- XVI.** Informar al Director General de las irregularidades que conozca;
- XVII.** Otorgar en términos de la normatividad aplicable las facilidades para el desarrollo de auditorías federales, estatales e internas y atender las recomendaciones y observaciones planteadas;
- XVIII.** Proporcionar la información de las solicitudes de transparencia en términos de la normatividad aplicable;
- XIX.** Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivo;
- XX.** Designar al personal a su cargo que acudirá a las reuniones o comisiones que le sean encomendadas, y
- XXI.** Las demás que les señalen el presente Estatuto, otras disposiciones jurídicas aplicables, la Junta de Gobierno o el Director General.

### **Capítulo Sexto**

#### **De las atribuciones específicas de las Direcciones y las Unidades Administrativas**

##### **Sección I**

##### **Dirección de Infraestructura**

**Artículo 18.** La Dirección de Infraestructura, será la unidad encargada de planear, dirigir, ejecutar, evaluar las políticas, lineamientos, proyectos y programas en materia de infraestructura física educativa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 19.** Corresponden a la Dirección de Infraestructura las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar con las demás unidades administrativas del Instituto, la integración del Programa Operativo Anual;
- II.** Dar seguimiento en lo correspondiente al Programa Operativo Anual de obras del Instituto, junto con los programas extraordinarios;
- III.** Coordinar el proceso de planeación, proyección y costos de la obra pública a cargo o encomendada al Instituto;
- IV.** Coordinar los procesos de concursos y contratos de obra pública, a cargo del Instituto;
- V.** Coordinar y evaluar el proceso físico-financiero de las obras a cargo del Instituto;
- VI.** Dar visto bueno a las estimaciones generadas en la ejecución de las obras que realice el Instituto;
- VII.** Suspender temporalmente, en el ámbito de su competencia, en todo o en parte las obras y servicios relacionados con las mismas, contratadas con el Instituto, cuando exista causa suficiente para ello;
- VIII.** Solicitar al Director General con la intervención de la Jefatura Jurídica la rescisión administrativa de los contratos de obras públicas, así como los servicios relacionados con las obras, por razones de interés general o por contravención de los términos del contrato o disposiciones legales aplicables;

- IX. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas y a las disposiciones legales aplicables;
- X. Resguardar y controlar los expedientes técnicos de las obras ejecutadas;
- XI. Proponer al Director General los lineamientos, requisitos y procedimientos para la obtención de la certificación de la infraestructura física educativa;
- XII. Revisar y validar los procedimientos para la obtención de la certificación de la infraestructura física educativa;
- XIII. Otorgar el visto bueno de la certificación de la infraestructura física educativa;
- XIV. Convocar a los colegios, cámaras, instituciones educativas y sociedad en general para que desarrollen propuestas de proyectos relacionados con la infraestructura física educativa, y
- XV. Las demás que le señale el Director General, o le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20.** Corresponden a la Jefatura de Planeación y Programación las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar la base de datos de proyectos conforme a las solicitudes de atención de las entidades educativas;
- II. Gestionar e integrar el expediente inicial de cada obra o proyecto que contenga las autorizaciones, licencias, permisos, estudios y trámites administrativos necesarios aplicables;
- III. Formular e integrar respectivamente la Matriz de Indicadores para Resultados, el Programa Operativo Anual, el Programa de Obra y los proyectos estratégicos del Instituto, conforme a la normatividad que resulte aplicable;
- IV. Realizar los avances físicos financieros del programa de obra del Instituto;
- V. Elaborar los dictámenes de suficiencia presupuestal de las obras y equipamiento que ejecute el Instituto;
- VI. Dar seguimiento a los programas de inversión para la construcción, equipamiento, rehabilitación y mantenimiento de los espacios educativos;
- VII. Coordinar la instauración de comités de participación social conforme a los lineamientos o requerimientos específicos de cada programa;
- VIII. Coadyuvar en la integración del Programa Operativo Anual;
- IX. Administrar el sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la infraestructura física educativa, y
- X. Las demás que le señale el Director General y su superior jerárquico o le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 21.** Corresponden a la Jefatura de Proyectos las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los levantamientos y dictámenes técnicos de las obras programadas, ya sea de construcción, reparación y mantenimiento;
- II. Planear y dirigir la elaboración, revisión, modificación, por sí o a través de terceros, de los proyectos ejecutivos para las obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cumplimiento a la normatividad aplicada;
- III. Autorizar los términos de referencia de los proyectos ejecutivos de las obras a cargo del Instituto;
- IV. Autorizar los proyectos ejecutivos de infraestructura física educativa que presenten otras instancias externas al Instituto;
- V. Determinar la elaboración de modificaciones, actualizaciones, y cambios de proyectos ejecutivos;

- VI. Proponer y proyectar alternativas de mejora, actualización, o modificación a los proyectos ejecutivos de las obras;
- VII. Coadyuvar en la integración del Programa Operativo Anual;
- VIII. Llevar a cabo por si o a través de terceros programas de investigación y desarrollo en materia de infraestructura física educativa de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos; diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales, económicos y de seguridad, conforme a la normatividad aplicable, y
- IX. Las demás que le señale el Director General, su superior jerárquico o le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 22.** Corresponden a la Jefatura de Costos las siguientes atribuciones:

- I. Determinar conforme a los proyectos ejecutivos el costo de las obras a cargo del Instituto;
- II. Realizar estudios de mercado para determinar los precios unitarios que se integran al catálogo del Instituto;
- III. Autorizar los catálogos de conceptos, términos de referencia, precios unitarios, y en su caso, los conceptos atípicos de las obras a cargo del Instituto;
- IV. Llevar a cabo la revisión de la documentación presentada por los contratistas, y en su caso, determinar la procedencia de los ajustes de costos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que sean competencia del Instituto;
- V. Dictaminar las propuestas económicas de los participantes de concursos de obra a contratar a cargo del Instituto;
- VI. Coadyuvar en la integración del Programa Operativo Anual, y
- VII. Las demás que le señale el Director General, su superior jerárquico o le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23.** Corresponden a la Jefatura de Concursos y Adquisiciones las siguientes atribuciones:

- I. Realizar en términos de la normatividad aplicable los procesos de concursos de la obra pública y servicios relacionados con las mismas que requiera el Instituto;
- II. Realizar los procedimientos de adquisición, arrendamientos, servicios, y contrataciones para el cumplimiento del objeto de Instituto, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Revisar y validar las propuestas técnicas de los participantes en los procedimientos de obra y en materia de adquisiciones para el cumplimiento del objeto de Instituto, conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Elaborar los fallos en los procedimientos de obra y en materia de adquisiciones para el cumplimiento del objeto de Instituto, apegándose a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y conforme a la normatividad aplicable;
- V. Fungir como presidente suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto y presidir las sesiones conforme a la normatividad en la materia;
- VI. Proponer y proyectar alternativas de actualización y modificación, a los diferentes procedimientos de contratación, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Coadyuvar en la integración del Programa Operativo Anual, y
- VIII. Las demás que le señale el Director General, su superior jerárquico o le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 24.** Corresponden a la Jefatura de Supervisión de Obras las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar técnica y administrativamente por sí o por medio de terceros, la obra pública en materia de infraestructura física educativa y equipamiento de obra, en apego a los lineamientos legales aplicables, conforme a los proyectos, programas y contratos respectivos;
- II. Coordinar el control, registro de avances de obras, así como resolver y registrar en campo los ajustes pertinentes;
- III. Coordinar la elaboración de los informes de los avances físicos – financieros de las obras en materia de infraestructura física educativa y equipamiento a cargo del Instituto, y en su caso, proponer la procedencia de los ajustes presupuestales respectivos;
- IV. Definir e implementar, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas preventivas o correctivas necesarias en materia de infraestructura física educativa a cargo del Instituto, que propicien mejorar el avance, calidad y terminación de las obras y servicios relacionadas con las mismas;
- V. Administrar las bitácoras de obras que se realicen por contrato, hasta su integración en el expediente técnico;
- VI. Implementar de acuerdo al tipo de obras, la supervisión en la ejecución de las mismas;
- VII. Validar las estimaciones de obra pública en materia de infraestructura física educativa a cargo del Instituto, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VIII. Programar y realizar la entrega recepción de la obra pública en materia de infraestructura física educativa a cargo del Instituto de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IX. Gestionar en forma oportuna el pago de estimaciones de obra que han sido validada;
- X. Coadyuvar en la integración del Programa Operativo Anual, y
- XI. Las demás que le señale el Director General, su superior jerárquico o le confieran otras disposiciones legales aplicables.

## **Sección II** **Dirección de Administración y Finanzas**

**Artículo 25.** La Dirección de Administración y Finanzas será la unidad encargada de dirigir, ejecutar y evaluar las políticas, lineamientos y programas en materia de administración de personal, recursos materiales, financieros y servicios generales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 26.** Corresponden a la Dirección de Administración y Finanzas las siguientes atribuciones:

- I. Integrar y presentar al Director General del Instituto el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y controlar la aplicación del ejercicio presupuestal;
- II. Dar visto bueno a los dictámenes de suficiencia presupuestal de las obras y/o proyectos del Instituto;
- III. Formular y presentar al Director General del Instituto, los Estados Financieros mensuales del Instituto;
- IV. Llevar el proceso de reclutamiento, selección y contratación del personal adscrito al Instituto;
- V. Proponer al Director General la aplicación de controles internos, respecto a los recursos asignados para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas del Instituto;
- VI. Coordinar y supervisar la capacitación del personal adscrito al Instituto;
- VII. Proponer al Director General, previo estudio de la factibilidad financiera, la estructura o reestructuración del Instituto y en su caso, coordinarse con las unidades administrativas, para efectuar las modificaciones que se requieran, y en su caso, sean autorizadas;

- VIII.** Modificar de acuerdo con lo autorizado y la factibilidad financiera, cuando sea necesario la plantilla de personal, así como llevar la administración del personal;
- IX.** Elaborar los manuales de organización y de procedimientos del Instituto; así como coordinarse con las unidades administrativas de este, para su modificación y actualización;
- X.** Realizar en términos de la normatividad aplicable los procedimientos de adquisición, arrendamientos, servicios y contrataciones, para el debido funcionamiento del Instituto, así como suministrar los mismos a las unidades administrativas de éste;
- XI.** Llevar el registro y control interno de los bienes muebles e inmuebles asignados al Instituto y determinar la baja de aquellos que se encuentren en desuso o inoperantes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Programar y realizar en términos de la normatividad aplicable la entrega recepción con entes públicos y espacios públicos beneficiados del equipamiento adquirido por el Instituto;
- XIII.** Participar como secretario ejecutivo en el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto;
- XIV.** Ser el enlace en las auditorías federales, estatales e internas y atender las recomendaciones y observaciones planteadas;
- XV.** Administrar los recursos de Tecnologías de la Información e implementar los sistemas que se requieran, así como proporcionar apoyo informático a las unidades administrativas del Instituto para su debido funcionamiento;
- XVI.** Coordinar con las demás unidades administrativas la actualización de la información para el portal de transparencia del Instituto;
- XVII.** Atender las solicitudes de información que le soliciten al Instituto, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
- XVIII.** Coadyuvar con la Dirección de Infraestructura en la integración del Programa Operativo Anual;
- XIX.** Llevar a cabo las acciones necesarias para la obtención de financiamiento alternativo para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y reforzamiento de inmuebles e instalaciones del sistema educativo estatal en términos de la normatividad aplicable, y
- XX.** Las demás que le señale el Director General o le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 27.** Corresponden a la Jefatura de la Unidad de Finanzas y Administración las siguientes atribuciones:

- I.** Mantener actualizado el sistema de registro y control de la contabilidad gubernamental y de disciplina financiera en términos de la normatividad aplicable;
- II.** Emitir la información financiera, presupuestal y de disciplina financiera conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III.** Administrar las cuentas bancarias y de inversión a nombre del Instituto;
- IV.** Llevar el control de los saldos de las cuentas del Instituto, así como la elaboración de las conciliaciones bancarias;
- V.** Custodiar la documentación original de los activos fijos propiedad de Instituto;
- VI.** Realizar los pagos a cargo del Instituto conforme a los términos y fechas autorizadas;
- VII.** Elaborar y presentar todos los informes, declaraciones y obligaciones del Instituto de naturaleza fiscal ante la autoridad correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables;

VIII. Atender conforme a las disposiciones legales aplicables los requerimientos de auditoría internas y externas que le realicen al Instituto;

IX. Integrar la información necesaria en el ámbito de su competencia para la integración del Programa Operativo Anual, y

X. Las demás que le señale el Director General, su superior jerárquico o le confieran otras disposiciones legales aplicables.

#### **Capítulo Séptimo Del Órgano de Vigilancia**

**Artículo 28.** El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia que estará integrado por un Comisario Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quienes tendrán las atribuciones que les confiere el Decreto y demás disposiciones legales aplicables; asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno.

#### **Capítulo Octavo Del Órgano Interno de Control**

**Artículo 29.** Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos del artículo 23, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Secretario, el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos referidos en el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, podrán expedir certificaciones de los expedientes, documentos, procedimientos información o bases de datos a su cargo o que obren en sus archivos, o tengan acceso en ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

El Instituto, proporcionará al Titular del Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales requeridos para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de dicho Instituto, están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

#### **Capítulo Noveno De la suplencia de los servidores públicos del Instituto**

**Artículo 30.** El Director General del Instituto durante sus ausencias temporales será suplido por el servidor público que designe la Junta de Gobierno.

**Artículo 31.** Los Directores y Jefes de Área durante sus ausencias temporales de hasta 15 días hábiles, serán suplidos por el servidor público que ellos designen; las que excedan de este plazo serán suplidos por quien designe el Director General.

Las ausencias temporales de los demás servidores públicos del Instituto, será suplidas por quien designe su superior jerárquico inmediato, con la aprobación del Director General.

**Artículo 32.** Los Integrantes del Órgano Interno de Control serán suplidos conforme el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Estatuto Orgánico, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Estatuto.

**Tercero.** No serán afectados los derechos laborales de los trabajadores, que con motivo de este Estatuto cambien de adscripción.

**Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los días 21 veintinueve del mes de septiembre del 2020 dos mil veinte.**

**Francisco Domínguez Servián**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**  
Rúbrica



# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

**TONATIUH CERVANTES CURIEL, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 6 fracción III, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y 8 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y**

### CONSIDERANDO

1. Con fecha 18 de septiembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Por Tu Economía Familiar" en su vertiente "Apoyo a personal que presta sus servicios en Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en las unidades de diagnóstico, traslado y atención del COVID-19"; el cual tiene como objetivo apoyar la economía familiar del personal en activo de Servicios de Salud del Estado de Querétaro que presta servicios de contacto y atención directa a pacientes con la enfermedad COVID-19, así como al personal externo en activo en las unidades de diagnóstico, traslado, atención y en las unidades reconvertidas, lo cual los ha colocado en una situación de vulnerabilidad por el grado de exposición a contraer la enfermedad COVID-19.
2. Dicha vertiente del Programa de Desarrollo Social obedeció a que Servicios de Salud del Estado de Querétaro, implementó acciones consistentes en la adecuación y equipamiento de diversas unidades, así como la reconversión de otras, con el objeto de fortalecer la infraestructura y elevar el nivel de atención a la población afectada por la enfermedad COVID-19. Por lo que resultó evidente que la situación de vulnerabilidad y grado de exposición a contraer la enfermedad por el personal de las ramas médicas, paramédicas y afines, así como el personal de vigilancia e intendencia en las unidades médicas de Servicios de Salud del Estado de Querétaro que brindan atención directa a pacientes sospechosos y confirmados de dicha enfermedad. Adicionalmente, este personal se ha visto en la necesidad de modificar jornadas de trabajo y áreas de adscripción, lo que ha tenido una injerencia directa en los itinerarios de traslado y modificación de actividades particulares.
3. En ese sentido, el personal perteneciente a Servicios de Salud del Estado de Querétaro que presta servicios de contacto y atención directa de pacientes con la enfermedad COVID-19 en el Hospital General Cadereyta, Hospital General Jalpan y Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer "Dr. Felipe Núñez Lara", se ha visto de igual manera en situación de vulnerabilidad derivado del grado de exposición a contraer la enfermedad.
4. Por lo anterior, es menester modificar las Reglas de Operación de dicha vertiente, a fin de dar a conocer a la población que es susceptible de beneficiarse del Programa de manera eficaz, eficiente y transparente, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

Por lo anterior expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "POR TU ECONOMÍA FAMILIAR", EN SU VERTIENTE "APOYO A PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LAS UNIDADES DE DIAGNÓSTICO, TRASLADO Y ATENCIÓN DEL COVID-19".**

**Artículo Único.** Por virtud de este Acuerdo se modifica el artículo 1 relativo a Unidades reconvertidas del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Por Tu Economía Familiar" en su vertiente "Apoyo a personal que presta sus servicios en Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en las unidades de diagnóstico, traslado y atención del COVID-19", para quedar como sigue:

**"Artículo 1.- GLOSARIO.**

...

**Unidades reconvertidas:** El Hospital General San Juan del Río, Hospital General Cadereyta, Hospital General Jalpan, Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer "Dr. Felipe Núñez Lara" y la Unidad Médica de Aislamiento ubicada en Querétaro Centro de Congresos; mismas que brindan atención a pacientes sospechosos y confirmados de COVID-19.

### TRANSITORIOS

**Único.-** El presente Acuerdo será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro., a los 28 días del mes de octubre del año 2020.

**TONATIUH CERVANTES CURIEL**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

**Javier Marra Olea**, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 1, 3, 22 primer párrafo, fracciones II, III y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 50, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, y

### Considerando

1. Que el instrumento rector de la planeación a nivel estatal de la presente administración, a saber, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, establece en su Eje I Querétaro Humano, la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado, previendo a su vez la Línea de Acción relativa a reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, reconocida ésta como un activo que permite el disfrute de una vida larga y productiva que aporta al desarrollo de la entidad, trascendiendo a nivel familiar y comunitario.
2. Que en los meses transcurridos desde la declaratoria de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, las autoridades de los distintos órdenes de gobierno han tomado providencias de diversa índole en función de sus ámbitos de competencia, tendientes a contener y evitar su expansión, entre ellas la suspensión inmediata de determinadas actividades en el entorno nacional, ocasionando inevitablemente afectaciones de consideración a la actividad económica de esta entidad federativa.
3. Que en ese contexto, desde el ámbito de competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atento a lo previsto en los artículos 22 primer párrafo, fracciones II, III y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 50, fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Querétaro, el 15 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se otorgan, entre otros, beneficios fiscales relativos a los derechos previstos en el artículo 87, fracciones II y III de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en materia de licencias para el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas.
4. Que en los últimos meses se han establecido estrategias y acciones extraordinarias para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con dicha reapertura.
5. Que en ese tenor, el 16 de junio del año en curso, se publicó en el medio de difusión oficial local, el Acuerdo expedido por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, a través de su titular, mediante el cual se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, mismo que tuvo por objeto establecer las medidas sanitarias que deben incorporarse por los residentes en el Estado de Querétaro y demás personas para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, determinándose para el ámbito local, la creación de un semáforo de riesgo epidemiológico mediante los colores rojo, naranja, amarillo y verde, relativos a las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales y de uso del espacio público.
6. Que, precediendo el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 1 de septiembre de 2020, se publicó el día 27 del mismo mes y año, el diverso por el que se modifica el contenido del semáforo del riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo descrito en el numeral que antecede, estableciéndose nuevos parámetros para la realización de las distintas actividades económicas, productivas y sociales en el Estado.

7. Que en un contexto como el descrito, en el que debe proveerse para un adecuado equilibrio entre la protección a la salud y la recuperación de la actividad económica de los sectores afectados por la pandemia del COVID-19, resulta evidente la necesidad de prolongar las medidas que con arreglo a lo previsto en el artículo 50, en su fracción I, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, el Poder Ejecutivo de esta entidad federativa por sí, o por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, puede desplegar para apoyar a la economía local desde su dimensión fiscal, persiguiendo los objetivos ya plasmados desde el inicio de la circunstancia pandémica en curso, a saber, que el efecto de los beneficios fiscales se destinen al pago de salarios, a la inversión, así como, en general, para proveer a la protección y pronta normalización del desarrollo y vida económica de esta entidad federativa.

Con base en lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE REFORMA AL SIMILAR POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EL 15 DE ABRIL DE 2020.**

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo segundo del Artículo Segundo del Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, para quedar como sigue:

**Artículo Primero.** ...

**Artículo Segundo.** Se exime del...

Los derechos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 87 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, por el refrendo de las licencias para el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas vigentes a la fecha de expedición del presente Acuerdo, podrán pagarse durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, sin que para tales efectos deban cubrirse actualizaciones y recargos.

**Artículo Tercero.** ...

**Transitorios**

**Artículo Primero.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el día 23 de octubre de 2020.

**Javier Marra Olea**

**Secretario de Planeación y Finanzas  
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

### COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de octubre de 2020.

#### A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, y con fundamento en el artículo 11 de la Ley General de Protección Civil, y los Artículos 49 y 52 Fracción III, 54, 55, 58 y 59 de la *Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro*, que a la letra establecen:

**“Artículo 11.** Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad competente de protección civil, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

*El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil.”*

**Artículo 49.** Los particulares o dependencias públicas que ejerzan la actividad de asesoría, capacitación, dictamen o peritaje en la materia, deberán contar con el registro respectivo ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, conforme lo dispone esta Ley y el reglamento correspondiente.

*Dicho registro será único con validez oficial en el territorio del Estado, para ejercer las funciones en la materia de Protección Civil.*

**Artículo 52.** Para hacer más eficiente y transparentar la labor de los grupos especializados en la atención de emergencias, la Coordinación Estatal de Protección Civil contará con un Registro Estatal de Protección Civil, el cual se integrará al menos con los siguientes datos:

**III. Capacitadores, asesores y consultores en materia de protección civil.”**

**Artículo 54.** Para obtener el registro y refrendo como Capacitador en Materia de Protección Civil, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acudir a entrevista y presentar currículum, anexando las constancias otorgadas por institución pública o privada que acrediten el perfil de capacitador o instructor en materia de protección civil, con antigüedad máxima de tres años;
- II. Constancias de capacitación especializada otorgadas por Institución pública o privada reconocida, que avale la preparación en cada uno de los cursos que imparte, con antigüedad máxima de tres años;
- III. Programa de los cursos de capacitación a impartir, conteniendo inventario de material didáctico y equipo;
- IV. Formato de la constancia que se otorgará al concluir el curso, misma que deberá contener número de folio;
- V. Presentar constancias de estudios específicos en materia de protección civil, otorgadas por instituciones, dependencias públicas y/o privadas reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública;
- VI. Presentar examen y obtener calificación aprobatoria mínima de 8;
- VII. Acreditar la evaluación que practica la Coordinación Estatal, en cuanto a la presentación y desarrollo de los cursos que imparte el capacitador;
- VIII. Otorgar autorización por escrito para la publicación de su información en la página web de la Coordinación Estatal;
- IX. Comprobante de pago, de conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y
- X. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

**Artículo 55.** Para obtener el registro y refrendo de Consultor en Materia de Protección Civil, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Acudir a entrevista y presentar Currículum, anexando las constancias otorgadas por institución pública o privada que acrediten el perfil de Asesor o Consultor en materia de protección civil, con antigüedad máxima de tres años;
- II. Documento de corresponsabilidad que emitirá al ciudadano, aplicable únicamente a los consultores;
- III. Presentar constancias de estudios específicos en materia de Protección Civil, otorgadas por instituciones, dependencias públicas y/o privadas, reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Presentar examen y obtener calificación aprobatoria mínima de 8;
- V. Comprobante de pago, de conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y
- VI. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

**Artículo 58.** *Cumplidos los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento, la Coordinación Estatal expedirá el registro respectivo, en el que se asentará, como mínimo, el número de registro que corresponda, el tipo de grupo o en su caso, el nombre particular de que se trate y las actividades que desempeñará.*

*El registro deberá refrendarse anualmente en el mes de enero y será revocable por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento, a través de procedimiento administrativo. El registro será revocable por:*

- I. Otorgar cursos en materia de protección civil, sin contar con el registro o refrendo correspondiente o para los cuales no están autorizados;*
- II. Otorgar carta de corresponsabilidad que avale un Programa Interno de Protección Civil, sin contar con el registro correspondiente;*
- III. Ostentarse con registros falsos, no propios, no vigentes o alterados; y*
- IV. Presentar información falsa para obtener un registro.*

**Artículo 59.** *Para los efectos conducentes, la Coordinación Estatal de Protección Civil deberá publicar en la última semana de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y la segunda de diciembre en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" la lista de los grupos, organizaciones, asociaciones, los particulares y las dependencias públicas que hayan sido registradas como voluntarios o para ejercer actividades de asesoría o capacitación en la materia, informando dentro de los cinco días hábiles siguientes su publicación a las Coordinaciones Municipales que correspondan, los datos de aquellos cuyo domicilio se ubique en su territorio"*

Por lo que se hace de su conocimiento el Registro Estatal de Protección Civil de Capacitadores y Consultores (mismos que van en 23 páginas anexos al presente) actualizado hasta el día al rubro indicado, dando con ello cumplimiento a la normatividad aplicable, para su publicación.

Sin otro particular, reitero mis más atentas y seguras consideraciones.

Atentamente  
"Protección Civil Somos Todos"

**Mtro. Gabriel Bastarrachea Vázquez.**  
Rúbrica

**REGISTRO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL  
CAPACITADORES****Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1001****Nombre:** Gil Alejandro Mendoza López.**Denominación Social:** ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL**Correo electrónico:** [gil.mendoza@espe.com.mx](mailto:gil.mendoza@espe.com.mx);**Teléfono:** (442) 455 2145 **Celular:** (442) 160 1106**Dirección:** Gota # 113 esq. con Mar, Col. Santa Mónica, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76138.**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos     | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG- CEPC-RCE-1003****Nombre o Razón Social:** REVEX, S.A. DE C.V.**Nombre del Representante Legal:** Ricardo Treviño González**(Capacitador: Ricardo Treviño González).****Correo electrónico:** [rtrevino@revex.com.mx](mailto:rtrevino@revex.com.mx);**Teléfono:** (55) 4398 3428**Celular:** (55) 19 41 51 69**Dirección:** Rumania 613 A, Colonia Portales Norte, Benito Juárez, CDMX, C. P. 03303**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | 6. Uso y Manejo del DEA    |

**Clave de Registro: GEQ-SG- CEPC -RCE-1004****Nombre:** Ileal SG México, S. de R. L. de C. V.**Nombre del Representante Legal:** Ismael Leal Puga**(Capacitadores: Ismael Leal Puga, Manuel Alejandro Gamez Monroy. Xiani Abril Juárez Real, Juan Eloy Cruz Vallejo)****Correo electrónico:** [lealismael11@hotmail.com](mailto:lealismael11@hotmail.com); [gerencia@sgmexico.mx](mailto:gerencia@sgmexico.mx);**Tel.:** (442) 455 06 41 y 962 70 49 **Cel.:** (442) 186 0600, Santiago de Querétaro, Qro.**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos     | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1005****Nombre:** José de Jesús Domínguez Corona.**Denominación Social:** Centro de Formación y Capacitación Continua.**Correo electrónico:** [doctorjd77@gmail.com](mailto:doctorjd77@gmail.com); [centrodeformacioncc@gmail.com](mailto:centrodeformacioncc@gmail.com);**Tel.:** (442) 2130623 **Cel:** (442) 315

6089

**Dirección:** Ejercito Republicano # 121 3er. Nivel, Col. Carretas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76050.**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos     | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG- CEPC-RCE-1006****Nombre o Razón Social:** ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN PROTECCIÓN CIVIL, S. C. **Den. Social:** ACPROC**Nombre del Representante Legal:** Miriam Gabriela Solano Hernández**(Capacitador: Miriam Gabriela Solano Hernández, José Juan Rosales Maldonado).****Correo electrónico:** [contacto@acproc.com](mailto:contacto@acproc.com); [gsh@acproc.com](mailto:gsh@acproc.com); [jrm@acproc.com](mailto:jrm@acproc.com);**Tel.:** (55) 5355 3542 **Cel.:** (55)

12024847

**Dirección:** Calle 17# 323, Col. Pro hogar. México, D.F.**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                     |                            |
|-------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil  | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendio |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1008****Nombre:** Adrián Camacho Rodea. **Correo electrónico:** [adriancamach76@gmail.com](mailto:adriancamach76@gmail.com); **Celular:** (442) 117 2094**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 6. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 7. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos     | 8. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1009****Nombre:** Adriana Ángel Robles Zapata.**Correo electrónico:** [adangy123@gmail.com](mailto:adangy123@gmail.com);**Teléfono:** (55) 5674 1525**Celular:** (55) 5451 6604**Dirección:** Av. Perilliar # 138, Col. Progreso Nacional, CDMX, C.P. 07600.**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1012****Nombre:** Oliver Nicolás Martínez Reyes.**Correo electrónico:** [oliver@cobconsultores.com](mailto:oliver@cobconsultores.com);**Teléfono:** (55) 5264 3174**Celular:** (55) 9198 9888**Dirección:** Calzada Vallejo # 1110 interior 101, Col. Prado Vallejo, Tlanepantla, Edo. De México. C.P. 54170.**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1015** **Denominación Social:** Anticipare Consultores de Riesgos, S.A. de C.V.**(Capacitadores: Roberto Romero Mendoza, Marcos Mendoza Ramírez)****Correo electrónico:** [anticiparecr@gmail.com](mailto:anticiparecr@gmail.com);**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | 6. Uso y Manejo del DEA    |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1016****Nombre o Razón Social:** Grupo DAV, S.A. de C.V.**Denominación Social:** Grupo DAV**Correo electrónico:** [juandav@prodigy.net.mx](mailto:juandav@prodigy.net.mx);**Teléfono:** (55) 5797 4235**Celular:** (55) 5438 2500**Dirección:** Calle 49 # 16 interior 10, Col. Ignacio Zaragoza, CDMX, C.P. 15000.**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                            |
|------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 3. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios               | 4. Formación de Brigadas   |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1017****Nombre:** José de Jesús Conrad Medina Grimaldo.**Denominación Social:** M&G Capacitación.**Correo electrónico:** [mgcapacitacionyconsultoria@gmail.com](mailto:mgcapacitacionyconsultoria@gmail.com); <https://mygcapacitacion.jimdo.com>;**Tel.:** (442) 273 8225 y (442) 319 5779, Santiago de Querétaro, Qro.**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios               | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos   | 6. Formación de Brigadas             |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1018****Nombre:** OCI INDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V. **Nombre del Representante Legal:** Juan Manuel López Hernández  
**(Capacitador: Juan Manuel López Hernández).****Correo electrónico:** [contacto@ociindustrial.mx](mailto:contacto@ociindustrial.mx); [juanm.lopez@ociindustrial.mx](mailto:juanm.lopez@ociindustrial.mx); **Tel.:** (442) 182 2703 **Cel.:** 44 28 13 40 01**Dirección:** Calzada de Belén # 513, Col. Lomas de San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76148**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1019****Nombre:** Oscar Arteaga Hernández.**Denominación Social:** Servicios Profesionales en Seguridad (SPS)**Correo electr:** [riesgos.gro2@hotmail.com](mailto:riesgos.gro2@hotmail.com); [spsqueretaro@hotmail.com](mailto:spsqueretaro@hotmail.com); **Tel.:** (442) 419 30 15 **Cel.:** (442) 443 94 02**Dirección:** San Francisco # 5 A, La Griega, El Marques, Qro. C.P. 76249**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | 6. Uso y Manejo del DEA    |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1020****Nombre:** Isaac Cadena Hernández.**Correo electrónico:** [jscano\\_camp@hotmail.com](mailto:jscano_camp@hotmail.com);**Teléfono:** (442) 404 5682**Celular:** (442) 377 7987**Dirección:** San Rafael # 4850-63, Fraccionamiento Eduardo Loarca, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76118.**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1023****Nombre:** Pedro Contreras Colina.**Correo electrónico:** [pccolina@hotmail.com](mailto:pccolina@hotmail.com); [contacto@pccolina.com](mailto:contacto@pccolina.com);**Cel.:** (442) 321 15 89 y 44 26 36 03 75**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos     | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1027****Razón Social:** Sistemas Avanzados para el control de Emergencias, S. A. de C. V.**Denominación Social:** SAVE**(Capacitadores: Enrique Campos Fernández de Lara, Miguel Ángel Vega Piña).****Correo Electrónico:** [gerardogarcia@save.com.mx](mailto:gerardogarcia@save.com.mx); [carlosviazcan@save.com.mx](mailto:carlosviazcan@save.com.mx); [enriquecampos@save.com.mx](mailto:enriquecampos@save.com.mx);**Teléfono:** (55) 5370 8149**Celular:** (55) 3225 7230**Dirección:** Blvd. Manuel Ávila Camacho # 2324 M1, San Lucas Tepetlcalco, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. C.P. 54055**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1029****Nombre:** Víctor Hugo Reséndiz Estrada.**Denominación Social:** KASH vs INCENDIO**Correo electrónico:** [vhugore@gmail.com](mailto:vhugore@gmail.com);**Teléfono:** (427) 274 8872**Dirección:** Corregidora 125 Col. Centro, San Juan del Río, Qro. C.P. 76800**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 3. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Prevención y Combate de Incendios | 4. Formación de Brigadas   |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1030****Nombre:** Identificación, Análisis y Administración de Riesgos, S. A. de C. V.**Nombre del Representante Legal:** José de Jesús Martínez Garza (**CAPACITADOR: José de Jesús Martínez Garza**)**Correo electrónico:** [jj.martinez@administracionderiesgos.com.mx](mailto:jj.martinez@administracionderiesgos.com.mx); [enrique\\_flores11@hotmail.com](mailto:enrique_flores11@hotmail.com);**Teléfono:** (442) 223 51 26**Celular:** (44 24 14 12 91)**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |



**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1031****Nombre:** Gabriel Santiago de la Cruz.**Correo electrónico:** [gabriel.santiago@servicesglobal.com.mx](mailto:gabriel.santiago@servicesglobal.com.mx) **Tel.:** (442) 378 11 32 **Cel.:** 44 23 78 11 32**Dirección:** Eurípides No. 199, Colonia Los Robles, Querétaro, Qro.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1033****Nombre:** Kristian Rafael Burgos Ángeles. **Denominación Soc.:** Implementación y Admon en Programas de Prot. Civil.**Correo electrónico:** [kristian.burgos@outlook.com](mailto:kristian.burgos@outlook.com); [kristian.burgos@hotmail.com](mailto:kristian.burgos@hotmail.com);**Teléfono:** (442) 223 03 73**Celular:** (442) 131 6565**Dirección:** Plaza de Xajha #128, Colonia Plazas del Sol, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76090.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1035****Nombre:** Katya Chávez Rodríguez.**Denominación Social:** KASH vs INCENDIO**Correo electrónico:** [kashvsincendio@gmail.com](mailto:kashvsincendio@gmail.com);**Teléfono:** (427) 274 8872**Dirección:** Corregidora 125 Col. Centro, San Juan del Río, Qro. C.P. 76800**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1037****Nombre o Razón Social:** ACTWA EMERGENCIAS, S.A. de C.V. **Nombre del Repte Legal:** Liliana G. Hernández Glez (CAPACITADOR: Liliana Gabriela Hernández González. )**Correo electrónico:** [liliana.hernandez@actwa.mx](mailto:liliana.hernandez@actwa.mx); [contacto@actwa.mx](mailto:contacto@actwa.mx); **Tel.:** (442) 212 7435 **Cel.:** (442) 186 5115**Dirección:** Tovoli No. 302, Colonia Italia, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76110.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1038****Nombre o Razón Social:** ISA DE MÉXICO, SA. DE C. V. **Nombre del Rep. Legal:** Ma. De las Nieves Mendoza Pacheco (CAPACITADOR: Hugo Alberto García Lara)**Correo electrónico:** [n.mendoza@isademexico.com](mailto:n.mendoza@isademexico.com); [contacto@isademexico.com](mailto:contacto@isademexico.com); **Tel.:** (442) 312 01 02**Dirección:** Calle Posadas No. 652, Colonia San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76148.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1041****Nombre o Razón Social:** DESARROLLO EN PROTECCIÓN CIVIL S.A DE C.V.**Nombre del Representante Legal:** Lic. Humberto González Arroyo (Capacitador: Lic. Humberto González Arroyo).**Correo electrónico:** [humbertoglza@gmail.com](mailto:humbertoglza@gmail.com); [lorenadpcmexico@gmail.com](mailto:lorenadpcmexico@gmail.com); **Tel.:** (55) 79 00 79 **Cel.:** 55 14 31 49 07**Dirección:** Tiepolo, No. 45 A, Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, CDMX, C. P. 03710**Cursos Registrados para impartir:**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1043****Nombre:** José Juan González Lira.**Correo electrónico:** [info@cscniza.com.mx](mailto:info@cscniza.com.mx); [comgoniza@hotmail.com](mailto:comgoniza@hotmail.com);**Tel.:** (55) 57 75 54 60**Celular:** 5519481941**Nextel:** 5543301007 **id:** 72\*645512\*2**Dirección:** Malintzin número 533, Lt 33, Ciudad Azteca, 3a sección, Ecatepec Estado de México.**Cursos Registrados para impartir:**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1047****Nombre:** PS Proceso Seguro S.C.**Denominación Social:** PS Proceso Seguro S.C.**(Capacitador: Alejandro Morales Romero)****Correo electrónico:** [alejandromorales@procesoseguro.com](mailto:alejandromorales@procesoseguro.com); [francisco.gonzalez@procesoseguro.com](mailto:francisco.gonzalez@procesoseguro.com);**Dirección:** Ramón Rodríguez Familiar No. 20 B, Colonia Pathé, Querétaro, Qro. C. P. 76020 **Tel:** 01 800 80 03 911**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios               | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos   | 6. Formación de Brigadas             |
|                                    | 7. Uso y Manejo del DEA              |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1049****Nombre:** Raúl Humberto Díaz Sánchez.**Denominación Social:** Consultoría DISA**Correo electrónico:** [consultoriadis@gmail.com](mailto:consultoriadis@gmail.com);**Teléfono:** (442)213 04 15 **Celular:** (442) 373 22 25**Dirección:** Blvd. de las Ciencias No. 2077, Loc. 13, Colonia Plaza Santa Fe, Juriquilla, Querétaro, Qro. C. P. 76226**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos     | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1054****Nombre:** Gerardo Miranda Barrera.**Denominación Soc.:** Servicios y Asesoría Integral en Protección Civil.**Correo electrónico:** [contacto.saipc@gmail.com](mailto:contacto.saipc@gmail.com); [mbgerardo\\_pc@hotmail.com](mailto:mbgerardo_pc@hotmail.com); **Teléfono:** (443) 312 70 10 **Celular:** (443)281 53 75**Dirección:** Italia No. 282 Colonia Villa Universidad, Morelia Michoacán C. P. 58060**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1055****Nombre o Razón Social:** DAHFSa DE MÉXICO, S.A DE C.V.**Nombre del Representante Legal:** Guillermo Salvador Salinas Oseguera**(Capacitadores: Guillermo Salvador Salinas Oseguera, Ricardo Centeno Hernández.)****Correo electrónico:** [ssalinas@dahfsa.com.mx](mailto:ssalinas@dahfsa.com.mx) **Teléfono:** (55)56 45 11 51 **Celular:** 55 21 96 31 36**Dirección:** Akil Mz. 319 Lt. 1 Letra B Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, CDMX, C. P. 14200**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 3. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios               | 4. Evacuación de Inmuebles           |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1058****Razón Social:** Cruz Roja Mexicana, Delegación Querétaro. **Representante Legal:** Mtro. Rodrigo de Villasante Herbert**(Capacitador: Benjamín Pacheco González)****Correo electrónico:** [benjaminpg@cruzrojaqueretaro.org.mx](mailto:benjaminpg@cruzrojaqueretaro.org.mx); **Teléfono:** (442) 229 05 45 **Cel.:** 44 21 30 77 77**Dirección:** Av. Balastradas S/No. Esq. Circuito Estadio. Querétaro, Qro. C. P. 76079**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos     | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1060****Nombre o Razón Social:** Edgar Balderrama López**Teléfono Celular:** 44 22 72 09 11**Correo electrónico:** [vulcanobpe@hotmail.com](mailto:vulcanobpe@hotmail.com);**Dirección:** Mercurio No. 41, Colonia Estrella, Pedro Escobedo, Qro., C. P. 76700**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1065****Nombre o Razón Social:** Juan Carlos González Vázquez**Correo electrónico:** [admon\\_kas@yahoo.com.mx](mailto:admon_kas@yahoo.com.mx) **Tel.:** (442) 444 31 84 **Cel.:** 44 22 49 47 68 **Nextel** 44 24 44 31 84**Dirección:** Prolongación Miguel Hidalgo No. 116, Colonia Centro, San José Iturbide, Gto., C. P. 37980**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1067****Nombre:** Rodolfo Vázquez González **Denominación Soc.:** R. E. Y.S. I. Respuesta Emergencias y Seguridad Industrial**Correo electrónico:** [rvazquezglez@hotmail.com](mailto:rvazquezglez@hotmail.com), [rodovaz55@gmail.com](mailto:rodovaz55@gmail.com); **Tel.:** (442) 195 50 06 **Nextel.:** 442 476 08 59**Dirección:** Misioneros No. 201, Colonia Misión de San Carlos, Corregidora, Qro., C. P. 76190**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas
5. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1068****Nombre o Razón Social:** Prevención ante Emergencias & Riesgos S.A. de C.V. **Denominación Social:** PREVEER**Nombre del Representante Legal:** Javier Martínez González y/o Pablo Andrés Gil Hoyos**Capacitadores:** Javier Martínez González, Pablo Andrés Gil Hoyos.**Correo electr.:** [contacto@preveer.mx](mailto:contacto@preveer.mx); [javier@preveer.mx](mailto:javier@preveer.mx); [a.gil@preveer.mx](mailto:a.gil@preveer.mx); **Tel.:** (55) 66 50 57 48 **Cel.:** 55 65 80 63 53**Dirección:** Hacienda del Rosario No. 173, Col. Prados del Rosario, Delegación Azcapotzalco, CDMX, C.P. 02410**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1069****Nombre o Razón Social:** Juan Alberto Sandoval Sánchez**Denominación Social:** Visión en Seguridad**Correo electrónico:** [juan.sandoval@visionenseguridad.com.mx](mailto:juan.sandoval@visionenseguridad.com.mx); **Teléfono:** (442) 403 41 91 **Cel.:** 44 23 29 35 26**Dirección:** Fuerte de Cartama No. 123 Colonia El Vergel, Querétaro, Qro., C. P. 76148**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1071****Nombre o Razón Social:** M2J'S ASESORES S. DE R. L. DE C. V. **Nombre del Rep. Legal:** Jesús Enrique Ortiz Gama**Correo electrónico:** [jesusm2j@icloud.com](mailto:jesusm2j@icloud.com); [jesus.ortiz@m2js.mx](mailto:jesus.ortiz@m2js.mx); **Teléfono Celular:** (55) 48 23 34 79**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1072****Nombre o Razón Social:** Miguel Ángel Trejo Flores**Correo electrónico:** [coaltadmoncap@yahoo.com.mx](mailto:coaltadmoncap@yahoo.com.mx) **Teléfono:** 442 480 20 74**Celular:** 44 24 59 75 18**Dirección:** Luis I. Rodríguez No. 212, Colonia Lázaro Cárdenas, Santiago de Querétaro, Qro. C. P. 76087**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1073****Nombre o Razón Social:** José Manuel Gil Cruz**Denominación Social:** Sistemas Integrales de Seguridad**Correo electrónico:** [jmanuel.gil@sisgro.com](mailto:jmanuel.gil@sisgro.com); [siseguridad2011@hotmail.com](mailto:siseguridad2011@hotmail.com); **Tel Cel:** 44 22 37 55 64 y 44 23 61 93 84**Dirección:** Luis Quintero No. 204, Colonia Rosendo Salazar, Querétaro, Qro., C. P. 76118**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas
6. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1074****Nombre o Razón Social:** Luis Eliseo Domínguez Albarrán **Denominación Social:** SIMAPROCI**Correo electrónico:** [leda702001@yahoo.com.mx](mailto:leda702001@yahoo.com.mx); **Teléfono** (442) 589 93 89 **Cel.:** 4423054193 y 44 21 49 57 42**Dirección:** Océano Ártico No. 115, San Antonio del Maurel, Querétaro, Qro., C. P. 76135**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1076****Nombre o Razón Social:** Oscar Guevara Martínez**Correo electrónico:** [mileniumsurgery45@hotmail.com](mailto:mileniumsurgery45@hotmail.com)**Teléfono:** (442)234 50 29 **Cel.:** 44 21 10 69 99**Dirección:** Emiliano Zapata No.57, Colonia La Cañada, El Marqués, Qro. C. P. 76240**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1077****Nombre o Razón Social:** Servicios Integrales de Bomberos, A C**Denominación Social:** Bomberos El Marqués**Representante Legal:** Alejandro Bravo Morales**(Capacitador: Tomás Orduña Martínez)****Correo electrónico:** [elmarquesbomberos@gmail.com](mailto:elmarquesbomberos@gmail.com)**Teléfono:** (442) 240 50 66**Dirección:** Carretera Estatal 500 Km. 9.2, La Griega, El Marqués, Qro., C. P. 76249**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1078****Nombre o Razón Social:** Luis Alberto Ocampo Pérez**Correo electrónico:** [tumocampo@hotmail.com](mailto:tumocampo@hotmail.com)**Teléfono:** (442) 332 13 22**Dirección:** Av. de las Misiones, Colonia Misión Mariana, San Juan del Río, Qro., 76903**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Primeros Auxilios Pediátricos
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas
6. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1084****Nombre:** PREVISIÓN Y PROTECCIÓN, S. C.**Den. Soc.:** H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro**Nombre del Rep. Legal:** Ing. Fernando Palacios Ugalde**(Capacitadores: Roberto Rangel Ramírez, Adrián Fonseca Nájera)****Correo electrónico:** [capacitacion@bomberosqueretaro.com](mailto:capacitacion@bomberosqueretaro.com); **Teléfono:** (442) 218 13 00**Dirección:** Av. Zaragoza No. 90, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C. P. 076000**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1087****Nombre o Razón Social:** Roberto Carlos Cerón López**Correo electrónico:** [drceron@sehisc.com.mx](mailto:drceron@sehisc.com.mx);**Teléfono:** (228) 200 65 51**Cel.** 22 81 23 74 66**Dirección:** Circuito Río Ganges 116 Fracc. Jardines del Río, León Guanajuato, C. P. 37548**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1090****Nombre:** Mario González Méndez.**Denominación Social:** ASP Consultores.**Correo electr:** [tum\\_mgm@yahoo.com.mx](mailto:tum_mgm@yahoo.com.mx); [mario.gonzalez@aspconsultores.com](mailto:mario.gonzalez@aspconsultores.com); [contacto.aspconsultores@gmail.com](mailto:contacto.aspconsultores@gmail.com);**Teléfono:** (442) 403 9352**Celular:** (442) 249 85 12**Dirección:** Calle Santa Ana # 912, Col. Santa Mónica 2ª. Sección, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76138.**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | 6. Uso y Manejo del DEA    |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1091****Nombre:** Jesús de la Peña Méndez.**Correo electrónico:** [jesus471225@hotmail.com](mailto:jesus471225@hotmail.com);**Teléfono:** (442) 2980091**Celular:** (442) 337 8033**Dirección:** Lluvia # 509, Col. Fovissste Satélite, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76110.**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos     | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1092****Nombre o Razón Social:** José Benjamín Cadena Uribe**Denominación Social:** B&C Consultores**Correo electrónico:** [b.cadena@bcconsultoresmex.com](mailto:b.cadena@bcconsultoresmex.com);**Teléfono:** (427) 274 05 98 **Celular** 427 152 83 90**Dirección:** Av. de los Patos No. 186, Col. Lomas de San Juan Secc. Campestre, San Juan del Río, Qro., C. P. 76806**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos     | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1094****Nombre o Razón Social:** José Luis González Coronel**Correo electrónico:** [luiscoronel@gestionconsultores.mx](mailto:luiscoronel@gestionconsultores.mx);**Teléfono:** (442) 413 94 33 **Celular** 402 59 76**Dirección:** Axayacatl No. 231, Col. Azteca, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76085**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1096****Nombre o Razón Social:** Manuel Piña Moreno**Correo electrónico:** [manuelespeleo@hotmail.com](mailto:manuelespeleo@hotmail.com);**Teléfono:** (442) 212 07 90**Cel.:** 44 22 70 37 67**Dirección:** Gutiérrez Nájera No. 31 Sur, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C. P. 76000**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos     | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1097****Nombre:** Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S. A. de C. **Denominación Social:** VIDESA**Nombre del Representante Legal:** Vidal Loera Yebra **(Capacitadores: Vidal Loera Yebra y Xochitl Lemus Acuña)****Correo electrónico:** [verificaciones@prodigy.net.mx](mailto:verificaciones@prodigy.net.mx); **Teléfono:** (442) 220 5017**Dirección:** Real del Monte No. 130, Col. Villas del Parque, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76140**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1098****Nombre o Razón Social:** Marco Antonio Gudiño Padilla**Correo electrónico:** [marcoa.gudino@yahoo.com.mx](mailto:marcoa.gudino@yahoo.com.mx); **Teléfono:** (442) 295 89 30 **Cel.:** 44 24 51 93 98**Dirección:** Diocesano No. 59, Colonia Misión de San Carlos, Querétaro, Qro., C. P. 76190**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos     | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1099****Nombre o Razón Social:** Erika Magaly Hernández León**Correo electrónico:** [magalyhdez.sipc@gmail.com](mailto:magalyhdez.sipc@gmail.com); **Teléfono Cel.:** 44 22 07 50 67**Dirección:** Pie de la Cuesta No. 3220- 72, Colonia Paseos del Pedregal, Querétaro, Qro., C. P. 76148**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Primeros Auxilios                 | 3. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Prevención y Combate de Incendios | 4. Formación de Brigadas   |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1100****Nombre:** Edgar Guillermo de la Concha Méndez.**Denominación Social:** Menca Consultores**Correo electrónico:** [egdelaconcham@hotmail.com](mailto:egdelaconcham@hotmail.com); **Teléfono:** (442) 690 63 41 **Nextel:** (442) 125 55 75**Dirección:** Río Colorado No. 96, Colonia Loma Linda, Querétaro, Qro., C. P. 76070.**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1101****Nombre o Razón Social:** UNIPROTEC S. A. DE C .V .**Representante Legal:** Olivier Sánchez**Correo electrónico:** [olivier.sanchez@uniprotec.net](mailto:olivier.sanchez@uniprotec.net); **Teléfono Ofna.:** 442 690 08 24 **Cel.:** 44 23 34 16 71**Dirección:** Ámbar No. 20, Colonia Misión Mariana, Corregidora, Qro., C. P. 76903**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1102****Razón Social:** Fidel Montes Sánchez**Denominación Social:** Fidel Montes Sánchez**Correo electrónico:** [sysoadsi@yahoo.com.mx](mailto:sysoadsi@yahoo.com.mx); **Teléfono:** 44 24 70 77 47**Dirección:** Fresno No. 44, Colonia La Capilla, Querétaro, Qro., C.P. 76170 Tel:**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Primeros Auxilios                 | 3. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Prevención y Combate de Incendios | 4. Formación de Brigadas   |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1103****Nombre o Razón Social:** General Industry**Representante Legal:** Juan Carlos Trejo Aguilar.**Correo electrónico:** [general\\_industry@hotmail.com](mailto:general_industry@hotmail.com); **Teléfono Cel.:** 44 23 46 28 90**Dirección:** Gabriela No. 166 b, Colonia Ex Hacienda El Tintero, Querétaro, Qro., C. P. 76134**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1106****Nombre o Razón Social:** Asociación Nacional de la Industria Química, A. C. **Denominación Social:** ECBE**Representante Legal:** Miguel Benedetto Alexanderson (**Capacitador: Francisco Javier Alejos de la Fuente, Jorge Lozano Méndez, Juan Jesús Ramírez Pérez y José Ramírez Hernández**)**Correo electrónico:** [fjalejos@ecbe.com.mx](mailto:fjalejos@ecbe.com.mx);**Teléfono Nextel:** 461 212 78 67**Dirección:** Insurgentes Sur 1070 - Piso 10, Colonia Insurgentes San Borja, CDMX, C P 03100**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                             |
|--------------------------------------|-----------------------------|
| 1. Primeros Auxilios                 | 3.- Evacuación de Inmuebles |
| 2. Prevención y Combate de Incendios | 4.- Formación de Brigadas   |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1107****Nombre o Razón Social:** Javier de la Madrid Torices **Denominación Social:** CREI Consultores**Correo electrónico:** [jdelaMadrid@grupocreiconsultores.com](mailto:jdelaMadrid@grupocreiconsultores.com); **Tel.:** (779) 100 60 90 **Celular:** 554 607 43 81**Dirección:** Encino No. 35 LT. 18 MZ 15, Colonia Tepeyac, Tizayuca, Hgo., C P 43800**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios               | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos   | 6. Formación de Brigadas             |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1110****Nombre o Razón Social:** José Antonio Hernández España **Denominación Social:** Consultores**Correo electrónico:** [antoniohespana@gmail.com](mailto:antoniohespana@gmail.com);**Teléfono Oficina:** (461) 615 24 97 **Celular:** 461 109 37 33**Dirección:** Rubén M. Campos No. 147, Colonia Girasoles, Celaya, Gto., C P 038020**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios               | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos   | 6. Formación de Brigadas             |
|                                    | 7. Uso y Manejo del DEA              |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1111****Nombre o Razón Social:** Ma. Jacqueline Chávez Trejo**Correo electrónico:** [jac\\_been@hotmail.com](mailto:jac_been@hotmail.com); [ies.fi50.jc@gmail.com](mailto:ies.fi50.jc@gmail.com);**Tel Cel.:** 44 21 47 66 61, 44 24 65 18 91**Dirección:** Av. Roma S/No., Colonia Navajas, El Marques, Qro., C. P. 76260**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1114****Nombre o Razón Social:** Jorge José Castillo Manzano**Correo electrónico:** [ojcastillo@autoproteccionyresiliencia.com.mx](mailto:ojcastillo@autoproteccionyresiliencia.com.mx); [jojocama13@gmail.com](mailto:jojocama13@gmail.com)**Tel.:** (442) 728 33 90 **Cel.:** 44 21 24 36 37 y 44 23 94 87 16**Dirección:** Jardín de la Esperanza 281, Fracc. Jardines del Valle, Querétaro, Qro., C P 76137**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Primeros Auxilios                 | 3. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Prevención y Combate de Incendios | 4. Formación de Brigadas   |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1115****Nombre o Razón Social:** Oscar Hugo Soto Bautista**Correo electrónico:** [ohsb79@gmail.com](mailto:ohsb79@gmail.com); [hugo.soto@magloz.com](mailto:hugo.soto@magloz.com); **Tel. Ofna.:** (444) 100 21 97**Cel.:** 44 22 19 17 37**Dirección:** Campo Alegre 521, Colonia El Refugio, Querétaro, Qro., C P 76146**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                  |                                      |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Primeros Auxilios             | 3. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios Pediátricos | 4. Evacuación de Inmuebles           |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1116****Nombre o Razón Social:** GARMEDICA QUERÉTARO SC **Denominación Social:** AR Médica**Representante Legal:** Briscia Sada Humprey (**Capacitador: Edgar del Moral López**)**Correo electrónico:** [edgar.delmoral@armedica.com.mx](mailto:edgar.delmoral@armedica.com.mx);**Tel.:** (442) 183 60 00 **Cel.:** (442) 305 98 98**Dirección:** Av. Universidad No. 104 Oriente, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C P 76000**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1119****Nombre o Razón Social:** Daniel Moscoso Orozco**Denominación Social:** GRIPIC**Correo electrónico:** [moscosoroja@hotmail.com](mailto:moscosoroja@hotmail.com); [daniel.moscoso@pilgrims.com](mailto:daniel.moscoso@pilgrims.com); **Tel.:** (442) 379 79 24**Dirección:** Av. De la lealtad No, 102-27, Colonia San Pedrito los Arcos, Querétaro, Qro., C P 76000**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Primeros Auxilios Pediátricos
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1120****Nombre o Razón Social:** Andrea Vázquez Lara**Denominación Social:** AESA**Correo electrónico:** [andrea.vzqzl@gmail.com](mailto:andrea.vzqzl@gmail.com);**Teléfono:** (442) 216 29 62**Celular:** (442) 147 83 99**Dirección:** Blvd. Dolores del Río No. 702-G, Colonia La Joya, Querétaro, Qro., C P 76180**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1121****Nombre o Razón Social:** Sergio José Gallegos Vázquez**Correo electrónico:** [sergiogallegosproteccioncivil@gmail.com](mailto:sergiogallegosproteccioncivil@gmail.com);**Teléfono Celular:** 55 26 72 31 67**Dirección:** Circuito Montes Pirineos No. 30, Fracc. Villas del Pedregal I, San Juan del Río, Querétaro, Qro., C P 76180**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a la Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1122****Nombre o Razón Social:** Juan Gabriel Núñez Naranjo**Correo electrónico:** [bonb\\_igmn@hotmail.com](mailto:bonb_igmn@hotmail.com);**Teléfono** (352) 521 64 92**Celular:** 35 21 00 76 29**Dirección:** Chilpancingo No. 519 – B, Centro, La Piedad, Mich., C P 59300**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1124****Nombre o Razón Social:** Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro del Estado de Querétaro, A. C.**Denominación Social:** Bomberos Voluntarios de Tequisquiapan **Representante Legal:** Rosenberg Rojas Ruiz.**Capacitador:** (Juan Manuel López Hernández) **Correo electrónico:** [areatecnica55@hotmail.com](mailto:areatecnica55@hotmail.com);**Teléfono** (414) 273 32 44**Celular:** (427) 163 56 02 y 442 190 94 35**Dirección:** Olivo No. 07, Colonia Hacienda Grande, Tequisquiapan, Qro., C P 76799**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1125****Nombre o Razón Social:** Guillermo Salomón Escobar Servín**Correo electrónico:** [memoesser@yahoo.com.mx](mailto:memoesser@yahoo.com.mx);**Teléfono Celular:** 44 21 36 46 58**Dirección:** Av., Ciervo No. 9-13, Colonia La Pradera, El Marqués, Qro., C P 76269**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1128****Nombre o Razón Social:** Román de Jesús Castrezana García**Correo electrónico:** [rcastrezana62@gmail.com](mailto:rcastrezana62@gmail.com);**Teléfono** (442) 455 27 63**Celular:** (44) 21 84 43 28**Dirección:** Mirador de Arroyo Seco No. 44, Colonia El Mirador, El Marqués, Qro., C P 76246**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas



**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1129****Nombre:** Alberto Swindall Martínez.**Correo electrónico:** [swinbeto@mail.com](mailto:swinbeto@mail.com); [copre@mail.com](mailto:copre@mail.com); **Teléfono:** (427) 2641145 **Celular:** (427) 290 88 57**Dirección:** Horacio Casarín No. 3, Colonia Deportiva, San Juan del Río, Querétaro, C. P. 76805.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1130****Nombre:** Daniel Isai Vega Águila**Denominación Social:** Risco, Soluciones en Protección.**Correo electrónico:** [vegadan\\_10@hotmail.com](mailto:vegadan_10@hotmail.com); **Teléfono Celular:** (44 23 19 99 26**Dirección:** Ecología No. 282, Fraccionamiento Tecnológico, Querétaro, Qro., C. P. 76158.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1131****Nombre o Razón Social:** Martín Orozco Almaraz**Correo electrónico:** [orozco\\_martin\\_2011@hotmail.com](mailto:orozco_martin_2011@hotmail.com); **Teléfono Celular:** 46 12 64 45 46**Dirección:** Justo Sierra 108, Colonia PROVIMA, Salvatierra, Gto., C P 38900**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1132****Nombre:** ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL MÉXICO S DE RL DE CV **Denominación Social:** ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL**Representante Legal:** Gil Alejandro Mendoza López **Capacitador:** Gil Alejandro Mendoza López**Correo electrónico:** [gil.mendoza@espe.com.mx](mailto:gil.mendoza@espe.com.mx); **Teléfono:** (442) 455 2145 **Celular:** (442) 160 1106**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1133****Nombre:** Juan Francisco Velázquez Rivera**Correo electrónico:** [fvelazquez360@hotmail.com](mailto:fvelazquez360@hotmail.com); **Teléfono:** (442) 493 56 93 **Celular:** (442) 579 30 88**Dirección:** And. Norandino Rubio # 1204, Int. 2, Colonia Las Palmas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1135****Nombre:** José Ignacio Álvarez Mejía**Denominación Social:** GREATS C & C**Correo electrónico:** [unh\\_ich\\_nach@hotmail.com](mailto:unh_ich_nach@hotmail.com); [info.capacitacionpro@gmail.com](mailto:info.capacitacionpro@gmail.com) **Teléfono Celular:** 427 118 16 95**Dirección:** Pedregal # 12, Colonia Buenavista, San Juan del Río, Qro., C.P. 76828.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1137****Nombre:** Rhizka Consulting**Denominación Social:** Rhizka Consulting**(Capacitadores: Samantha García Solís, Juan José Partida Mendoza)****Correo electrónico:** [rhizkaconsulting@hotmail.com](mailto:rhizkaconsulting@hotmail.com);**Teléfono Oficina** 442 155 95 84**Celular:** 44 22 74 74 61**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos     | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1138****Nombre:** Ricardo Arturo Torres Gutiérrez**Correo electrónico:** [thorgutz@gmail.com](mailto:thorgutz@gmail.com);**Teléfono Celular:** 44 21 57 99 71**Dirección:** Catedral de San Patricio # 202 Int. 13, Colonia Jardines de Santiago, Querétaro, Qro. C. P. 076148**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 3. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios               | 4. Evacuación de Inmuebles           |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1140****Nombre:** Omar Alejandro González Soto**Correo electrónico:** [contacto.pro.eme@gmail.com](mailto:contacto.pro.eme@gmail.com);**Teléfono Celular:** 418 105 81 85**Dirección:** Yucatán No.78, Colonia Centro, Dolores Hidalgo, Gto., C. P. 037800**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1141****Nombre:** Leonardo Daniel Méndez Sánchez**Correo electrónico:** [leodani11@hotmail.com](mailto:leodani11@hotmail.com);**Teléfono:** 442 404 89 79 **Celular:** 44 27 81 73 12**Dirección:** Oro No.224, Colonia El Progreso, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76138**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Primeros Auxilios                 | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios Pediátricos     | 5. Formación de Brigadas   |
| 3. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1143****Nombre:** SICAPRE, S. A. de C. V.**Denominación Social:** SICAPRE**Rep.: Legal:** Alejandro Reynoso Sámano**(Capacitador: Alejandro Reynoso Sámano, Manuel Piña Moreno)****Correo electrónico:** [areynoso@sicapre.com.mx](mailto:areynoso@sicapre.com.mx);**Teléfono** 403 10 96/ 455 83 99 **Celular:** 44 21 30 77 77**Dirección:** Manuel Gutiérrez Nájera No.31, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C. P. 076000**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos     | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1144****Nombre:** María Magdalena Vázquez Vargas**Denominación Social:** JM Negocios**Correo electrónico:** [licmagdavazquez@gmail.com](mailto:licmagdavazquez@gmail.com);**Teléfono** 442 213 23 05 **Celular:** 44 23 32 25 57**Dirección:** Privada del Sol No.41 –Int 2, Colonia San Javier, Querétaro, Qro., C. P. 76020**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Primeros Auxilios                 | 3. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Prevención y Combate de Incendios | 4. Formación de Brigadas   |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1145****Nombre:** Rodrigo Eugenio Castelán González**Correo electrónico:** [rcastelan@gmail.com](mailto:rcastelan@gmail.com);**Teléfono** 442 193 74 27**Celular:** 55 69 15 23 07**Dirección:** Prol. Constituyentes No.92 – Int 55 A, Colonia Zen House II, El Marqués, Qro., C. P. 77246**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Primeros Auxilios                 | 3. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1147****Nombre:** Servicios de Capacitación para Brigadas de Emergencia y Consultoría, S. C. **Den Soc.:** SERCAB**Representante Legal:** Marcos Pérez Trejo (**Capacitadores: Roberto Rangel Ramírez, Marcos Pérez Trejo**)**Correo electrónico:** [marcospetr18@gmail.com](mailto:marcospetr18@gmail.com); **Teléfono Celular:** 442 158 4199**Dirección:** Ángel Haziél No. 480 Int. 49, Colonia El Arcángel, Querétaro, Qro., C. P.76147**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1148****Nombre:** Torres y Cía., Abogados, Asesores y Consultores **Denominación Social:** TORRES Y CIA**Representante Legal:** Juan Ramón Torres Valle (**Capacitador: Juan Ramón Torres Valle**)**Correo electrónico:** [torresycia\\_47@hotmail.com](mailto:torresycia_47@hotmail.com); **Teléfono:** 55 86 28 03 08 **Celular:** 55 38 88 13 09.

Nicolás Romero, Estado de México

**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1149****Nombre:** Elisa Ramírez Barrón**Correo electrónico:** [ramireznelisa.lcs@gmail.com](mailto:ramireznelisa.lcs@gmail.com); **Teléfono: Celular:** 442 339 8268.**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1150****Nombre:** Marco Antonio Ortega Sánchez**Correo electrónico:** [marcony1912@hotmail.com](mailto:marcony1912@hotmail.com); **Teléfono:** 722 337 75 96**Dirección:** Av. Francisco Villa S/No., Colonia Álvaro Obregón, Lerma, Estado de México, C. P. 52010**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Primeros Auxilios Pediátricos
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1152****Nombre:** Elizabeth Chávez Alvarado**Correo electrónico:** [elizabeth.chavez.alvarado@gmail.com](mailto:elizabeth.chavez.alvarado@gmail.com); **Teléfono:** 44 22 70 96 99**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas
6. Uso y Manejo del DEA

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1153****Nombre:** Julio César Campuzano Hurtado**Dirección:** Acceso 12 A No. 4, Colonia Desarrollo San Pablo, Querétaro, Qro., C. P. 76138**Correo electrónico:** [juliocesarcampuzano@gmail.com](mailto:juliocesarcampuzano@gmail.com); **Teléfono:** 44 21 60 61 90**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Prevención y Combate de Incendios

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1154****Nombre:** Francisco Ortiz Benítez**Correo electrónico:** [paco216025@hotmail.com](mailto:paco216025@hotmail.com); **Teléfono:** 44 22 85 48 51**Dirección:** Arroyo No. 216, Colonia Santa Mónica, Querétaro, Qro., C. P. 76138**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1155****Nombre:** Raúl Islas Islas**Correo electrónico:** [coordinadorguanajuato@gmail.com](mailto:coordinadorguanajuato@gmail.com); [ventas@ccsap.com.mx](mailto:ventas@ccsap.com.mx); **Teléfono:** 477 716 28 34**Dirección:** 20 de enero No. 423 int. 4, Colonia Centro, León, Gto., C. P. 76138**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1156****Nombre:** Sergio Arturo Solís Pérez**Correo electrónico:** [sergio@yobo.com.mx](mailto:sergio@yobo.com.mx);**Denominación Social:** YOBO Asociados**Teléfono:** 442 772 09 00 **Celular** 44 21 23 36 29**Dirección:** 1ª. Calle del Laurel , Colonia El Laurel Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76040**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Evacuación de Inmuebles
2. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1157****Nombre:** José Luis Sánchez Martínez**Correo electrónico:** [bombersan190@hotmail.com](mailto:bombersan190@hotmail.com);**Teléfono:** 442 369 22 74**Dirección:** Placer No. 5, Colonia: San Pedrito, Querétaro, Qro., C. P. 76148**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1158****Nombre Rep. Legal;** Oscar Alejandro Mendoza García **Den. Soc.:** Ingeniería Legal en Gestión de Riesgo y Protección Civil, S. C.**(Capacitador: Oscar Alejandro Mendoza Hernández)****Correo electrónico:** [oscarmendoza2004@hotmail.com](mailto:oscarmendoza2004@hotmail.com); [consultor.peritopc@gmail.com](mailto:consultor.peritopc@gmail.com);**Teléfono:** 444 168 60 55**Celular:** 444 178 42 27 y 444 447 73 51**Dirección:** Cordillera Occidental No. 436, Colonia: Lomas 4ta. Sección, San Luis Potosí, S.L.P., C. P. 78216**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Prevención y Combate de Incendios
2. Evacuación de Inmuebles
3. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1159****Nombre:** Juan Francisco Cano Landin.**Correo electrónico:** [ecaconsultoresqro@gmail.com](mailto:ecaconsultoresqro@gmail.com);**Teléfono:** 442 725 39 21**Celular:** 412 105 93 94**Dirección:** Rayón No. 28, Colonia: Centro, Comonfort, Gto., C. P. 38200**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1160****Nombre:** Carlos Manuel Uribe Arroyo**Correo electrónico:** [cmuribea@gmail.com](mailto:cmuribea@gmail.com);**Teléfono Celular:** 442 490 43 10**Dirección:** Pedro Ascencio No. 15, Colonia: La Era, Querétaro, Qro., C. P. 76150**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a la Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1161****Nombre:** Oscar Emmanuel Carranza Palache**Correo electrónico:** [capa05@hotmail.com](mailto:capa05@hotmail.com);**Teléfono Celular:** 492 544 49 39**Dirección:** Guelatao No. 203, Colonia: Benito Juárez, Zacatecas, Zac., C. P.98080**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1162****Nombre:** Tonatiuh Albarrán Córdoba**Correo electrónico:** [dureccion@centroipq.com.mx](mailto:dureccion@centroipq.com.mx);**Teléfono Celular:** 442 474 63 50 Celular: 442 623 31 14**Dirección:** Misioneros No. 303, Colonia: Boulevares del Cimatario, Corrigidora, Qro. , C. P.76903**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                  |                            |
|----------------------------------|----------------------------|
| 1. Primeros Auxilios             | 3. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios Pediátricos | 4. Formación de Brigadas   |

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1163****Nombre:** César Germain Reyes Benítez**Correo electrónico:** [globalemergency.reyes@gmail.com](mailto:globalemergency.reyes@gmail.com) **Teléfono :** 55 31 82 21 04 **Celular:**55 49 83 66 96**Dirección:** 5 de Febrero No. 642, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, CDMX, C. P.03400**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Primeros Auxilios                 | 3. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Prevención y Combate de Incendios | 4. Formación de Brigadas   |

**COORDINACIONES MUNICIPALES****Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCCM-4006****Nombre o Razón Social:** Coordinación Municipal de Protección Civil El Marqués**Representante Legal:** Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracochea (**Capacitador: Miguel Ángel Medina Ramírez**)**Correo electrónico:** [pcelmarques@gmail.com](mailto:pcelmarques@gmail.com); **Teléfono:** (442) 234 76 99**Dirección:** Venustiano Carranza No.2, Colonia La Cañada, El Marqués, Qro., C P 76240**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                      |                            |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil   | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios                 | 6. Formación de Brigadas   |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos     | 7. Uso y Manejo del DEA    |
| 4. Prevención y Combate de Incendios |                            |

**INSTITUCIONES CAPACITADORAS****Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCIC-5001****Nombre o Razón Social:** USEBEQ**Representante Legal:** Ing. Enrique de Echavarrí Lary**(Capacitadores: José Alberto Gutiérrez Sánchez, Juan Daniel Uribe Servín, Juan Alberto Galván Ramírez, Josué Uriel Ugalde Morales, Cuauhtémoc del Ángel Pérez y Ana Gabriela Maqueda Guerrero, )****Correo electrónico:** [agutierrez@usebeq.edu.mx](mailto:agutierrez@usebeq.edu.mx); **Teléfono** (442) 238 6000 ext. 1953**Dirección:** Av. Del Magisterio No. 1000, Colonia Colinas del Cimatario, Sur, Querétaro, Qro., C P 76090**Cursos Registrados (para impartir):**

- |                                    |                                      |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios               | 5. Evacuación de Inmuebles           |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos   | 6. Formación de Brigadas             |

**CONSULTORES****Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2001****Nombre o Razón Social:** Gil Alejandro Mendoza López.**Denominación Social:** ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL**Correo electrónico:** [gil.mendoza@espe.com.mx](mailto:gil.mendoza@espe.com.mx);**Teléfono:** (442) 455 2145**Celular:** (442) 160 1106**Dirección:** Gota # 113 esq. con Mar, Col. Santa Mónica, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76138.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2002****Nombre o Razón Social:** REVEX, S.A. DE C.V. **Nombre del Representante Legal:** Ricardo Treviño González**(Consultor: Ricardo Treviño González).****Correo electrónico:** [rtrevino@revex.com.mx](mailto:rtrevino@revex.com.mx); **Teléfono:** (55) 4398 3428**Celular:** (55) 19 41 51 69**Dirección:** Rumania No. 613 A, Colonia Norte, Benito Juárez, CDMX, C.P. 03303**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2003****Nombre o Razón Social:** Ilegal SG México, S. de R. L. de C. V.**Nombre del Rep. Legal:** Ismael Leal Puga**(Consultores: Ismael Leal Puga, Manuel Alejandro Vega Monroy, Xiani Abril Juárez Real)****Correo electrónico:** [lealismael11@hotmail.com](mailto:lealismael11@hotmail.com); [gerencia@sgmexico.mx](mailto:gerencia@sgmexico.mx);**Teléfono:** (442) 455 06 41 y 962 70 49**Celular:** (442) 186 0600 Santiago de Querétaro, Qro.,

**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2004**

**Nombre:** José de Jesús Domínguez Corona. **Denominación Social:** Centro de Formación y Capacitación Continua.  
**Correo elec.:** [doctorjd77@gmail.com](mailto:doctorjd77@gmail.com); [centrodeformacioncc@gmail.com](mailto:centrodeformacioncc@gmail.com); **Tel.:** (442) 2130623 **Cel.:** (442) 315 6089  
**Dirección:** Ejército Republicano # 121 3er. Nivel, Col. Carretas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76050.

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2007**

**Nombre o Razón Social:** Adrián Camacho Rodea. **Teléfono Celular:** (442) 117 2094  
**Correo electrónico:** [adriancamach76@gmail.com](mailto:adriancamach76@gmail.com);

**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2008**

**Nombre o Razón Social:** Adriana Ángel Robles Zapata.  
**Correo electrónico:** [adangy123@gmail.com](mailto:adangy123@gmail.com); **Teléfono:** (55) 5674 1525 **Celular:** (55) 5451 6604  
**Dirección:** Av. Perilliar # 138, Col. Progreso Nacional, México, D.F., C.P. 07600.

**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2009**

**Nombre o Razón Social:** José Luis González Coronel  
**Correo electrónico:** [luiscoronel@gestionconsultores.mx](mailto:luiscoronel@gestionconsultores.mx); **Teléfono:** (442) 413 94 33 **Celular** 402 59 76  
**Dirección:** Axayacatl No. 231, Col. Azteca, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76085

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2011**

**Nombre o Razón Social:** Oliver Nicolás Martínez Reyes.  
**Correo electrónico:** [oliver@cobconsultores.com](mailto:oliver@cobconsultores.com); **Teléfono:** (55) 5264 3174 **Celular:** (55) 9198 9888  
**Dirección:** Calzada Vallejo # 1110 interior 101, Col. Prado Vallejo, Tlalneptla, Edo. De México. C.P. 54170.

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2015**

**Nombre o Razón Social:** Anticipare Consultores de Riesgos, S.A. de C.V. **Rep. Legal:** Roberto Romero Mendoza  
**(Consultores: Roberto Romero Mendoza, Marcos Mendoza Ramírez).**  
**Correo electrónico:** [anticiparecr@gmail.com](mailto:anticiparecr@gmail.com);

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2016**

**Nombre o Razón Social:** Grupo DAV, S.A. de C.V.  
**Nombre del Representante Legal:** Juan Dávalos Viurquiz **(Consultor Juan Dávalos Viurquiz).**  
**Correo electrónico:** [juandav@prodigy.net.mx](mailto:juandav@prodigy.net.mx); **Teléfono:** (55) 5797 4235 **Celular:** (55) 5438 2500  
**Dirección:** Calle 49 # 16 interior 10, col. Ignacio Zaragoza, CDMX, C.P. 15000.

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2017**

**Nombre o Razón Social:** OCI Industrial S. de R.L. de C.V. **Nombre del Repte Legal:** Juan Manuel López Hernández  
**(Consultor Juan Manuel López Hernández)** **Tel.:** (442) 182 2703 **Cel.:** 44 28 13 40 01  
**Correo electrónico:** [contacto@ociindustrial.mx](mailto:contacto@ociindustrial.mx); [juanm.lopez@ociindustrial.mx](mailto:juanm.lopez@ociindustrial.mx);  
**Dirección:** Calzada de Belén # 513, Col. Lomas de San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76148

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2018**

**Nombre o Razón Social:** Oscar Arteaga Hernández. **Den. Social:** Servicios Profesionales en Seguridad (SPS)  
**Correo electrónico:** [riesgos.qro2@hotmail.com](mailto:riesgos.qro2@hotmail.com); [spsqueretaro@hotmail.com](mailto:spsqueretaro@hotmail.com);  
**Teléfono:** (442) 4193015 **Celular:** (442) 4439402  
**Dirección:** San Francisco No. 5-A, Col. La Griega, El Marqués, Qro. C.P. 76148

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2019**

**Nombre o Razón Social:** Isaac Cadena Hernández. **Denominación Social:** CASSE  
**Correo electrónico:** [jscano\\_camp@hotmail.com](mailto:jscano_camp@hotmail.com); **Teléfono:** (442) 404 5682 **Celular:** (442) 377 7987  
**Dirección:** San Rafael # 4850-63, Col. Eduardo Loarca, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76118.

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2021**

**Nombre o Razón Social:** Pedro Contreras Colina.  
**Correo electrónico:** [pccolina@hotmail.com](mailto:pccolina@hotmail.com); [contacto@pccolina.com](mailto:contacto@pccolina.com);  
**Teléfono:** (442) 629 50 36 **Celular:** (442) 321 15 89 y 44 26 36 03 75

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2026**

**Nombre o Razón Social:** Víctor Hugo Reséndiz Estrada. **Denominación Social:** KASH vs INCENDIO.  
**Correo electrónico:** [yhugore@gmail.com](mailto:yhugore@gmail.com) **Teléfono:** (427) 274 8872  
**Dirección:** Corregidora 125, Colonia Centro, San Juan del Río, Qro., C.P. 76800.

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2027****Nombre o Razón Social:** Identificación, Análisis y Administración de Riesgos, S. A. de C. V.**Nombre del Representante Legal:** José de Jesús Martínez Garza (**Consultor: José de Jesús Martínez Garza**)**Correo electrónico:** [jj.martinez@administracionderiesgos.com.mx](mailto:jj.martinez@administracionderiesgos.com.mx); [e.flores@administracionderiesgos.com.mx](mailto:e.flores@administracionderiesgos.com.mx);**Teléfono:** (442) 223 51 26 **Celular:** (44 24 14 12 91**Dirección:** Fray Eusebio Kino No. 270, Colonia Quintas de El Marqués, Querétaro, Qro. C. P. 76047**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2028****Nombre o Razón Social:** Gabriel Santiago de la Cruz.**Correo electrónico:** [gabriel.santiago@servicessglobal.com.mx](mailto:gabriel.santiago@servicessglobal.com.mx) **Teléfono:** (442) 378 11 32 **Celular:** (44 23 78 11 32**Dirección:** Eurípides No. 199, Colonia Los Robles, Querétaro, Qro. C. P. 76148**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2029****Nombre o Razón Social:** Kristian Rafael Burgos Ángeles. **Den. Social:** Implementación y Admón en Programas de Prot. Civil.**Correo electrónico:** [kristian.burgos@outlook.com](mailto:kristian.burgos@outlook.com); [kristian.burgos@icloud.com](mailto:kristian.burgos@icloud.com) **Tel.:** (442) 223 03 73 **Cel.:** (442) 131 6565**Dirección:** Plaza Xajha #128, Colonia Plazas del Sol, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76099.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2032****Nombre o Razón Social:** ACTWA EMERGENCIAS, S.A. de C.V. **Repr. Legal:** Liliana Gabriela Hernández González**(Consultor: Liliana Gabriela Hernández González).****Correo electr.:** [liliana.hernandez@actwa.mx](mailto:liliana.hernandez@actwa.mx); [contacto@actwa.mx](mailto:contacto@actwa.mx); **Teléfono:** (442) 212 7435 **Celular:** (442) 186 5115**Dirección:** Tovoli # 302, Colonia Italia, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76110.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2033****Nombre o Razón Social:** ISA DE MÉXICO, SA. DE C. V. **Nombre del Rep. Legal:** Ma. De las Nieves Mendoza Pacheco **(Consultor: Hugo Alberto García Lara)****Correo electrónico:** [n.mendoza@isademexico.com](mailto:n.mendoza@isademexico.com); [contacto@isademexico.com](mailto:contacto@isademexico.com); **Tel.:** (442) 312 01 02**Dirección:** Calle Posadas No. 652, Colonia San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76148.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2034****Nombre o Razón Social:** DESARROLLO EN PROTECCIÓN CIVIL S.A DE C.V.**Nombre del Representante Legal:** Mtro. Humberto González Arroyo (**Consultor: Mtro. Humberto González Arroyo**).**Correo electrónico:** [humbertoglza@gmail.com](mailto:humbertoglza@gmail.com); [lorenadpcmexico@gmail.com](mailto:lorenadpcmexico@gmail.com); **Tel.:** (55) 79 00 79 **Cel.:** 55 14 31 49 07**Dirección:** Tiepolo, No. 45 A, Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, CDMX, C. P. 03710**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2037****Nombre o Razón Social:** José Juan González Lira.**Correo electrónico:** [info@cscniza.com](mailto:info@cscniza.com); [comgoniza@hotmail.com](mailto:comgoniza@hotmail.com); **Cel.:** 5519491941 **Nextel:** 5543301007**Dirección:** Malintzin No.533, Lt 33, Ciudad Azteca, 3a sección, Ecatepec Estado de México.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2039****Nombre o Razón Social:** PS Proceso Seguro S.C.**Consultor:** Alejandro Morales Romero**Correo electrónico:** [alejandromorales@procesoseguro.com](mailto:alejandromorales@procesoseguro.com); [francisco.gonzalez@procesoseguro.com](mailto:francisco.gonzalez@procesoseguro.com); **Tel.** 01 800 80 03 911**Dirección:** Ramón Rodríguez Familiar # No. 20 B, Colonia Pathé, Santiago de Querétaro, Qro. C. P. 76020**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2042****Nombre o Razón Social:** Gerardo Miranda Barrera**Correo electrónico:** [contacto.saipc@gmail.com](mailto:contacto.saipc@gmail.com); [Mbgerardo\\_pc@hotmail.com](mailto:Mbgerardo_pc@hotmail.com); **Tel.:** (443) 23127010 **Cel.:** (443) 281 53 75**Dirección:** Italia No. 282 Colonia Villa Universidad, Morelia Michoacán C. P. 58060**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2043****Nombre o Razón Social:** DAHFSa DE MÉXICO, S. A. DE C. V. **Rep.Legal:** Guillermo Salvador Salinas Oseguera **(Consultor: Ricardo Centeno Hernández).****Correo electrónico:** [ssalinas@dahfsa.com.mx](mailto:ssalinas@dahfsa.com.mx);**Teléfono:** (55)56 45 11 51**Celular:** 045 55 21 96 31 36**Dirección:** Akil Mz. 319 Lt. 1 Letra B, Colonia Héroe de Padierna, Delegación Tlalpan, CDMX, C. P. 14640.

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2045**

**Nombre o Razón Social:** Raúl Humberto Díaz Sánchez **Denominación Social:** DISA  
**Correo electrónico:** [consultoriadis@gmail.com](mailto:consultoriadis@gmail.com); **Teléfono:** (442) 213 04 15 **Celular:** 044 (442) 373 22 25  
**Dirección:** Blvd. De las Ciencias No. 2077, Loc. 13, Colonia Santa Fe, Juriquilla, Querétaro, Qro., C. P. 76226

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2048**

**Nombre o Razón Social:** Edgar Balderrama López  
**Correo electrónico:** [yulcanobpe@hotmail.com](mailto:yulcanobpe@hotmail.com); **Teléfono Cel.:** 44 22 72 09 11  
**Dirección:** Mercurio No. 41, Colonia Estrella, Pedro Escobedo, Qro., C. P. 76700

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2051**

**Nombre o Razón Social:** Juan Carlos González Vázquez  
**Correo electrónico:** [admon\\_kas@yahoo.com.mx](mailto:admon_kas@yahoo.com.mx); **Teléfono:** (442) 444 31 84 **Cel.:** 44 22 49 47 68  
**Dirección:** Prolongación Miguel Hidalgo No. 116, Colonia Centro, San José Iturbide, Gto., C. P. 37980

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2052**

**Nombre:** Cruz Roja Mexicana, Delegación Querétaro. **Representante Legal:** Mtro. Rodrigo de Villasante Herbert  
**Consultor: Benjamín Pacheco González**  
**Correo electrónico:** [benjaminpg@cruzrojaqueretaro.org.mx](mailto:benjaminpg@cruzrojaqueretaro.org.mx); **Tel.:** (442) 229 05 45 **Cel.:** 44 21 30 77 77  
**Dirección:** Av. Balastradas S/No. Esq. Circuito Estadio. Querétaro, Qro. C. P. 76079

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2053**

**Razón Social:** Prevención ante Emergencias & Riesgos, S. A. de C. V. **Denominación Social:** PREVEER  
**Representante Legal:** Javier Martínez González y/o Pablo Andrés Gil Hoyos.  
**Consultores: Pablo Andrés Gil Hoyos, Javier Martínez González.**  
**Correo electrónico:** [contacto@preveer.mx](mailto:contacto@preveer.mx); [javier@preveer.mx](mailto:javier@preveer.mx); [a.gil@preveer.mx](mailto:a.gil@preveer.mx);  
**Teléfono:** (55) 66 50 57 48 **Celular:** 55 49 97 50 96  
**Dirección:** Hacienda del Rosario No. 173, Col. Prados del Rosario, Delegación Azcapotzalco, CDMX, C.P. 02410

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2054**

**Nombre:** Juan Carlos Trejo Aguilar **Denominación Social:** General Industry  
**Correo electrónico:** [general\\_industry@hotmail.com](mailto:general_industry@hotmail.com) **Teléfono:** (442) 221 03 09, **Celular:** 44 23 46 28 90  
**Dirección:** Gabriela No. 166 B, Colonia Ex Hacienda El Tintero, Querétaro, Qro., C. P. 76134

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2055**

**Razón Social:** Mexicana de Ingeniería y Servicios Ambientales, S. A. de C. V. **Denominación Social:** MEISA  
**Representante Legal:** Alberto Chavarría Pérez **Consultores: Alberto Chavarría Pérez y Ma. Dolores Pérez Sánchez**  
**Correo electrónico:** [achavarría@meisa20.com](mailto:achavarría@meisa20.com); **Teléfono:** (442) 217 21 92 **Cel.:** 44 25 92 95 19 y 55 18 00 34 05  
**Dirección:** Calle Revolución No. 356, Colonia La Romana, Tlalnepantla, Estado de México, C. P. 54030

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2056**

**Nombre o Razón Social:** M2J'S ASESORES S. DE R. L. DE C. V. **Nombre del Rep. Legal:** Jesús Enrique Ortiz Gama  
**Correo electrónico:** [jesusm2j@icloud.com](mailto:jesusm2j@icloud.com); [jesus.ortiz@m2js.mx](mailto:jesus.ortiz@m2js.mx); **Teléfono Celular:** (55) 48 23 34 79

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2057**

**Nombre o Razón Social:** Miguel Ángel Trejo Flores  
**Correo electrónico:** [coaltadmoncap@yahoo.com.mx](mailto:coaltadmoncap@yahoo.com.mx) **Teléfono:** 442 480 20 74 **Cel.:** 44 24 59 75 18  
**Dirección:** Luis I. Rodríguez No. 212, Colonia Lázaro Cárdenas, Santiago de Querétaro, Qro. C. P. 76087

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2058**

**Nombre o Razón Social:** José Manuel Gil Cruz **Denominación Social:** Sistemas Integrales de Seguridad  
**Correo elec.:** [jmanuel.gil@sisgro.com](mailto:jmanuel.gil@sisgro.com); [sisseguridad2011@hotmail.com](mailto:sisseguridad2011@hotmail.com); **Tel Cel:** 44 22 37 55 64 y 44 23 61 93 84  
**Dirección:** Luis Quintero No. 204, Colonia Rosendo Salazar, Querétaro, Qro., C. P. 76118

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2060**

**Nombre o Razón Social:** Juan Alberto Sandoval Sánchez **Denominación Social:** Visión en Seguridad  
**Correo electrónico:** [juan.sandoval@visionenseguridad.com.mx](mailto:juan.sandoval@visionenseguridad.com.mx); **Teléfono:** (442) 403 41 91 **Cel.:** 44 23 29 35 26  
**Dirección:** Fuerte de Cartama No. 123 Colonia El Vergel, Querétaro, Qro., C. P. 76148



**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2063****Nombre o Razón Social:** Luis Eliseo Domínguez Albarrán**Denominación Social:** SIMAPROCI**Correo electrónico:** [leda702001@yahoo.com.mx](mailto:leda702001@yahoo.com.mx); **Teléfono:** (442) 589 93 89 **Cel.:** 4423054193, 44 21 49 57 42**Dirección:** Océano Ártico No. 115, San Antonio del Maurel, Querétaro, Qro., C. P. 76135**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2065****Nombre o Razón Social:** QSAP SOLUTIONS, S.C.**Nombre del Representante Legal:** Miguel Segoviano Mendoza (**Consultor: Ing. Miguel Segoviano Mendoza**)**Correo electrónico:** [miguel.segoviano@qsapsolutions.com.mx](mailto:miguel.segoviano@qsapsolutions.com.mx) **Teléfono:** (427) 105 41 15 **Cel.:** 427 488 02 36**Dirección:** Cerro de la Estrella No. 44, Fraccionamiento Jacarandas de Banthi, San Juan del Río, Qro., C. P. 76804**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2066****Nombre o Razón Social:** Oscar Guevara Martínez**Correo electrónico:** [mileniumsurgery45@hotmail.com](mailto:mileniumsurgery45@hotmail.com) **Teléfono:** (442) 234 50 29 **Cel.:** 44 21 10 69 99**Dirección:** Emiliano Zapata No.57, Colonia La Cañada, El Marqués, Qro. C. P. 76240**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2067****Nombre o Razón Social:** Servicios Integrales de Bomberos, A C **Denominación Social:** Bomberos El Marqués**Representante Legal:** Alejandro Bravo Morales**(Consultor Tomás Orduña Martínez)****Correo electrónico:** [elmarquesbomberos@gmail.com](mailto:elmarquesbomberos@gmail.com);**Teléfono:** (442) 240 50 66**Dirección:** Carretera Estatal 500 Km. 9.2, La Griega, El Marqués, Qro., C. P. 76249**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2068****Nombre o Razón Social:** Juventino de Jesús Rosas**Consultor:** PROCHITECH QUERÉTARO**Correo electrónico:** [proctech-qro@outlook](mailto:proctech-qro@outlook)**Teléfono:** (442) 480 19 00**Cel.:** 44 24 44 69 71**Dirección:** Av. Hércules No. 226, Local 3, Colonia Hércules, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76069**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2069****Nombre o Razón Social:** Jorge José Castillo Manzano **Tel:** (442) 728 33 90 **Cel.** 44 21 24 36 37, 44 23 94 87 16**Correo electr.:** [jcastillo@autoproteccionyresiliencia.com.mx](mailto:jcastillo@autoproteccionyresiliencia.com.mx); [jojocama13@gmail.com](mailto:jojocama13@gmail.com);**Dirección:** Jardín de la Esperanza 281, Fraccionamiento Jardines del Valle, Querétaro, Qro., C P 76137**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2072****Nombre o Razón Social:** Roberto Carlos Cerón López**Correo electrónico:** [drcceron@sehis.com.mx](mailto:drcceron@sehis.com.mx);**Teléfono:** (228) 200 65 51**Cel.** 22 81 23 74 66**Dirección:** Circuito Rio Ganges 116 Fracc. Jardines del Río, León Guanajuato, C. P. 37548**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2075****Razón Social:** Servicios Interactivos Integrales del Centro, S. de R.L. de C.V. **Denominación Social:** SIIC**Correo electrónico:** [daniel.aguilar@siic.com.mx](mailto:daniel.aguilar@siic.com.mx);**Consultor:** Gerardo Oropeza Limón**Teléfono:** (442) 455 6322 **Celular:** 44 21 88 38 85 / 44 21 34 44 45 **Nextel:** (442) 4443107**Dirección:** Huizache # 5007 int. 1-D, Col. Montenegro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76220**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2077****Nombre o Razón Social:** Pablo Martínez Hernández**Denominación Social:** Pablo Martínez Hernández**Correo electrónico:** [p\\_martinh@hotmail.com](mailto:p_martinh@hotmail.com);**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2080****Nombre o Razón Social:** Mario González Méndez.**Denominación Social:** ASP Consultores.**Correo electrónico:** [mario.gonzalez@aspconsultores.com](mailto:mario.gonzalez@aspconsultores.com); [contacto.aspconsultores@gmail.com](mailto:contacto.aspconsultores@gmail.com);**Teléfono:** (442) 403 9352**Celular:** (442) 249 85 12**Dirección:** Calle Santa Ana # 916, Col. Santa Mónica 2ª. Sección, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76138.**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2081****Nombre o Razón Social:** José Benjamín Cadena Uribe**Denominación Social:** B&C Consultores**Correo electrónico:** [b.cadena@bcconsultoresmex.com](mailto:b.cadena@bcconsultoresmex.com);**Teléfono:** (427) 274 05 98 **Celular** 427 152 83 90**Dirección:** Av. de los Patos No. 186, Col. Lomas de San Juan Secc. Campestre, San Juan del Río, Qro., C. P. 76806

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2084****Nombre o Razón Social:** Sara Figueroa Santillán**Denominación Social:** Gestormovil**Correo electrónico:** [info@gestormovilproject.com](mailto:info@gestormovilproject.com); [sara.figueroas@gmail.com](mailto:sara.figueroas@gmail.com); **Tel.:** 442 214 33 70 **Cel.:** 442-784-00-04.**Dirección:** Paseo Trovas No. 108, Colonia Balastradas, Querétaro, Qro., C. P. 76079**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2085****Nombre o Razón Social:** Manuel Piña Moreno**Teléfono:** (442) 212 07 90**Cel.:** 44 22 70 37 67**Correo electrónico:** [manuelespeleo@hotmail.com](mailto:manuelespeleo@hotmail.com);**Dirección:** Gutiérrez Nájera No. 31 Sur, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C. P. 76000**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2086****Razón Social:** Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S. A. de C. **Den. Soc.:** VIDESA**Nombre del Representante Legal:** Vidal Loera Yebra **(Consultores: Vidal Loera Yebra y Xóchitl Lemus Acuña)****Correo electrónico:** [verificaciones@prodigy.net.mx](mailto:verificaciones@prodigy.net.mx)**Teléfono:** 01 (442) 220 5017**Dirección:** Real del Monte No. 130, Col. Villas del Parque, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76140 Tel:**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2087****Razón Social:** Fidel Montes Sánchez**Denominación Social:** Fidel Montes Sánchez**Correo electrónico:** [sysoadsi@yahoo.com.mx](mailto:sysoadsi@yahoo.com.mx)**Teléfono:** 44 24 70 77 47**Dirección:** Fresno No. 44, Colonia La Capilla, Querétaro, Qro., C.P. 76170 Tel:**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2090****Nombre o Razón Social:** Edgar Guillermo de la Concha Méndez.**Denominación Social:** Menca Consultores**Correo electrónico:** [edgar.de.la.concham@hotmail.com](mailto:edgar.de.la.concham@hotmail.com); **Teléfono:** (442) 690 63 41**Nextel:** (442) 125 55 75**Dirección:** Río Colorado No. 96, Colonia Loma Linda, Querétaro, Qro., C. P. 76070.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2091****Nombre o Razón Social:** Javier de la Madrid Torices **Denominación Social:** CREI Consultores**Correo electrónico:** [jdelamadrid@grupocreiconsultores.com](mailto:jdelamadrid@grupocreiconsultores.com); **Tel.:** (779) 100 60 90 **Celular:** 554 607 43 81**Dirección:** Encino No. 35 LT. 18 MZ 15, Colonia Tepeyac, Tizayuca, Hgo., C P 43800**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2092****Nombre o Razón Social:** José Antonio Hernández España. **Correo electrónico:** [antoniohespana@gmail.com](mailto:antoniohespana@gmail.com);**Teléfono:** (461) 615 24 97**Celular:** (461) 109 37 33**Dirección:** Rubén M. Campos No. 147, Colonia Girasoles 1ra. Sección, Celaya, Guanajuato, C. P. 38020.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2095****Nombre o Razón Social:** Jairo Iván Puente Ramírez.**Correo electrónico:** [jairo.puente14@gmail.com](mailto:jairo.puente14@gmail.com);**Teléfono:** (442) 391 21 43**Celular:** (427) 121 20 81**Dirección:** Centauro Sur No. 12, Fracc. Las Estrellas, San Juan del Río, Querétaro, C. P. 76805.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2096****Nombre o Razón Social:** Ma. Jacqueline Chávez Trejo**Correo electr.;** [jac\\_been@hotmail.com](mailto:jac_been@hotmail.com); [ies.fi50.jc@gmail.com](mailto:ies.fi50.jc@gmail.com); **Tel.:** (442) 690 95 73 **Cel.:** 442 147 66 61, 442 334 65 70**Dirección:** Av. Roma S/No. Colonia Navajas, El Marqués, Qro. C. P. 76260**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2097****Nombre:** Alberto Swindall Martínez.**Denominación Social:** COPRE.**Correo electrónico:** [swinbeto@mail.com](mailto:swinbeto@mail.com); [copre@mail.com](mailto:copre@mail.com); **Teléfono:** (427) 2641145**Celular:** (427) 290 88 57**Dirección:** Horacio Casarín No. 3, Colonia Deportiva, San Juan del Río, Querétaro, C. P. 76805.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2103****Nombre o Razón Social:** ReZkyu, Protección Civil Consultor**Correo electrónico:** [consultoriapcyrh@gmail.com](mailto:consultoriapcyrh@gmail.com);**Tel.:** (461) 421 88 39**Cel.:** 461 421 88 39**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2105****Nombre o Razón Social:** Marco Antonio Gudiño Padilla**Correo electrónico:** [marcoa.gudino@yahoo.com.mx](mailto:marcoa.gudino@yahoo.com.mx);**Teléfono:** (442) 295 89 30**Cel.:** 44 24 51 93 98**Dirección:** Diocesano No. 59, Colonia Misión de San Carlos, Querétaro, Qro., C. P. 76190

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2106****Nombre o Razón Social:** Oscar Hugo Soto Bautista**Correo electrónico:** [ohsb79@gmail.com](mailto:ohsb79@gmail.com); [hugo.soto@magloz.com](mailto:hugo.soto@magloz.com); **Tel. Ofna.:** (444) 100 21 97 **Celular:** 44 22 19 17 37**Dirección:** Campo Alegre 521, Colonia El Refugio, Querétaro, Qro., C P 76146**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2109****Nombre o Razón Social:** Daniel Moscoso Orozco**Denominación Social:** GRIPIC**Correo electrónico:** [moscosoroja@hotmail.com](mailto:moscosoroja@hotmail.com); [daniel.moscoso@pilgrims.com](mailto:daniel.moscoso@pilgrims.com); **Tel.:** (442) 379 79 24**Dirección:** Av. De la lealtad No, 102-27, Colonia San Pedrito los Arcos, Querétaro, Qro., C P 76000**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2110****Nombre o Razón Social:** Magdalena Colín Aguilar**Correo electrónico:** [megcolin@hotmail.com](mailto:megcolin@hotmail.com); **Teléfono Celular:** 44 24 68 90 86**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2112****Nombre o Razón Social:** Juan Gabriel Núñez Naranjo**Correo electrónico:** [bonb\\_ignn@hotmail.com](mailto:bonb_ignn@hotmail.com); **Teléfono** (352) 521 64 92**Celular:** 35 21 00 76 29**Dirección:** Chilpancingo No. 519 – B, Centro, La Piedad, Mich., C P 59300**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2113****Nombre o Razón Social:** Guillermo Salomón Escobar Servín**Correo electrónico:** [memoesser@yahoo.com.mx](mailto:memoesser@yahoo.com.mx); **Teléfono Celular:** 44 21 36 46 58**Dirección:** Av. Ciervo No. 9-13, Colonia La Pradera, El Marques, Qro., C P 76269**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2114****Nombre o Razón Social:** Erika González Rojas**Correo electrónico:** [erika.gonzalez@sehima.com.mx](mailto:erika.gonzalez@sehima.com.mx); **Teléfono Celular:** 44 23 64 57 60**Dirección:** Punta Diamante No. 972, Colonia Punta San Carlos, Querétaro, Qro., C P 76125**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2116****Nombre o Razón Social:** Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro del Estado de Querétaro, A. C.**Denominación Social:** Bomberos Voluntarios de Tequisquiapan**Representante Legal:** Rosemberg Rojas Ruiz.**(Consultor: Juan Manuel López Hernández)****Correo electrónico:** [areatecnica55@hotmail.com](mailto:areatecnica55@hotmail.com); **Teléfono** (414) 273 32 44**Celular:** (427) 163 56 02**Dirección:** Olivo No. 07, Colonia Hacienda Grande, Tequisquiapan, Qro., C P 76799**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2119****Nombre o Razón Social:** Román de Jesús Castrezana García**Correo electrónico:** [rcastrezana62@gmail.com](mailto:rcastrezana62@gmail.com); **Teléfono** (442) 455 27 63**Celular:** (44) 21 84 43 28**Dirección:** Mirador de Arroyo Seco No. 44, Colonia El Mirador, El Marqués, Qro., C P 76246**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2120****Nombre o Razón Social:** Andrea Vázquez Lara**Denominación Social:** AESA**Correo electrónico:** [andrea.vzqzl@gmail.com](mailto:andrea.vzqzl@gmail.com); **Teléfono:** (442) 216 29 62**Celular:** (442) 147 83 99**Dirección:** Blvd. Dolores del Río No. 702-G, Colonia La Joya, Querétaro, Qro., C P 76180**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2121****Nombre o Razón Social:** Martín Orozco Almaraz**Correo electrónico:** [orozco\\_martin\\_2011@hotmail.com](mailto:orozco_martin_2011@hotmail.com); **Teléfono Celular:** 46 12 64 45 46**Dirección:** Justo Sierra 108, Colonia PROVIMA, Salvatierra, Gto., C P 38900**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2122****Nombre:** ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL MEXICO S DE RL DE CV **Denominación Social:** ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL**Representante Legal:** Gil Alejandro Mendoza López **(Consultor: Gil Alejandro Mendoza López)****Correo electrónico:** [gil.mendoza@espe.com.mx](mailto:gil.mendoza@espe.com.mx); **Teléfono:** (442) 455 2145**Celular:** (442) 160 1106**Dirección:** Gota # 113 esq. con Mar, Col. Santa Mónica, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76138.

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2123****Nombre o Razón Social:** Sergio Gallegos Vázquez**Correo electrónico:** [sergiogallegosproteccioncivil@gmail.com](mailto:sergiogallegosproteccioncivil@gmail.com); **Teléfono Celular:** 42 72 73 06 581**Dirección:** Circuito Montes No. 30, Int. 80, Colonia Villas del Pedregal, San Juan del Río, Qro., C P 76806**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2124****Nombre o Razón Social:** Iyari Monserrat Pérez Hurtado**Correo electrónico:** [iyarihurtado@grupoeyco.com](mailto:iyarihurtado@grupoeyco.com); **Teléfono Celular:** 44 21 31 29 51**Dirección:** Catedral San Patricio No. 202, Int. 13, Colonia Jardines de Santiago, Querétaro, Qro., C P 76148**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2125****Nombre o Razón Social:** Francisco René Leonardo Reséndiz**Correo electrónico:** [resdiz@hotmail.com](mailto:resdiz@hotmail.com); **Teléfono Celular:** 44 23 95 79 88**Dirección:** Av. De la Cascada 1902 Int. 4 , Colonia Satélite, Querétaro, Qro., C P 76110**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2126****Nombre o Razón Social:** Nereyda Deyadira León Razo**Correo electrónico:** [neferefeydafa\\_2114@hotmail.com](mailto:neferefeydafa_2114@hotmail.com); **Teléfono Celular:** 46 41 25 32 18**Dirección:** Biznaga No. 324, Colonia Garambullo, Querétaro, Qro., C P 76115**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2128****Nombre o Razón Social:** LAVI FIRE Workshop México, S. A. de C. V. **Denominación Social:** LAVI FIRE Workshop**Representante Legal:** Antonio Lavín Villa **Consultor:** Antonio Lavín Villa**Correo electrónico:** [lavifire@lavi.com.mx](mailto:lavifire@lavi.com.mx); **Teléfono Oficina (477) 713 00 16** **Celular:** 477 670 27 37**Dirección:** Blvd. Campestres 2519 Int 201, Colonia El Refugio Campestre, León, Gto., C. P. 037156**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2130****Nombre:** Omar Alejandro González Soto**Correo electrónico:** [contacto.pro.eme@gmail.com](mailto:contacto.pro.eme@gmail.com); **Teléfono Celular:** 418 105 81 85**Dirección:** Yucatán No.78, Colonia Centro, Dolores Hidalgo, Gto., C. P. 037800**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2131****Nombre o Razón Social:** Daniel Barbosa Ramírez**Correo electrónico:** [danielba.ramirez@gmail.com](mailto:danielba.ramirez@gmail.com); **Teléfono Celular:** 462 628 15 40**Dirección:** Molino de Mayorca No. 216, Colonia Rincón de los Arcos, Irapuato, Gto., C. P. 036633**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2132****Nombre o Razón Social:** Consultoría Lossica S. A. de C. V.**Representante Legal:** Omar Saday Hernández Martínez **Consultor:** Adrián Stalin Hernández Martínez**Correo electrónico:** [a.stalin@capssia.com.mx](mailto:a.stalin@capssia.com.mx); **Teléfono:** 442 473 18 72 **Celular:** 442 426 29 36**Dirección:** Dátiles No. 24, Colonia Valle de los Olivos, Corregidora, Qro., C. P. 076902**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2133****Nombre o Razón Social:** SICAPRE, S. A. de C. V.**Representante Legal:** Alejandro Reynoso Sámano (**Consultor:** Alejandro Reynoso Sámano, Manuel Piña Moreno)**Correo electrónico:** [areynoso@sicapre.com.mx](mailto:areynoso@sicapre.com.mx); **Teléfono** 403 10 96/ 455 83 99 **Celular:** 44 21 30 77 77**Dirección:** Manuel Gutiérrez Nájera No.31, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C. P. 076000**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2134****Nombre:** Leonardo Daniel Méndez Sánchez**Correo electrónico:** [leodani11@hotmail.com](mailto:leodani11@hotmail.com); **Teléfono:** 442 404 89 79 **Celular:** 44 27 81 73 12**Dirección:** Oro No.224, Colonia El Progreso, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76138**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2136****Nombre:** Elisa Ramírez Barrón **Denominación Social:****Correo electrónico:** [ramirezelisa.lcs@gmail.com](mailto:ramirezelisa.lcs@gmail.com) **Teléfono:** **Celular:** 442 339 8268**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2138****Nombre o Razón Social:** Jesús de la Peña Méndez.**Correo electrónico:** [jesus471225@hotmail.com](mailto:jesus471225@hotmail.com); **Teléfono:** (442) 2980091 **Celular:** (442) 337 8033**Dirección:** Lluvia # 509, Col. Fovissste Satélite, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76110.

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2139****Nombre o Razón Social:** Juan Francisco Velázquez Rivera**Correo electrónico:** [fvelazquez360@hotmail.com](mailto:fvelazquez360@hotmail.com);**Teléfono:** (442) 493 56 93**Celular:** (442) 579 30 88**Dirección:** And. Norandino Rubio # 1204, Int. 2, Colonia Las Palmas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2140****Nombre o Razón Social:** Rodrigo Eugenio Castelán González**Correo electrónico:** [rcastelan@gmail.com](mailto:rcastelan@gmail.com);**Teléfono** 442 193 74 27 **Celular:** 55 69 15 23 07**Dirección:** Prolongación Constituyentes No.92 – Int 55 A, Colonia Zen House II, El Marqués, Qro., C. P. 77246**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2141****Nombre:** Torres y Cía., Abogados, Asesores y Consultores**Denominación Social:** TORRES Y CIA**Representante Legal:** Juan Ramón Torres Valle (**Consultor: Juan Ramón Torres Valle**)**Correo electrónico:** [torresycia\\_47@hotmail.com](mailto:torresycia_47@hotmail.com);**Teléfono:** 55 86 28 03 08**Celular:** 55 38 88 13 09**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2142****Nombre:** Fernanda del Carmen Pimentel Camacho**Correo electrónico:** [fernanda.pimentel@outlook.com](mailto:fernanda.pimentel@outlook.com);**Teléfono Celular:** 464 124 08 43**Dirección:** Viznaga No.324, Colonia El Garambullo, Querétaro, Qro., C. P. 76115**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2143****Nombre:** Marco Antonio Ortega Sánchez**Correo electrónico:** [marcony1912@hotmail.com](mailto:marcony1912@hotmail.com);**Teléfono:** 722 337 75 96**Dirección:** Av. Francisco Villa S/No., Colonia Álvaro Obregón, Lerma, Estado de México, C. P. 52010**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2144****Nombre:** Elizabeth Chávez Alvarado**Denominación Social:** C&C Consultores**Correo electrónico:** [elizabeth.chavez.alvarado@gmail.com](mailto:elizabeth.chavez.alvarado@gmail.com);**Teléfono:** 44 22 70 96 99**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2145****Nombre:** Valeria Arvizu Espino**Correo electrónico:** [informes@ecoseg.com.mx](mailto:informes@ecoseg.com.mx); [vale.arvizu@outlook.com](mailto:vale.arvizu@outlook.com); **Cel:** 44 24 59 89 86**Dirección:** Bernardo Quintana No.5410 Interior M 14, Colonia Residencial Viveros, Querétaro, Qro., C. P. 76140**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2146****Nombre:** Raúl Islas Islas**Correo electrónico:** [coordinadorguanajuato@gmail.com](mailto:coordinadorguanajuato@gmail.com); [ventas@ccsap.com.mx](mailto:ventas@ccsap.com.mx); **Teléfono:** 477 716 28 34**Dirección:** 20 de enero No. 423 Interior 4, Colonia Centro, León, Gto., C. P. 76138**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2147****Nombre:** Sergio Arturo Solís Pérez**Denominación Social:** YOBO Asociados**Correo electrónico:** [sergio@yobo.com.mx](mailto:sergio@yobo.com.mx);**Teléfono:** 442 772 09 00 **Celular** 44 21 23 36 29**Dirección:** 1ª. Calle del Laurel , Colonia El Laurel Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76040**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2148****Nombre:** Belén Eugenia Guevara Pérez**Correo electr:** [bguevara@quegal.mx](mailto:bguevara@quegal.mx); [contacto@quegal.mx](mailto:contacto@quegal.mx); [belis@hotmail.com](mailto:belis@hotmail.com); **Tel.:** 442 126 9345 **Cel.:** 442 108 51 40**Dirección:** Blvd. Hacienda La Gloria No. 2201 Int. 13 A, Fracc. La Gloria Residencial, Querétaro, Qro., C. P. 76177:**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2149****Nombre Rep. Legal;** Oscar Alejandro Mendoza García **Den. Soc.:** Ingeniería Legal en Gestión de Riesgo y Protección Civil, S. C.**(Capacitador: Oscar Alejandro Mendoza Hernández)****Correo electrónico:** [oscarmendoza2004@hotmail.com](mailto:oscarmendoza2004@hotmail.com); [consultor.peritopc@gmail.com](mailto:consultor.peritopc@gmail.com);**Teléfono:** 444 168 60 55**Celular:** 444 178 42 27 y 444 447 73 51**Dirección:** Cordillera Occidental No. 436, Colonia: Lomas 4ta. Sección, San Luis Potosí, S.L.P., C. P. 78216**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2150****Nombre:** Juan Francisco Cano Landin.**Correo electrónico:** [ecaconsultoresqro@gmail.com](mailto:ecaconsultoresqro@gmail.com);**Teléfono:** 442 725 39 21**Celular:** 412 105 93 94**Dirección:** Rayón No. 28, Colonia: Centro, Comonfort, Gto., C. P. 38200

**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2151****Nombre:** Carlos Manuel Uribe Arroyo**Correo electrónico:** [cmuribea@gmail.com](mailto:cmuribea@gmail.com); **Teléfono Celular:** 442 490 43 10**Dirección:** Pedro Ascencio No. 15, Colonia: La Era, Querétaro, Qro., C. P. 76150**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2152****Nombre:** Mario Campos Sánchez**Correo electrónico:** [mcamposx9@gmail.com](mailto:mcamposx9@gmail.com);**Teléfono:** 442 109 27 52 **Celular:** 442 706 68 47**Dirección:** Privada Libertad No. 11, Colonia: Hércules, Querétaro, Qro., C. P. 76069**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2153****Nombre:** Oscar Emmanuel Carranza Palache**Correo electrónico:** [capa05@hotmail.com](mailto:capa05@hotmail.com); **Teléfono Celular:** 492 544 49 39**Dirección:** Guelatao No. 203, Colonia: Benito Juárez, Zacatecas, Zac., C. P. 98080**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2154****Nombre:** Tonatiuh Albarrán Córdoba**Correo electrónico:** [mbatonatiuh@gmail.com](mailto:mbatonatiuh@gmail.com) **Teléfono Celular:** 442 474 63 50 **Celular:** 442 623 31 14**Dirección:** Misioneros No. 303, Colonia: Boulevares del Cimatario, Corregidora, Qro., C. P. 76903**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2155****Nombre:** Marisol Morales Toledo**Correo electrónico:** [m.morales@dcpasesores.com](mailto:m.morales@dcpasesores.com); **Teléfono :** 55 683 15 33 15 442 **Celular:** 554 396 40 06**Dirección:** Cinematografistas No. 15 Int. F-204, Colonia: Lomas Estrella, Iztapalapa, CDMX, C. P. 09890**Mtro. Gabriel Bastarrachea Vázquez.****Director General de la Coordinación Estatal  
de Protección Civil de Querétaro.**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

### COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Santiago de Querétaro, Qro. 26 de octubre de 2020.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y con fundamento en el artículo 59 de la Ley General de Protección Civil, y los artículos 45, 46, 47, 48, 52, 53 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, que a la letra establecen:

“Artículo 45. Esta Ley reconoce como grupos especializados en atención de emergencias y desastres, a los grupos que obtengan su registro ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, con los requisitos y en los términos que señalen esta Ley y su Reglamento.

Los grupos en materia de Atención Prehospitalaria se coordinaran con el Centro Regulador de Urgencias Médicas para el despacho operativo de los servicios de atención prehospitalaria, de conformidad con la norma oficial aplicable.”

“Artículo 46. Los habitantes del Estado de Querétaro podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente las acciones de Protección Civil previstas en esta Ley y en los reglamentos correspondientes, constituyéndose en grupos voluntarios, que serán las instituciones, organizaciones y asociaciones que obtengan su registro ante la Coordinación Estatal, de conformidad con la presente Ley y su reglamento”.

“Artículo 47. El consejo Estatal y los Consejos Municipales, promoverán la participación de los Grupos Voluntarios debidamente organizados, para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes, programas y políticas en esta materia.”

“Artículo 48. Son derechos y obligaciones de los grupos especializados en emergencias y desastres:

- I. Obtener su registro ante la Coordinación Estatal y refrendarlo durante el mes de enero de cada año;
- II. Entregar a la Coordinación Estatal sus programas de capacitación y adiestramiento, como parte del Programa Estatal de Protección Civil;
- III. Recibir cuando proceda, en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;
- IV. Contar con un directorio de sus miembros y un inventario de sus recursos materiales disponibles, los cuales deberán estar permanentemente actualizado , enterando a la Coordinación Estatal sobre cualquier modificación;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Comunicar a la Coordinación Municipal de Protección Civil que corresponda, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
- VII. Coordinarse con la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente o la Coordinación Estatal, en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con el Centro Regulador de Urgencias Médicas, en caso de atención prehospitalaria, de conformidad con la norma oficial aplicable;
- IX. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes haya prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- X. Participar en todas aquellas actividades del programa estatal y del programa municipal que corresponda, de conformidad a lo establezca el reglamento de la presente Ley;
- XI. Entregar mensualmente un reporte de actividades a la Coordinación Estatal, así como toda aquella información que le sea solicitada en forma extraordinaria ; además de coordinarse con la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, a efecto de proporcionar información actualizada y georreferenciada de la ubicación de los vehículos que atiendan a la ciudadanía en caso de siniestro, emergencia o desastre;
- XII. Elaborar propuestas y proyectos para el fortalecimiento de los grupos; y las demás que le confieran esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 52. Para hacer más eficiente y transparentar la labor de los grupos especializados en la atención de emergencias y desastres, la Coordinación Estatal contará con un Registro Estatal de Protección Civil, el cual se integrará al menos con los siguientes::

- I. Grupos Voluntarios
- II. Instituciones coadyuvantes
- III. Asesores, capacitadores, consultores en materia de protección civil
- IV. Voluntariado en Protección Civil
- V. Particulares debidamente entrenados y capacitados; y
- VI. Comités Locales de Ayuda Mutua

Artículo 53. Para obtener el registro y refrendo de grupos voluntarios, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del acta constitutiva, tratándose de personas morales;
- II. Copia de Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Directorio de los integrantes;
- IV. Acreditar las especialidades de los integrantes;
- V. Programa de capacitación y de academia anual, especificando temas, horas de trabajo y lugar donde se impartirá;
- VI. Formato de constancia que expida el grupo voluntario al término de los cursos que imparta;
- VII. Inventario del parque vehicular, atendiendo las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VIII. Carta responsiva del médico responsable y copia de su Cédula Profesional, tratándose de atención médica prehospitolaria;
- IX. Copia del Visto Bueno que otorgue la autoridad sanitaria correspondiente; y
- X. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Por lo que se hace de su conocimiento el Registro Estatal de Protección Civil de Grupos Voluntarios para atención de emergencias y desastres actualizado hasta el día al rubro indicado, dando con ello cumplimiento a la normatividad aplicable.

Sin otro particular, reitero mismas atentas y seguras consideraciones.

Atentamente

“Querétaro está en Nosotros”

MTRO. GABRIEL BASTARRACHEA VÁZQUEZ

RÚBRICA



**Clave de Registro:** SAAMP/GP/210/2020  
**Nombre o Razón Social:** SAAMP/GP/210/2020  
**Denominación Social:** Miguel Ángel Gallardo Martínez  
**Nombre del Representante Legal:** Miguel Ángel Gallardo Martínez  
**Mail:** [miguelgama73@hotmail.com](mailto:miguelgama73@hotmail.com)  
**Teléfono:** 442 391 5687  
**Dirección:** Marqués de Santa Elena 103, Col. Lomas del Marqués, Querétaro, Qro., C.P. 761046

**Clave de Registro:** BOMBEROS PEDRO ESCOBEDO/CB/203/2020  
**Nombre o Razón Social:** PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS DE PEDRO ESCOBEDO, I.A.P.  
**Denominación Social:** PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS DE PEDRO ESCOBEDO, I.A.P.  
**Nombre del Representante Legal:** Guadalupe Edmundo Antonio Muñoz  
**Mail:** [perv6798@hotmail.com](mailto:perv6798@hotmail.com)  
**Teléfono:** 448 275 0195  
**Dirección:** Blvd. Lázaro Cárdenas 23, Col. Los Girasoles, Pedro Escobedo, Qro. C.P. 76700

**Clave de Registro:** GREMP/GP/485/2020  
**Nombre o Razón Social:** Julio Antonio Anguiano Méndez  
**Denominación Social:** Julio Antonio Anguiano Méndez  
**Nombre del Representante Legal:** Julio Antonio Anguiano Méndez  
**Mail:** [julio\\_anguiano\\_live.com.mx](mailto:julio_anguiano_live.com.mx)  
**Teléfono:** 414 048 243  
**Dirección:** Artesanos 2, Col. Santa María del Camino, Tequisquiapan, Qro. C.P. 76750

**Clave de Registro:** LOGÍSTICA EN EMERGENCIAS MÉDICAS/GP/871/2020  
**Nombre o Razón Social:** Ma. Esther Sonia Osornio Muñoz  
**Denominación Social:** Ma. Esther Sonia Osornio Muñoz  
**Nombre del Representante Legal:** Ma. Esther Sonia Osornio Muñoz  
**Mail:** [bomberoscadereytademontes@hotmail.com](mailto:bomberoscadereytademontes@hotmail.com)  
**Teléfono:** 442 332 1851  
**Dirección:** Magnolias 62, Col. Jardines de Querétaro, Querétaro, C.P. 76020

**Clave de Registro:** MEDICAL HEALTH/GP/880/2020  
**Nombre o Razón Social:** Laura Fernández Fernández de Jauregui  
**Denominación Social:** Laura Fernández Fernández de Jauregui  
**Nombre del Representante Legal:** Laura Fernández Fernández de Jauregui  
**Mail:** [medical-health@hotmail.com](mailto:medical-health@hotmail.com)  
**Teléfono:** 442 140 9221  
**Dirección:** Cabo Cañaveral 36, Col. La Florida, Querétaro, Qro., C.P. 76150

**Clave de Registro:** SERVICIOS MÉDICOS DOMICILIARIOS AMI/GP/604/2020  
**Nombre o Razón Social:** Servicios Médicos Domiciliarios AMI, S.A. de C.V.  
**Denominación Social:** Servicios Médicos Domiciliarios AMI, S.A. de C.V.  
**Nombre del Representante Legal:** Marlon Alfredo Fuentes Vizcaíno  
**Mail:** [jsalazar@amiasistencia.com](mailto:jsalazar@amiasistencia.com)  
**Teléfono:** 442 290 8700  
**Dirección:** Av. de Los Arcos 161-E, Col. Calesa 2da. Secc., Querétaro, Qro. C.P. 76024

**Clave de Registro:** AR MEDICA/GP/456/2020  
**Nombre o Razón Social:** GARMEDICA Querétaro, S.C.  
**Denominación Social:** GARMEDICA Querétaro, S.C.  
**Nombre del Representante Legal:** Briscia Sada Humphrey  
**Mail:** [bsada@armedica.com.mx](mailto:bsada@armedica.com.mx)  
**Teléfono:** 442 183 6000  
**Dirección:** Av. Universidad 104 Ote., Col. Centro Querétaro, Qro. C.P. 76000

**Clave de Registro:** AMBULANCIAS AMEU/GP/487/2020

**Nombre o Razón Social:** Atención Médica Especializada en Urgencias S. de RL de C.V.

**Denominación Social:** Atención Médica Especializada en Urgencias S. de RL de C.V.

**Nombre del Representante Legal:** Dr. Rafael Villegas González

**Mail:** [ambulancia@clinicamedicaameu.com](mailto:ambulancia@clinicamedicaameu.com)

**Teléfono:** 442 213 4767

**Dirección:** Av. Luis Vega y Monroy 520, Col. Plazas del Sol 1a. Secc. Querétaro, Qro. C.P. 76099

**Clave de Registro:** CCUM/GP/943/2020

**Nombre o Razón Social:** CCUM S.C.

**Denominación Social:** CCUM S.C.

**Nombre del Representante Legal:** Dr. Mauricio Daumas Espinosa

**Mail:** [ccum2010@hotmail.com](mailto:ccum2010@hotmail.com)

**Teléfono:** 461 210 6708

**Dirección:** Av. Recinto 131, Col. La Joya, Querétaro, Qro. C.P. 76137

**Clave de Registro:** ESCUADRON PARAMEDICO Y RESCATE/GP/983/2020

**Nombre o Razón Social:** Escuadrón Paramédico y Rescate

**Denominación Social:** Escuadrón Paramédico y Rescate

**Nombre del Representante Legal:** T.E.M. Víctor Manuel Fernández Carmona

**Mail:** [escuadronparamedicoyrescate@hotmail.com](mailto:escuadronparamedicoyrescate@hotmail.com)

**Teléfono:** 442 322 6350

**Dirección:** Av. Los Arcos, Col. Carretas, Querétaro, Qro. C.P. 76050.

**Clave de Registro:** BOMBEROS JALPAN/CB/143/2020

**Nombre o Razón Social:** Bomberos Y Paramédicos Voluntarios de Jalpan Qro., A.C.

**Denominación Social:** Bomberos Y Paramédicos Voluntarios de Jalpan Qro., A.C.

**Nombre del Representante Legal:** J. Luis Alejandro Trejo Altamirano

**Mail:** [bomberos\\_jalpan@hotmail.com](mailto:bomberos_jalpan@hotmail.com)

**Teléfono:** 441 100 9003

**Dirección:** Carr- Jalpan-Río Verde km 1.5, Col. Arroyo de las Cañas, Jalpan de Serra, Qro., C.P. 76340

**Clave de Registro:** BOMBEROS LAGUNITA/CB/909/2020

**Nombre o Razón Social:** Asociación Civil Bomberos Lagunita

**Denominación Social:** Asociación Civil Bomberos Lagunita

**Nombre del Representante Legal:** Porfirio Salas Cruces

**Mail:** [pilo\\_1973@hotmail.com](mailto:pilo_1973@hotmail.com)

**Teléfono:** 441 254 8063

**Dirección:** Carretera Tilaco s/n, La Lagunita, Landa de Matamoros, Qro., C.P. 76380

**Clave de Registro:** BOMBEROS QUERETARO/CB/184/2020

**Nombre o Razón Social:** Previsión y Protección S.C.

**Denominación Social:** Previsión y Protección S.C.

**Nombre del Representante Legal:** MVZ. David Aníbal Vallarino Campbell

**Mail:** [contacto@bomberosqueretaro.com](mailto:contacto@bomberosqueretaro.com)

**Teléfono:** 442 212 1314 EXT. 101

**Dirección:** Av. Zaragoza 90, esq. Ocampo, Col. Centro, Querétaro, Qro., C.P. 76000

**Clave de Registro:** RESCATE 1/GP/304/2020

**Nombre o Razón Social:** Rescate 1 de Querétaro, I.A.P.

**Denominación Social:** Rescate 1 de Querétaro, I.A.P.

**Nombre del Representante Legal:** Francisco Manuel Malagón Anguiano

**Mail:** [rescate1qro@hotmail.com](mailto:rescate1qro@hotmail.com)

**Teléfono:** 442 2115039

**Dirección:** San Juan 50, Col. San Francisquito, Querétaro, Qro., C.P. 760258

**Clave de Registro:** KASA FIRE/CB/123/2020  
**Nombre o Razón Social:** Erick Ivan del Castillo Vázquez  
**Denominación Social:** Erick Ivan del Castillo Vázquez  
**Nombre del Representante Legal:** Erick Ivan del Castillo Vázquez  
**Mail:** [kasa.fireproteccion@gmail.com](mailto:kasa.fireproteccion@gmail.com)  
**Teléfono:** 442 206 4196  
**Dirección:** Jesús Elías Piña 116-A, Col. Movimiento Obrero, Querétaro, Qro. C.P. 76121

**Clave de Registro:** BOMBEROS EZEQUIEL MONTES/CB/101/2020  
**Nombre o Razón Social:** Patronato de Bomberos Voluntarios de Ezequiel Montes A.C.  
**Denominación Social:** Patronato de Bomberos Voluntarios de Ezequiel Montes A.C.  
**Nombre del Representante Legal:** Armando Tinajero Barrera  
**Mail:** [bomberosezequielmontes@hotmail.com](mailto:bomberosezequielmontes@hotmail.com)  
**Teléfono:** 441 103 9857  
**Dirección:** Ignacio Allende s/n, Col. La Uca, Ezequiel Montes, Qro. C.P. 76650

**Clave de Registro:** SOPORTE VITAL PARAMÉDICOS/GP/874/2020  
**Nombre o Razón Social:** Soporte Vital Paramédicos  
**Denominación Social:** Soporte Vital Paramédicos  
**Nombre del Representante Legal:** Juan Pablo Guzman García Ayala  
**Mail:** [soportevital\\_qro@hotmail.com](mailto:soportevital_qro@hotmail.com)  
**Teléfono:** 442 169 8819  
**Dirección:** Ignacio Pérez 8 Sur, Col. Centro, Querétaro, Qro. C.P. 76000

**Clave de Registro:** BOMBEROS AMEALCO/CB/901/2020  
**Nombre o Razón Social:** Prevención y Servicio, A.C.  
**Denominación Social:** Prevención y Servicio, A.C.  
**Nombre del Representante Legal:** José Luis Peña Álvarez  
**Mail:** [bomberosamealco@yahoo.com.mx](mailto:bomberosamealco@yahoo.com.mx)  
**Teléfono:** 448 278 9453  
**Dirección:** Blvd. Roberto Ruíz Obregón 467, Col. Centro, Amealco, Qro. C.P. 76850

**Clave de Registro:** USEBEQ/GP/980/2020  
**Nombre o Razón Social:** Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro  
**Denominación Social:** Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro  
**Nombre del Representante Legal:** Ing. Enrique de Echávarry Lary  
**Mail:** [agutierrez@usebeq.edu.mx](mailto:agutierrez@usebeq.edu.mx)  
**Teléfono:** 442 238 6000 EXT. 1953  
**Dirección:** Av. del Magisterio 1000, Col. Colinas del Cimatarío, Querétaro, Qro. C.P. 76090

**Clave de Registro:** SUM AMBULANCIAS/GP/920/2020  
**Nombre o Razón Social:** Arturo Isaac Uribe Nieto  
**Denominación Social:** Arturo Isaac Uribe Nieto  
**Nombre del Representante Legal:** Arturo Isaac Uribe Nieto  
**Mail:** [sumqueretaro@gmail.com](mailto:sumqueretaro@gmail.com)  
**Teléfono:** 442 446 8810  
**Dirección:** Melchor Ocampo Sur 10, Col. Centro, Querétaro, Qro., C.P. 76000

**Clave de Registro:** IDALY/GP/478/2020  
**Nombre o Razón Social:** Clínica Idaly, S.A. de C.V.  
**Denominación Social:** Clínica Idaly, S.A. de C.V.  
**Nombre del Representante Legal:** Juan Manuel López Marín  
**Mail:** [idalymedical@outlook.com](mailto:idalymedical@outlook.com)  
**Teléfono:** 245 3196  
**Dirección:** Av. de Los Portones 1151, Col. Valle de Juriquilla II, Querétaro, Qro., C.P. 76100

**Clave de Registro:** MED CARE/GP/742/2020  
**Nombre o Razón Social:** Alfonso Piña Moreno  
**Denominación Social:** Alfonso Piña Moreno  
**Nombre del Representante Legal:** Alfonso Piña Moreno  
**Mail:** [ambulanciasmedcare@hotmail.com](mailto:ambulanciasmedcare@hotmail.com)  
**Teléfono:** 442 265 0786  
**Dirección:** Altamirano 12 Nte., Col. Centro, Querétaro, Qro., C.P. 76000

**Clave de Registro:** BOMBEROS SAN JUAN DEL RÍO/CB/227/2020  
**Nombre o Razón Social:** Prevención y Ayuda A.C.  
**Denominación Social:** Prevención y Ayuda A.C.  
**Nombre del Representante Legal:** José Alberto Hernández Martínez  
**Mail:** [administracion@bomberossanjuan-del-rio.com](mailto:administracion@bomberossanjuan-del-rio.com)  
**Teléfono:** 427 272 1970  
**Dirección:** Libramiento a Tequisquiapan km2, Col. San Juan Bosco, San Juan del Río Qro., C.P. 76087

**Clave de Registro:** BOMBEROS CADEREYTA/CB/363/2020  
**Nombre o Razón Social:** Patronato de Bomberos Voluntarios Cadereyta de Montes, A.C.  
**Denominación Social:** Patronato de Bomberos Voluntarios Cadereyta de Montes, A.C.  
**Nombre del Representante Legal:** Ma. Gloria Hernández Almaraz  
**Mail:** [bomberoscadereytademontes@hotmail.com](mailto:bomberoscadereytademontes@hotmail.com)  
**Teléfono:** 441 116 4700  
**Dirección:** Carr. San Juan del Río- Xilitla km48, Col. Centro, Cadereyta de Montes, Qro., C.P. 76500

**Clave de Registro:** SAEU/GP/816/2020  
**Nombre o Razón Social:** Marcelino Hernández Enríquez  
**Denominación Social:** Marcelino Hernández Enríquez  
**Nombre del Representante Legal:** Marcelino Hernández Enríquez  
**Mail:** [alvarohernandez\\_83@hotmail.com](mailto:alvarohernandez_83@hotmail.com)  
**Teléfono:** 427 102 3181  
**Dirección:** Andador Bernardo Cobos 111, Col. Inf. San Isidro, San Juan del Río, Qro., C.P. 76803

**Clave de Registro:** ICAMP/GP/660/2020  
**Nombre o Razón Social:** Jorge Eduardo García Guerrero  
**Denominación Social:** Jorge Eduardo García Guerrero  
**Nombre del Representante Legal:** Jorge Eduardo García Guerrero  
**Mail:** [icampambulancias@gmail.com](mailto:icampambulancias@gmail.com)  
**Teléfono:** 442411 9565  
**Dirección:** Jaime Sabines 3094, int.3, Frac. Sonterra, Querétaro, Qro., C.p. 76235

**Clave de Registro:** BOMBEROS TEQUISQUIAPAN/CB/520/2020  
**Nombre o Razón Social:** Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro del Estado de Querétaro, A.C.  
**Denominación Social:** Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro del Estado de Querétaro, A.C.  
**Nombre del Representante Legal:** Rosemberg Rojas Ruíz  
**Mail:** [bomberos.tx@hotmail.com](mailto:bomberos.tx@hotmail.com)  
**Teléfono:** 414 273 3244  
**Dirección:** Olivo 7, Col. Hacienda Grande, Tequisquiapan, Qro., C.P. 76799

**Clave de Registro:** BOMBEROS EL MARQUÉS/CB/338/2020  
**Nombre o Razón Social:** Servicios Integrales de Bomberos, A.C.  
**Denominación Social:** Servicios Integrales de Bomberos, A.C.  
**Nombre del Representante Legal:**  
**Mail:** [bomberos\\_el\\_marques@hotmail.com](mailto:bomberos_el_marques@hotmail.com)  
**Teléfono:** 442 240 5066  
**Dirección:** Carr. Estatal 55 km9+200, Col. Ejido San Francisco La Griega, El Marqués, Qro., C.P. 76264

**Clave de Registro:** BOMBEROS COLON  
**Nombre o Razón Social:** Bomberos Voluntarios Colón Humildad, Valor y Sacrificio, A.C.  
**Denominación Social:** Bomberos Voluntarios Colón Humildad, Valor y Sacrificio, A.C.  
**Nombre del Representante Legal:** J. Guadalupe Cabrera Medina  
**Mail:** [oswaldocabreravega@yahoo.com.mx](mailto:oswaldocabreravega@yahoo.com.mx)  
**Teléfono:** 442 363 7584  
**Dirección:** Carr. Colón Toliman s/n, Las Crucitas, Colón, Qro., C.P. 76180

**Clave de Registro:** LIFE CARE/GP/929/2020  
**Nombre o Razón Social:** Silvia Reyes Gallegos  
**Nombre del Representante Legal:** Silvia Reyes Gallegos  
**Mail:** [ambulanciaslife@hotmail.com](mailto:ambulanciaslife@hotmail.com)  
**Teléfono:** 442 148 8678  
**Dirección:** Ezequiel Montes 5, Col. Centro, Querétaro, Qro., C.P. 76000

**Clave de Registro:** ABC EMERGENCIAS/GP/900/2020  
**Nombre o Razón Social:** ABC Emergencias Médicas y Bomberos, A.C.  
**Nombre del Representante Legal:** Omar Eduardo Martínez Rojas  
**Mail:** [alfa1pcm@hotmail.com](mailto:alfa1pcm@hotmail.com)  
**Teléfono:** 442 215 1697  
**Dirección:** Circuito Las Misiones S/N, Col. Las Misiones, Querétaro, Qro., C.P. 76030

**Clave de Registro:** CRUZ ROJA MEXICANA IAP/GP/397/2020  
**Nombre o Razón Social:** Cruz Roja Mexicana, I.A.P.  
**Nombre del Representante Legal:** Gloria Arellano Torres  
**Mail:** [andresjm@cruzrojaqueretaro.org.mx](mailto:andresjm@cruzrojaqueretaro.org.mx)  
**Teléfono:** 55 1084 9000  
**Dirección:** Juan Luis Vives 200, int 2, Col. Los Morales, Polanco, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11510

**Clave de Registro:** EMERGENCIAS MÉDICAS QRO/GP/666/2020  
**Nombre o Razón Social:** Emergencias Médicas de Querétaro, S.C.  
**Denominación Social:** Emergencias Médicas de Querétaro, S.C.  
**Nombre del Representante Legal:** Dr. Andrés Hernández Escalante  
**Mail:** [ventas@emergenciasmedicas.mx](mailto:ventas@emergenciasmedicas.mx)  
**Teléfono:** 442 241 5911  
**Dirección:** Av. Santa Fe 108 B INT. 32, Col. Juriquilla Sante Fe, Querétaro, Qro. C.P. 76230

**Clave de Registro:** JPS MEDICAL S. DE RL DE C.V.  
**Nombre o Razón Social:** JPS MEDICAL S. DE RL. DE C.V.  
**Denominación Social:** JPS MEDICAL  
**Nombre del Representante Legal:** TUMB. LIC. David Morán Herrera  
**Mail:** [ambulancias\\_jpsmedical@outlook.com](mailto:ambulancias_jpsmedical@outlook.com)  
**Teléfono:** 442 283 9836  
**Dirección:** Salvador Sánchez Bárcenas 54, Col. Emiliano Zapata. Corregidora, Qro. 76900

**Clave de Registro:** CLÍNICA CER/GP/660/2020  
**Nombre o Razón Social:** SAE Querétaro.  
**Denominación Social:** CLÍNICA CER  
**Nombre del Representante Legal:** Dr. Miguel Ángel Villatoro Padilla.  
**Mail:** [miguel.villatorop@gmail.com](mailto:miguel.villatorop@gmail.com)  
**Teléfono:** 442 225 0845  
**Dirección:** Av. Paseo Constituyentes 15, El Pocito, Residencial del Valle, 76190 Santiago de Querétaro, Qro.

**Clave de Registro:** CIT MEDICAL/GP/239/2020  
**Nombre o Razón Social:** MARÍA FERNANDA FERREGRINO ENRIQUEZ.  
**Denominación Social:** CIT MEDICAL  
**Nombre del Representante Legal:** MARÍA FERNANDA FERREGRINO ENRIQUEZ.  
**Mail:** [gogo\\_feregrino@hotmail.com](mailto:gogo_feregrino@hotmail.com)  
**Teléfono:** 427 137 2989  
**Dirección:** Av. carretera Mex-Qro 32-A, Centro, San Juan del Río Qro. C.P. 76800

**Clave de Registro:** ENLACE MÉDICO ASISTENCIA/GP/979/2020  
**Nombre o Razón Social:** ENLACE MÉDICO ASISTENCIA I.A.P.  
**Denominación Social:** ENLACE MÉDICO  
**Nombre del Representante Legal:** Lic. Uriel Hernández Martínez.  
**Mail:** [enlacemedicoasistencia@gmail.com](mailto:enlacemedicoasistencia@gmail.com)  
**Teléfono:** 442 595 8593  
**Dirección:** Tivoli 302, Col. Residencial Italia, Querétaro, Qro. C.P. 76179.

**Clave de Registro:** AME INTERNACIONAL/GP/404/2020  
**Nombre o Razón Social:** APOYO MÉDICO DE EMERGENCIAS AME INTERNACIONAL A.C.  
**Denominación Social:** AME INTERNACIONAL A.C.  
**Nombre del Representante Legal:** Julio Martínez Martínez.  
**Mail:** [info@ameinternacional.com](mailto:info@ameinternacional.com)  
**Teléfono:** 442 171 8551  
**Dirección:** AV. 5 DE Febrero #35, Col. Las Campanas, Querétaro, Qro. C.P. 76903

**Clave de Registro:** CAMI Industriales de SJR/GAM/808/2020  
**Nombre o Razón Social:** Industriales de San Juan del Río CAMI  
**Denominación Social:** Industriales de San Juan del Río CAMI  
**Nombre del Representante Legal:** Lic. José Francisco Landeras Layseca  
**Mail:** [recepcion@isjr.com.mx](mailto:recepcion@isjr.com.mx)  
**Teléfono:** 427 275 8611  
**Dirección:** Fulton 5, Col. Valle de Oro, San Juan del Río, Qro 76803

**Clave de Registro:** GAM O'DONELL/GAM/372/2020  
**Nombre o Razón Social:** Grupo de Ayuda Mutua del Parque Industrial O'Donnell Aeropuerto  
**Denominación Social:** Grupo de Ayuda Mutua del Parque Industrial O'Donnell Aeropuerto  
**Nombre del Representante Legal:** Ludwin Habacuc Bandala Arroyo  
**Mail:** [lbandala@brenntagla.com](mailto:lbandala@brenntagla.com)  
**Teléfono:** 442 238 8300  
**Dirección:** Av El Tepeyac 1570 Parque Industrial O'Donnell Aeropuerto, 76250 Qro.

**Clave de Registro:** GAMIQ BENITO JUÁREZ/GAM/453/2020  
**Nombre o Razón Social:** Grupo de Ayuda Mutua Industrial de Querétaro Benito Juárez  
**Denominación Social:** Grupo de Ayuda Mutua Industrial de Querétaro Benito Juárez  
**Nombre del Representante Legal:** Lizette Martínez Cruz  
**Mail:** [gamiq.bj@gmail.com](mailto:gamiq.bj@gmail.com)  
**Teléfono:** 442 250 1673  
**Dirección:** Av. 5 de Febrero 308 Nte. Parque Industrial Jurica C.P. 76120, Querétaro, Qro.

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9, 17, 19 fracción IV, y 25 fracciones I, II, III, VII, X, XI y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 16, 17, 52, 53, 54 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 11, 54, 57 fracción I y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en relación con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

1. En fecha 06 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se emiten y autorizan los Lineamientos del Programa de Apoyo a Sectores Económicos (PASE), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo sucesivo “los Lineamientos”.

2. Dichos Lineamientos contemplan disposiciones para el otorgamiento de apoyos de carácter temporal a personas físicas o morales que promuevan el desarrollo económico del Estado, mediante el impulso de actividades mineras, artesanales, comerciales y de servicios, así como otras consideradas como tradicionales de la economía estatal, propiciando con ello el crecimiento económico equilibrado por sectores y regiones del estado de Querétaro; siendo el caso, que para acceder a dichos apoyos, los Interesados deberán cubrir entre otros requisitos, de acuerdo a su artículo 15, la presentación de los siguientes documentos:

N°	Documentos	Categorías						
		1	2	3	4	5	6	7
1	Solicitud (Formato PA-01)	X	X	X	X	X	X	X
2	Cédula de Apoyo (Formato PA-02)	X	X	X	X	X	X	X
3	Cédula de Perfil Socioeconómico Persona Física o Moral según corresponda (Formato PA-03 y PA-04)	X	X	X	X	X	X	X
4	Copia de la Identificación Oficial actualizada de todos los Interesados incluidos los miembros de Asociaciones, o en su caso, del representante legal.	X	X	X	X	X	X	X
5	Croquis de ubicación: Mapa que indique la ruta de acceso y localización del Proyecto.	X	X	X	X	X	X	X
6	Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del Interesado o en su caso, de todos los miembros de Asociaciones.	X	X	X	X	X	X	X
7	Copia de comprobante de domicilio del Interesado, ya sea persona física o moral y en su caso, copia del comprobante de domicilio donde se llevará a cabo el Proyecto, con una antigüedad no mayor a tres meses.	X	X	X	X	X	X	X
8	Cotizaciones de establecimientos formales dirigidas al representante del grupo o al Interesado en lo individual, no mayores a un mes de la fecha de presentación de la solicitud. Original y copia.	X	X	X	X	X	X	X
9	Fotografías del sitio donde se llevará a cabo el Proyecto (en formato impreso y digital).	X	X	X	X	X	X	X

10	Copia del estado de la cuenta bancaria con una vigencia no mayor a tres meses, donde se indique la cuenta CLABE, (Clave Bancaria Estandarizada) a nombre del Interesado.	X	X	X	X	X	X	X
11	Constancia de situación Fiscal actualizada que contenga el Registro Federal de Contribuyentes del Interesado en el que se indique la o las actividades económicas y que éstas correspondan al giro del Proyecto, así como a los conceptos establecidos en el desglose del presupuesto mencionados en la Cédula de Apoyo. Aplica únicamente para los trámites que sean realizados por Asociaciones legalmente constituidas.	X	X	N/A	X	X	X	X
12	Copia del Acta Constitutiva de la Asociación en la que conste el nombramiento del representante legal y el poder para celebrar actos de administración debidamente inscrita en Registro Público de la Propiedad. Aplica únicamente para los trámites que sean realizados por Asociaciones legalmente constituidas.	X	X	N/A	X	X	X	X
13	Emitir comprobante fiscal por el monto autorizado. Aplica para Asociaciones legalmente constituidas.	X	X	N/A	X	X	X	X
14	Copia de título de concesión y asignación minera según lo marcado por la legislación aplicable. Solo para minerales o sustancias así como piedras preciosas contempladas en el Artículo 4 de la Ley Minera Vigente. Subcategorías 2.1 y 2.2	N/A	X	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
15	Copia de Constancia de estar al corriente en su pago de derechos establecidos en la Ley Minera. Solo para minerales o sustancias así como piedras preciosas contempladas en el Artículo 4 de la Ley Minera vigente. Subcategoría 2.1	N/A	X	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

3. El virus denominado coronavirus 2019 (COVID-2019) es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y por tanto, la integridad de las personas y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con quienes están infectados por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca; derivado de lo anterior y ante los niveles de propagación y gravedad, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia por la alta cantidad de personas infectadas y muertes causadas alrededor del mundo.

4. A efecto de controlar las incidencias de contagio y propagación de la pandemia de COVID-19, en fecha 19 de marzo de la presente anualidad, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" expedido por el Consejo Estatal de Seguridad, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19 en nuestra entidad federativa, entre ellas, la Medida Décima que al efecto señala: "DÉCIMA.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias."

5. En fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

6. En fecha 31 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar, entre ellas, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.



7. Dentro del citado Acuerdo, se establecen entre otras actividades esenciales, las de los sectores fundamentales de la economía, así como aquellas actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación y las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno.

8. En fecha 21 de abril de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por la Secretaría de Salud y mediante el cual, entre otras disposiciones, se determina ampliar al 30 de mayo de 2020, la suspensión inmediata de actividades no esenciales para los efectos descritos en el Considerando 10 del presente Acuerdo.

9. En fecha 02 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potenciar el Distanciamiento Social, emitido por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuya Medida Primera en su primer párrafo, textualmente señala: “PRIMERA. Los particulares deberán evitar los desplazamientos no esenciales e innecesarios, con el objetivo de evitar la propagación de la enfermedad COVID-19, privilegiando el resguardo domiciliario corresponsable, de conformidad con las acciones extraordinarias decretadas para atender la emergencia sanitaria y demás disposiciones aplicables emitidas por las autoridades sanitarias competentes. ...”

10. Mediante Acuerdo número CE-PASE-151020-18/01, emitido en fecha 15 de octubre de 2020, por el Comité de Evaluación del Programa de Apoyo a Sectores Económicos (PASE) del Estado de Querétaro, en el marco de su Décima Octava Sesión 2020, determinó establecer una nueva Categoría de Apoyo, conforme al artículo 14 de los Lineamientos del Programa de Apoyo a Sectores Económicos (PASE), la denominada categoría 7 “Apoyo a Centros Nocturnos, Discotecas, Bares, Cantinas y similares, afectados con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2”. Mediante dicha Categoría, se otorgará un apoyo único a personas físicas y morales que cuenten con negocios establecidos en dicha categoría, provistos de licencia de funcionamiento correspondiente al giro del negocio (año 2019 o 2020), por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo los interesados, responsables del llenado del registro en la plataforma electrónica o medio de registro que para tal efecto habilite la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en el sitio [www.queretaro.gob.mx/sedesu](http://www.queretaro.gob.mx/sedesu); siendo preciso señalar que no se aceptarán ni tramitarán solicitudes incompletas, asimismo, éstas no podrán ser tramitadas ni presentadas por terceros. Derivado de lo anterior, dicho Comité propuso al suscrito, modificar los Lineamientos del Programa de Apoyo a Sectores Económicos (PASE) para considerar dicha Categoría de Apoyo.

11. De acuerdo con el artículo 24 inciso o, de los Lineamientos del Programa de Apoyo a Sectores Económicos (PASE), el suscrito estima necesario modificar el Acuerdo descrito en el Considerando 1 del presente instrumento, a efecto de actualizar el contenido del Programa de Apoyo a Sectores Económicos (PASE) del Estado de Querétaro para su adecuada operación conforme a las medidas de seguridad sanitaria señaladas con antelación.

En tal virtud, emito el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR POR EL QUE SE EMITEN Y AUTORIZAN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE APOYO A SECTORES ECONÓMICOS (PASE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 14 y se adiciona la categoría 8, de los Lineamientos del Programa de Apoyo a Sectores Económicos (PASE), para quedar como sigue:

*“Artículo 14. Se otorgarán apoyos del Programa a través de las siguientes categorías:*

...

*Categoría 7. Apoyo a Centros Nocturnos, Discotecas, Bares, Cantinas y similares, afectados con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Mediante dicha Categoría, se otorgará un apoyo único a personas físicas y morales que cuenten con negocios establecidos en dicha categoría, provistos de licencia de funcionamiento correspondiente al giro del negocio y vigente al año 2020, o en su defecto al ejercicio 2019, por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo los interesados, responsables del llenado del registro en la plataforma electrónica o medio de registro que para tal efecto se habilite en el sitio [www.queretaro.gob.mx/sedesu](http://www.queretaro.gob.mx/sedesu); siendo preciso señalar que no se aceptarán ni tramitarán solicitudes incompletas, asimismo, no podrán ser tramitados ni presentados por terceros, debiéndose observar el siguiente procedimiento:*

*Paso 1. Los interesados deberán presentar Solicitud en línea en la plataforma electrónica o medio de registro que para tal efecto se habilite en el sitio [www.queretaro.gob.mx/sedesu](http://www.queretaro.gob.mx/sedesu), llenando los siguientes parámetros:*

- 1.1. Nombre completo del Interesado;*
- 1.2. Clave Única de Registro de Población (CURP);*
- 1.3. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Interesado;*
- 1.4. Razón social o nombre del negocio;*
- 1.5. Número de licencia de funcionamiento;*
- 1.6. Número de licencia de alcoholes;*
- 1.7. Giro del negocio;*
- 1.8. Nombre del banco y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) a nombre de la misma persona de la licencia de funcionamiento y/o del INE;*
- 1.9. Número de teléfono;*
- 1.10. Correo electrónico;*
- 1.11. Ubicación del negocio: municipio, localidad, colonia, calle, número exterior e interior y código postal;*
- 1.12. Destino del apoyo;*
- 1.13. Afectación en el negocio con motivo del Covid-19; y*
- 1.14. Número de empleados.*

*Asimismo, deberán anexar en formato PDF:*

- a) Solicitud (Anexo PA-01);*
- b) Identificación oficial vigente (legible, por ambos lados) con domicilio en el estado de Querétaro. Tratándose de personas morales, escritura pública en la que conste su legal constitución así como el otorgamiento de poderes para actos de administración a favor de su apoderado;*
- c) Comprobante de domicilio de la ubicación del negocio en el estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 3 meses;*
- d) Licencia municipal de funcionamiento vigente para el ejercicio fiscal 2019 o 2020 del negocio;*
- e) Licencia estatal de venta de alcohol ejercicio fiscal 2019 o 2020 del negocio;*
- f) Documento oficial del banco con cuenta CLABE a nombre del Interesado y/o negocio (estado de cuenta con antigüedad no mayor a tres meses);*
- g) Opinión en sentido positivo del cumplimiento de obligaciones fiscales (emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con antigüedad no mayor a tres meses) a nombre del Interesado y/o negocio; y*
- h) Copia del contrato de arrendamiento del local.*

*Paso 2. Cuando el registro en línea este completo, se generará un folio, que se enviará al correo electrónico registrado en el primer paso.*

*Paso 3. Teniendo los registros de solicitudes, la Dirección revisará la información.*

*Paso 4. La Dirección verificará que por parte del interesado se cumplan los requisitos y confirmará que la documentación e información presentada en las solicitudes, corresponda al negocio que lo solicita, cotejando que el giro del negocio coincida con el indicado en la licencia de funcionamiento correspondiente y presentará dichas solicitudes al Comité de Evaluación para su análisis y en su caso, aprobación.*

*Paso 5. Una vez autorizadas las solicitudes, se notifica vía correo electrónico y/o telefónico a los Beneficiarios.*

*Paso 6. La Dirección gestiona la entrega de apoyos mediante depósito al número de cuenta del Beneficiario (Cuenta CLABE suministrada) y llevará a cabo el seguimiento respecto del otorgamiento de apoyos.*

*Paso 7. La comprobación del apoyo será mediante el recibo firmado por parte del Beneficiario. No les resultará aplicable a los Interesados o en su caso, Beneficiarios, según corresponda, lo dispuesto en los artículos 13, 31, 37 así como los Anexos PA-02, PA-03, PA-04, PA-05 y PA-06.*

*El Beneficiario será sujeto a auditorías por parte del Estado de Querétaro y quedará obligado a conservar durante un plazo de siete años contados a partir de la recepción de los recursos públicos, la documentación presentada para la solicitud del apoyo, así como el recibo y comprobante del depósito.*

*El monto destinado para esta categoría estará definido por el Comité de Evaluación, de acuerdo al alcance del Proyecto correspondiente, el cual estará sujeto a la suficiencia presupuestal autorizada.*

**8. Cualquier otra que determine el Comité de Evaluación.** *Los Apoyos podrán ser otorgados directamente o a través de asociaciones o agrupaciones, en su carácter de Organismo Intermedio. Los Beneficiarios serán las personas físicas o morales dedicadas a la industria, comercio o servicios, siempre que cumpla con los objetivos del presente Programa, pudiendo comprender entre otros, estudios y/o Proyectos enfocados a la elaboración de políticas, actividades o innovación tecnológica, que puedan ser implementados para desarrollar y fortalecer el crecimiento económico de las diversas regiones del Estado y de sus habitantes.*

*El monto destinado para esta categoría estará definido por el Comité de Evaluación, de acuerdo al alcance del Proyecto correspondiente.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los artículos del Acuerdo por el que se emiten y autorizan los Lineamientos del Programa de Apoyo a Sectores Económicos (PASE), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, que no sean objeto de modificación al tenor del presente instrumento, seguirán surtiendo sus efectos de validez y vigencia.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y se encontrará vigente hasta en tanto se emita instrumento distinto que lo modifique o deje sin efectos.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO.** Los apoyos contemplados en el presente Acuerdo quedan sujetos a la suficiencia presupuestal autorizada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 26 días del mes de octubre del año 2020.

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO**  
**Secretario de Desarrollo Sustentable**  
**Del Poder Ejecutivo del Estado**

Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/057/20

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA LA ACREDITACIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "REDES SOCIALES PROGRESISTAS" ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN INE/CG509/2020 EMITIDA EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA SUP-JDC-2507/2020.**

## ANTECEDENTES

**I. Registro como organización ciudadana a nivel nacional.** El doce de febrero de dos mil diecinueve el Instituto Nacional Electoral,<sup>1</sup> a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó a la entonces organización ciudadana Redes Sociales Progresistas que se aceptó su notificación de intención de constituirse como partido político nacional,<sup>2</sup> por lo que podría continuar con el procedimiento y observar la normatividad aplicable.

**II. Procedimiento de constitución de partido político nacional ante el Instituto Nacional.** De enero de dos mil diecinueve a septiembre de dos mil veinte,<sup>3</sup> la entonces organización ciudadana Redes Sociales Progresistas, así como el Instituto Nacional, realizaron diversos actos vinculados con el proceso de constitución de la entonces organización como partido político nacional.<sup>4</sup>

**III. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19. Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, el Instituto emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general.

**IV. Acuerdo IEEQ/CG/A/004/20.** El veintinueve de enero, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>5</sup> aprobó el citado acuerdo, por el cual se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el 2020.<sup>6</sup>

<sup>1</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>2</sup> Dicha manifestación se presentó ante el Instituto Nacional el dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

<sup>3</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

<sup>4</sup> Entre otras, la celebración de la asamblea constitutiva, informe de la calendarización de asambleas distritales, capacitación a la entonces organización, certificación de asambleas, acceso al sistema de registro de partidos políticos nacionales, acreditación de auxiliares, vistas a los partidos políticos sobre duplicidad de afiliaciones en asambleas, modificación de plazos para el registro de partidos políticos nacionales, asamblea nacional constitutiva y su certificación, solicitud de registro como partido político nacional, verificación del número de afiliaciones, compulsas contra el padrón electoral, análisis de asambleas, notificación de números de afiliación preliminares; resolución del Consejo General del Instituto Nacional sobre la revisión de los informes de ingresos y egresos, así como la aprobación del proyecto de resolución por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, entre otras.

<sup>5</sup> En adelante Instituto.

<sup>6</sup> Consultable en la página de internet: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Ene\\_2020\\_4.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2020_4.pdf).



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/057/20

**V. Resolución INE/CG273/2020.**<sup>7</sup> El cuatro de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la citada resolución, en la cual se determinó la improcedencia del registro como partido político nacional de Redes Sociales Progresistas, en atención a que incumplió con los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>8</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup> y la Ley General de Partidos Políticos. Dicha determinación fue materia de impugnación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>10</sup>

**VI. Sentencia SUP-JDC-2507/2020.**<sup>11</sup> El catorce de octubre la Sala Superior emitió sentencia en el referido expediente, en la cual revocó la resolución INE/CG273/2020 e instruyó al Instituto Nacional a emitir una nueva determinación en la que se otorgara el registro como partido político a la organización Redes Sociales Progresistas y en la que se observarán los razonamientos sostenidos por el citado órgano jurisdiccional.

**VII. Resolución INE/CG509/2020.**<sup>12</sup> El diecinueve de octubre, en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la citada resolución en la cual determinó la procedencia de Redes Sociales Progresistas como partido político nacional.

**VIII. Notificación al Instituto.** El veinte de octubre, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se notificó la circular INE/UTVOPL/093/2020 así como la resolución INE/CG509/2020.

**IX. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El veintidós de octubre, a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

**X. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General.** El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión urgente del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación, en términos del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.<sup>13</sup>

<sup>7</sup> Consultable en la página de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114561/CG2ex202009-04-rp-3.pdf>

<sup>8</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>9</sup> En adelante Ley General.

<sup>10</sup> En adelante Sala Superior.

<sup>11</sup> Consultable en la página de internet: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/JDC/2507/SUP\\_2020\\_JDC\\_2507-930089.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/JDC/2507/SUP_2020_JDC_2507-930089.pdf)

<sup>12</sup> Consultable en la página de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115039/CGex202010-19-rp-1.pdf>

<sup>13</sup> En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/057/20

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>14</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, con relación al artículo 57 de la Ley Electoral señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

3. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

4. En particular, el artículo 104, párrafo 1, inciso r) de la Ley General señala que corresponde a los organismos públicos locales ejercer las facultades que le confiere dicho ordenamiento, así como aquellas no reservadas a la citada autoridad electoral nacional.

5. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

6. En términos del artículo 65 de la Ley Electoral, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General debe actuar de manera colegiada y puede celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes que sean necesarias. Asimismo, las convocatorias a sesión urgente pueden ser notificadas, de manera excepcional, el día en que se desahogue la sesión.

<sup>14</sup> En adelante Constitución local.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/057/20

7. Dicho precepto refiere que las sesiones urgentes pueden ser convocadas cuando la Consejería titular de la presidencia lo estime necesario, a petición de la mayoría de las consejerías electorales o de las representaciones de los partidos políticos, así como a fin de dar cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales o determinaciones del Instituto Nacional, lo que en la causa se actualiza, porque en la resolución INE/CG509/2020 el Instituto Nacional señaló que los organismos públicos locales deben acreditar al partido político nacional Redes Sociales Progresistas en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la resolución, para participar en los procesos electorales locales, plazo que fenece el veinticuatro de octubre.<sup>15</sup>

8. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto cuenta con facultades, entre otras, para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable y de manera excepcional, celebrar sesiones de manera urgente en los casos que se estimen necesarios.

**SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la acreditación de partidos políticos nacionales ante el Instituto y determinación del Instituto Nacional.**

9. El artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal, con relación al artículo 3, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 26 de la Ley Electoral estipula que los partidos políticos son entidades de interés público; cuyas normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden se determinan en la ley; además, se señalan sus fines; asimismo, prevé que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal y la ley; además, que tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

10. En términos del artículo 41, Base II de la Constitución Federal la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se debe sujetar el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; además, que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

<sup>15</sup> Toda vez que dicha determinación se aprobó el diecinueve de octubre a través del sistema de vinculación con los organismos públicos locales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/057/20

11. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras, en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

12. El artículo 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en ese ordenamiento, así como en las leyes generales, las constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

13. El artículo 104, párrafo 1, inciso c) de la Ley General y 9, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos refieren que corresponde a los organismos públicos locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad; además de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los mismos.

14. El artículo 7, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos señala que corresponde al Instituto Nacional el registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales, así como el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales.

15. El artículo 9 de la Ley de Partidos establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer las atribuciones que establece la Constitución Federal y dicho ordenamiento.

16. De manera general la Ley de Partidos, así como los artículos 32 a 50 de la Ley Electoral establecen el procedimiento para la constitución de un partido político nacional, los derechos, obligaciones, restricciones y prerrogativas, así como organización interna; además de las disposiciones aplicables en materia de fiscalización y lo relativo a la pérdida del registro de los mismos.

17. Los artículos 27 y 29 de la Ley Electoral señala que la denominación de partido, se reserva en los términos de dicho ordenamiento, a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Nacional o ante el Instituto, como partidos políticos; además, de que los mismos gozan en la misma manera de los derechos y prerrogativas que establecen la Ley General y la Ley de Partidos, así como la propia Ley Electoral, y tienen igualmente las obligaciones y responsabilidades que en las mismas se establecen.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/057/20

18. El artículo 30 de la Ley Electoral refiere que los partidos políticos nacionales que obtengan su registro ante el Instituto Nacional deben notificarlo inmediatamente al Instituto.

19. De las disposiciones anteriores se advierte que es competencia del Instituto Nacional determinar la procedencia del registro de los partidos políticos nacionales, asimismo, que corresponde a los organismos públicos locales acreditar dicho registro en la entidad y garantizar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, así como el acceso a las prerrogativas que señala la normatividad de la materia.

#### **TERCERO. Acreditación de Redes Sociales Progresistas ante el Instituto.**

20. En acatamiento a la sentencia SUP-JDC-2507/2020 emitida por la Sala Superior, el diecinueve de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG509/2020 en la que determinó el registro de Redes Sociales Progresistas como partido político nacional con efectos a partir del veinte de octubre.<sup>16</sup>

21. En dicha resolución la autoridad nacional determinó que los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal establecen una reserva de ley a efecto de que las legislaturas locales señalen los requisitos que deben cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que el legislador local determine bajo qué condiciones se tienen por acreditados a los referidos partidos a nivel local.<sup>17</sup>

22. Aunado a ello, se señaló que la acreditación tiene verificativo una vez que un partido político nacional ha obtenido tal carácter como consecuencia de haber cumplido los requisitos exigidos por la ley para tal objetivo y el Instituto Nacional le confirió su registro; asimismo, que la acreditación ante los organismos públicos electorales locales tiene como propósito posibilitar a los partidos políticos nacionales de reciente creación la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente.<sup>18</sup>

23. Así, la autoridad electoral nacional concluyó que el derecho que tienen los partidos políticos nacionales a participar en las elecciones federales, estatales y municipales, resulta independiente al derecho que tienen los partidos políticos de reciente constitución, para acreditarse ante los organismos públicos locales con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.<sup>19</sup>

<sup>16</sup> Cfr. Punto resolutivo primero.

<sup>17</sup> Cfr. apartado 104, párrafo 8.

<sup>18</sup> Cfr. apartado 104, párrafo 9.

<sup>19</sup> Cfr. apartado 104, párrafo 10.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/057/20

24. En consecuencia, el Instituto Nacional estableció la obligación de los organismos públicos locales de acreditar al partido político nacional de reciente registro a efecto de que participen en los próximos procesos electorales locales, ordinarios o, en su caso, extraordinarios; lo anterior, en un plazo que no exceda de los cinco días hábiles a partir de la aprobación de la resolución.

25. En ese sentido, el Consejo General determina la acreditación de Redes Sociales Progresistas como partido político nacional ante el Instituto con efectos a partir de la aprobación de la presente determinación, el cual gozará en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establecen las Leyes Generales y Ley Electoral, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en las mismas se establecen, además de que podrá participar en el proceso electoral local 2020-2021, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Electoral y el punto resolutivo décimo primero de la resolución INE/CG509/2020.

26. Con relación a la referida acreditación, es necesario que este Instituto cuente con información vinculada con la representación del partido político ante el Consejo General, así como, informe la integración de los órganos internos del partido en la Entidad, por lo que, en su oportunidad, una vez cumplimentado el punto resolutivo cuarto de la resolución INE/CG509/2020, deberá informarse lo conducente a esta autoridad electoral, para los efectos que correspondan,<sup>20</sup> ya sea a través del Instituto Nacional o de la persona facultada para ello en términos de la normatividad interna, para lo cual deberá acompañarse la documentación correspondiente.<sup>21</sup>

27. Por su parte, con relación al financiamiento público que tiene derecho a recibir el partido político nacional Redes Sociales Progresistas, es necesario precisar que el veintinueve de enero, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/004/20, por el cual se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el 2020, mismo que en el

<sup>20</sup> El citado punto señala: "...CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral..." visible a foja 219 de la referida determinación.

<sup>21</sup> Cabe precisar que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1545/2019 emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, se dio respuesta a la consulta realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y se comunicó que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional tiene la atribución de llevar el libro de registro de las personas integrantes de los órganos directivos a nivel nacional y estatal de los partidos políticos con registro nacional vigente, con base en los artículos 5, numeral 1 y 25, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/057/20

considerando único, apartado VI, refirió que en el supuesto de que alguna organización ciudadana obtuviera su registro como partido político nacional ante el Instituto Nacional y como consecuencia, la acreditación conducente ante este Instituto, una vez que quedara firme la determinación correspondiente, en su caso, se realizarían los ajustes necesarios en términos de la normatividad aplicable.

28. Para efectos de lo anterior, se precisa que dicha determinación señaló que los montos totales destinados a la consecución de actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, derivan del cálculo total de financiamiento público, el cual se obtiene del número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral y el valor unitario de la Unidad de Medida y Actualización; por lo que el monto de financiamiento público atinente es parte de las prerrogativas totales que corresponden a los partidos políticos con derecho al mismo durante el ejercicio fiscal 2020.

29. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base II y 116, Base IV de la Constitución Federal; así como 51 de la Ley de Partidos y 36 de la Ley Electoral, por lo que se realizarán los ajustes pertinentes con base en el monto total de \$92,789,090.00 (noventa y dos millones setecientos ochenta y nueve mil noventa pesos 00/100 M.N.), que tiene sustento en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veintidós de diciembre de dos mil diecinueve.

30. En el referido acuerdo, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación Administrativa, realizara la redistribución que correspondiera; así como informara dicha circunstancia al Instituto Nacional para los fines a que hubiera lugar; lo cual deberá ejecutarse una vez aprobada la presente determinación, asimismo, deberá informar a este Consejo General de dicha acción en la sesión conducente.

31. Para efectos de lo anterior, Redes Sociales Progresistas debe informar al Instituto, a través del Instituto Nacional o de la persona facultada de conformidad con su normativa interna, la persona encargada de las finanzas del partido, así como la apertura de las cuentas bancarias correspondientes, mismas que deberán cumplir con los requisitos y documentación que señala la normatividad de la materia.

32. Las cantidades que por concepto de financiamiento público corresponden a Redes Sociales Progresistas serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; dicha cantidad se ministrará una vez que el Instituto cuente con la documentación idónea que acredite la apertura de las cuentas bancarias conducentes, así como las personas encargadas de tales recursos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/057/20

33. Por su parte, el partido político nacional Redes Sociales Progresistas se integrará a los trabajos de las comisiones permanentes y transitorias conformadas por el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/046/20, en términos del artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto.

#### **CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.**

34. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal<sup>22</sup> relacionadas con la pandemia mundial provocada por el coronavirus covid-19,<sup>23</sup> así como las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx).

35. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,<sup>24</sup> lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

36. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base I y II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución local; 98 y 104 de la Ley General; 52, 53, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

<sup>22</sup> Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

<sup>23</sup> El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>

<sup>24</sup> Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/057/20

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo relativo a la acreditación del registro del partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas ante este organismo público local, en atención a la resolución INE/CG509/2020.

**SEGUNDO.** La acreditación del registro del partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas surtirá efectos a partir de la aprobación de esta determinación, por lo que el mismo se encuentra facultado para participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021 que comenzó el veintidós de octubre del año en curso.

**TERCERO.** Redes Sociales Progresistas goza de los derechos y prerrogativas que establece la normatividad y deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades como partido político con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de las disposiciones aplicables.

**CUARTO.** El partido político Redes Sociales Progresistas, por conducto de la persona facultada de conformidad con su normativa interna o en su caso del Instituto Nacional Electoral, deberá:

- a) Acreditar a las personas que fungirán como sus representantes ante el Consejo General de este Instituto, así como su domicilio en la capital del Estado.
- b) Para efectos de la ministración del financiamiento público a que tendrá derecho deberá hacer del conocimiento de este órgano electoral el nombramiento de la persona responsable de las finanzas del partido político.
- c) Señalar las cuentas bancarias en que, en su oportunidad, se realizarán los depósitos de las ministraciones de financiamiento público que en derecho corresponda, así como presentar la documentación correspondiente en términos de la normatividad.
- d) Presentar el emblema del partido político digitalizado para los efectos que correspondan.
- e) En su oportunidad, remitir a este Instituto la certificación de sus documentos básicos e integración de órganos, para los efectos que corresponda.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones pertinentes para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tiene derecho el partido político nacional Redes Sociales Progresistas, en términos del acuerdo IEEQ/CG/A/004/20 emitido por este órgano colegiado.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/057/20

**SEXTO.** Remítase copia de la presente determinación al Instituto Nacional Electoral para los efectos que correspondan.

**SÉPTIMO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva  
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/057/20

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión extraordinaria, celebrada de manera virtual el veintitrés de octubre del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de doce fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.-----

**DOY FE.**-----

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.....

Va en doce fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y colejadas.....

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinte.- **DOY FE.**-.....



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/058/20

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA LA ACREDITACIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO" ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN INE/CG510/2020 EMITIDA EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA SUP-JDC-2512/2020.**

## ANTECEDENTES

**I. Registro como organización ciudadana a nivel nacional.** El doce de febrero de dos mil diecinueve el Instituto Nacional Electoral,<sup>1</sup> a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó a la entonces organización ciudadana Fuerza Social por México que se aceptó su notificación de intención de constituirse como partido político nacional,<sup>2</sup> por lo que podría continuar con el procedimiento y observar la normatividad aplicable.

**II. Procedimiento de constitución de partido político nacional ante el Instituto Nacional.** De enero de dos mil diecinueve a septiembre de dos mil veinte,<sup>3</sup> la entonces organización ciudadana Fuerza Social por México, así como el Instituto Nacional, realizaron diversos actos vinculados con el proceso de constitución de la entonces organización como partido político nacional.<sup>4</sup>

**III. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19. Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, el Instituto emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general.

**IV. Acuerdo IEEQ/CG/A/004/20.** El veintinueve de enero, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>5</sup> aprobó el citado acuerdo, por el cual se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el 2020.<sup>6</sup>

<sup>1</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>2</sup> Dicha manifestación se presentó ante el Instituto Nacional el veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

<sup>3</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

<sup>4</sup> Entre otras, la celebración de la asamblea constitutiva, informe de la calendarización de asambleas distritales, capacitación a la entonces organización, certificación de asambleas, acceso al sistema de registro de partidos políticos nacionales, acreditación de auxiliares, vistas a los partidos políticos sobre duplicidad de afiliaciones en asambleas, modificación de plazos para el registro de partidos políticos nacionales, asamblea nacional constitutiva y su certificación, solicitud de registro como partido político nacional, verificación del número de afiliaciones, compulsas contra el padrón electoral, análisis de asambleas, notificación de números de afiliación preliminares; resolución del Consejo General del Instituto Nacional sobre la revisión de los informes de ingresos y egresos, así como la aprobación del proyecto de resolución por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, entre otras.

<sup>5</sup> En adelante Instituto.

<sup>6</sup> Consultable en la página de internet: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Ene\\_2020\\_4.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2020_4.pdf).



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/058/20

**V. Resolución INE/CG275/2020.**<sup>7</sup> El cuatro de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la citada resolución, en la cual se determinó la improcedencia del registro como partido político nacional de Fuerza Social por México, en atención a que incumplió con los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>8</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup> y la Ley General de Partidos Políticos. Dicha determinación fue materia de impugnación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>10</sup>

**VI. Sentencia SUP-JDC-2512/2020.**<sup>11</sup> El catorce de octubre la Sala Superior emitió sentencia en el referido expediente, en la cual revocó la resolución INE/CG275/2020 e instruyó al Instituto Nacional a emitir una nueva determinación en la que se observarán los razonamientos sostenidos por el citado órgano jurisdiccional, toda vez que, entre otros rubros, estimó que no existió intervención gremial, además de que no se acreditó que la entonces organización civil recibió aportaciones provenientes de personas no identificadas.

**VII. Resolución INE/CG510/2020.**<sup>12</sup> El diecinueve de octubre, en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-2512/2020, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la citada resolución en la cual determinó la procedencia de Fuerza Social por México como partido político nacional.

**VIII. Notificación al Instituto.** El veinte de octubre, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se notificó la circular INE/UTVOPL/094/2020 así como la resolución INE/CG510/2020.

**IX. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El veintidós de octubre, a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

<sup>7</sup> Consultable en la página de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114563/CG2ex202009-04-rp-5.pdf?sequence=1>

<sup>8</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>9</sup> En adelante Ley General.

<sup>10</sup> En adelante Sala Superior.

<sup>11</sup> Consultable en la página de internet: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/JDC/2512/SUP\\_2020\\_JDC\\_2512030105.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/JDC/2512/SUP_2020_JDC_2512030105.pdf)

<sup>12</sup> Consultable en la página de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115040/CGex202010-19-rp-2.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/058/20

**X. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General.** El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión urgente del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación, en términos del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.<sup>13</sup>

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>14</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, con relación al artículo 57 de la Ley Electoral señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

3. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

4. En particular, el artículo 104, párrafo 1, inciso r) de la Ley General señala que corresponde a los organismos públicos locales ejercer las facultades que le confiere dicho ordenamiento, así como aquellas no reservadas a la citada autoridad electoral nacional.

5. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

<sup>13</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>14</sup> En adelante Constitución local.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/058/20

6. En términos del artículo 65 de la Ley Electoral, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General debe actuar de manera colegiada y puede celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes que sean necesarias. Asimismo, las convocatorias a sesión urgente pueden ser notificadas, de manera excepcional, el día en que se desahogue la sesión.

7. Dicho precepto refiere que las sesiones urgentes pueden ser convocadas cuando la Consejería titular de la presidencia lo estime necesario, a petición de la mayoría de las consejerías electorales o de las representaciones de los partidos políticos, así como a fin de dar cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales o determinaciones del Instituto Nacional, lo que en la causa se actualiza, porque en la resolución INE/CG510/2020 el Instituto Nacional señaló que los organismos públicos locales deben acreditar al partido político nacional Fuerza Social por México en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la resolución, para participar en los procesos electorales locales, plazo que fenece el veinticuatro de octubre.<sup>15</sup>

8. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto cuenta con facultades, entre otras, para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable y de manera excepcional, celebrar sesiones de manera urgente en los casos que se estimen necesarios.

**SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la acreditación de partidos políticos nacionales ante el Instituto y determinación del Instituto Nacional.**

9. El artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal, con relación al artículo 3, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 26 de la Ley Electoral estipula que los partidos políticos son entidades de interés público; cuyas normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden se determinan en la ley; además, se señalan sus fines; asimismo, prevé que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal y la ley; además, que tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

10. En términos del artículo 41, Base II de la Constitución Federal la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se debe sujetar el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales,

<sup>15</sup> Toda vez que dicha determinación se aprobó el diecinueve de octubre a través del sistema de vinculación con los organismos públicos locales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/058/20

debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; además, que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

11. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras, en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

12. El artículo 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en ese ordenamiento, así como en las leyes generales, las constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

13. El artículo 104, párrafo 1, inciso c) de la Ley General y 9, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos refieren que corresponde a los organismos públicos locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad; además de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los mismos.

14. El artículo 7, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos señala que corresponde al Instituto Nacional el registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales, así como el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales.

15. El artículo 9 de la Ley de Partidos establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer las atribuciones que establece la Constitución Federal y dicho ordenamiento.

16. De manera general la Ley de Partidos, así como los artículos 32 a 50 de la Ley Electoral establecen el procedimiento para la constitución de un partido político nacional, los derechos, obligaciones, restricciones y prerrogativas, así como organización interna; además de las disposiciones aplicables en materia de fiscalización y lo relativo a la pérdida del registro de los mismos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/058/20

17. Los artículos 27 y 29 de la Ley Electoral señala que la denominación de partido, se reserva en los términos de dicho ordenamiento, a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Nacional o ante el Instituto, como partidos políticos; además, de que los mismos gozan en la misma manera de los derechos y prerrogativas que establecen la Ley General y la Ley de Partidos, así como la propia Ley Electoral, y tienen igualmente las obligaciones y responsabilidades que en las mismas se establecen.

18. El artículo 30 de la Ley Electoral refiere que los partidos políticos nacionales que obtengan su registro ante el Instituto Nacional deben notificarlo inmediatamente al Instituto.

19. De las disposiciones anteriores se advierte que es competencia del Instituto Nacional determinar la procedencia del registro de los partidos políticos nacionales, asimismo, que corresponde a los organismos públicos locales acreditar dicho registro en la entidad y garantizar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, así como el acceso a las prerrogativas que señala la normatividad de la materia.

### **TERCERO. Acreditación de Fuerza Social por México ante el Instituto.**

20. En acatamiento a la sentencia SUP-JDC-2512/2020 emitida por la Sala Superior, el diecinueve de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG510/2020 en la que determinó el registro de Fuerza Social por México como partido político nacional con efectos a partir del veinte de octubre.<sup>16</sup>

21. En dicha resolución la autoridad nacional determinó que los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal establecen una reserva de ley a efecto de que las legislaturas locales señalen los requisitos que deben cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que el legislador local determine bajo qué condiciones se tienen por acreditados a los referidos partidos a nivel local.<sup>17</sup>

22. Aunado a ello, se señaló que la acreditación tiene verificativo una vez que un partido político nacional ha obtenido tal carácter como consecuencia de haber cumplido los requisitos exigidos por la ley para tal objetivo y el Instituto Nacional le confirió su registro; asimismo, que la acreditación ante los organismos públicos electorales locales tiene como propósito posibilitar a los partidos políticos nacionales de reciente creación la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente.<sup>18</sup>

<sup>16</sup> Cfr. Punto resolutivo primero.

<sup>17</sup> Cfr. apartado 105, párrafo 8.

<sup>18</sup> Cfr. apartado 105, párrafo 9.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/058/20

23. Así, la autoridad electoral nacional concluyó que el derecho que tienen los partidos políticos nacionales a participar en las elecciones federales, estatales y municipales, resulta independiente al derecho que tienen los partidos políticos de reciente constitución, para acreditarse ante los organismos públicos locales con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.<sup>19</sup>

24. En consecuencia, el Instituto Nacional estableció la obligación de los organismos públicos locales de acreditar al partido político nacional de reciente registro a efecto de que participen en los próximos procesos electorales locales, ordinarios o, en su caso, extraordinarios; lo anterior, en un plazo que no exceda de los cinco días hábiles a partir de la aprobación de la resolución.

25. En ese sentido, el Consejo General determina la acreditación de Fuerza Social por México como partido político nacional ante el Instituto con efectos a partir de la aprobación de la presente determinación, el cual gozará en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establecen las Leyes Generales y Ley Electoral, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en las mismas se establecen, además de que podrá participar en el proceso electoral local 2020-2021, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Electoral y el punto resolutivo décimo segundo de la resolución INE/CG510/2020.

26. Con relación a la referida acreditación, es necesario que este Instituto cuente con información vinculada con la representación del partido político ante el Consejo General, así como, informe la integración de los órganos internos del partido en la Entidad, por lo que, en su oportunidad, una vez cumplimentado el punto resolutivo cuarto de la resolución INE/CG510/2020, deberá informarse lo conducente a esta autoridad electoral, para los efectos que correspondan,<sup>20</sup> ya sea a través del Instituto Nacional o de la persona facultada para ello en términos de la normatividad interna, para lo cual deberá acompañarse la documentación correspondiente.<sup>21</sup>

<sup>19</sup> Cfr. apartado 105, párrafo 10.

<sup>20</sup> El citado punto señala: "...CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral..." visible a foja 241 de la referida determinación.

<sup>21</sup> Cabe precisar que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1545/2019 emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, se dio respuesta a la consulta realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y se comunicó que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional tiene la atribución de llevar el libro de registro de las personas integrantes de los órganos directivos a nivel nacional y estatal de los partidos políticos con registro nacional vigente, con base en los artículos 5, numeral 1 y 25, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/058/20

27. Por su parte, con relación al financiamiento público que tiene derecho a recibir el partido político nacional Fuerza Social por México, es necesario precisar que el veintinueve de enero, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/004/20, por el cual se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el 2020, mismo que en el considerando único, apartado VI, refirió que en el supuesto de que alguna organización ciudadana obtuviera su registro como partido político nacional ante el Instituto Nacional y como consecuencia, la acreditación conducente ante este Instituto, una vez que quedara firme la determinación correspondiente, en su caso, se realizarían los ajustes necesarios en términos de la normatividad aplicable.

28. Para efectos de lo anterior, se precisa que dicha determinación señaló que los montos totales destinados a la consecución de actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, derivan del cálculo total de financiamiento público, el cual se obtiene del número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral y el valor unitario de la Unidad de Medida y Actualización; por lo que el monto de financiamiento público atinente es parte de las prerrogativas totales que corresponden a los partidos políticos con derecho al mismo durante el ejercicio fiscal 2020.

29. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base II y 116, Base IV de la Constitución Federal; así como 51 de la Ley de Partidos y 36 de la Ley Electoral, por lo que se realizarán los ajustes pertinentes con base en el monto total de \$92,789,090.00 (noventa y dos millones setecientos ochenta y nueve mil noventa pesos 00/100 M.N.), que tiene sustento en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veintidós de diciembre de dos mil diecinueve.

30. En el referido acuerdo, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación Administrativa, realizara la redistribución que correspondiera; así como informara dicha circunstancia al Instituto Nacional para los fines a que hubiera lugar; lo cual deberá ejecutarse una vez aprobada la presente determinación, asimismo, deberá informar a este Consejo General de dicha acción en la sesión conducente.

31. Para efectos de lo anterior, Fuerza Social por México debe informar al Instituto, a través del Instituto Nacional o de la persona facultada de conformidad con su normativa interna, la persona encargada de las finanzas del partido, así como la apertura de las cuentas bancarias correspondientes, mismas que deberán cumplir con los requisitos y documentación que señala la normatividad de la materia.

Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/058/20

32. Las cantidades que por concepto de financiamiento público corresponden a Fuerza Social por México serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; dicha cantidad se ministrará una vez que el Instituto cuente con la documentación idónea que acredite la apertura de las cuentas bancarias conducentes, así como las personas encargadas de tales recursos.

33. Por su parte, el partido político nacional Fuerza Social por México se integrará a los trabajos de las comisiones permanentes y transitorias conformadas por el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/046/20, en términos del artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto.

#### **CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.**

34. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal<sup>22</sup> relacionadas con la pandemia mundial provocada por el coronavirus covid-19,<sup>23</sup> así como las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx).

35. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,<sup>24</sup> lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

36. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

<sup>22</sup> Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

<sup>23</sup> El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>

<sup>24</sup> Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/058/20

Con fundamento en los artículos 41, Base I y II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución local; 98 y 104 de la Ley General; 52, 53, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo relativo a la acreditación del registro del partido político nacional denominado Fuerza Social por México ante este organismo público local, en atención a la resolución INE/CG510/2020.

**SEGUNDO.** La acreditación del registro del partido político nacional denominado Fuerza Social por México surtirá efectos a partir de la aprobación de esta determinación, por lo que el mismo se encuentra facultado para participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021 que comenzó el veintidós de octubre del año en curso.

**TERCERO.** Fuerza Social por México goza de los derechos y prerrogativas que establece la normatividad y deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades como partido político con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de las disposiciones aplicables.

**CUARTO.** El partido político Fuerza Social por México, por conducto de la persona facultada de conformidad con su normativa interna o en su caso del Instituto Nacional Electoral, deberá:

- a) Acreditar a las personas que fungirán como sus representantes ante el Consejo General de este Instituto, así como su domicilio en la capital del Estado.
- b) Para efectos de la ministración del financiamiento público a que tendrá derecho deberá hacer del conocimiento de este órgano electoral el nombramiento de la persona responsable de las finanzas del partido político.
- c) Señalar las cuentas bancarias en que, en su oportunidad, se realizarán los depósitos de las ministraciones de financiamiento público que en derecho corresponda, así como presentar la documentación correspondiente en términos de la normatividad.
- d) Presentar el emblema del partido político digitalizado para los efectos que correspondan.
- e) En su oportunidad, remitir a este Instituto la certificación de sus documentos básicos e integración de órganos, para los efectos que corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/058/20

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones pertinentes para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tiene derecho el partido político nacional Fuerza Social por México, en términos del acuerdo IEEQ/CG/A/004/20 emitido por este órgano colegiado.

**SEXTO.** Remítase copia de la presente determinación al Instituto Nacional Electoral para los efectos que correspondan.

**SÉPTIMO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva  
Rúbrica




INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/058/20

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión extraordinaria, celebrada de manera virtual el veintitrés de octubre del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de doce fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.-----

**DOY FE.**-----

  
**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO


El suscrito maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.....

Va en doce fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.....

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinte.- **DOY FE**.....



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

  
**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/052/20

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA DECLARATORIA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

### ANTECEDENTES

**I. Contingencia sanitaria.** El dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte,<sup>1</sup> el Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>2</sup> a través de las Consejerías del Consejo General del Instituto<sup>3</sup> y la Secretaría Ejecutiva, emitió diversas medidas preventivas relacionadas con la prevención del coronavirus covid-19, las cuales atienden determinaciones de las autoridades competentes en materia de salud y deberán ser observadas en el proceso electoral local 2020-2021.<sup>4</sup>

**II. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>5</sup> misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo de esta anualidad.

**III. Remisión del proyecto al Consejero Presidente.** El veintiuno de octubre, a través de correo electrónico, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

**IV. Correo electrónico del Consejero Presidente.** El veintiuno de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Disposiciones generales.**

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Consejo General.

<sup>4</sup> En atención a que a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, implementaron medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/052/20

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>6</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>7</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>8</sup> y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, con relación al artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que el Instituto, a través del Consejo General, vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que, el Consejo General tiene competencia para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

5. De lo anterior se advierte que, el Instituto es la autoridad administrativa electoral en el Estado y a través del Consejo General debe garantizar el cumplimiento de las disposiciones en la materia, entre ello, emitir los acuerdos que correspondan.

#### **SEGUNDO. Inicio del proceso electoral local 2020-2021.**

6. El artículo 22, párrafo primero de la Ley Electoral prevé que las elecciones ordinarias se celebran cada tres años para renovar el Poder Legislativo y a los Ayuntamientos y cada seis años para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo, mismas que tienen lugar, en forma concurrente, en la misma fecha en que se celebra la elección ordinaria federal.

<sup>6</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>7</sup> En adelante Constitución local.

<sup>8</sup> En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/052/20

7. Por su parte, los artículos 16, 20 y 35 de la Constitución local, con relación a los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Electoral señalan características de los cargos de elección popular para el proceso electoral, y prevén las figuras de:

- a) Una persona titular de la Gubernatura del Estado, que inicia funciones el primero de octubre del año de su elección y el ejercicio de su cargo es de seis años.
- b) La Legislatura Estatal, integrada por veinticinco diputadas y diputados, quince que se eligen por el principio de mayoría relativa y diez a través del principio de representación proporcional, cada diputación cuenta con una persona suplente, se instala el veintiséis de septiembre del año de su elección y se renueva cada tres años.
- c) Un Ayuntamiento por cada uno de los dieciocho municipios, integrados por una persona titular de la Presidencia Municipal, dos sindicaturas y por el número de regidurías que corresponda; entran en funciones el primero de octubre del año de su elección y se renuevan en su totalidad cada tres años.

8. Los artículos 22, párrafo tercero y 93 de la Ley Electoral señalan que el proceso electoral debe iniciar entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando son entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

9. El artículo 207 de la Ley General, con relación al artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como integrantes de los Ayuntamientos.

10. Del artículo 94 de la Ley Electoral se advierte que las etapas del proceso electoral son:

- a) La preparación de la elección.
- b) La jornada electoral.
- c) Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/052/20

11. En términos del artículo 95, párrafo primero de la citada ley, la etapa de preparación de la elección inicia simultáneamente con el proceso electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral; por su parte, los artículos 115 a 123 de dicha ley disponen las actividades que comprenden la jornada electoral y la etapa posterior a la elección.

12. De lo anterior se advierte que, el Instituto es la autoridad electoral en el Estado y a través del Consejo General tiene competencia para emitir los acuerdos que garanticen la observancia de las normas en la materia, como es en el particular, declarar el inicio del proceso electoral local 2020-2021.

13. Es necesario precisar que, derivado de la contingencia de salud mundial provocada por el coronavirus covid-19, el Instituto podrá implementar las medidas que se estimen pertinentes para garantizar la salud del funcionariado y de la población en general frente a la ejecución de cada una de las etapas del proceso electoral local 2020-2021 ante dicho contexto.

14. En ese sentido, a través de esta determinación, el Consejo General acuerda que el proceso electoral local 2020-2021 inicie el veintidós de octubre de dos mil veinte.

15. El Consejero Presidente del Consejo General deberá realizar la declaratoria formal en los términos siguientes:

Siendo las 10:16 horas con dieciséis minutos del veintidós de octubre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro declara formalmente el inicio del proceso electoral local 2020-2021, para la renovación de los cargos de la Gubernatura Estatal, la Legislatura del Estado y la integración de los dieciocho Ayuntamientos que conforman la entidad, lo anterior, con base en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 104 de la Ley General; 1, 22, 52, 53, 55, 56, 57, 61, fracción XXIX, 92, 93, 94, 95, 115 a 123 y relativos de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo y se declara el inicio del proceso electoral local 2020-2021, a partir del veintidós de octubre de dos mil veinte.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/052/20

**SEGUNDO.** Se instruye la Secretaría Ejecutiva informe a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente determinación, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de octubre de dos mil veinte,  
**DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la manera siguiente:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
MTRA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**  
Cargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----

Va en cinco fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinte.- **DOY FE.**-----

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/053/20

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

### ANTECEDENTES

**I. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.<sup>2</sup>

**II. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.

Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte,<sup>3</sup> el Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>4</sup> a través de las Consejerías del Consejo General del Instituto<sup>5</sup> y la Secretaría Ejecutiva, emitió diversas medidas preventivas.

**III. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>6</sup> misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo de esta anualidad.

**IV. Acuerdo INE/CG160/2020.** El ocho de julio el Consejo General del Instituto Nacional emitió el referido acuerdo, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2020-2021.

**V. Acuerdo INE/CG188/2020.** El siete de agosto el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el citado acuerdo por el que se aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.<sup>7</sup>

<sup>1</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>2</sup> Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis; además a través de los acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020.

<sup>3</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

<sup>4</sup> En adelante Instituto.

<sup>5</sup> En adelante Consejo General.

<sup>6</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>7</sup> Consultable en la página <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmliui/bitstream/handle/123456789/114312/CGex202008-07-ap-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/053/20

**VI. Resolución INE/CG289/2020.**<sup>8</sup> El once de septiembre el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

**VII. Acción de inconstitucionalidad 132/2020.** El diecisiete y veintiuno de septiembre la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la referida acción de inconstitucionalidad, promovida para demandar la invalidez de diversas disposiciones de, entre otras normas estatales, la Ley Electoral.

**VIII. Convenio de colaboración.** En el mes de septiembre el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el Instituto Nacional signaron un convenio general de coordinación y colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el estado de Querétaro, para la renovación de los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021.

**IX. Elaboración del Calendario Electoral 2020-2021.** El quince de octubre la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de las áreas operativas y técnicas del Instituto concluyeron el proyecto de Calendario Electoral del proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Querétaro,<sup>9</sup> para su remisión al Consejo General.

**X. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El veintiuno de octubre, a través de correo electrónico, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de acuerdo, así como el Calendario, mismo que se tiene por reproducido en el presente apartado como si a la letra se insertase para los efectos conducentes.

**XI. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General.** El veintiuno de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

<sup>8</sup> Cabe señalar que el siete de agosto el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG187/2020 por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021; el cual fue revocado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver la sentencia SUP-RAP-46/2020, en la cual se determinó que el Instituto Nacional emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

<sup>9</sup> En adelante Calendario.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/053/20

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>10</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>11</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>12</sup> y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal señala que las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar, entre otros aspectos, que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan. Asimismo, dispone que, en todo caso, la duración de las campañas es de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales y ayuntamientos; además, prevé que las precampañas no pueden durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

3. Los artículos 104 de la Ley General, 9 de la Ley General de Partidos Políticos,<sup>13</sup> así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, con relación al artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución local y la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

<sup>10</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>11</sup> En adelante Constitución local.

<sup>12</sup> En adelante Ley General.

<sup>13</sup> En adelante Ley de Partidos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/053/20

6. El artículo 22, párrafo primero de la Ley Electoral prevé que las elecciones ordinarias se celebran cada tres años para renovar el Poder Legislativo y a los Ayuntamientos y cada seis años para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo, mismas que tienen lugar, en forma concurrente, en la misma fecha en que se celebra la elección ordinaria federal atinente.

7. Por otra parte, los artículos 22, párrafo tercero y 93 de la citada Ley, señalan que el proceso electoral inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando son entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

8. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran los poderes legislativo y ejecutivo, así como integrantes de los Ayuntamientos.

9. Del artículo 94 de la Ley Electoral se advierte que las etapas del proceso electoral son:

- a) La preparación de la elección.
- b) La jornada electoral.
- c) Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

10. En términos del artículo 95, párrafo primero de la citada ley, la etapa de preparatoria de la elección inicia simultáneamente con el proceso electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral; por su parte, los artículos 115 a 123 de dicha ley disponen las actividades que comprenden la jornada electoral y la etapa posterior a la elección.

11. El artículo 96 de la Ley Electoral estipula que el Consejo General debe celebrar sesión el día que dé inicio el proceso electoral para dar a conocer públicamente el calendario electoral del proceso, aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en esa Ley, así como informar a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

12. De lo anterior se advierte que el Instituto es la autoridad electoral en el Estado y a través del Consejo General tiene competencia para emitir los acuerdos que garanticen la observancia de las normas en la materia, como es en el particular, la emisión del calendario electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/053/20

## SEGUNDO. Calendario Electoral 2020-2021

13. El veintiuno de octubre la Secretaría Ejecutiva remitió a la Presidencia del Consejo General el proyecto correspondiente a esta determinación, así como su anexo consistente en el Calendario, mismo que se tiene por reproducido en el presente apartado como si a la letra se insertase, para los efectos conducentes.

14. En ese sentido, el calendario que se somete a consideración constituye una herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control, que apoya las actividades del proceso electoral 2020-2021; contiene los actos relevantes a realizar en las etapas del proceso electoral, así como el fundamento y las fechas para su realización por parte de los partidos políticos, candidaturas, coaliciones, candidaturas independientes, autoridades y la ciudadanía.

15. El citado instrumento permite que los partidos políticos, titulares de las precandidaturas y candidaturas, además de medios de comunicación y la ciudadanía en general, den seguimiento al proceso electoral local 2020-2021.

16. Es necesario precisar que el Calendario se elaboró con base en las disposiciones de la Ley General, Ley General de Partidos Políticos, Ley Electoral, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones vinculadas con los actos que deben desarrollarse en las etapas que son parte del proceso electoral, como es la resolución INE/CG289/2020 emitida por el Instituto Nacional.

17. Así, en el Calendario, se prevé, entre otras fechas, las relacionadas con el inicio del proceso electoral; la integración y funcionamiento de órganos electorales; actividades de personas interesadas en contender en el proceso electoral bajo la figura de candidatura independiente; periodo de entrega de convenios de coalición; procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular; presentación y entrega de plataformas electorales; registro y sustitución de candidaturas; campañas electorales; votación, escrutinio y cómputo de las elecciones respectivas; recepción de paquetes electorales; cómputos parciales y totales; declaratoria de validez de la elección, entrega de constancias de mayoría, asignación de regidurías, así como diputaciones respectivamente.

18. El calendario cumple con los principios que rigen la materia electoral, tiene como objeto otorgar certeza a los actos del Instituto, así como plantear de forma clara y precisa los principios plazos y términos que deben observarse en el proceso electoral ordinario 2020-2021, para lo cual se considera el contenido de los artículos 22 y 97 de la Ley Electoral, los cuales establecen que el proceso electoral debe iniciar entre el





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/053/20

dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; con el fin de renovar la Gubernatura, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos en el Estado.

19. Además, se toma en consideración que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,<sup>14</sup> para el cómputo de los plazos dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, aunado que para efectos del desahogo de los procedimientos se deben atender las fracciones I, V y VI del artículo 22 de la citada Ley, de acuerdo a si están señalados por horas, a partir del momento de la notificación; si es por días, se consideran de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación; y para la autoridad, a partir del momento en que tenga conocimiento; además, una vez concluidos los plazos fijados a las partes, sin mayor trámite, el procedimiento sigue su curso; asimismo en todos los casos, los términos son fatales e improrrogables y cuando no se señala plazo para la práctica de algún acto de la autoridad o de las partes se entiende que el mismo es de cuarenta y ocho horas.

20. Respecto de los plazos en los que la ley utilice el vocablo "dentro" se entiende que la actividad debe realizarse entre las cero horas del primer día señalado hasta las veinticuatro horas del último; cuando señale que determinada actividad "dará inicio", se considera que la misma inicia a las cero horas del primer día del plazo establecido y concluye a las veinticuatro horas del último día.

21. Ahora bien, en la resolución INE/CG289/2020 emitida en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional, se establecieron diversas fechas vinculadas con actividades del proceso electoral concurrente y se estableció que pretende resolver con diligencia, oportunidad y eficacia las actividades que corresponden al Instituto Nacional para el desarrollo de los comicios federales y locales; así como permitir el adecuado funcionamiento de diversas etapas que en el proceso electoral son continuas y concatenadas. También hace mención de que tal medida es proporcional y facilita el trabajo institucional de esa autoridad nacional y los organismos públicos locales para la adecuada organización y desarrollo de las elecciones concurrentes de 2021.<sup>15</sup>

22. De igual manera, es relevante tomar en consideración lo establecido en la mencionada resolución, al señalar que la mayoría de las legislaciones locales de las entidades federativas prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos

<sup>14</sup> En adelante Ley de Medios.

<sup>15</sup> Cfr. 102 y 103 de la citada resolución.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/053/20

establecidos en tales ordenamientos;<sup>16</sup> además, dicha determinación señaló que es evidente que el espíritu del legislador local, en la lógica de lo regulado a nivel federal, fue permitir a los organismos públicos locales realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las leyes estatales a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del proceso electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.

23. En ese sentido, el Instituto Nacional sostuvo que al ser una facultad de los organismos públicos locales realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las distintas legislaciones estatales, ésta puede ser atraída por el Consejo General del Instituto Nacional, como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de 2014; en el caso específico del estado de Querétaro, en el artículo 99, párrafo noveno de la Ley Electoral prevé la posibilidad de realizar ajustes para las precampañas, así como el artículo 23, penúltimo párrafo de la misma ley señala la posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias.

24. Así, en la resolución en comento se previeron las fechas únicas de la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, precampañas en los términos siguientes:

Actividad	Fecha de conclusión
Fecha de término de las precampañas.	Viernes, 12 de febrero de 2021.
Fecha máxima de término de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas que aspiren a una candidatura independiente.	Viernes, 12 de febrero de 2021.

25. En ese sentido, en el calendario se realizó el ajuste en la fecha de inicio de las precampañas, a efecto de garantizar que los actores políticos cuenten con el mismo plazo para elegir cuando desarrollar tales actividades; así, dicho periodo se debe desarrollar por un periodo comprendido del catorce de enero al doce de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 99, párrafo octavo de la Ley Electoral que refiere que el periodo de precampañas tiene una duración continua de hasta treinta días naturales; así como derivado de la resolución INE/CG289/2020, que estableció como fecha límite para el desarrollo de las precampañas la señalada en el párrafo anterior.

<sup>16</sup> Cfr. 29 de la citada resolución.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/053/20

26. Lo anterior, al considerar que la elección de Gubernatura y Diputaciones permite concluir el periodo de precampaña antes de inicio de las campañas, y en el caso de Presidencias Municipales, si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha.

27. Situación similar ocurre con la etapa de respaldo de la ciudadanía, que al considerar la fecha límite establecida por el Instituto Nacional en la citada resolución, debe desarrollarse por un periodo de treinta días naturales continuos, dentro del lapso comprendido del catorce de enero al doce de febrero de dos mil veintiuno, pues en términos del artículo 191 de la Ley Electoral la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía inicia y concluye en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos.

28. Además, los motivos que se establecieron en la resolución INE/CG289/20 relativos a la homologación de fechas son que:

- a) Permite concluir el periodo de apoyo de la ciudadanía antes del inicio de las campañas.
- b) Se concluye el periodo de fiscalización de todos los cargos en un mismo periodo.
- c) Si bien la fecha de conclusión es distinta a la federal, permite que los dictámenes y las resoluciones se aprueben en la misma fecha.
- d) Se homologa con el plazo de precampaña.

29. Además de ello, el Instituto Nacional en la citada resolución concluyó que es válido, viable y jurídicamente posible establecer una fecha homologada de conclusión de las precampañas, así como de los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía en el caso de los aspirantes a candidaturas independientes, correspondientes a las elecciones locales de manera compatible con la federal, a fin de garantizar una emisión idónea de los dictámenes y resoluciones de fiscalización correspondientes.<sup>17</sup>

<sup>17</sup> Lo anterior, puesto que las campañas y la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía debe desarrollarse en los mismos términos, de acuerdo a lo previsto por el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, así como en la acción de inconstitucionalidad 22/1014 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que sostuvo que "...tratándose de las candidaturas independientes los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano necesariamente implican una invitación para votar a su favor, pues es inherente a la difusión de la solicitud de respaldo popular a un individuo que se quiere registrar, que al mismo tiempo que pide a la ciudadanía que demuestre a la autoridad registral su simpatía para participar, también implícitamente les pida a los electores el futuro sufragio respectivo, en tanto que no se puede disociar una petición de otra, por lo que sería desventajoso para los partidos políticos, y para las organizaciones que aspiraran a serlo, permitir que quienes quieren participar en forma independiente tuvieran un año tan solo para convencer a los sufragantes de que deben avalar su inscripción como candidatos, y hecho que fuera, procederían adicionalmente a realizar su campaña propiamente dicha, incrementando notablemente la temporalidad de su propaganda frente a la que tendrían los candidatos partidistas, si se toma en cuenta que estos últimos solamente tendrían el plazo que duraran las campañas para propalar el voto a su favor en forma concreta...". dicha acción de inconstitucionalidad puede ser consultada en la página siguiente: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5403802&fecha=13/06/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5403802&fecha=13/06/2015).



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/053/20

30. Así, diversas fechas señaladas en el Calendario, encuentran sustento en la propia resolución INE/CG289/2020, que señaló que tampoco se vulnera el principio de jerarquía normativa, debido a que, como se explicó, la facultad de ajustar los mencionados plazos, por regla, no es un aspecto determinado de manera categórica en las leyes de cada uno de los Estados, sino que se ha reconocido tal atribución a favor de las autoridades locales de naturaleza administrativa-electoral.

31. Por su parte, el Instituto Nacional refirió en la resolución INE/CG289/2020 que, al homologar los períodos, se contribuye con los aspectos siguientes:

- a) Procesamiento de la información de forma precisa y oportuna.
- b) Certeza sobre la autenticidad del apoyo de la ciudadanía presentado por cada aspirante.
- c) Entrega de los resultados de la verificación de situación registral de acuerdo a los periodos establecidos.
- d) Disponer de mayores elementos de control para atender posibles demandas de juicio y/o procedimientos especiales sancionadores.
- e) Fortalecer los elementos de control y verificación para el procesamiento y la consistencia de la información de apoyo ciudadano.

32. Aunado a que la autoridad electoral nacional refirió que, al homologar los periodos, los procesos de elección interna que realicen los partidos deben llevarse a cabo en los mismos plazos tanto para las candidaturas federales como locales, lo que implicaría mayor certeza tanto para los actores políticos como para la militancia; además evitaría duplicar gastos al interior de los partidos para la organización de los procesos internos.

33. Por su parte, en la citada resolución se señaló que la definición temprana de las candidaturas, partidos y coaliciones que contendrán en las elecciones locales también tendrá efectos positivos en la producción de los documentos electorales que se utilizarán para hacer posible el voto de las y los mexicanos en el extranjero, así como en las estrategias de difusión del mismo que realicen el Instituto Nacional y los organismos públicos locales.

34. Aunado a que, al celebrarse los procesos de elección interna de candidaturas en los mismos periodos para todos los cargos, se controlaría la participación de la militancia respecto de los cargos a postular, esto es, no podrían registrarse para ámbitos diferentes, lo que conllevaría la disminución de solicitudes de registro simultáneo entre los ámbitos federal y local. Por lo que generaría la oportunidad para que las personas aspirantes puedan buscar el apoyo de la ciudadanía de manera unificada y que la ciudadanía tenga mayores elementos para determinar, en su caso, a quién apoyar.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/053/20

35. En tal sentido, en la resolución INE/CG289/2020 el Instituto Nacional concluyó que por la importancia trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del proceso electoral federal 2020-2021 concurrente con treinta y dos procesos locales, es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de establecer la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía de todos los aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al Instituto Nacional, así como a los organismos públicos locales.

36. Aunado a que se señaló que dicha medida se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el sano y adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo la totalidad de la jornada electoral y lo que ello conlleva, además de los principios democráticos a que este Instituto está obligado observar, respetar y hacer guardar.<sup>18</sup>

37. En esa medida, con base en las facultades otorgadas por mandato constitucional a esta autoridad electoral, como órgano competente para organizar las elecciones en el estado de Querétaro y con lo determinado por el Instituto Nacional en la resolución precisada, en el calendario se establecieron plazos que guardan armonía con las fechas de conclusión de respaldo de la ciudadanía y precampañas, como se advierte a continuación:

Actividades	Fecha
Periodo de precampañas electorales.	14 de enero al 12 de febrero.
Periodo de obtención del respaldo de la ciudadanía.	14 de enero al 12 de febrero.
Recepción de solicitudes de convenios de coalición por los partidos políticos.	A más tardar el 14 de enero.

38. En esa tesitura, el calendario se ajusta a lo dispuesto en la Ley Electoral, en armonía con los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional; además de los acuerdos y determinaciones señaladas en los antecedentes de la presente determinación, así como con base en la facultad de este órgano de dirección superior referida en el artículos 61, fracción XXXIV, inciso d) de la Ley

<sup>18</sup> Cfr. 109.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/053/20

Electoral que señala que cuando las circunstancias extraordinarias así lo justifiquen, el Consejo general podrá modificar las fechas y plazos previstos en la Ley relacionados con el proceso electoral, para garantizar la celebración de las elecciones; lo cual se actualiza en atención a las consideraciones señaladas en esta determinación.

39. Cabe señalar que los plazos establecidos en el calendario, podrán ser modificados por esta autoridad de conformidad con los artículos 61, fracción XXXIV, inciso d), 99, párrafo 9, con relación al 23, penúltimo párrafo de la Ley Electoral, así como en atención a las determinaciones del Instituto Nacional o de los órganos jurisdiccionales en la materia, como puede ser la notificación de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 132/2020.

40. En consecuencia, con el presente acuerdo se da cumplimiento al mandato del artículo 96, fracción I de la Ley Electoral, porque el Consejo General celebrará sesión el día que dé inicio el proceso electoral para dar a conocer públicamente el calendario del proceso.

Con fundamento en los artículos 41, Base I y II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución local; 98 y 104 de la Ley General; 52, 53, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo y el calendario electoral del proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Querétaro, mismo que como anexo es parte integral de la presente determinación y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El calendario electoral del proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Querétaro entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo.

**TERCERO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de octubre de dos mil veinte.  
**DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/053/20

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto **HACE CONSTAR:**  
que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
MTRA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021				
Preparación de la elección		Jornada electoral	Resultados y declaración de validez	
Actividad	Plazo <sup>1</sup>	Fecha	Fundamento jurídico	
Preparación de la elección	<b>1.- Inicio del proceso electoral.</b> El Consejo General celebrará sesión para dar a conocer el calendario electoral; aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en la LEEQ; e informar a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos a elección popular.	22 de octubre de 2020.	Artículos 22, párrafo tercero, 93 y 96 de la LEEQ.	
	<b>2.- Campaña de actualización y credencialización.</b> Se realiza con el propósito de que la ciudadanía realice trámites de inscripción o de reincorporación al Padrón Electoral, o bien, de ser el caso, actualice sus datos.	Del 1 de septiembre de 2020 al 10 de febrero de 2021.	Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEQ.	
	<b>3.- Promoción del voto de la ciudadanía queretana residente en el extranjero.</b> Promoción del voto de la ciudadanía queretana residente en el extranjero (difusión, comunicación, vinculación y plataformas digitales).	Del 1 de julio de 2020 al 1 de agosto de 2021.	Artículo 7, párrafo cuarto de la LEEQ y 101, numeral 2 del RE. Acuerdo INE/CG188/2020 del Consejo General del INE y sus	

<sup>1</sup> Los plazos y fechas establecidos pueden ser modificados por determinaciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como por autoridades jurisdiccionales en la materia.



	<p><b>4.- Campaña para la difusión de la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.</b> Difusión sobre los procedimientos de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.</p>	<p>Del 1 de septiembre de 2020 al 10 de marzo de 2021.</p>		<p>respectivos anexos.  Artículos 9 y 26 de los LNERE.</p>
	<p><b>5.- Emisión de Lineamientos y convocatoria para candidaturas independientes.</b> El Consejo General deberá aprobar los referidos instrumentos para que las personas interesadas y que cumplan con los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como titular de una candidatura independiente a un cargo de elección popular.</p>		<p>El 22 de octubre de 2020.</p>	<p>Artículo 185 de la LEEQ.</p>
	<p><b>6.- Publicación de la convocatoria para candidaturas independientes.</b> Publicación de la convocatoria para aspirantes a candidaturas independientes.</p>	<p>Entre el 23 y el 27 de octubre de 2020.</p>		<p>Artículo 185, párrafo segundo de la LEEQ.</p>
	<p><b>7.- Presentación de manifestación de intención para candidaturas independientes.</b> Las personas interesadas en obtener su registro como aspirante a candidaturas independientes deberán presentar la manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral que determine la convocatoria.</p>	<p>Del 1 al 15 de diciembre de 2020.</p>		<p>Artículo 186 de la LEEQ.</p>
	<p><b>8.- Determinación de los procesos internos de los partidos políticos para la selección de candidaturas, así como para que lo informen al Instituto.</b></p>	<p>Del 22 de octubre al 30 de noviembre de 2020.</p>		<p>Artículo 97, párrafo segundo de la LEEQ.</p>

<p>Cada partido determinará conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.</p> <p>Asimismo, la determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro del periodo antes referido.</p> <p><b>9.- Emisión de la convocatoria para observación electoral.</b></p> <p>Publicación de la convocatoria para la ciudadanía que desee participar en la observación electoral, en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación correspondiente.</p> <p><b>10.- Recepción de solicitudes de personas interesadas en ser observador/a electoral.</b></p> <p>Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral.</p>			<p>Artículo 186, numeral 1 del RE.</p>
<p><b>11.- Recepción de solicitudes de convenios de coalición por los partidos políticos.</b></p> <p>Plazo para la recepción de solicitudes de registros de convenios de coalición por los partidos políticos.</p>		<p>Del 22 de octubre de 2020 al 30 de abril de 2021</p>	<p>Artículos 217, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE y 187, párrafo 1 del RE.</p>
<p><b>12.- Resolución del Consejo General con relación a convenios de coalición.</b></p> <p>El Consejo General resolverá sobre el registro del convenio de coalición.</p>		<p>A más tardar el 14 de enero de 2021.</p>	<p>Artículos 85 de la LGPP, 142 de la LEEQ y 276, párrafo 1 del RE. Resolución INE/CG289/2020 del Consejo General del INE.</p>
		<p>A más tardar dentro de los 10 días siguientes a la presentación del convenio, para lo cual se debe contar con todos los</p>	<p>Artículo 92, párrafo tercero de la LGPP. SUP-JRC-517/2015 y acumulado.</p>

	requisitos .		
<p>Artículos 61, fracción VIII y 96 de la LEEQ.</p> <p>Lineamientos para la selección y designación de las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del IEEQ para el Proceso Electoral Local 2020-2021.</p>	<p>A más tardar el 30 de noviembre de 2020.</p>	<p>13.- Designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales.</p>	
<p>Procedimiento de Reclutamiento y Selección de Secretarías Técnicas de Consejos Distritales y Municipales</p>	<p>Entre el 7 y el 30 de noviembre de 2020.</p>	<p>14.- Designación de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales.</p>	
<p>Artículo 95, fracción I de la LEEQ.</p>	<p>Entre el 1 y el 10 de diciembre de 2020.</p>	<p>15.- Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.</p>	
<p>Artículo 8 y 100, fracción VII de la LEEQ.</p>	<p>Del 1 de enero al 6 de junio de 2021.</p>	<p>16.- Campaña de promoción del voto del IEEQ.</p>	
<p>Artículo 103, fracción III, con relación al 101</p>	<p>Antes del 4 de abril de 2021.</p>	<p>17.- Asignación de espacios de uso común. La distribución se hará mediante sorteo a cargo</p>	

<p>del Consejo General, en dichos espacios las candidaturas independientes, los partidos políticos y las coaliciones deberán difundir, preferentemente, los contenidos de sus plataformas electorales.</p>	<p><b>18.- Determinación del Consejo General respecto de los topes de gastos de precampaña y campaña.</b></p> <p>El Consejo General del IEEQ determinará los topes de gastos de precampaña y campaña.</p>	<p>Del 1 al 15 de enero de 2021.</p>	<p>Artículos 99, párrafo trece, fracción II y 102, párrafo 3 de la LEEQ.</p>	<p>de la LEEQ.</p>
<p><b>19.- Periodo de precampañas electorales.</b></p> <p>Desahogo de procesos internos de selección de candidaturas por parte de los partidos políticos.</p>	<p>Del 14 de enero al 12 de febrero de 2021.</p>	<p>Artículo 99, párrafo octavo de la LEEQ. Resolución INE/CG289/2020 del Consejo General del INE.</p>	<p>Artículo 191 de la LEEQ. Resolución INE/CG289/2020 del Consejo General del INE.</p>	<p>Artículo 99 párrafo trece, fracción I de la LEEQ.</p>
<p><b>20.- Obtención de respaldo de la ciudadanía.</b></p> <p>La obtención del respaldo de la ciudadanía iniciará y concluirá en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos.</p>	<p>Del 14 de enero al 12 de febrero de 2021.</p>	<p>Del 13 al 19 de febrero de 2021.</p>	<p>Artículo 99 párrafo trece, fracción I de la LEEQ.</p>	<p>Artículo 198 de la LEEQ.</p>
<p><b>21.- Retiro de propaganda de la etapa de precampañas.</b></p> <p>Los partidos políticos deberán retirar la propaganda que se utilice para precampañas.</p>	<p><b>22.- Resolución que determina el derecho a registrarse en candidatura independiente al cargo de la Gubernatura.</b></p> <p>El Consejo General emitirá la resolución de la ciudadanía que tendrá derecho a ser registrada como candidatura independiente, según el tipo de</p>	<p>El 18 de marzo de 2021.</p>	<p>El 18 de marzo de 2021.</p>	<p>El 18 de marzo de 2021.</p>

<p>elección de que se trate, en el plazo que determinen los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General.</p>	<p><b>23.- Resolución que determina el derecho a registrarse en candidatura independiente a los cargos de los Ayuntamientos y las Diputaciones.</b></p> <p>El consejo correspondiente emitirá la resolución de la ciudadanía que tendrá derecho a ser registrada como candidatura independiente, según el tipo de elección de que se trate, en el plazo que determinen los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General.</p>	<p>El 31 de marzo de 2021.</p>	<p>Artículo 198 de la LEEQ y Lineamientos del IEEQ para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral 2020-2021.</p>
<p><b>24.- Separación de funciones por parte de las y los servidores públicos.</b></p> <p>Fecha límite para que las y los servidores públicos contemplados en la Ley y que contiendan para algún cargo de elección popular, se separen de sus funciones.</p>	<p>Por lo menos 90 días naturales antes del día de la elección.</p>	<p>A más tardar el 7 de marzo de 2021.</p>	<p>Artículo 14, fracción V de la LEEQ.</p>
<p><b>25.- Registro de plataformas electorales al cargo de la Gubernatura.</b></p> <p>Los partidos políticos deberán presentar a la Secretaría Ejecutiva la plataforma electoral correspondiente.</p> <p>La ciudadanía que presente su manifestación de intención como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Gubernatura, deberán entregarla según el tipo de elección, a la Secretaría Ejecutiva o al CDyM que corresponda.</p>	<p>A más tardar el 22 de marzo de 2021.</p>	<p>Artículo 98 de la LEEQ.</p>	
<p><b>26.- Registro de plataformas electorales a los cargos de los Ayuntamientos y las Diputaciones.</b></p> <p>Los partidos políticos deberán presentar a la</p>	<p>A más tardar el 6 de abril de 2021</p>	<p>Artículo 98 de la LEEQ.</p>	

<p>Secretaría Ejecutiva la plataforma electoral correspondiente, dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña sus candidaturas a cargos de elección popular.</p> <p>La ciudadanía que presente su manifestación de intención como aspirantes a candidaturas independientes, deberán entregarla según el tipo de elección al CDyM que corresponda.</p>			
<p><b>27.- Registro de candidaturas al cargo de la Gubernatura.</b></p> <p>Periodo de registro de candidaturas iniciará doce días anteriores al inicio de la campaña que corresponda.</p>	<p>Del 23 al 27 de marzo de 2021.</p>	<p>Del 7 al 11 de abril de 2021.</p>	<p>Artículo 175 de la LEEQ.</p>
<p><b>28.- Registro de candidaturas a los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones.</b></p>			<p>Artículo 175 de la LEEQ.</p>
<p><b>29.- Resoluciones del Consejo General sobre la procedencia de registros de candidaturas a la Gubernatura.</b></p> <p>El Consejo General celebrará sesión extraordinaria para resolver la procedencia de registros de candidaturas.</p>		<p>El 3 de abril de 2021.</p>	<p>Artículo 178 de la LEEQ.</p>
<p><b>30.- Resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales sobre la procedencia de registros de candidaturas a los cargos de los Ayuntamientos y las Diputaciones.</b></p> <p>Los Consejos Distritales y Municipales celebrarán sesión extraordinaria para resolver la procedencia de registros de candidaturas.</p>		<p>El 18 de abril de 2021</p>	<p>Artículo 178 de la LEEQ.</p>
<p><b>31.- Periodo de campañas electorales al cargo de la Gubernatura.</b></p>	<p>Del 4 de abril al 2 de junio de 2021</p>		<p>Artículo 101 de la LEEQ.</p>

	<p>Las campañas para Gubernatura duran 60 días.</p> <p><b>32.- Periodo de campañas electorales a los cargos de los Ayuntamientos y las Diputaciones.</b></p> <p>Las campañas para Diputaciones y Ayuntamientos. No deben durar más de 45 días.</p> <p><b>33.- Suspensión de programas sociales y acciones gubernamentales.</b></p> <p>Las personas responsables de los programas o acciones gubernamentales, federales, estatales o municipales que tengan como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, cuando el apoyo no esté encaminado a la subsistencia y su naturaleza lo permita, deberán entregar previo al inicio de las campañas electorales, los beneficios correspondientes.</p> <p><b>34.- Suspensión de propaganda gubernamental.</b></p> <p>Queda prohibida a las autoridades y los servidores públicos de la Federación, Estado y Municipios la difusión de campañas publicitarias sobre programas y acciones gubernamentales, con excepción de las relacionadas con la salud, seguridad pública, protección civil, servicios educativos y medidas de emergencia para la protección de la población, las cuales deberán hacerse sin fines electorales.</p> <p><b>35.- Registro de representaciones propietarias y suplentes ante Mesas Directivas de Casilla, así como representaciones generales propietarias.</b></p> <p>El registro de los nombramientos de las representaciones ante las Mesas Directivas de Casilla y de las representaciones generales se</p>	<p>Del 19 de abril al 2 de junio de 2021</p> <p>Desde el 4 de abril al 7 de junio 2021.</p> <p>Desde el 4 de abril al 7 de junio 2021.</p> <p>16 de abril al 24 de mayo de 2021.</p>	<p>Artículo 101, párrafo segundo de la LEEQ</p> <p>Artículo 100, fracción V de la LEEQ.</p> <p>Artículo 100, fracción IV, inciso c) de la LEEQ.</p> <p>Artículo 262, inciso a) de la LGIPE. Acuerdos: INE/CG188/2020 e INE/CG298/2020</p>
--	---	--	---

<p>hará ante el Consejo Distrital del INE que corresponda. Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán registrar ante el Consejo Distrital del INE que corresponda a sus representaciones generales y de casilla.<sup>2</sup></p>	<p>del Consejo General del INE y sus respectivos anexos.</p>
<p><b>36.- Primer debate a celebrarse entre las candidaturas al cargo de la Gubernatura.</b></p>	<p>Artículo 108, párrafo segundo de la LEEQ y el Reglamento de Debates del IEEQ.</p>
<p><b>37.- Segundo debate a celebrarse entre las candidaturas al cargo de la Gubernatura.</b></p>	<p>Artículo 108, párrafo segundo de la LEEQ y el Reglamento de Debates del IEEQ.</p>
<p><b>38.- Sustitución de representaciones generales y ante Mesas Directivas de Casilla.</b> Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán sustituir a sus representaciones.</p>	<p>Artículo 262, inciso c) de la LGIPE.</p>
<p><b>39.- Periodo de votación de la ciudadanía queretana residente en el extranjero por medios electrónicos.</b></p>	<p>Artículo 339 párrafo 1 de la LGIPE, acuerdo INE/CG234/2020 y Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las y</p>

<sup>2</sup> Se deberá observar el modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021, y los procesos extraordinarios que deriven del mismo. Acuerdo del Consejo General del INE número INE/CG298/2020.



<p>los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2020- 2021</p>	<p>Artículo 342, párrafo 3 de la LGIPE, INE/CG234/2020 y Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2020-2021.</p>	<p>Artículo 206, párrafo quinto de la LEEQ.</p>	<p>Artículo 106 de la LEEQ.</p>
<p>40.- Período en el que se recibirá la votación de la ciudadanía queretana residente en el extranjero mediante la modalidad postal.</p>	<p>Del 21 de abril a las 08:00 horas tiempo del centro de México del 5 de junio de 2021.</p>	<p>El 1 de mayo de 2021.</p>	<p>Artículos 213, párrafo 2 de la LGIPE, 134 del RE y 107, párrafo segundo</p>
<p>41.- Sustitución de candidaturas por renuncia. Concluye el plazo para realizar sustituciones de candidaturas por causa de renuncia.</p>	<p>42.- Suspensión de actos proselitistas. Queda prohibida la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral.</p>	<p>Del 3 al 5 de junio de 2021.</p>	<p>Del 3 de junio al 6 de junio de 2021 (18:00 horas)</p>
<p>43.- Cese de la difusión de los resultados de mecanismos sobre preferencias electorales. Queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>

	comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.			de la LEEQ.
Jornada electoral	<p><b>44.- Jornada electoral.</b></p> <p>La jornada electoral se desarrollará de acuerdo a las disposiciones establecidas en la LGIPE y disposiciones aplicables; y se iniciará a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluirá con la clausura de casilla.</p> <p><b>45.- Sesión especial de cómputos.</b></p> <p>Los CDyM celebrarán sesión para realizar los cómputos parciales o totales de las elecciones de Diputaciones por mayoría relativa y de la Gubernatura, según corresponda, así como de Ayuntamiento y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en su caso.</p> <p><b>46.- Cómputo estatal.</b></p> <p>Los CDyM harán el cómputo parcial de la elección de la Gubernatura y remitirán las actas al Consejo General, para efectos del cómputo estatal, declaratoria de validez y entrega de la constancia de mayoría.</p> <p><b>47.- Asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.</b></p> <p>Sesión del Consejo General para realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y expedición de las constancias correspondientes.</p> <p><b>48.- Retiro de propaganda electoral.</b></p>	<p>El 6 de junio de 2021.</p> <p>El 9 de junio de 2021.</p> <p>Una vez que sean recibidas la totalidad de las actas de los consejos respectivos a más tardar el 12 de junio de 2021.</p> <p>Una vez concluidos los cómputos en los CDyM y recibidas las actas respectivas en la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 115 de la LEEQ y artículo 225, numeral 4 de la LGIPE.</p> <p>Artículo 116, inciso c) y 122 de la LEEQ y los Lineamientos para las sesión de cómputos que apruebe el Consejo General del IEEQ.</p> <p>Artículo 122, párrafo tercero de la LEEQ y los Lineamientos para las sesión de cómputos que apruebe el Consejo General del IEEQ.</p> <p>Artículos 126 y 127 de la LEEQ.</p> <p>Artículo 103,</p>	

	Retiro de la propaganda electoral por parte de las candidaturas independientes, partidos políticos y coaliciones.		6 de Julio de 2021.	fracción XI de la LEEQ.
--	---	--	---------------------	-------------------------

**Glosario**

Término	Descripción
IEEQ	Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo General	Consejo General del IEEQ
CDyM	Consejos Distritales y Municipales del IEEQ
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LEEQ	Ley Electoral del Estado de Querétaro
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
LNERE	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----

Va en veinticinco fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinte.- **DOY FE.**-----



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CG/A/054/20

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE EJERCERÁN FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

## ANTECEDENTES

**I. Expedición del Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones;<sup>2</sup> el cual ha sido reformado mediante el acuerdo INE/CG164/2020 del ocho de junio de dos mil veinte.<sup>3</sup>

**II. Acuerdo IEEQ/CG/A/028/19.** El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve mediante el citado acuerdo el Consejo General aprobó la creación de la Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021.<sup>4</sup> Dicho órgano colegiado se instaló el catorce de enero.

**III. Reglamento Interior del Instituto.** El veintisiete de agosto de dos mil veinte,<sup>5</sup> el Consejo General aprobó el Reglamento Interior del Instituto<sup>6</sup> y abrogó el Reglamento Interior aprobado el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

**IV. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de mayo, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expidió la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>7</sup> la cual fue publicada el primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo del presente año.

**V. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.

<sup>1</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>2</sup> Mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, las modificaciones y los acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

<sup>3</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.

<sup>4</sup> En adelante Comisión.

<sup>5</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año corresponden a dos mil veinte.

<sup>6</sup> En adelante Reglamento Interior.

<sup>7</sup> En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/054/20

Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte, entre otras, previó la suspensión de actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

**VI. Acuerdo IEEQ/CG/A/016/20.** El treinta y uno de junio, el Consejo General aprobó la modificación a los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.<sup>8</sup>

**VII. Acuerdo IEEQ/CG/A/031/20.** El veintisiete de agosto, el Consejo General mediante el acuerdo de referencia, aprobó los Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2020-2021.

**VIII. Acuerdo IEEQ/CG/A/032/20.** En esa misma fecha, el Consejo General a través del acuerdo de referencia, aprobó el procedimiento de reclutamiento y selección de secretarías técnicas de consejos distritales y municipales.

**IX. Declaratoria de inicio del proceso electoral.** En sesión del veintidós de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>9</sup> mediante acuerdo declaró el inicio del proceso electoral local 2020-2021 y aprobó el acuerdo relativo al calendario del proceso electoral local 2020-2021.

**X. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El veintiuno de octubre, a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

**XI. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General.** El veintiuno de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>10</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>11</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1

<sup>8</sup> En adelante Instituto.

<sup>9</sup> En adelante Consejo General.

<sup>10</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>11</sup> En adelante Constitución Local.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/054/20

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>12</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, en relación con el artículo 57 de la Ley Electoral señalan que, a través del Consejo General, el Instituto vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General, tiene competencia emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

5. De los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior se advierte que el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias, así como que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

6. De lo anterior se advierte que, el Instituto es la autoridad administrativa electoral en el Estado y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; asimismo, que es competente para integrar comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, así como emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable.

#### **SEGUNDO. Integración de consejos distritales y municipales.**

7. El artículo 55 de la Ley Electoral establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, entre otros, los consejos distritales y consejos municipales; aunado a que para su integración y competencia se debe atender lo dispuesto en la citada Ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

<sup>12</sup> En adelante Ley General.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/054/20

8. El artículo 78 de la citada ley dispone que los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la propia Ley y los acuerdos del Consejo General, así como que ejercen sus funciones sólo durante el proceso electoral.

9. El artículo 79 de la Ley referida establece que la instalación de los consejos distritales y municipales se harán conforme a lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación
Distrital	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 13 en el municipio de Querétaro.</li> <li>• 07 en Corregidora.</li> <li>• 08 y 09 en San Juan del Río.</li> <li>• 10 en Pedro Escobedo.</li> <li>• 11 en Tequisquiapan.</li> <li>• 12 en El Marqués</li> <li>• 14 en Cadereyta de Montes.</li> <li>• 15 en Jalpan de Serra.</li> </ul>
Municipal	Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Juan del Río, San Joaquín y Tolimán.

10. El artículo 80 de la Ley Electoral, señala que los consejos distritales y municipales, se integran con:

Integración de los Consejos			
Cinco consejerías propietarias y hasta 5 suplentes designadas por el Consejo General. <sup>13</sup>	Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. <sup>14</sup>	Una persona representante propietaria y suplente de cada uno de los partidos políticos. <sup>15</sup>	Una persona representante de cada candidatura independiente. <sup>16</sup>

11. El artículo 80 de la Ley Electoral, también dispone que en caso de que un partido político no obtenga o pierda el registro de candidaturas o una candidatura independiente pierda su registro, una vez que quede firme la determinación que originó dicha situación, quedará sin efectos la acreditación de su representación en aquellos órganos que conozcan parcial o totalmente de las elecciones relacionadas con dichas candidaturas.

<sup>13</sup> Previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe, en cuya integración se debe garantizar la paridad. De entre las consejerías propietarias se debe elegir, en votación secreta, en la sesión de instalación, a quien funja como titular de la Presidencia.

<sup>14</sup> Sólo pueden designarse y ratificarse aquellas personas que acrediten, además de los requisitos y procedimiento señalados por esta Ley, los que señale la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General. Las Secretarías Técnicas dependen operativamente de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y en su caso, de los órganos que designe, asimismo, una vez asignadas las y los 27 titulares de las Secretarías Técnicas, con el resto de aspirantes que integrará una lista de hasta 53 suplentes, en orden descendente con base a sus evaluaciones, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el procedimiento de reclutamiento y selección de secretarías técnicas de consejos distritales y municipales.

<sup>15</sup> Los partidos políticos pueden acreditar a su representación propietaria y suplente, una vez que se instalen los consejos distritales y municipales.

<sup>16</sup> Una vez aprobado el registro para contener en el proceso electoral correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/054/20

12. Los artículos 81, 82 y 83 de la Ley Electoral establecen las competencias de los Consejos distritales y municipales, entre las cuales se encuentran, entre otras, vigilar la observancia de las normas de la Ley Electoral, así como de los acuerdos del Consejo General; la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos distritos y municipios; además, se establece que las personas que integren los citados consejos distritales y municipales deben satisfacer los requisitos para ocupar las Consejerías Electorales del Consejo General, con excepción de la escolaridad, la cual puede ser dispensada.

13. El artículo 93 de la referida ley señala que el proceso electoral inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya concluido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

14. El artículo 96 de la Ley Electoral señala que en la sesión en que inicie el proceso electoral, el Consejo General debe aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en la referida ley.

15. Cabe señalar que en las oficinas que alberguen los consejos distritales y municipales del Instituto se deben atender las directrices que establezca la Comisión de Seguridad e Higiene del Instituto, así como las previstas en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar la salud de su funcionariado y público en general frente a la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.<sup>17</sup>

16. Bajo esa tesitura, se aprueba la integración de los veintisiete consejos distritales y municipales del Instituto, los cuales deben ser conformados por cinco consejerías electorales propietarias y hasta cinco suplentes; una persona titular de la secretaría técnica, una persona representante propietaria y una suplente de cada uno de los partidos políticos, así como de cada candidatura independiente, en términos del marco normativo indicado.

17. Para la designación de las consejerías electorales y las secretarías técnicas, se observará el procedimiento establecido en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2020-2021, el procedimiento de reclutamiento y selección de secretarías técnicas de consejos distritales y municipales, así como las convocatorias correspondientes.

<sup>17</sup> Consultable en: <http://ieeq.mx/contenido/normatividad/lineamientos.php>



IEEQ/CG/A/054/20

18. En suma, la instalación de los consejos distritales y municipales se debe llevar a cabo en términos del calendario del proceso electoral local 2020-2021 aprobado por este Consejo General, así como de conformidad con los procedimientos emitidos para tal efecto.

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General; 52, 53, 55, 57, 61, 63, 68, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 92, 93, 94, 96 de la Ley Electoral; 1, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo relativo a la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el proceso electoral local 2020-2021.

**SEGUNDO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de octubre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
MTRA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	




  
**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**      **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**  
 Consejero Presidente      Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva  
 INSTITUTO ELECTORAL  
 DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 CONSEJO GENERAL  
 SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.....



Va en seis fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.....

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinte.- **DOY FE.**.....

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/055/20

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y JURÍDICA RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, ASÍ COMO SUS ANEXOS Y LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.**

## ANTECEDENTES

**I. Lineamientos en materia de candidaturas independientes 2017-2018.** El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> emitió el acuerdo por el que aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes y sus anexos, los cuales tuvieron vigencia únicamente en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

**II. Acuerdo IEEQ/CG/A/019/19.** El treinta de octubre de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto<sup>2</sup> aprobó la entonces integración de las comisiones permanentes del Instituto, entre otras, de la Comisión Jurídica.

**III. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.

Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte,<sup>3</sup> el Instituto emitió diversas medidas preventivas en la materia.

**IV. Presentación del calendario.** El veinticuatro de abril en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica, se presentó el calendario de trabajo relacionado con el análisis y proyección de la normatividad que debe emitir el Instituto en el presente año.<sup>4</sup>

**V. Ley Electoral.** El primero de junio se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>5</sup> que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> En adelante Consejo General.

<sup>3</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

<sup>4</sup> Cabe señalar que en sesión ordinaria de la Comisión celebrada el doce de junio, se retomó la manera en que se desahogarían las actividades vinculadas con la ejecución del referido calendario y se acordó que se llevaría a cabo en los términos propuestos por la Presidenta de la Comisión, entre otros rubros, se destacó la celebración de una reunión de trabajo con la representación de los partidos políticos, misma que se tendría verificativo de manera posterior a la emisión de observaciones por parte de las representaciones; además, en sesiones de veintidós de julio y veinticuatro de agosto, se presentaron ajustes al referido calendario.

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/055/20

**VI. Información en materia indígena.** El doce, dieciocho y diecinueve de agosto la Secretaría Ejecutiva del Instituto solicitó a diversas autoridades en materia de pueblos y comunidades indígenas, información respecto del número y porcentaje de población indígena de los diferentes municipios del Estado. Las respuestas conducentes se recibieron el catorce, diecisiete y veintiuno de agosto.

**VII. Proyección del ordenamiento.** Del cinco de agosto al doce de septiembre se llevaron a cabo diversas acciones<sup>6</sup> vinculadas con la proyección de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021.<sup>7</sup>

**VIII. Remisión del proyecto a integrantes del Consejo General.** El doce de septiembre, mediante correo electrónico, se remitió el proyecto de Lineamientos a las Consejerías Electorales y a la representación de los partidos políticos, a efecto de que, en su caso realizaran las observaciones que estimaran pertinentes.

**IX. Periodo de observaciones.** El quince de septiembre feneció el plazo otorgado a quienes integran el Consejo General para emitir las observaciones correspondientes; en consecuencia, las mismas fueron analizadas y se impactaron en el proyecto de Lineamientos aquellas que se estimaron aplicables.

**X. Reunión virtual.** El diecisiete de septiembre, en atención al calendario, se llevó a cabo una reunión virtual de trabajo, en la que estuvieron presentes las Consejerías Electorales y la representación de los partidos políticos ante el Consejo General, así como las personas titulares de las áreas responsables, a fin de realizar la emisión de observaciones, en su caso y revisión final del proyecto de Lineamientos.<sup>8</sup>

**XI. Acuerdo INE/CG293/2020.** El treinta de septiembre el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el mencionado acuerdo, a través del cual, se aprobó la designación de las Consejerías Electorales de los institutos electorales de diversos Estados, entre ellos, de Querétaro.<sup>9</sup>

**XII. Acuerdo IEEQ/CG/A/046/20.** El doce de octubre el Consejo General del Instituto<sup>10</sup> emitió el mencionado acuerdo, por el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica y la Comisión transitoria de candidaturas independientes.

<sup>6</sup> Cabe señalar que dichas acciones se vincularon con el análisis correspondiente, a través de las áreas responsables, así como diversas reuniones de trabajo y emisión de observaciones de los órganos competentes y representaciones de partidos políticos, de acuerdo con el calendario presentado en la Comisión.

<sup>7</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>8</sup> Cabe precisar, que en atención a dicha reunión de trabajo se realizaron ajustes al proyecto de Lineamientos, mismos que se comunicaron a las Consejerías integrantes de la Comisión.

<sup>9</sup> Consultable en la página de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114665/CGor202009-30-ap-2.pdf>

<sup>10</sup> En adelante Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/055/20

**XIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El veintiuno de octubre, a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

**XIV. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General.** El veintiuno de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

#### CONSIDERANDO

##### PRIMERO. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>11</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>12</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>13</sup> y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, 9 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, con relación al artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

<sup>11</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>12</sup> En adelante Constitución local.

<sup>13</sup> En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/055/20

El artículo 61, fracciones VI, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios relacionados con el buen funcionamiento del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución local y la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,<sup>14</sup> el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de competencia, las cuales pueden tener el carácter de permanentes o transitorias.

6. Los artículos 16, fracción III, así como 26, fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior establecen que la Comisión es de carácter permanente y competente en la realización de los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y en el diseño de las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten los órganos operativos y técnicos; además de elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

7. Por otra parte, en el acuerdo IEEQ/CG/A/046/20 se estableció que las Comisiones transitorias creadas mediante dicha determinación tienen las facultades para coadyuvar con el Consejo General en los asuntos establecidos por la normatividad aplicable que resulten de su competencia, así como aquellos determinados por órganos administrativos y/o jurisdiccionales en la materia; además de que deben atender en su funcionamiento lo dispuesto en el Reglamento Interior.<sup>15</sup>

8. Ahora bien, en un reglamento o acuerdo se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional al prever la manera de ejercer los derechos y el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen. Así, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, para lo cual se detallan las hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas.<sup>16</sup>

<sup>14</sup> En adelante Reglamento Interior.

<sup>15</sup> Cfr. párrafos 27 y 30.

<sup>16</sup> Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/055/20

8. En este sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.<sup>17</sup>

9. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto cuenta con facultades para emitir la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines, acotadas siempre a la naturaleza propia de la actividad reglamentaria, aunado a que el Consejo General es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable, a efecto de dotar de contenido a las leyes en la materia, lo cual se realiza a través del ejercicio de su facultad reglamentaria.

#### **SEGUNDO. Disposiciones en materia de candidaturas independientes.**

10. Los artículos 35, fracciones II y III, 41, Base III, párrafo primero y 116, fracción IV incisos k) y p) de la Constitución Federal, así como 9, fracción IV de la Ley Electoral señalan que, entre otros, son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, igualmente que cuentan con el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, ya sea mediante partidos políticos o de manera independiente, cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, así como asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

11. Aunado a ello, los referidos preceptos establecen que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar que se regule, entre otros, el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes; y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones, la ciudadanía solicite su registro como personas candidatas para poder ser votadas de manera independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del citado artículo 35 de la Constitución Federal.

12. Los artículos 15 y 16 de la Ley Electoral establecen los supuestos en que las personas titulares de las diputaciones propietarias y quienes integran los Ayuntamientos que hayan obtenido el triunfo por la vía independiente pueden ser electas consecutivamente en términos de dicho ordenamiento.

<sup>17</sup> Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/055/20

13. El artículo 53, fracción II de la Ley Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes.

14. El artículo 180 de la Ley Electoral dispone que la ciudadanía tiene derecho a ser registrada en candidatura independiente dentro de un proceso electoral local para ocupar los cargos de elección popular de Titular de la Gubernatura, integrante de los Ayuntamientos o Titular de una diputación por el principio de mayoría relativa.

15. El artículo 181 de la citada Ley establece que la ciudadanía que aspire a ser registrada en candidatura independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

16. En términos del artículo 182 de la Ley Electoral el financiamiento público y privado que manejen las candidaturas independientes debe ser estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos previstos en el citado ordenamiento, según la modalidad de elección de que se trate.

17. El artículo 184 de la Ley Electoral refiere que el proceso de selección de candidaturas independientes, inicia con la convocatoria que al efecto emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes con derecho a ser registradas, además que el referido proceso comprende las etapas siguientes:

- a) Presentación de manifestaciones de intención.
- b) Obtención del respaldo de la ciudadanía.
- c) Declaratoria de quienes tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente.

18. El artículo 185 de la Ley en comento establece que, a más tardar en octubre del año previo a la elección, el Consejo General debe aprobar los Lineamientos y la convocatoria para que las personas interesadas y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatura independiente a un cargo de elección popular, además que la Convocatoria debe publicarse dentro de los cinco días posteriores a su aprobación, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página de Internet del Instituto, de igual manera enlista los elementos que la misma debe contener.<sup>18</sup>

<sup>18</sup> A saber: I. Fecha, denominación del órgano, firma del Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; II. Los cargos para los que se convoca; III. Los requisitos para que la ciudadanía emita los respaldos a favor de las personas aspirantes, que en ningún caso excederán a los previstos en la Ley Electoral; IV. El calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales se deben presentar las solicitudes de aspirantes y las



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/055/20

19. En términos del artículo 186 de la Ley Electoral, las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deben presentar la manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral que determine la convocatoria, en los plazos y términos que establezcan los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General.

20. El artículo 187 de la Ley Electoral señala la manera en que debe presentarse la manifestación de intención, así como que debe atenderse el principio de paridad y, en los supuestos aplicables correspondientes a los Ayuntamientos donde sus pueblos y comunidades tengan presencia poblacionalmente mayoritaria de personas indígenas, garantizar la postulación de fórmulas de regidurías indígenas.

21. Aunado a ello, los párrafos tercero, cuarto y quinto del citado precepto mencionan lo siguiente:

- a) Las personas aspirantes deben designar, además, a una persona representante, así como a la responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía e identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo de la ciudadanía, el emblema no podrá ser igual o semejante a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.
- b) Con la manifestación de intención, quien aspire a una candidatura independiente debe presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.
- c) Debe acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- d) La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior debe estar constituida con por lo menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado.

manifestaciones de apoyo; V. La forma de validar las manifestaciones de apoyo; y VI. Los términos para el rendimiento de cuentas del gasto de tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino, atendiendo las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/055/20

22. En términos del artículo 188 de la Ley Electoral el Instituto debe facilitar los formatos de manifestación de intención, mismos que deben acompañarse de la documentación referida en dicho precepto.

23. Los artículos 189 y 190 de la Ley Electoral señala el procedimiento a seguir una vez recibidas en el órgano competente las manifestaciones de intención de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como la facultad del Consejo que corresponda para negar el registro de las manifestaciones de intención que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, fundando y motivando el sentido de su resolución.

24. Por su parte, el artículo 191, párrafo tercero de la Ley Electoral señala que la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía debe iniciar y concluir en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos; asimismo, que durante estos plazos las personas aspirantes registradas pueden llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía, mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece esta Ley, los lineamientos que expida el Instituto y la normatividad aplicable, para obtener la declaratoria que le otorgue el derecho a registrarse como candidatura independiente.

25. Además, el mencionado precepto establece que se entiende por actos anticipados de obtención de respaldo de la ciudadanía, la manera en cómo deben financiarse la obtención del respaldo y la facultad del Consejo para determinar el tope de gastos conducente.

26. El artículo 192 de la Ley Electoral dispone que el Instituto debe recibir las manifestaciones de respaldo para cada una de las personas aspirantes, según el tipo de cargo al que se aspire, a través de las herramientas tecnológicas que para ello autorice el Consejo General; exclusivamente dentro de la etapa de obtención del respaldo de que se trate y establece el régimen de excepción a lo anterior.

27. Los artículos 193 y 194 de la Ley en cita señalan de manera enunciativa los derechos y obligaciones de las personas aspirantes registradas.

28. Los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral establece la facultad del Consejo General para solicitar al Instituto Nacional Electoral el cotejo de los datos para acreditar que la ciudadanía está inscrita en el listado nominal de electores del Estado de Querétaro, distrito o municipio que corresponda, en su caso, además de los supuestos en los que dichas manifestaciones se consideran nulas.

29. El artículo 198 y 199 de la Ley Electoral establece las reglas para que el Consejo correspondiente emita la resolución de la ciudadanía que tendrá derecho a ser registrada como candidatura independiente, según el tipo de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General, así como la obligación de realizar la notificación conducente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/055/20

30. De conformidad con el artículo 200 y 203 de la Ley Electoral las candidaturas independientes tienen los mismos derechos y obligaciones que las candidaturas de los partidos políticos, salvo las excepciones que señala la propia Ley, asimismo, que se encuentran sujetas al régimen sancionador establecido en la Ley.

31. En términos del artículo 206, párrafos primero, tercero y séptimo de la Ley Electoral para la sustitución de candidaturas deben observarse las reglas y el principio de paridad entre los géneros y atender lo dispuesto en la citada Ley, así como, las disposiciones aplicables; además, la sustitución de aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a la Presidencia Municipal; además, de que la sustitución de candidaturas no procede, en ningún caso, a favor de otra candidatura previamente registrada como independiente o postulada por otro partido o coalición electoral.

32. El artículo 207 de la Ley Electoral refiere que, en caso de renuncia de alguna persona aspirante a candidatura independiente o candidatura, se debe observar lo siguiente:

- I. Cuando la renuncia sea presentada por la persona aspirante o candidata, en el acto deberá ratificarla ante el órgano electoral competente y éste lo hará del conocimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al partido político, coalición o representación de la planilla o fórmula de candidaturas independientes que solicitó su registro para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- II. Cuando la renuncia sea presentada por la persona facultada en el expediente de registro de candidaturas que corresponda, el órgano electoral debe requerir a la persona aspirante o a la candidatura para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación personal, la ratifique y se proceda, en su caso, a la sustitución. Si no se ratifica, no surtirán efectos la renuncia.

De las disposiciones anteriores se advierten el parámetro de regulación de la figura de las candidaturas independientes a efecto de que las personas interesadas en contender en el proceso electoral local 2020-2021 y cumplan con los referidos requisitos cuenten con los elementos para ejercer dicho derecho; al tiempo que es competencia de este organismo electoral garantizarlo.

**TERCERO. Dictamen**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/055/20

33. El veintiuno de septiembre, en atención al calendario, las Comisiones unidas de candidaturas independientes y jurídica sesionaron a efecto de aprobar el Dictamen, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva vía correo electrónico con el oficio CJ-CI/\*\*\*/20, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación. Dicho documento se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta los efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación y que en la parte conducente señala:

**DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES JURÍDICA Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**DICTAMEN**

...  
**PRIMERO.** Las Comisiones Unidas Jurídica y Candidaturas Independientes, son competentes para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021, que como anexo forma parte íntegra de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.

**TERCERO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

34. Al respecto, se precisa que los Lineamientos, se emiten en atención las disposiciones señaladas en los considerandos primero y segundo de esta determinación, además, dentro de los plazos establecidos en el calendario presentado en la Comisión.

35. Así, los Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes previsto en la Ley Electoral, para las elecciones de titular de la Gubernatura, titulares de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos.

36. Ahora bien, los Lineamientos se estructuran en tres apartados afines a:

- I. Disposiciones generales.
- II. Proceso de selección de candidaturas independientes.
- III. Candidaturas Independientes.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/055/20

37. En ese sentido, las disposiciones generales señalan el ámbito y periodo de aplicación, así como el objetivo del ordenamiento, las normas aplicables en los supuestos no previstos en los Lineamientos, conceptos, interpretación y términos utilizados, así como del financiamiento y las etapas del proceso.

38. El ordenamiento que se somete a consideración prevé la aprobación, requisitos y publicación de la convocatoria, el número de respaldo de la ciudadanía necesario para que las personas aspirantes puedan tener derecho a su registro como titulares de una candidatura, los requisitos para la presentación de manifestación de intención y demás documentación; asimismo, el procedimiento de remisión, verificación de la manifestación de intención y de la resolución de registro de aspirantes.

39. En los Lineamientos se señalan los derechos, obligaciones e infracciones de las personas aspirantes a una candidatura independiente, el periodo para realizar actos a fin de la obtención del respaldo de la ciudadanía, el procedimiento para obtener dicho respaldo, así como el régimen de excepción a la herramienta tecnológica, el procedimiento de verificación de las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía y la declaratoria de las personas que obtengan el derecho a ser registradas en candidatura independiente, entre otros.

40. El citado ordenamiento establece plazos, procedimiento y procedencia del registro a alguna candidatura independiente, asimismo se consideran los derechos, obligaciones, prerrogativas e infracciones de las citadas candidaturas, previstas en la Ley Electoral.

41. Aunado a ello, se precisa que los Lineamientos prevén la disminución del porcentaje de respaldos de la ciudadanía que deben recabar las personas que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas de los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, interesadas en contender por una candidatura a través de la vía independiente, y lo acrediten en términos de la normativa en la materia; lo anterior, en atención al porcentaje de población autoadscrita como indígena en tales municipios.

42. Lo anterior, con base en la facultad del Instituto para emitir una acción afirmativa en favor de quienes integran los pueblos y comunidades indígenas del estado de Querétaro, con la cual se genere mecanismos y condiciones óptimas para garantizar la participación efectiva de las personas que integran dicho sector de atención prioritaria en el proceso electoral local 2020-2021 y como consecuencia, en su oportunidad, en la integración de los órganos representativos, con base en los principios de igualdad y no discriminación, así como favoreciendo la protección más amplia de las personas.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/055/20

43. Dicha acción afirmativa encuentra sustento en parámetros constitucionales, internacionales y legales, entre otros, los siguientes: artículos 1, 2 y 35 de la Constitución Federal, numerales 2 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 1 de Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 23, párrafo 1, incisos b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25, incisos b) y c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1 a 3, 25, fracciones III y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como las tesis XXIV/2018 y IV/2019, así como las jurisprudencias 30/2014, 43/2014, 43/2014 y 11/2015, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>19</sup>

44. Además, se señala la obligación de las personas solicitantes, aspirantes y en su oportunidad, candidatas independientes, de atender las medidas de salud establecidas por las autoridades sanitarias correspondientes durante las etapas del proceso que regula este ordenamiento.

45. Como anexo a los Lineamientos se prevén tres formatos de manifestación de intención que pueden ser utilizados por las personas que pretenden ser registradas como candidatas independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones y planilla del Ayuntamiento, así como la manifestación bajo protesta; para el caso de que determinen no utilizarlos, dichas manifestaciones deben contener los elementos referidos en los mismos.

46. Cabe señalar que en la exposición de motivos de los Lineamientos se prevén de manera detallada los fundamentos y bases constitucionales, así como de instrumentos internacionales y criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales que justifican dicha medida como una acción de garantía de participación de las personas indígenas. Dichas consideraciones forman parte integral de esta determinación y se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren para que surtan los efectos que en derecho correspondan.

47. Como anexo a los Lineamientos, se advierte diversos documentos relacionados en dicho ordenamiento, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos que correspondan, a saber:

- a) Formato de manifestación de intención a los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos (FMI.01 Gubernatura; FMI.02 Diputaciones y FMI.03 Ayuntamientos).
- b) Especificaciones técnicas del emblema de candidaturas independientes (FMI.04).

<sup>19</sup> Consultables en la página: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/055/20

- c) Manifestación bajo protesta de decir verdad.
- d) Declaratoria de autoadscripción indígena.
- e) Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte del instituto nacional electoral.
- f) Formatos de respaldo de la ciudadanía para los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos (RC.GOB-Gubernatura; RC-DIP-Diputaciones y RC-A-Ayuntamientos).
- g) Convocatoria para personas interesadas en contender en el proceso electoral bajo la figura de candidaturas independientes.

48. Finalmente, se establecen dos artículos transitorios, referentes a la entrada en vigor de dicho ordenamiento y su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro.

49. En atención a lo anterior, con la emisión de los Lineamientos se garantiza el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones que permitan su participación para contender en los cargos de elección popular, a solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, así como en cumplimiento al artículo 185 de la Ley Electoral que faculta al Consejo General para tal efecto.

Con fundamento en los artículos 41, Base I y II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución local; 98 y 104 de la Ley General; 52, 53, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo y el Dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021, sus anexos y la convocatoria correspondiente, documentos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase y cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, para los efectos conducentes.

**SEGUNDO.** Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021 y sus anexos, entrarán en vigor a partir de su aprobación por este Consejo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/055/20

**TERCERO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de octubre de dos mil veinte.  
**DOY FE.**

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
MTRA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



**DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES JURÍDICA Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**Contenido**

**ANTECEDENTES.....1**  
**CONSIDERANDOS..... 5**  
**PRIMERO. Disposiciones generales..... 5**  
**SEGUNDO. Medidas sanitarias implementadas para evitar la propagación de COVID-19.....6**  
**TERCERO. Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021.....7**  
**DICTAMEN.....21**

**ANTECEDENTES**

**I. Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.** El 18 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup>, aprobó el acuerdo relativo al dictamen que emitió la Comisión Jurídica mediante el cual se aprobó el proyecto de lineamientos mencionados, así como sus anexos consistentes en la convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

**II. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>.** El 12 de octubre de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/046/20<sup>3</sup> por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica y Candidaturas Independientes respectivamente.

<sup>1</sup> En adelante Consejo General.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto, en la liga: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_12\\_Oct\\_2020\\_1.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf)



**III. Contingencia sanitaria.** Del 31 de diciembre de 2019, a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus denominado por sus siglas en inglés COVID-19<sup>4</sup>.

**IV.** Así el 18, 20 y 25 de marzo, 14, 23 y 30 de abril, así como 19 y 29 de mayo todos de 2020<sup>5</sup>, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

**V. Calendario para la reforma de la normatividad interna del Instituto 2020.** El 24 de abril, en sesión extraordinaria virtual de la Comisión Jurídica se presentó el calendario en el cual, de manera enunciativa y no limitativa, se indican las actividades y plazos para el análisis, modificación, actualización o creación de la normatividad interna del Instituto.

**VI. Publicación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>6</sup>.** El 1º de junio se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Electoral que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

**VII. Ajustes al calendario para la reforma de la normatividad interna del Instituto 2020.** El 22 de julio y 24 de agosto, en sesión extraordinaria virtual de la Comisión Jurídica, se presentó el ajuste de los plazos contemplados en el calendario relativo al análisis, modificación, actualización o creación de la normatividad interna del Instituto.

**VIII. Solicitudes de colaboración e información.** El 12, 18 y 19 de agosto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto<sup>7</sup> solicitó a la Coordinación Estatal en Querétaro del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a la Dirección del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado y a la Delegación Estatal del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, información sobre el número y porcentaje de población indígena en los diferentes municipios del Estado.

<sup>4</sup> En adelante COVID-19.

<sup>5</sup> Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden al 2020.

<sup>6</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>7</sup> Por medio de los oficios SE/761/20, SE/762/20, SE/763/20, SE/798/20 y SE/804/20.



**IX. Respuestas a las solicitudes de colaboración e información.** El 14, 17 y 21 de agosto, las autoridades<sup>8</sup> remitieron al Instituto, la información con la que disponían en el ámbito de sus competencias, señalando la población total y porcentaje de población indígena en los municipios del Estado.

**X. Anteproyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021.** El 7 de septiembre, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a las Consejerías Electorales y áreas correspondientes del Instituto, el anteproyecto de Lineamientos.

**XI. Proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021<sup>9</sup>.** El 12 de septiembre, el área responsable de la formulación de los Lineamientos, remitió a la Presidencia de la Comisión Jurídica dicho proyecto, el cual, en la misma fecha, fue circulado vía electrónica a las Consejerías Electorales, Secretaría Ejecutiva, así como a representaciones de los partidos políticos.

Aunado a lo anterior, en atención al calendario se indicó que, en caso de tener alguna observación al documento, ésta fuera remitida a más tardar el día 15 de septiembre.

**XII. Observaciones al proyecto de Lineamientos.** En su oportunidad las Consejerías Electorales remitieron vía electrónica diversas observaciones, mismas que fueron enviadas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para su análisis, valoración y, en su caso, incorporación.

**XIII. Proyecto de Lineamientos modificado.** Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Secretaría Ejecutiva remitió vía electrónica a la Presidencia de la Comisión Jurídica el proyecto final de Lineamientos, a efecto de ser sometido a la consideración de quienes integran la Comisión Jurídica y de Candidaturas Independientes.

En mérito de lo anterior, y de acuerdo a los siguientes:

<sup>8</sup> La información fue remitida a través de diversos oficios 1318.6./165/2020, 401.3S.8-2020/178, 1318.6/171/2020 y ORQG/Jurídico/058/2020.

<sup>9</sup> En adelante proyecto de Lineamientos.



## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Disposiciones generales.

1. De conformidad con los artículos 41, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup>, 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro<sup>11</sup>; 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>12</sup> y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de la función electoral.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral prevén las atribuciones, fines y competencias del Instituto.
3. El artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, contempla que el Consejo General se integra por comisiones permanentes y transitorias para realizar los asuntos de su competencia; por ello su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha norma y las que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>13</sup>.
4. Los artículos 15, 16, fracción III del Reglamento Interior, prevén que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones de carácter permanente o transitorias; siendo considerada con carácter de permanente la Comisión Jurídica y transitoria la de Candidaturas Independientes.
5. En ese tenor, el diverso numeral 26 del Reglamento Interior, prevé que la Comisión Jurídica es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o

<sup>10</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>11</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>12</sup> En adelante Ley General.

<sup>13</sup> En adelante Reglamento Interior.



manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

6. Conforme con lo anterior, se desprende que la Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente dictamen por el cual se propone someter a consideración del órgano superior de dirección la propuesta de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021 en Querétaro.

7. Por su parte, los artículos 36 y 37 del multicitado Reglamento Interior, establecen que será el Consejo General el encargado de crear las comisiones transitorias, las cuales tendrán la competencia y atribuciones determinadas por el propio Consejo, como en el caso lo es la Comisión de Candidaturas Independientes.

#### **SEGUNDO. Medidas sanitarias implementadas para evitar la propagación de COVID-19.**

8. Del contenido del artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal se desprende la competencia, así como las bases y modalidades que permiten a toda persona acceder al derecho a la salud. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado que este derecho tiene, entre otras finalidades, el disfrute de servicios de salud, es decir, el goce de las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de las personas; estos servicios se han identificado en tres tipos: 1) de atención médica que comprende las actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación; 2) de salud pública; y 3) de asistencia social<sup>14</sup>.

9. Asimismo, lo anterior es compatible con las disposiciones convencionales en la materia, pues entraña un conjunto de libertades y derechos con respecto a los cuales debe entenderse que toda persona disfrute de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel de salud a partir de las medidas que el Estado emprenda para garantizarlas<sup>15</sup>.

<sup>14</sup> Criterio sustentado por el máximo tribunal constitucional a través de la tesis aislada XIX/2000 de rubro "SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN, QUE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRA EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL, COMPRENDE LA RECEPCIÓN DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y SU SUMINISTRO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS RESPECTIVOS", disponible para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

<sup>15</sup> Tesis aisladas LXV/2008 de rubro "DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS" y XXII/2013 de rubro "DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD IMPONE DEBERES TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES



10. Ahora bien, derivado de la declaración de pandemia por COVID-19 y ante el ingreso a la fase 3, este Instituto ha implementado diversas medidas a fin de evitar la propagación del virus de acuerdo a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, como la realización de actividades vía remota a través del uso de internet y las herramientas tecnológicas, así como la celebración de sesiones de manera virtual.

11. Concluyendo así que las medidas enunciadas y adoptadas por este Instituto se encuentran en armonía con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General de Salud y los acuerdos expedidos por las autoridades sanitarias, para con ello cooperar en el ejercicio de las acciones para combatir el COVID-19.

**TERCERO. Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021.**

12. Los derechos políticos son columna vertebral de los regímenes democráticos, al relacionarse con otros derechos humanos como la libertad de expresión, la libertad de reunión y asociación hacen posible el juego y sociedades democráticas.

13. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que "los derechos políticos propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político", [expresando que], la democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención forma parte", al garantizar los demás derechos humanos reconocidos, de manera que, "el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo" siendo fundamentales en las sociedades democráticas.<sup>16</sup>

14. Los diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano<sup>17</sup>, sostienen el derecho de las y los ciudadanos a: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas,

QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD", disponibles para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

<sup>16</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castañeda Gutman VS. Estados Unidos Mexicanos, sentencia de 8 de agosto de 2008, disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_184\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf)

(EXCEPCIONES PRELIMINARES, FONDO, REPARACIONES Y COSTAS)

<sup>17</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25.





auténticas, realizadas por sufragio universal, igual y secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras, así como a tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

15. Sobre el tema, la Carta Democrática Interamericana reafirma el carácter esencial de la democracia para el desarrollo social, político y económico de los Estados, señalando que es un componente necesario para el pleno y efectivo ejercicio de la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo, por ello la importancia de que los Estados la promuevan y defiendan.

16. En el año 2012, con la reforma en materia político-electoral a los artículos 35, fracción II, y 116 de la Constitución Federal, el Estado cumplió con la obligación de promover y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en las contiendas electorales para ocupar un cargo de elección popular, sin la postulación a través de partidos políticos, al posibilitar el registro de candidaturas independientes o ciudadanas.

17. La reforma constitucional de 2012, impuso a los Congresos de los Estados la obligación de realizar las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria, con la finalidad de armonizarlas con las normas constitucionales en materia de candidaturas independientes.

18. En ese tenor, el 27 de julio de 2013, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado modificaciones a la Ley Electoral, incorporándose diversos tópicos en materia de candidaturas independientes, entre ellos, lo relativo a los cargos de elección, el procedimiento para obtener el registro, el financiamiento, acceso a radio y televisión y lo relacionado con la integración de los órganos electorales.

19. La mencionada Ley ha sufrido modificaciones y fue abrogada por la diversa Ley Electoral publicada en el Periódico Oficial del Estado el 1º de junio del presente año, no obstante, en ella se sigue conservando el reconocimiento del derecho de la ciudadanía a postularse a una candidatura de elección popular de manera independiente a partidos políticos.

20. Como consecuencia de lo anterior, el acceso al poder público se vuelve más plural al desaparecer el monopolio de los partidos políticos y ampliar la posibilidad de postulaciones para la elección de quienes gobernarán el Estado y se encargaran de la dirección de los asuntos públicos, generándose además mecanismos óptimos para el ejercicio de los derechos políticos.



21. Por otro lado, de los artículos 2 y 53 de la Ley Electoral se desprende que, entre las obligaciones y fines del Instituto, se encuentra el promover la participación democrática de la ciudadanía y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y la expresión de candidaturas independientes.

22. En ese sentido, es conveniente señalar que el Consejo General se encuentra facultado de conformidad con el artículo 61 fracción VI de la Ley Electoral, para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo y dictar los acuerdos para la debida observación de la Constitución Federal, Estatal y normatividad aplicable.

23. Dicha facultad se encuentra reforzada en artículo quinto transitorio de la Ley Electoral, el cual de manera expresa señala que: El Consejo General estará facultado para emitir los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas, en el ámbito de su competencia.

24. Conforme con lo anterior, la emisión del proyecto de Lineamientos encuentra sustento en normas de carácter internacional, nacionales y locales, teniendo como finalidad propiciar el fortalecimiento de la democracia a través de la reglamentación del proceso de registro de candidaturas independientes en el Estado, y de esta forma hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a votar y ser votada para un cargo de elección popular, y en su momento integrar los órganos de gobierno estatales y municipales, sin que para tal efecto, medie la postulación por partidos políticos.

25. El proyecto de Lineamientos toma como base los diversos Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, aprobados por el Consejo General el 18 de septiembre de 2017<sup>18</sup>.

26. Entre otros tópicos, a partir de un lenguaje incluyente, se ajustan las disposiciones existentes al periodo de aplicación; se establece conforme con el listado nominal con corte al mes de julio de este año, el número de respaldo de la ciudadanía necesario para ser registrada o registrado a los diferentes cargos de elección popular; se señalan las fechas relevantes vinculadas con candidaturas independientes en el proceso electoral; además derivado de la contingencia sanitaria global, se establece la obligación de las personas ya sea en su carácter de aspirantes o de candidaturas independientes a atender las medidas de salud que en uso de sus facultades emitan las autoridades sanitarias; se plasma la forma en la que debe recabarse el respaldo de la ciudadanía

<sup>18</sup> Relativo a los Lineamientos señalados en el apartado de antecedentes, punto I.



y el régimen de excepción al mismo; se establece el procedimiento de verificación de las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía, y en aras de promover la participación de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas se implementa una acción afirmativa, cuyo objetivo es maximizar su derecho a participar en la vida política del Estado.

#### *I. Medidas sanitarias.*

27. La situación de salubridad por la que atraviesan las diferentes naciones es histórica y excepcional, lo cual ha llevado a todos los Estados a adoptar medidas de salubridad con el fin de salvaguardar la salud e integridad física de las personas; dichas medidas han tenido un impacto en las y los gobernados tanto en su esfera personal, como social y pública.

28. El Estado mexicano, acorde a las circunstancias fácticas, ha adoptado medidas de distanciamiento social y resguardo domiciliario, lo que tiene sustento en el orden constitucional y convencional vigente.

29. El derecho a la salud está consagrado en el numeral 4º, párrafo cuarto de la Constitución Federal, así como en diversos tratados internacionales, los cuales señalan el derecho de las personas a un nivel de vida adecuado, que les asegure salud, bienestar y asistencia médica.<sup>19</sup>

30. La Organización Mundial de la Salud, sostiene que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, que depende de la más amplia cooperación de las personas y los Estados, además señala que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social"<sup>20</sup>.

31. De esta manera, el derecho a la salud se erige como un bien público indispensable para la vida humana, cuya protección tiene como objetivo contribuir al pleno ejercicio de las capacidades y derechos de las personas.

<sup>19</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25, párrafo 1.  
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12, párrafo 2, inciso c).

<sup>20</sup> Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, disponible en <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf?ua=1#page=7>



32. Otro derecho humano que se enmarca como uno de los principales derechos político-electorales, se encuentra contemplado en el artículo 35 de la Constitución Federal y es el derecho a votar y ser votados y votadas para todos los cargos de elección popular ya sea por medio de partidos políticos o de manera independiente. A través del ejercicio pleno y efectivo de este derecho, en sus dos vertientes, se fortalece y confirma un estado democrático y una democracia representativa y participativa.

33. Ahora bien, con la actual emergencia sanitaria, el derecho a ser votado o votada y todos los actos que ello conlleva, se puede confrontar con otros derechos, siendo necesario que las autoridades competentes valoren y determinen las acciones pertinentes para su protección.

34. Así, ante la diversidad de actos que conlleva el lograr el registro de candidaturas independientes, como lo son aquellos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía, eventualmente los relacionados con actos de campaña, este Instituto debe tomar las medidas necesarias a fin de garantizar y preservar la salud tanto de las personas solicitantes, aspirantes, candidatas o candidatos independientes como de la ciudadanía, ante la situación de salubridad general en la que actualmente se encuentra el país.

35. En ese tenor, el artículo 5, segundo párrafo de los Lineamientos establece la obligación de las personas mencionadas en el párrafo que antecede, de observar las medidas de salud que para determinada situación de emergencia de salubridad adopten las autoridades competentes.

36. Lo anterior de manera alguna implica mermar el derecho de las personas que aspiran a una candidatura independiente, ni conlleva el impedimento a realizar acciones con la finalidad de lograr dicha aspiración, sino únicamente se establece la necesidad de acatar las disposiciones que en su momento se emitan para la salvaguarda del derecho humano a la salud.

*II. Respaldo de la ciudadanía y fechas destacadas.*

37. Como se ha señalado a partir de la reforma de la Constitución Federal de 2012, el derecho a ser votado y votada previsto en la fracción II del artículo 35 constitucional, incluye la posibilidad de participar como contendiente en las elecciones bajo la figura de candidatura independiente; las condiciones y términos para competir a través de dicha figura se regulan en la legislación secundaria.



38. A partir de la libertad configurativa legislativa de los estados, se dejó a las legislaturas locales, el determinar los requisitos que deben que cumplir quienes deseen postularse como candidaturas independientes, los cuales deben ajustarse a las bases previstas en la Constitución Federal, respetando los derechos humanos y salvaguardando los principios, valores y fines constitucionales de la democracia representativa y participativa.

39. Uno de los requerimientos para poder ser registrada como candidatura ciudadana, es el relativo a obtener un número o porcentaje determinado de firmas de personas ciudadanas que respalden la aspiración.

40. Así el artículo 198, fracción I, de la Ley Electoral señala que las personas aspirantes a una candidatura independiente tendrán derecho a ser registradas como candidatas independientes, siempre que, entre otros requisitos, recaben el respaldo de por lo menos, el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores de su respectiva demarcación, con corte al mes de julio del año anterior al de la elección.

41. Sobre el tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014 sostuvo que, la circunstancia de que se exija un número de electores de respaldo a las candidaturas independientes que les permita obtener su registro oficial, no constituye un número exorbitante o inédito desde el punto de vista constitucional.

42. En el mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al sostener que el requisito vinculado con acreditar un número de respaldos de la ciudadanía se considera idóneo, necesario y proporcional para determinar que la candidatura independiente tiene un respaldo social, contándose con la capacidad para contender y en su caso, desempeñar el cargo público al que se pretende acceder.<sup>21</sup>

43. De esta forma, en la Jurisprudencia 16/2016 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que, el requisito de acreditar un porcentaje determinado de firmas de apoyo a la candidatura independiente, es necesario porque al igual que la ciudadanía que es postulada por un

<sup>21</sup> Consúltese la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con clave de identificación SUP-JDC-151/2015, disponible en <https://www.te.gob.mx/>



partido político, quienes aspiran a ser registradas y registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende; es idóneo, porque permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electiva y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular; y es proporcional, porque evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía.<sup>22</sup>

44. Acorde con lo anterior, con base en el listado nominal con corte al mes de julio de este año, en el artículo 11 de los Lineamientos, se establece el número exacto de formatos de respaldo de la ciudadanía, que las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán reunir para tener derecho a obtener el registro como candidatura independiente.

45. Por otro lado, en los Lineamientos de manera particular en los artículos 8, 20, 33, 36 y 37, se establecen las fechas a fin de que; el Consejo General apruebe la convocatoria de participación en el proceso de registro para contender como candidatura independiente; se emitan las resoluciones respecto de la procedencia del registro de las y los aspirantes; se realice la declaratoria del derecho para registrarse; el periodo de registro a todos los cargos de elección popular, y la emisión de las resoluciones sobre la procedencia del registro.

46. Sobre el particular, es dable señalar que el principio de certeza es rector en la función electoral, encontrándose previsto en la Constitución Federal e implica que todas y todos los participantes en un proceso comicial conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a que su propia actuación y las de las autoridades electorales están sujetas.

47. De ahí que los Lineamientos tengan como finalidad contribuir a que las personas solicitantes y aspirantes a una candidatura ciudadana, cuenten con claridad, certeza y seguridad jurídica respecto de los requisitos, plazos, condiciones y términos a los que estará sujeto su registro, de manera particular sobre el número de respaldos de la ciudadanía necesarios para alcanzar su pretensión, así como las fechas destacadas dentro del proceso de registro para contender como candidatura independiente a un cargo de elección popular.

<sup>22</sup> Jurisprudencia 16/2016, de rubro: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



*III. Herramienta tecnológica para recabar el apoyo de la ciudadanía y régimen de excepción.*

48. De conformidad con el artículo 192 de la Ley Electoral, el Instituto debe recibir las manifestaciones de respaldo para cada una de las personas aspirantes, según el tipo de cargo al que se aspire, a través de las herramientas tecnológicas que para ello autorice el Consejo General.

49. Cabe destacar que de conformidad con el artículo 61, fracción XXXVII, el Consejo General tiene competencia para en su caso, implementar herramientas tecnológicas para el mejor desempeño de sus funciones u optimizar los recursos del Instituto.

50. En concordancia con lo anterior, ha quedado establecido en el diverso artículo 23 de los Lineamientos, que las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía se recibirán a través de una herramienta tecnológica.

51. La disposición persigue un fin legítimo ya que la herramienta tecnológica debe ser visualizada como un apoyo a las personas aspirantes, al facilitar la acreditación del número de cédulas de respaldo de la ciudadana, toda vez que reducirá los tiempos de captura de los respaldos, además de garantizar la protección de los datos personales de las personas que otorgan el respaldo y reducir el tiempo de verificación de los mismos.<sup>23</sup>

52. A la par de lo anterior, al utilizar una herramienta tecnológica, se contribuye a contar con un medio ambiente más sano en la medida que se evita el uso del papel para la elaboración de las cédulas de respaldo y la fotocopia de la credencial para votar. Aunado a que se estaría ayudando a mitigar la propagación del COVID-19.

53. Ahora bien, tal como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la utilización de una herramienta tecnológica, "en modo alguno se traduce en un obstáculo insuperable que, por sí mismo, implique la negación del ejercicio del derecho, por el contrario, se trata de una herramienta facilitadora para recabar el apoyo ciudadano, esto es, proporciona mejores elementos para lograr una mayor participación ciudadana"<sup>24</sup>.

<sup>23</sup> Similar criterio adoptó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado bajo la clave SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

<sup>24</sup> *Idem*.



54. A más de lo anterior, en los Lineamientos, se garantiza el derecho de las personas ciudadanas que deseen otorgar su apoyo a una o un aspirante independiente, pero que no cuente con acceso a internet o bien no tengan las herramientas tecnológicas necesarias para realizarlo.

55. Ahora bien, reconociendo que la actividad de recabar el respaldo de la ciudadanía conlleva actos complejos que tienen relación con el traslado a diversos puntos de la demarcación por la que se aspira competir, y en los cuales, las personas aspirantes, pueden enfrentarse a condiciones de marginación, vulnerabilidad o bien a situaciones de emergencia por desastres naturales, es que en los Lineamientos se reafirma lo señalado en el artículo 192 segundo párrafo de la Ley Electoral, en el sentido de establecer un régimen de excepción por el que se otorga la facultad para recabar el respaldo de la ciudadanía a través de formatos físicos, siempre que se actualice alguno de los supuestos señalados en la Ley Electoral; régimen que deberá justificarse y autorizarse, lo cual se encuentra plasmado en los artículos del 26 al 30 y 32 de los Lineamientos.

56. De esta forma, los Lineamientos marcan el procedimiento que para tal efecto deberá observar la persona solicitante o aspirante, el momento en el que se realizará la solicitud, los formatos a través de los cuales se deberá recabar el respaldo de la ciudadanía, ante qué órganos del Instituto deberán presentarse y el procedimiento de verificación de las manifestaciones.

57. Con todo lo anterior se busca facilitar el proceso de organización y verificación de las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía, sin que ello restrinja en forma alguna el derecho de las personas aspirantes a una candidatura independiente.

#### *IV. Verificación de validez de las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía*

58. El artículo 196 de la Ley Electoral, establece los supuestos en los que una manifestación de respaldo deberá ser declarada nula y en consecuencia no podrá computarse a favor de alguna persona aspirante a una candidatura por la vía independiente.

59. En armonía con el precepto legal señalado, se establece en el artículo 31 de los Lineamientos, el procedimiento de verificación de las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía, señalando expresamente los supuestos de nulidad, los cuales son acordes con los contemplados en la Ley Electoral.

60. No obstante, se adiciona otro supuesto de nulidad, vinculado al hecho de que una misma persona no puede otorgar su respaldo a dos aspirantes que pretendan contender por el mismo

14





cargo, siendo en tal caso, únicamente válida la última de las manifestaciones que se haya registrado, lo anterior se adiciona a fin de tener mayor claridad y certeza respecto a tal supuesto de nulidad proveído en el artículo 196 fracción I, que establece que cuando una misma persona presente la manifestación de respaldo de la ciudadanía a más de una persona, debe prevalecer la primera registrada.

61. Así, es dable señalar que, tal como se ha sostenido, el respaldo de la ciudadanía constituye un reflejo fiel de la expresión de la voluntad de una parte significativa de la población que considera que una persona aspirante a una candidatura independiente, tiene la capacidad para contender y en su momento acceder y desempeñar a un cargo de elección popular.

62. El requisito de obtener un determinado número de manifestaciones de respaldo de la ciudadanía, garantiza que una determinada aspiración, cuente con el apoyo mínimo de la ciudadanía, constituyéndose en una auténtica opción de competencia electoral.

63. Lo anterior, no se podría lograr si se permite que una misma persona suscriba múltiples manifestaciones de apoyo a favor de más de un o una aspirante independiente, puesto que como lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicha permisión "fomentaría la proliferación de candidaturas sin viabilidad de competir en la contienda electoral (...) al falsear el respaldo mínimo ciudadano que debe tener cada uno de ellos para ser una opción política real, y acceder a las prerrogativas que por derecho les corresponden"<sup>25</sup>.

64. Conviene traer a la lectura, la opinión consultiva 32/2014, en la cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al analizar un precepto similar sostuvo que "los supuestos que regulan las porciones normativas del artículo tildado de inconstitucional, tienen como finalidad evitar conductas constitutivas de infracción a los principios de certeza y objetividad, toda vez que al no poder determinar, de manera cierta si las manifestaciones de apoyo a un aspirante a candidato independiente fueron emitidas de manera efectiva, con el apoyo mínimo exigido para cada cargo de elección popular, lo que, a su vez, asegura la existencia de condiciones generales de equidad entre la totalidad de contendientes, en el sentido de que todos los registros

<sup>25</sup> El mencionado criterio forma parte de la opinión consultiva SUP-OP-55/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la acción de inconstitucionalidad 8/2014 Y SUS ACUMULADAS 91/2014, 92/2014 Y 93/2014 del Índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



de candidaturas sean el reflejo de la voluntad de la ciudadanía, es que el precepto controvertido se considera conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>26</sup>.

#### V. Acción afirmativa indígena

65. La Ley Electoral en el artículo 198, establece como parámetro de representatividad, el exigir un apoyo ciudadano equivalente al 2% de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores de su respectiva demarcación, para el registro de una candidatura independiente; no obstante, en la Ley no se prevé dar un tratamiento especial a una persona indígena que aspire a obtener una candidatura independiente.

66. De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Federal, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, siendo obligación de todas las autoridades el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando en consecuencia prohibida cualquier tipo de discriminación por razón de género u origen étnico.

67. Por su parte, el numeral 2° de la propia Constitución Federal, reconoce la composición pluricultural de la Nación, señalando que la misma está sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

68. En relación a lo anterior, es dable señalar que de acuerdo con el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, los gobiernos de los Estados signantes deben adoptar todas las medidas que aseguren a los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, el efectivo ejercicio de sus derechos, lo cual incluye la adopción de acciones enderezadas a promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, sus instituciones, eliminando las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los

<sup>26</sup> En dicha opinión un partido político tildaba de inconstitucional el artículo 236, fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, cuyo contenido de la fracción I, es similar a la regla señalada en la fracción II, del artículo 31 de los Lineamientos.



miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida<sup>27</sup>.

69. Por ello, considerando la discriminación, la situación de diferenciación cultural y la desventaja social y económica a la cual han estado expuestos históricamente los pueblos y comunidades indígenas, es que se hace necesario implementar acciones afirmativas, que les garanticen su derecho a ser votados y votadas en igualdad de circunstancias que el resto de la población.

70. Las acciones afirmativas constituyen una medida de carácter temporal y compensatoria para equilibrar situaciones en desventaja, así mismo tienen como propósito revertir los escenarios de desigualdad histórica a la que se han enfrentado ciertos grupos humanos, como lo son las personas, pueblos y comunidades indígenas, en los ámbitos de la vida pública, siendo necesarias para asegurar su adecuado progreso y garantizar condiciones de igualdad en el ejercicio de sus derechos<sup>28</sup>.

71. Las acciones afirmativas en materia indígena tienen como base los principios constitucionales y convencionales de igualdad material y no discriminación, los cuales son elementos fundamentales de todo Estado democrático; sobre el tema el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido la jurisprudencia 43/2014, de rubro ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.<sup>29</sup>

72. En relación a la participación de personas indígenas en los asuntos públicos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha señalado su preocupación por el "número y rango de los puestos gubernamentales ocupados por personas indígenas, especialmente mujeres, en México" y ha recomendado al Estado mexicano que "redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer, en todas las instituciones de toma de decisión, en particular en las instituciones representativas y en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que la totalidad de los pueblos indígenas participen en todos los

<sup>27</sup> Artículo 2º, numerales 1 y 2 y 4º.

<sup>28</sup> Consúltese el contenido del artículo 1º numeral 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como la jurisprudencia 11/2015, de rubro ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del TEPJD, disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2015&tpoBusqueda=S&sWord=acc%3fb3n,afirmativa>

<sup>29</sup> Consultable en la liga que a continuación se transcribe <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=43/2014&tpoBusqueda=S&sWord=acc%3fb3n,afirmativa>



niveles de la administración pública. En ambos casos, el Comité recomienda al Estado implementar medidas especiales o de acción afirmativa.

73. Considerando la obligación del Instituto de promover, proteger y garantizar los derechos político-electorales de las personas indígenas y reconociendo la importancia de la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas en los asuntos públicos, es que en los Lineamientos se adopta una medida especial e idónea para lograr que las personas indígenas tengan mayores posibilidades de participar como candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021.

74. En tal sentido, en los Lineamientos se adopta la acción afirmativa vinculada con la flexibilización del porcentaje de manifestaciones de respaldo de la ciudadanía, así se prevé reducir del 2% al 1.5% el número de apoyos que deberán acreditar las personas indígenas que aspiren a registrarse como candidatas independientes a alguno de los ayuntamientos a que se refieren los Lineamientos (Amealco de Bonfil 63.6% y Tolimán 84.9% de población indígena).

75. Dicha acción afirmativa es aplicable exclusivamente a las personas que aspiren a una candidatura independiente perteneciente a los municipios que cuentan con un porcentaje de 50 más 1; este criterio de población mayoritaria se sustenta también en el aplicado por la legislatura queretana en la reciente reforma electoral como parámetro para reservar espacios en la postulación de candidaturas e integración de personas indígenas en la conformación de los ayuntamientos que cumplan con esta característica, con lo cual se justifica tal acción, en virtud de que en esos municipios es donde se concentra el mayor número de población que corresponde a ese grupo social indígena.

76. Cabe destacar que de conformidad con los datos obtenidos<sup>30</sup> los pueblos y comunidades indígenas constituyen un sector poblacional importante, con presencia en 15 de los 18 municipios que componen el Estado de Querétaro, teniendo mayoritariamente presencia en 2 de ellos, con porcentajes superiores al 60% de la población total, no obstante, no hay registro de su participación política en los Ayuntamientos de dichos municipios, siendo de vital importancia que sean representadas las personas de estos pueblos y comunidades indígenas y formen parte los órganos de gobierno.

77. Ante la ausencia de información que permita desprender la participación histórica de la ciudadanía indígena en los cargos de elección popular, la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que conforman el Estado y la necesidad de lograr una participación equilibrada, es que

<sup>30</sup> Véase los puntos XV y XVI del apartado de ANTECEDENTES.



se considera razonable el implementar la acción afirmativa a partir del criterio de concentración poblacional.

78. Cabe destacar que dicho criterio fue adoptado por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG59/2017, a través del cual se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, donde se contiene el criterio del porcentaje del 40% de población indígena para determinar los distritos donde únicamente se postularían personas indígenas; dicho acuerdo fue controvertido ante la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, órgano que confirmó el acuerdo<sup>31</sup>.

79. Para determinar la procedencia de la aplicación de la medida afirmativa, los Lineamientos consideran la necesidad del cumplimiento de ciertos requisitos, a saber: en el caso de los ayuntamientos de los municipios señalados, las planillas se deberán integrar en su totalidad (personas propietarias y suplentes), por personas indígenas que acrediten tener un vínculo efectivo con el municipio que pretenden integrar o representar (auto adscripción calificada).

80. Además, dichas aspiraciones a una candidatura independiente deberán cumplir con los Lineamientos en materia de paridad de género; recabar el respaldo de la ciudadanía a través de la herramienta tecnológica o en su caso solicitar de manera excepcional la autorización de la obtención del respaldo a través de los formatos que para tal fin autorice el Instituto y cumplir con los demás requisitos constitucionales y legales.

81. Asimismo, en los Lineamientos se establece el número mínimo de manifestaciones de respaldo de la ciudadanía para cumplir con el 1.5% necesario para ser registrada como candidatura independiente.

82. La acción afirmativa y reglamentación vinculada con dicha medida se encuentran contempladas en los artículos 11, 14 y 34 de los Lineamientos.

83. A partir de lo anterior, se considera que la medida adoptada es razonable, idónea, proporcional y objetiva, en tanto que no elimina el requisito legal de un porcentaje determinado de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, sino que únicamente reduce el número de apoyos a

<sup>31</sup> Consúltense los Juicios ciudadanos y recursos de apelación con clave a través de diversos juicios ciudadanos, así como por los recursos de apelación SUP-RAP-126/2017 y SUP-JDC-159/2017 del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



reunir, además de ser un mecanismo cuya finalidad es tratar de remediar inequidades como la que presenta el grupo indígena, estableciendo la posibilidad de integrarse y participar en un contexto igualitario, compensando las desventajas históricas y reduciendo obstáculos económicos, culturales, lingüísticas y sociales a las que se enfrentan.

84. Además, la medida es temporal toda vez que su aplicación está limitada al proceso electoral local 2020-2021 y en su caso, al proceso electoral extraordinario en los dos municipios en los cuales se aplicará, periodo en el cual, las personas indígenas podrán aspirar y eventualmente lograr su registro como candidaturas independientes a integrar los Ayuntamientos de Amealco de Bonfil y Tolimán, municipios con población mayoritariamente indígena.

85. La implementación de una acción afirmativa en favor de uno de los grupos minoritarios como lo son los pueblos y comunidades indígenas irradiará efectos positivos en el ejercicio de los derechos político-electorales de sus integrantes, contribuyendo a lograr una democracia más inclusiva.

86. Por último, es dable señalar que el proyecto de Lineamientos se encuentra estructurado en tres títulos: el primero relativo a disposiciones generales; en el segundo se contemplan los requisitos y el procedimiento para obtener su registro como candidatura independiente y el último de los apartados es relativo a los derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

87. En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** Las Comisiones Unidas Jurídica y Candidaturas independientes, son competentes para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021, que como anexo forma parte íntegra de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.





**TERCERO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

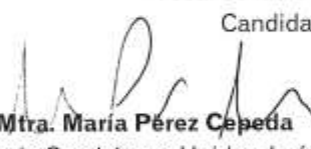
Así lo dictaminaron por unanimidad las consejerías integrantes presentes de las Comisiones Unidas Jurídica y Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el 21 de octubre de 2020, de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19.


  
**Lic. José Eugenio Plascencia**  
Zarazúa

Presidente de las Comisiones Unidas  
Jurídica y Candidaturas  
Independientes.

  
**Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes**  
Secretaria de las Comisiones Unidas  
Jurídica y Candidaturas Independientes.

  
**Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Vocal de las Comisiones Unidas Jurídica y  
Candidaturas Independientes.

  
**Mtra. María Pérez Cepeda**  
Vocal de la Comisiones Unidas Jurídica y  
Candidaturas Independientes

  
**Mtra. Reyna Soto Guerrero**  
Secretaria Técnica de la Comisión

El presente dictamen consta de un total de 22 fojas útiles con texto por un solo lado, así, como --- fojas relativas al anexo del mismo. Dichos documentos se imprimen por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/RMGC/CREM/MPC/rsg



**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA  
EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL  
LOCAL 2020-2021.**

**Índice**

<b>Título I</b>	
<b>De las candidaturas independientes</b>	9
Capítulo único	
Disposiciones generales	9
<b>Título II</b>	
<b>Del proceso de selección de candidaturas independientes</b>	11
Capítulo primero	
Convocatoria	11
Capítulo segundo	
De las manifestaciones de intención	14
Capítulo tercero	
Aspirantes	18
Capítulo cuarto	
De la declaratoria de las personas que tendrán derecho a ser registradas en candidatura independiente	21
Capítulo quinto	
De los estados financieros en la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía	21
<b>Título III</b>	
<b>Del registro de candidaturas independientes</b>	22
Capítulo primero	22
Capítulo segundo	
Del financiamiento	25
Capítulo tercero	
Del régimen sancionador	25
<b>Transitorios</b>	25
<b>ANEXOS</b>	





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021<sup>1</sup> se emiten en atención al artículo 186 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>2</sup> en cumplimiento a las determinaciones adoptadas por la Comisión Jurídica del Consejo General de este Instituto,<sup>3</sup> así como el cronograma de trabajo que se aprobó el veinticuatro de abril de dos mil veinte, en los cuales se estableció la importancia de analizar, adecuar o modificar las disposiciones internas del Instituto, a fin de armonizarlas con la Ley Electoral aprobada por la 59ª Legislatura de esta entidad y publicada el primero de junio de dos mil veinte.

Además, los presentes Lineamientos se elaboraron con apego a los Lineamientos para el uso de lenguaje incluyente del Instituto, así como a las disposiciones en materia de paridad de género y representación indígena.

La finalidad de este ordenamiento es regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, y se conforman por tres títulos: el primero, corresponde a las disposiciones generales, que describen el objeto, los ordenamientos jurídicos aplicables de manera supletoria, las autoridades y organismos sujetos a los mismos, así como los conceptos que se utilizan; en el título segundo, se describen los requisitos y el procedimiento para obtener el registro como candidatura independiente; por su parte, en el título tercero se reservan los derechos y obligaciones que corresponden a las personas que cumplieron con los requisitos señalados en el título segundo para postularse a algún cargo de elección popular como titular de una candidatura independiente.

En esta normativa se prevé una medida especial de compensación cuyo propósito es revertir los escenarios de desigualdad estructural a los que históricamente se han enfrentado los pueblos y comunidades indígenas, de manera particular en la esfera pública; con el objetivo de incentivar la participación de las personas indígenas en las elecciones locales de 2020-2021, a través de postulaciones de candidaturas independientes indígenas y eventualmente garantizar su participación en los órganos de gobierno de los municipios.

Dicha acción afirmativa se considera necesaria e idónea para lograr una democracia incluyente que permita a un grupo vulnerable gozar de manera efectiva, si así lo desean, del derecho al voto.

Además, esa medida tiene fundamento y se instituye como uno de los fines del Instituto previstos en la Ley Electoral, consistente en garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado el ejercicio de los derechos político-electorales.

Conviene recordar que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto tiene la obligación de promover, respetar, proteger y

<sup>1</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>3</sup> En adelante Instituto.



garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, bajo directrices de igualdad y no discriminación, además de procurar a las personas la protección más amplia de sus derechos.

Dicho ordenamiento en su numeral segundo considera el reconocimiento de la identidad pluricultural de la Nación; la importancia de la conciencia de la identidad indígena; el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, así como el pleno goce y ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas e individuales de sus integrantes, reconocimiento que además se ve plasmado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.<sup>4</sup>

Por su parte, diversos tratados internacionales<sup>5</sup> reconocen que históricamente los pueblos indígenas no han gozado de los derechos humanos en el mismo grado que el resto de la población, por lo que es necesario velar que el ejercicio de sus derechos esté libre de toda forma de discriminación; asimismo se ha señalado la necesidad y obligación de adoptar todas aquellas medidas especiales para lograr la salvaguarda de su integridad, derechos, trabajo, bienes, cultura y medio ambiente.

En ese tenor, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha señalado su preocupación por el "número y rango de los puestos gubernamentales ocupados por personas indígenas, especialmente mujeres, en México" y recomendó al Estado mexicano que redoble sus esfuerzos e implemente medidas especiales para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer, en todas las instituciones de toma de decisión, en particular en las instituciones representativas, además de tomar medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública.<sup>6</sup>

Así, al reconocer escenarios de doble discriminación en los que se encuentran las personas indígenas, es que el Instituto en el ámbito de sus competencias, pretende contribuir a que de manera efectiva gocen de su derecho-político electoral a ser votadas, con lo que se disminuye un requisito que puede constituir una barrera dada sus propias condiciones de pobreza, cultura, lengua y exclusión; con lo que se pretende alentar su participación en la esfera pública, bajo condiciones un tanto más equitativas.

Ante lo anterior, para analizar la idoneidad y viabilidad de la implementación de la acción afirmativa, es de suma importancia destacar lo siguiente:

La división política y administrativa del territorio de la Entidad comprende 18 municipios, cuyos órganos de gobierno se integran por una persona titular de la presidencia municipal, dos sindicaturas y el número de regidurías que determina la Ley Electoral, además por cada sindicatura y regiduría se debe elegir a una suplente;<sup>7</sup> es decir en el Estado existen 18 presidencias municipales, 36 sindicaturas y 148 regidurías; dichas personas funcionarias, con

<sup>4</sup> Artículo 3.

<sup>5</sup> Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas y la Carta Democrática Interamericana, entre otros.

<sup>6</sup> Recomendación general N.º 23 1997.

<sup>7</sup> En el Ayuntamiento de Querétaro habrá 7 regidurías de mayoría relativa y 6 de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Corregidora y El Marqués, habrá 6 de mayoría relativa y 5 de representación proporcional; en los de Cadereyta de Montes y Tequisquiapan, habrá 5 de mayoría relativa y 4 de representación proporcional; y en los demás habrá 4 de mayoría relativa y 3 de representación proporcional, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Electoral.



excepción de quienes ejercen la titularidad de las presidencias municipales cuentan con suplentes

Por su parte, el Poder Legislativo se integra por 25 diputaciones, de las cuales 15 son electas por el principio de mayoría relativa y 10 bajo el principio de representación proporcional, de igual manera cada una de ellas cuenta con una diputación suplente.

Ahora bien, de conformidad con la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado en la entidad existen pueblos y comunidades indígenas en al menos 15 de los 18 municipios, observándose una mayor concentración de comunidades indígenas en Amealco de Bonfil y Tolimán; así se tiene que habitan el territorio del Estado 300 comunidades indígenas que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, de lo que se advierte la diversidad cultural del Estado.

Con base en lo anterior, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva solicitó a diversas dependencias<sup>8</sup> información sobre el número de población indígena en el Estado, de la cual se observó que conforme con la encuesta intercensal de 2015, la población que se reconoce como indígena asciende a 390,844 personas.<sup>9</sup>

De manera particular de la información brindada se observa que en Amealco de Bonfil y Tolimán la población indígena constituye, respectivamente, el 63.6% y 84.9% del total de la población en dichos municipios, esto es, la población que se reconoce como perteneciente a un pueblo indígena es mayoritariamente superior a las personas que no se reconocen como tales.

No obstante, a las cifras señaladas de presencia indígena en el Estado, es trascendente destacar que, no se cuenta con registros oficiales que visibilicen la participación de este sector de la sociedad como integrantes de los ayuntamientos.

A nivel federal, se cuenta con datos desde el año 2006 al 2018, respecto de la integración de personas indígenas en la cámara de diputaciones, donde a pesar de existir 28 distritos catalogados como indígenas, estos no han sido ocupados por personas indígenas, por lo que prevalece la sub-representación de esta minoría poblacional.<sup>10</sup>

Cabe destacar que, ante tal escenario, el Instituto Nacional Electoral para el proceso electoral federal 2017-2018, dictó una acción afirmativa, a través de la cual se determinó que los partidos políticos debían postular en al menos 13 de los 28 distritos considerados como indígenas, fórmulas conformadas con personas pertenecientes a los pueblos originarios.<sup>11</sup>

Con dicha medida compensatoria se lograría la postulación de 81 fórmulas a diputaciones federales, lográndose que al menos 13 pueblos indígenas que habitan en el territorio de los distritos electorales federales considerados como indígenas fueran representados en la

<sup>8</sup>Coordinación Estatal en Querétaro del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Dirección del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado y a la Delegación Estatal del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

<sup>9</sup>Cabe destacar que de acuerdo con la encuesta intercensal 2015 la estimación de la población en el estado de Querétaro es de 2 038 372. La encuesta puede consultarse en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic\\_2015\\_presentacion.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf)

<sup>10</sup> Impacto de las medidas afirmativas de género y de personas indígenas en el registro de candidaturas. Proceso electoral federal 2014-2018. México. INE. 2019.

<sup>11</sup>Lo anterior, con base en la determinación emitida por la Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia dictada en los medios de impugnación bajo las claves SUP-RAP-726/2017 y acumulados.



Cámara de Diputados, a través de personas que se reconocían y de las cuales se acreditó su vínculo comunitario.<sup>12</sup>

Así con base en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas del Estado, su participación histórica en los asuntos públicos y la importancia de su representación en los órganos de los municipios de los que forman parte, es que se hace necesario su participación política y acceso a espacios del poder público.

Como lo ha señalado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizar un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.<sup>13</sup>

Por ello con la visión de contribuir a erradicar discriminaciones estructurales de las que han sido objeto los pueblos y comunidades indígenas, así como sus integrantes es que se considera idóneo implementar una medida afirmativa que favorezca a superar obstáculos sociales, políticos, económicos y culturales, y les permita a las personas indígenas condiciones un poco más equitativas y reales de participación política y acceso a cargos de elección popular.

Consiguientemente en atención a los datos señalados, la acción afirmativa que se propone tiene como base el criterio de concentración poblacional, esto es parte de la densidad de población indígena existente en los municipios del Estado.

Se debe precisar que dicho criterio ha sido utilizado por el propio Instituto Nacional Electoral al momento de determinar los distritos electorales federales indígenas,<sup>14</sup> así como para determinar los distritos electorales federales en los cuales los partidos políticos deben presentar fórmulas exclusivamente compuestas por personas indígenas.<sup>15</sup>

Al respecto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha analizado la idoneidad de la aplicación del criterio población para la emisión de una determinada acción afirmativa, sosteniendo que es un criterio objetivo para el dictado de la medida compensatoria, que permite la participación de personas indígenas en aquellos territorios en donde se concentra mayor número de población que corresponde a ese grupo social, además de contribuir a la certeza respecto de los lugares en los cuales existirá postulaciones indígenas, sin dejar al libre arbitrio escoger aleatoriamente los lugares en los que los postularán.<sup>16</sup>

Igualmente, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-28/2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que el criterio de porcentaje poblacional es un parámetro objetivo e idóneo al momento de implementar una acción afirmativa, más no es lo único que debe observarse al determinar la procedencia de la

<sup>12</sup>Al respecto consúltese la integración de la LXIV Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, disponible en [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV\\_leg/info\\_diputados.php](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/info_diputados.php)

<sup>13</sup> Jurisprudencia 30/2014 de rubro Acciones afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación.

<sup>14</sup> Acuerdo INE/CG59/2017.

<sup>15</sup> INE/CG508/2017.

<sup>16</sup> Op. cit. 9.



implementación, sino indispensable para ello visibilizar a los pueblos y comunidades indígenas en su justa dimensión<sup>17</sup>.

En ese sentido, conforme con los datos obtenidos y señalados se tiene que los pueblos y comunidades indígenas constituyen un sector poblacional importante, con presencia en 15 de los 18 municipios teniendo mayoritariamente presencia en dos de ellos, con porcentajes superiores al 60% de la población total, no obstante, no hay registro de su participación política en los ayuntamientos de dichos municipios, siendo de vital importancia que sean representados y formen parte los órganos de gobierno.

Ante la ausencia de información que permita desprender la participación histórica de la ciudadanía indígena en los cargos de elección popular, la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que conforman el Estado y la necesidad de lograr una participación equilibrada, es que se considera razonable el implementar la acción afirmativa a partir del criterio de concentración poblacional.

Partiendo de ello, la medida de compensación tendrá como punto de partida aquellos municipios del Estado en los cuales la población indígena sea mayoritaria, considerándose como tal, un porcentaje de 50 más 1; este criterio de población mayoritaria se sustenta también en el sostenido por la legislatura queretana que conforme a su libertad configurativa, lo establecieron en la reciente reforma electoral como parámetro para reservar espacios en la postulación de candidaturas e integración de personas indígenas en la conformación de los ayuntamientos que cumplan con esta característica.

En ese sentido, la acción afirmativa tendrá aplicación en los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán.

Ahora bien, la acción afirmativa tiene relación con el número de manifestaciones de respaldo de la ciudadanía que las personas aspirantes a una candidatura independiente deben presentar como uno de los requisitos para su registro.

Así, se propone que tratándose de personas indígenas que deseen participar en el proceso electoral local 2020-2021 bajo la figura de candidaturas independientes, aspirando a formar parte de los ayuntamientos de los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán<sup>18</sup>, el porcentaje de respaldos será del 1.5% de la ciudadanía registrada en el listado nominal respectivo con corte a julio de dos mil veinte.

Lo anterior, siempre que la planilla que se presente sea integrada en su totalidad por personas que se autoadscriban como indígenas, pertenezcan a comunidades originarias que se encuentren dentro de la demarcación territorial del municipio de que se trate y acrediten su vínculo con dichas comunidades en los términos de estos Lineamientos.

Es dable señalar que la medida afirmativa es razonable y objetiva puesto que tiene como objeto primordial revertir escenarios de desigualdad respecto de la participación política de las personas indígenas y de acceso a cargos de elección popular a través de la figura de

<sup>17</sup> La sentencia puede consultarse en [https://www.ieeq.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-28-2019#\\_ftnref24](https://www.ieeq.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-28-2019#_ftnref24)

<sup>18</sup> Municipios que conforme con la información obtenida, cuentan con mayor concentración de población indígena, véase cita 5.



candidaturas independientes, haciendo efectivo el principio constitucional de igualdad jurídica en su dimensión sustantiva.

Lo anterior, al reducir obstáculos sociales, económicos y políticos a los que se enfrentan las personas indígenas aspirantes a una candidatura independiente al momento de recabar el apoyo de la ciudadanía.

Es temporal, ya que está diseñada para que surta sus efectos durante el siguiente proceso electoral local 2020-2021, periodo en el cual, las personas indígenas pueden aspirar y eventualmente lograr su registro como candidaturas independientes a integrar los ayuntamientos de Amealco de Bonfil y Tolimán, municipios con población mayoritariamente indígena.

La medida propuesta dejará de aplicarse una vez que se hayan desahogado todos los actos vinculados con el proceso electoral local 2020-2021 o en su caso, la elección extraordinaria derivada de la anulación de la elección de estos ayuntamientos.

Sin embargo, el implementarla irradiará sus efectos en el plano del ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía indígena, quienes podrán, si así lo desean postularse para ser una opción política de contienda electoral, y en su caso, integrar el ayuntamiento del municipio en el cual residen.

Es proporcional, en tanto que de manera alguna considera la eliminación del respaldo de la ciudadanía como requisito para ser registrado, sino que únicamente contribuye a que las personas que se autoadscriban como indígenas puedan, dadas sus desventajas históricas, alcanzar una participación plena y efectiva, ello al disminuir el porcentaje de apoyos de la ciudadanía de un 2% al 1.5%.

Con la implementación de la medida se pretende lograr un equilibrio en las posibilidades de competencia de las personas integrantes de este grupo vulnerable en contraste con los servicios y oportunidades de las que disponen la mayoría de los sectores de la sociedad y va dirigida a mejorar las condiciones de participación política y representación de los pueblos y comunidades indígenas en nuestra entidad.

Además de lo anterior, la medida es idónea para promover la igualdad sustantiva, compensar las situaciones de desigualdad y discriminación de las que han sido objeto las personas indígenas, derivado de su propia identidad cultural.

La acción afirmativa señalada trata de contribuir a remediar la sub-representación en el ámbito de lo público de este sector importante de la sociedad y abre la posibilidad de que los pueblos y comunidades indígenas, a través de postulaciones de candidaturas independientes participen en la toma de las decisiones públicas que les afectan y puedan alcanzar una representación en los ayuntamientos bajo parámetros más equitativos.

Así, se cumple con lograr una igualdad no solo formal sino sustancial es que se adopta una medida de compensación temporal, razonable, objetiva y proporcional, con el fin de que todas las voces y grupos de personas estén en condiciones de mayor equidad para ejercer sus derechos humanos plenamente y puedan acceder a funciones públicas, ello sin afectar su derecho a la autodeterminación.



Por otra parte, cabe señalar que los Lineamientos prevén la obligación de las personas solicitantes, aspirantes y en su oportunidad, candidatas independientes, de atender las medidas de salud establecidas por las autoridades sanitarias correspondientes durante las etapas del proceso que regula este ordenamiento.

Además, se consideran dos artículos transitorios vinculados con la entrada en vigor y publicación de los presentes Lineamientos.



**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA  
EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL  
LOCAL 2020-2021**

**Título I**

De las candidaturas independientes

**Capítulo único**

Disposiciones generales

**Artículo 1.** Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el estado de Querétaro; tienen por objeto regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, previsto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para las elecciones de titulares de la Gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

**Artículo 2.** El registro de las personas aspirantes y candidaturas independientes, en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, que se relacionen con las materias de acceso a medios de comunicación, debates, fiscalización, monitoreo, propaganda, acreditación de la representación ante el Consejo General, consejos distritales y municipales, así como sustitución y renuncia de las candidaturas, se sujetarán a lo previsto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3.** Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I. En cuanto a ordenamientos jurídicos:

- a) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- b) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- c) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- d) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021.
- e) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

II. En cuanto a autoridades y organismos electorales:

- a) **Consejo General:** Consejo General del Instituto.





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

b) **Consejos:** Consejos distritales y municipales del Instituto.

- c) **DEOEPyPP:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
- d) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- e) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- f) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- g) **Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica de los Consejos.

III. En cuanto a las definiciones aplicables en estos Lineamientos:

- a) **Aspirante:** Solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente mediante resolución emitida por el Consejo General o los Consejos, según corresponda, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo de la ciudadanía.
- b) **Candidatura independiente:** Aspirante que una vez cumplidos los requisitos y condiciones establecidas en la normatividad, obtuvo su registro ante el Consejo General o los Consejos.
- c) **Herramienta tecnológica:** Instrumento tecnológico emitido por el INE que autorice el Consejo General, a través del cual el Instituto recibirá las manifestaciones de respaldo para cada una de las personas aspirantes, según el tipo de cargo al que se aspire, exclusivamente dentro de la etapa de obtención del respaldo de que se trate.
- d) **Régimen de excepción:** Procedimiento en el que la persona aspirante puede recabar el respaldo de la ciudadanía en formato impreso de manera adicional, previo acuerdo del Consejo General o los Consejos, para lo cual deberán emplearse los formatos 5, 6 y 7 anexos a los Lineamientos.
- e) **Solicitante:** Persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y estos Lineamientos, con la intención de obtener el registro como aspirante a alguna candidatura independiente.

**Artículo 4.** Para la interpretación de estos Lineamientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Electoral.



**Artículo 5.** Para todo aquello que no se encuentre previsto en los presentes Lineamientos, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones en la materia, así como las determinaciones del INE, el Consejo General y la jurisprudencia aplicable.

Para efectos de la ejecución de los Lineamientos, las personas solicitantes, aspirantes o candidaturas independientes, deberán observar las medidas de salud establecidas por las autoridades sanitarias competentes, para garantizar su derecho a la salud, así como de la población en general.

**Artículo 6.** El financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 7.** El proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. Presentación de manifestación de intención.
- II. Obtención del respaldo de la ciudadanía.
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente.

## Título II

Del proceso de selección de candidaturas independientes

### Capítulo primero Convocatoria

**Artículo 8.** A más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobará la convocatoria para que las personas interesadas que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatura independiente a un cargo de elección popular.

**Artículo 9.** El Consejo General, a propuesta de la DEOEPyPP, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a alguna candidatura independiente, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 185 de la Ley Electoral.

**Artículo 10.** La Secretaría Ejecutiva será la encargada de ordenar la publicación de la convocatoria en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página de Internet del Instituto, dentro de los cinco días posteriores a su aprobación.



Lo anterior, sin perjuicio de hacerlo mediante otros medios, como: redes sociales, instituciones públicas, educativas, organizaciones profesionales y de la sociedad civil, así como aquellos que se estimen pertinentes.

**Artículo 11.** Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 198, fracción I de la Ley Electoral, el número de respaldos que deberá obtener quien aspire a una candidatura independiente para los cargos de titulares de la gubernatura, de diputaciones por el principio de mayoría relativa o integrantes del ayuntamiento, será de por lo menos el 2% de la ciudadanía registrada en el listado nominal que corresponda con corte al mes de julio de dos mil veinte, salvo las excepciones previstas en los Lineamientos.

En el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, el 2% al que se refiere el párrafo anterior deberá estar distribuido en la totalidad de los distritos electorales que integran el Estado.

Lo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

I. Para la elección de titular de la Gubernatura:

Distrito	Lista Nominal	2%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en cada distrito
1	111,392	2,227.84	2,228
2	117,590	2,351.8	2,352
3	107,986	2,159.72	2,160
4	116,560	2,331.2	2,332
5	114,176	2,283.52	2,284
6	125,432	2,508.64	2,509
7	111,644	2,232.88	2,233
8	99,635	1,992.7	1,993
9	109,329	2,186.58	2,187
10	102,903	2,058.06	2,059
11	99,004	1,980.08	1,981
12	129,452	2,589.04	2,590
13	134,484	2,689.68	2,690
14	102,540	2,050.8	2,051
15	88,449	1,768.98	1,769



Instituto Electoral del Estado de Querétaro	<b>Lista Nominal en el Estado</b>	<b>Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en el Estado</b>
	1,670,576	33,418

I. Para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas cada distrito
1	111,392	2,227.84	2,228
2	117,590	2,351.8	2,352
3	107,986	2,159.72	2,160
4	116,560	2,331.2	2,332
5	114,176	2,283.52	2,284
6	125,432	2,508.64	2,509
7	111,644	2,232.88	2,233
8	99,635	1,992.7	1,993
9	109,329	2,186.58	2,187
10	102,903	2,058.06	2,059
11	99,004	1,980.08	1,981
12	129,452	2,589.04	2,590
13	134,484	2,689.68	2,690
14	102,540	2,050.8	2,051
15	88,449	1,768.98	1,769

I. Para la elección de integrantes de ayuntamientos:

Municipio	Lista Nominal	2%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en cada municipio.
Amealco de Bonfil	47,731	954.62	955
Arroyo Seco	11,050	221	221
Cadereyta de Montes	51,196	1,023.92	1,024
Colón	45,614	912.28	913
Corregidora	148,171	2,963.42	2,964
Ezequiel Montes	31,161	623.22	624
Huimilpan	29,160	583.2	584
Jalpan de Serra	20,850	417	417
Landa de Matamoros	15,904	318.08	319
El Marqués	129,452	2,589.04	2,590



Municipio	Lista Nominal	1.5%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en cada municipio.
Pedro Escobedo	53,363	1,067.26	1,068
Peñamiller	14,283	285.66	286
Pinal de Amoles	19,489	389.78	390
Querétaro	761,933	15,238.66	15,239
San Joaquín	6,873	137.46	138
San Juan del Río	210,773	4,215.46	4,216
Tequisquiapan	53,390	1,067.8	1,068
Tolimán	20,183	403.66	404

Tratándose de aspirantes a candidaturas independientes de los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, siempre que las planillas se conformen en su totalidad con personas que se autoadscriban como indígenas pertenecientes a las comunidades de dichos municipios, será necesario recabar únicamente el 1.5% de manifestaciones de respaldos de la ciudadanía registrada en el listado nominal respectivo con corte a julio de dos mil veinte.

Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

Municipio	Lista Nominal	1.5%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en cada municipio.
Amealco de Bonfil	47,731	715.965	716
Tolimán	20,183	302.745	303

Para efectos de lo anterior, las personas aspirantes deberán acreditar su autoadscripción calificada en términos de los Lineamientos del Instituto para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el proceso electoral local 2020-2021, para tal efecto, se podrá utilizar el formato anexo a los presentes Lineamientos o un escrito libre que contenga los mismos elementos, así como los demás requisitos previstos en la normatividad aplicable para contender a un cargo de elección popular por la vía de candidaturas independientes.

### Capítulo segundo

#### De las manifestaciones de intención

**Artículo 12.** Quien se interese en postularse a una candidatura independiente para algún cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto en el formato de manifestación de intención incluido como anexos 1 a 3 de los presentes Lineamientos, según corresponda al cargo al que aspire o podrá hacerlo en documento diverso, siempre que contenga los mismos elementos.

**Artículo 13.** La presentación de la manifestación de intención se realizará del 1 al 15 de diciembre de 2020 y se entregará en la Oficialía de Partes del Instituto o en los domicilios en que se ubiquen los Consejos, de acuerdo con la competencia de cada órgano.



**Artículo 14.** La manifestación de intención deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de la Gubernatura, por fórmula en el caso de diputaciones; para ayuntamientos, por planilla y lista de regidurías por el principio de representación proporcional completas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral.

En dicha manifestación se deberá designar a una persona representante, así como una responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo ciudadano, además se deberá adjuntar la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.
- III. Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del ayuntamiento que corresponda. Para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.
- IV. La plataforma electoral que se promoverá en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:
  - a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
  - b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral.
  - c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.
  - d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.
  - e) No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

postulen, las diputaciones no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos indicados.

- f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.

Para tal efecto se podrá observar el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito libre que cumpla con los mismos elementos.

- VI. No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección.
- VII. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono. En caso de que no se informe el requisito relativo al domicilio, estas se realizarán por estrados.
- VIII. Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por lo menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables, para tal efecto se deberá observar el anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones.
- IX. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- X. Originales del formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa relacionados con la obligación establecida en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1.
- XI. Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá



el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de estos Lineamientos.

**XII.** Para el caso de candidaturas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, deberán presentar el escrito correspondiente a la manifestación de autoadscripción, para lo cual, se podrá utilizar el formato anexo a los presentes Lineamientos o un escrito libre que contenga los mismos elementos, el cual deberá acompañarse de los documentos que se estimen pertinentes para acreditar la autoadscripción calificada en términos de los Lineamientos del Instituto para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el proceso electoral local 2020-2021 en Querétaro.

**XIII.** En su caso, la solicitud a que se refiere el artículo 25 de estos Lineamientos.

**XIV.** Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.

**Artículo 15.** Para efectos de la elección de titulares de diputaciones por el principio de mayoría relativa, la conformación de los distritos será la que obre en el acuerdo correspondiente del Consejo General del Instituto, que se apruebe en términos del artículo 96, fracción III de la Ley Electoral.

**Artículo 16.** En lo que respecta a la elección de integrantes de los ayuntamientos, la división política y administrativa del territorio del Estado, es la que comprende los municipios señalados en el artículo 11 de la Constitución Local.

**Artículo 17.** La integración de las fórmulas de aspirantes a candidaturas de una diputación por el principio de mayoría relativa y de planillas de ayuntamientos, deberá apegarse a lo previsto en los artículos 160 a 164 de la Ley Electoral y a los Lineamientos que en materia de paridad de género emita el Consejo General.

Para el caso de ayuntamientos se observará, además, las disposiciones que apruebe dicho colegiado con relación a la postulación de candidaturas indígenas.

**Artículo 18.** Para el caso de la integración de planillas de ayuntamientos, éstas deberán conformarse por el número de integrantes que corresponda, en términos del artículo 20 de la Ley Electoral.

**Artículo 19.** Una vez presentada la manifestación de intención, la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica de acuerdo a su competencia, dentro de los tres días siguientes verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación correspondiente, así como que los mismos no presenten huellas de alteración o tachaduras.





En caso de que la persona solicitante incumpla con alguno de los requisitos, omita adjuntar alguno de los documentos o éstos presenten alguna inconsistencia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes se notificará a la persona solicitante o a su representante, para que, en un plazo igual subsane, bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento la solicitud se tendrá por no presentada.

**Artículo 20.** A más tardar el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General o una vez instalados los Consejos, en el ámbito de su competencia, emitirán las resoluciones relativas a la procedencia o improcedencia del registro de aspirantes.

En caso de que por causas excepcionales el Consejo General deba resolver respecto a la procedencia o improcedencia de alguna candidatura competencia de los Consejos, una vez que sean instalados los mismos, la Secretaría Ejecutiva les remitirá, en el ámbito de sus respectivas competencias, los expedientes que correspondan.

Se negará el registro como aspirante a una candidatura independiente cuando, se incumpla con el principio de paridad de género o con la representación indígena en su caso, así como cuando la integración de una planilla de ayuntamiento se presente o quede incompleta o por incumplimiento a cualquier otro requisito señalado en estos Lineamientos o la normatividad aplicable.

### Capítulo tercero

#### Aspirantes

**Artículo 21.** Las personas aspirantes tendrán los derechos y obligaciones contenidos en los artículos 193 y 194 de la Ley Electoral. Además, constituirán infracciones de las personas aspirantes, las conductas previstas en los artículos 212 y 214 de la Ley Electoral.

Lo anterior, sin perjuicio de otras que deriven de dicha norma y aquellas que establezcan las Leyes Generales, el Reglamento de Elecciones y, en su caso, la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

**Artículo 22.** Las personas aspirantes deberán comenzar y concluir las acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía en el plazo de treinta días continuos dentro de la etapa correspondiente, el cual comprende del catorce de enero al doce de febrero de dos mil veintiuno.

**Artículo 23.** Las manifestaciones de respaldo para cada una de las personas aspirantes, según el tipo de cargo al que se aspire, se recibirán a través de la herramienta tecnológica, dentro del plazo establecido en el artículo anterior y conforme al manual que para tal efecto emita el INE.

**Artículo 24.** En el supuesto de que la persona aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la herramienta tecnológica, derivado de condiciones de



marginación, vulnerabilidad o ante una declaración de situación de emergencia por desastres naturales, realizada por autoridad competente, podrá solicitar autorización al consejo competente para recabar el respaldo de la ciudadanía en formato impreso de manera adicional.

**Artículo 25.** Para efectos del artículo anterior, la persona solicitante o aspirante podrá presentar una solicitud, en la que funde y motive las razones por las que considera que debe ser sujeta al régimen de excepción, así como el ámbito geográfico en el cual solicita se aplique.

En su caso, la presentación de dicha solicitud podrá acompañarse al escrito de manifestación de intención, o bien, al momento en que se actualice alguno de los supuestos que establece el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley Electoral.

**Artículo 26.** Dentro de las resoluciones a que hace referencia el artículo 20 de los Lineamientos, se determinará lo conducente sobre la procedencia o no para recabar el respaldo de la ciudadanía a través de los formatos impresos que correspondan.

El Consejo General o los Consejos que, en el ámbito de su competencia, reciban una solicitud relativa al régimen de excepción de manera posterior a las resoluciones a que hace referencia el párrafo anterior, deberán resolver sobre la misma en un plazo no mayor a cinco días.

**Artículo 27.** En caso de que se declare procedente la solicitud acerca del régimen de excepción, deberá hacerse entrega a la persona solicitante o aspirante, de acuerdo a la elección en la que participe, de alguno de los formatos siguientes:

- I. RC-GOB: Cuando se trate de la elección de la Gubernatura.
- II. RC-DIP: Cuando se trate de la elección de diputaciones de mayoría relativa.
- III. RC-A: Cuando se trate de la elección de integrantes del ayuntamiento.

Los formatos a que se hace referencia se encuentran anexos a los Lineamientos y forman parte integral de los mismos.

**Artículo 28.** La recepción parcial o total del respaldo de la ciudadanía a través de dichos formatos será en las oficinas centrales del Instituto para el caso de aspirantes a titular de la Gubernatura, y en el domicilio de los Consejos, según corresponda, para el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como ayuntamientos en un horario de las 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 14:00 horas sábados y domingos; el último día de las 8:00 a las 24:00 horas.

**Artículo 29.** Las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía serán nulas en los siguientes casos:



I. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación a favor de la persona aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada.

- II. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación a favor de dos o más personas aspirantes al mismo cargo de elección popular, debiendo prevalecer únicamente la última de las manifestaciones que haya sido registrada, sin importar el medio por el que se obtuvo.
- III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; o bien, cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal.
- IV. Cuando la ciudadanía que las expida haya sido dada de baja del padrón electoral por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable.
- V. Cuando la ciudadanía que las expida no corresponda al ámbito estatal, distrital o municipal por el que la persona aspirante pretenda competir.
- VI. Cuando la información recabada no corresponda o sea inconsistente con la contenida en el Registro Federal de Electores.

**Artículo 30.** Al finalizar el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía se atenderá lo siguiente:

- I. Se conformará un expediente por cada aspirante, el cual deberá contener la base de datos de las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía recabadas a través de la herramienta tecnológica y de forma física respecto de las personas aspirantes cuya solicitud de incorporarse al régimen de excepción resultó procedente, y que hubieran sido recibidas en el Consejo General o en los Consejos competentes respectivos.
- II. Respecto de aquellas manifestaciones procesadas a través de la herramienta tecnológica, la verificación y validación de las manifestaciones de respaldo, se realizará de conformidad con lo establecido en el manual que para tal efecto emita el INE.
- III. En relación a las manifestaciones correspondientes a las personas aspirantes cuya solicitud de incorporarse al régimen de excepción resultó procedente, y que hubieran sido recibidas en el Consejo General o en los Consejos competentes, la Secretaría Ejecutiva solicitará la colaboración correspondiente al Registro Federal de Electores del INE, a fin de realizar cotejo de los datos para acreditar que las ciudadanas o los ciudadanos están dadas y dados de alta en el listado nominal en el ámbito geográfico que corresponda.
- IV. Recibidos los resultados de la compulsión realizada por el Registro Federal de Electores del INE, la Secretaría Ejecutiva, tratándose de aspirantes a la titularidad de la



Gubernatura; o las personas Secretarías Técnicas de los Consejos competentes, cuando se trate de aspirantes a la titularidad de una diputación por el principio de mayoría relativa o integrantes de ayuntamientos notificarán personalmente a la persona interesada o a su representación designada dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, el resultado correspondiente a efecto de que, en un plazo igual, manifiesten lo que a su derecho convenga o subsanen las inconsistencias que correspondan.

- V. Transcurrido el plazo otorgado, se procederá a computar el número de manifestaciones válidas a favor de cada aspirante, con base en la información proporcionada por el INE a efecto de preparar la resolución correspondiente.

#### Capítulo cuarto

De la declaratoria de las personas que tendrán derecho a ser registradas en candidatura independiente

**Artículo 31.** A más tardar el 18 de marzo de 2021, el Consejo General emitirá las resoluciones sobre la declaratoria de las personas que tendrán derecho a ser registradas en candidatura independiente a la elección de la Gubernatura.

Los consejos respectivos a más tardar el 31 de marzo de 2021, emitirán las resoluciones sobre la declaratoria de las personas que tendrán derecho a ser registradas en candidatura independiente para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones.

En caso de que la persona aspirante haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral en términos de estos Lineamientos, en la resolución se realizará la declaratoria del derecho a registrarse como candidatura independiente. En caso contrario, se señalarán los motivos por los que no procede dicha declaratoria.

**Artículo 32.** Si ninguna de las personas aspirantes registradas obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el 2% por ciento o de 1.5% tratándose de personas indígenas en el supuesto que marcan los Lineamientos, de la ciudadanía registrada en el listado nominal, el Consejo General declarará desierto el proceso en la elección que se trate.

#### Capítulo quinto

De los estados financieros en la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía

**Artículo 33.** Las personas aspirantes a candidaturas independientes tendrán la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal justificativa y comprobatoria del gasto en términos del Reglamento de Fiscalización y demás normatividad emitida por el INE.

#### Título III



Del registro de candidaturas independientes

### Capítulo primero

**Artículo 34.** A quienes el Consejo General o los Consejos correspondientes hayan declarado como procedente el derecho para registrarse a alguna candidatura independiente para contender a un cargo de elección popular, deberán presentar su solicitud de registro de su respectiva candidatura en los periodos siguientes:

Candidatura	Periodo de registro
Gubernatura	23 al 27 de marzo de 2021
Diputaciones	7 al 11 de abril de 2021
Ayuntamientos	7 al 11 de abril de 2021

Las solicitudes de registro se presentarán en términos del artículo 169 de la Ley Electoral ante el Consejo General o los Consejos correspondientes, de acuerdo al cargo por el cual se pretende contender, anexando la documentación señalada en el artículo 170 del mismo ordenamiento y 14 de los Lineamientos.

En el procedimiento de registro se seguirán las reglas previstas en la Ley Electoral para la revisión de la documentación que deberán presentar las personas aspirantes a candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones, así como, en los supuestos aplicables, los Lineamientos del Instituto para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el proceso electoral local 2020-2021 en Querétaro.

**Artículo 35.** El Consejo General y los Consejos resolverán sobre la procedencia o improcedencia, en su caso, de las solicitudes de registro y sustituciones presentadas, ordenándose la publicación de las resoluciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; lo anterior, en los términos siguientes:

Candidatura	Fecha de emisión de resoluciones
Gubernatura	3 de abril de 2021
Diputaciones	18 de abril de 2021
Ayuntamientos	18 de abril de 2021

**Artículo 36.** La sustitución de candidaturas independientes, solo procederá para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a la Presidencia Municipal.

La sustitución también procederá respecto de la persona suplente de la fórmula de diputación.

**Artículo 37.** Las candidaturas independientes solo podrán ser sustituidas por causa de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial.



Se exceptúa de lo anterior, tratándose de la persona propietaria a una diputación por el principio de mayoría relativa y la referente al cargo de titular de la Presidencia Municipal; en estos casos, se cancelará el registro de la fórmula o planilla correspondiente.

Si la integración de una planilla de Ayuntamiento queda incompleta, se cancelará su registro.

**Artículo 38.** En caso de renuncia de alguna persona aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente, se observará el procedimiento establecido en el artículo 207 de la Ley Electoral.

**Artículo 39.** Para la sustitución de candidaturas, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley Electoral, los Lineamientos de paridad y para garantizar la participación y representación de personas indígenas que emita el Instituto.

**Artículo 40.** Son derechos de las candidaturas independientes:

- I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Local y la Ley Electoral les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- II. Gozar de las garantías que la Ley Electoral les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceras personas.
- III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de la Ley Electoral.
- IV. Ejercer el derecho de réplica en los medios masivos de comunicación en la Entidad, de conformidad con lo que disponga la ley de la materia.
- V. Promover, en los términos en que determine su plataforma electoral, la participación de las mujeres, jóvenes, personas adultas mayores, grupos indígenas y grupos vulnerables en la vida política del Estado, distrito o municipio en el que contiendan.
- VI. Formar parte de los órganos electorales que corresponda, a través de la acreditación de representantes ante el Consejo General o los Consejos, según corresponda, así como ante mesas directivas de casilla, éstos últimos en los términos que señale la Ley General y los acuerdos del INE.
- VII. Los demás que les otorgue la normatividad aplicable.

**Artículo 41.** Las candidaturas independientes tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, Leyes Generales, la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones, respetando los derechos de la ciudadanía y la libre participación política de quien contienda en el proceso electoral.



II. Encauzar sus actividades por medios pacíficos y vía democrática, evitando cualquier acto que tenga por objeto o resultado impedir el goce de los derechos humanos o el funcionamiento de las instancias de gobierno u órganos electorales.

- III. Abstenerse de cualquier expresión que calumnie a las personas o implique violencia política.
- IV. Utilizar el emblema, color o colores que tengan registrados.
- V. Contar con domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, comunicar oportunamente al Instituto el cambio del mismo, en un plazo no mayor a cinco días naturales, contados a partir del cambio de domicilio.
- VI. Difundir en forma permanente, su plataforma electoral.
- VII. Registrar, en su caso, listas completas de candidaturas a regidurías según el principio de representación proporcional.
- VIII. Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales.
- IX. Actuar y conducirse sin vínculos de injerencia política o económica con partidos políticos, organismos o entidades extranjeras, religiosas y de ministros o ministros de culto.
- X. Presentar los estados financieros y la documentación legal justificativa y comprobatoria del gasto en términos del Reglamento de Fiscalización y demás normatividad emitida por el INE.
- XI. Las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

**Artículo 42.** Son prerrogativas de las candidaturas independientes:

- I. Recibir el financiamiento público en los términos de la Ley Electoral.
- II. Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por la normatividad aplicable.
- III. Gozar de la exención de impuestos y derechos locales autorizados, relacionados con las rifas, sorteos, ferias, festivales, espectáculos y otros eventos que celebren previo cumplimiento de los requisitos legales, los cuales tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines.
- IV. Las demás que les confieran las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

## Capítulo segundo



#### Del financiamiento

**Artículo 43.** En lo que respecta al financiamiento público y privado para gastos de campaña, las candidaturas independientes se sujetarán a lo establecido en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral, así como a las demás disposiciones aplicables.

#### Capítulo tercero

#### Del régimen sancionador

**Artículo 44.** Las personas aspirantes o candidaturas independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, serán sancionadas en términos de lo previsto en la Ley Electoral.

Las candidaturas independientes que hayan participado en una elección ordinaria que se declare nula por las autoridades jurisdiccionales competentes, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes, excepto cuando sean causantes de la anulación.

**Artículo 45.** Son actos anticipados de obtención de respaldo de la ciudadanía las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía, que contengan llamados expresos en contra o a favor de la obtención de respaldo a una persona aspirante a una candidatura independiente.

**Artículo 46.** Cuando se haga del conocimiento de la autoridad electoral probables faltas administrativas por parte de las candidaturas independientes, serán sujetas al régimen sancionador previsto en la Ley Electoral.

**Artículo 47.** Para la realización de las notificaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

#### Transitorios

**Primero.** Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**Segundo.** Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, en los estrados y el sitio de internet del Instituto.





## ANEXO

## DECLARACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA

\_\_\_\_\_, Qro., a \_\_ de \_\_\_\_ del 2020.

Consejo que corresponda  
**PRESENTE**

En términos del artículo 2º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro "Comunidades indígenas. El criterio de autoadscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes", vengo a manifestar bajo protesta de decir verdad y de manera voluntaria, que de acuerdo con mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena.

Sexo: Hombre      Mujer

Comunidad: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_

Para efectos de lo anterior, adjunto a este formato la documentación que se estima pertinente.

Asimismo, manifiesto que **SI** \_\_\_\_\_ **NO** \_\_\_\_\_ requiero el apoyo de una persona traductora o intérprete en el desarrollo del procedimiento vinculado con mi candidatura, lo cual es de conocimiento del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que promueve mi registro.

**ATENTAMENTE**

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)

**Aviso de privacidad**

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro es sujeto obligado y responsable del tratamiento de los datos personales que se recaban de manera general a través de este formato, los cuales son protegidos conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la demás normatividad aplicable.

Se informa que no se realizarán transferencias o publicación de datos personales, salvo aquellas que sean obligatorias en términos de la normatividad legal en la materia, en atención a la pretensión de su postulación como candidata o candidato en el proceso electoral local 2020-2021, así como aquellos relacionados con requerimientos de autoridades competentes, que estén debidamente fundados y motivados.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, puede consultar la página electrónica del Instituto ([www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx)).



MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Instituto Electoral del

Estado de Querétaro, en virtud de lo dispuesto por la fracción V del artículo 188 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, bajo protesta de decir verdad manifiesto que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; que al efecto son:

- a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral;
- c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gobernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
- d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos;
- e) No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen, las diputaciones no requerirán separarse de sus funciones; así mismo las sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos indicados;
- f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.
- h) No haber sido condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección.

\_\_\_\_\_, Querétaro, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Protesto lo necesario

C. \_\_\_\_\_

PERSONA ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE

AL CARGO DE \_\_\_\_\_



Formato de manifestación de intención FMI.01

Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

### ANEXO 1

Titular de Gobernatura

\_\_\_\_\_, Querétaro, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

**CONSEJO GENERAL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE**

La persona que suscribe \_\_\_\_\_, en términos de los artículos 186, 187 y 188 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 12, 13 y 14 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: \_\_\_\_\_, con número telefónico \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_; vengo a manifestar mi intención de postular mi candidatura independiente para el cargo de titular de la Gobernatura, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Gobernatura			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)	
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)			
Tiempo de residencia		Teléfono móvil	
Teléfono fijo		Correo electrónico	
Clave de elector		CURP	
¿Se autoadscribe como indígena?	Si	No	

En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaño la documentación siguiente:



Formato de manifestación de intención	FMI.01
---------------------------------------	--------

Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona representante		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal) en la capital del Estado para oír y recibir notificaciones		
Teléfono fijo		Teléfono móvil
Correo electrónico		
Personas autorizadas para recibir notificaciones		

Acompaño el siguiente documento:

	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
--	---

Persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal) en la cabecera del Distrito para oír y recibir notificaciones		
Teléfono fijo		Teléfono móvil
Correo electrónico		



Formato de manifestación de intención

FMI.01

Acompaño el siguiente documento:

Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.

## Datos de la asociación civil

Nombre	R.F.C.
--------	--------

## Datos de la cuenta bancaria

Cuenta	Cuenta CLABE
Institución bancaria	Sucursal


Aunado a lo anterior, se acompañan los documentos siguientes:

Plataforma electoral
Copia certificada del instrumento notarial en el que consta el acta constitutiva de la indicada Asociación Civil.
Copia simple del documento en que consta el alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la indicada Asociación Civil.
Copia simple del contrato de apertura de la indicada cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil referida en la presente solicitud.
Emblema y colores con los que me presentaré ante la ciudadanía a fin de obtener su respaldo (en medio electrónico y con las especificaciones requeridas).
Originales del formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa relacionados con la obligación establecida en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1.

Bajo protesta de decir verdad manifestamos al Instituto Electoral del Estado de Querétaro que el contenido de la presente manifestación de intención y la documentación que se acompaña es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Gubernatura	
---	--



Formato de manifestación de intención		FMI.01
Instituto Electoral del Estado de Querétaro		
Nombre y firma de la persona representante	Nombre y firma de la persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía	



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Formato de manifestación de intención

FMI.02

## ANEXO 2

Titular de diputación por el principio de mayoría relativa

\_\_\_\_\_, Querétaro, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

CONSEJO GENERAL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE

La persona que suscribe \_\_\_\_\_, en términos de los artículos 186, 187 y 188 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 12, 13 y 14 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: \_\_\_\_\_, con número telefónico \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_; vengo a manifestar mi intención de postular mi candidatura independiente para el cargo de titular de diputación propietaria por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Local \_\_\_, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de diputación propietaria de mayoría relativa			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)	
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)			
Tiempo de residencia		Teléfono móvil	
Teléfono fijo		Correo electrónico	
Clave de elector		CURP	
¿Se autoadscribe como indígena?	Si	No	



Formato de manifestación de intención

FMI.02

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaño la documentación siguiente:

Copia certificada del acta de nacimiento.
Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de diputación suplente de mayoría relativa			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)	
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)			
Tiempo de residencia		Teléfono móvil	
Teléfono fijo		Correo electrónico	
Clave de elector		CURP	
¿Se autoadscribe como indígena?	Si	No	

En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaño la documentación siguiente:

Copia certificada del acta de nacimiento.
Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.





Formato de manifestación de intención

FMI.02

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Persona representante		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal) en la cabecera del Distrito para oír y recibir notificaciones		
Teléfono fijo		Teléfono móvil
Correo electrónico		
Personas autorizadas para recibir notificaciones		

Acompañó el siguiente documento:

<input type="checkbox"/> Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
--

Persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal) en la cabecera del Distrito para oír y recibir notificaciones		
Teléfono fijo		Teléfono móvil
Correo electrónico		

Acompañó el siguiente documento:

<input type="checkbox"/> Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
--



Formato de manifestación de intención	FMI.02
---------------------------------------	--------

Instituto Electoral del Estado de Querétaro	
Datos de la asociación civil	
Nombre	R.F.C.

Datos de la cuenta bancaria	
Cuenta	Cuenta CLABE
Institución bancaria	Sucursal

Aunado a lo anterior, se acompañan los documentos siguientes:

	Plataforma electoral
	Copia certificada del instrumento notarial en el que consta el acta constitutiva de la indicada Asociación Civil.
	Copia simple del documento en que consta el alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la indicada Asociación Civil.
	Copia simple del contrato de apertura de la indicada cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil referida en la presente solicitud.
	Emblema y colores con los que me presentaré ante la ciudadanía a fin de obtener su respaldo (en medio electrónico y con las especificaciones requeridas).
	Originales del formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa relacionados con la obligación establecida en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1.

Bajo protesta de decir verdad manifestamos al Instituto Electoral del Estado de Querétaro que el contenido de la presente manifestación de intención y la documentación que se acompaña es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de diputación propietaria de mayoría relativa	Nombre y firma de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de diputación suplente de mayoría relativa
Nombre y firma de la persona representante.	Nombre y firma de la persona responsable del registro, administración y



Formato de manifestación de intención	FMI.02
Instituto Electoral del Estado de Querétaro	gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Formato de manifestación de intención FMI.03

ANEXO 3

Planilla ayuntamiento

\_\_\_\_\_, Querétaro, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

CONSEJO GENERAL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE

La persona que suscribe \_\_\_\_\_, en términos de los artículos 186, 187 y 188 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 12, 13 y 14 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: \_\_\_\_\_, con número telefónico \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_; vengo a manifestar mi intención de postular mi candidatura independiente de la planilla del Ayuntamiento del Municipio de \_\_\_\_\_, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de la Presidencia Municipal			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)	
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)			
Tiempo de residencia		Teléfono móvil	
Teléfono fijo		Correo electrónico	
Clave de elector		CURP	
¿Se autoadscribe como indígena?	Si	No	



Formato de manifestación de intención

FMI.03

En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaño la documentación siguiente:

<input type="checkbox"/>	Copia certificada del acta de nacimiento.
<input type="checkbox"/>	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
<input type="checkbox"/>	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
<input type="checkbox"/>	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Propietaria 1			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)	
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)			
Tiempo de residencia		Teléfono móvil	
Teléfono fijo		Correo electrónico	
Clave de elector		CURP	
¿Se autoadscribe como indígena?	SI	No	

En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaño la documentación siguiente:

<input type="checkbox"/>	Copia certificada del acta de nacimiento.
<input type="checkbox"/>	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
<input type="checkbox"/>	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
<input type="checkbox"/>	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.



Formato de manifestación de intención		FMI.03	
Instituto Electoral del Estado de Querétaro Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Suplente 1			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)	
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)			
Tiempo de residencia		Teléfono móvil	
Teléfono fijo		Correo electrónico	
Clave de elector		CURP	
¿Se autoadscribe como indígena?	Si	No	

En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaña la documentación siguiente:

Copia certificada del acta de nacimiento.
Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Propietaria 2			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)	
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)			
Tiempo de residencia		Teléfono móvil	
Teléfono fijo		Correo electrónico	
Clave de elector		CURP	
¿Se autoadscribe como indígena?	Si	No	



Formato de manifestación de intención

FMI.03

Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaño la documentación siguiente:

	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Suplente 2			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)	
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)			
Tiempo de residencia		Teléfono móvil	
Teléfono fijo		Correo electrónico	
Clave de elector		CURP	
¿Se autoadscribe como indígena?	Si	No	

En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaño la documentación siguiente:

	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.



Formato de manifestación de intención	FMI.03
---------------------------------------	--------

<b>Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Regiduría Propietaria 1 de mayoría relativa<sup>1</sup></b>			
<b>Apellido paterno</b>	<b>Apellido materno</b>	<b>Nombre (s)</b>	
<b>Lugar de nacimiento</b>		<b>Fecha de nacimiento (DDMMAA)</b>	
<b>Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)</b>			
<b>Tiempo de residencia</b>		<b>Teléfono móvil</b>	
<b>Teléfono fijo</b>		<b>Correo electrónico</b>	
<b>Clave de elector</b>		<b>CURP</b>	
<b>¿Se autoadscribe como indígena?</b>	Si	No	


En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaño la documentación siguiente:

- |  |   |
|--|---|
|  | Copia certificada del acta de nacimiento.   |
|  | Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.   |
|  | Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.  |
|  | Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme. |

<b>Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Regiduría Suplente 1 de mayoría relativa</b>			
<b>Apellido paterno</b>	<b>Apellido materno</b>	<b>Nombre (s)</b>	
<b>Lugar de nacimiento</b>		<b>Fecha de nacimiento (DDMMAA)</b>	
<b>Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)</b>			
<b>Tiempo de residencia</b>		<b>Teléfono móvil</b>	
<b>Teléfono fijo</b>		<b>Correo electrónico</b>	

<sup>1</sup> Repetir apartado de Regidurías Propietarias y Suplentes de mayoría relativa tantas veces sea necesario.



					
Formato de manifestación de intención	FMI.03				
Clave de elector	CURP				
¿Se autoadscribe como indígena?	<table border="1"> <tr> <td>Si</td> <td></td> <td>No</td> <td></td> </tr> </table>	Si		No	
Si		No			

En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaño la documentación siguiente:

Copia certificada del acta de nacimiento.
Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Regiduría Propietaria 1 de representación proporcional <sup>2</sup>			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)	
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)			
Tiempo de residencia		Teléfono móvil	
Teléfono fijo		Correo electrónico	
Clave de elector		CURP	
¿Se autoadscribe como indígena?	Si	No	

En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaño la documentación siguiente:

Copia certificada del acta de nacimiento.
Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado

<sup>2</sup> Repetir apartado de Regidurías Propietarias y Suplentes de representación proporcional tantas veces sea necesario.



Formato de manifestación de intención	FMI.03
Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.	

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Regiduría Suplente 1 de representación proporcional			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)	
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)			
Tiempo de residencia		Teléfono móvil	
Teléfono fijo		Correo electrónico	
Clave de elector		CURP	
¿Se autoadscribe como indígena?	Si	No	

En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaño la documentación siguiente:

Copia certificada del acta de nacimiento.
Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona representante		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal) en la cabecera del Distrito para oír y recibir notificaciones		
Teléfono fijo		Teléfono móvil
Correo electrónico		



Formato de manifestación de intención	FMI.03
Instituto Electoral del Estado de Querétaro	
Personas autorizadas para recibir notificaciones	

Acompañó el siguiente documento:

<input type="checkbox"/>	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
--------------------------	---

Persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal) en la cabecera del Distrito para oír y recibir notificaciones		
Teléfono fijo		Teléfono móvil
Correo electrónico		

Acompañó el siguiente documento:

<input type="checkbox"/>	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
--------------------------	---

Datos de la Asociación Civil	
Nombre	R.F.C.

Datos de la cuenta bancaria	
Cuenta	Cuenta CLABE
Institución bancaria	Sucursal

Aunado a lo anterior, se acompañan los documentos siguientes:

<input type="checkbox"/>	Plataforma electoral
<input type="checkbox"/>	Copia certificada del instrumento notarial en el que consta el acta constitutiva de la indicada Asociación Civil.
<input type="checkbox"/>	Copia simple del documento en que consta el alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la indicada Asociación Civil.



Formato de manifestación de intención	FMI.03
Instituto Electoral del Estado de Querétaro	Copia simple del contrato de apertura de la indicada cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil referida en la presente solicitud.
	Emblema y colores con los que me presentaré ante la ciudadanía a fin de obtener su respaldo (en medio electrónico y con las especificaciones requeridas).
	Originales del formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa relacionados con la obligación establecida en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1.

Bajo protesta de decir verdad manifestamos al Instituto Electoral del Estado de Querétaro que el contenido de la presente manifestación de intención y la documentación que se acompaña es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de la Presidencia Municipal	
Nombre y firma de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Propietaria 1	Nombre y firma de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Suplente 1
Nombre y firma de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Propietaria 2	Nombre y firma de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Suplente 2
Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de	Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de



Formato de manifestación de intención FMI.03

Instituto Electoral del Estado de Querétaro Regiduría Propietaria 1 de mayoría relativa <sup>3</sup>	Regiduría Suplente 1 de mayoría relativa
Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Regiduría Propietaria 1 de representación proporcional <sup>4</sup>	Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Regiduría Suplente 1 de representación proporcional
Nombre y firma de la persona representante	Nombre y firma de la persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía

<sup>3</sup> Repetir apartado de firmas de Regidurías Propietarias y Suplentes de mayoría relativa tantas veces sea necesario.

<sup>4</sup> Repetir apartado de firmas de Regidurías Propietarias y Suplentes de representación proporcional tantas veces sea necesario.



Especificaciones emblema

FMI.04

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

ANEXO 4

Especificaciones técnicas emblema candidaturas independientes

Anexar impreso y en medio magnético en los formatos que se indican	
Formato de archivo	.pgn (Portable Network Graphics)
Resolución	Alta (300 puntos por pulgada)
Tamaño de la imagen	Superior a 1000 pixeles
Peso del archivo	No mayor a 5 megabytes
Formato de archivo	.ai (Adobe Illustrator CC 2017 o superior)

Anexar colores utilizados en los formatos que se indican
PANTONE
CMYK Color is short for Cyan-Magenta-Yellow-Black
RGB Color which stands for Red-Green-Blue

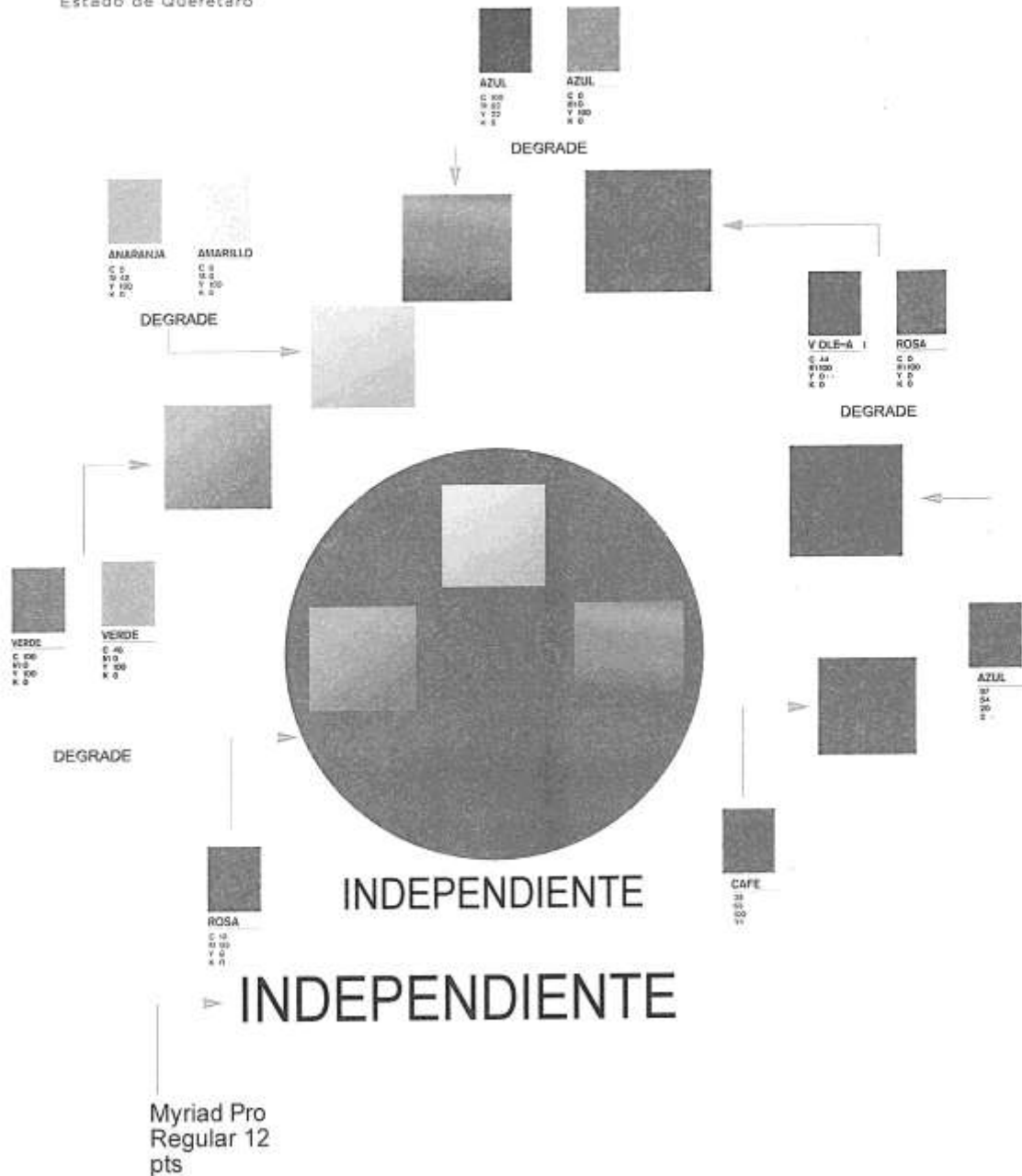
Anexar en CD la tipografía utilizada y sus archivos para instalación
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
1234567890@\$%&="!){}



Especificaciones emblema

FMI.04

Instituto Electoral del Estado de Querétaro





### RC-GOB

\_\_\_\_\_, Qro., \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

En términos de lo dispuesto en los artículos 180, fracción I; 191, 192, 193 fracción I, 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 26 a 32 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de la Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021; otorgo mi respaldo ciudadano para el registro de la candidatura independiente para la elección de titular de la Gubernatura del estado de Querétaro.

I. Apellido paterno;

II. Apellido materno;

III. Nombre (s);

IV. Clave de elector;

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Se incluye en este formato de manera opcional la Clave de Identificación de Credencial y el OCR, datos que se utilizan por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con el fin de obtener un mayor margen de éxito durante las consultas que se realizan en la base de datos del padrón electoral, en caso de que la Clave de Elector proporcionada, presente algún error de transcripción, este espacio podría llenarse conforme al ABC de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral y que se encuentra en el sitio de internet: [https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/12/ABC\\_CREDCENCIAL\\_2020.pdf](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/12/ABC_CREDCENCIAL_2020.pdf)

CIC

I	D	M	E	X																
---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

OCR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

#### Firma autógrafa o huella dactilar.

Nota: Este formato deberá llenarse con letra legible, la veracidad de los datos contenidos es responsabilidad de quien aspire a la candidatura independiente y solo será efectivo para respaldar la candidatura independiente de la/del C. \*\*\* y durante el periodo del respaldo ciudadano.

Aviso de privacidad: El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas CP 76177, Santiago de Querétaro, Qro., hacemos de su conocimiento que sus datos personales serán tratados y resguardados con base en los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, consagrados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.





**RC-DIP**

\_\_\_\_\_, Qro., \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

En términos de lo dispuesto en los artículos 180, fracción II; 191, 192, 193 fracción I, 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 25 a 32 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de la Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021; otorgo mi respaldo ciudadano para el registro de la candidatura independiente para la elección de diputación de mayoría relativa del distrito \*\*\*\*, cuya fórmula la encabeza la/el C. \*\*\*.

I. Apellido paterno;

II. Apellido materno;

III. Nombre (s);

IV. Clave de elector;

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Se incluye en este formato de manera opcional la Clave de Identificación de Credencial y el OCR, datos que se utilizan por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con el fin de obtener un mayor margen de éxito durante las consultas que se realizan en la base de datos del padrón electoral, en caso de que la Clave de Elector proporcionada, presente algún error de transcripción, este espacio podría llenarse conforme al ABC de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral y que se encuentra en el sitio de internet: [https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/12/ABC\\_CREDENCIAL\\_2020.pdf](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/12/ABC_CREDENCIAL_2020.pdf)

CIC

I	D	M	E	X															
---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

OCR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Firma autógrafa o huella dactilar.

Nota: Este formato deberá llenarse con letra legible, la veracidad de los datos contenidos es responsabilidad de quien aspire a la candidatura independiente y solo será efectivo para respaldar la candidatura independiente de la/del C. \*\*\* y durante el periodo del respaldo ciudadano.

Aviso de privacidad: El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas CP 76177, Santiago de Querétaro, Qro., hacemos de su conocimiento que sus datos personales serán tratados y resguardados con base en los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, consagrados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



**RC-A**

\_\_\_\_\_ Qro., \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

En términos de lo dispuesto en los artículos 180, fracción II; 191, 192, 193 fracción I, 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 26 a 32 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de la Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021; otorgo mi respaldo ciudadano para el registro de la candidatura independiente para la elección de Ayuntamiento del Municipio de \*\*\*, cuya planilla la encabeza la/el C. \*\*\*.

I. Apellido paterno:

II. Apellido materno:

III. Nombre (s):

IV. Clave de elector:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Se incluye en este formato de manera opcional la Clave de Identificación de Credencial y el OCR, datos que se utilizan por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con el fin de obtener un mayor margen de éxito durante las consultas que se realizan en la base de datos del padrón electoral, en caso de que la Clave de Elector proporcionada, presente algún error de transcripción, este espacio podría llenarse conforme al ABC de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral y que se encuentra en el sitio de internet: [https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/12/ABC\\_CREDENCIAL2020.pdf](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/12/ABC_CREDENCIAL2020.pdf)

CIC

I	D	M	E	X															
---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

OCR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Firma autógrafa o huella dactilar.**

Nota: Este formato deberá llenarse con letra legible, la veracidad de los datos contenidos es responsabilidad de quien aspire a la candidatura independiente y solo será efectivo para respaldar la candidatura independiente de la/el C. \*\*\* y durante el periodo del respaldo ciudadano.  
Aviso de privacidad: El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas CP 76177, Santiago de Querétaro, Qro., hacemos de su conocimiento que sus datos personales serán tratados y resguardados con base en los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, consagrados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



**MANIFESTACIÓN DE NO ACEPTACIÓN DE RECURSOS DE PROCEDENCIA  
ILÍCITA  
Y ACEPTACIÓN DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

\_\_\_\_\_, Querétaro, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Consejo que corresponda  
PRESENTE

[El o la] que suscribe \_\_\_\_\_, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracciones VII y VIII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al artículo 285 el Reglamento de Elecciones y los anexos 11.4 y 11.5, así como el artículo 14, fracción XIV de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021, manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

No he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía y que no tengo ningún impedimento de tipo legal para contender como candidato (a) independiente para el cargo de \_\_\_\_\_ en el proceso electoral local 2020-2021.

Además de lo anterior, a través de la presente manifiesto la conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria número \_\_\_\_\_ aperturada en la institución \_\_\_\_\_ a nombre de la Asociación Civil \_\_\_\_\_, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

Protesto lo necesario

C. \_\_\_\_\_

PERSONA ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE

AL CARGO DE \_\_\_\_\_

Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021



ELECCIONESORO

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CONVOCA

Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 14, 18, 19, 20, 22, 25, 180, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197 y 198 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/055/20, de fecha 22 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **CONVOCA** a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente para los cargos de elección popular de Gobernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

### BASES

**PRIMERA.** El domingo 6 de junio de 2021, se llevará a cabo la Jornada Electoral Local.

**SEGUNDA.** La ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, podrá contender para los cargos de elección popular de Gobernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos y lista de regidoras y regidores de representación proporcional.

**TERCERA.** Las personas interesadas en participar, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, además deberán informar a este organismo electoral mediante la manifestación de intención que se presente en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro o en los domicilios en que se ubiquen los Consejos Distritales o Municipales, de acuerdo con la competencia de cada órgano, del 1 al 15 de diciembre de 2020.

**CUARTA.** La manifestación de intención deberá presentarse en original y dirigirse al Consejo General de manera individual en el caso de la elección de la Gobernatura, y ante los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, por conducto de quien encabece la fórmula de diputaciones o la planilla de Ayuntamiento. En este último, se tendrá que incluir la lista de regidurías completas por el principio de representación proporcional que corresponda.

Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021



ELECCIONES QRO

En la manifestación de intención la persona aspirante deberá designar a una persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo de la ciudadanía, nombrar una persona representante ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y contener la firma autógrafa de cada uno de los participantes.

El formato de la manifestación de intención se encuentra disponible para la ciudadanía en el sitio de internet <http://eleccionesqro.mx> o bien, podrá presentarse en documento diverso que contenga los mismos elementos.

La manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.
- III. Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda. Para el caso de diputaciones, de cuando menos 3 años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gobernatura, de 5 años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.
- IV. La plataforma electoral que se promoverá en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:
  - a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
  - b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral.
  - c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos 3 años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gobernatura, de 5 años. Para el caso de quienes integran el ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.
  - d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos.

Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021



ELECCIONESORO

- e) No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser titular de la Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, a más tardar el 7 de marzo de 2021. Con independencia al cargo que se postulen, las diputaciones no requerirán separarse de sus funciones; así mismo las sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso.
- f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, Consejería Electoral, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.
- h) No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección.

VI. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono. En caso de que no se informe el requisito relativo al domicilio, estas se realizarán por estrados.

VII. Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.

Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021



ELECCIONESORO

VIII. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IX. Impresos originales y con firma autógrafa, del Formulario de Manifestación de Intención del/la Aspirante e Informe de Capacidad Económica, ambos emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, conforme a la obligación establecida en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su anexo 10.1.

X. Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener su respaldo, y contener en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XI. Para el caso de candidaturas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, deberán presentar el escrito correspondiente a la manifestación de autoadscripción, mismo que deberá acompañarse de los documentos que se estimen pertinentes para acreditar la autoadscripción calificada en términos de los Lineamientos del Instituto para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en Querétaro.

XII. En su caso, la solicitud a que se refiere el artículo 25 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIII. Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el Instituto Nacional Electoral fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, o un escrito que cumpla con dichos elementos.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021



ELECCIONESORO

**QUINTA.** Quien aspire a alguna candidatura independiente deberá obtener como mínimo, el respaldo de la ciudadanía equivalente al 2% del listado nominal de electores en su respectiva demarcación con corte al mes de julio de 2020, de acuerdo a lo siguiente:

**I. Para la elección de titular de la Gobernatura:**

Distrito	Lista Nominal	2%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en cada distrito
1	111,392	2,227.84	2,228
2	117,590	2,351.8	2,352
3	107,986	2,159.72	2,160
4	116,560	2,331.2	2,332
5	114,176	2,283.52	2,284
6	125,432	2,508.64	2,509
7	111,644	2,232.88	2,233
8	99,635	1,992.7	1,993
9	109,329	2,186.58	2,187
10	102,903	2,058.06	2,059
11	99,004	1,980.08	1,981
12	129,452	2,589.04	2,590
13	134,484	2,689.68	2,690
14	102,540	2,050.8	2,051
15	88,449	1,768.98	1,769

Lista Nominal en el Estado	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en el Estado
1,670,576	33,418





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021



ELECCIONESORO

## II. Para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas para cada distrito
1	111,392	2,227.84	2,228
2	117,590	2,351.8	2,352
3	107,986	2,159.72	2,160
4	116,560	2,331.2	2,332
5	114,176	2,283.52	2,284
6	125,432	2,508.64	2,509
7	111,644	2,232.88	2,233
8	99,635	1,992.7	1,993
9	109,329	2,186.58	2,187
10	102,903	2,058.06	2,059
11	99,004	1,980.08	1,981
12	129,452	2,589.04	2,590
13	134,484	2,689.68	2,690
14	102,540	2,050.8	2,051
15	88,449	1,768.98	1,769

## III. Para la elección de integrantes de ayuntamientos:

Municipio	Lista Nominal	2%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas para cada municipio
Amealco de Bonfil	47,731	954.62	955
Arroyo Seco	11,050	221	221
Cadereyta de Montes	51,196	1,023.92	1,024
Colón	45,614	912.28	913
Corregidora	148,171	2,963.42	2,964
Ezequiel Montes	31,161	623.22	624
Huimilpan	29,160	583.2	584
Jalpan de Serra	20,850	417	417



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021



ELECCIONES ORO

Landa de Matamoros	15,904	318.08	319
El Marqués	129,452	2,589.04	2,590
Pedro Escobedo	53,363	1,067.26	1,068
Peñamiller	14,283	285.66	286
Pinal de Amoles	19,489	389.78	390
Querétaro	761,933	15,238.66	15,239
San Joaquín	6,873	137.46	138
San Juan del Río	210,773	4,215.46	4,216
Tequisquiapan	53,390	1,067.8	1,068
Tolimán	20,183	403.66	404

**SEXTA.** En atención a la acción afirmativa que tendrá aplicación en los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán siempre que las planillas se conformen en su totalidad con personas que se autoadscriban como indígenas pertenecientes a las comunidades de dichos municipios, será necesario recabar únicamente el 1.5% de manifestaciones de respaldos de la ciudadanía registrada en el listado nominal respectivo con corte a julio de 2020, conforme a lo siguiente:

Municipio	Lista Nominal	1.5%	Número mínimo de manifestaciones de respaldos de la ciudadanía
Amealco de Bonfil	47,731	715.965	718
Tolimán	20,183	302.745	303

Para efectos de lo anterior, las personas aspirantes deberán acreditar su autoadscripción calificada en términos de los Lineamientos del Instituto para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los demás requisitos previstos en la normatividad aplicable para contender a un cargo de elección popular por la vía de candidaturas independientes.

**SÉPTIMA.** Se negará el registro como aspirante a una candidatura independiente cuando, se incumpla con el principio de paridad de género o con la representación indígena en su caso, así como cuando la integración de una planilla de ayuntamiento se presente o quede incompleta o por incumplimiento a cualquier otro requisito señalado en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, o la normatividad aplicable.

Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021



ELECCIONES QRO

**OCTAVA.** Una vez presentada la manifestación de intención, por parte de las personas interesadas, éstas deberán sujetarse a los plazos y procedimientos establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**NOVENA.** Las personas aspirantes a candidaturas independientes tendrán la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal justificativa y comprobatoria del gasto en términos del Reglamento de Fiscalización y demás normatividad emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, deberán respetar los topes de gastos en la obtención del respaldo de la ciudadanía, así como de gasto de campaña.

Los puntos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Consejo General.

Para mayores informes, acude a las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas en la Ciudad de Querétaro, Qro., o llama a los teléfonos: 01 (442) 1019800, extensiones 1130, 1129 y 1136, o bien consulta la página: <http://eleccionesqro.mx>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----

Va en noventa y cinco fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinte.- **DOY FE.**-----



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/056/20

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES CON MOTIVO DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG255/2020.**

## ANTECEDENTES

**I. Reglamento de elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.<sup>2</sup> El citado documento se reformó mediante los acuerdos INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020 del cuatro de septiembre de dos mil veinte.<sup>3</sup>

**II. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de mayo, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expidió la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>4</sup> la cual fue publicada el primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo del presente año.

**III. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.

Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte, entre otras, previó la suspensión de actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

**IV. Acuerdo INE/CG164/2020.** El ocho de julio el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó la reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos, entre ellos los artículos 186, 189, 193, 195, 200 al 202 y 207, referentes a la observación electoral.

<sup>1</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>2</sup> Mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-450/2016 y acumulados, las modificaciones y los acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

<sup>3</sup> Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/056/20

**V. Acuerdo INE/CG255/2020.** El cuatro de septiembre el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó el acuerdo mediante el cual se emiten las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora y observador electoral para el proceso electoral 2020-2021 y que aprueba el modelo que deberán atender los organismos públicos locales para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones.

**VI. Inicio del proceso electoral 2020-2021.** El veintidós de octubre, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>5</sup> declaró el inicio del proceso electoral local 2020-2021.

**VII. Calendario Electoral.** En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto<sup>6</sup> aprobó el acuerdo relativo al calendario del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

**VIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El veintiuno de octubre, a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

**IX. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General.** El veintiuno de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>7</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>8</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>5</sup> En adelante Instituto.

<sup>6</sup> En adelante Consejo General.

<sup>7</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>8</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>9</sup> En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/056/20

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General, tiene competencia emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

5. De lo anterior se advierte que, el Instituto es la autoridad administrativa electoral en el Estado y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; asimismo, que es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable.

**SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la convocatoria para acreditarse como observadora y observador electoral.**

6. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, señalan que corresponde al Instituto Nacional para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

7. El artículo 8, párrafo 2 de la Ley General en relación con el artículo 186, numeral 3 del Reglamento de Elecciones y el artículo 11 de la Ley Electoral, establece que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos a participar como observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Nacional y en los términos previstos por la ley.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/056/20

8. Los artículos 68, párrafo 1, inciso e) y 79, párrafo 1, inciso g) de la Ley General, establecen como atribuciones de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional, acreditar a los y las ciudadanas mexicanas o a las agrupaciones a las que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del respectivo consejo, para participar como observadoras electorales durante el proceso electoral.

9. De conformidad con los artículos 70, párrafo 1, inciso c) y 80, párrafo 1, inciso k) de la Ley General, los y las presidentas de los consejos locales y de los consejos distritales tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presenten las y los ciudadanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras electorales durante el proceso electoral.

10. El artículo 104, numeral 1, inciso m) de la Ley General, establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto.

11. El artículo 217, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General en relación con el artículo 186, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, determinan que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, así como sin vínculos a partido u organización política alguna.

12. El artículo 217, párrafo 1, inciso c) de la Ley General en relación con el artículo 187, numeral 1 y 188, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, indican que la solicitud de registro para participar como observadoras y observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección, así como que el Consejo General del Instituto Nacional y los organismos públicos locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de la ciudadanía o las organizaciones interesadas.

13. El artículo 217, párrafo 1, inciso d), fracciones I, II, III, IV de la Ley General, refiere que solamente se otorgará la acreditación a quien cumpla con los requisitos de contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/056/20

organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección; no ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección y asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto y los organismos públicos locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales; además de los que señale la autoridad electoral.

14. El artículo 217, párrafo 1, inciso e), fracciones I, II, III y IV de la Ley General, establece que las observadoras electorales se abstendrán de sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas; hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno; externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos y declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

15. El artículo 217, párrafo 1, incisos f), g), h) de la Ley General, disponen que la observación puede realizarse en cualquier ámbito territorial de la república mexicana; asimismo, que la ciudadanía acreditada como observadoras y observadores electorales pueden solicitar ante la junta local y organismos públicos locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, aunado a que dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega; asimismo, que en los contenidos de la capacitación impartida a las y los funcionarios de las mesas directivas casilla, debe preverse la explicación a su presencia, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

16. El artículo 217, párrafo 1, inciso i) de la Ley General, establece que las observadoras electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos: instalación de la casilla, desarrollo de la votación, escrutinio y cómputo de la votación en la casilla, fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla, clausura de la casilla, lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y recepción de escritos de incidencias y protesta,

17. El artículo 217, párrafo 1, inciso j) de la Ley General, señala que las observadoras podrán presentar, ante la autoridad electoral, un informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General del Instituto Nacional y que, en ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones que presenten tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/056/20

18. El artículo 217, párrafo 2, de la Ley General, dispone que las organizaciones a las que pertenezcan las observadoras y observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Nacional.

19. Por su parte, el artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que el Instituto Nacional y los organismos públicos locales emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del Reglamento de Elecciones (Anexo 6.6).

20. El artículo 186, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, refiere que el Instituto Nacional y los organismos públicos locales proporcionarán a la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto Nacional determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

21. El artículo 186, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, establece que, en las elecciones locales, la ciudadanía deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

22. El artículo 187, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, señala que, en elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la ya expedida será a partir del inicio del proceso electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la jornada electoral.

23. El artículo 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observador electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General y presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- b) En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias.
- c) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General.
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil de la persona solicitante.
- e) Copia de la credencial para votar vigente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/056/20

24. El artículo 188, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, señala que en caso de que la solicitud sea presentada por una organización de observación electoral, la dirigencia o representación de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

25. El artículo 189, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece que la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto Nacional implemente para tal efecto o, en su defecto, ante la presidencia del consejo local o distrital del citado Instituto o ante el órgano correspondiente de los organismos públicos locales.

26. El artículo 189, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que en elecciones locales, las juntas locales y distritales ejecutivas sin proceso electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral en entidades con proceso electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la Ley General; a fin de que el consejo local o distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes y para el caso de las elecciones extraordinarias, la participación de las juntas ejecutivas o consejos, se llevará a cabo de conformidad con dispuesto por los párrafos 2 y 3 del presente artículo, según corresponda.

27. El artículo 189, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, señala que el Instituto Nacional podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General.

28. El artículo 189, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, establece que, tratándose de elecciones concurrentes y locales, los organismos públicos locales, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/056/20

29. El artículo 189, numeral 7 del Reglamento de Elecciones; dispone que las juntas ejecutivas y consejos del Instituto Nacional, así como los organismos públicos locales deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

30. El artículo 190 del Reglamento de Elecciones, señala que si a la fecha de presentación de las solicitudes de acreditación, no hubieren sido instalados los consejos locales o distritales del Instituto Nacional, la ciudadanía y las organizaciones podrán entregar dichas solicitudes en las juntas locales y distritales ejecutivas, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los consejos respectivos el día de su instalación.

31. El Artículo 191, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para el caso de los organismos públicos locales, los órganos directivos designarán al funcionario encargado de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

32. El artículo 192, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que la presidencia de los consejos locales y distritales de Instituto Nacional, así como las autoridades de los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a los miembros de los consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan.

33. El artículo 192, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que en las elecciones ordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de observadora electoral, se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud.

34. El artículo 192, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, prevé que, si de la revisión se advierte la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico si se hubiere autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones, a efecto de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.

35. El artículo 193, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que una vez concluida la revisión de solicitudes, se notificará dentro de los siguientes tres días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General, apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/056/20

36. El artículo 193, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que en elecciones locales, los organismos públicos locales deberán elaborar y proporcionar a los vocales ejecutivos locales del Instituto Nacional, el material para la capacitación de las observadoras electorales, a fin de que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional.

37. El artículo 193, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, prevé que los proyectos del contenido de los materiales didácticos en materia de observación electoral elaborados por los organismos públicos locales, se sujetarán a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que se contemplen en la estrategia de capacitación y asistencia electoral correspondiente.

38. El artículo 194, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto Nacional, de los organismos públicos locales o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

39. El artículo 194, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para el caso de los organismos públicos locales, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos, asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.

40. El artículo 195 del Reglamento de Elecciones, establece que la capacitación que se imparta para elecciones concurrentes, acreditará a la observadora y observador electoral para realizar dicha función respecto de la elección federal en todo el territorio nacional y la local de la entidad federativa en la que se haya tomado dicha capacitación y que en elecciones concurrentes, en caso que la persona acreditada quisiera observar elecciones locales de otra Entidad federativa, deberá tomar el curso impartido por el Instituto Nacional, el organismo público local correspondiente o por las organizaciones respectivas, en cualquiera de sus modalidades aprobadas a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretende observar.

41. El artículo 196 del Reglamento de Elecciones, prevé que los cursos de capacitación también podrán ser impartidos por las organizaciones de observadores electorales, por conducto de instructores de las propias organizaciones, atendiendo siempre a lo establecido en la Ley General, así como a los contenidos determinados por el Instituto Nacional, aunado a que en la impartición de cursos de capacitación por organizaciones de observadores, éstas deberán dar aviso por escrito a la presidencia del consejo local o distrital, o al organismo público local correspondiente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/056/20

a la entidad en la que se impartirá el curso, con al menos siete días de anticipación a su inicio, para su supervisión y en caso que no asista algún representante del Instituto Nacional o de los organismos públicos locales, según sea el caso, para supervisar el desarrollo del curso, éste se tendrá por acreditado para los asistentes que reporte la organización de observadores electorales, el cual deberá anexar el registro de asistencia con la firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos asistentes.

42. El artículo 197, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que el caso de procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto Nacional y los organismos públicos locales, deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la jornada electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del consejo del Instituto, previo a la jornada electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso, asimismo tratándose de procesos electorales extraordinarios, los cursos de capacitación deberán concluir a más tardar diez días previos al de la jornada electoral respectiva; si el curso se imparte por alguna organización, el plazo para concluirlo será de hasta cinco días anteriores al de la elección.

43. El artículo 198 del Reglamento de Elecciones, prevé que la presidencia de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional, así como de los órganos competentes de los organismos públicos locales, informará a sus respectivos consejos, las fechas y sedes de los cursos de capacitación, a efecto que puedan asistir como observadores y darán amplia difusión a los horarios y sedes en los que serán impartidas las capacitaciones.

44. El artículo 199 del Reglamento de Elecciones, señala que el Instituto Nacional y los organismos públicos locales, a través de sus páginas de Internet pondrán a disposición de sus órganos desconcentrados competentes y de las organizaciones de observadores electorales los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación de la elección correspondiente.

45. El artículo 201, numerales 1, 2 y 6 del Reglamento de Elecciones, señalan que la autoridad competente para expedir la acreditación de los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del Instituto, y que para el caso de las solicitudes de observadores electorales presentadas ante los órganos de los organismos públicos locales, la autoridad responsable de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los consejos locales del Instituto Nacional o el consejo distrital que determine el propio consejo local.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/056/20

46. El artículo 202, establece que las acreditaciones que hayan sido aprobadas serán entregadas a las observadoras y observadores dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente, respecto de procesos electorales extraordinarios, las acreditaciones aprobadas se entregarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación y que esas acreditaciones y gafetes se expedirán conforme a los formatos que se contienen en los anexos 6.3, 6.4 y 6.5 de este Reglamento, asimismo, los encargados de entregarlos serán las presidencias de los consejos locales y distritales, las personas funcionarias que se designen para tal fin o por los medios que determine el Instituto Nacional y que las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación por el incumplimiento de los requisitos serán notificadas inmediatamente a las personas u organizaciones solicitantes, de manera personal o correo electrónico para los efectos legales conducentes.

47. El artículo 203 del Reglamento de Elecciones, señala que una vez realizada la acreditación y el registro de las observadoras y observadores electorales, la presidencia de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional, así como las autoridades competentes de los organismos públicos locales, dispondrán las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la Ley General y las legislaciones locales.

48. El artículo 204 del Reglamento de Elecciones, dispone que además de lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e) de la Ley General, las y los observadores electorales se abstendrán de:

- a) Declarar tendencias sobre la votación, y
- b) Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular.

Asimismo, dispone que el incumplimiento a dichas disposiciones dará lugar al inicio de los procedimientos correspondientes.

49. El artículo 206, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones precisa que quienes se encuentren acreditados para participar como observadoras y observadores electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto Nacional o de los organismos públicos locales, ni ante las mesas directivas de casilla o generales y tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/056/20

50. En este sentido, la tesis número IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 26 de enero de 2010, titulada "OBSERVADOR ELECTORAL EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO", los y las ciudadanas militantes de algún partido político podrán solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral.

51. El artículo 11 de la Ley Electoral, dispone que es derecho de la ciudadanía, participar como observadoras y observadores electorales en los actos de los procesos electorales locales, en la forma y términos que determine la normatividad aplicable.

52. Así, el cuatro de septiembre el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó el acuerdo INE/CG255/2020, mediante el cual se emitieron las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el proceso electoral federal 2020-2021 y se aprobó el modelo que deberán atender los organismos públicos locales para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones.

53. De igual manera se instruyó en el acuerdo citado en el punto anterior que los organismos públicos locales difundan la convocatoria en comento a efecto de dar a conocer las bases, requisitos, documentos, plazos y los datos de contacto correspondientes.

54. En consecuencia, el Instituto emite la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadoras y observadores electorales para el proceso electoral local 2020-2021, la cual forma parte de la presente determinación como anexo y se tiene por reproducida en este apartado como si a la letra se insertase.

55. En dicha convocatoria se contienen las bases, requisitos, documentos, plazos y los datos de contacto correspondientes.

56. Por otra parte, se aprueba la designación del funcionamiento que procesará las solicitudes que presente la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación, coadyuvará en la impartición de cursos a la ciudadanía y a las organizaciones interesadas en participar en la observación electoral, así como la forma de procesar los informes que se reciban de las y los observadores electorales, en los términos siguientes:

**a) Funcionariado que recibirá las solicitudes.** Se determina que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos con el apoyo de





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/056/20

la Coordinación de Organización Electoral del Instituto, ello en razón a que conforme con las funciones establecidas a dicha coordinación en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional, a dicha coordinación le corresponde instrumentar los trámites para la recepción y procesamiento de las solicitudes de registro de la ciudadanía para participar como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral local 2020-2021, a efecto de remitirlas a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en el Estado, así como aportar la información de las mismas para su incorporación a los sistemas informativos conforme los determine el Instituto Nacional y la normatividad aplicable.

**b) Funcionariado que coadyuvará en la impartición de cursos.** Se determina que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto, así como las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, se encarguen de la impartición de los cursos de capacitación, conforme lo determine el Instituto Nacional y la normatividad aplicable.

57. Con base a lo anterior, se garantiza la participación de la ciudadanía en la observación del proceso electoral local 2020-2021, bajo la luz de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función electoral.

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 8, párrafo 2, 79, párrafo 1, inciso g), 80, párrafo 1, inciso k), 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, 104 y 217, de la Ley General; 1, 52, 53, 57, 61, 63, fracciones XVII y XXI, 92 y 93 de la Ley Electoral; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo por el que se emite la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadoras y observadores electorales para el proceso electoral local 2020-2021, la cual forma parte de la presente determinación como anexo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, realice el diseño de los instrumentos de promoción, difusión y publicación de la convocatoria correspondiente, incluyendo el sitio de internet del Instituto y los estrados.

**TERCERO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; así como a la de Educación Cívica y Participación, ambas de Instituto, den cumplimiento a la presente determinación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/056/20

**CUARTO.** Se instruye la Secretaría Ejecutiva informe a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente determinación, remitiendo copia certificada de la misma.

**QUINTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de octubre de dos mil veinte, **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la manera siguiente:


CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
MTRA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva




# CONVOCATORIA

## Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro  
Te invita a participar como:

### OBSERVADOR/A ELECTORAL



Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE); y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo INE/CG255/2020 y el artículo 11 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**CONVOCA:**

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local en el estado de Querétaro a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

**BASES:**

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**REQUISITOS:**

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y en su caso, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

**DOCUMENTOS:**

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

**PLAZOS**

De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local en el estado de Querétaro se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales se recibirán ante los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a partir del **22 de octubre de 2020 al 30 de abril de 2021**.
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo.
- Una vez que se acredite el curso de capacitación, y cumplieron con los requisitos, los consejos locales y distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de comunicarse:  
Instituto Electoral del Estado de Querétaro en Avenida Las Torres No. 102, Residencial Galindes, Querétaro, Querétaro, Tel. (442) 101 98 00 o consulta la página:  
[www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx).



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO


El suscrito maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----

Va en quince fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinte.- **DOY FE.**-----



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

  
**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”.**

## ANTECEDENTES

I. En el ámbito federal, con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete y la emisión del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del catorce de enero de dos mil ocho, se complementó el actual régimen de responsabilidades y sanciones administrativas derivadas del incumplimiento de las normas vinculadas a la función electoral, aplicable a los partidos políticos, personas servidoras públicas, ciudadanía, asociaciones religiosas, concesionarios o permisionarios de radio y televisión, y a cualquier persona física o moral que las contravenga; ello, además del procedimiento sancionador ordinario ya previsto, incorporando el procedimiento especial sancionador, dando competencia al entonces Instituto Federal Electoral para instruirlos y resolverlos.

II. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, que aunado a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, modificó el trámite del procedimiento especial sancionador; otorgando al Instituto Nacional Electoral las facultades para instruirlos y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para resolverlos, a través de la Sala Regional Especializada y la Sala Superior, en última instancia.

III. Acorde a la reforma constitucional de dos mil catorce, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada el veintitrés de mayo del mismo año, dispone en artículo 440, numeral 1, que las leyes electorales locales deben considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, estableciendo: a) Su clasificación en ordinarios y especiales; b) Sujetos y conductas sancionables; c) Reglas de trámite y competencia; d) Procedimientos para la remisión a los Tribunales y para la resolución, y e) Reglas específicas para el procedimiento ordinario sancionador; además de las sanciones por quejas frívolas.

IV. Aunado a lo anterior, mediante la reforma al ordenamiento legal referido, publicada el trece de abril de dos mil veinte, se adicionó como obligación de los congresos locales, la de regular el procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

V. Por otro lado, en términos de lo dispuesto en el marco competencial establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación secundaria en materia electoral, y en particular, conforme a lo señalado en el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el primero de junio de este año fueron publicadas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y a diversas leyes locales, así como la emisión de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, todas del Estado de Querétaro.

VI. Entre otros aspectos del ámbito político-electoral local, la referida normatividad ha delineado el actual régimen administrativo sancionador electoral, siendo este una manifestación de la potestad sancionadora que el Estado tiene para mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias al orden jurídico.

## CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c, numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, esta autoridad es un órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. En términos de los artículos 13, fracciones II, IX y XIII; 15, fracciones I y XXII; 37, fracciones XVII y XX, de la Ley Orgánica, así como 6, fracciones III y XXIX; 8 y 13, fracciones I y XX, del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, las Magistraturas integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional tienen la atribución de emitir los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento, así como de concurrir, participar y votar en las reuniones internas a las que sean convocados por la Presidencia.

III. De conformidad con los artículos 225, 226, 232 y 256, de la Ley Electoral del Estado, los procedimientos sancionadores deben seguirse ante dos autoridades competentes; de tal forma que la instrucción, tanto de los procedimientos ordinarios como de los especiales sancionadores, corresponde al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en tanto que a este Tribunal se le ha conferido competencia para emitir las resoluciones respectivas; siguiendo el diseño que para los procedimientos especiales sancionadores dispone la normatividad federal.

IV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro regula el trámite de los procedimientos sancionadores y dispone en el artículo Sexto Transitorio, que este Tribunal Electoral del Estado de Querétaro estará facultado para emitir la normatividad de los procedimientos administrativos sancionadores, estableciendo con ello no solo atribuciones específicas para el Tribunal, sino previendo el plazo para que este pudiera emitir normas en la materia.

V. Conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 93 de la Ley citada, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro ha comunicado en medios electrónicos,<sup>1</sup> que el proceso electoral local 2020-2021 iniciará el próximo día veintidós de octubre.

VI. A fin de contar con la normatividad interna aplicable a los procedimientos sancionadores y con ello salvaguardar el principio de certeza, rector de la función jurisdiccional electoral local, es conveniente que previo a la declaración del inicio del proceso, el Tribunal emita los respectivos lineamientos, contando así con los elementos legales suficientes para ejercer sus atribuciones, bajo la premisa de reglamentar las normas que garanticen la protección del debido proceso legal.

VII. En términos generales, las normas específicas en materia de procedimientos sancionadores permiten la observancia del principio de certeza, y en particular, por cuanto ve a la resolución de los procedimientos especiales, cuyos plazos establecidos son muy breves, garantizan que sean observados los principios de inmediatez y de exhaustividad.

VIII. Asimismo, en atención a las disposiciones legales que establecen que los procedimientos sancionadores deben tramitarse ante dos autoridades con distinta competencia, y al deber de garantizar que las resoluciones sean emitidas en tiempo y con los elementos necesarios, es pertinente establecer y regular mecanismos de colaboración con el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, como autoridad instructora, para que este Tribunal, como autoridad resolutoria, tome conocimiento del desarrollo de dichos procedimientos, desde la presentación de la queja o denuncia, hasta su resolución y sus eventuales impugnaciones.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro los siguientes:

### **LINEAMIENTOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**

1. El inicio y la sustanciación que lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como la recepción, turno, revisión de la debida integración y resolución de los procedimientos sancionadores, que de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro son competencia del Tribunal, se sujetarán a los presentes lineamientos.

---

<sup>1</sup> Lo cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 38 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del criterio orientador I.3°.C.35K de rubro "PAGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, Artículos 3, 5 y 6, al ser consultable en sus páginas oficiales de Facebook y Twitter.

2. El Tribunal celebrará convenio con el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con el objeto de hacer más expedita la sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores, procurando que sean considerados los siguientes aspectos:
- a) Un sistema de notificación electrónica, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral dé aviso inmediato al Tribunal, respecto de la presentación de quejas, denuncias y solicitudes para iniciar procedimientos sancionadores de oficio; remitiendo además de manera expedita, el archivo digitalizado del escrito inicial y sus anexos.
  - b) Mecanismos para que, con las actuaciones y las constancias derivadas de la sustanciación de los procedimientos, que al efecto realice la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se forme un expediente digital que sea puesto a disposición para la consulta electrónica de las ponencias del Tribunal.
  - c) Que en los procedimientos sancionadores en los que se denuncie violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro de la etapa de investigación, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos recabe los datos de la persona denunciada, conforme a los *“Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”*, y los remita con el expediente respectivo.
3. Celebrado el convenio que refiere el numeral anterior, cuando se reciba un aviso electrónico de presentación de escrito de queja o denuncia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se deberá proceder en los siguientes términos:
- a) La Oficialía de Partes levantará constancia y remitirá a la Secretaría General de Acuerdos, en medio electrónico, el archivo que contenga el escrito inicial del procedimiento y sus anexos;
  - b) La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos deberá informar a la Presidencia de la recepción del aviso a que se refiere el inciso anterior;
  - c) La Presidencia emitirá acuerdo en el que determinará la formación de un cuaderno de asignación preliminar y, con auxilio de la Secretaría General de Acuerdos, lo turnará mediante oficio a una de las Magistraturas para que dé seguimiento a la instrucción que lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- Para la identificación de dichos expedientes, la clave se integrará con los siguientes elementos:
- Las siglas de identificación del Tribunal: TEEQ;
  - Las siglas que identifican el Cuaderno de Asignación Preliminar: CAP, y
  - El número progresivo de cada asunto y año correspondiente al inicio de la integración del expediente.
- De manera ejemplificativa: TEEQ-CAP-1/0000.
- La asignación preliminar de los procedimientos sancionadores constituirá un turno y se realizará conforme a las reglas que establece el artículo 27, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y será específica e independiente de la que corresponda a los medios de impugnación;
- d) La Secretaría General de Acuerdos, deberá anexar al oficio de asignación preliminar, el archivo digital del escrito inicial del procedimiento sancionador y de sus anexos, para evitar la duplicidad de constancias, cuando se remita el expediente original.
  - e) A partir de la asignación preliminar, la respectiva ponencia tendrá acceso a la consulta del expediente digitalizado que se encuentre en trámite de sustanciación.

4. Las resoluciones de desechamiento, sobreseimiento y de no interposición de una queja o denuncia, remitidos por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, serán enviadas a la Magistrada o Magistrado correspondiente, para ser agregadas al cuaderno de asignación preliminar.

La conclusión del cuaderno de asignación preliminar deberá ser propuesta por la Magistrada o el Magistrado a quien se asignó, cuando dicha determinación de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos no sea recurrida, o habiéndolo sido, sea desestimada en última instancia. Derivado de ello deberá proponer al Pleno del Tribunal el acuerdo conducente y en su caso, la baja administrativa.

5. Recibido el expediente original que remita la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos al Tribunal para su resolución, la Presidencia dictará acuerdo mediante el cual ordenará a la Secretaría General de Acuerdos, la formación del expediente jurisdiccional y su registro en el Libro de gobierno.

Para la identificación de dichos expedientes, la clave se integrará con los siguientes elementos:

- Las siglas de identificación del Tribunal: TEEQ;
- Las siglas que identifican el tipo de procedimiento: POS o PES, y
- El número progresivo de cada asunto, según el tipo de procedimiento y año correspondiente al inicio de la integración del expediente.

De manera ejemplificativa: TEEQ-POS-1/0000 o TEEQ-PES-1/0000.

6. Una vez registrado, el expediente será turnado por la Presidencia conforme a un turno único de los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores a la Magistrada o al Magistrado a quien haya correspondido la asignación preliminar.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y al convenio con el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que en su caso sea aprobado.

7. A fin de que no se emitan resoluciones contradictorias, los medios de impugnación que guarden relación con algún procedimiento sancionador, serán turnados a la Magistrada o al Magistrado que, derivado de la asignación preliminar o que, en virtud del turno, conozca del asunto.
8. La Magistrada o el Magistrado que reciba el expediente original de un procedimiento ordinario o especial sancionador para la elaboración del proyecto de resolución, deberá radicarlo, y de no advertir deficiencias u omisiones durante la etapa de investigación, emitirá acuerdo de debida integración, mismo que para los efectos conducentes se entenderá como el acuerdo de admisión a que refieren los artículos 231 y 256 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
9. Si de la revisión a la que se refiere el numeral anterior se desprenden violaciones a las reglas procesales, o la existencia de omisiones o deficiencias en la integración o en el trámite, incluyendo lo relativo a diligencias para recabar los elementos para la eventual individualización de la sanción, así como los datos de las personas denunciadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, se estará a lo siguiente:
  - a) Previa copia certificada que del mismo obre en la Secretaría General de Acuerdos, se devolverá el expediente original a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ordenándole la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo. Lo anterior, siempre que sea necesario para resolver;
  - b) Una vez devuelto el expediente por la Dirección Ejecutiva, la ponencia revisará el cumplimiento de las diligencias ordenadas para mejor proveer;
  - c) De persistir la violación procesal, la Magistrada o el Magistrado que instruye podrá requerir de nueva cuenta, únicamente sobre las observaciones hechas inicialmente, o desahogar las diligencias faltantes, reservándose proveer para el momento procesal oportuno, la imposición de medidas de apremio, y
  - d) Habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos legales, o en su caso, desahogadas las diligencias que se hayan ordenado, la Magistrada o el Magistrado que instruye deberá proveer sobre la debida integración del expediente.



10. A partir del acuerdo de debida integración de un expediente de procedimiento sancionador, se deberá elaborar el proyecto de sentencia y distribuirlo a quienes integran el Pleno, así como a la Secretaría General de Acuerdos para su conocimiento, a efecto de que pueda ser resuelto dentro de los plazos que refiere la Ley.
11. Una vez que se circule el proyecto en todas las ponencias, la Secretaría General de Acuerdos registrará la última fecha y hora de recepción en la ponencia respectiva, mismas que serán consideradas para el cómputo de los plazos que dispone la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
12. Cuando se distribuya un proyecto de resolución de procedimiento especial sancionador, la Presidencia deberá convocar a sesión pública del Pleno, la que deberá verificarse dentro de las siguientes treinta y seis horas contadas a partir de dicha distribución.
13. En la sesión en que se conozca del proyecto de sentencia, el Tribunal determinará:
  - a) Aprobarlo en los términos en que se le presente;
  - b) Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del proyecto de sentencia, o
  - c) Rechazarlo y retornar a la Magistrada o Magistrado que en turno corresponda, para que elabore un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.

En caso de empate, quien ostente la titularidad de la Presidencia tendrá voto de calidad, el que no podrá ser secreto. Quien disienta de la mayoría podrá emitir voto particular, expresando el razonamiento que corresponda.

14. La resolución del procedimiento sancionador podrá tener los efectos siguientes:
  - a) Declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, y en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o
  - b) Declarar la existencia de la infracción y en su caso, imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de la Ley.
15. Para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, se deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:
  - a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
  - b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
  - c) Las condiciones socioeconómicas de quien cometa la infracción;
  - d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
  - e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
  - f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Se considerará reincidente a la persona que habiendo sido declarada responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la Ley Electoral del Estado de Querétaro, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

16. Las resoluciones de los procedimientos sancionadores deberán constar por escrito y tendrán que dictarse en términos de lo establecido por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
17. Las resoluciones recaídas a los procedimientos sancionadores serán notificadas en términos de ley.

18. La presentación y trámite de los medios de impugnación que en su caso sean interpuestos durante la sustanciación de un procedimiento sancionador, no suspenderán los plazos que la ley establece para que el Tribunal emita resolución.
19. La Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial, conforme a sus atribuciones, deberá crear y mantener actualizada una lista de carácter interno en la que se hagan constar las personas respecto a las que, mediante sentencia ejecutoriada, su conducta hubiera actualizado la existencia de infracciones a la normativa electoral, derivada de procedimientos sancionadores; dicha área deberá hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
20. Para el caso de incumplimiento o desacato de las resoluciones o requerimientos que dicte el Tribunal, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en el artículo 222 de la Ley Electoral, ambas del Estado de Querétaro.

En consecuencia, se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueban los “LINEAMIENTOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”.

**SEGUNDO.** Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo será resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** La numeración de las asignaciones preliminares iniciará a partir de la entrada en vigor del convenio que, en términos de los presentes Lineamientos, se suscriba con el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como de la implementación del sistema correspondiente.

**TERCERO.** Para su debido conocimiento y cumplimiento, notifíquese a las áreas de este Tribunal, así como al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en los estrados y en la página oficial de Internet del Tribunal Electoral.

El veintidós de octubre de dos mil veinte, a las nueve horas con cuatro minutos, por unanimidad de votos, aprobaron y firmaron el presente acuerdo el Magistrado Presidente Ricardo Gutiérrez Rodríguez, la Magistrada Gabriela Nieto Castillo y el Magistrado Martín Silva Vázquez, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien da fe.

#### MAGISTRADO PRESIDENTE

**RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

Rúbrica

#### MAGISTRADA

**GABRIELA NIETO CASTILLO**

Rúbrica

#### MAGISTRADO

**MARTÍN SILVA VÁZQUEZ**

Rúbrica

#### SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

**MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO**

Rúbrica



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,-----**

**----- CERTIFICA: -----**

Que las presentes copias fotostáticas constantes de ocho fojas útiles, en quince páginas con texto, sin incluir la presente, concuerdan fiel y legalmente con el **ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LIMÉAMIENTOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES"** dictado el veintidós de octubre del año en curso, por el Pleno de este órgano jurisdiccional.-----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, de la Ley Orgánica, y 17, fracción V, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. -----

Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintitrés de octubre de dos mil veinte.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO**



# DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

## ACUERDO GENERAL 13/2020 DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Roxana Ávalos Vázquez, en mi carácter de Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, con fundamento en los artículos 1 y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con el diverso 28, fracciones I y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; y

### CONSIDERANDO

1. El 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", el Acuerdo General 02/2020, en el que se establecieron las acciones que tomó la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como medidas de prevención ante la contingencia sanitaria del SARS-CoV2 (COVID-19); en el que se dispuso que se suspendían las actividades presenciales del 23 de marzo al 19 de abril del presente año.
2. Posteriormente, el 30 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en cuyo numeral segundo se estableció que la Secretaría de Salud Federal, determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender la referida emergencia.
3. En razón de lo anterior, mediante publicación en el citado medio de difusión oficial del 31 de marzo de 2020, se expidió el acuerdo por el que la aludida dependencia federal estableció acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), previéndose en el artículo primero, fracción I, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por dicho virus de la población residente en el territorio nacional.
4. En atención a las medidas preventivas sanitarias emitidas por la autoridades federales y estatales, el 15 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", el Acuerdo General 03/2020, a través del cual se modificó el período de la suspensión de actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 02/2020, ampliándose del 20 al 30 de abril de 2020, para retomar las actividades de manera regular el día hábil siguiente.
5. No obstante, el 21 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020; en virtud del cual se determinó, entre otras cuestiones, modificar la fracción I, del artículo primero de éste último acuerdo federal, ordenándose la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.
6. Por lo anterior, en seguimiento a las medidas preventivas sanitarias emitidas por la autoridades federales y estatales, el 30 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", el Acuerdo General 04/2020, a través del cual se modificó el período de la suspensión de actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 03/2020, ampliándose del 04 al 17 de mayo de 2020, para retomar las actividades de manera regular el día hábil siguiente.

7. No obstante, la suspensión de actividades no esenciales abarcaba hasta el 30 de mayo de 2020, tal como se precisó en el considerando quinto, por esa razón, el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, el Acuerdo General 05/2020, a través del cual se modificó el período de la suspensión de actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 04/2020, ampliándose del 18 al 30 de mayo de 2020, para retomar las actividades de manera regular el día hábil siguiente.

8. En ese contexto, el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias y se decretaron medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, después de la Jornada Nacional de Sana Distancia.

9. Para lograr la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, se estableció en el artículo segundo, fracción III del acuerdo descrito previamente, un sistema de semáforo, el cual funciona por regiones y sirve para determinar qué tipo de actividades están permitidas de acuerdo con la cantidad de contagios en la zona.

10. De acuerdo con el boletín 357/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, emitido por la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, la entidad registró **10,833** casos de enfermedad SARS-CoV2. No obstante, en atención al boletín 385/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, emitido por la misma institución de salud, la entidad registró **13, 539** casos de enfermedad SARS-CoV2.

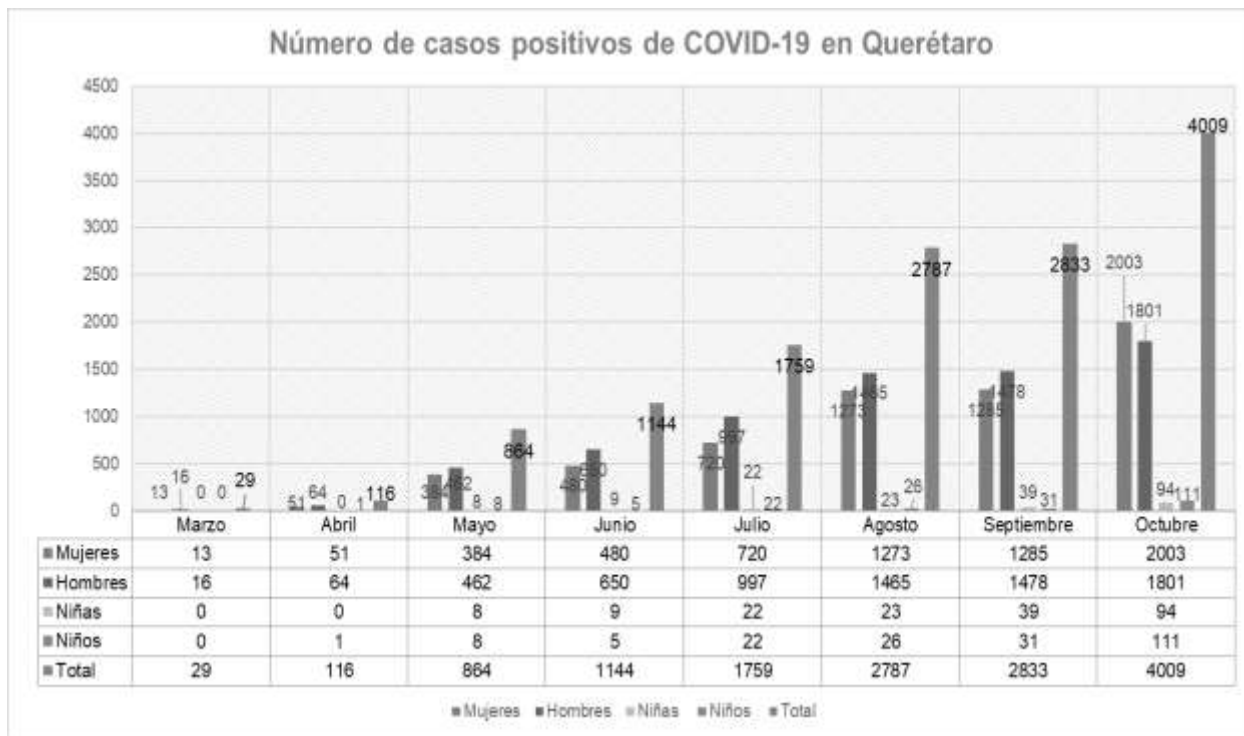
11. Por lo anterior, se advierte que el número de personas contagiadas por el virus SARS-CoV2, no ha disminuido, por el contrario, ha seguido con tendencia al alza en el número de casos confirmados, ya que, de la información descrita previamente, se advierte que del 12 de octubre al 27 de octubre -es decir 15 días-, se registró un aumento de **2,706** casos de contagios.

12. Asimismo, el 16 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “*La Sombra de Arteaga*” el “Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad covid-19”.

13. En dicho documento se instauró un sistema de semáforo de riesgo epidemiológico, el cual establece mediante los colores: rojo, naranja, amarillo y verde, las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales y de uso del espacio público.

14. En ese contexto, al día de hoy el estado de Querétaro se encuentra en semáforo naranja, situación que implica la realización de determinadas actividades productivas y económicas, con las debidas medidas de prevención sanitaria y evitando la concentración de personas, para garantizar la sana distancia.

15. A través de la siguiente gráfica, se muestra el desarrollo y aumento de los números de casos positivos de COVID-19, que se han registrado en el estado de Querétaro, desde el 11 de marzo al 27 de octubre del año en curso:



16. Asimismo, el “Informe Técnico Diario COVID-19 México” del 27 de octubre de 2020, emitido por la Secretaría de Salud Federal<sup>1</sup>, señala lo siguiente:

- América es la región con más casos acumulados de personas contagiadas por el virus SARS-CoV2, con un total de casos de 19,737,794.
- A nivel nacional, el estado de Querétaro ocupa el lugar 22 en el rubro de casos acumulados de personas contagiadas por el virus SARS-CoV2.
- A nivel nacional, el estado de Querétaro ocupa el lugar 23 en el rubro de defunciones.

17. Adicionalmente, de acuerdo con la información de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, con corte al 27 de octubre de 2020, el Municipio de Querétaro es la demarcación con el mayor número de contagios del estado, teniendo 9,454 casos de enfermedad SARS-CoV2, lo que representa el 69.82% del total de casos de la entidad federativa<sup>2</sup>.

18. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 y 37 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, la Visitaduría General es un órgano sustantivo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, que tiene como función principal, el cumplimiento de la encomienda constitucional de defender y proteger los derechos humanos de las personas, por lo que sus actuaciones y funciones cobran vital relevancia en el funcionamiento de esta institución.

19. A la luz de las consideraciones y fundamentos expuestos previamente y con el propósito de seguir implementando acciones encaminadas a mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, resulta pertinente emitir el siguiente:

<sup>1</sup> SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, “Informe Técnico Diario COVID-19 México” del 27 de octubre de 2020, disponible en el siguiente link: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/588328/Comunicado\\_Tecnico\\_Diario\\_COVID-19\\_2020.10.27.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/588328/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.10.27.pdf) .El sitio de internet fue revisado el 27 de octubre de 2020.

<sup>2</sup> COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “Querétaro con trece mil 539 casos de COVID-19”, disponible en el siguiente link <https://www.queretaro.gob.mx/prensa/contenido.aspx?q=vUYGbsxLnlGnK6Yn9iREeHTN3ZBm0yU0lvRGbevZfKaizye9sZoVBA==> .El sitio de internet fue revisado el 27 de octubre de 2020.

**Acuerdo General 13/2020, que modifica las acciones que tomará la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como medidas de prevención ante la contingencia sanitaria del COVID-19.**

**PRIMERO.** Se amplía la suspensión de actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 12/2020. La suspensión continuará del 03 al 30 de noviembre de 2020; con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID 19); retomando las actividades de manera presencial el 01 de diciembre de 2020. Asimismo, se precisa que el período descrito previamente podrá ser modificado, incluso reducido, en atención a las medidas sanitarias que emitan las autoridades del Estado.

La ampliación de suspensión de actividades presenciales señalada anteriormente, no resulta aplicable para la Visitaduría General y el Órgano Interno de Control de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

**SEGUNDO** El personal adscrito a la Visitaduría General, seguirá realizando sus actividades de manera presencial, observando en todo momento lo dispuesto en el presente Acuerdo para el desempeño de sus actividades.

El retorno de las actividades continuará siendo cauto y escalonado, evitando la concentración de personas, para con ello proteger la salud y seguridad de las servidoras y servidores públicos de la institución.

**TERCERO.** El personal de la Defensoría que tenga más de 60 años de edad, mujeres embarazadas o en período de lactancia, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, o alguna otra condición de salud que represente mayor riesgo de enfermarse gravemente a causa del virus SARS-CoV2; no acudirán a las oficinas y su trabajo será ejecutado a distancia, bajo la conducción del superior jerárquico, valiéndose en todo momento de las nuevas tecnologías de la comunicación.

**CUARTO.** Se continúa con la vigencia y reactivación de los plazos y términos de los asuntos que se encuentran en trámite en la Visitaduría General. En la integración de los expedientes de queja, las actuaciones y/o diligencias serán desahogadas con el apoyo y la utilización de las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

**QUINTO.** Excepcionalmente, para el caso de que la diligencia o actuación no pueda celebrarse en los términos del numeral previo, la misma se realizará en las instalaciones de la Defensoría, evitando en todo momento la concentración de personas, para garantizar la sana distancia. Las personas ajenas a esta institución que ingresen a la Defensoría, deberán seguir las siguientes medidas de prevención sanitaria:

- I. Desinfectarse las manos con gel antibacterial al momento de ingresar a las instalaciones.
- II. Tomarse la temperatura corporal al momento de ingresar. Las personas que presenten una temperatura corporal mayor a los 37.5° C., no podrán ingresar a las oficinas de la Defensoría.
- III. Limpiarse los zapatos haciendo uso de los tapetes sanitizantes colocados para tal efecto.
- IV. Mantener en todo momento un metro y medio de distancia entre los presentes, garantizando la sana distancia.
- V. Utilizar permanentemente el cubrebocas dentro de las instalaciones.
- VI. No está permitido el saludo de mano, beso o abrazo al interior de las instalaciones.

No se permitirá el acceso a las oficinas de la Defensoría, a aquellas personas que no cumplan con las medidas de prevención sanitaria señaladas con anterioridad, pues lo que se busca es proteger el derecho humano a la salud de la sociedad y de las trabajadoras y trabajadores de esta institución.

**SEXTO.** Las Visitadoras y Visitadores Adjuntos Auxiliares, deberán acordar con la Visitadora General, sobre la forma en que se desahogarán las diligencias y/o actuaciones que se requieran para la integración del expediente de queja, tomando en consideración lo dispuesto en los acuerdos cuarto y quinto del presente documento.

**SÉPTIMO.** En el supuesto de que un expediente de queja se encuentre detenido en su tramitación e integración, debido a que no es posible desahogar determinadas actuaciones, aun teniendo en cuenta lo establecido en los acuerdos cuarto y quinto; la Visitadora o Visitador Adjunto Auxiliar asignado a la queja, lo hará del conocimiento de la Visitadora General, para que se determinen las acciones que se tomarán sobre el asunto en particular.

Cuando no sea posible continuar con el trámite legal del expediente de queja, por las razones descritas en el párrafo anterior, no se considerará como causa justificada para dar vista al Órgano Interno de Control de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

**OCTAVO.** En los asuntos de violaciones graves de derechos humanos, se realizará el trámite de la queja conforme a lo establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y se desahogarán las actuaciones y diligencias que sean necesarias para su integración y trámite correspondiente, siempre y cuando éstas sean posibles de conformidad con las medidas establecidas por las autoridades de salud competentes.

**NOVENO.** Los expedientes de queja que excedan del término legal para su investigación, se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para la ampliación de su tramitación e integración.

**DÉCIMO.** Quedan suspendidas las asesorías y orientaciones de carácter presencial.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los servicios de orientación y asesoría se seguirán brindando las 24 horas del día los 365 días de año, a través de los siguientes canales de comunicación, en las oficinas de:

**Querétaro**

Teléfonos: 442-109-54-00; 442-109-53-47 y 442-109-54-03

Correo electrónico: [quejas@ddhqro.org](mailto:quejas@ddhqro.org)

Página web: <http://ddhqro.org/> y/o <https://ddhqro.org/quejas-y-recibir-notificaciones/>

**San Juan del Río.**

Teléfono: 442-186-71-27

Correo electrónico: [Isaac.hernandez@ddhqro.org](mailto:Isaac.hernandez@ddhqro.org)

**Jalpan de Serra**

Correo electrónico: [rocio.trejo@ddhqro.org](mailto:rocio.trejo@ddhqro.org)

**Redes sociales:**

**Facebook:** Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro

**Twitter:** DDHQRO

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se recibirá la correspondencia únicamente a través del correo electrónico [presidencia@ddhqro.org](mailto:presidencia@ddhqro.org), por lo que no se admitirá la documentación que se presente de manera física ante esta institución.

**DÉCIMO TERCERO** Se mantiene la vigencia y reactivación de los plazos y términos de los asuntos que se encuentran en trámite en el Órgano Interno de Control. El personal adscrito a éste, seguirá realizando sus actividades de manera presencial de forma ordenada, cauta y escalonada

**DÉCIMO CUARTO.** La presentación de denuncias administrativas ante el Órgano Interno de Control, será vía digital y serán recibidas de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, a través del correo electrónico institucional: [adriana.basaldia@ddhqro.org](mailto:adriana.basaldia@ddhqro.org). En caso de que la denuncia administrativa se envíe fuera del horario o día señalado previamente, se tendrá como recibida el día hábil siguiente. Excepcionalmente, para el caso de que la persona denunciante no esté en posibilidades de allegar sus documentos de la forma señalada en el presente párrafo, se deberá comunicar en los días y horarios señalados previamente, a los números de teléfono 2140837 o 2146007, extensión 133, para acordar la forma y el procedimiento a seguir para la recepción de dichos documentos.



**DÉCIMO QUINTO.** El Órgano Interno de Control desahogará sus audiencias y diligencias, valiéndose de las tecnologías de la información y comunicación actuales, por lo que no podrán acceder a las instalaciones de la Defensoría, personas ajenas a ésta para la realización de dichas actuaciones.

**DÉCIMO SEXTO.** Los plazos y términos para las demás unidades administrativas, -con excepción de la Visitaduría General y Órgano Interno de Control- continúan interrumpidos, mientras dure el período de la suspensión de actividades presenciales. No obstante, seguirán realizando su trabajo a distancia, mediante la utilización de las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El personal que no se encuentre adscrito a la Visitaduría General o al Órgano Interno de Control, podrá acudir a las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, siempre y cuando sea necesario e indispensable su labor para el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones legales que tiene esta institución.

Para lo anterior, los titulares de las unidades administrativas se coordinarán con el personal bajo su cargo, con la finalidad de evitar la concentración de personas en la oficina, para con ello proteger la salud y seguridad de las servidoras y servidores públicos.

**DÉCIMO OCTAVO.** El personal adscrito a este Organismo Constitucional Autónomo, que ingrese a las instalaciones de la Defensoría, deberá seguir estrictamente las medidas de prevención sanitaria descritas en el acuerdo quinto del presente documento. El cubrebocas y demás instrumentos de prevención y protección sanitaria, serán proporcionados por la Dirección Administrativa de esta institución.

**DÉCIMO NOVENO.** Las acciones señaladas en el presente Acuerdo, son de carácter temporal y podrán actualizarse, modificarse, ampliarse o suspenderse de manera anticipada, de acuerdo con las disposiciones determinadas por las autoridades sanitarias competentes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Se ordena la publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

**SEGUNDO:** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

**TERCERO:** Se instruye al área de Comunicación Social de esta Defensoría, que realice las acciones necesarias para que el presente acuerdo se difunda por los medios que estime pertinentes.

**A T E N T A M E N T E**  
**"TUS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN"**  
**QUERÉTARO, QUERÉTARO A 28 DE OCTUBRE DE 2020**

**DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica



*Tus derechos, nuestra obligación*

**DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ**, PRESIDENTA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, CON LA FE PÚBLICA QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO -----

-----**C E R T I F I C O**-----

-----  
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTAN DE 6 (SEIS) FOJAS, LAS CUALES SON RÉPLICAS FIELES Y EXACTAS DEL ACUERDO GENERAL 13/2020 QUE MODIFICA LAS ACCIONES QUE TOMARÁ LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, COMO MEDIDAS DE PREVENCIÓN ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19.

LA CERTIFICACIÓN SE REALIZA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.

**ATENTAMENTE**  
**"TUS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN"**

**DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ**  
**PRESIDENTA**

**QUERÉTARO**  
Zacarías Oñate No. 13  
c/ Carlos Septién García  
Col. Cimatarío, C.P. 76000  
Tels. 2 14 06 37 o 2 14 60 07

**SAN JUAN DEL RÍO**  
Av. Río Moctezuma No. 266 Local 4-39  
Plaza San Juan. Col. San Cayetano  
Tel. (427) 272 21 85

**JALPAN DE SERRA**  
Fray Junípero Serra No. 5 Int. 9  
Col. Centro  
Tel. (441) 296 11 39

LADA GRATUITA 01 800 400 6800  
[www.ddhqro.org](http://www.ddhqro.org)

# GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Filiberto Tapia Muñoz, Presidente Suplente del Municipio de Colón, Qro., a sus habitantes hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Municipio de Colón por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 120, 122, 123 124 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., el Ayuntamiento de Colón, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 (quince) de octubre de 2020 dos mil veinte, tuvo a bien aprobar por Unanimidad, la siguiente:

## REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

### TÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES

#### CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE SESIONES

#### ARTÍCULO 58.- ...

En las Sesiones Ordinarias se incluirá en el orden del día los Asuntos Generales.

#### CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS

#### ARTÍCULO 61.- ....

Por lo que para la inclusión de Asuntos Generales a tratar dentro de la misma se podrá solicitar su inclusión al momento del inicio de la Sesión Ordinaria.

#### ARTÍCULO 64.- El orden del día deberá contener los siguientes puntos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Asuntos Generales
- VII. Clausura de la Sesión.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento deberá publicarse en la Gaceta Municipal "La Raza" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La entrada en vigor del presente ordenamiento será el día de su publicación en el último medio mencionado en el transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

**ARTICULO CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice todos los trámites administrativos correspondientes y se notifique a los Regidores que integran el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.

**Colón, Qro., a 09 de octubre de 2020. Atentamente. Comisión de Gobernación. C. Filiberto Tapia Muñoz. Presidente Municipal y de la Comisión de Gobernación. Rúbrica. C. Elizabeth Rojas Hernández. Síndico Municipal e integrante de la Comisión de Gobernación. Rúbrica. C. Mario Gutiérrez Mendoza. Síndico Municipal e integrante de la Comisión Gobernación. Rúbrica. -----**

**C. Filiberto Tapia Muñoz, Presidente Suplente del Municipio de Colón, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se promulga la presente Reforma al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 15 (quince) días del mes de octubre de 2020 dos mil veinte, para su publicación y debida observancia.**

**C. Filiberto Tapia Muñoz**  
**Presidente Suplente del Municipio de Colón, Qro.**  
Rúbrica

**Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

## MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro., en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

### CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 (quince) de octubre de 2020 (dos mil veinte), el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por Unanimidad, el Acuerdo por el que se integra el Consejo Catastral Municipal de Colón, Querétaro; para el ejercicio fiscal 2021, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

#### Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, 27, 30 fracciones I, XII y XXXIV y 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4, 10, 15, 18, 19 y 20 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; 1, 3, 5 fracción II, 10 fracción II, 16 y 18 fracciones XIII, XLIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se integra el Consejo Catastral Municipal de Colón, Querétaro; para el ejercicio fiscal 2021, y;**

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 134 que: *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.*
4. Que por su parte el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
5. Que el artículo 2 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro define a Catastro como el inventario, registro, y la valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado.

6. Que el artículo 4 de la Ley referida señala que el Catastro tiene por objeto registrar los datos que permitan el conocimiento de las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles, a efecto de obtener elementos que permitan determinar el valor catastral mediante la elaboración y conservación de los registros relativos a la identificación y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado; asimismo, obtener, clasificar, procesar y proporcionar información concerniente al suelo y a las construcciones para estar en posibilidades de realizar diversas acciones.
7. Que la legislación en comento establece que son autoridades en materia de catastro, las siguientes:

**ARTÍCULO 10.** Son autoridades en materia de catastro:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Planeación y Finanzas;
- III. El Director de Catastro; y
- IV. Los Ayuntamientos a través de su Presidente Municipal.

8. Que por su parte, el artículo 15 de la Ley de la materia menciona que son organismos catastrales en el Estado:

**ARTÍCULO 15.** Son organismos catastrales en el Estado:

- I. El Consejo Catastral Estatal; y
- II. Los Consejos Catastrales Municipales.

9. Que en ese tenor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del ordenamiento legal invocado, los Consejos Catastrales Municipales se integrarán de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 18.** Los Consejos Catastrales Municipales se integrarán por:

- I. Tres consejeros nombrados por el Ayuntamiento, de entre los cuales será designado el Presidente del Consejo, quién tendrá voto de calidad.
- II. Dos representantes de propietarios de predios urbanos del municipio, elegidos por el Ayuntamiento y por insaculación del padrón catastral correspondiente, previa aceptación de su nombramiento.
- III. Dos representantes de propietarios de predios rústicos del municipio, elegidos por Ayuntamiento y por insaculación del padrón catastral correspondiente, previa aceptación de su nombramiento; y
- IV. Un representante designado por el Consejo Municipal de Concertación Ciudadana que conozca en materia de desarrollo urbano.

Los integrantes de los Consejos Catastrales Municipales durarán en su encargo un año, pudiendo reelegirse.

10. Que el artículo 19 de la Ley de Catastro en cita dispone que los Ayuntamientos proveerán lo necesario a efecto de que los Consejos Catastrales Municipales queden conformados en el primer semestre de cada año fiscal y en el primer trimestre del año fiscal siguiente al en que inicie funciones la administración municipal correspondiente, remitiendo a la Dirección de Catastro, copia certificada del acta de Sesión de Cabildo en la que fuera designado el consejo de referencia, debiendo contar con los datos generales de sus integrantes, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la Sesión de Cabildo de mérito.
11. Que ahora bien, el artículo 20 de la Legislación multicitada refiere las facultades y obligaciones de dichos cuerpos colegiados:

**ARTÍCULO 20.** Los Consejos Catastrales Municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dictaminar sobre las propuestas de las tablas de parámetros de valores formuladas por la Dirección de catastro, correspondientes a su Municipio;
  - II. Asentar en un libro de actas todas las opiniones y acuerdos sobre los asuntos que haya conocido.
  - III. Sesionar, solo si se encuentran reunidos la mayoría de sus miembros; y
  - IV. Las demás que determine esta Ley y su Reglamento.
12. Que por su parte, los artículos 48 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 16 y 18 fracción XLIX del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Colón, Qro., señala que es obligación del Secretario de Finanzas llevar a cabo el trámite para la integración del Consejo Catastral cumpliendo con las formalidades exigidas por la Ley de la materia y someterlo a consideración del Ayuntamiento en los términos señalados para tal efecto.
13. Que en cumplimiento a lo señalado en el punto anterior, con fecha 25 de septiembre de 2020 se recibió oficio en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento de número SF/0709/2020 firmado por el C.P. Armando Morales Olvera en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas a través del cual menciona textualmente lo siguiente:

“En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 y 19 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; solicito someter a sesión de cabildo la aprobación del Consejo Catastral Municipal de Colón, Querétaro; Para el ejercicio fiscal 2021; mismo que tiene facultades y obligaciones asentadas en el artículo 20 del mismo ordenamiento legal citado, dentro de los cuales se encuentra: Dictaminar sobre las propuestas de las tablas de parámetros de valores formuladas por la Dirección de catastro, correspondientes al Municipio.

Lo anterior, previa designación por el Ayuntamiento y por insaculación del padrón catastral del Municipio, quedo conformado el Consejo Catastral Municipal siguiente.-

DATOS GENERALES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CATASTRAL MUNICIPAL		
NOMBRE Y CURP	DOMICILIO	CARGO
TAPIA MUÑOZ FILIBERTO TAMF640712HQTPXL08	C RIO ANTIGUA S/N SAN IDELFONSO 76295 COLÓN, QRO.	CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
MORALES OLVERA ARMANDO MOOA710729HQRELR07	C EMILIANO ZAPATA OTE 73 LA CAÑADA 76240 EL MARQUES, QRO.	CONSEJERO
RÚIZ BECERRA FILIBERTO RUBF680415HQTZCL05	PUERTO DEL COYOTE S/N PUERTO DEL COYOTE 76240 EL MARQUÉS, QRO.	CONSEJERO
ARTEAGA ARTEAGA JOSÉ NOÉ ANDRÉS AEAN601110HQTRRX01	C. LOS PIRULES 3 EL LINDERO 76286 COLÓN, QRO.	REPRESENTANTE DE PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS
PÉREZ JIMÉNEZ SOFÍA PEJS790627MQTRMF03	C VICENTE GUERRERO 8 AJUCHITLÁN 76280 COLÓN, QRO.,	REPRESENTANTE DE PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS
NAVARRO GARCÍA MARTÍN NAGM671202HJCVRR06	C GUANAJUATO 17 COL CENTRO 76270 COLÓN, QRO.	REPRESENTANTE DE PREDIOS RÚSTICOS
ZARAZÚA VAZQUEZ J. DOLORES BERNABÉ ZAVD510611HQTRZL05	C AQUILES SERDAN 28 COL CENTRO 76270 COLÓN, QRO.	REPRESENTANTE DE PREDIOS RÚSTICOS
HERNANDEZ HERNANDEZ JOSÉ GUADALUPE HEHG890907HDFRRD05	EL POTRERO S/N EL POTRERO 76270 COLÓN, QRO.	REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN CIUDADANA CON CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

14. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública envió del proyecto correspondiente, e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
15. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 apartado 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas, señalándose por parte de dicho funcionario público que el asunto planteado y su procedimiento cumple con la normatividad aplicable, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 18 y 19 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, este H. Ayuntamiento, autoriza la integración del Consejo Catastral Municipal de Colón, Querétaro; para el ejercicio fiscal 2021, de la manera que se señala a continuación:

DATOS GENERALES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CATASTRAL MUNICIPAL		
NOMBRE Y CURP	DOMICILIO	CARGO
TAPIA MUÑOZ FILIBERTO TAMF640712HQTPXL08	C RIO ANTIGUA S/N SAN IDELFONSO 76295 COLÓN, QRO.	CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
MORALES OLVERA ARMANDO MOOA710729HQRELR07	C EMILIANO ZAPATA OTE 73 LA CAÑADA 76240 EL MARQUES, QRO.	CONSEJERO
RUIZ BECERRA FILIBERTO RUBF680415HQTZCL05	PUERTO DEL COYOTE S/N PUERTO DEL COYOTE 76240 EL MARQUÉS, QRO.	CONSEJERO
ARTEAGA ARTEAGA JOSÉ NOÉ ANDRÉS AEAN601110HQTRRX01	C LOS PIRULES 3 EL LINDERO 76286 COLÓN, QRO.	REPRESENTANTE DE PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS
PÉREZ JIMÉNEZ SOFÍA PEJS790627MQTRMF03	C VICENTE GUERRERO 8 AJUCHITLÁN 76280 COLÓN, QRO.,	REPRESENTANTE DE PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS
NAVARRO GARCÍA MARTÍN NAGM671202HJCVRR06	C GUANAJUATO 17 COL CENTRO 76270 COLÓN, QRO.	REPRESENTANTE DE PREDIOS RÚSTICOS
ZARAZÚA VAZQUEZ J. DOLORES BERNABÉ ZAVD510611HQTRZL05	C AQUILES SERDAN 28 COL CENTRO 76270 COLÓN, QRO.	REPRESENTANTE DE PREDIOS RÚSTICOS
HERNANDEZ HERNANDEZ JOSÉ GUADALUPE HEHG890907HDFRRD05	EL POTRERO S/N EL POTRERO 76270 COLÓN, QRO.	REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN CIUDADANA CON CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

**SEGUNDO.-** Los integrantes del Consejo Catastral del Municipio de Colón durarán en su encargo un año, pudiendo reelegirse.

**TERCERO.-** El seguimiento del presente Acuerdo para su debido cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de Finanzas.



**CUARTO.-** El Consejo Catastral deberá rendir un informe de manera semestral a este Ayuntamiento sobre sus actividades realizadas a través del C.P. Armando Morales Olvera, en su carácter de Consejero.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Finanzas del Municipio para su debido seguimiento y para que por su conducto se le informe a cada uno de los integrantes del Consejo Catastral del Municipio de Colón para su conocimiento y a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su debida atención.

**Colón, Qro., a 09 de octubre de 2020. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. Filiberto Tapia Muñoz. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. C. Elizabeth Rojas Hernández. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica. C. Mario Gutiérrez Mendoza. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica. -----**

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 15 (quince) días del mes de octubre de 2020 (dos mil veinte).

ATENTAMENTE

**Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales**  
**Secretario del H. Ayuntamiento**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 (primero) de octubre del 2020 (dos mil veinte), el siguiente ordenamiento jurídico

## CONSIDERANDO

1. El acceso a la información, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene valor de derecho fundamental en favor de toda persona, y en el que los gobiernos tienen el deber normativo de generar la misma y ponerla a disposición de la ciudadanía.
2. El ejercicio ciudadano de acceso a la información no tendrá más limitaciones que las que se señalen en las leyes de la materia, imperando siempre los principios de Certeza, Disponibilidad de la Información, Documentar la Acción Gubernamental, Eficacia, Gratuidad, Imparcialidad, Independencia, Indivisibilidad, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad, Celeridad, Perspectiva de Género, Profesionalismo, Progresividad, Publicidad, Transparencia y Universalidad.
3. Que el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete) el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, Qro., como un instrumento jurídico con aplicación en su administración pública central y paramunicipal que busca establecer y reforzar mecanismos de control del gobierno municipal, consolidando un gobierno eficiente, honesto, participativo y transparente en la rendición de cuentas, donde quienes funjan como servidores públicos deberán reconocer que la información en posesión del gobierno es un bien público que se encuentra al alcance de todos.
4. Dicha normatividad desde su publicación en la Gaceta Municipal "La Pirámide", ha sido objeto de modificaciones legales y la propia Unidad de Transparencia de reestructura orgánica; por lo que el fin de esta nueva reglamentación es darle certeza jurídica a esta instancia administrativa y para ello encuentre en definitiva su adscripción en el órgano interno de control del municipio de Corregidora, hoy denominado Secretaría de Control y Evaluación, y con una normatividad acorde
5. Que conforme a los artículos 6 fracción I y 76 del Bando de buen gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, publicado en la Gaceta Municipal de Corregidora, "La Pirámide"; el ordenamiento primigenio de esta entidad, establece que el municipio debe buscar como fin el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y por ello, atender a la máxima transparencia de sus acciones, conforme a la normatividad aplicable en la materia.
6. A raíz de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyas legislaciones generales cobraron vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los controles en el servicio público han resurgido con la finalidad de contribuir en el seguimiento y control del buen manejo de los recursos asignados, mediante el establecimiento de principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

7. Dentro de las instancias que integran el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción se ubica el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la finalidad de velar que el acceso a la información, la transparencia, gobierno abierto y la participación ciudadana sean una herramienta de la población para vigilar a sus autoridades.
8. Para ello, es importante ejercer el derecho de acceso a la información de forma responsable, teniendo en cuenta a una sociedad que debe obligar a sus gobernantes a hacer las cosas mejor, garantizando que la información sea accesible a la ciudadanía para que les ayude a formar una opinión sobre el estado de las instituciones y la protección de los datos personales que se resguardan.
9. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. De igual forma se establecen los principios y bases relativos al derecho de acceso a la información.
10. En fecha 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, y que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
11. En este mismo tenor, el 13 de noviembre del 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de sujetos obligados, siendo que para la atención de las solicitudes de información, quienes resulten obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando en cada caso que la información no sea considerada como reservada o confidencial.
12. Sin embargo, es menester que este derecho básico se adecúe constantemente en áreas de dar cabal cumplimiento al objetivo intrínseco de esta política pública, a efecto de que se fortalezca el vínculo entre servidores públicos y a la ciudadanía, impactando de manera positiva en la organización y funcionamiento de las oficinas y dependencias públicas de la administración pública municipal.
13. Tan cierto es, que el pasado 18 de octubre del 2019 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, diversas modificaciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en concreto al artículo 35 en el que se regula lo relativo a las características del municipio libre, en donde los Ayuntamientos se regirán por el principio de Gobierno Abierto.
14. El alcance y concepto de “Gobierno Abierto” se encuentra regulado en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 57 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, como la facultad de los organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones de coadyuvar, con quienes resulten obligados y representantes de la sociedad civil, en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

15. Bajo esa tesitura, uno de los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, lo es el relativo a Gobierno Íntegro y Transparente, Acceso a la Información Pública siendo que dichos conceptos deben ser el horizonte de la política pública, ya que el Municipio de Corregidora, Querétaro, debe ser transparente y abierto al escrutinio público, permitiendo a la ciudadanía conocer de forma clara su desempeño cotidiano, y así poder evaluar sus resultados.
16. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
17. Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
18. Que el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece que, en el municipio de Corregidora, Querétaro, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro.
19. En términos de lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.
20. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., otorga a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación; por lo cual sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, aprueban y ratifican el contenido del presente instrumento.
21. Que, por técnica reglamentaria, conforme a los artículos 42 fracciones IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 10 fracción III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Querétaro, sin menoscabar el uso de palabras establecidas en nuestra Carta Magna con acepción propia, en el presente ordenamiento se contará con un glosario, en donde se empleará el uso de lenguaje con perspectiva de género, fomentando una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en Corregidora, por lo que los términos empleados se podrán referir a cualquier persona.

22. En virtud de lo expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

### Título I. Disposiciones Generales

#### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria, el cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para fomentar la transparencia, protección de datos personales y el derecho de acceso a la información pública en posesión de servidores públicos, las Secretarías y Órganos Descentralizados, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el Municipio de Corregidora, Querétaro, en los términos previstos en la normatividad aplicable.

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento, toda referencia incluyendo los cargos y puestos señalados, ya sea en singular o plural, se entenderán indistintamente del género.

De manera particular, y para la debida interpretación de esta norma, se deberá entender por:

- I. **Acceso a la información:** Comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida y transformada que obre en posesión de sujetos obligados;
- II. **Acta:** Documento en el que se asienta de manera circunstanciada el desarrollo de las sesiones respecto de los asuntos turnados al Comité de Transparencia;
- III. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición del titular de datos, ya sea de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto obligado, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;
- IV. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento del Municipio;
- V. **Comisión:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
- VI. **Comité de Transparencia:** Comité de Transparencia del Municipio;
- VII. **Constitución Política:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- IX. **Derechos ARCO:** Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
- X. **Descentralizados:** Entidades descentralizadas del Municipio;
- XI. **Enlace de Transparencia:** Servidor público designado por el titular de la Secretaría o Descentralizado como responsable de gestionar con las Unidades administrativas, el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, protección de datos personales y demás que se establezcan en el Reglamento;
- XII. **Estrados:** Lugar ubicado en la oficina de la Unidad de Transparencia, en la que se fijan las listas o emplazamientos en la materia para su notificación;

- XIII. Gobierno abierto:** Proceso de apertura del gobierno municipal a través de la participación, colaboración y Transparencia que considera como eje prioritario a la ciudadanía en las acciones públicas;
- XIV. Información pública:** Registro o dato generado, obtenido, adquirido o transformado que obra en posesión o resguardo de sujetos obligados, salvo los casos de reserva y confidencialidad;
- XV. Ley Estatal:** Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Querétaro;
- XVI. Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVII. Ley General de Datos:** Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos obligados;
- XVIII. Ley de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro;
- XIX. Municipio:** Municipio de Corregidora, Querétaro;
- XX. Obligaciones de Transparencia:** Publicación de la información señalada en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y demás disposiciones normativas que señalen la publicación de información en la página de internet;
- XXI. Página de internet:** Página de internet oficial del Municipio;
- XXII. Portal de Transparencia:** Medio electrónico en donde son publicadas las obligaciones de Transparencia;
- XXIII. Portal fiscal:** Medio electrónico para la publicación de los Indicadores Fiscales del Municipio;
- XXIV. Portal anticorrupción:** Medio electrónico para la publicación de buenas prácticas, acciones de prevención, control interno y responsabilidades administrativas;
- XXV. Reglamento:** Reglamento de Transparencia y Acceso a la información pública del Municipio de Corregidora, Querétaro;
- XXVI. Secretaría de Control y Evaluación:** Secretaría de Control y Evaluación del Municipio;
- XXVII. Secretarías:** Cualquiera de los órganos administrativos que integran la administración pública centralizada del Municipio previstos en la normatividad aplicable;
- XXVIII. Sesión:** Reunión de trabajo de carácter ordinaria o extraordinaria que lleve a cabo el Comité de Transparencia;
- XXIX. Sesión virtual:** Desarrollo en tiempo real y a través de internet de un evento;
- XXX. Servidor público:** Toda persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la administración pública centralizada, desconcentrada o descentralizada del Municipio;
- XXXI. Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información pública y Protección de Datos personales;
- XXXII. SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XXXIII. Sujeto obligado:** Las Secretarías y Descentralizados que formen parte del Municipio, sus servidores públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridades en el ámbito municipal;
- XXXIV. Transparencia:** Disposiciones y actos mediante los cuales quienes sean servidores públicos tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y dan a

conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones;

- XXXV. Transparencia proactiva:** Conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General y Ley Estatal, con la finalidad de generar conocimiento público útil con un objetivo claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.
- XXXVI. Titular de datos:** Persona que acredite la titularidad de sus datos personales en posesión de sujetos obligados;
- XXXVII. Unidad administrativa:** Área de cada Secretaría o Descentralizados que genera y resguarda la información y hace entrega de la misma al Enlace de Transparencia para su difusión; y
- XXXVIII. Unidad de Transparencia:** Unidad administrativa con las atribuciones señaladas en el Reglamento y normatividad aplicable.

**Artículo 3.** Quienes se desempeñen como servidores públicos en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de observar, garantizar y cumplir con las disposiciones del Reglamento, para lo cual deberán transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión.

El acceso a la información pública se regulará bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad de información, gratuidad, documentar la acción gubernamental, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y profesionalismo.

Para los casos no contemplados expresamente en las disposiciones del Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley General, Ley General de Datos, Ley Estatal y Ley de Datos Personales.

**Artículo 4.** En la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de sujetos obligados, deberá observarse lo siguiente:

- I. Es pública y deberá ser completa, oportuna y accesible, por lo que el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia otorgarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones, en los términos y condiciones que establezca la normatividad aplicable;
- II. Se deberá garantizar que la generación, publicación y entrega de información sea confiable, verificable, veraz, oportuna, protegiendo de forma integral el derecho a su acceso de toda persona, así como de datos personales;
- III. Deberá tener un lenguaje sencillo e incluyente, procurando su accesibilidad y traducción a personas con discapacidad, grupos vulnerables o comunidades indígenas correspondientes;
- IV. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública es gratuito y solo podrá requerirse el cobro en los supuestos señalados por la Ley de Ingresos del Municipio vigente para cada ejercicio fiscal; y
- V. Se encuentra prohibida toda discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública.

## **Título II. Sujetos del Reglamento**

### **Capítulo I. Aplicación del Reglamento**

**Artículo 5.** Son Autoridades competentes para la aplicación del Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

- III. Secretaría de Control y Evaluación;
- IV. El Comité de Transparencia;
- V. La Unidad de Transparencia;
- VI. Secretarías y Descentralizados; y
- VII. Enlaces de Transparencia.

**Artículo 6.** Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Promover acciones en materia de transparencia y acceso a la información;
- II. Difundir proactivamente información de interés público;
- III. Fomentar el uso de medios escritos, visuales y tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- IV. Nombrar al titular de la Unidad de Transparencia;
- V. Conocer las acciones de transparencia y acceso a la información a través del Informe Anual de Resultados de la Secretaría de Control y Evaluación; y
- VI. Las demás que se señalen en el Reglamento y normatividad de la materia.

**Artículo 7.** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Proponer las líneas de acción para fomentar la transparencia y acceso a la información;
- II. Proponer al titular de la Unidad de Transparencia;
- III. Fomentar la implementación de estrategias y acciones de gobierno abierto;
- IV. Coadyuvar en la difusión de datos abiertos; y
- V. Las demás que se señalen en el Reglamento y normatividad de la materia.

**Artículo 8.** Son facultades de la Secretaría de Control y Evaluación:

- I. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento;
- II. Promover la difusión de información pública en la página de internet, portal de transparencia, portal fiscal y portal anticorrupción;
- III. Fomentar el uso de medios escritos, visuales y de tecnologías de la información para la accesibilidad del derecho de acceso a la información pública;
- IV. Considerar dentro del Informe Anual de Resultados las actividades desempeñadas por la Unidad de Transparencia;
- V. Suscribir, en coordinación con el Síndico municipal, convenios y acuerdos con la Federación, Estados, Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos e instancias jurisdiccionales, relacionados con el objeto del Reglamento;
- VI. Celebrar convenios de colaboración, en conjunto con quien posea la representación legal del municipio, con personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, cámaras empresariales y otras organizaciones, para promover la transparencia y el acceso a la información;
- VII. Contratar, a través del mecanismo legal que resulte procedente, auxiliares independientes, ya sea personas físicas o morales, con capacidades técnicas en materia de asesoría, auditoría, revisiones,



investigaciones, políticas públicas y demás actividades que sean necesarias para promover la transparencia y acceso a la información;

- VIII. Conocer, a través de las unidades que correspondan, de las presuntas responsabilidades administrativas que deriven del incumplimiento del Reglamento, Ley Estatal, Ley General y Ley General de Datos; y
- IX. Las demás que se señalen en el Reglamento y normatividad de la materia.

## Capítulo II. Comité de Transparencia

**Artículo 9.** El Comité de Transparencia será el máximo órgano encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y al cual le corresponde:

- I. Garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México sea parte y las leyes en la materia;
- II. Avalar la clasificación que propongan los titulares de quienes sean sujetos obligados, sobre información reservada o confidencial;
- III. Tener acceso a toda la información para determinar su clasificación de acuerdo con lo previsto por los ordenamientos legales aplicables;
- IV. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia, pérdida, extravío, robo o destrucción indebida de la información o de incompetencia realicen los titulares de las Secretarías y Descentralizados;
- V. Ordenar a quienes resulten sujetos obligados, que generen la información derivada de sus facultades, competencias y funciones deban de tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información;
- VI. Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, en términos de la Ley Estatal;
- VII. Fomentar cursos de capacitación y actualización para servidores públicos y la sociedad en temas afines a este Reglamento;
- VIII. Fomentar el uso de plataformas y medios electrónicos para la accesibilidad de la información;
- IX. Conocer, coordinar y supervisar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados;
- X. Confirmar la inexistencia de datos personales en los archivos, registros, sistemas o expedientes en el ejercicio de los derechos ARCO, previa declaración del titular de quienes resulten sujetos obligados;
- XI. Dar cumplimiento y establecer lineamientos, criterios y supervisión específica para la observancia del Reglamento, Ley Estatal, Ley de Datos Personales, Ley General, Ley General de Datos y demás normatividad aplicable en la materia;
- XII. Conocer de las versiones públicas elaboradas por sujetos obligados;
- XIII. Ordenar la modificación o revocación de las versiones públicas generadas por sujetos obligados;
- XIV. Dar vista al titular de la Secretaría de Control y Evaluación de las presuntas irregularidades que tenga conocimiento y derivadas del ejercicio de sus funciones;
- XV. Establecer políticas que faciliten la obtención de información, gobierno abierto y datos abiertos;
- XVI. Aprobar la metodología para la implementación y uso de datos abiertos en el Municipio;

- XVII.** Disponer lineamientos razonables para el acceso de información por personas con discapacidad o habla de alguna lengua indígena; y
- XVIII.** Las demás que se señalen en el Reglamento y normatividad de la materia.

**Artículo 10.** El Comité de Transparencia deberá de conformarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación de cada Ayuntamiento de que se trate y será integrado de la siguiente forma:

- I. Una persona titular de la Presidencia, que será el miembro del Ayuntamiento que presida la Comisión de Transparencia y Anticorrupción;
- II. Una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, que será quien ocupe la titularidad de la Unidad de Transparencia; y
- III. Tres vocales, que serán quienes se desempeñen como:
  - a) Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento;
  - b) Titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de Control y Evaluación; y
  - c) Titular de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

Quienes integren el Comité de Transparencia contarán con voz y voto, adoptando sus resoluciones por mayoría relativa atendiendo a la naturaleza del asunto, a sus sesiones podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario, quienes tendrán voz, pero no voto.

Los cargos de las personas que participen en el Comité de Transparencia serán de carácter honorífico.

**Artículo 11.** Cada integrante del Comité de Transparencia podrá designar un suplente, quienes asistirán en representación y en caso de ausencia del titular, debiendo tener pleno conocimiento de los asuntos a tratar en la sesión, participando con voz y voto.

En caso de sustitución o modificación de las personas que formen parte del Comité, ya sean titulares o suplentes, no se requerirá levantar acta de instalación, bastará con la mención que se haga en el acta respectiva.

### **Sección I. Facultades de los Integrantes del Comité de Transparencia**

**Artículo 12.** Corresponde al titular de la Presidencia del Comité de Transparencia:

- I. Representar al Comité de Transparencia y presidir sus sesiones;
- II. Aprobar el orden del día;
- III. Declarar la apertura, dirigir, coordinar el desarrollo y concluir las sesiones;
- IV. Otorgar participación a quienes integren el Comité de Transparencia, así como a las personas que hayan sido invitadas a participar en las sesiones;
- V. Cuidar la debida compostura durante la sesión;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, metodologías y criterios emitidos por el Comité de Transparencia;
- VII. Firmar las actas de las sesiones del Comité de Transparencia; y
- VIII. Las demás que se señalen en el Reglamento y normatividad de la materia.

**Artículo 13.** Corresponde a la Secretaría Ejecutiva en el Comité de Transparencia:

- I. Elaborar el orden del día de cada sesión, levantando el acta correspondiente;

- II. Formar los expedientes que contengan la información de los asuntos que se sometan a consideración del Comité de Transparencia;
- III. Dar apoyo al titular de la Presidencia durante el desahogo de las sesiones;
- IV. Convocar a las sesiones a quienes conformen el Comité de Transparencia, adjuntando el orden del día y la documentación que tenga relación con los temas a tratar;
- V. Invitar a aquellas personas que, por la naturaleza del asunto sometido a consideración, sea necesaria su presencia para el mejor desempeño de la sesión, quienes tendrán voz, pero no voto;
- VI. Hacer pase de lista a quienes integren el Comité de Transparencia y verificar que existe quórum legal;
- VII. Elaborar y mantener bajo su custodia las actas de las sesiones para verificación y consulta;
- VIII. Informar al Comité de Transparencia el sentido de la votación emitida respecto de los Acuerdos o puntos de resolución que se tomen;
- IX. Preparar con anticipación al inicio de las sesiones, el lugar en donde éstas tendrán verificativo, a fin de contar con todos los medios que permitan su desarrollo;
- X. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité de Transparencia;
- XI. Tener a su cargo el índice de los expedientes que son clasificados como reservados;
- XII. Publicar en el portal de transparencia las acciones tomadas por el Comité de Transparencia; y
- XIII. Las demás que se señalen en el Reglamento y normatividad de la materia.

**Artículo 14.** Corresponde a quienes se desempeñen como vocales en el Comité de Transparencia:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Analizar el orden del día y estudiar los asuntos a tratar para estar en posibilidad de expresar sus opiniones y sentido del voto;
- III. Mantener orden y respeto a quienes se encuentren presentes en las sesiones;
- IV. Proporcionar la información y documentación a su alcance para una mejor toma de decisiones;
- V. Hacer uso de la voz previa solicitud de intervención a quien Presida la sesión;
- VI. Suscribir las actas de las sesiones en las que participen;
- VII. Requerir, a través del Secretario Ejecutivo, el expediente que corresponda para el desarrollo de las sesiones; y
- VIII. Las demás que se señalen en el Reglamento y normatividad de la materia.

## **Sección II. Sesiones del Comité de Transparencia**

**Artículo 15.** El Comité de Transparencia sesionará ordinariamente dos veces al año, en los meses de enero y junio; y extraordinariamente las veces que considere necesario para la resolución de los asuntos de su competencia.

La celebración de sesiones ordinarias se llevará a cabo conforme al calendario que para tal efecto apruebe el Comité de Transparencia, en tanto que las sesiones extraordinarias se celebrarán, cuando haya asuntos que por su naturaleza e importancia así lo requiera.

**Artículo 16.** Las sesiones son públicas y para que exista quórum legal, será necesario que asistan la mayoría de sus miembros.

Invariablemente, los titulares de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva deberán estar presentes, de lo contrario la sesión carecerá de valor.

**Artículo 17.** Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne la mayoría simple, el Secretario Ejecutivo levantará una constancia de este hecho, anexando la lista de asistencia y dentro de los cinco días hábiles siguientes, convocará a la celebración de dicha sesión, misma que se llevará a cabo con las personas del Comité de Transparencia que se encuentren presentes.

**Artículo 18.** En una segunda convocatoria, de advertirse la inasistencia del titular de la Presidencia o su suplente, los integrantes del Comité de Transparencia podrán nombrar de entre ellos a la persona encargada de presidir la sesión para esa única sesión y la cual, en caso de empate contará con voto de calidad.

Cuando la inasistencia sea del Secretario Ejecutivo no se podrá llevar a cabo la sesión.

**Artículo 19.** La convocatoria para la sesión del Comité de Transparencia deberá constar por escrito y contener los siguientes requisitos:

- I. Fecha de expedición;
- II. Tipo de sesión;
- III. Preceptos legales aplicables;
- IV. Lugar y fecha en donde tendrá verificativo la sesión;
- V. Orden del día; y
- VI. Firma de quien la emite.

**Artículo 20.** La convocatoria a sesión ordinaria deberá ser notificada cuando menos con cinco días hábiles a su desahogo.

Tratándose de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, la notificación se podrá efectuar con cuarenta y ocho horas previas a su verificativo.

**Artículo 21.** El día y hora señalados para el desahogo de la sesión y una vez reunido el quórum necesario, quien ostente la Presidencia del Comité de Transparencia declarará abierta o instalada la sesión.

**Artículo 22.** Una vez instalada la sesión, ésta se podrá suspender cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se retire algún integrante del Comité de Transparencia, de manera que no exista quórum legal para sesionar;
- II. Se presente alguna situación generada por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible su desahogo; y
- III. Cuando no existan elementos suficientes para emitir una determinación y el Comité requiera allegarse de mayor información para resolver.

En cualquier caso, corresponderá a la Secretaría Ejecutiva hacer constar en el acta el motivo de la suspensión, y se señalará la nueva fecha en que se desahogará la sesión, misma que tendrá verificativo dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles y sin que sea necesario de que medie nuevamente convocatoria.

**Artículo 23.** Una vez instalada la sesión, se procederá a la aprobación y desahogo del orden del día, por lo que la Secretaría Ejecutiva procederá a tomar nota de las observaciones o modificaciones correspondientes.

**Artículo 24.** Quedará a cargo de la Presidencia del Comité de Transparencia coordinar el desarrollo de la sesión, otorgando participación a quienes soliciten realizar manifestaciones sobre el tema a tratar; o bien, hacer constar la falta de intervenciones, para que de forma posterior sea sometido a votación.

Los integrantes del Comité de Transparencia expresarán su voto en forma económica, la cual consiste en levantar la mano, cuando se les requiera la aprobación, abstención o no aprobación, según sea el caso, de un asunto sometido a su consideración.

Los acuerdos y resoluciones del Comité de Transparencia se tomarán por mayoría simple de votos de sus miembros titulares o suplentes.

**Artículo 25.** Una vez agotados los puntos del orden del día, el Comité de Transparencia emitirá los puntos de acuerdo que correspondan y la Presidencia declarará cerrada la sesión.

La Secretaría Ejecutiva elaborará el acta de sesión, cuidando que contengan el nombre de quienes participaron, el sentido de la votación, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones, lectura, relación sucinta, ordenada y clara de lo que se resolvió, así como la suscripción de las personas que lo integren y que se encontraban presentes.

### Sección III. Sesiones Virtuales

**Artículo 26.** Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre las personas que integren el Comité de Transparencia durante toda la sesión, como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, en tiempo real.

El Comité de Transparencia podrá celebrar sesiones virtuales de manera total o parcial; donde las sesiones parciales, serán aquellas en las que, uno o más integrantes del Comité, opten por participar de manera virtual y presencial en la sesión.

**Artículo 27.** Se podrá acordar la celebración de una sesión virtual, cuando medien las siguientes circunstancias:

- I. Se imposibilite a la persona integrante del Comité de Transparencia asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y comprobadas;
- II. En casos excepcionales y justificados, por situaciones de emergencia o necesidad extrema; y
- III. Por acuerdo y aceptación expresa de quienes integren el Comité de Transparencia.

**Artículo 28.** Para la realización de las sesiones virtuales parciales o totales, se llevará a cabo la convocatoria respectiva conforme a las reglas de la sección que precede, resultando necesaria la asistencia y participación de la mayoría de quienes integren el Comité de Transparencia.

Cuando alguna persona que pertenezca al Comité de Transparencia requiera asistir virtualmente a la sesión, deberá comunicarlo por cualquier medio escrito a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia con al menos dos días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la respectiva sesión, salvo caso de urgencia que podrá hacerlo dentro de las veinticuatro horas anteriores a la realización de la sesión.

El miembro del Comité de Transparencia que participe virtualmente, con tiempo suficiente previo a la hora de inicio de la sesión, deberá coordinarse con la Secretaría Ejecutiva, para asegurar que cuenta con la funcionalidad de los equipos y las condiciones necesarias para participar de forma segura en la sesión.

Es obligación de quienes participen virtualmente en la sesión, asegurarse que en el lugar que se encuentren tienen los medios tecnológicos necesarios para garantizar su participación, la seguridad y la privacidad de la sesión.

**Artículo 29.** Quienes participen de manera virtual en el Comité de Transparencia deberán acatar las siguientes reglas de interacción y comportamiento dentro de las sesiones.

- I. Ser puntual al ingresar a la plataforma tecnológica en la que se determine llevar a cabo la sesión;
- II. Ingresar a la sesión virtual debidamente identificado con su nombre completo;

- III. Mantenerse a cuadro en la sesión, para verificar en todo momento su presencia y validación de los participantes, en caso de separación, dar aviso debidamente justificado de su separación;
- IV. Tener el micrófono desactivado, hasta en tanto el Presidente del Comité de Transparencia le otorgue la palabra;
- V. Mantener en todo momento el video activo; y
- VI. Cumplir con las participaciones, deliberaciones y procedimientos previstos en el Reglamento.

**Artículo 30.** Una vez concluida la sesión virtual, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ésta tuvo verificativo, la Secretaría Ejecutiva procederá a levantar el acta circunstanciada correspondiente con base en los requisitos señalados en la sección segunda del presente capítulo del Reglamento y recabar las firmas de quienes intervinieron.

### **Capítulo III. Unidad de Transparencia**

**Artículo 31.** La Unidad de Transparencia gozará de autonomía de gestión y se encontrará adscrita a la Secretaría de Control y Evaluación.

La designación o remoción de la persona titular de la Unidad de Transparencia estará a cargo de la Presidencia Municipal, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Control y Evaluación, y su actuar se regirá de acuerdo con las facultades y obligaciones que le confiere el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 32.** Para ser titular de la Unidad de Transparencia se requiere:

- I. Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener residencia en el Estado mínima efectiva de cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- III. Acreditar una experiencia mínima de cinco años como servidor público, preferentemente en áreas de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos, gobierno abierto, control interno; y
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

**Artículo 33.** Corresponde a la Unidad de Transparencia:

- I. Recibir y dar el trámite correspondiente a los requerimientos de información;
- II. Verificar que la información solicitada no sea considerada como reservada o confidencial, de acuerdo con lo estipulado por la normatividad aplicable;
- III. Realizar y autorizar la práctica de notificaciones correspondientes al acceso a la información;
- IV. Verificar que los enlaces de transparencia atiendan las solicitudes de acceso a la información que realice la ciudadanía en los tiempos y formas establecidas por la Ley;
- V. Hacer entrega de la información requerida por los solicitantes;
- VI. Proporcionar la respuesta, debidamente fundada y motivada, de la información solicitada que tenga el carácter de reservada o confidencial;
- VII. Evitar dar trámite a solicitudes que no se formulen en forma pacífica y respetuosa;
- VIII. Recibir y dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IX. Determinar la procedencia de la ampliación de plazo de respuesta en las solicitudes de acceso a la información, así como la declaración de inexistencia de la información, pérdida, extravío, robo o

- destrucción indebida de la información o de incompetencia de las dependencias, entidades o unidades administrativas de sujetos obligados;
- X. Hacer del conocimiento del Comité de Transparencia de las versiones públicas elaboradas por sujetos obligados;
  - XI. Aprobar las versiones públicas derivadas de las obligaciones de transparencia;
  - XII. Suscribir los documentos que emita la Unidad de Transparencia en ejercicio de sus funciones;
  - XIII. Autorizar los avisos de privacidad elaborados por sujetos obligados;
  - XIV. Llevar el control de su archivo, así como el registro y expedientes relativos a las solicitudes de información y protección de datos personales;
  - XV. Contar con el inventario de sistemas, aplicaciones tecnológicas y archivos que realizan el manejo de datos personales;
  - XVI. Fungir como Secretario Ejecutivo en las sesiones del Comité de Transparencia;
  - XVII. Proponer al Comité de Transparencia lineamientos, metodologías, políticas y mejores prácticas en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos, gobierno abierto y datos abiertos;
  - XVIII. Coordinar a los enlaces de transparencia para verificar que cumplan con las obligaciones contenidas en la Ley de la materia;
  - XIX. Dar fe pública de las actuaciones, notificaciones, documentos, declaraciones o hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en su presencia;
  - XX. Expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos que tenga a la vista y obren dentro de los procesos de su competencia;
  - XXI. Instrumentar los procedimientos, sistemas, políticas y lineamientos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
  - XXII. Asesorar a quienes sean sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos, gobierno abierto y datos abiertos;
  - XXIII. Verificar y coordinar el correcto desempeño de los enlaces de transparencia en términos de la Ley;
  - XXIV. Difundir los procedimientos, resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, así como de las organizaciones y/o instituciones dedicadas a las transparencia y rendición de cuentas;
  - XXV. Verificar el buen funcionamiento y operación de los sistemas electrónicos para la recepción y despacho de las solicitudes de información, así como del portal anticorrupción, portal de transparencia y portal fiscal;
  - XXVI. Facilitar la capacitación y la actualización de los enlaces de transparencia y de servidores públicos del Municipio, en materia de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas, clasificación de la información, gobierno abierto, y protección de datos personales;
  - XXVII. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible cuando así se requiera;
  - XXVIII. Hacer uso de las medidas de apremio y medidas de control que establece el Reglamento;
  - XXIX. Dar vista a la Secretaría de Control y Evaluación de las acciones u omisiones en que incurran los enlaces de transparencia y de sujetos obligados que sean materia de incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos de la Ley; y

**XXX.** Las demás que deriven de la normatividad que le resulte aplicable.

#### **Capítulo IV. Sujetos Obligados**

**Artículo 34.** Corresponde a quienes sean sujetos obligados, dar cumplimiento a lo siguiente, según su naturaleza:

- I.** Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
- II.** Actualizar y remitir para su publicación en el portal de transparencia las obligaciones en la materia que sean de su competencia;
- III.** Proporcionar con veracidad, confiabilidad e integridad el contenido de la información publicada en el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;
- IV.** Administrar la cuenta de usuario para el SIPOT y la sección de transparencia que se le asigne, y en caso de requerir cuentas adicionales, solicitarlo por oficio a la Unidad de Transparencia;
- V.** Recibir y dar contestación en tiempo y forma, dentro del ámbito de su competencia, a las solicitudes de acceso a la información que le sean turnadas;
- VI.** Elaborar las versiones públicas correspondientes respecto de sus obligaciones de transparencia y las que correspondan en materia de acceso a la información;
- VII.** Hacer del conocimiento del Comité de Transparencia, a través de la Unidad de Transparencia, de las versiones públicas emitidas;
- VIII.** Dar cumplimiento a los criterios y lineamientos en materia de información reservada y confidencial;
- IX.** Garantizar el derecho a la protección de los datos personales;
- X.** Dar cumplimiento a los lineamientos, resoluciones o recomendaciones que emita el Instituto Nacional de Acceso a la Información, la Comisión y el Comité de Transparencia;
- XI.** Instrumentar, vigilar y dar seguimiento a la entrega y publicación de las obligaciones de transparencia;
- XII.** Resguardar los datos personales que se encuentren bajo su custodia, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar su protección;
- XIII.** Verificar el funcionamiento y la operación de la protección de datos personales a los que tengan acceso;
- XIV.** Informar a la Unidad de Transparencia los sistemas, aplicaciones tecnológicas y archivos que realizan el manejo de datos personales;
- XV.** Proporcionar trimestralmente la información relativa a las obligaciones de transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo correspondiente;
- XVI.** Calificar de manera fundada y motivada, aplicando la prueba de daño e interés público, la reserva o confidencialidad respecto de la información que tengan bajo su posesión o resguardo conforme a los supuestos previstos en la Ley General y Ley Estatal;
- XVII.** Solicitar sea considerado por el Comité de Transparencia, la confirmación, modificación, revocación o ampliación de las determinaciones de reserva o confidencialidad;
- XVIII.** Solicitar de manera fundada y motivada, a la Unidad de Transparencia, que determine la procedencia de la ampliación de plazo de respuesta en las solicitudes de acceso a la información, así como la declaración de inexistencia de la información, pérdida, extravío, robo o destrucción indebida de la información o de incompetencia;
- XIX.** Colaborar conjuntamente con la Unidad de Transparencia para rendir el informe justificado, ante la promoción de impugnaciones; y



**XX.** Las demás obligaciones que determine la normatividad aplicable.

**Artículo 35.** Las Secretarías o Descentralizados, dentro de sus competencias, determinarán los casos en que las personas físicas o morales, así como sindicatos, que reciban o ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de quienes sean sujetos obligados que les asignen dichos recursos o bien, realicen actos de autoridad, ministrando el listado correspondiente a la Unidad de Transparencia.

**Artículo 36.** Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales, así como sindicatos, que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, la Unidad de Transparencia deberá:

- I. Determinar si realiza una función gubernamental, el nivel de financiamiento público, regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno participó en su creación;
- II. Solicitar que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;
- III. Revisar el listado que remitió la persona física o moral en la medida en que reciban y ejerzan recursos o realicen actos de autoridad que la normatividad aplicable le otorgue; y
- IV. Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.

#### **Capítulo V. Enlaces de Transparencia**

**Artículo 37.** Dentro de los quince días hábiles siguientes al inicio de cada administración municipal, la persona titular del sujeto obligado designará por oficio al enlace de transparencia.

Cuando el enlace de transparencia sea dado de baja o haya algún cambio de designación, quienes resulten sujetos obligados deberán de informar de esa circunstancia a la Unidad de Transparencia, en un término de tres días hábiles, por oficio y designando al nuevo enlace de transparencia.

**Artículo 38.** Corresponde a los enlaces de transparencia, al interior de cada sujeto obligado:

- I. Fungir como vínculo con la Unidad de Transparencia;
- II. Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia con la información y documentación que le sea proporcionada por cada unidad administrativa;
- III. Contar con la cuenta de SIPOT y ser el responsable de su uso;
- IV. Documentar las fallas técnicas del SIPOT, portal de transparencia, portal fiscal o portal anticorrupción y hacerlas del conocimiento de la Unidad de Transparencia;
- V. Recibir y tramitar en tiempo y forma las solicitudes de acceso a la información de su competencia, así como darles seguimiento hasta la entrega de la información correspondiente;
- VI. Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia de las unidades administrativas en materia de transparencia y acceso a la información;
- VII. Aplicar los procedimientos internos para garantizar el derecho a la protección de datos personales;
- VIII. Apoyar y asesorar a las unidades administrativas, en la elaboración de las versiones públicas correspondientes;
- IX. Observar y dar a conocer a las unidades administrativas el cumplimiento de los criterios y lineamientos en materia de información reservada y confidencial;

- X. Asistir a las capacitaciones en temas de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, clasificación y publicación de información, así como en el uso de las plataformas y portales digitales en la materia;
- XI. Tener a su cargo y administrar las claves de los sistemas electrónicos para la publicación de obligaciones de transparencia, y
- XII. Las demás necesarias para el cumplimiento de las Leyes aplicables a la materia.

### **Título III. Transparencia y Acceso a la Información**

#### **Capítulo I. Obligaciones de Transparencia**

**Artículo 39.** Quienes resulten ser sujetos obligados, a través de los enlaces de transparencia, deberán mantener actualizada, por lo menos cada tres meses, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, a reserva de que, en la Ley, o en diversa disposición normativa, se establezca un plazo específico.

La publicación de la información se realizará en los formatos autorizados por la Unidad de Transparencia, siendo quienes funjan como sujetos obligados, las encargadas de generarla y señalar su última actualización.

La Unidad de Transparencia se encargará de verificar que lo anterior se cumpla en tiempo y forma, mediante el procedimiento previsto en el presente capítulo.

Quienes sean sujetos obligados, de igual forma deberán de cumplir con los formatos y lineamientos que además se emitan para fortalecer la transparencia proactiva en el Municipio.

**Artículo 40.** El procedimiento para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia consistirá en la generación, validación y carga de la información, la cual se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Quienes se desempeñen como sujetos obligados llevarán a cabo la clasificación de la información, con base a las disposiciones y procedimientos señalados en la Ley General y Ley Estatal;
- II. Con apoyo de las unidades administrativas correspondientes, los enlaces de transparencia deberán recopilar la información y verificar que cumpla con los requisitos establecidos en los formatos;
- III. Revisada la información por el enlace de transparencia, se encargará de enviarla mediante oficio a la Unidad de Transparencia, anexando la información en formato digital, fundando y motivando a qué supuesto de la Ley corresponde;
- IV. La información se encontrará sujeta a revisión por la Unidad de Transparencia, la cual verificará que se encuentre de manera clara y completa, cumpliendo con los criterios adjetivos de actualización, confiabilidad, y debido llenado de los formatos establecidos; en caso contrario, se harán del conocimiento las observaciones pertinentes;
- V. Una vez validada la información, y en caso de no haber observaciones, o de haber sido solventadas, la Unidad de Transparencia entregará la información de manera digital, a la Dirección de Tecnologías de Información para su debida carga en el portal de transparencia conforme a los lineamientos internos que establezca la Unidad de Transparencia;
- VI. En el caso de los Descentralizados, sus respectivos enlaces de transparencia serán los encargados de validar la información de éstos, así como de ponerla a disposición del público en su página electrónica de su competencia;
- VII. Posteriormente, los enlaces de transparencia se encargarán de publicar en el SIPOT los formatos validados, con el usuario debidamente asignado, debiendo obtener los acuses de carga de la información con el estatus de "Terminado"; y

**VIII.** Los enlaces de transparencia deberán enviar dichos acuses mediante oficio a la Unidad de Transparencia, indicando en el formato proporcionado por ésta, los artículos y fracciones de la porción normativa a las que refiere la información, así como su fecha de actualización.

**Artículo 41.** Para recibir una cuenta de usuario en el SIPOT, el enlace de transparencia enviará una solicitud, mediante oficio dirigido a la Unidad de Transparencia, el cual deberá contener el nombre de la persona responsable, unidad administrativa, cargo, número telefónico, y una dirección de correo electrónico.

El Enlace de transparencia será el responsable del uso de la cuenta, en caso de cambio del enlace, se deberá solicitar la actualización de la contraseña a la Unidad de Transparencia.

**Artículo 42.** La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento a la ciudadanía, respecto de la posibilidad de denunciar ante la Comisión la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Estatal.

## Capítulo II. Portales Municipales

**Artículo 43.** El portal de transparencia, portal fiscal y portal anticorrupción, son sistemas informáticos del Municipio, y serán desarrollados bajo los principios de software abierto, a fin de que otras Secretarías, Descentralizados y órganos de gobierno, puedan hacer uso de ellos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para el uso de dichos sistemas informáticos abiertos, se deberán establecer términos y condiciones para su uso y reproducción, mismos que se señalarán en la plataforma respectiva y en la página de internet oficial.

Además de los portales antes indicados, el Municipio podrá contar con cualquier otro portal o mecanismo que fomente la transparencia proactiva, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

**Artículo 44.** La Secretaría de Administración del Municipio, por conducto de su Dirección de Tecnologías de Información, será la responsable de la accesibilidad de dichos portales.

Para lo anterior, la Unidad de Transparencia sostendrá una comunicación constante y continua con aquella Dirección, a fin de notificarle cualquier desperfecto o situación relacionados con dichos sistemas informáticos.

**Artículo 45.** Las unidades administrativas, para la carga de información en los portales deberán considerar las recomendaciones que emita el Comité de Transparencia, que permitan contar con mayores mecanismos en materia de gobierno abierto y transparencia.

**Artículo 46.** La Unidad de Transparencia, con excepción de la clasificada como reservada o confidencial, tiene la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública en medios electrónicos, independientemente de los medios oficiales y aquellos que puedan lograr el conocimiento público.

**Artículo 47.** Quienes sean sujetos obligados deberán mantener actualizado el portal de transparencia, en cuya página de internet, estará enlazada al sitio donde se encuentre la información a la que se refieren los artículos 66 y 67 de la Ley Estatal; así como de la señalada por la Ley General, debiendo utilizar un lenguaje claro, accesible, que facilite su comprensión por todos los posibles usuarios; que incluya la herramienta tecnológica de buscador.

La información deberá permanecer en el sitio de internet, al menos, durante el periodo de su vigencia.

**Artículo 48.** La Unidad de Transparencia en coordinación con la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio, serán los responsables de dar seguimiento y vigilancia al portal fiscal, conforme a los criterios que para tal efecto se consideren para la difusión adecuada de la información financiera.

Para fines de lo anterior, la Unidad de Transparencia formulará los requerimientos de información a cada una de las Secretarías y Descentralizados responsables, a fin de que éstos ministren su contenido en digital y coadyuven en su publicación.

**Artículo 49.** La Unidad de Transparencia en coordinación con la Secretaría de Control y Evaluación, serán los responsables de dar seguimiento y vigilancia al portal anticorrupción, conforme a los criterios que para tal efecto se consideren para difundir las buenas prácticas de prevención, control interno y sanciones administrativas.

La Secretaría de Control y Evaluación formulará los requerimientos de información que resulten necesarios para mantener actualizado y fortalecer los contenidos del portal anticorrupción.

**Artículo 50.** La información publicada por el Municipio no constituye propaganda gubernamental; por lo cual, se deberá mantener accesible los portales municipales, incluso dentro de los procesos electorales, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

### Capítulo III. Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información

**Artículo 51.** El derecho de acceso a la información pública, no tendrá más limitación que aquella que marca la Ley General, Ley General de Datos, Ley Estatal y Ley de Datos Personales y este Reglamento.

Queda estrictamente prohibido establecer requisitos que obstaculicen el ejercicio del mismo; por lo que no será procedente condicionar al requirente de información pública que acredite interés alguno o justifique el motivo para lo que será utilizada; ni podrá restringirse por motivos de discapacidad de ningún tipo, ni se podrá limitar esta prerrogativa por vías o medios directos e indirectos.

Los procedimientos en materia de derecho de acceso a la información pública deberán ser sustanciados de manera sencilla y expedita.

**Artículo 52.** Cuando la persona solicitante haga una consulta directa en los archivos del sujeto obligado, podrá utilizar únicamente medios de escritura propios a fin de recabar la información, por lo que queda prohibido el uso de cámaras fotográficas convencionales o digitales, algún tipo de escáner, aparatos o dispositivos análogos de reproducción.

**Artículo 53.** La consulta directa o en sitio será gratuita, y dentro de los días y horas que le sean señalados en la respuesta que se otorgue a la persona solicitante.

En caso de que la persona que promueva sea omisa en acudir en el término que al efecto se señale, se levantará un Acta circunstanciada donde constará el hecho, y se integrará a la solicitud para ser archivada en el expediente correspondiente.

**Artículo 54.** Las unidades administrativas entregarán la información solicitada en estado físico y con el contenido existente; en consecuencia, no habrá obligación de generar nueva información en formatos diferentes a los existentes, salvo lo que determine la Ley.

**Artículo 55.** En caso de recibir solicitudes promovidas por personas con discapacidad auditiva y/o visual, se emitirán las respuestas a través de los medios que faciliten su consulta, buscando en la medida de lo posible, actualizar la información que les resulte de utilidad.

**Artículo 56.** En las solicitudes, la requirente señalará el medio para recibir notificaciones, y en su caso, a la persona o personas que autoriza para recibir la información solicitada.

Si quien solicite información es omisa en señalar medio para recibir notificaciones, o no haya sido posible realizar la notificación, luego de dos intentos, ésta se realizará por estrados en el domicilio de la Unidad de Transparencia.

Cuando el domicilio señalado para la recepción de notificaciones se encuentre fuera del ámbito jurisdiccional de la Unidad de Transparencia, se efectuará la notificación mediante correo certificado.

**Artículo 57.** Las notificaciones de las respuestas a las solicitudes, podrán efectuarse:

- I. Personalmente, en el domicilio señalado por la persona solicitante;
- II. Por correo certificado;

- III. Personalmente, en el domicilio de la Unidad de Transparencia;
- IV. Por medio del sistema electrónico designado;
- V. Por correo electrónico que la persona solicitante haya señalado, y
- VI. Por estrados, en la oficina de la Unidad de Transparencia, las cuales surtirán efectos el día de su publicación, y permanecerán a la vista por cinco días hábiles.

**Artículo 58.** Las notificaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Lugar y fecha;
- II. Número de solicitud o expediente;
- III. Nombre de la persona solicitante;
- IV. Síntesis del acuerdo, respuesta o documento a notificar, y
- V. Nombre, cargo y firma de quien funja como titular de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 59.** Se presume que existe la información pública que es solicitada, cuando ésta tenga relación con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En su defecto, se deberá establecer de manera fundada y motivada, las causas del no ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 60.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede, ningún sujeto obligado está comprometido a entregar información cuando:

- I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;
- II. No obre en algún documento;
- III. Cuando la solicitud de acceso a la información verse sobre datos confidenciales, se entregará en su versión pública, y
- IV. Cuando exista impedimento para ello, por tratarse de información clasificada como confidencial o reservada.

La información clasificada como reservada será aquella que así se cataloguen conforme a lo establecido en la Ley General y Ley Estatal.

**Artículo 61.** Para el caso de negativa del acceso a la información o su inexistencia, quienes sean sujetos obligados deberán fundar su respuesta en que lo solicitado se encuentra previsto en alguna de las excepciones contenidas en la Ley Estatal y Ley General, o bien, señalar que lo requerido no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 62.** A fin de agilizar el acceso a la información de la ciudadanía y reducir los tiempos de respuesta de las solicitudes, se observará lo siguiente:

- I. La Unidad de Transparencia procederá a registrar el contenido de la solicitud en el Sistema Informático de Control y Evaluación, formando un expediente con los proyectos, respuestas, determinaciones y notificaciones respectivas;
- II. Para una oportuna atención, la solicitud se turnará por medio de correo electrónico a la dirección que el enlace de transparencia proporcione a la Unidad de Transparencia, entregándose de forma posterior el oficio correspondiente;
- III. Recibida la solicitud, el enlace de transparencia deberá enviar un proyecto de respuesta a la persona Titular de la Unidad de Transparencia, dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a que fue

turnada, la cual contendrá información clara y congruente con lo solicitado, empleando siempre un lenguaje de fácil comprensión para el solicitante;

- IV. Validado el proyecto, la Unidad de Transparencia liberará la respuesta para su entrega a través del oficio correspondiente;
- V. Cuando la solicitud no sea competencia del sujeto obligado, dentro de tres días hábiles a que se haya recibido, deberá informar de manera fundada y motivada esa circunstancia, a efecto de que la Unidad de Transparencia proceda a su reasignación;
- VI. Para el caso de que la solicitud sea parcialmente competencia del sujeto obligado, deberá notificarlo así a la Unidad de Transparencia, refiriendo los motivos y exponiendo la respuesta en el ámbito de su competencia;
- VII. Al recibir una solicitud que sea relativa a la incompetencia total o parcial del sujeto obligado, así como de la inexistencia de información o ampliación del plazo en su contestación, se observará lo siguiente:
  - a. Dentro de los primeros tres días hábiles en que se reciba la solicitud, el sujeto obligado procederá a su análisis y de encontrarse en alguno de los supuestos de esta fracción, procederá a notificar esa circunstancia de forma fundada y motivada a la Unidad de Transparencia;
  - b. Una vez que la Unidad de Transparencia determine la procedencia o no de la petición realizada por el sujeto obligado, remitirá la misma al Comité de Transparencia a través de la convocatoria que corresponda;
  - c. El Comité de Transparencia analizará la determinación de la Unidad de Transparencia, procediendo a confirmar, modificar o revocar la determinación, y
  - d. Cuando sea confirmada la determinación por el Comité de Transparencia la respuesta será entregada al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, al tercer día hábil y por el medio que éste haya elegido para recibir la notificación.
- VIII. Al recibir cualquier tipo de petición que amerite que los documentos o la información deba ser clasificada como reservada y/o confidencial, se seguirá el siguiente procedimiento:
  - a. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, el sujeto obligado procederá a su análisis y determinará la clasificación de la información como reservada y/o confidencial, expresando el supuesto normativo que corresponda y motivando su proceder, aplicando la prueba de daño e interés público;
  - b. El sujeto obligado someterá a consideración del Comité de Transparencia la determinación de reserva, haciéndole llegar la información materia de la clasificación para su análisis correspondiente;
  - c. El Comité de Transparencia analizará la determinación de reserva y/o confidencialidad, procediendo a confirmar, modificar o revocar la determinación; y
  - d. Cuando sea confirmada la clasificación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión del Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia realizará la entrega de la respuesta al solicitante y por el medio que éste haya elegido para recibir la notificación.

**Artículo 63.** No se considera información confidencial aquella que se halle en registros públicos o en fuentes de acceso público, salvo que exista disposición legal en contrario.

**Artículo 64.** En caso de que la información clasificada como confidencial no cuente con consentimiento expreso del titular de los datos personales, se debe entender como una negativa a su publicación.

No será necesario requerir el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando exista alguna de las causales de excepción que señalen la Ley General de Datos y la Ley de Datos Personales, o bien, cuando:

- I. Se reciba solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; y
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley.

**Artículo 65.** En caso de que se considere que los documentos o la información son clasificados como reservados, la persona titular del sujeto obligado\* deberá remitir la solicitud, así como un escrito dirigido al Comité en el que funde y motive la prueba de daño e interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

**Artículo 66.** La información reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del período de restricción, se extinguieran las causales de su reserva.

Quienes sean sujetos obligados, por conducto del Comité de Transparencia podrán solicitar la ampliación del plazo de la reserva de información conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley Estatal.

**Artículo 67.** Quienes resulten ser sujetos obligados, por medio de los respectivos enlaces de transparencias, deberán contar y compartir con sus unidades administrativas y Unidad de Transparencia, el índice de los expedientes clasificados como reservados, en el cual, se indicará la Secretaría o Descentralizados que generó la información, la fecha de clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reserven. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Para efectos de lo anterior, se deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la conservación y custodia de los expedientes clasificados.

En todo momento, el Comité de Transparencia tendrá acceso a la información para determinar su debida clasificación o la procedencia de otorgar su acceso.

**Artículo 68.** Tratándose de información en posesión de sujetos obligados, inmersa en secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por alguna disposición legal, se estará a lo que la legislación de la materia establezca.

**Artículo 69.** Las unidades administrativas y sus Enlaces de Transparencia que intervengan en el procesamiento de datos de información reservada o confidencial, están obligados a guardar el secreto correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de un año de concluido el servicio público prestado al Municipio.

**Artículo 70.** Para efecto de lo dispuesto en los artículos que preceden, se deberán observar las disposiciones que señala la Ley de la materia y en los lineamientos que emitan el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia.

Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para sujetos obligados.

#### Capítulo IV. Versiones Públicas

**Artículo 71.** Los que funjan como sujetos obligados, a través de sus unidades administrativas, observarán y determinarán los documentos susceptibles de versión pública.

Todas las versiones públicas deban entregarse a las personas interesadas, o bien, que deban publicar en el SIPOT, deberán hacerse del conocimiento del Comité de Transparencia.

**Artículo 72.** El procedimiento para generar las versiones públicas se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Será responsabilidad de quienes sean sujetos obligados el testar los datos personales a proteger;
- II. Se deberá generar una carátula de clasificación, la cual debe contener la información detallada de los datos personales testados, con la estructurada que al efecto emitan los Lineamientos aplicables en la materia;
- III. La persona titular del sujeto obligado y enlace de transparencia que clasifica la información deberán suscribir la carátula de clasificación;
- IV. Si la versión pública consiste en obligación de transparencia, el enlace de transparencia hará de su conocimiento a la Unidad de Transparencia para su aprobación;
- V. Firmada la carátula de clasificación, será digitalizada por el enlace de transparencia, conjuntamente con la versión pública y se enviará a la unidad de transparencia, manteniendo la versión original en posesión de sujetos obligados;
- VI. La Unidad de Transparencia hará del conocimiento del Comité de Transparencia de las versiones públicas que se generen, siendo responsabilidad de quienes sean sujetos obligados de poner a disposición toda la información que se requiera respecto a éstas;
- VII. El Comité de Transparencia podrá ordenar la modificación o revocación de las versiones públicas generadas por sujetos obligados, quienes realizarán las adecuaciones correspondientes; y
- VIII. Quienes sean sujetos obligados serán los encargados de publicar las versiones públicas en el SIPOT y portal de transparencia, o bien, se anexarán a la respuesta de la solicitud correspondiente.

#### **Capítulo V. Protección de Datos Personales**

**Artículo 73.** En respeto al derecho de autodeterminación informativa, quienes sean responsables de los datos personales, deberán realizar las siguientes gestiones:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, y difundir el marco de información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos;
- II. Poner a disposición, a partir de que se recaben datos personales, el documento mediante el cual se establezcan los propósitos para su tratamiento, y procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- III. Dar el tratamiento a los datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos, respecto de los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- IV. De oficio, sustituir, rectificar o completar, los datos personales que fueren inexactos o inexatos, ya sea total o parcialmente, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y
- V. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

**Artículo 74.** El titular de datos, tendrá derecho a saber si la información se está procesando y a solicitar rectificaciones o supresiones, cuando los registros sean inexactos, injustificados o ilícitos, además de conocer a los destinatarios, en caso de que dicha información sea divulgada.

**Artículo 75.** En el Municipio se deberá informar al titular de datos, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

La comunicación al titular de datos del aviso de privacidad se llevará conforme a lo siguiente:



- I. El aviso de privacidad integral y simplificado será elaborado por cada sujeto obligado, conforme a la Ley General de Datos y Ley de Datos Personales, redactado y estructurado de manera clara, sencilla y comprensible;
- II. Se hará del conocimiento del aviso de privacidad a la Unidad de Transparencia para su autorización;
- III. Los avisos de privacidad integrales deberán ser difundidos en el portal de transparencia, en tanto que los avisos de privacidad simplificados deberán de ser colocados de forma física y visible en las instalaciones del Municipio; y
- IV. Al momento de recabar datos personales, se informará y requerirá el consentimiento de la persona titular de datos para su tratamiento.

**Artículo 76.** Queda prohibido difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información de sujetos obligados, generados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, de las personas a que refiera la información.

**Artículo 77.** No será necesario requerir el consentimiento de las personas para la divulgación de los datos personales, cuando:

- I. Por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en la ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;
- II. Se transmitan entre sujetos obligados, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;
- III. Ante la existencia de una orden judicial;
- IV. Se dirija a terceros, en la contratación de la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros, no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquellos para los cuales se les hubieren transmitido, y
- V. En los demás casos que establezcan las leyes de la materia.

**Artículo 78.** Quienes administren y manejen sistemas de datos personales, deberán notificarlo a la Unidad de Transparencia, quien, al efecto, mantendrá un listado actualizado de dichos sistemas.

**Artículo 79.** Únicamente los interesados, por sí o a través de sus representantes, autorizados con carta poder o instrumento público, podrán solicitar a la Unidad de Transparencia, el ejercicio de sus Derechos ARCO, expresando en su solicitud lo siguiente:

- I. El nombre de la persona titular de datos y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad del representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los Derechos ARCO;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita; y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, se prevendrá a la persona titular de datos para que dentro de los diez días siguientes a su notificación subsane las omisiones, en el entendido que, de no realizar la aclaración correspondiente se tendrá por no presentada la petición.

**Artículo 80.** El procedimiento para ejercicio de los Derechos ARCO será el siguiente:

- I. Las solicitudes deberán presentarse por escrito o a través de medios electrónicos autorizados ante la Unidad de Transparencia, quien hará del conocimiento del titular de datos de la existencia del presente procedimiento;
- II. La Unidad de Transparencia deberá dar trámite a toda solicitud, registrándola en el Sistema Informático de Control y Evaluación, y turnando la petición al sujeto obligado para su atención;
- III. El sujeto obligado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea notificado de la solicitud, procederá de forma fundada, motivada y comprensible, a la entrega de la información, rectificación, cancelación y oposición de los datos, o en su caso, de su imposibilidad;
- IV. La Unidad de Transparencia procederá a entregar la respuesta de quien sea titular de datos, en un plazo de quince días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud;
- V. La entrega de los datos personales, causará únicamente el pago de los derechos que corresponda de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente para el Municipio;
- VI. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud, fundando y motivando su proceder, hará del conocimiento de dicha circunstancia a la Unidad de Transparencia, quien turnará la petición a quien resulte competente;
- VII. En caso de que el Municipio no sea competente para el ejercicio de los Derechos ARCO, la Unidad de Transparencia hará del conocimiento de esa situación de la persona titular de datos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, remitir su petición a la autoridad competente; y
- VIII. Si el sujeto obligado declara la inexistencia de los datos personales, la misma se hará del conocimiento a la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia, a fin de que éste confirme la inexistencia de los datos personales.

**Artículo 81.-** Contra la negativa de dar trámite a una solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO, o bien, la inconformidad por la respuesta recibida o la falta de ésta, la persona titular de datos podrá interponer recurso de revisión ante la Comisión.

### **Capítulo VI. Gobierno Abierto**

**Artículo 82.** El ejercicio del gobierno abierto en el Municipio, se logra a través del diálogo con la sociedad, encaminado a la elaboración, modificación o mejora de las acciones y políticas públicas, bajo los siguientes ejes estratégicos:

- I. **Participación:** Intervención activa e innovadora de la ciudadanía;
- II. **Colaboración:** Compromiso que asumen sus actores para lograr un trabajo coordinado, orientado a metas comunes, en donde las acciones se realizan sin barreras y en una relación que puede ser multisectorial y/o multiactoral;
- III. **Transparencia:** Ejercicio del derecho de acceso a la información generada que permita evaluar las acciones del gobierno abierto.

**Artículo 83.** Los ejercicios de gobierno abierto se podrán promover a través de programas o Comités específicos, los cuales deberán hacerse del conocimiento del Comité de Transparencia y contar con los siguientes elementos:

- I. Misión, visión y objetivos;
- II. Mecanismos de operación, difusión, interacción, participación, supervisión y seguimiento;
- III. Indicadores; y
- IV. Resultados.

Las acciones de gobierno abierto deberán de ser publicadas en el portal de Transparencia, y preferentemente, deberán auxiliarse de mecanismos digitales en su desarrollo y que promuevan la participación social.

**Artículo 84.** Los ejercicios de gobierno abierto podrán ser ejecutados por las Secretarías y Descentralizados, en el ámbito de su respectiva competencia, informando de su implementación a la Unidad de Transparencia.

**Artículo 85.** El ejercicio del gobierno abierto podrá llevarse a cabo a través de Comités específicos encaminados a la detección de problemas o necesidades, creación de políticas públicas o acciones, los cuales, preferentemente, podrán ser integrados por:

- I. La Unidad de Transparencia;
- II. La persona que presida la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Ayuntamiento;
- III. Una persona representante de la Comisión que coadyuve en su ejecución;
- IV. Quien funja como titular de la Secretaría o Descentralizado y/o el enlace de que corresponda; y
- V. Un miembro representante de la sociedad civil.

**Artículo 86.** Para agilizar los canales de comunicación entre sus integrantes, así como el análisis de factibilidad de las propuestas sociales, los Comités específicos de acciones de gobierno abierto, establecerán los mecanismos de operación, supervisión, avances y evaluación del proyecto, el cual se hará del conocimiento al Comité de Transparencia.

**Artículo 87.** Los Comités específicos podrán promover acciones de sensibilización y conformar mesas de diálogo, encaminadas a la detección de necesidades, posibles soluciones y elección de una acción prioritaria para el desarrollo de un proyecto o política pública.

Las mesas de trabajo estarán conformadas por un máximo de diez integrantes por mesa, de las cuales se tomarán todas las propuestas que mencionen los integrantes para la elaboración del análisis de necesidades o problemas detectados.

**Artículo 88.** La Unidad de Transparencia, a través de la Secretaría de Control y Evaluación, podrá suscribir convenios con organismos, instituciones académicas, gremios, asociaciones y particulares, a efecto de que se ejecuten o evalúen acciones de gobierno abierto.

**Artículo 89.** El Municipio contará con un Consejo de Participación Ciudadana Municipal Temático, orientado a fomentar la transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana Municipal de Corregidora, Qro.

## Capítulo VII. Datos Abiertos

**Artículo 90.** El Municipio implementará un sistema de Datos Abiertos en el portal de transparencia, por lo que se deberán actualizar la sección correspondiente con información de interés público que generen, con un registro que contendrá los términos de su libre utilización, reutilización y redistribución.

Para la disposición de la información por terceros, estarán condicionados a cumplir con la obligación de citar la fuente de origen y fecha de la consulta.

**Artículo 91.** Para la implementación de los datos abiertos, el Comité de Transparencia será el encargado de emitir la metodología correspondiente, la cual contendrá por lo menos las siguientes acciones:

- I. Planeación: Que regule grupos de trabajo, priorización y selección de datos;
- II. Publicación: En el que se englobe la adecuación de las herramientas digitales y tecnológicas, capacitación, conversión de datos, revisión y publicación;
- III. Perfeccionamiento: Se deberá asegurar la disponibilidad de los datos y evaluar su calidad; y

IV. Promoción: Impulsar la comunicación digital y uso de datos por la ciudadanía.

Conforme a la metodología autorizada, la Unidad de Transparencia será la encargada de emitir los formatos que correspondan para la generación y publicación de datos abiertos en el portal de transparencia.

La publicación de datos abiertos, estará supeditada al presupuesto asignado, así como a los recursos humanos, digitales, materiales y herramientas tecnológicas disponibles para el Municipio.

#### **Título IV Disposiciones Finales**

##### **Capítulo I. Medidas de la Unidad de Transparencia**

**Artículo 92** La Unidad de Transparencia, en el ámbito de su competencia, podrá imponer mecanismos de mejora y medidas internas para asegurar un adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información.

Cuando algún servidor público se niegue a dar cumplimiento a las determinaciones o requerimientos de la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al titular de la Secretaría o Descentralizado que corresponda, para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

De persistir la negativa, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la Secretaría de Control y Evaluación, a fin de que, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas se inicie la investigación, y en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

##### **Capítulo II. De las Faltas e Infracciones**

**Artículo 93.** Se sancionarán por el órgano interno de control o autoridad que resulte competente, de conformidad con los procedimientos que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, las faltas administrativas que se cometan en contravención a las leyes de la materia y el presente Reglamento.

##### **Capítulo III. Impugnaciones**

**Artículo 94.** El recurso de revisión que haga valer el solicitante de información, se ajustará las disposiciones establecidas en la Ley Estatal.

**Artículo 95.** Quienes se desempeñen como servidores públicos y sujetos obligados deberán dar cumplimiento a las determinaciones de la Comisión, informando de esa circunstancia a través de la Unidad de Transparencia, en los términos que se establecen en la Ley Estatal.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal “La Pirámide”.

**Artículo Segundo.** Se abroga el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, Qro., aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo el 28 (veintiocho) de febrero del 2017 (dos mil diecisiete) y sus reformas.

**Artículo Tercero.** Se ordena realizar la publicación en la Gaceta Municipal “La Pirámide”, para los efectos legales a que haya lugar, así como en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”

**Artículo Cuarto.** El Comité de Transparencia que actualmente opera, subsistirá en sus funciones en términos de la presente reglamentación.

**Artículo Quinto.** Todo lo relativo al presupuesto que se asigne para la operación del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia, deberá ser radicado en la partida presupuestal de la Secretaría de Control y Evaluación.

**Artículo Sexto.** Para efectos de la metodología de datos abiertos que señala el Reglamento, se otorga un plazo de un año, contado a partir de la fecha de aprobación del presente, para su desarrollo y emisión.

**Artículo Séptimo.** A la entrada en vigor del Reglamento, la persona que actualmente funja como titular de la Unidad de Transparencia, continuará en el ejercicio de su función en términos de la presente normatividad.

**Artículo Octavo.** Se modifica el artículo quinto del Acuerdo aprobado en sesión ordinaria del 26 (veintiséis) de septiembre del 2019 (dos mil diecinueve) a través del cual se autoriza la expedición del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro, por lo que se tiene a la Secretaría de Control y Evaluación, a través de la Dirección de Asuntos Reglamentarios de la Secretaría del Ayuntamiento, como área técnica y especializada en la creación de ordenamientos municipales, presentando en tiempo y forma el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro,** con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro.**

**Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., al 01 (primer) día del mes de octubre de 2020 (dos mil veinte), para su debida publicación y observancia.**

**M. EN A.P. ROBERTO SOSA PICHARDO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**  
Rúbrica

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 (primero) de octubre del 2020 (dos mil veinte), el siguiente ordenamiento jurídico

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo señalado por el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, estableciendo las bases legales que le regulan.
2. De igual manera, dentro de las fracciones I y II párrafo segundo del numeral referido, se desprende la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, la cual se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado; asimismo, que los municipios cuentan con la atribución para crear y aprobar disposiciones que organicen su administración pública, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. Por otro lado, los artículos 30 fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro faculta a los Ayuntamientos para organizar su funcionamiento y estructura, regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia; esto, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria, estableciéndose una similitud de principios en todo momento y, finalmente a mantener una compilación actualizada de los reglamentos e instrumentos normativos vigentes en el Municipio, observando las fechas y gacetas donde se hubieren publicado las reformas aprobadas, disponibles en medios electrónicos en la página web del municipio.
4. Que el artículo 6 fracciones I y III del Bando de buen gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, publicado en la Gaceta Municipal de Corregidora, "La Pirámide"; como ordenamiento primigenio de esta entidad, establece que el municipio debe buscar como fin el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y satisfacer las necesidades de los habitantes en aras de alcanzar una mejor calidad de vida. Para ello, es importante contar con mecanismos que permitan una adecuada revisión y establecimiento de controles en el ejercicio de los recursos públicos.
5. Que el 27 de mayo de 2015, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción", estableciéndose en sus artículos 108, 109 y 113 un nuevo régimen de responsabilidades administrativas a través del Sistema Nacional Anticorrupción.
6. Que el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que en el Título segundo denominado "Mecanismos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas" se establecieron las bases para el actuar de los órganos internos de control en materia de prevención, integridad y rendición de cuentas, mismas que deben de ser adecuadas a la normatividad local de cada ente público.

7. Que el 18 de abril del 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; por lo que en coordinación con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se estableció de forma general en el Título Segundo “mecanismos de prevención de instrumentos de rendición de cuentas”, aunado a que en el artículo Transitorio Séptimo, se dispuso que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia debían expedir la normatividad conducente en la materia.
8. En tal virtud, y a fin de seguir dando seguimiento a las disposiciones y lineamientos implementados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, retomando los principios del Sistema Nacional de Fiscalización, así como un enfoque de integridad y prevención municipal, resultó necesario adecuar la normatividad del Órgano Interno de Control del Municipio de Corregidora y, en específico, de la Secretaría de Control y Evaluación.
9. Fue por ello, que, en Sesión Ordinaria del 26 de septiembre del 2019, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro aprobó el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora.
10. No obstante, debía complementarse la normatividad en un sistema de integridad, prevención, control y evaluación en el Municipio; por tal motivo, es que se propone que además a la reglamentación orgánica de la Secretaría de Control y Evaluación, se lleve a cabo la implementación del Reglamento del Sistema de Control y Evaluación; esto, a fin de que el mismo funja como cuerpo normativo ex profeso a regular las actividades adjetivas de prevención, control, fiscalización y rendición de cuentas.
11. Que dicho ordenamiento, se mantendrá firme en el ejercicio de diversas atribuciones de la Secretaría, quien realizará las acciones encaminadas a la prevención, vigilancia, control y evaluación, orientado hacia la legalidad, lealtad, imparcialidad, honradez, rentabilidad, racionalidad, utilidad, economicidad, eficacia y eficiencia de la actividad total de la administración pública municipal, incluyendo su organización y Sistemas administrativos.
12. Es menester precisar que la Secretaría se encuentra regulada por sus propios ordenamientos, conforme al artículo 68 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro; por lo que el instrumento que se propone, considera al sistema de control conformado por cuatro ejes específicos encaminados a fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en la administración pública, los cuales consisten en integridad, prevención, control y evaluación.
13. Que, por técnica reglamentaria, conforme a los artículos 42 fracciones IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 10 fracción III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Querétaro, en el presente ordenamiento se contará con un glosario, en donde se empleará el uso de lenguaje con perspectiva de género, fomentando una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en Corregidora, por lo que los términos empleados se podrán referir a cualquier persona.
14. Por lo anteriormente expuesto, es necesario emitir el Reglamento del Sistema de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro, al tenor de lo siguiente:

## **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**

### **Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social, así como de observancia general en el Municipio de Corregidora, Querétaro, el cual tiene por objeto establecer las bases del Sistema de Control y Evaluación en el Municipio de Corregidora.

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento, toda referencia incluyendo los cargos y puestos señalados, ya sea en singular o plural, se entenderán indistintamente del género.

De manera particular, y para la debida interpretación de esta norma, se deberá entender por:

- I. **Acciones correctivas:** Las conductas correctivas o de solventación que deberá realizar el ente auditado respecto a los hechos detectados que constituyan un actuar presuntamente irregular;
- II. **Acciones preventivas:** Las conductas de prevención que deberá realizar el ente auditado, a fin de evitar que existan conductas probablemente irregulares y se permita una mayor eficacia, eficiencia, rentabilidad y utilidad de los recursos públicos;
- III. **Auditoría:** El mecanismo de control y evaluación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la gestión gubernamental, que facilita la adopción de acciones preventivas y correctivas, así como la determinación, promoción y sanción de responsabilidades, en caso de incumplimiento a la normatividad;
- IV. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro;
- V. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones en las contrataciones públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VI. **Contrataciones públicas:** La celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta;
- VII. **Declaraciones:** Las manifestaciones realizadas en cumplimiento a la obligación de presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal según se establece en la Ley General y Ley de Responsabilidades;
- VIII. **Dependencias:** Las Secretarías del Municipio de Corregidora, Querétaro;
- IX. **Descentralizados:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, Querétaro;
- X. **Ente auditado:** Al organismo descentralizado, desconcentrado, dependencia o área administrativa del Municipio, bajo proceso de auditoría;
- XI. **Faltas administrativas:** Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como de aquellos particulares vinculados con faltas administrativas graves, conforme a lo dispuesto en la Ley General y la Ley de Responsabilidades;
- XII. **Inconformidades ciudadanas:** Es toda aquella queja, manifestación o petición ciudadana relacionada con el desempeño o prestación de los servicios públicos del Municipio y que no constituyen actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas en términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades;
- XIII. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- XIV. **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XV. **Medidas de control:** Los mecanismos, métodos y acciones implementadas en el Municipio con la finalidad de mantener un control interno óptimo para el uso eficiente de los recursos públicos, y cumplimiento de las metas y objetivos establecidos;
- XVI. **Municipio:** Lo comprenden las Secretarías que integran la administración pública centralizada, órganos desconcentrados y descentralizados del Municipio de Corregidora, Querétaro;



- XVII. Observaciones:** La irregularidad o hecho detectado en el proceso de revisión, auditoría o verificación emitido por escrito dentro de una auditoría;
- XVIII. Recomendaciones:** Las acciones emitidas por escrito para implementar en el ente auditado una mejora en su desempeño;
- XIX. Recursos públicos:** Las percepciones e ingresos que percibe el Municipio, independientemente de su naturaleza, así como a todos los bienes que formen parte de su patrimonio;
- XX. Reglamento del Sistema:** El Reglamento del Sistema de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro;
- XXI. Revisión preventiva:** La revisión sumaria realizada por la Secretaría a los recursos públicos en el momento de su ejecución o de forma inmediata posterior a que ésta tenga verificativo, con el objeto de adoptar las medidas que permitan prevenir y corregir deficiencias en los procedimientos, que pudiesen en su caso, generar observaciones o irregularidades;
- XXII. Secretaría:** La Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro;
- XXIII. Servidores públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Municipio de Corregidora, Querétaro, sus órganos desconcentrados y descentralizados, independientemente de la naturaleza del acto que les dio origen;
- XXIV. SISCOE:** A la herramienta informática utilizada por la Secretaría para dar seguimiento al Sistema; y
- XXV. Sistema:** Al Sistema de prevención, vigilancia, control y evaluación implementado por la Secretaría, orientado hacia la legalidad, lealtad, imparcialidad, honradez, rentabilidad, racionalidad, utilidad, economicidad, eficacia y eficiencia de la actividad total de la administración pública municipal, incluyendo su organización y Sistemas administrativos.

**Artículo 3.** Son sujetos del Reglamento del Sistema, quienes se desempeñen como servidores públicos, aquellas personas que hayan fungido como tal, así como los particulares vinculados con el ejercicio de recursos públicos en el Municipio.

**Artículo 4.** El Sistema se integrará por cuatro ejes específicos encaminados a fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en el Municipio, los cuales consisten en integridad, prevención, control y evaluación, mismos que serán implementados por la Secretaría.

**Artículo 5.** En la ejecución del Sistema, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar el Sistema, dando seguimiento a las acciones realizadas para su correcto funcionamiento;
- II. Promover la capacitación y difusión de actividades encaminadas a fortalecer la integridad y prácticas anticorrupción;
- III. Ordenar y ejecutar acciones preventivas o correctivas para la mejora de la administración pública municipal o cualquier otro mecanismo, procedimiento y actividad específica que se requiera para la observancia del presente ordenamiento;
- IV. Dar prioridad a los mecanismos de prevención, control y corrección de situaciones anómalas, privilegiándose éstos para evitar que existan resultados que impidan el cumplimiento de las metas y objetivos del Municipio;
- V. Informar a servidores públicos, particulares relacionados con las contrataciones públicas y la ciudadanía en general, de las responsabilidades que asumen con el Municipio;

- VI. Colaborar a nivel nacional, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, Sistema Nacional de Transparencia, Sistema Nacional de Fiscalización, Sistema Estatal Anticorrupción y otras instancias de gobierno, para promover y consolidar las labores de control, revisión y auditoría, administración de riesgos, ética profesional y combate a la corrupción;
- VII. Contribuir con instancias académicas o asociaciones civiles en la promoción de acciones de integridad, prevención, transparencia y rendición de cuentas;
- VIII. Instaurar políticas y procesos adecuados para garantizar el conocimiento y cumplimiento del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro y Código de Conducta del Municipio de Corregidora, Querétaro;
- IX. Impulsar medidas de control que contribuyan a mitigar los riesgos que surjan en los procesos sustantivos y adjetivos del Municipio;
- X. Conocer de los posibles conflictos de interés que se actualicen en las contrataciones públicas;
- XI. Generar mecanismos de participación social que contribuyan en la verificación del cumplimiento de metas y objetivos del Municipio, así como la correcta aplicación de recursos públicos;
- XII. Monitorear la ejecución del gasto en materia de comunicación social, a fin de verificar que éste se ajuste a las estrategias y programas aprobados en la materia;
- XIII. Implementar acciones de prevención o mejora en la presentación de inconformidades ciudadanas;
- XIV. Llevar a cabo mecanismos de prevención de enriquecimiento ilícito e implementar las evaluaciones a las declaraciones;
- XV. Elaborar un catálogo de conductas y observaciones recurrentes, efectuar su difusión en general y evitar en el futuro, la repetición de infracciones;
- XVI. Revisar de forma preventiva el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia legal, financiera, administrativa y de obra pública, emitiendo recomendaciones en el caso de la detección de irregularidades o deficiencias en el control interno;
- XVII. Evaluar de manera periódica y conforme lo determine la persona titular de la Secretaría, las contrataciones realizadas en el Municipio; y
- XVIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia.

## **Capítulo II. Integridad en el servicio público**

### **Sección I. Ética en el servicio público**

**Artículo 6.** La Secretaría implementará acciones encaminadas a la promoción de valores, principios, conductas, protocolos y reglas de actuación en el Municipio, fomentando el respeto a los derechos humanos, igualdad y los demás principios y valores establecidos en los códigos, programas, lineamientos que se emitan, así como la demás normatividad aplicable.

**Artículo 7.** Las dependencias y organismos descentralizados nombrarán a un enlace con la Secretaría que se encargará de facilitar las condiciones estructurales y normativas que permitan la actuación ética de cada servidor público, con apego a lo establecido en la Ley General, la Ley de Responsabilidades y demás normatividad aplicable en ética pública.

El nombramiento se realizará por escrito y dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de cada gestión municipal, o bien, cuando exista un cambio en la persona designada.

**Artículo 8.** La Secretaría podrá otorgar reconocimientos o premios a instituciones, áreas o personas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética e integridad entre servidores públicos.

Los premios o reconocimientos que se otorguen serán de carácter simbólico y deberán ser aprobados o emitidos conforme a las consideraciones que autorice el Comité de Ética del Municipio de Corregidora, Querétaro.

**Artículo 9.** Cualquier incumplimiento a las disposiciones, códigos, programas, lineamientos y recomendaciones emitidos, será resuelto y en su caso, sancionado por la Secretaría en términos de la normatividad que resulte aplicable en materia de responsabilidad administrativa.

## Sección II. Conflicto de interés en contrataciones públicas

**Artículo 10.** Los particulares que participen en contrataciones públicas, deberán de manifestar ante la Secretaría y la dependencia contratante, previo a la formalización del acto jurídico correspondiente, los conflictos de interés que puedan actualizarse.

**Artículo 11.** Las manifestaciones de conflicto de interés señaladas en el artículo anterior, serán presentadas bajo protesta de decir verdad por los particulares mediante el formato autorizado y que para tal efecto expida la Secretaría.

**Artículo 12.** Con la finalidad de prevenir la actualización de conflictos de interés, la Secretaría consolidará un padrón de servidores públicos encargados de la tramitación, atención y resolución de contrataciones públicas o expedición de licencias, permisos o autorizaciones que emita el Municipio.

Las dependencias y descentralizados deberán remitir de forma semestral a la Secretaría el nombre, cargo, área de adscripción y función específica de las personas a que hace referencia el párrafo anterior.

**Artículo 13.** En caso de actualizarse algún conflicto de interés, quienes se desempeñen como servidores públicos deberán solicitar ser excusados de participar en la atención o resolución del acto materia del conflicto ante la persona titular de la dependencia, Presidencia Municipal o Ayuntamiento, según corresponda e informar de esa situación a la Secretaría.

Quien conozca de la excusa deberá de determinar su procedencia o no y comunicarla por oficio al servidor público a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión.

Para el supuesto en el que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, se deberán girar instrucciones por escrito respecto a la forma de atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de los asuntos.

La Secretaría implementará un protocolo de actuación para las personas encargadas de la tramitación, atención y resolución de contrataciones públicas o expedición de licencias, permisos o autorizaciones que emita el Municipio en casos de conflicto de interés; y el cual, deberá hacerse del conocimiento al Ayuntamiento.

**Artículo 14.** La Secretaría publicará de forma semestral en la página de internet el padrón de servidores públicos relacionados con las contrataciones públicas, así como las manifestaciones de conflicto de interés que para tal efecto emitan los particulares.

### Capítulo III. Prevención municipal

#### Sección I. Monitor legal

**Artículo 15.** El monitor legal es un mecanismo de apoyo digital alojado en SISCOE, que contiene la normativa aplicable y vigente en el Municipio.

**Artículo 16.** Para contribuir con el debido cumplimiento de las obligaciones de las dependencias y descentralizados, en el respectivo ámbito de sus competencias, el monitor será programado para emitir alarmas, a modo de recordatorio, que serán enviadas vía digital por correo electrónico.

Para tales efectos, las personas titulares de las instancias a que hace referencia el párrafo anterior, deberán designar y remitir a la Secretaría los dominios de correo electrónicos, a fin de que, por medio de los mismos, sean enterados y actualizados de sus obligaciones legales.

#### Sección II. Revisiones preventivas

**Artículo 17.** Las revisiones preventivas pueden realizarse acorde a las áreas de oportunidad y para evitar posibles deficiencias y riesgos detectados por la Secretaría en la ejecución de los recursos públicos y podrán practicarse a todas las áreas administrativas y actos realizados por el Municipio.

Las revisiones preventivas a que hace alusión el presente capítulo, de igual forma podrán llevarse a cabo a petición de la persona titular de la Presidencia Municipal, integrantes del Ayuntamiento y titulares de las dependencias y descentralizados.

La solicitud de revisión preventiva deberá constar por escrito y precisar el objeto y alcance de la revisión.

Recibida la solicitud, la persona titular de la Secretaría contará con un plazo de cinco días hábiles para notificar la procedencia de la solicitud e informar en todo caso, la fecha en que habrá de practicarse la revisión preventiva.

**Artículo 18.** Para dar inicio a una revisión preventiva, la persona titular de la Secretaría notificará mediante oficio al titular o responsable del área administrativa, precisando lo siguiente:

- I. Número de expediente que se inicia;
- II. Ente auditado;
- III. Objeto;
- IV. Período,
- V. Personal asignado, y
- VI. Requerimiento previo de información.

El personal asignado tiene la facultad de solicitar de forma posterior la demás documentación o información que sea necesaria.

**Artículo 19.** Las personas relacionadas con las revisiones preventivas, deberán poner a disposición de la Secretaría, la información o documentación solicitada, así como todos los datos listados, documentos electrónicos e información adicional que se les requiera en el plazo que para tal efecto se otorgue.

**Artículo 20.** Concluida la revisión preventiva, quien encabece la Secretaría emitirá un informe ejecutivo en el que hará del conocimiento del área correspondiente, las posibles irregularidades o deficiencias detectadas, acciones preventivas y correctivas que se pueden implementar.

En el informe ejecutivo se otorgará un plazo de quince días hábiles para que los sujetos de revisión atiendan las acciones preventivas y correctivas emitidas, debiendo para tal efecto, remitir a la Secretaría la evidencia de su cumplimiento y seguimiento.

**Artículo 21.** En caso de omisión en atender las acciones emitidas en la revisión preventiva, quien funja como titular de la Secretaría procederá a dar vista a la Unidad Investigadora, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, realice las investigaciones necesarias por las conductas que presuntamente aparezcan constitutivas de faltas administrativas y en su caso, se inste el inicio de procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda.

#### **Capítulo IV. Acciones de control**

##### **Sección I. Medidas de control**

**Artículo 22.** En la implementación de medidas de control en el Municipio, la Secretaría tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Obtener los datos que resulten necesarios a través de visitas de verificación, entrevistas y demás medios que considere convenientes para establecer mecanismos que fomenten la oportunidad, suficiencia y confiabilidad de la información administrativa y financiera;
- II. Promover elementos de agilización técnica y operativa encaminados a mejorar la gestión pública;
- III. Procurar la adopción de medidas para la protección de los recursos materiales;
- IV. Promover la identificación, valoración y administración de riesgos que obstaculicen el debido cumplimiento de metas y objetivos;
- V. Aplicar mecanismos para evaluar el control interno en las dependencias y descentralizados;
- VI. Llevar a cabo un inventario de mecanismos de control interno y riesgos existentes;
- VII. Promover las actividades de comunicación y supervisión en las acciones de control implementadas, evaluando los cambios que deban generarse;
- VIII. Dar a conocer al Ayuntamiento, a través del Informe Anual de Resultados, los mecanismos de control que hayan sido generados; y
- IX. Las demás que prevea el marco normativo en cuanto al control interno de los entes públicos.

**Artículo 23.** Con la finalidad de facilitar la fiscalización y revisión de los recursos públicos asignados al Municipio, la Secretaría podrá realizar por sí o a través de profesionistas independientes, despachos y consultorías externas, la integración de expedientes administrativos únicos encaminados a consolidar la información administrativa y financiera de las principales acciones, así como de revisiones preventivas, seguimiento a los mecanismos de control y auditorías.

**Artículo 24.** El personal de las dependencias y descentralizados deberán poner a disposición de la Secretaría la información y documentación generada y que permitan el debido cumplimiento de las medidas de control, de lo contrario podrán incurrir en responsabilidad administrativa en términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades.

## Sección II. Inconformidades ciudadanas

**Artículo 25.** Toda persona podrá presentar inconformidades ciudadanas ante la Secretaría a través de medios telefónicos, escritos, electrónicos o de manera presencial, las cuales serán atendidas en un plazo de tres días hábiles a su recepción.

**Artículo 26.** Las inconformidades ciudadanas podrán ser anónimas o podrán tener ese carácter a petición expresa de quien promueva, situación en la cual, la Secretaría mantendrá como confidencial la identidad y datos personales recabados.

**Artículo 25.** La Secretaría llevará a cabo un registro de las inconformidades ciudadanas en SISCOE, solicitando a las dependencias o descentralizados que correspondan se pronuncien sobre la procedencia o no de su contenido.

**Artículo 27.** Las personas titulares de las dependencias o descentralizados remitirán a la Secretaría, en un término de tres días hábiles siguientes a que sean notificados, un informe justificado en el que se pronuncien respecto a la procedencia o no de las inconformidades ciudadanas, proporcionando la evidencia de la atención realizada.

**Artículo 28.** En el trámite de inconformidades ciudadanas, la Secretaría podrá implementar las medidas de control que estime necesarias para la óptima prestación del servicio público que se trate y en su caso, apercibir al personal municipal que resulte involucrado a efecto de que éstos realicen su función acorde al marco normativo que rige su actuar.

**Artículo 29.** Una vez recibida la información, se notificarán las acciones realizadas a quien promovió la inconformidad, a través de la dirección de correo electrónico proporcionado o mediante oficio en el domicilio que para tal efecto sea designado.

**Artículo 30.** Una vez concluido el seguimiento de la inconformidad ciudadana y habiendo brindado una respuesta, el asunto se tendrá como totalmente concluido.

En caso de que, de la información proporcionada dentro del trámite de la inconformidad ciudadana, se advierta la existencia de conductas que puedan constituir faltas administrativas, la documentación será turnada a la Unidad Investigadora de la Secretaría, quien llevará a cabo todos los actos tendientes al esclarecimiento de los hechos.

## Sección III. Contraloría Social

**Artículo 31.** La Secretaría será el enlace con la ciudadanía para la constitución de mecanismos de Contraloría Social para verificar el cumplimiento de metas y correcta aplicación de los recursos públicos en el Municipio.

**Artículo 32.** Se integrarán los comités de Contraloría Social cuando así lo establezcan los lineamientos de los Programas Estatales, Federales y en su caso municipales, los cuales comenzarán su funcionamiento una vez que las dependencias ejecutoras de los programas u obras hayan notificado la fecha de inicio de los mismos a la Secretaría.

**Artículo 33.** En el ámbito de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Gestión Delegacional y Secretaría de Gobierno coadyuvarán en la convocatoria y socialización de las obras o programas que requieran la integración de comités de Contraloría Social.

**Artículo 34.** La Secretaría capacitará a la ciudadanía en materia de Contraloría Social, preferentemente al momento de integración del Comité.

La ciudadanía podrá solicitar a la Secretaría visitas de verificación de la obra o programa que se trate, a efecto de que la dependencia ejecutora exponga los avances del programa u obra, levantándose el acta correspondiente.

**Artículo 35.** Para efectos de llevar a cabo las funciones de Contraloría Social, así como las visitas de verificación, la Secretaría podrá implementar mecanismos de usuarios simulados en donde podrá contar con la participación y apoyo de la ciudadanía.

## Capítulo V. Evaluación de la actividad municipal

### Sección I. De las Auditorías

**Artículo 36.** La Secretaría practicará las auditorías que se establezcan en el Programa Anual de Trabajo, así como aquellas que le sean solicitadas por escrito, en el cual se precise el objeto, alcance y naturaleza de los recursos públicos.

En este último caso, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, quien se desempeñe como titular de la Secretaría procederá a determinar y notificar al solicitante sobre la procedencia de la auditoría.

**Artículo 37.** En la planeación y desarrollo de auditorías, la Secretaría observará lo siguientes principios:

- I. **Objetividad:** Practicar la auditoría de forma imparcial, evitando cualquier tipo de influencia o preferencia hacia alguna dependencia o servidor público, que pueda influir en el resultado de la misma.
- II. **Legalidad:** Respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como demás leyes, reglamentos, lineamientos o disposiciones que regulen el ejercicio de la auditoría.
- III. **Evidencia:** Contar con los elementos, pruebas y datos suficientes, pertinentes y relevantes que permitan fundamentar razonablemente el resultado de la auditoría, a fin de brindar una comprensión clara de los hallazgos y conclusiones alcanzadas.
- IV. **Transparencia:** Durante la práctica de auditorías no serán oponibles las disposiciones relacionadas a la secrecía de la información, incluyendo la relacionada con la materia fiscal, bursátil, fiduciario o con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios; sin embargo, esta información conservará su calidad al ser integrada a los papeles de trabajo de auditoría, protegiendo su contenido hacia terceros, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.
- V. **Confidencialidad:** No utilizar en beneficio propio o de terceros, la información de la que tenga conocimiento con motivo de las actividades de auditoría.
- VI. **Comunicación:** Establecer una comunicación eficaz durante el proceso de auditoría, manteniendo informado al ente auditado sobre los asuntos relacionados con la misma.
- VII. **Integridad:** Ejercer con plena rectitud y probidad las actividades relacionadas con la auditoría.
- VIII. **Diligencia:** Planear y conducir de manera meticulosa la auditoría, evitando cualquier conducta que pueda desacreditar la labor.
- IX. **Juicio profesional:** Aplicar el conocimiento, habilidades y experiencia colectiva en el proceso de auditoría.

**Artículo 38.** Las auditorías que se efectúen por la Secretaría, se clasificarán en las siguientes modalidades:

- I. **Auditorías financieras:** Son aquellas realizadas al ente municipal, para determinar su situación financiera, así como los resultados y la utilización de los recursos públicos;

- II. **Auditorías de cumplimiento:** Son aquellas que buscan determinar en qué medida el ente auditado ha observado las leyes, reglamentos, políticas, disposiciones contractuales y normativas, la cual puede comprender cualquier tipo de materia y actividad gubernamental; y
- III. **Auditorías del desempeño:** Es la evaluación de la actuación del ente auditado con los principios de economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales.

**Artículo 39.** Son partes en el proceso de auditoría:

- I. El personal de la Secretaría autorizado para la práctica de la auditoría;
- II. El ente auditado; y
- III. Destinatarios: A quien se le notifica el resultado obtenido en la auditoría.

**Artículo 40.** Para la práctica de cualquier auditoría, el personal de la Secretaría deberá de observar el siguiente procedimiento:

- I. Elaboración de Cédula de Planeación, la cual deberán de suscribir las personas titulares de la Secretaría y Dirección encargada de la auditoría, misma que deberá contener los siguientes requisitos:
  - a) Fecha de elaboración;
  - b) Nombre de la Dependencia o ente sujeto de revisión;
  - c) Periodo a revisar;
  - d) Modalidad de auditoría;
  - e) Antecedentes;
  - f) Objetivo;
  - g) Alcance;
  - h) Estrategia;
  - i) Problemas principales en su ejecución;
  - j) Información preliminar requerida para su inicio; y
  - k) Personal que será comisionado.
- II. Notificación por parte de la Secretaría del inicio de la auditoría a la persona titular del ente auditado, lo cual deberá realizarse por oficio y contener:
  - a) Número de auditoría;
  - b) La modalidad de auditoría que se practicará;
  - c) El ente, dependencia, áreas, actividades o funciones a auditar, dependiendo de la modalidad;
  - d) Dirección encargada de la auditoría y personal asignado;
  - e) Requerimiento de información preliminar; y



- f) Día y hora en que se levantará el acta de inicio.
- III. Designación por parte de la persona titular del ente auditado, dentro del plazo de tres hábiles siguientes a la notificación del inicio de la auditoría, del servidor público que fungirá como enlace en la atención de la auditoría y será responsable de proporcionar la información o documentación requerida.
- IV. Acta de Inicio, la cual deberá ser notificada mediante oficio al ente auditado, y contener lo siguiente:
- a) Fecha y hora de inicio;
  - b) Nombre del personal designado para la realización de la auditoría e identificación mediante credencial expedida por la Secretaría de Administración;
  - c) Nombre del servidor público del ente auditado que fue designado como enlace;
  - d) Nombre de quienes sean nombrados como testigos de asistencia por el enlace del ente auditado, así como los datos de identificación, precisando además el carácter con el que participan;
  - e) Número de auditoría;
  - f) Modalidad de la auditoría; y
  - g) Descripción de las circunstancias que concurran.
- V. Emisión de Actas circunstanciadas de solicitud de información y documentación, así como de práctica de visitas de verificación, las cuales deberán cumplir las formalidades del inciso anterior, y se emitirán en caso de que sea necesario contar con mayores elementos para el cumplimiento de la auditoría.

El ente auditado deberá dar cumplimiento a lo solicitado en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta respectiva.

- VI. Efectuar la revisión de información y/o documentación proporcionada por el ente auditado, misma que constituirá los papeles de trabajo, los cuales deberán estar foliados e integrados de forma cronológica y por hechos detectados, ya que servirán de sustento para las observaciones que en su caso se emitan.

Si derivado de la revisión, el personal encargado de ejecutar la auditoría detecta una situación irregular, deberá proceder a levantar un acta de hallazgos, la cual contendrá las formalidades del acta de inicio, así como la descripción de los hechos detectados, dando vista de su contenido al ente auditado.

- VII. Emisión del acta de cierre de auditoría, la cual deberá contener los mismos requisitos que el acta de inicio.

- VIII. Informe Preliminar de Resultados el cual deberá ser emitido por la Dirección que corresponda, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la suscripción del acta de cierre de auditoría, mismo que deberá contener:

- a) Datos generales de la auditoría (número, modalidad, director responsable, personal comisionado, ente auditado, periodo de revisión, tipo de recurso y objeto);
- b) Competencia y atribuciones;
- c) Antecedentes;
- d) Objetivo;
- e) Alcance;

- f) Desarrollo del proceso de auditoría, en el cual se podrá considerar las normas aplicadas al realizar el trabajo;
- g) Resultados, observaciones y recomendaciones;
- h) Conclusiones y plazo para solventar; y
- i) Firma de quien elaboró y emitió el Informe.

Informe que deberá ser notificado al ente auditado, a fin de que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación, presente los documentos y rinda contestación respecto de las irregularidades que hayan sido señaladas.

El ente auditado podrá solicitar prórroga para rendir la contestación señalada, la cual será autorizada atendiendo a la complejidad del caso y podrá ampliarse hasta por la mitad del plazo inicialmente señalado.

- IX.** Informe Final de Resultados emitido por la Dirección que corresponda, dentro de los 30 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, mismo que contendrá los siguientes requisitos:
- a) Datos generales de la auditoría, señalando el número, modalidad, la persona titular de la dirección responsable, personal comisionado, ente auditado, periodo de revisión, tipo de recurso y objeto;
  - b) Competencia y atribuciones;
  - c) Antecedentes;
  - d) Objetivo;
  - e) Alcance;
  - f) Desarrollo del proceso de auditoría, en el cual se podrá considerar las normas aplicadas al realizar el trabajo;
  - g) Resultados, observaciones y recomendaciones, relacionadas con los papeles de trabajo correspondientes;
  - h) Comentarios del ente público auditado;
  - i) Acciones o recomendaciones;
  - j) Conclusiones y observaciones solventadas; y
  - k) Firma de quien elaboró y emitió el Informe.
- X.** Notificado el Informe Final de Resultados al ente auditado, éste deberá responder dentro del plazo legalmente establecido, a las observaciones y recomendaciones resultantes, debiendo informar sobre las medidas adoptadas.

**Artículo 41.** Quienes sean titulares de las Direcciones encargadas de las auditorías, podrán promover ante la Unidad Investigadora la denuncia que corresponda con motivo del resultado obtenido y en el que se detecte la posible comisión de faltas administrativas previstas en la Ley General.

**Artículo 42.** Para efectos de la promoción de denuncias, se solicitarán a las dependencias correspondientes la información que sea necesaria para identificar y acreditar la calidad de quien resulte probablemente responsable, así como sus antecedentes de sanción.

## Sección II. Evaluación de declaraciones

**Artículo 43.** La Secretaría a través de la Dirección de Responsabilidades Administrativas y la Unidad de Control Interno, será la encargada de practicar la verificación aleatoria de las declaraciones presentadas en el Municipio, en los términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades, dando vista a las autoridades que correspondan de las posibles inconsistencias detectadas.

**Artículo 44.** El procedimiento de verificación iniciará con el acta de selección por muestreo de servidores públicos obligados a presentar declaraciones, para lo cual se elegirán de forma aleatoria, por la susceptibilidad del riesgo o trascendencia del cargo de los sujetos de revisión.

**Artículo 45.** Una vez seleccionado el universo de sujetos a revisión, la Secretaría podrá allegarse de cualquier medio de convicción o información necesaria que acredite la veracidad del patrimonio o conflicto de interés declarado, lo cual podrá ser solicitado a otros entes de gobierno o particulares.

**Artículo 46.** La verificación de las declaraciones constara en acta circunstanciada, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Fecha y hora de inicio;
- II. Nombre de la persona titular de la Unidad de Control Interno y Dirección de Responsabilidades Administrativas e identificación mediante credencial de empleado expedida por la Secretaría de Administración;
- III. Número de Verificación;
- IV. Nombre del servidor público sujeto a verificación;
- V. Modalidad de la declaración de situación patrimonial objeto de la verificación;
- VI. Competencia y atribuciones del personal encargado de realizar la verificación;
- VII. Objetivo y alcance;
- VIII. Desarrollo del proceso de verificación;
- IX. Resultados, observaciones y/o recomendaciones; y
- X. Firma de quien elaboró y emitió el Acta.

**Artículo 47.** Cuando del resultado del procedimiento de verificación se adviertan posibles inconsistencias en la información patrimonial declarada, o la posible existencia de conflicto de interés, la Dirección de Responsabilidades Administrativas dará vista al servidor público sujeto a verificación a fin de que en un plazo de diez días hábiles aclare o solvante las irregularidades detectadas y exhiba la documentación que acredite sus manifestaciones.

**Artículo 48.** Cuando subsistan las posibles inconsistencias detectadas en el procedimiento de verificación, la Dirección de Responsabilidades Administrativas promoverá ante la Unidad Investigadora la denuncia correspondiente, a fin de que dicha autoridad proceda en el ámbito de su competencia.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "La Pirámide".

**Artículo Segundo.** Publíquese en la Gaceta Municipal “La Pirámide”, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”

De igual forma, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Tercero.** Se abroga el Reglamento de la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción del Municipio de Corregidora, Querétaro.

**Artículo Cuarto.** Se modifica el artículo quinto del Acuerdo aprobado en sesión ordinaria del 26 (veintiséis) de septiembre del 2019 (dos mil diecinueve) a través del cual se autoriza la expedición del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro, por lo que se tiene a la Secretaría de Control y Evaluación, a través de la Dirección de Asuntos Reglamentarios de la Secretaría del Ayuntamiento, como área técnica y especializada en la creación de ordenamientos municipales, presentando en tiempo y forma el Reglamento del Sistema de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro, resultando ésta la denominación correcta, modificándose la asentada en el artículo quinto del acuerdo antes indicado.

**Artículo Quinto.** Se instruye al Secretario de Administración, para que efectúe el ajuste a los manuales y procedimientos administrativos que correspondan a efecto de que se adecuen al presente ordenamiento.

**Artículo Sexto.** Las auditorías, revisiones, investigaciones y procedimientos que se encuentran actualmente en trámite continuarán hasta su culminación de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes a la fecha de su inicio.

**Artículo Séptimo.** Notifíquese a todas y cada una de las Secretarías y entidades de la Administración Pública Municipal, de la aprobación del presente ordenamiento a fin de que éstas lo observen dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro**, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Reglamento del Sistema de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro**.

**Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., al 01 (primer) día del mes de octubre de 2020 (dos mil veinte), para su debida publicación y observancia.**

**M. EN A.P. ROBERTO SOSA PICHARDO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**  
Rúbrica  
**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, Qro.

**C. PATRICIA EUGENIA NARVÁEZ DELGADILLO**, Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, a los habitantes de este Municipio hago saber: Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida a la Junta Directiva del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora por el artículo 9 fracción VI del Decreto de Creación del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, corresponde a la Junta Directiva conocer y resolver lo relativo a la aprobación del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora. Y

## Considerandos:

1. El Estado Mexicano forma parte de diversos instrumentos que constituyen mecanismos de adelanto para las mujeres en relación a la protección de sus derechos humanos, por lo que de conformidad con el artículo 1º Constitucional, se tiene la obligación de observar todos y cada uno de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos que nuestro País ha ratificado.
2. Dentro del marco normativo internacional aplicable en México, se cuenta con la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) la cual fue adoptada y entró en vigor en 1981 y su Protocolo Opcional (2000), el cual es un instrumento vinculante, el cual viene a definir el concepto de discriminación contra la mujer, identifica varias formas en que se manifiesta y establece una agenda de acción nacional para su eliminación.
3. En 1994, fue adoptada la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Fue el primer y único instrumento legalmente vinculante a nivel regional sobre violencia contra las mujeres. En 1995 se realizó “La Plataforma de Acción de Beijing” identificando áreas específicas de acción para los gobiernos en cuanto a prevenir y hacer frente a la violencia contra las mujeres.
4. En virtud de lo anterior, se advierten los compromisos adquiridos por el Estado para la creación y ejecución de políticas públicas que promuevan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como para garantizar los derechos humanos de éstas, lo que conlleva a que realicen programas y acciones para que materialicen la igualdad entre mujeres y hombres; se disminuya y erradique la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención y sanción de la misma.
5. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece las atribuciones de los municipios, entre las que destacan: Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres; participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; diseñar, promover, difundir e instrumentar, en el ámbito de su competencia, programas de prevención comunitaria y erradicación de estereotipos de género, con el objeto de garantizar el acceso a una vida libre de violencia de acuerdo a los principios establecidos en esta Ley, entre otras.
6. Derivado de las atribuciones del Municipio para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, como mecanismos de adelanto para las mujeres, el 1º de octubre de 2003, mediante Decreto se crea como organismo público descentralizado el Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora.
7. En 2008, se expide el reglamento, estableciendo la forma en que iban a operar los distintos órganos que conformaban el Instituto.
8. En 2017, con una política de fortalecimiento del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, se reforma el reglamento ampliando las atribuciones del mismo, creando las áreas encargadas de implementar las acciones afirmativas para la prevención y para la atención especializada a mujeres en situación de violencia.

9. Asimismo, y derivado a que el reglamento vigente cuenta con lagunas con respecto a la conformación de la Junta Directiva que es la máxima autoridad dentro del Instituto, es que se propone precisar cómo se conforma la junta, para que quede determinado cual es el quórum requerido para la toma de acuerdos y decisiones.
10. Con el propósito de que las mujeres de Corregidora cuenten con el derecho humano para desempeñar una labor de su libre elección, así como el derecho político a acceder a empleos o cargos públicos, es que se establece que, para acceder al cargo de Directora General, se requiera que las personas cuenten con capacidad y experiencia en trabajo con mujeres y perspectiva de género, eliminando el factor de discriminación que exige un título profesional.
11. Con el fortalecimiento del Instituto, a través de las políticas públicas generadas en la presente administración municipal 2018-2021, ha surgido la necesidad de realizar un replanteamiento de las atribuciones de cada una de las áreas que lo conforman, para que todas las acciones afirmativas que se realizan se encuentren contempladas en el Reglamento, debido a que por parte de la Junta Directiva y con la debida suficiencia presupuestal, se autorizó la creación de acciones de salud, cuyo objetivo es que las mujeres tengan acceso a un servicio para detectar de forma oportuna el factor de riesgo para el padecimiento de cáncer de mama, ya que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, éste es el más frecuente en las mujeres de países desarrollados como en los países en desarrollo, reconociendo de dicha forma el derecho humano a la salud, estableciendo que es una medida que contribuye a garantizar el acceso a una detección oportuna en cualquier edad de la mujer mayor de edad o menores de edad con antecedentes familiares, e incluso para aquellas mujeres que por su vulnerabilidad no cuentan con servicios médicos.
12. Ante la ampliación de las atribuciones del área de proyectos productivos, se requiere que el reglamento regule las acciones ejecutadas por dicha área, con el propósito de que deje de estar reglamentada como un área de gestión, y se establezcan las atribuciones conforme a las acciones implementadas por esta nueva administración.
13. De igual forma, se reforma con la finalidad de que el reglamento cuente con claridad en el capítulo respectivo a las coordinaciones, acciones y requisitos para la prestación de los servicios que brinda el Instituto a las Mujeres, ya que es indispensable que la información sea clara y precisa, además de ampliar la población objetivo de los servicios.
14. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
15. Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
16. Que el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro.

17. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento legal en el artículo 9 fracción VI del Decreto que crea el Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, Qro., se somete a consideración y aprobación de la Junta Directiva del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, Qro., el siguiente:

## **Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, Qro.**

### **Título Primero De las Disposiciones Generales**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los lineamientos necesarios para regular y garantizar el adecuado funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora y reglamentar el Decreto por el que se crea dicho organismo.

**Artículo 2.** El Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como misión impulsar el desarrollo integral de las mujeres a través de programas y acciones que faciliten y propicien su plena incorporación en la vida económica, política, cultural y social; así como también promover una cultura de igualdad de género entre las instituciones públicas y privadas del Municipio de Corregidora.

**Artículo 3.** Son sujetos del presente Reglamento las mujeres que residan en el Municipio de Corregidora, sin discriminación por edad, sexo, género, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud.

**Artículo 4.** El Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, tiene por objeto general promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como instrumentar acciones y condiciones que posibiliten la igualdad formal y sustantiva, y de oportunidades de las mujeres de Corregidora, debiendo al efecto impulsar acciones que protejan y procuren el sano desarrollo de las mujeres en las esferas física, psicológica, económica, sexual y social dentro de la circunscripción territorial del municipio.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente Reglamento deberán de considerarse:

#### **I. Marco Internacional:**

- a) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres;
- b) Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, efectuada en Belém do Pará, Brasil, 1994;
- c) Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer;
- d) Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer;
- e) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer;
- f) Plataforma de Acción de la 4ª Conferencia Mundial sobre la Mujer, Pekín, China, 1995; y
- g) Conferencia de la Mujer en América Latina y el Caribe. Consenso de Quito, Perú, 2007.

#### **II. Marco Nacional:**

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y
- c) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

#### **III. Ámbito Estatal:**

- a) Constitución Política del Estado de Querétaro;
- b) Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Querétaro; y
- c) Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.

**Artículo 6.** Son principios rectores para la aplicación e interpretación del presente Reglamento:

- I. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- II. La igualdad formal y sustantiva;
- III. Seguridad jurídica;
- IV. No discriminación;
- V. Libertad y autonomía de las mujeres; y
- VI. La justicia social y el interés superior de la víctima.

**Artículo 7.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Acciones afirmativas:** Las medidas específicas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, eliminando las causas de discriminación contra mujeres, para corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios y erradicar la violencia infligida en su contra;
- II. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Corregidora;
- III. **Decreto:** Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer como organismo descentralizado de la administración pública municipal de Corregidora, Querétaro;
- IV. **Derechos Humanos:** Conjunto de prerrogativas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las diversas disposiciones legales sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas;
- V. **Directora:** A la Directora General del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora;
- VI. **Empoderamiento de mujeres:** Proceso mediante el cual las mujeres adquieren herramientas para la toma de decisiones, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio y el pleno goce de sus derechos y libertades;
- VII. **Estado de riesgo:** Es la situación transitoria que implica la probabilidad de sufrir una agresión social, sexual, delictiva, o de cualquier tipo, en forma individual o colectiva, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante la posibilidad de tal agresión;
- VIII. **Igualdad de género:** Principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, en donde implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo o género;
- IX. **Igualdad formal:** La igualdad formal implica que la ley en su texto proteja a todas las personas sin distinción y requiere que esta protección sea igualmente accesible para todas las personas en la situación descrita por la norma jurídica mediante los actos de aplicación individuales de la propia ley. La igualdad formal parte de dos principios fundamentales: trato igual a los iguales y trato desigual a los desiguales. Por lo tanto, el derecho de igual protección de la ley significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares e, igualmente, que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes;
- X. **Igualdad sustantiva:** Es la igualdad de hecho o material que permite a todas las personas el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a las oportunidades a través de estructuras, legales o de política pública, con independencia de su sexo, género, raza, edad o cualquier otra categoría o circunstancia particular;
- XI. **Interés superior de la víctima:** Pauta de decisión ante un conflicto de intereses y criterio para la intervención institucional destinada a proteger los derechos y la integridad de las víctimas por medio de su priorización, atendiendo a la relación de desigualdad en que se encuentran frente al agresor;
- XII. **Instituto:** Al Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora;
- XIII. **Ley:** A la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XIV. **Municipio:** Al Municipio de Corregidora, Qro.;
- XV. **Perspectiva de Género:** Constituye una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión como la desigualdad, la injusticia y la



jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la igualdad y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

**XVI. Reglamento:** Al presente reglamento;

**XVII. Servicio Social:** Actividad formativa y vinculada con la aplicación de conocimientos de carácter temporal, obligatorio, gratuito o mediante retribución, que realizan las alumnas y los alumnos, o pasantes universitarios, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido durante su carrera y que implican el ejercicio del perfil profesional para ampliar o reafirmar los conocimientos adquiridos, en beneficio de la sociedad y del Estado; y

**XVIII. Tipos de violencia:** Son las formas en que se inflige la violencia contra las mujeres, tales como psicológica, física, patrimonial, económica y sexual.

**Artículo 8.** El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. La asignación presupuestal anual que determine el Ayuntamiento;
- II. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal o municipal;
- III. Las aportaciones, legados y donaciones que reciba de instituciones y personas físicas o morales;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y
- V. Los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

## **Capítulo II De la Competencia y Estructura Orgánica del Instituto**

**Artículo 9.** Corresponde al Instituto:

- I. Elaborar e instrumentar el programa presupuestario, tomando como marco el Plan de Desarrollo Municipal, que brinde atención a las mujeres formulando políticas a corto, mediano y largo plazo para el logro de sus objetivos;
- II. Impulsar la participación de las organizaciones no gubernamentales, civiles y sociales dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;
- III. Crear lineamientos y acciones para la integración, actualización, ejecución, seguimiento y supervisión del programa presupuestario, así como de los programas estatales, federales o incluso de aquellos que emanen de convenios internacionales;
- IV. Elaborar y actualizar periódicamente un diagnóstico de la situación de las mujeres en el municipio;
- V. Promover programas de capacitación en y para el trabajo, así como conferencias y talleres que propicien la profesionalización del personal que integra el equipo de trabajo del Instituto;
- VI. Impulsar ante las instancias competentes y coadyuvar en la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, incluyendo la producida en el seno de la familia;
- VII. Impulsar acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural del Municipio;
- VIII. Fomentar una cultura de perspectiva de género al interior de la administración pública municipal;
- IX. Brindar atención y asesoría integral a las mujeres del Municipio de Corregidora, de acuerdo a los programas y servicios vigentes; salvo en los casos en que se traten de mujeres receptoras de violencia que no pertenezcan al municipio y soliciten servicios especializados, se realizará la detección de riesgo, se brindará atención primigenia, y se canalizará a las instancias competentes;
- X. Las acciones de salud se brindarán a la población en general;
- XI. Otorgar asesoría jurídica y atención psicológica personalizada a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, de acuerdo a lo previsto por el presente Reglamento y el artículo 9 de la Ley;
- XII. Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres que trabajan, que sean suficientes, adecuados y con horarios flexibles que consideren sus necesidades;

- XIII. Generar espacios de difusión laborales para las mujeres, con esquemas flexibles y acorde a las necesidades;
- XIV. Brindar talleres a mujeres y hombres sobre el conocimiento, ejercicio y defensa de los derechos humanos de las mujeres, e impulsar acciones que combatan las prácticas de violación de los mismos;
- XV. Proporcionar representación legal en materia familiar a mujeres que manifiesten ser receptoras de cualquier tipo de violencia de género y con esto se hayan visto vulnerados sus derechos humanos, que se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad económica y no cuenten con la posibilidad de pagar por estos servicios jurídicos a profesionales del derecho del ejercicio privado;
- XVI. Canalizar a mujeres que manifiesten ser receptoras de cualquier tipo de violencia a otras instituciones a fin de que continúen recibiendo una atención integral y cuando el caso así lo amerite;
- XVII. Generar investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis sobre la situación, posición de las mujeres con respecto a los hombres, la violencia de género y las necesidades sociales de las mujeres en el municipio, como resultado de los proyectos que se ejecuten;
- XVIII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los sectores social y privado, en materia de evaluación con perspectiva de género, presupuestos públicos con perspectiva de género, igualdad de género, igualdad de derechos e igualdad sustantiva y de oportunidades para las mujeres, en los casos que así se requiera;
- XIX. Promover y fomentar en la sociedad la cultura de la no violencia, mediante la instrumentación de acciones afirmativas dirigidas a combatir el maltrato y violencia familiar, la eliminación de toda forma de discriminación, de exclusión, y la trasgresión de los derechos de las mujeres, para mejorar su condición social impulsando su desarrollo integral;
- XX. Participar, desarrollar y coordinar eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de conocimientos y experiencias, donde el tema sea la mujer, la igualdad de género y la igualdad sustantiva a nivel municipal, regional, estatal, nacional e internacional, en su caso;
- XXI. Impulsar acciones y programas específicos para grupos de mujeres en situación de mayor vulnerabilidad; y
- XXII. Las demás que señala el presente Reglamento, Decreto, las leyes locales y federales, así como los Tratados Internacionales en los que México sea parte sobre derechos humanos de las mujeres.

**Artículo 10.** Para el desarrollo y cumplimiento de manera coordinada, eficiente, eficaz y especializada de los objetivos del Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Una Dirección General; y
- III. Área Operativa.

Todos los cargos serán honoríficos, con excepción de la Directora General y el Área Operativa

## **Título Segundo De las Facultades de los Órganos del Instituto**

### **Capítulo I De la Junta Directiva**

**Artículo 11.** La Junta Directiva, como órgano colegiado, será la máxima autoridad del Instituto, estará integrado por:

- I. Un presidente, que será quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal;
- II. La Directora General del Instituto; y
- III. Hasta cuatro vocales de la ciudadanía, quienes serán personas distinguidas en el municipio por su interés, defensa y trabajo a favor de los derechos humanos de las mujeres, serán designados por el titular de la Presidencia Municipal.

**Artículo 12.** Para ser integrante de la Junta Directiva como representante de la sociedad civil, deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- I. Mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con una residencia mínima comprobable de 3 años en el Municipio;
- III. No tener litigios pendientes con el organismo; y
- IV. No contar con sentencia por delito patrimonial, ni estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

**Artículo 13.** La duración en el cargo de las personas integrantes de la Junta Directiva, será por el mismo periodo que dure la administración pública municipal que los haya designado, mismo que será honorífico y sin retribución económica.

**Artículo 14.** Las personas integrantes de la Junta Directiva como representantes de la sociedad civil, podrán ser removidas en los siguientes casos:

- I. Por renuncia al cargo;
- II. Por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento; y
- III. Por tres inasistencias no justificadas a las reuniones convocadas.

**Artículo 15.** La Junta Directiva funcionará válidamente con la asistencia de cuatro de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre al menos alguna de las personas señaladas en las fracciones I o II del artículo 11 que precede, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

**Artículo 16.** Corresponde a la Junta Directiva y a cada uno de sus miembros según el caso, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aprobar la misión, la visión y los programas generales del Instituto, mismos que deberán ser congruentes con los objetivos de éste y los lineamientos estatales y federales del caso, los cuales comprenden: educación, cuidado de la salud, atención a la pobreza, oportunidades laborales, combate a la violencia, fomento productivo, mujer y familia, derechos de la mujer y participación en la toma de decisiones;
- II. Ratificar la integración del personal del Instituto designado por la Directora;
- III. Aprobar la creación de áreas de atención o administrativas, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria;
- IV. Aprobar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- V. Conocer de los informes rendidos por la Directora;
- VI. Participar con voz y voto en las sesiones;
- VII. Elegir dentro de sus miembros a quienes desarrollarán las funciones de la Secretaría y la Tesorería; y
- VIII. Las demás que señalen en el Decreto de Creación, el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

**Artículo 17.** Para el mejor desempeño de sus funciones, la Junta Directiva se auxiliará de los cargos de la Secretaría y la Tesorería.

Todas las sesiones serán convocadas por quien sea titular de la Presidencia Municipal, y en caso de ausencia por la Directora, se deberá dar aviso a los demás miembros por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, mencionando la fecha, hora, lugar y orden del día, y cuando sea necesario con la información adicional para el desarrollo de la sesión.

En cada sesión se levantará un acta, la cual previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quienes estuvieron presentes.

Los representantes de instituciones públicas federales, estatales, municipales o de la sociedad civil que tengan relación con los objetivos del Instituto, que acudan a las sesiones por invitación de la Presidencia de la Junta Directiva o de la Directora, únicamente tendrán derecho a voz, sin voto.

**Sección Primera  
De la Presidencia de la Junta Directiva**

**Artículo 18.** La Presidencia de la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer a la Junta Directiva programas institucionales a corto, mediano y largo plazo;
- II. Promover con entidades públicas municipales, estatales y federales estrategias, mecanismos, políticas y acciones del Programa del Instituto en el ámbito de su competencia, a fin de ayudar a cumplir con los objetivos de éste;
- III. Tener el voto de calidad durante el desarrollo de las sesiones;
- IV. Solicitar la práctica de auditorías al Instituto; y
- V. Las demás que le otorga el Decreto de creación y las que expresamente le encomiende la Junta Directiva y demás disposiciones legales aplicables.

**Sección Segunda  
De los Vocales de la Junta Directiva**

**Artículo 19.** Las personas designadas como vocales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos que consideren pertinentes para el cumplimiento de la misión, el programa y las actividades del Instituto; y
- III. Las demás que expresamente les encomiende la Junta Directiva.

**Sección Tercera  
De la Secretaría de la Junta Directiva**

**Artículo 20.** Son facultades y obligaciones de la Secretaría las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva;
- III. Firmar en unión de quien corresponda las convocatorias respectivas;
- IV. Llevar el control de registro de asistencia de sesiones de la Junta Directiva;
- V. Establecer un sistema de seguimiento que garantice el cumplimiento de los acuerdos previamente aprobados por la Junta Directiva; y
- VI. Las demás que le otorgue el Decreto de Creación y las que expresamente le encomienden la Junta Directiva, o las disposiciones legales aplicables al caso.

**Sección Cuarta  
De la Tesorería de la Junta Directiva**

**Artículo 21.** Corresponde a la Tesorería las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cuidar de la buena administración de los recursos económicos del Instituto;
- II. Revisar el inventario de bienes propiedad del Instituto;
- III. Revisar y validar los estados financieros del Instituto, así como emitir comentarios en caso de ser necesario;
- IV. Revisar en conjunto con la Directora General el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto;
- V. Vigilar y cuidar la recaudación de los fondos del patrimonio y su correcta aplicación;
- VI. Elaborar propuestas necesarias en temas administrativos, financieros y contables; y
- VII. Las demás que le otorgue el Decreto de Creación y las que expresamente le encomienden la Junta Directiva, o las disposiciones legales aplicables al caso.

## **Capítulo II De la Dirección General**

**Artículo 22.** El Instituto tendrá una Directora, quien será designada y removida libremente por quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal y le corresponderá la representación del organismo en asuntos de carácter legal, administrativo, técnico, de gestión y coordinación interinstitucional.

La Directora devengará el salario que autorice la Presidencia Municipal, atendiendo a la designación anual que apruebe el Ayuntamiento.

La Dirección General se integra por:

- I. Coordinación de Proyectos Institucionales;
- II. Coordinación de Proyectos Productivos;
- III. Coordinación Jurídica;
- IV. Coordinación de Psicología;
- V. Coordinación de Salud, y
- VI. Coordinación de Administración y Finanzas;

**Artículo 23.** Para ser Directora del Instituto, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con nacionalidad mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia en el municipio;
- III. Contar preferentemente con experiencia laboral de al menos tres años anteriores a su nombramiento en temas de género, desarrollo humano, defensa, promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres;
- IV. No ser miembro de un órgano de dirección de partido político; y
- V. No contar con antecedentes penales.

**Artículo 24.** La Directora del Instituto será substituida en los siguientes casos:

- I. Por determinación de la Presidencia Municipal;
- II. Por renuncia al cargo;
- III. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede; y
- IV. Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios de la Directora y los objetivos del Instituto.

**Artículo 25.** La Directora General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva se ejecuten en los términos aprobados, evaluar el desarrollo de los planes y programas y, de ser necesario, proponer las medidas correctivas correspondientes;
- II. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto bajo vigilancia de la Junta Directiva, así como la representación legal del mismo;
- III. Dirigir el Instituto conforme al presente Reglamento; y
- IV. Las demás que le otorga el Decreto y las que expresamente le encomiende la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

### **Sección Primera De las Facultades y Obligaciones de carácter general de las Coordinaciones y Áreas del Instituto**

**Artículo 26.** Corresponderán a las coordinaciones las siguientes facultades y obligaciones generales:

- I. Programar, organizar, controlar y dar seguimiento a los programas y proyectos de la coordinación, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos, de igual forma serán responsables de la aplicación de los mismos;
- II. Acordar con la Directora el despacho y resolución de los asuntos de sus ámbitos de competencia;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la Directora les encomiende respecto de su área de adscripción; y mantenerla informada sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la coordinación que le corresponda, conforme a las políticas, normas y procedimientos aplicables dentro del ámbito de sus competencias;
- V. Formular los programas y proyectos de presupuestos que les correspondan; sometiéndolos a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, y ejecutándolos en los términos en que hayan sido aprobados;
- VI. Coadyuvar en la formulación y actualización periódica de los manuales de organización y de procedimientos que se requieran para el eficaz ejercicio de sus atribuciones y funciones;
- VII. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la Junta Directiva o la Directora en asuntos de su competencia;
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás coordinadoras y proporcionarles informes, datos y la cooperación técnica que requieran;
- IX. Apoyar y aplicar los programas de profesionalización y desarrollo del personal a su cargo;
- X. Aplicar los mecanismos de evaluación y mejora continua de los sistemas, procesos de trabajo, procedimientos y técnicas, para el logro eficiente y eficaz de los objetivos y programas encomendados;
- XI. El resguardo y uso de información que genere cada coordinación será responsabilidad de la/el titular de la coordinación; y
- XII. Las demás que establezca la Directora, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

### **Sección Segunda** **De la Coordinación de Proyectos Institucionales**

**Artículo 27.** La Coordinación de Proyectos Institucionales será la encargada de diseñar acciones que fortalezcan a las mujeres del municipio de Corregidora, promoviendo una cultura libre de violencia y discriminación, con igualdad de género y apegada a los derechos humanos.

**Artículo 28.** La Titular de la Coordinación de Proyectos Institucionales será designada por la Directora y ratificada por la Junta Directiva, de conformidad con lo señalado por el presente Reglamento, será la responsable de coordinar los programas, funciones y acciones que correspondan al ámbito de su competencia y será auxiliada en el desempeño de sus funciones, por el personal adscrito a su área de trabajo, en caso de contar con ellos.

**Artículo 29.** La Coordinación de Proyectos Institucionales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear y supervisar la ejecución de programas estatales o federales aprobados para el Instituto;
- II. Vincularse con instituciones para establecer redes de apoyo en diagnóstico y gestión;
- III. Identificar las necesidades derivadas de los objetivos del Instituto y diseñar estrategias de intervención;
- IV. Coordinar las acciones derivadas de las necesidades detectadas, los Diagnósticos y Proyectos especiales;
- V. Coordinar la vinculación a comunidades, colonias, escuelas, polos de desarrollo e instituciones públicas o privadas del municipio de Corregidora para los fines establecidos en los objetivos del Instituto;
- VI. Integrar y dar seguimiento al Programa Anual Institucional, de acuerdo a la propuesta y diseño de acciones de todas las áreas;
- VII. Integrar los reportes de indicadores mensuales y trimestrales, de acuerdo a las actividades realizadas en todas las áreas;
- VIII. Realizar un reporte mensual de acuerdo a las actividades realizadas dentro de la Coordinación y realizar un reporte trimestral de las acciones realizadas en todas las áreas;
- IX. Apoyar en eventos y actividades del Instituto;
- X. Convocar, preparar y resguardar la información relativa a los asuntos objetos de estudio y aprobación por la Junta Directiva;
- XI. Fungir como enlace ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; y
- XII. Las demás que establezcan la Directora, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

### **Sección Tercera De la Coordinación de Proyectos Productivos**

**Artículo 30.** La Coordinación de Proyectos Productivos será la encargada de facilitar la participación de la mujer en la vida económica en el municipio.

**Artículo 31.** La Titular de la Coordinación de Proyectos Productivos será designada por la Directora y ratificada por la Junta Directiva, de conformidad con lo señalado por el presente Reglamento, será la responsable de coordinar los programas, funciones y acciones que correspondan al ámbito de su competencia y será auxiliada en el desempeño de sus funciones, por el personal adscrito a su área de trabajo, en caso de contar con ellos.

**Artículo 32.** La Coordinación de Proyectos Productivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear y coordinar las acciones implementadas por el Instituto para el empoderamiento económico, desarrollo personal y profesional, así como capacitación para el autoempleo de las mujeres del municipio de Corregidora;
- II. Coordinación y supervisión de imagen en eventos;
- III. Realizar convocatoria y coordinar la logística de los eventos del Instituto;
- IV. Diseño y planeación de medios de difusión de programas, acciones y eventos del Instituto;
- V. Promocionar los programas que se ofrecen en las diferentes instancias de Gobierno en pro del desarrollo económico de las mujeres en el municipio;
- VI. Establecer contacto directo con las instancias que ejecuten los programas;
- VII. Conocer los programas que ofrecen las diferentes instancias;
- VIII. Asesorar a las beneficiadas en los procedimientos de gestión de los programas del Municipio de Corregidora;
- IX. Realizar reportes mensuales y trimestrales de acuerdo a las actividades que se realizan dentro de la Coordinación de Proyectos Productivos;
- X. Apoyar en eventos y actividades del Instituto;
- XI. Las demás que establezcan la Directora, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

### **Sección Cuarta De la Coordinación Jurídica**

**Artículo 33.** La Coordinación Jurídica será la encargada de brindar asesoría jurídica y representación legal en materia familiar a mujeres del municipio de Corregidora que manifiesten ser receptoras de cualquier tipo de violencia basada en su género, y con esto se hayan visto vulnerados sus derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad económica y no cuenten con la posibilidad de pagar por estos servicios jurídicos a profesionales del ejercicio privado y, en su caso, debiendo auxiliarles en la tramitación de medidas de protección.

**Artículo 34.** La Titular de la Coordinación Jurídica será designada por la Directora y ratificada por la Junta Directiva, de conformidad con lo señalado por el presente Reglamento, será la responsable de coordinar los programas, funciones y acciones que correspondan al ámbito de su competencia y será auxiliada en el desempeño de sus funciones por el personal adscrito a su área de trabajo en caso de contar con ellos.

**Artículo 35.** La Coordinación Jurídica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría jurídica a mujeres que manifiesten ser receptoras de cualquier tipo de violencia basada en su género y que así lo soliciten, independientemente de que residan o no dentro del Municipio de Corregidora;
- II. Representar legalmente en materia familiar a mujeres residentes en el municipio de Corregidora que manifiesten ser receptoras de cualquier tipo de violencia basada en su género, que se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad económica y no tengan posibilidad de pagar los servicios particulares

- de profesionales del derecho. Servicio que se brindará conforme a lo establecido en el presente reglamento y a los lineamientos de representación legal que emita el Instituto;
- III. Brindar representación legal en materia familiar hasta que se emita sentencia de Primera Instancia, a excepción de aquellos casos en los que la usuaria desiste por voluntad propia o falta de interés;
  - IV. Brindar acompañamiento a las mujeres que lo soliciten, derivado de las particularidades del asunto, ante autoridades competentes en la impartición de justicia;
  - V. Girar oficios y realizar gestiones necesarias para cumplir con sus funciones;
  - VI. Referir a mujeres a otras instituciones cuando no sean candidatas al servicio de representación jurídica del Instituto Municipal de la Mujer al no cumplir con lo establecido en el artículo 36 del presente reglamento;
  - VII. Solicitar los peritajes psicológicos a la Coordinación de Psicología cuando la naturaleza del juicio así lo requiera, y se trate de un asunto iniciado por la Coordinación Jurídica del Instituto y se realice exclusivamente a la usuaria de los servicios;
  - VIII. Elaborar y resguardar el expediente de atención de las usuarias que soliciten asesoría y representación jurídica;
  - IX. Integrar el expediente de los procesos legales iniciados por el Instituto;
  - X. Realizar reportes mensuales y trimestrales de acuerdo a las actividades que se realizan dentro de la Coordinación;
  - XI. Asistir y apoyar en eventos y actividades del Instituto, en la medida de las posibilidades del personal; y
  - XII. Las demás que establezcan la Directora, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 36.** Para dar inicio al servicio de representación legal competencia de la Coordinación Jurídica, se deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Acudir en forma física a la Coordinación Jurídica del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora;
- II. Ser mujer mayor de edad o menor de edad emancipada, acreditada con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como la documentación oficial correspondiente.
- III. Manifieste bajo protesta de decir verdad, ser víctima de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar conforme a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- IV. Residir en el Municipio de Corregidora;
- V. Haber realizado entrevista inicial de primer contacto en la Coordinación de Psicología;
- VI. Haber recibido la asesoría jurídica inicial para el análisis jurídico del caso;
- VII. El asunto jurídico sea competencia del Distrito Judicial de Querétaro conforme a la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro;
- VIII. La existencia de un estado de riesgo actual en relación a la situación de violencia referida, conforme a los instrumentos descritos y aplicados en el proceso de valoración de riesgo descrito en los lineamientos, protocolos y manuales de atención oficiales de atención a mujeres en situación de violencia;
- IX. Se encuentre en vulnerabilidad económica y no cuente con posibilidad de pagar por el servicio de representación legal a profesionales del derecho del ejercicio privado, acorde a los instrumentos de estudio socioeconómico aprobado por la Junta Directiva;
- X. Se determine por parte del Instituto la necesidad objetiva de la usuaria, en virtud de su situación de violencia, del inicio de un proceso litigioso de naturaleza civil de la rama familiar ante los Juzgados de Primera Instancia del Distrito de Querétaro, y la razonable probabilidad de obtener un beneficio derivado del proceso que preserve sus derechos, aminore o elimine su situación de riesgo;
- XI. Se determine oportuna la temporalidad para el inicio de proceso. Se considera oportuna cuando existe una temporalidad mayor a cinco días hábiles previos al fenecimiento del plazo legal para ejercitar las acciones legales conducentes, conforme al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;
- XII. Proporcionar los datos e información que sea necesaria a efecto de brindarle el servicio con mayor calidad, celeridad y economía procesal;
- XIII. Presentar los documentos tanto de naturaleza pública, como privada que sean estrictamente relativos al asunto de que se trata y necesarios para la tramitación del proceso legal, pudiendo ser en forma enumerativa, más no restrictiva;
- XIV. Acudir puntualmente a las citas que se realicen, tanto por parte del instituto como por parte del Juzgado Familiar ante el cual se tramiten los medios preparatorios o el proceso litigioso; y
- XV. Viabilidad jurídica conforme al Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.



Para cualquier otro trámite o servicio que brinde la Coordinación Jurídica, únicamente se requerirá acreditar los supuestos considerados en las fracciones I, II, III y V señalados en este artículo.

En el caso de la fracción II de este artículo, se exceptuará de la presentación de la identificación correspondiente en los casos en que la receptora de violencia sea una mujer que por sus circunstancias se encuentre impedida a acceder a la documentación, para lo cual bastará con la protesta de decir verdad de esa circunstancia; o bien, sea menor de edad, que requiera iniciar un proceso legal en materia familiar para ejercer sus derechos y los de sus hijas e hijos, por lo que en ese supuesto podrá brindarse el servicio por conducto de quien acredite ser representante legal o tutor, siendo la primera la usuaria del servicio ante posibles controversias.

**Artículo 37.** La Coordinación Jurídica del Instituto no podrá brindar la representación legal:

- I. Cuando la solicitud de representación se requiera para continuar un asunto jurídico iniciado por otra institución o por profesionales particulares;
- II. No reúna los requisitos del artículo 36 del presente ordenamiento;
- III. En caso de solicitud de divorcio voluntario;
- IV. Cuando se trate de juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios, juicios de interdicción o adopción;
- V. Cuando se solicite contestar alguna demanda derivada de un juicio promovido por otra institución de gobierno municipal o estatal;
- VI. Cuando la usuaria no se encuentre en algún estado de riesgo y solicite el servicio por segunda ocasión o más por causas similares, en las que haya existido descuido reiterado o negligencia por su parte que obstaculizara o impidiera brindarle el servicio, o se haya desistido del servicio de representación brindado con anterioridad;
- VII. Cuando se trate de procesos en ejecución de sentencia; y
- VIII. El plazo para iniciar la acción procesal sea menor a cinco días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 36 del presente reglamento.

**Artículo 38.** El Instituto no podrá actuar en procedimientos de conciliación, mediación o negociación cuando exista indicio de algún tipo de violencia hacia la mujer, a fin de no vulnerar el derecho de la víctima.

### **Sección Quinta De la Coordinación de Psicología**

**Artículo 39.** La Coordinación de Psicología se encargará de brindar atención psicológica especializada a mujeres en situación de violencia, con perspectiva de género y apego a los derechos humanos.

**Artículo 40.** La Titular de la Coordinación de Psicología será designada por la Directora del Instituto y ratificada por su Junta Directiva, de conformidad con lo señalado por el presente Reglamento.

La Titular de la Coordinación de Psicología será la responsable de coordinar los programas, funciones y acciones que correspondan al ámbito de su competencia y será auxiliada en el desempeño de sus funciones, por el personal profesional adscrito a su área.

**Artículo 41.** La Coordinación de Psicología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar la entrevista inicial para obtener los datos de identificación, así como la descripción de los hechos de violencia que manifieste la usuaria;
- II. Brindar atención psicológica basada en lineamientos, protocolos y manuales oficiales de atención a mujeres en situación de violencia de género;
- III. Elaborar material de apoyo temático para desarrollar conferencias, pláticas y talleres de prevención, psicoeducación y sensibilización;
- IV. Elaborar y presentar reporte de actividades mensuales a la Dirección General del Instituto;
- V. Elaborar los peritajes psicológicos que la Coordinación Jurídica solicite, que correspondan a asuntos jurídicos iniciados por el Instituto y que sean exclusivamente para la usuaria titular;

- VI. Realizar los estudios socioeconómicos que la Coordinación Jurídica solicite, exclusivamente para la usuaria titular y utilizando el formato aprobado por la Junta Directiva;
- VII. Brindar acompañamiento a mujeres en situación de violencia de género para realizar trámites de medidas de protección y el inicio de carpeta de investigación, cuando así se requiera;
- VIII. Elaborar y resguardar el expediente clínico de cada una de las usuarias;
- IX. Realizar la derivación o canalización de personas que presenten otro tipo de problemáticas psicológicas, no derivadas de una situación de violencia de género, de acuerdo al directorio institucional;
- X. Dar seguimiento a los procesos terapéuticos que se realicen;
- XI. Asistir y apoyar en eventos y actividades del Instituto, en la medida de las posibilidades del personal; y
- XII. Las demás que establezcan la Directora, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 42.** Para dar inicio a cualquier proceso de atención psicológica, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Haber realizado entrevista inicial de primer contacto;
- II. Acudir en forma física al área de atención psicológica del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora;
- III. Ser mujer mayor de edad o menor de edad emancipada, acreditada con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional electoral, y documentación oficial correspondiente;
- IV. Manifestar bajo protesta de decir verdad, ser receptora de cualquier tipo de violencia conforme a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- V. Residir en el Municipio de Corregidora;
- VI. La existencia de un estado de riesgo actual en relación a la situación de violencia referida, conforme a los instrumentos descritos y aplicados en el proceso de valoración de riesgo descrito en los lineamientos, protocolos y manuales oficiales de atención a mujeres en situación de violencia de género;
- VII. Se encuentre en vulnerabilidad económica y no cuente con posibilidad de pagar por el servicio de atención psicológica en el ámbito privado; y
- VIII. Acudir puntualmente a las citas agendadas.

En el caso de la fracción III de este artículo, se exceptuará de la presentación de la identificación correspondiente en los casos en que la receptora de violencia sea una mujer que por sus circunstancias se encuentre impedida a acceder a la documentación, para lo cual bastará con la protesta de decir verdad de esa circunstancia.

**Artículo 43.** El personal de la Coordinación de Psicología no podrá brindar atención psicológica, ni primeros auxilios psicológicos en los siguientes supuestos:

- I. Fuera de las instalaciones del Instituto;
- II. Cuando la usuaria titular recibe atención psicológica o psiquiátrica en otra institución pública o privada, u otro profesional particular;
- III. Cuando la usuaria titular no cumpla con las obligaciones a su cargo.

### **Sección Sexta De la Coordinación de Salud**

**Artículo 44.** La Coordinación de Salud será la encargada de programar, organizar, controlar y dar seguimiento a los programas y proyectos que correspondan al ámbito de su competencia.

**Artículo 45.** La Titular de la Coordinación de Salud será designada por la Directora del Instituto y ratificada por su Junta Directiva, de conformidad con lo señalado por el presente Reglamento, y será auxiliada en el desempeño de sus funciones, por el personal profesional adscrito a su área.

**Artículo 46.** La Coordinación de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el historial clínico de las usuarias de los servicios de la coordinación;

- II. Realizar toma de termogramas y exploración médica para la detección (tamizaje) oportuna del cáncer de mama;
- III. Elaboración y entrega de interpretación de los termogramas;
- IV. Elaborar material de apoyo temático para desarrollar conferencias, pláticas y talleres de prevención y sensibilización en temas de salud;
- V. Elaborar y presentar reporte de actividades mensuales a la Dirección General del Instituto;
- VI. Elaborar y resguardar el expediente clínico de cada una de las usuarias;
- VII. Referir a las personas que requieran atención especializada y seguimiento con estudios complementarios, sobre las instituciones con programas y servicios disponibles de acuerdo al directorio institucional;
- VIII. Dar seguimiento a las usuarias con fines preventivos, cuya periodicidad dependerá del primer estudio realizado;
- IX. Asistir y apoyar en eventos y actividades del Instituto, en la medida de las posibilidades del personal; y
- X. Las demás que establezcan la Directora, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 47.** Requisitos para la prestación de servicio:

- I. Agendar su cita para la realización del estudio;
- II. Haber firmado consentimiento informado;
- III. Acudir en forma física al área de salud del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, en las condiciones previamente notificadas al agendar su cita;
- IV. Ser mayor de 18 años, presentar documentación oficial, con excepción de las mujeres menores de 18 años, que manifieste factores de riesgo en línea directa, a solicitud de madre o tutora, debiendo presentarse acompañada de esta última; y
- V. Acudir puntualmente a las citas agendadas.

### **Sección Séptima De la Coordinación de Administración y Finanzas**

**Artículo 48.** La Coordinación de Administración y Finanzas será responsable de la programación y administración de los recursos materiales, humanos, financieros y técnicos del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora.

**Artículo 49.** Su titular será designado por la Directora General del Instituto y ratificado por la Junta Directiva y será auxiliada en el desempeño de sus funciones, por los Analistas Administrativos y Auxiliares Administrativos adscritos a su área de trabajo

**Artículo 50.** La Coordinación de Administración y Finanzas tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- I. Planear, programar y administrar los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad con las necesidades del Instituto, en razón de las prioridades, normas, políticas centrales, procedimientos del organismo;
- II. Llevar la contabilidad del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora;
- III. Elaborar y emitir los informes que deba rendir la Directora General a la Junta Directiva, sobre los reportes y estados financieros que indiquen la situación contable, económica y fiscal de las cuentas respectivas; proponiendo a la Dirección y Junta Directiva las políticas necesarias del Instituto, procedimientos o lineamientos que resulten aplicables, en base a la legislación vigente. Incluyendo la entrega, en tiempo y forma, de dicha información a las instancias fiscalizadoras correspondientes;
- IV. Formular los programas y proyectos de presupuestos que les correspondan, así como el presupuesto de egresos del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, sometiéndolo a la consideración y aprobación del Municipio de Corregidora, Qro., y notificar de la aprobación respectiva a la Directora General y de la Junta Directiva, para su aplicación correspondiente;
- V. Operar sistemas de administración de recursos materiales y financieros;
- VI. Desempeñar las funciones y comisiones que la Directora General le delegue o encomiende en materia administrativa;
- VII. Fungir como enlace ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas y ante cualquier dependencia según las actividades a cargo de la Coordinación de Administración y Finanzas;

- VIII. Proponer a la Dirección General del Instituto, las medidas administrativas que permitan asegurar la conservación y mantenimiento, óptimo aprovechamiento, administración, el mejor uso y destino de los recursos, bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora;
- IX. Actualizar, por lo menos cada seis meses, el inventario, resguardo y conciliación contable de los activos del Instituto;
- X. Coordinar la planeación, programación, adjudicación, contratación y control de las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables;
- XI. Promover y vigilar el cumplimiento de los procesos administrativos, contratos, convenios, lineamientos, circulares y demás disposiciones normativas aplicables, así como mantener el resguardo de los mismos;
- XII. Supervisar el cumplimiento de los contratos y convenios relativos al ejercicio de sus facultades y obligaciones; y
- XIII. Las demás que establezcan la Directora, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**Título Tercero**  
**Disposiciones Complementarias**  
**Capítulo Único**

**Artículo 51.** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, en la Ley Federal del Trabajo y en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente en el Municipio, en lo aplicable a los trabajadores no sindicalizados.

**Título Cuarto**  
**Del Personal de Servicio Social**  
**Capítulo Único**

**Artículo 52.** El servicio social tiene por objeto consolidar, en quienes brinden esta actividad, la formación adquirida en las instituciones académicas, así como impulsar el mejoramiento de los mecanismos que conducen a disminuir las desigualdades sociales propiciando mayores oportunidades para un desarrollo individual y comunitario, logrando impulsar un positivo desarrollo del municipio.

**Artículo 53.** Las actividades que se realicen bajo esta figura de servicio social en el Instituto serán gratuitos, las que, en ningún caso, será menor de seis meses, ni mayor de dos años. Dependiendo de la disponibilidad presupuestal, se les podrá brindar apoyo para transporte.

La Directora o la persona a quien designe ésta, establecerá el programa de trabajo, actividades y funciones que desempeñarán para dar cumplimiento a los fines y objetivos del Instituto.

**Artículo 54.** Son actividades propias de la actividad de servicio social:

- I. Desarrollar las actividades y funciones asignadas por la Directora, o bien, de la Coordinación a la que se les asigne para prestar su servicio social;
- II. Dar cumplimiento al horario y tiempo establecido para la liberación del servicio social;
- III. Brindar reporte mensual y al final sobre el cumplimiento de actividades a la Directora, o la Coordinación a la que se les asigne para prestar su servicio social;
- IV. Ser responsable del equipo y material de trabajo que se les confíe para el cumplimiento del servicio social;
- V. Conducirse con discrecionalidad en cuanto al manejo de expedientes, información y datos personales con los que cuente el Instituto; y
- VI. Las demás que establezca la Directora o la persona a quien designe ésta.

**Artículo 55.** A quienes omitan o incumplan con lo dispuesto por el artículo anterior, no se le podrá otorgar la liberación del servicio social, y se deberá dar vista al área correspondiente de la institución académica que representen.

**Título Quinto  
Del Patrimonio del Instituto  
Capítulo Único**

**Artículo 56.** El patrimonio del Instituto será inalienable, inembargable e imprescriptible y se encontrará integrado, además de por lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto, por los bienes muebles de su propiedad.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora “La Pirámide”, fecha en la cual quedará abrogado el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, Qro., publicado en la Gaceta Municipal de Corregidora “La Pirámide” el pasado 29 de diciembre del 2017.

**Artículo Segundo.** Se solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la publicación del presente reglamento en la Gaceta Municipal de Corregidora “La Pirámide”, y en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

**Artículo Cuarto.** Para la debida operación del Instituto Municipal de la Mujer, se seguirán observando de manera armónica las disposiciones contenidas en su Decreto de Creación.

**Artículo Quinto.** Notifíquese a todas las áreas para los efectos a que haya lugar.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA DIRECTORA GENERAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**PATRICIA EUGENIA NARVÁEZ DELGADILLO, Directora General del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, expido y promulgo el presente Reglamento Interior aprobado por la Junta Directiva del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 fracción VI del Decreto de Creación del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora.**

**Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial del Instituto Municipal de la Mujer Corregidora, Qro., a los 17 (Diecisiete) días del mes de septiembre de 2020 (dos mil veinte), para su debida publicación y observancia.**

**C. PATRICIA EUGENIA NARVÁEZ DELGADILLO  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE CORREGIDORA  
Rúbrica**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, Qro.

**C. PATRICIA EUGENIA NARVÁEZ DELGADILLO**, Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, a los habitantes de este Municipio hago saber: Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida a la Junta Directiva del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora por el artículo 9 fracción VI del Decreto de Creación del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, corresponde a la Junta Directiva conocer y resolver lo relativo a la aprobación de los Lineamientos para la prestación del Servicio Gratuito de Representación Legal del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora. Y

## Considerandos

1. Derivado de la reforma a los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano reconoce todos los derechos humanos contenidos en diversos instrumentos internacionales que constituyen mecanismos de adelanto para las mujeres, en virtud de los cuales toda autoridad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
2. De conformidad con el artículo 4 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, el Instituto tiene por objeto general promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como instrumentar acciones y condiciones que posibiliten la igualdad formal y sustantiva, y de oportunidades de las mujeres dentro de la circunscripción territorial del municipio de Corregidora, Qro., debiendo al efecto impulsar acciones que protejan y procuren el sano desarrollo de las mujeres en las esferas física, psicológica, económica, sexual y social dentro de la circunscripción territorial del municipio.
3. Dentro de sus atribuciones se encuentra otorgar asesoría jurídica y atención psicológica personalizada a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, de acuerdo a lo previsto por el artículo 9 de la Ley.
4. Asimismo, dicho reglamento prevé en el artículo 33 que la Coordinación Jurídica a través de su personal adscrito serán las encargadas de brindar asesoría jurídica y representación legal en materia familiar a mujeres del municipio de Corregidora que manifiesten ser receptoras de cualquier tipo de violencia basada en su género, y con esto se hayan visto vulnerados sus derechos humanos; se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad económica y no cuenten con la posibilidad de pagar por estos servicios jurídicos a profesionales del ejercicio privado y, en su caso, debiendo auxiliarles en la tramitación de medidas de protección.
5. De ahí la imperiosa necesidad de establecer los lineamientos que, en concordancia con el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, regulen la forma en que habrá de brindarse el servicio de representación legal.
6. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento legal en el artículo 9 fracción VI del Decreto que crea el Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, Qro., se somete a consideración y aprobación de la Junta Directiva del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, los siguientes lineamientos:

## Lineamientos para la prestación del servicio gratuito de representación legal del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, Qro.

### Capítulo Primero Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos conforme a los cuales el Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora brindará el servicio de Representación Legal Gratuita a que se refiere en el artículo 35 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracción XIII y 44 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Artículo 2.-** Para efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Asesoría Jurídica:** Servicio a través del cual se brinda información y orientación sobre sus derechos y procesos legales para defender y ejercitar sus derechos humanos.
- II. **Abogada:** La profesionista con licenciatura en derecho, contratada por el Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, para brindar la asesoría jurídica y representación legal gratuita, a las Usuarias.
- III. **Coordinadora Jurídica:** Titular del área jurídica del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora.
- IV. **Coordinadora del área de psicología:** Titular del área de psicología del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora.
- V. **Directora General:** A la Titular de la Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres de Corregidora.
- VI. **Estado de riesgo:** Es la situación transitoria que implica la probabilidad de sufrir una agresión social, sexual, delictiva, o de cualquier tipo, en forma individual o colectiva, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante la posibilidad de tal agresión;
- VII. **Instituto:** Al Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora.
- VIII. **Ley:** A la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- IX. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos para la prestación del servicio gratuito de representación legal del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora.
- X. **Medidas de Protección:** A las establecidas en la Ley.
- XI. **Psicóloga:** A la profesionista del área de la psicología contratada por el Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora para brindar contención emocional, atención psicológica, terapia breve, elaboración de peritajes, así como todos aquellos servicios gratuitos que en la materia brinde el Instituto.
- XII. **Representación Legal:** Servicio de asistencia legal para la tramitación de procesos legales en materia familiar que proporciona el Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora.
- XIII. **Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora.
- XIV. **Trabajadora Social:** La profesionista designada por la Coordinación de psicología, contratada por el Instituto para realizar la entrevista inicial y elaborar estudios socioeconómicos a las usuarias.
- XV. **Usuaria:** A la mujer que reúne los requisitos jurídicos aplicables y demás establecidos en los presentes Lineamientos, para recibir el servicio de Representación Legal Gratuita.

**Artículo 3.-** En todos aquellos casos no previstos en estos Lineamientos, la Dirección General resolverá conforme a derecho proceda, conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 4.-** Las servidoras públicas involucradas en el servicio de representación legal de conformidad con estos lineamientos, deberán prestar sus servicios de manera gratuita, con eficiencia, sensibilidad, inmediatez y bajo los principios institucionales; procurando siempre la protección y defensa de los derechos de la usuaria.

## **Capítulo Segundo**

### **Del Servicio Gratuito de Representación Legal**

**Artículo 5.-** El servicio gratuito de representación legal consiste en brindar la asesoría, orientación y acompañamiento legal, informándoles, en su caso, alternativas de solución a la problemática planteada y explicándoles el alcance jurídico de aquéllos.

El servicio que será proporcionado por parte de abogada contratada por el Instituto a mujeres que manifiesten ser receptoras de cualquier tipo de violencia basada en su género en el ámbito familiar, y con esto se hayan visto vulnerados sus derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad económica y no cuenten con la posibilidad de pagar por estos servicios jurídicos a profesionales del derecho del ejercicio privado y, en su caso, debiendo auxiliarles en la tramitación de medidas de protección.

Se debe determinar por parte del instituto la necesidad objetiva de la usuaria en virtud de su situación de violencia, del inicio de un proceso litigioso de naturaleza civil de la rama familiar ante los Juzgados de Primera Instancia del Distrito de Querétaro, y la razonable probabilidad de obtener un beneficio derivado del proceso que preserve sus derechos, aminore o elimine su situación de riesgo.

**Artículo 6.-** Son requisitos para la prestación del servicio de representación legal los establecidos en el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora.

**Artículo 7.-** Para brindar el servicio de representación legal, la abogada deberá:

- I. Contar con la entrevista inicial realizada por el personal adscrito al área de psicología.
- II. Realizar la asesoría jurídica inicial, con el propósito de conocer y la problemática planteada, y determinar la necesidad objetiva de la usuaria de iniciar un proceso, viabilidad jurídica, así como la razonable probabilidad de que la usuaria obtenga un beneficio derivado del proceso que preserve sus derechos, aminore o elimine su situación de riesgo.
- III. Contar con la determinación realizada en la valoración del estudio socioeconómico.
- IV. Verificar que se cumple con los requisitos previstos en el artículo 36 del reglamento, y que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37 del citado reglamento.
- V. Integrado el expediente, la abogada, levantará una constancia donde se establecerá el asunto, donde asentará la situación legal, los alcances legales del inicio del proceso, y precisará los requisitos, plazos y términos establecidos en las disposiciones legales, informará las consecuencias de no cumplir con lo anterior; además de requerir la información y documentación necesaria para la representación legal.
- VI. En caso de que el dictamen sea negativo, la abogada informará los motivos y fundamentos que justifiquen la improcedencia del servicio de Representación Legal. En el supuesto en que el estudio socioeconómico sea el motivo de improcedencia del servicio de representación legal, será la persona que realice el estudio socioeconómico quien informará los motivos o fundamentos que justifiquen la improcedencia. En este supuesto, se informará a la usuaria sobre la existencia de otra institución que posiblemente resulte competente para brindar el servicio de representación legal, refiriéndolas para que de acuerdo a su reglamento y lineamientos verifique si se encuentran en posibilidades de brindarle el servicio.

**Artículo 8.-** El servicio de representación legal será gratuito, y en todos los casos quedará a cargo de las usuarias los gastos que se originen con motivo del proceso, por lo que les corresponde a éstas el deber de sufragarlos y proveerlos.

**Artículo 9.-** Este servicio se proporcionará por el Instituto a través de la abogada a quien le sea turnado el caso, quien podrá ser auxiliada por las abogadas adscritas al área jurídica del Instituto, en términos de los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable correspondiéndole realizar las siguientes actividades, las cuales se describen en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Brindar a la usuaria la asesoría legal que sea requerida para que se encuentre en posibilidad de tomar decisiones de manera informada para el ejercicio de sus derechos ante el Juez de lo familiar;
- II. Asesorar y orientar a la usuaria para tramitar ante la autoridad jurisdiccional competente las medidas de protección que sean conducentes para ejercer su derecho a una vida libre de violencia;
- III. Elaborar los escritos que sean necesarios para la promoción o gestión que proceda para la defensa de sus derechos, ante los Juzgados Familiares de Primera Instancia del Distrito Judicial de Querétaro;
- IV. Asistir a la usuaria en el desahogo de las audiencias y diligencias ordenadas dentro de su proceso legal;
- V. Dar el debido seguimiento como autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos, a los juicios y procedimientos que la usuaria interponga ante las autoridades jurisdiccionales, pudiendo para ello auxiliarse de los medios electrónicos establecidos por el Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- VI. Informar oportunamente, ya sea vía telefónica o personalmente a la usuaria de las notificaciones, incidencias y estado procesal de los juicios y procedimientos, proporcionándole la información necesaria para que comprenda las consecuencias legales de éstos;
- VII. Integrar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan; y
- VIII. Registrar y actualizar en los sistemas informáticos y de control establecidos por el Instituto, a efecto de llevar un adecuado registro del estado procesal de los procesos iniciados por el Instituto.

**Artículo 10.-** Condiciones de prestación de servicio de representación legal:

- I. El domicilio para oír y recibir notificaciones durante el procedimiento será el del Instituto.
- II. La usuaria promoverá por derecho propio, autorizando exclusivamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos a las abogadas adscritas a la coordinación jurídica del Instituto.



- III. La usuaria deberá proporcionar a la abogada todos los documentos que le sean notificados con motivo del proceso, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que los haya recibido.
- IV. La usuaria deberá acudir cada 15 días a las oficinas del instituto, además de comunicarse vía telefónica durante la tramitación de su proceso legal por lo menos una vez a la semana, a efecto de solicitar información sobre el estado procesal de su juicio.
- V. La usuaria deberá acudir a las oficinas del Instituto cuando por cualquier medio le requiera la abogada, para proporcionar documentación e información necesaria para el juicio, así como para firmar las promociones a que haya lugar, dejando constancia en el expediente, el incumplimiento dará lugar a la revocación del servicio.
- VI. La usuaria deberá entregar por su cuenta ante la Oficialía de Partes de los Juzgados Familiares las promociones y escritos que se generen para el trámite de su proceso legal, asimismo deberá entregar ante las instancias correspondientes los oficios que se giren dentro del proceso legal, relacionados con el descuento por concepto de pensión alimenticia, citación de testigos, oficios de requerimientos a autoridades diversas, y demás documentos que sea necesario entregar, el incumplimiento dará lugar a la revocación del servicio sin responsabilidad para la abogada.
- VII. La usuaria deberá cubrir los gastos que originé su proceso legal, tales como publicaciones de edictos, honorarios por concepto de peritajes requeridos incluyendo los realizados a la parte demandada y su familia, envío y devolución de exhortos, inscripciones de demandas, sentencias y garantía de la pensión alimenticia, traslados de testigos, actuarios, peritos, otorgamiento de garantías, cerrajería, grúas, gastos de ejecución en general.

**Artículo 11.-** Para determinar la vulnerabilidad económica, el personal designado por la coordinación de psicología practicará el estudio socioeconómico conforme al formato de estudio socioeconómico autorizado por la Junta Directiva, para lo cual se le requerirá a la usuaria la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Comprobante de ingresos;
- IV. Exhibir cuatro fotografías del interior de su domicilio y tres fotografías del exterior; y
- V. Cualquier otro documento o información que el instituto requiera para determinar su situación socioeconómica;

El estudio socioeconómico se realizará hasta que la usuaria presente la documentación requerida, por lo que no podrá brindarse el servicio hasta en tanto se tenga la resolución del estudio socioeconómico.

**Artículo 12.-** La abogada deberá excusarse de conocer de un asunto, cuando tenga interés personal directo o indirecto en el mismo, o bien:

- I. Con relación a su contraparte o del representante en juicio de ésta, cuando:
  - a) Tenga parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado con ella o con su representante en juicio;
  - b) Tenga relación de amistad o sentimental;
  - c) Haya sido su apoderada o mandataria judicial en cualquier juicio o causa o haya fungido como su perito;
  - d) Ella, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el segundo grado, sean o hayan sido sus socios o empleados, o
  - e) Tenga litigio pendiente contra alguno de ellos.
- II. Con relación a la usuaria, cuando se compruebe que hayan existido con anterioridad al turnado del asunto entre la usuaria y la abogada, relaciones litigiosas adversas, o bien conflictos que en general provoquen animadversión y que en forma objetiva generen un clima de desconfianza, o bien, cuando tenga juicios pendientes contra la usuaria. La usuaria podrá recusar al Abogada, cuando se actualice alguna de las causales descritas en el numeral anterior.

Para excusarse la abogada deberá informar a la Coordinación del área jurídica, quien analizará la situación e informará la determinación.

**Artículo 13.** Se podrá revocar el servicio de representación legal, cuando se actualicen cualquiera de las siguientes causales:

- I. No proporcione en tiempo la documentación necesaria para la tramitación oportuna de su juicio. Entendiéndose por tiempo razonable, al día siguiente hábil en que se realice la tramitación de medidas de protección ante el juez familiar o hayan recibido el emplazamiento de demanda principal o reconvenional. Así como al día siguiente de la notificación realizada por la profesionista para dar cumplimiento a una vista y/o prevención dentro de su proceso legal.
- II. Proporcione datos falsos en relación a su situación legal o económica, o no proporcione datos o elementos necesarios para la tramitación de su proceso legal.
- III. Cuando la usuaria u otra persona con la que tenga relación de parentesco o civil, o que actúe por encargo de ella, cometa actos de violencia, amenaza o injurias en contra del personal del Instituto.
- IV. Incurra en actos distintos a los que haya sugerido la abogada encargada del asunto que comprometan el resultado del juicio, así como que promueva directamente o por su cuenta ante las autoridades que conozcan de su asunto, sin el conocimiento ni consentimiento de su abogada.
- V. Llegue a acuerdos relacionados con el asunto o actuaciones procedimentales, ocultándoselos a la abogada.
- VI. Incurra en actos ilegales relacionados con el proceso.
- VII. Autorice a profesionista o persona distinta al personal del Instituto.
- VIII. No realice los pagos de los gastos a que se refiere la fracción VII artículo 10 de los lineamientos.
- IX. No acuda en forma injustificada en más de dos ocasiones a las citas programadas, cuando sea requerida para la firma de escritos o promociones relacionadas con su proceso legal, o ante la autoridad que conozca de su proceso legal.
- X. Se niegue a atender cualquier diligencia o requerimiento ordenado por la autoridad que conozca del asunto.
- XI. La usuaria pretenda que la abogada trate con la contraparte, representantes o asesores particulares o cuando acuda a las oficinas del Instituto acompañada de los mismos.

**Artículo 14.** Una vez que la Coordinación Jurídica tenga conocimiento de cualquiera de los supuestos considerados en el artículo 13 de los Lineamientos, se procederá a realizar la revocación del servicio y notificación a la Usuaria.

Si la Usuaria se niega a recibir la notificación correspondiente o no sea posible su localización, se levantará constancia de esa circunstancia, procediendo a la conclusión del expediente y revocación del servicio.

En el caso de que la Usuaria requiera nuevamente el servicio revocado, la Coordinación Jurídica procederá a valorar las circunstancias del caso y estado de riesgo, por lo que podrá dar continuidad al expediente de representación legal iniciado con anterioridad o dar lugar a un nuevo trámite.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Los siguientes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora “La Pirámide”.

**Artículo Segundo.** Se solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la publicación de los presentes lineamientos en la Gaceta Municipal de Corregidora “La Pirámide”.

**Artículo Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan al presente.

**Artículo Cuarto.** Notifíquese a todas las áreas para los efectos a que haya lugar.

**C. PATRICIA EUGENIA NARVÁEZ DELGADILLO, Directora General del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora,** expido y promulgo los presentes **Lineamientos, una vez Aprobados por la Junta Directiva del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora con fundamento en el artículo 9, fracción VI del Decreto de Creación del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora.**

**Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial del Instituto Municipal de la Mujer Corregidora, Qro., a los 17 (Diecisiete) días del mes de septiembre de 2020 (dos mil veinte), para su debida publicación y observancia.**

**C. PATRICIA EUGENIA NARVÁEZ DELGADILLO**  
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE CORREGIDORA**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracciones I, y V del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

## CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 (cuatro) de junio de 2020 (dos mil veinte) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo por el cual se emite la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Denominación del fraccionamiento como "PALERMO BALVANERA" y Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, para el predio ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex-Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 410,754.234m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100108052999, solicitado por la empresa moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

### "Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, artículo 11, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 5, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se emite la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Denominación del fraccionamiento como "PALERMO BALVANERA" y Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, para el predio ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex-Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 410,754.234m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100108052999, solicitado por la empresa moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V., cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/AI/018/2020 y**

## CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por **el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el **artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En cuanto al tema de el procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen:

**Artículo 186.** El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Dictamen de uso de suelo;  
Autorización de estudios técnicos;  
Visto Bueno al proyecto de lotificación;

**Licencia de ejecución de obras de urbanización;  
Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;  
En su caso, autorización para venta de lotes; y**

Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

4. Que el artículo **192 del Código Urbano del Estado de Querétaro** donde a la letra se establece: “ La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público”.
5. Que el artículo **196 del Código Urbano del Estado de Querétaro** que señala: “La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerado el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral”.

**Artículo 193.** El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente.

Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente.

**Artículo 194.** Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

**Artículo 195.** Cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de conformidad al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que, en su caso, se notifique conforme a este Código y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé este ordenamiento.

**Artículo 198.** El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

- I. Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

- II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;
  - III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y
  - IV. Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).
6. Que con fecha **02 de abril de 2020**, el Arq. **Juan Gabriel Gutiérrez Martínez, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa Residencial Balvanera, S.A. de C.V.**, solicita Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado Palermo Balvanera, a ejecutarse en la fracción 2 del resto de la fracción IV de la ex hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro., La denominación del Fraccionamiento y Nomenclatura de Calles de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado Palermo Balvanera, Autorización para la Venta de Lotes de la Etapa 1, lo anterior debido a que ya se cuenta con más del 30% en avance de obras de urbanización necesario.(Sic).
7. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AI/596/2019 de fecha 02 de abril de 2020**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número **SEMODUE/DDU/DAU/248/2020, el cual contiene la Opinión Técnica No. DDU/DAU/OT/43/2020**, signado por el Lic. José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., de la cual se desprende lo siguiente:

#### UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:



**DATOS DEL PREDIO:**

Ubicación:	Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex -Hacienda Balvanera	Superficie	410,754.2
Localidad:	Ex – Hacienda Balvanera	Total:	34m <sup>2</sup>
Clave		Uso de	HM-2-50-
Catastral:	060100108052999	Suelo:	Md

**INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE:**

- 8.1** Mediante Escritura Pública No. 43,185 de fecha **22 de abril de 2019** comparece ante el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz Notario Titular de la Notaría Pública No. 20 de esta Demarcación Notarial, hizo constar el contrato de compraventa del predio identificado como Fracción 2 resultante de la Subdivisión del predio que fuera la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda “Balvanera”, del Municipio de Corregidora, Querétaro, a favor de la persona moral “Residencial Balvanera” S.A. de C.V. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 235880/02 de fecha 28 de mayo de 2019.
- 8.2** Mediante Escritura Pública No. 11,512 de fecha **06 de octubre de 1981**, el Lic. Leopoldo Espinosa Arias, Notario Titular de la Notaría Pública No. 10 de esta Demarcación Notarial, hizo constar el Acta Constitutiva de la Sociedad denominada “RESIDENCIAL BALVANERA” S.A. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la partida número 287 del libro 56 de fecha 4 de febrero de 1982.
- 8.3** Mediante Escritura Pública No. 5,225 de fecha **14 de junio de 1990**, pasada ante la fe del Lic. Santos de Jesús Martínez Reséndiz Notario Titular de la Notaría Pública No. 20 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “RESIDENCIAL BALVANERA” S.A. de fecha 18 de mayo de 1990, por la cual se acordó la transformación a “RESIDENCIAL BALVANERA” S.A. de C.V. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo la partida número 207 del libro 98 de fecha 03 de agosto de 1990.
- 8.4** Mediante Escritura Pública No. 31,864 de fecha **02 de mayo de 2018**, el Lic. Francisco Pérez Rojas Notario Titular de la Notaría Pública No. 2 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar el Poder Especial para realizar toda clase de gestiones, trámites o procedimientos necesarios ante cualquier dependencia pública que otorga “RESIDENCIAL BALVANERA” S.A. de C.V. a favor de Juan Gabriel Gutiérrez Martínez.
- 8.5** Deslinde Catastral No. DT2019109 64 de fecha **17 de abril de 2020** emitido por la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que hace constar una superficie de 410,754.234 m<sup>2</sup> para el polígono identificado como Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex -Hacienda Balvanera.

**PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

Por lo que ve al **procedimiento de autorización de fraccionamientos** establecido en el artículo 186 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como en lo dispuesto en artículo 95 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Querétaro, el fraccionamiento al que se pretende denominar “**PALERMO BALVANERA**”, ha presentado la siguiente documentación:

- 8.6** Mediante oficio DDU/DPDU/570/2020 de fecha **10 de marzo de 2020**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió FACTIBLE Dictamen de Uso de Suelo para ubicar UN FRACCIONAMIENTO CONSISTENTE EN UN MÁXIMO DE 2,459 VIVIENDAS, en una superficie de 410,754.234 m<sup>2</sup>.

Por lo que ve a los Estudios Técnicos presenta:

- 8.9.** Oficio BOO.921.04.-00053 de fecha 08 de marzo de 2019 signado por la Q.A. María de Lourdes Villegas Medina en su carácter de Subdirectora Técnica de la Dirección Local Querétaro de la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual se realiza la validación del **Estudio Hidrológico** presentado por el desarrollador, señalando las recomendaciones pertinentes para que estas sean integradas al proyecto del desarrollo inmobiliario.

- 8.10. Oficio SEDESU/450/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018 signado por el Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite **Manifestación de Impacto Ambiental** para la primera etapa del proyecto habitacional denominado "PALERMO BALVANERA" con una superficie de 53,100.00 m<sup>2</sup> y un total de 117 lotes habitacionales, para la construcción de un desarrollo habitacional, señalando las recomendaciones pertinentes para que estas sean integradas al proyecto del desarrollo inmobiliario.
- 8.11. Asimismo, y en alcance al párrafo anterior, con oficio SEDESU/341/2019 del 07 de octubre de 2019 el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable emite factible la **ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental** para una superficie de 74,637.02 m<sup>2</sup> y un total de 117 lotes, señalando las recomendaciones pertinentes para que estas sean integradas al proyecto del desarrollo inmobiliario.
- 8.12. Mediante No. de Expediente OOB/2019/000001 de fecha 28 de agosto de 2019, el C. José de Alba Barnola, Representante Legal del Organismo Operador Balvanera, S.A. de C.V., emite la **Factibilidad Condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial** del Fraccionamiento "PALERMO BALVANERA" Etapa 1 para 117 viviendas.
- 8.13. Con oficio DP064/18 de fecha 25 de enero de 2018 el Ing. Julio César Oropeza Ferrer Superintendente Zona Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad emite **factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica** para Fraccionamiento Palermo Balvanera (Etapa 1).
- 8.14. Asimismo, con No. De Aprobación DP 09022045652018 de fecha 27 de septiembre de 2018 signado por el Ing. Guillermo Herrera Díaz, Jefe de Oficina de Proyectos de la Comisión Federal de Electricidad, emite la aprobación de los proyectos de: Baja y Media Tensión Subterránea, así como el alumbrado público.
- 8.15. Mediante los oficios SG/CEPC/00892/2018 del 26 de junio de 2018, emitido por la Coordinación Estatal de **Protección Civil Querétaro, emite recomendaciones** con base en lo establecido en la Ley de Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres del Estado de Querétaro para la ejecución de las obras de urbanización y construcción del desarrollo inmobiliario pretendido.
- 8.16. Asimismo, con oficio SG/CMPC/OGR/LC/DI/009/2018 de fecha 03 de mayo de 2018, el Lic. Carlos Rodríguez Di Bella, Director de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro., emite **Opinión de Grado de Riesgo MEDIO**, por lo que se recomienda la factibilidad de la construcción de dicho complejo siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones realizadas por dicha Dirección.
- 8.17. Con oficio SEMODUE/DM/031/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, el Ing. Francisco Sánchez Ortiz Director de Movilidad, emite Dictamen de **Factibilidad Vial** favorable para un desarrollo inmobiliario con un máximo de 2,447 viviendas, localizado en Resto de la Fracción IV Septentrional de la ExHacienda Balvanera.
- 8.18. Presenta **Estudio Geotécnico y Diseño de Alternativas de pavimento** para vialidades del fraccionamiento elaborado y avalado por el Ing. Arturo N. Hernández Pimentel.
- 8.19. Con el oficio DDU/DAU/2936/2019 de fecha **20 de diciembre de 2019** la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, otorga **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento** al que se pretende denominar "PALERMO BALVANERA" ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex Hacienda Balvanera.
- 8.20. Con el oficio DDU/DAU/684/2020 de fecha **31 de marzo de 2020**, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, otorga la **Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento** al que se pretende denominar "PALERMO BALVANERA", quedando las superficies de la siguiente manera:

Tabla General de Superficies

CUADRO DE RESUMEN DE SUPERFICIES			
DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE EN M2		%
<b>AREA VENDIBLE</b>		<b>237,466.430</b>	<b>57.812%</b>
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	52,506.596		12.783%
CONDOMINIO (HABITACIONAL COMPATIBLE CON COMERCIO)	23,934.647		5.827%
CONDOMINIAL (HABITACIONAL COMPATIBLE CON COMERCIO)	115,195.758		28.045%
COMERCIO Y SERVICIOS	45,829.429		11.157%
<b>SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA</b>		<b>20,663.928</b>	<b>5.031%</b>
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	20,663.928		5.031%
<b>DREN</b>		<b>5,857.853</b>	<b>1.426%</b>
DREN	5,857.853		1.426%
<b>DONACIÓN</b>		<b>41,182.525</b>	<b>10.026%</b>
DONACIÓN (ÁREA VERDE)	20,203.786		4.919%
DONACIÓN (EQUIPAMIENTO URBANO)	20,978.739		5.107%
<b>RESERVA DEL PROPIETARIO</b>		<b>31,379.317</b>	<b>7.639%</b>
RESERVA DEL PROPIETARIO	31,379.317		7.639%
<b>VIALIDADES</b>		<b>74,204.181</b>	<b>18.065%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>410,754.234</b>	<b>100.000%</b>
<b>TOTAL DE VIVIENDAS</b>			<b>953</b>

9. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:

9.1 “De conformidad con los antecedentes referidos, así como con el análisis realizado en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., verificó que la solicitud cumple con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, Qro., por tanto se considera **técnicamente viable** la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Denominación del fraccionamiento como “PALERMO BALVANERA” y Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1...**”

10. El Asimismo el promotor estará obligado a dar cumplimiento a las condicionantes que se enlistan a continuación:

**POR LO QUE VE A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN:**

10.1 Tendrá **una vigencia de DOS AÑOS**, contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento.

10.2 Deberá de dar cumplimiento con lo señalado en las autorizaciones de los proyectos de redes de agua potable, redes de drenaje sanitario y pluvial emitida por el Organismo Operador Balvanera S.A. de C.V., así como para los proyectos de la red de media, baja tensión y alumbrado público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán estar vigentes durante todo el proceso de autorización del Desarrollo Inmobiliario.

10.3 En un plazo que no exceda los **30 días naturales**, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, documento mediante el cual se demuestre que se haya dado atención y solución



a las recomendaciones y condicionantes emitidas por la Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro, así como a las señaladas por la Dirección de Protección Civil Municipal.

- 10.4 En un plazo que no exceda los **30 días naturales**, deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental validada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro **por la totalidad de la superficie y de las viviendas autorizadas para la Etapa 1 del Fraccionamiento.**
- 10.5 El Director Responsable de Obra, será responsable de la información vertida en el anexo gráfico por lo que cualquier omisión o alteración al dibujo y/o urbanización del condominio será responsable solidario del propietario.
- 10.6 Asimismo y aunado al numeral inmediato anterior, por ningún motivo se autorizarán sobre las vías públicas de los fraccionamientos la construcción de bardas, cercas, rejas, o el funcionamiento de accesos limitados o controlados, así como tampoco la colocación o construcción de elementos físicos, plumas de acceso, personal de seguridad privada, o cualesquiera otros que impidan, restrinjan o condicionen el libre tránsito y **que puedan dar pie a que la ciudadanía o los futuros compradores interpreten que la vialidad permanecerá cerrada de manera definitiva.**
- 10.7 No podrá bajo ninguna circunstancia llevar a cabo la construcción y/o colocación de elementos que se encuentren sobre el espacio aéreo de las vías públicas tales como arcos, arcadas, trabes, losas o cualesquiera otras.
- 10.8 Los trabajos deberán ejecutarse en estricto apego al **Estudio de Mecánica de Suelos** presentado, dentro del cual se especifican los procedimientos y diseño para la construcción de los pavimentos, dichos trabajos deberán ejecutarse en un horario de **08:00 horas y las 18:00 horas de lunes a sábado**, salvo que la Dirección de Desarrollo Urbano indique por escrito otras condiciones, considerando el impacto que genere en la zona.
- 10.9 Deberá mantener húmedos los materiales producto de las actividades de preparación y construcción del sitio del proyecto, para evitar la dispersión de partículas en las zonas aledañas; además deberá evitar que estos materiales se dispersen por las vías públicas a fin de evitar cualquier condición de peligro a la circulación de vehículos, debido a tolvaneras que impidan una adecuada visibilidad o provoquen inseguridad en la cinta asfáltica, así como garantizar en todo momento la seguridad peatonal.
- 10.10 Será obligación del desarrollador la operación, mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario así como de la prestación de los servicios, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo, a este Municipio. Por lo que corresponde al servicio de energía eléctrica, servicio hidrosanitario y de agua potable de cada vivienda o, en su caso, de cada lote, serán cubiertos por quien realice el consumo particular.
- 10.11 **En un plazo no mayor a 15 días hábiles** deberá contar en un lugar visible en el acceso del desarrollo inmobiliario con una placa que contenga; el tipo de desarrollo, su denominación, el número de viviendas, las autorizaciones con las que cuenta, entre otros; el diseño y formato serán aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- 10.12 En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, **en un plazo no mayor a 15 días hábiles** contados a partir de la notificación de la autorización, deberá enterar las siguientes contribuciones:
- 10.13 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, deberá cubrir la cantidad de **\$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.
- 10.14 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por la **Autorización de la Licencia de**

**Ejecución de Obras de Urbanización**, deberá cubrir la cantidad de **\$1,765,199.10 (un millón setecientos sesenta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 10/100 M.N.)**.

- 10.15** Con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, en un **plazo no mayor a 15 días hábiles** deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano el **Presupuesto de las Obras de Urbanización por lo que ve únicamente a la Etapa 1** del fraccionamiento “Palermo Balvanera” que contenga lo mínimo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora a fin de estar en posibilidades de determinar el monto de los **Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios** correspondiente.
- 10.16** De conformidad con la inspección realizada en el fraccionamiento la Dirección de Desarrollo Urbano emitió un Avance de Obras de Urbanización calculando un **avance aproximado en la urbanización** para el mismo de 30.00%.
- 10.17** Por lo que atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por **la Ejecución de Obras de Urbanización de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad Sin Autorización**, deberá cubrir la cantidad de **\$2,674,990.23 (dos millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos noventa pesos 23/100 MN)**.
- 10.18** Asimismo, en un **plazo no mayor a 15 días hábiles**, una vez que sea presentado el correspondiente **Presupuesto de las Obras de Urbanización por lo que ve únicamente a la Etapa 1** del fraccionamiento “Palermo Balvanera” señalado anteriormente será calculado el monto de la garantía a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro que deberá acreditar y que servirá para garantizar por el desarrollador, el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento y contará con una vigencia de 2 años, pudiendo solo ser cancelada con la autorización expresa del área encargada de Desarrollo Urbano de este Municipio y previa solicitud del desarrollador.

**POR LO QUE VE A LA AUTORIZACIÓN DE DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y NOMENCLATURA DE CALLES**

- 10.19** La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., considera como técnicamente factible que la denominación del desarrollo inmobiliario en la modalidad de fraccionamiento como:

**“PALERMO BALVANERA”**

Ya que el nombre cumple con lo establecido en el Capítulo Séptimo del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro.

- 10.20** En cuanto a la nomenclatura de las calles del fraccionamiento se autorizarán:

Nombre	Metros Lineales
Circuito Balvanera	810.67
Prolongación Circuito Balvanera	223.89
Paseo Palermo	1,034.26
La Ellerstina	121.24
La Dolfina	507.78
La Aguada	276.76
1ª Cerrada La Aguada	32.90
1ª Cerrada La Dolfina	44.26
2ª Cerrada la Dolfina	36.21
Paseo Meridiano	209.62

Meridiano 1	89.01
Meridiano 2	91.94
Meridiano 3	72.68
Camino Real de Fundadores	125.39
Cerrada Chapa	69.92
Total	3,746.53

- 10.21** Las calles o vialidades locales que se generen al interior de un fraccionamiento, tendrán el carácter de vías públicas de libre acceso a la población y deberán ser transmitidas gratuitamente por el desarrollador en favor del Municipio.
- 10.22** Deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, por lo que en un plazo no mayor a 30 días hábiles deberá contar con la autorización del diseño de la nomenclatura y su ubicación por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debiendo notificar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología.
- 10.23** Asimismo deberá presentar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente autorización y una vez realizados los pagos generados por los derechos correspondientes, 5 planos que incluya la leyenda de "NOMENCLATURA" y que contengan el proyecto de lotificación del fraccionamiento con la propuesta de nombres de cada una de las calles, sin especificaciones de cotas y medidas por manzanas o lotes, debiendo incluir tabla donde se indique el nombre, tramo, superficie y longitud de cada calle, en formato horizontal de 90cms X 60cms con el pie de plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, firmado por el Representante Legal y el Director Responsable de Obra, los cuales servirán como parte de los anexos gráficos de la presente autorización.

Por el pago de derechos por el concepto de este apartado deberá cubrir las siguientes contribuciones:

- 10.24** En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la resolución del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el **Dictamen Técnico para la autorización de Denominación del Fraccionamiento, deberá cubrir la cantidad de \$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN).**
- 10.25** En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la resolución del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 Fracción IX Numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el **Dictamen Técnico para la Autorización de Nomenclatura de Desarrollos Inmobiliarios, deberá cubrir la cantidad de \$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN).**
- 10.26** En un **plazo no mayor a 15 días hábiles** a partir de la notificación de la resolución del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 Fracción IX Numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por los **Derechos de asignación de nomenclatura para su reconocimiento como vía pública, deberá cubrir la cantidad de \$30,345.60 (treinta mil trescientos cuarenta y cinco pesos 60/100 MN).**

**POR LO QUE VE A LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES:**

- 10.27** De conformidad con el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, "**La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización** en este sentido; el desarrollador deberá de abstenerse de celebrar contratos de compra y venta cuando la presente se encuentre vencida, por lo cual será necesario solicitar y obtener la renovación correspondiente.

**10.28** Con sustento en el **artículo 201** del multicitado Código: *“El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización”*; por tal razón deberá solicitar y obtener por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., la Autorización de Publicidad correspondiente para cada uno de los anuncios promocionales pretendidos en un plazo que no exceda los **20 días hábiles**.

**10.29** Asimismo, y de acuerdo con el **artículo 202** del mismo ordenamiento jurídico:

*“...En las escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas o predios del fraccionamiento autorizado, deberán establecerse las siguientes restricciones:*

*Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*

*Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados...”*

**10.30** No omito señalar que el artículo 524 del referido Código Urbano instaura que:

*“... Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los encargados de la Dirección y Subdirecciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, así como a los Notarios Públicos:*

*Autorizar documentos, contratos, convenios, escrituras o minutas que contravengan las disposiciones del presente Código, así como los planes, programas, decretos o resoluciones administrativas relativas al desarrollo urbano del Estado y sus Municipios;*

*Inscribir o registrar documentos e instrumentos que contravengan los planes, decretos o resoluciones administrativas al desarrollo urbano en el Estado;*

*Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refieren las fracciones anteriores, alterados o falsificados; y*

*Cooperar con los infractores o facilitarles en cualquier forma la violación a las disposiciones del presente Código y demás ordenamientos aplicables en la materia...”*

**10.31** Bajo este contexto será necesario que tanto los Notarios Públicos como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, verifiquen la vigencia de las autorizaciones emitidas por este Municipio.

**10.32** Por las contribuciones que genera este apartado, **deberá cubrir en un plazo no mayor a 15 días hábiles:**

**10.33** De conformidad con el Artículo 23 Fracción VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por el **Dictamen Técnico para la Autorización de Venta de Lotes**, deberá cubrir la cantidad de **\$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 MN MN)**.

**10.34** Con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2020, por los **impuestos por superficie vendible habitacional** de la Etapa 1 del Fraccionamiento, deberá cubrir la cantidad de **\$525,065.96 (quinientos veinticinco mil sesenta y cinco pesos 96/100 M.N.)**.

**10.35** En un plazo no mayor de **15 días hábiles** a partir de la notificación de la autorización por Acuerdo de Cabildo, deberá informar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., mediante escrito que las contribuciones señaladas en los numerales anteriores han sido liquidadas, anexando copias simples de los recibos de pago correspondientes, así como cinco tantos del plano de lotificación para la emisión del sello correspondiente, ya que la presente autorización se complementa con el anexo gráfico.

**10.36** Así mismo deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora los documentos que acrediten el cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes que quedaron establecidas en todas las autorizaciones y dictámenes concedidos al predio en el que se ubica el fraccionamiento "PALERMO BALVANERA", en especial por lo que ve a las condicionantes establecidas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2012 que aprobó el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea (H2), Equipamiento institucional (EI) a Habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2S), para el predio ubicado en la fracción IV Septentrional de Ex Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro.

**10.37** Por último, en un plazo no mayor a **60 días hábiles**, deberá protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Denominación del fraccionamiento como "PALERMO BALVANERA" y Autorización de Nomenclatura de Calles, así como Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1**, derivada del resolutivo del Acuerdo de Cabildo, debiendo notificar mediante escrito a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro.

11. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
12. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la Denominación del fraccionamiento como "PALERMO BALVANERA", para el predio ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex-Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 410,754.234m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100108052999, solicitado por la empresa moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, del fraccionamiento como "PALERMO BALVANERA", para el predio ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex-Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 410,754.234m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100108052999, solicitado por la empresa moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V.

**TERCERO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la Venta de Lotes Etapa 1 del fraccionamiento "PALERMO BALVANERA", ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex-Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 410,754.234m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100108052999, solicitado por la empresa moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V.

**CUARTO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Asignación de Nomenclatura del Fraccionamiento “PALERMO BALVANERA”**, ubicado en la Fracción 2 perteneciente al Resto de la Fracción IV Septentrional de la Ex-Hacienda Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 410,754.234m<sup>2</sup> e identificado con clave catastral 060100108052999, solicitado por la empresa moral denominada Residencial Balvanera, S.A. de C.V., mismas que quedan de la siguiente manera:

Nombre	Metros Lineales
Circuito Balvanera	810.67
Prolongación Circuito Balvanera	223.89
Paseo Palermo	1,034.26
La Ellerstina	121.24
La Dolfina	507.78
La Aguada	276.76
1ª Cerrada La Aguada	32.90
1ª Cerrada La Dolfina	44.26
2ª Cerrada la Dolfina	36.21
Paseo Meridiano	209.62
Meridiano 1	89.01
Meridiano 2	91.94
Meridiano 3	72.68
Camino Real de Fundadores	125.39
Cerrada Chapa	69.92
<b>Total</b>	<b>3,746.53</b>

**QUINTO.-** La persona moral denominada **Residencial Balvanera, S.A. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando **DIEZ** de la presente resolución.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse **por dos** ocasiones en el medio de difusión la Gaceta Municipal “La Pirámide” de Corregidora, Qro., así como en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” a costa del Promotor.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio para su conocimiento.

**CUARTO.-**Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente...”

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 04 DE JUNIO DE 2020. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; LIC. MARÍA GUADALUPE LÁZARO CASAS, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELÉNDEZ CHACÓN, REGIDORA INTEGRANTE.**-----

-----  
**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 04 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE).**-----

----- DOY FE -----

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y IV, 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia. En tal virtud, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere a los Ayuntamientos la facultad para regular su propia forma de organización y funcionamiento.
2. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en la cual se comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos que estipula de la ley. Se señala que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
3. En fecha 30 de mayo de 2016 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, cuyo objetivo es sistematizar las leyes que regulan la seguridad en nuestra Entidad al establecer el nuevo Sistema Estatal de Seguridad, misma que en su artículo 3 fracción IV, indica que la seguridad comprende el desarrollo y aplicación de tecnología para fortalecer las capacidades y mejorar los servicios de atención de las instituciones; en ese contexto, el entorno actual hace necesario adecuar o crear las instituciones o estructuras administrativas que se enfoquen en el cumplimiento de la ley y respeto a los Derechos Humanos.
4. El Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia de conformidad con el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
5. En Querétaro, con la finalidad de cumplir con el cometido del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado “Municipio Seguro”, este eje contiene en específico la línea de acción 1.8, la cual es relativa al fortalecimiento del Centro de Comunicaciones, Computo y Comando, actualmente derivado de la Reforma del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, el Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4) a efecto de albergar almacenamiento inteligente en el Departamento de Video Vigilancia y en el Departamento del Número Único de Emergencias 9-1-1, así como ampliar el número de líneas telefónicas y el recurso humano de dicho departamento, ello concatenado a la línea de acción 1.11 del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, que refiere de la instrumentación de herramientas de monitoreo y supervisión en la vía pública para garantizar la gobernabilidad, líneas de acción que son tendientes a crear un ambiente donde prevalezcan la paz social, la confianza y la tranquilidad de los ciudadanos en su tránsito libre y seguro de las calles, como legítimo derecho, siempre en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios que de ella emanan para poder garantizar la seguridad de la sociedad queretana. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021 en su Eje Rectores, denominado “Querétaro Seguro”, que contiene estrategias y líneas de acción cuya directriz es el fortalecimiento de la convivencia social armónica y el pleno respeto al Estado de Derecho para garantizar la seguridad y el acceso a la justicia.



6. En el mes de abril del año 2008 se creó la Dirección del Centro de Comunicación y Monitoreo del Estado, una de las áreas de trascendencia para mantener comunicación con la ciudadanía y coordinar respuestas operativas prontas y eficaces en los pedimentos de emergencia, vialidad y atención policial.
7. A partir del año 2017, entró en funcionamiento el número único de emergencias 9-1-1 a nivel estatal, formando parte de una estrategia nacional impulsada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, implementándose dicho esquema en ese mismo año en 16 estados de la República; dentro del cual se coordinan los cuerpos de emergencia y seguridad de la entidad, siendo Policías Estatales y Municipales, Bomberos, Cruz Roja, Protección Civil y Corporaciones de Atención Pre hospitalaria, ello derivado a un sin número de propuestas para continuar fortaleciendo las instituciones de seguridad, con el único objeto de consolidar una colaboración efectiva, reactiva y eficaz desde el ámbito municipal hasta el federal.
8. El uso de herramientas tecnológicas es vital para la atención de emergencias en el territorio municipal, pues además de ser un factor disuasivo, las corporaciones de seguridad se apoyan de estas tecnologías a fin de atender a la brevedad las situaciones flagrantes. De igual forma, permiten aportar medios probatorios dentro de procedimientos administrativos y jurisdiccionales. Bajo esta misma tesitura la tecnología materializada en recursos como lo son: cámaras fijas o móviles, equipos de grabación, o bien, todo medio técnico análogo, digital, óptico o electrónico y, en general, cualquier sistema que permita captar o grabar imágenes con o sin sonido, deben ser implementados con la finalidad de salvaguardar la integridad, libertades y derechos de las personas, y coadyuvar con la preservación del orden público y la paz social.
9. En el año 2019, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés) a través del Centro de Excelencia para Información Estadística de Gobierno, Seguridad Pública, Victimización y Justicia, dio a conocer los resultados de la primera Auditoría Local de Seguridad (ALS) en México, en colaboración con el Municipio de Querétaro, para obtener un diagnóstico a profundidad de las dinámicas sociales y delictivas que facilitara la toma de decisiones basadas en la evidencia para las políticas de seguridad y prevención del delito. Como parte de este ejercicio, la UNODC revisó la política de prevención del delito y las capacidades de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro y generó recomendaciones específicas para su fortalecimiento de acuerdo a los estándares internacionales.
10. En consecuencia se realizó una reforma al Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, en fecha 25 de febrero del año 2020, en la cual entre otras, se creó la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo, en el cual da a lugar a la formación de un nuevo departamento denominado de Radiofrecuencias, el cual ahora es responsable de canalizar los reportes de emergencia al personal operativo en calle, a través de las frecuencias de radiocomunicación o cualquier medio de comunicación, de recibir los datos de las intervenciones del personal operativo en calle, así como de registrar la información que de ellas se deriven, dando seguimiento hasta su conclusión, así mismo, evolucionando el departamento de Telefonía y Radiocomunicación al Departamento del Número Único de Emergencias 9-1-1, quien es responsable de atender y canalizar los reportes de emergencia de la población a las diferentes instituciones de atención de emergencias y administrar el sistema de telefonía, vigilando que los reportes contengan los datos necesarios para la atención de cada evento en particular, manteniendo el Departamento de Video Vigilancia, cuyo objeto es la operación de los sistemas de monitoreo y vigilancia del Municipio, con la debida coordinación interdepartamental a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, la paz social, coadyuvando con ello al logro de la misión y visión del Municipio de Querétaro.
11. Ahora bien, dentro de la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo se contempla la colaboración de diversas instancias de seguridad, protección civil, urgencias médicas, entre otras, con la finalidad de la atención de emergencias en el territorio municipal, no omitiendo señalar, que derivado de la naturaleza de las funciones y la información que se genera, procesa y almacena en dicha Dirección, el tratamiento de dicha información deberá realizarse bajo los más estrictos principios de confidencialidad, de reserva y sigilo.

12. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otras abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo, concordando con lo señalado en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro, que establece en su artículo 11, inciso XV, con relación a su artículo 77, que los integrantes de las instituciones de seguridad que tengan en posesión, resguardo, manejo o acceso a información específica en materia de seguridad, están obligados a presentar y aprobar periódicamente el proceso de evaluación y control de confianza, en los términos de las disposiciones aplicables a las instituciones a las que pertenecen o aspiran a pertenecer. Es por ello, que es necesario establecer reglas y pautas internas que sean eficaces, eficientes, consistentes y claras con la finalidad de contribuir al objetivo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, que es salvaguardar la seguridad y tranquilidad de todos los habitantes del Municipio de Querétaro.
13. Con fecha 25 de septiembre del 2020 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el número de oficio SSPM/976/2020, suscrito por el licenciado Juan Luis Ferrusca Ortiz, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, solicitando el estudio de la propuesta del Protocolo de la Dirección de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4), para que sea sometida a consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento de Querétaro.
14. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/025/2020 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 13 (trece) de octubre de 2020 (dos mil veinte) el siguiente:**

#### **ACUERDO**

**ÚNICO:** Se aprueba el Protocolo de la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4), para quedar de la siguiente forma:

#### **PROTOCOLO DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO (C4)**

##### **1. Disposiciones Generales**

**1.1. Objeto General:** Establecer condiciones de organización operativa que deben estar presentes en el Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo, para la mejor coordinación con las corporaciones e instancias responsables de la atención de emergencias, homologando criterios en cuanto estándares de conducta y seguridad a fin de proyectar una imagen institucional de calidez y calidad.

**1.2. Objetivo Específico:** Regular la organización operativa y administrativa interna del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo para establecer una eficiente comunicación con la ciudadanía determinando las condiciones para que la respuesta operativa se realice de forma conjunta, pronta y eficaz en los pedimentos de emergencia, vialidad, video vigilancia y atención policial, administrando el servicio de atención a reportes de emergencias, con el fin de contribuir a la prevención social y control vial del Municipio.

Establecer reglas de comportamiento y seguridad del personal que labore, se encuentre comisionado o ingrese al Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo.

**1.3. Alcance:** Las disposiciones del presente Protocolo del C4 son de observancia obligatoria y deberán cumplirse por todo el personal adscrito al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo ya sea como personal operativo, administrativo y comisionado externo, así como toda persona externa que ingrese a las instalaciones del C4 mediante autorización de la persona titular de la Secretaría o la persona titular de la Dirección del C4.

1.4. Para los efectos de este Protocolo, se entenderá por:

- 1.4.1 **C4:** Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo;
- 1.4.2 **Corporaciones:** Las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro y todas aquellas dependencias y organismos de emergencia que trabajan en coordinación con la Secretaría;
- 1.4.3 **Dirección:** Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo;
- 1.4.4 **Director:** La persona titular de la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo;
- 1.4.5 **Instalaciones:** Las instalaciones administrativas y operativas del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo;
- 1.4.6 **Órgano Interno de Control:** De acuerdo a la competencia aplicable podrá ser la Visitaduría Interna de la Secretaría o el Órgano de Control Interno del Municipio de Querétaro;
- 1.4.7 **Personal Operativo:** Policías adscritos al Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo, dedicados a la atención y despacho de llamadas de emergencia;
- 1.4.8 **Personal Administrativo:** Personal adscrito al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo que brindan apoyo administrativo;
- 1.4.9 **Personal Comisionado Externo:** Personal de otras dependencias de gobierno, corporaciones u organismos, que tiene acceso y manejo de la información de seguridad en las instalaciones de la Dirección;
- 1.4.10 **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro;
- 1.4.11 **Secretario:** La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, y
- 1.4.12 **SISPUM:** Sistema Informático de Seguridad Pública Municipal.

1.5. **Marco Normativo:** Las funciones del C4 se rigen por la siguiente normatividad:

- 1.5.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 1.5.2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;
- 1.5.3. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- 1.5.4. Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- 1.5.5. Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro;
- 1.5.6. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
- 1.5.7. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- 1.5.8. Código Nacional de Procedimientos Penales;
- 1.5.9. Código Penal para el Estado de Querétaro;
- 1.5.10. Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro;
- 1.5.11. Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro;
- 1.5.12. Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro;
- 1.5.13. Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Querétaro;
- 1.5.14. Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Querétaro.

- 1.5.15. Lineamientos de Atención Telefónica del Departamento del Número Único de Emergencias 9-1-1;
- 1.5.16. Protocolo Específico para la Atención de Llamadas de Emergencia de Violencia contra las Mujeres a la Línea 9-1-1;
- 1.5.17. Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia;
- 1.5.18. Instrucción médica de trabajo para la atención de llamadas de emergencia a la línea 9-1-1, y
- 1.5.19. La demás normatividad que resulte aplicable y que se encuentre relacionada con las funciones del C4.

**1.6. Principios que rigen el actuar del personal adscrito al C4:** La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

Asimismo, el personal que integra el C4 deberá atender además a los valores y principios señalados dentro del Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Querétaro y definidos por el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Querétaro, a saber:

**1.6.1. Principios:**

- 1.6.1.1. Legalidad;
- 1.6.1.2. Honradez;
- 1.6.1.3. Lealtad;
- 1.6.1.4. Imparcialidad;
- 1.6.1.5. Eficacia;
- 1.6.1.6. Rendición de cuentas;
- 1.6.1.7. Competencia por mérito;
- 1.6.1.8. Integridad, y
- 1.6.1.9. Equidad.

**1.6.2. Valores:**

- 1.6.2.1. Interés público;
- 1.6.2.2. Cooperación;
- 1.6.2.3. Entorno cultural y ecológico;
- 1.6.2.4. Equidad de género;
- 1.6.2.5. Igualdad y no discriminación;
- 1.6.2.6. Respeto;
- 1.6.2.7. Respeto a los derechos humanos;
- 1.6.2.8. Liderazgo;
- 1.6.2.9. Tolerancia;
- 1.6.2.10. Economía;
- 1.6.2.11. Disciplina;
- 1.6.2.12. Profesionalismo;
- 1.6.2.13. Objetividad, y
- 1.6.2.14. Transparencia.

## **2. De la Dirección, Jefaturas de Departamento y Supervisores de Turno**

**2.1.** Las personas supervisoras de los departamentos del Número Único de Emergencias 9-1-1, de Video Vigilancia y de Radiofrecuencia del C4, están a cargo de las Jefaturas de Departamento. Las Jefaturas de los Departamentos tienen las atribuciones señaladas en el artículo 53 del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

**2.2.** En cada turno de servicio se contará con una persona para supervisar cada departamento, quienes mantendrán informada a la titular de la Dirección de las situaciones de relevancia acontecidas en la operatividad. Tienen atribuciones de inspección y supervisión de las funciones y actividades de las personas operadoras del 9-1-1, de video vigilancia y despachadores, de acuerdo a su departamento de adscripción.

**2.3.** Las personas supervisoras de cada departamento cuentan con las siguientes facultades:

- 2.3.1.** Vigilar, supervisar y verificar respecto del personal a su cargo, el cumplimiento del desempeño laboral, las obligaciones y la abstención de las prohibiciones que se enuncian dentro del presente Protocolo;
- 2.3.2.** Mantener coordinación interdepartamental para la pronta y eficaz atención de los incidentes acaecidos durante su turno laboral;
- 2.3.3.** Informar de forma inmediata a los superiores jerárquicos, de cualquier hecho trascendente que se haya captado por cualquiera de las herramientas tecnológicas del área, durante su turno laboral, conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto;
- 2.3.4.** Para el caso de que el personal de recepción no se encuentre, la persona supervisora de turno del departamento que corresponda tendrá la obligación de brindar la atención integral a las personas externas a la Dirección, y
- 2.3.5.** Vigilar el exacto cumplimiento del presente Protocolo.

## **3. Políticas a Observar por el Personal Adscrito o Comisionado a la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo**

**3.1.** Además de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, Manual Interno del Comportamiento y Seguridad del Centro de Comunicación y Monitoreo, así como participar en cumplimiento del Plan de Trabajo y en los programas de Calidad y Evaluación, y demás disposiciones aplicables, el personal adscrito, comisionado y auxiliar del C4 tendrá las obligaciones previstas en el presente Protocolo.

**3.2.** Las personas que presten sus servicios como personal comisionado al C4, en la Secretaría, que no pertenezcan a la Secretaría o al Servicio Profesional de Carrera Policial, deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control y confianza, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad para el Estado de

Querétaro, para lo cual es su obligación presentarse, cuando así se les requiera, para efectos de examinación y evaluaciones de cualquier tipo que se asignen por parte de la Dirección.

Por ello, una vez que sean aprobadas las evaluaciones de control de confianza, el personal deberá firmar una carta responsiva que establecerá el compromiso de reserva y sigilo de la información, misma que será proporcionada por parte de la Dirección, lo anterior a fin de formalizar la autorización de la Dirección, para el acceso y permanencia en las instalaciones, así como el manejo de la información.

### **3.3. Acceso.**

**3.3.1.** Para acceder a las instalaciones de la Dirección del C4, el personal operativo, administrativo y comisionado externo, deberá identificarse en el área de recepción con credencial vigente de la institución de origen y portarla de manera visible durante su estancia en las instalaciones; así mismo deberá registrar su entrada y salida en el sistema previsto para tal efecto.

**3.3.2.** No se permitirá el ingreso, deambulación y permanencia en las instalaciones del C4 fuera del horario correspondiente. La jornada laboral comprende los siguientes turnos operativos:

**3.3.2.1.** Matutino, de las 07:00 horas a las 15:00 horas;

**3.3.2.2.** Vespertino, de las 15:00 horas a las 23:00 horas, y

**3.3.2.3.** Nocturno, de las 23:00 horas a las 07:00 horas.

En caso de que personal adscrito al C4 ingrese, permanezca o deambule en las instalaciones en horario distinto a los señalados, el supervisor en turno, informará la incidencia a su superior jerárquico a fin de atender a la instrucción correspondiente.

**3.3.3.** Todo el personal que labore, preste servicios profesionales o se encuentre comisionado al C4, deberá cumplir con el rol de uniformes previamente notificado, correspondiendo el que a continuación se enuncia:

**3.3.3.1. Personal administrativo y prestadores de servicios profesionales;** Pantalón de vestir color negro o azul marino y zapato de vestir color negro y camisa o playera institucional de acuerdo al rol de uniforme establecido, con la excepción de los fines de semana, en los cuales podrán portar pantalón de mezclilla, y

**3.3.3.2. Para el personal administrativo y prestadores de servicios profesionales que no cuenten con uniformes asignados:** Camisa de vestir de colores similares a las prendas del uniforme correspondiente a cada día de la semana, pantalón de vestir color negro o azul marino y zapato de vestir color negro.

**3.3.4.** En caso de no portar la credencial que lo identifique como personal del C4, o hacer caso omiso sobre la vestimenta, no se permitirá el ingreso a las instalaciones y se informará de inmediato de la incidencia registrada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para evitar la afectación del servicio prestado por la Dirección, ello, independiente de las sanciones administrativas que pudieran corresponderle al personal.

**3.3.5.** En caso de que, fuera de su horario laboral, personal adscrito a la Secretaría requiera atención de algún departamento del C4, le será brindado en la recepción de la Dirección, debiendo quedar registro de su ingreso, la persona adscrita al C4 que lo autorizó y la atención brindada.

Para el caso de que personal adscrito o comisionado al C4 requiera ser atendido fuera de su horario laboral dentro de las instalaciones, de igual forma la atención se brindará en el área de recepción de la Dirección.

**3.3.6.** Tratándose de ingreso de personal externo con fines informativos o de promoción de las actividades de participación ciudadana, por motivo de visitas institucionales o en caso de eventos de la Dirección, la autorización para ingreso deberá ser agendada con anterioridad por la Dirección, previa anuencia de la persona titular de la Secretaría.

Dichos eventos o visitas deberán ser guiadas por la persona titular de la Dirección o personal que designe para tal efecto. Deberá asentarse nombre de las personas que ingresen a las instalaciones del C4, notificando a los visitantes la obligación de acatar la normatividad que rige el C4, así como la prohibición de ingresar con cámaras fotográficas, de video y demás aparatos tecnológicos, informáticos, telefónicos o cualquier tipo de dispositivo de almacenamiento de datos, sonido o imágenes, debiendo asentar de puño y letra en los libros de registro correspondiente la aceptación del cumplimiento de la normatividad señalada.

#### **3.4. Ejercicio laboral.**

**3.4.1.** El personal operativo, administrativo y comisionado externo del C4, deberá observar lo siguiente durante la jornada laboral:

- 3.4.1.1.** Cumplir con el horario establecido de manera puntual, así como permanecer dentro de las instalaciones y en su lugar de trabajo;
- 3.4.1.2.** Portar en lugar visible la credencial oficial;
- 3.4.1.3.** Durante toda la jornada laboral, portar el uniforme y equipo asignado para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al numeral 3.3.3.1. en los casos que así proceda, quedando prohibido el uso de vestimenta deportiva, zapato abierto, sombreros, sandalias, ni pantalones de mezclilla, con excepción a lo señalado dentro del artículo octavo del presente Protocolo;
- 3.4.1.4.** Presentarse a laborar siempre con buena higiene y aliño personal, y en las condiciones óptimas para desempeñar adecuadamente sus funciones;

- 3.4.1.5. Podrá hacerse uso de dispositivos personales de comunicación, únicamente en el horario de descanso del personal y específicamente en el área asignada para descanso o alimentos, o que autorice la persona titular de la Secretaría o la persona titular de la Dirección;
- 3.4.1.6. El consumo de alimentos podrá realizarse únicamente en las áreas determinadas para ello, en el tiempo y cantidad de personas que hayan sido autorizadas;
- 3.4.1.7. Contestar de manera inmediata la línea telefónica oficial con el saludo institucional;
- 3.4.1.8. Atender las llamadas que ingresan a través del Número de Emergencias 9-1-1 apegados en todo momento a los Lineamientos de Atención Telefónica del Departamento del Número Único de Emergencia 9-1-1 vigentes;
- 3.4.1.9. Transmitir los reportes de emergencia a través de las radiofrecuencias apegándose en todo momento al procedimiento de Canalización de Reportes de Emergencia;
- 3.4.1.10. Mostrar en todo momento respeto institucional a sus compañeros, superior jerárquico o mando dentro y fuera de las instalaciones, así como a toda persona que por cualquier motivo acuda a las instalaciones del C4;
- 3.4.1.11. Acudir a todas y cada una de las capacitaciones y reuniones de trabajo en las que sean convocados por sus superiores jerárquicos;
- 3.4.1.12. Representar dignamente a la Dirección en todos los eventos que se les asigne, como en programas de participación y atención ciudadana, y en general a todo evento institucional al que se les convoque;
- 3.4.1.13. Entregar a la Dirección los documentos y datos que aquella le solicite con fines administrativos, así como manifestar el conocimiento de las circulares y oficios que se generen con motivo de las políticas de desarrollo institucional y cumplir con su declaración patrimonial en los términos que disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- 3.4.1.14. Poner en conocimiento a la Dirección de las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;
- 3.4.1.15. Privilegiar la tolerancia ante cualquier atención ciudadana;
- 3.4.1.16. Cumplir con los estándares de desempeño mínimos establecidos en las políticas y procesos de evaluación, y
- 3.4.1.17. Hacer de conocimiento a su superioridad jerárquica de los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ejercicio de sus funciones y que puedan causar perjuicio a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro o al C4, responsabilidad administrativa o ser constitutivos de alguna conducta tipificada como delito en las legislaciones vigentes aplicables, a fin de que se dé vista al Órgano Interno de Control competente o a la Dirección Jurídica de la Secretaría.

### **3.5. Equipo de trabajo.**

**3.5.1.** Al personal adscrito o comisionado del C4, le serán proporcionadas herramientas tecnológicas, equipo de cómputo e insumos materiales para el desempeño de su función, por lo que deberá observar lo siguiente:

- 3.5.1.1. Mantener en orden y actualizado el resguardo de los bienes asignados para el desempeño de su función;
- 3.5.1.2. Conservar en buen estado los bienes proporcionados y usarlos únicamente para el desempeño de sus funciones;



- 3.5.1.3. Verificar diariamente que se tengan las condiciones necesarias para el desempeño de sus funciones en el área de trabajo;
- 3.5.1.4. Reportar de forma inmediata cualquier anomalía o daño en el mobiliario o inmueble, que se origine por el uso cotidiano o bien por negligencia del personal, y
- 3.5.1.5. Observar estrictamente las medidas preventivas de salud, de seguridad e higiene que acuerden las autoridades competentes y las que indique la persona titular de la Secretaría o la persona titular de la Dirección del C4.

### 3.6. Prohibiciones.

3.6.1. El personal operativo, administrativo y comisionado externo al C4, deberá observar lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, así como abstenerse de realizar lo siguiente:

- 3.6.1.1. Faltar injustificadamente a sus labores;
- 3.6.1.2. Ingresar, deambular o permanecer fuera del horario laboral en las instalaciones del C4 o Secretaría.
- 3.6.1.3. Negligencia en el cumplimiento de sus funciones, que origine un perjuicio al servicio público;
- 3.6.1.4. Dormir durante la jornada laboral dentro o fuera de las instalaciones del C4, cualquiera que sea la causa;
- 3.6.1.5. Alterar o relajar la disciplina en las instalaciones o en la vía pública;
- 3.6.1.6. Llevar al interior de las instalaciones del C4 a personas ajenas sin causa justificada;
- 3.6.1.7. Realizar por sí o por terceros, cualquier acto que promueva la indisciplina;
- 3.6.1.8. Realizar acciones discriminatorias que afecten a sus compañeros de trabajo, subordinados, superiores jerárquicos o a los particulares;
- 3.6.1.9. Asignar o delegar responsabilidades y funciones cuando éstas se encuentran designadas específicamente y por disposición legal a un determinado cargo, empleo o comisión;
- 3.6.1.10. Realizar cualquier tipo de actividad en redes sociales dentro del horario laborable;
- 3.6.1.11. Difundir en las redes sociales o por cualquier otro medio, conductas, actos, información o imágenes que denigren o denueste a la Institución, aun cuando sean a título personal;
- 3.6.1.12. Divulgar o facilitar por cualquier medio a la cual tenga o haya tenido acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión el conocimiento de información confidencial o documentos, sin la debida autorización;
- 3.6.1.13. Alterar, destruir, mutilar, retener, ocultar o falsificar documentos de los que por razón de su cargo o función tenga conocimiento o utilizarlos de manera ilegal o fraudulenta para realizar actos en contra de terceros, ya sea por sí o por interpósita persona;
- 3.6.1.14. Participar en actividades incompatibles con su función pública, sin causa justificada, con excepción de la docencia, aun cuando éstas sean de carácter honoraria;
- 3.6.1.15. Solicitar o aceptar, en ningún caso y por ningún motivo, regalos, dádivas, beneficios, promesas o ventajas de otros servidores públicos relacionados con sus funciones o con motivo de ellas;
- 3.6.1.16. Actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, los bienes, documentación o información de seguridad del C4;
- 3.6.1.17. Actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus colegas, superiores o personas ajenas a la institución, dentro y fuera de las instalaciones del C4;

- 3.6.1.18.** Actos de comercio por sí o a través de intermediarios durante su servicio, en el interior o exterior del C4 y de las instalaciones de la Secretaría;
- 3.6.1.19.** Propaganda política o religiosa dentro de las instalaciones del C4 y de las instalaciones de la Secretaría o en ejercicio de sus funciones;
- 3.6.1.20.** Portar o ingresar a las instalaciones cualquier arma u objeto que denote peligrosidad;
- 3.6.1.21.** Ingresar a las instalaciones del C4 dispositivos móviles personales, dispositivos de transferencia, recepción o almacenamiento de datos (Smartwatch, dispositivos Bluetooth, dispositivos USB, etcera), así como cualquier otro susceptible de ser conectado a los equipos de cómputo, salvo el caso previsto en el punto 7.7 del Manual Interno del Comportamiento y Seguridad del Centro de Comunicación y Monitoreo;
- 3.6.1.22.** Presentarse a laborar con aliento alcohólico, bajo el influjo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado;
- 3.6.1.23.** Durante el horario laboral ingerir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, psicotrópicos, solventes u otras sustancias semejantes, y
- 3.6.1.24.** Usar el uniforme proporcionado por la Secretaría fuera de las actividades institucionales.

Las conductas descritas se citan de manera enunciativa más no limitativa y con independencia a las señaladas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro y demás disposiciones normativas aplicables.

En caso de no acatar las prohibiciones establecidas se dará la vista correspondiente al Órgano Interno de Control competente, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en las leyes en materia Civil y Penal.

#### **4. Control de Acceso y Confidencialidad de la Información.**

**4.1.** Derivado de la naturaleza de las funciones y la información que se genera, procesa y almacena en el C4, la Dirección contará con registros y controles de acceso a las instalaciones.

El supervisor operativo de turno verificará al inicio de su turno el correcto funcionamiento de los dispositivos y el adecuado registro.

**4.2.** Las instalaciones del C4 son consideradas de índole estratégica por lo que son de acceso restringido. Solamente el personal que, debidamente identificado, preste sus servicios en tales áreas y las personas autorizadas por la Dirección, podrá ingresar o permanecer en las mismas, debiendo quedar debidamente asentado el ingreso, motivo, persona que otorgó la autorización, información que se le otorgó y las demás observaciones que sean pertinentes al caso.

**4.3.** La consulta de la información que se genera y almacena en las bases de datos de los sistemas en el C4, se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad, reserva y sigilo, y se realizará única y exclusivamente por el personal autorizado para tal fin en ejercicio de las funciones oficiales de seguridad pública. Por lo anterior y por tratarse de una función de seguridad pública, el acceso a la información por parte de particulares queda estrictamente prohibido.

**4.4.** Están facultadas para autorizar la entrega de la información que se genera y almacena en las bases de datos de los sistemas en el C4 las personas titulares de Departamento, de acuerdo a su adscripción, previa validación de la titular de la Dirección del C4, siempre que medie solicitud apegada a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

### 5. Grabación de Calidad en Llamadas.

5.1. Por motivos de seguridad y con el fin de evaluar la prestación del servicio del Departamento del Número Único de Emergencias 9-1-1 y del Departamento de Radiofrecuencias, el C4 realizará la grabación de las llamadas recibidas a través de dicho servicio así como de las transmisiones de radiofrecuencia, mediante el sistema que implemente para tal efecto.

5.2. Los sistemas de grabación de llamadas y transmisiones de radiofrecuencia, deberán permitir a través de la digitalización y codificación de voz, el almacenamiento de las llamadas en medios magnéticos, ópticos o ambos.

5.3. Los mecanismos, procesos y demás especificaciones, respecto al sistema de grabación de llamadas y transmisiones de radiofrecuencia, deberán asentarse en el manual de procedimientos correspondiente, en observancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables.

### 6. Medidas en Caso de Contingencias o Declaratorias de Emergencia.

6.1. Para el caso de emitirse declaratoria de contingencia o de emergencia por parte de la autoridad competente en el Estado y el Municipio de Querétaro, el personal adscrito al C4, el personal operativo, administrativo y comisionado externo, deberá atender a las directrices que sean emitidas dentro de Ordenes Generales como particulares emitidas por la persona titular de la Secretaría, así como por la persona titular de la Dirección del C4.

En este sentido, el acceso de personal a las instalaciones del C4, podrá ser objeto de suspensión o modificación, hasta en tanto subsista la condición que generó la declaratoria correspondiente.

### 7. Responsabilidades por Incumplimiento.

7.1. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo por parte del personal operativo, administrativo y comisionado externo de la Dirección se hará acreedor a las sanciones y procedimiento administrativo contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en las leyes en materia Civil y Penal.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, a efecto de que implemente las medidas necesarias de conformidad con el presente acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notifíquese a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

**En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Protocolo de la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4), en la Ciudad de Santiago de Querétaro, a los 14 días del mes de octubre de 2020.**

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

## CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 de agosto del 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación, para los inmuebles identificados como fracción 6 y 7 del predio rústico ubicado en Ex Hacienda Santa Catarina, Fracción Primera del Lote "C", identificados con las claves catastrales 14 03 108 02 035 004 y 14 03 108 02 035 005, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

**"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;**

## CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, que organicen la administración pública, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los cambios de uso de suelo y la modificación a la normatividad por zonificación, se refieren a la posibilidad de modificación de éstos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales correspondientes.
4. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fechas 7 de febrero del año 2020, los C. Luis Francisco Montes Álvarez, representante legal de la persona moral "LAVAL EVENTOS" S.R.L. de C.V., y Víctor Manuel Mendoza Zarco, propietarios respectivamente de las fracciones 6 y 7, del predio rústico ubicado en Ex Hacienda Santa Catarina, Fracción Primera del Lote "C", identificados con las claves catastrales 14 03 108 02 035 004 y 14 03 108 02 035 005, Delegación Municipal Santa Rosa, solicitan el cambio de uso de suelo a Comercial y de Servicios, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), Altura Máxima Permitida y Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS), petición que es ratificada posteriormente mediante escritos de fechas 2 de junio y 17 de julio del año 2020, por el C. Luis Francisco Montes Álvarez, con la personalidad que ostenta, en virtud de la compraventa de la referida fracción 7, por parte de su representada, tal como se señala en el considerando 5.2; petición radicada en el expediente **018/DAI/2020**.
5. Se acredita la propiedad de los inmuebles en estudio y la personalidad del solicitante a través de los siguientes documentos:

- 5.1 Con la escritura pública número 98,568, de fecha 27 de mayo del año 2019, pasada ante la fe del licenciado Pedro Cevallos Alcocer, notario público titular de la notaría número 7, de la demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, a través de la cual se acredita la propiedad del inmueble identificado como la Fracción 6 del predio rústico ubicado en Ex Hacienda Santa Catarina, Fracción Primera del Lote "C", identificado con la clave catastral 14 03 108 02 035 004; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Santiago de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00363832/007, el día 28 de noviembre del año 2019.
- 5.2 Con la escritura pública número 145, de fecha 6 de marzo del año 2020, pasada ante la fe del licenciado José Alberto Monsalvo Arana, notario público titular de la notaría número 14, de la demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, a través de la cual se acredita la propiedad de la Fracción 7, del predio rústico ubicado en Ex Hacienda Santa Catarina, Fracción Primera del Lote "C", identificado con la clave catastral 14 03 108 02 035 005, documento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Santiago de Querétaro.
- 5.3. Con la escritura pública número 97,142, de fecha 5 de noviembre del año 2018, pasada ante la fe del fe del licenciado Pedro Cevallos Alcocer, notario público titular de la notaría número 7, de la demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, a través de la cual se protocoliza la constitución de la persona moral denominada "LAVAL EVENTOS" S. de R.L. de C.V.; documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Santiago de Querétaro, bajo el folio mercantil N-2019022139, el día 26 de marzo del año 2019.

6. De conformidad con lo señalado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, señala que los inmuebles están ubicados dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA N° 100), denominada Zona Urbana de Querétaro la cual cuenta con una Política Urbana.

7. La Secretaría del Ayuntamiento giró los oficios SAY/DAI/907/2020 y SAY/DAI/1046/2020, con fechas 25 de junio y 20 de julio del año 2020, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sostenible emita su Opinión Técnica al respecto, dependencia que mediante oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0652/2020, remite la opinión con número de **Folio 058/20** y de la cual se desprende lo siguiente:

#### "ANTECEDENTES

1. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Víctor Manuel Mendoza Zarco y la persona moral denominada "Laval Eventos" S.A. de C.V. a través de su representante legal el C. Luis Francisco Montes Álvarez, solicitan el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso Comercial y de Servicios (CS), así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 0.02, Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.2, Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) de 80% y la altura máxima de construcción permitida de 12.50 metros, para los predios ubicados en la Carretera Querétaro – San Luis Potosí, identificados como fracción 6 y 7 del predio rústico ubicado en Ex Hacienda de Santa Catarina fracción primera del Lote "C", identificados con claves catastrales 14 03 108 02 035 004 y 14 03 108 02 035 005; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Lo anteriormente mencionado tiene como objetivo la regularización de una construcción para poder operar un Salón de Eventos.

2. Se acredita la propiedad del predio identificado como fracción 6 del predio rústico ubicado en Ex Hacienda Santa Catarina Fracción primera del Lote "C" a favor de la Sociedad Mercantil denominada "LAVAL EVENTOS", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, mediante escritura pública número 98,568 de fecha 27 de mayo de 2019, documento pasado ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Titular de la Notaría Pública número 7 siete de esta demarcación Notarial, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el Sello Electrónico de Registro, bajo el Folio inmobiliario 00363832/0007 de fecha 28 de noviembre de 2019.

Conforme a lo señalado en la citada escritura de propiedad, el predio identificado como Fracción 6, del predio rústico ubicado en Ex Hacienda Santa Catarina, Fracción primera del Lote C, cuenta con superficie de 9,868.70 m<sup>2</sup>.

3. Se acredita la propiedad, del predio identificado como Fracción 7, del predio rústico ubicado en Ex Hacienda Santa Catarina, Fracción primera del Lote C, mediante escritura 98,608 de fecha 8 de septiembre de 2011, documento pasado ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de La Notaría número 8 de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Querétaro, escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00363834/0005 de fecha 1 de febrero de 2012.

Conforme a lo señalado en la citada escritura de propiedad, el predio identificado como Fracción 7, del predio rústico ubicado en Ex Hacienda Santa Catarina, Fracción primera del Lote C, cuenta con superficie de 9,868.70 m<sup>2</sup>.

4. Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que la fracción 6, en una superficie aproximada de 709.85 m<sup>2</sup>, cuenta con uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 50 hab./ha. (H0.5) y el resto de la fracción, cuenta con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA), respecto a la fracción 7, cuenta en la totalidad de su superficie con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).

5. Con base a lo señalado en el antecedente anterior inmediato la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de uso de suelo DUS201703013, de fecha 24 de marzo de 2017, en el que se señala que el predio con superficie de 9,868.7 m<sup>2</sup>, e identificado con clave catastral 14 03 108 02 035 005, se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 100 hab./ha. (H1), derivado de lo cual se señala que analizada su petición, con base a su ubicación y que de acuerdo a la tabla de normatividad de uso de suelo que señala el Plan Parcial correspondiente, lo pretendido está considerado como uso prohibido, por lo que se determina no factible el uso de suelo para encierro de vehículos.

6. Posteriormente la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la viabilidad de Uso de Suelo IUS2018 1131-A de fecha 8 de junio de 2018, en el que se indica que el predio identificado con clave catastral 14 03 108 02 035 004, se encuentra localizado en zona de Preservación Ecológica Agrícola (PEA), adicionalmente se señala que con base a su ubicación y de acuerdo a la tabla de usos de suelo que forma parte de la normatividad del Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, lo pretendido está considerado como uso prohibido, por lo que se determina no viable ubicar un salón de fiestas.

7. Adicionalmente y de conformidad con lo señalado por la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro mediante oficio DEM/2018/407, la Lic. Marta Patricia Vargas Salgado, Directora de Ecología del Municipio de Querétaro, refiere que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, señala que el predio está ubicado dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA N° 100), denominada Zona Urbana de Querétaro la cual cuenta con una Política Urbana.

8. Las fracciones en estudio, se localizan al norte de la ciudad en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en una zona carente de infraestructura y servicios, a la cual se accesa a través de un camino interparcelario desarrollado a base de terracería, que cuenta con una sección no mayor a seis metros, y que carece de banquetas, urbanización e infraestructura urbana, camino al que se accesa a partir de la Carretera Federal 57 (Autopista Querétaro – San Luis Potosí), vialidad de carácter regional desarrollada en la zona con seis carriles a contraflujo, separados por un muro de contención, adicionalmente se tiene que al poniente de las fracciones de terreno en estudio se localiza una estación de servicios (Gosolinera), que cuenta con una tienda de conveniencia, además de ubicarse u establecimiento de renta y venta de montacargas y elevadores mecánicos y al suponiere del predio se ubican bodegas, para actividades de tipo comercial y microindustrial, dada la ubicación de las fracciones en estudio, al encontrarse en una zona de transición entre la zona urbana y la zona industrial ubicada al norte de la cabecera Municipal, por lo que con base a lo anterior, se solicita la modificación al uso de suelo para poder ubicar un salón de eventos en el sitio.

9. Con base a lo establecido en el antecedente anterior inmediato, el promotor manifiesta su interés de modificar el uso de Preservación Ecológica Agrícola a uso Comercial y Servicios para la totalidad del la poligonal conformada por las fracciones 6 y 7 del predio rústico ubicado en la ex hacienda de santa catarina en la fracción primera del lote C, adicionalmente solicita se autoricen los parámetros normativos conforme a lo siguiente:

Concepto	Normatividad por Zonificación	Requerimiento del Proyecto	Diferencia
<b>Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)</b>	0.0	0.2	0.2
<b>Coeficiente de Utilización de suelo (CUS)</b>	0.0	0.02	0.02
<b>Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS)</b>	0.0	80 %	80 %
<b>Altura Máxima</b>	0.00 metros	12.50m	12.50m

10. Es de destacar que toda vez que el uso de suelo origen es de Preservación Ecológica Agrícola (PEA), la normatividad del Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, no considera la asignación de parámetros normativos, derivado de lo cual se requiere la asignación de los parámetros solicitados.

11. De visita al sitios, para conocer las características tanto del predio como de la zona, se tiene que al interior de las fracciones de terreno en estudio, se encuentra en proceso de construcción una edificación que cuenta con características para albergar un salón de eventos, contando la poligonal en estudio, con un bardeo perimetral que considera la accesibilidad al interior del predio a través de un marco de acceso destacando que a la zona en la que se ubica la poligonal en estudio de da a través de un camino desarrollado a base de terracería, carente de urbanización e infraestructura y reconocimiento vial, así mismo en la zona en algunos predios con frente a la carretera Federal 57, se han establecido actividades comerciales y de servicios, así como de servicios de borde, al sur de la zona se ubica el Asentamiento Humano denominado Santa Catarina, el cual se autorizó con uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y en donde predomina la vivienda unifamiliar desarrollada en uno y dos niveles, entremezclada con actividades comerciales y de servicios de tipo básico y de primer contacto, y al surponiente, se establecieron bodegas que albergan actividades comerciales, de servicios, así como de usos microindustriales.

Adicionalmente se tiene que al frente del predio en sentido oriente a poniente, corre un tendido de red eléctrica sobre postería de concreto, no obstante no se observa la existencia de redes hidráulicas y/o sanitarias en la zona.

#### **OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el análisis correspondiente, se verificó que el predio se ubica en una zona en proceso de desarrollo y que las fracciones de terreno en estudio cuenta, con condiciones de ubicación y superficie para que se autorice el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso de suelo Comercial y Servicios (CS), así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 0.02, Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.2, Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) a 80% e incremento de altura máxima de construcción permitida de 12.50 metros para los predios identificados como fracciones 6 y 7 del predio rústico ubicado en la ex hacienda de Santa Catarina en la fracción primera del lote c, en la delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, predios identificados con las claves catastrales 14 03 108 02 035 004 y 14 03 108 02 035 005, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento de Querétaro en uso de sus atribuciones autorizar o no lo solicitado por los promoventes, y en caso de que sea autorizado, es necesario que se de cumplimiento a lo siguiente:

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, los propietarios deben presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas ó el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en dicho Reglamento, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le autorice el H. Ayuntamiento Municipal correspondiente, haciéndose acreedor a las sanciones que por ley le correspondan por las obras ejecutadas.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas ó el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Presentar un estudio hidráulico e hidrológico avalado por la Comisión Estatal de Agua u organismo operador correspondiente, a fin de que se realicen las obras de infraestructura hidráulica e hidrológicas que el proyecto a desarrollar requiera, y en su caso respetar las restricciones y medidas de seguridad que le sean requeridas, presentando el cumplimiento a las medidas de mitigación que les hayan sido impuestas, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la Ventanilla Única de Gestión.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el Promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios públicos recreativos que tenga considerados dicha Dependencia debido a la falta de dichos equipamientos, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la Dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las instancias referidas.
- Queda el Promotor condicionado a que en caso de ser autorizado por el Ayuntamiento lo solicitado, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del Promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.



- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado lo solicitado.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las Dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el Promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.”

8. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3922/2020, de fecha 5 de agosto del 2020, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación, para los inmuebles identificados como fracción 6 y 7 del predio rústico ubicado en Ex Hacienda Santa Catarina, Fracción Primera del Lote “C”, identificados con las claves catastrales 14 03 108 02 035 004 y 14 03 108 02 035 005, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de agosto del 2020, en el Punto 4, Apartado III, Inciso 8, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### “ACUERDO:

**PRIMERO. SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación, para los inmuebles identificados como fracción 6 y 7 del predio rústico ubicado en Ex Hacienda Santa Catarina, Fracción Primera del Lote “C”, identificados con las claves catastrales 14 03 108 02 035 004 y 14 03 108 02 035 005, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con la opinión técnica citada en el Considerando 7 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica citada en Considerando 7 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos. En el entendido de que previo al cumplimiento de éste Resolutivo, el presente instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** El propietario del predio queda condicionado a presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, de la escritura pública número 145, relacionada en el considerando 5.2, con la cual acredita la propiedad del inmueble identificado como la fracción 7, del predio rústico ubicado en Ex Hacienda Santa Catarina, Fracción Primera del Lote "C", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, previo a la publicación del presente Acuerdo conforme a lo estipulado en el Transitorio Primero.

**QUINTO.** Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con el oficio DI/2019/471, de fecha 28 de enero de 2019, suscrito por la Dirección de Ingresos, el cual señala que el área responsable de la cuantificación y determinación de los conceptos autorizados, así como la emisión de la liquidación o pase de caja correspondiente, es dicha dependencia; mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 20 días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37, de la Ley ya referida.

**SEXTO.** Se instruye al promotor del acto administrativo con la finalidad de determinar la recaudación del impuesto, para que una vez notificado y sabedor de dicho acuerdo de cabildo a través de cédula correspondiente y en un plazo no mayor a 30 días, remita el valor comercial para fines hacendarios, mediante un avalúo elaborado por perito valuador con registro ante la Secretaría de Gobierno, para que la Dirección Municipal de Catastro determine el incremento del valor de bienes inmuebles, dependencia encargada con atribuciones de valuación inmobiliaria, documento que tendrá que remitir en original a la Dependencia antes citada y copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento. Plazo improrrogable y determinante para llevar a cabo la revocación del acuerdo.

**SÉPTIMO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, contados a partir del cumplimiento al punto de acuerdo QUINTO del presente instrumento.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección de Catastro, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la persona moral "LAVAL EVENTOS" S. de R.L. de C.V. a través de su representante legal.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----  
----- DOY FE.-----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de octubre del 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó por mayoría el Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del predio identificado con clave catastral 14 01 001 13 001 050, Delegación Centro Histórico de Querétaro, que a la letra señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;**

## CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.
7. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 326, refiere que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
8. Compete al H. Ayuntamiento resolver respecto de la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) , Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) y Altura Máxima Permitida de Construcción para el predio ubicado en Avenida Universidad Oriente número 355, Fraccionamiento Álamos 1ª Sección, identificado con clave catastral 14 01 001 13 001 050, Delegación Centro Histórico de Querétaro.
9. El día 10 de junio de 2020, se recibió en la Secretaría de Ayuntamiento el escrito signado por el C. José Jaime Corona Álvarez, mediante el cual solicitó la modificación al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS), así como la Altura Máxima de Construcción del predio ubicado en Avenida Universidad Oriente número 355, Fraccionamiento Álamos 1ª Sección, identificado con clave catastral 14 01 001 13 001 050, Delegación Centro Histórico de Querétaro; radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número **076/DAI/2020**.
10. El solicitante acredita la propiedad del predio materia del presente instrumento a través de la Escritura Pública número 16,094, de fecha 20 de mayo de 2002, pasada ante la fe de la Licenciada Yolanda Burgos Hernández, en ese entonces Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 3, de la Demarcación Notarial de la Ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 129061/1 y 2, el día 25 de julio del año 2002 en el cual se hace constar el contrato de compraventa con reserva de usufructo vitalicio, en donde las señoras María Guadalupe Montes Lara de Álvarez y Liliana Álvarez Montes compran para si bajo la modalidad ad-corporis el usufructo vitalicio, y en ese entonces el menor José Jaime Corona Álvarez compra bajo la modalidad de ad-corporis la nuda propiedad, representado en ese acto por sus padres los señores Liliana Álvarez Montes y Jaime Arturo Corona García.
11. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento signado por la señora Liliana Álvarez Montes, en su carácter de usufructuaria, manifiesta su consentimiento en llevar a cabo el presente trámite; adjuntando a dicho escrito la Escritura Pública número 18,001, de fecha 20 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Pérez A. de la Peña, Notario Público Titular de la Notaría número 2, de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario 421343/1, el día 20 de septiembre del año 2012, en el cual se hace constar la compraventa de la parte proporcional de los derechos usufructuarios correspondientes de la señora María Guadalupe Montes Lara de Álvarez a la señora Liliana Álvarez Montes.

12. Mediante los oficios SAY/DAI/846/2020, de fecha 12 de junio de 2020 y SAY/DAI/1107/2020, de fecha 30 de julio de 2020, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera su estudio técnico y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

13. Mediante oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0686/2020, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 12 de agosto de 2020, fue remitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la opinión técnica bajo el número de Folio 063/20, misma que se cita a continuación:

**“ ANTECEDENTES:**

1. *Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. José Jaime Corona Álvarez, solicita la Modificación a la Normatividad por Zonificación con respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6 a 1.0, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 2.0 a 2.54 y la Altura Máxima Permitida de 10.00 metros a 10.91 metros; para el predio ubicado en Avenida Universidad oriente N° 355, Fraccionamiento Álamos 1ª sección, identificado con clave catastral 14 01 001 13 001 050, y superficie de 220.00 m<sup>2</sup>, Delegación Centro Histórico de Querétaro.*
2. *Mediante escritura 16,094 de fecha 20 de mayo de 2002, documento pasado ante la fe de la Lic. Yolanda Burgos Hernández, Notaria Adscrita a la Notaría Pública Número 3 de la ciudad de San Juan del Río Querétaro, se acredita la propiedad del inmueble ubicado en Avenida Universidad N° 355, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Querétaro, Qro., bajo el Folio Real 00129061/0002 de fecha 25 de julio de 2002.  
Conforme a lo señalado en la citada escritura de propiedad, el predio ubicado en Avenida Universidad Oriente N° 355, cuenta con una superficie de 220.00m<sup>2</sup>.*
3. *Una vez revisado el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Querétaro, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 27 de febrero de 2018, publicado en la Gaceta Municipal N° 77, Tomo XII, de fecha 28 de septiembre de 2018, e inscrito el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro en el Folio Plan Desarrollo 014/0023 de fecha 13 de diciembre de 2018, se encontró que el predio cuenta con uso de suelo Mixto Secundario (MC4).*
4. *Con fecha 30 de agosto del 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de Uso de Suelo DUS201606088, documento en el que señala que el predio se encuentra localizado sobre un Corredor Urbano Monumental (CRM), y que al haber analizado su petición para Ampliación para uso comercial y de servicios y con base en la Opinión emitida por la Delegación Municipal del Centro Histórico de Querétaro DCH/AC/1598/16 de fecha 23 de junio de 2016, se dictamina Factible la ampliación del Dictamen de Uso de Suelo DUS201604727 de fecha 1 de julio de 2016 para la ubicación de 1 Local de servicios, un Restaurante con venta de vino de mesa, una Cafetería y un Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, cabe destacar que el documento referido, se emitió de conformidad con lo estipulado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro vigente en su momento.*
5. *Derivado del interés del propietario de regularizar el estatus del predio y poder contar con las autorizaciones correspondientes que le permita dar cumplimiento a la normatividad vigente, se solicita la modificación a los parámetros normativo de conformidad con lo siguiente:*

Derechos de Desarrollo Básicos	Norma	Solicitud	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)	0.60	1.0	+0.40
Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)	2.40	2.54	+0.14
Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS)	12.50	0.00	- 12.50
Altura Máxima Permitida	14.00	10.91	-3.09

6. *Es De destacar que actualmente el predio y de conformidad con la normatividad por zonificación aplicable, cuenta con una altura total permitida de 14.00 metros y/o 4 niveles, por lo que no es necesario modificar la altura máxima de construcción permitida.*
7. *El predio se localiza al oriente de Avenida Universidad y al norte del Río Querétaro, en una zona consolidada con actividades comerciales y de servicios en donde predominan esencialmente actividades del ramo gastronómico en diferentes modalidades y giros que han operado por un periodo mayor a 10 años y que dada su cercanía con el Boulevard Bernardo Quintana vialidad que dada sus características de vialidad de carácter metropolitano permite el establecimiento de actividades comerciales y de servicios de baja, mediana y alta intensidad, genera una influencia para que en predios ubicados en sus inmediaciones, ofrezcan servicios complementarios, así mismo y al ubicarse en las inmediaciones del cauce del Río Querétaro, el cual dadas sus características y el entorno que le rodea, se considera como una zona apta para el establecimiento de actividades comerciales y de servicios.*
8. *De visita a la zona, para conocer las características del sitio, se observó que el predio cuenta con una edificación de dos niveles, ubicándose en una zona consolidada con actividades comerciales y de servicios, que cuenta con servicios de infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, además de contar con alumbrado público, y a una distancia no mayor a 150 metros al oriente del predio, se cuenta con el servicio de transporte público, el cual se presenta de manera continua en la zona, adicionalmente se tiene que la vialidad que da frente al predio, se desarrolla a base de carpeta asfáltica que se encuentra en buen estado de conservación, contando con banquetas y guarniciones al frente del predio.*

#### **OPNIÓN TÉCNICA:**

*Una vez realizado el análisis técnico de la zona y del predio, y toda vez que se encuentra en una zona impactada y consolidada con actividades afines a lo solicitado, se considera que el predio ubicado en Avenida Universidad Oriente N° 355 e identificado con clave catastral 14 01 001 13 001 050, cuenta con condiciones para que se otorgue la modificación de los parámetros de construcción respecto a los coeficientes de ocupación, utilización y absorción de suelo, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones la determinación de autorizar o no la modificación solicitada, y en caso de que se autorice, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:*

- *Los parámetros corresponderán conforme a lo siguiente:*

○ <i>Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)</i>	○ <i>1.0</i>
○ <i>Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)</i>	○ <i>2.54</i>
○ <i>Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS)</i>	○ <i>0.00</i>

- *Respecto a la altura máxima de construcción solicitada al estar permitidos los 10.91 metros solicitados, conforme a lo establecido en el instrumento de planeación urbana, no es necesario modificar la misma.*
- *Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de la modificación de dictamen de uso de suelo, obtención de la regularización de la licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad solicitada, debiendo garantizar la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio para su actividad, ya que no se permitirá el uso de la vía pública, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro Vigente y al Código Urbano del Estado de Querétaro.*
- *Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente, así mismo y previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, que incluya la dotación de banquetas en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.*
- *Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.*

- *Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participen de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas*
- *En caso de que con la autorización a la modificación de la normatividad solicitada, se genere un impacto social negativo en la zona, este será resuelto de manera conjunta entre la Secretaría de Gobierno.*
- *A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el Promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.*
- *Es obligación del promotor, dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, debiendo presentar el cumplimiento de las mismas ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.*
- *En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.*
- *Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promovente presente ante dicha instancia para su validación.*

14. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica citada en el considerando 13 del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/5068/2020, de fecha 07 de octubre de 2020, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del predio identificado con clave catastral 14 01 001 13 001 050, Delegación Centro Histórico de Querétaro. Lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica 063/20, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2020, en el Punto 3, apartado V, inciso 10 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:



**“ACUERDO:**

**“PRIMERO. SE AUTORIZA** la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del predio identificado con clave catastral 14 01 001 13 001 050, Delegación Centro Histórico de Querétaro, de conformidad con la opinión técnica citada en el considerando 13 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo al solicitante, debiendo remitir copia certificada de dicho documento a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el Transitorio Primero del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del estudio técnico citado en el Considerando 13 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de este Resolutivo, el presente instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con el oficio DI/2019/471, de fecha 28 de enero de 2019, suscrito por la Dirección de Ingresos, el cual señala que el área responsable de la cuantificación y determinación de los conceptos autorizados, así como la emisión de la liquidación o pase de caja correspondiente, es dicha dependencia; mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Se instruye al promotor del acto administrativo con la finalidad de determinar la recaudación del impuesto, para que una vez notificado y sabedor de dicho acuerdo de cabildo a través de cédula correspondiente y en un plazo no mayor a 30 días, remita el valor comercial para fines hacendarios, mediante un avalúo elaborado por perito valuador con registro ante la Secretaría de Gobierno, para que la Dirección Municipal de Catastro determine el incremento del valor de bienes inmuebles, dependencia encargada con atribuciones de valuación inmobiliaria, documento que tendrá que remitir en original a la Dependencia antes citada y copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento. Plazo improrrogable y determinante para llevar a cabo la revocación del acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro de la Opinión Técnica, citada en el considerando 13 del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.** Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo y remitir copia de las constancias a la Secretaría del Ayuntamiento.

**OCTAVO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

**T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII, del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Ecología, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Centro Histórico y notifique a los C. José Jaime Corona Álvarez y Liliana Álvarez Montes."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 DE OCTUBRE DEL 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----**

-----DOY FE-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Industria Ligera para el predio identificado como parcela 160 Z-1 P 1/2 del Ejido Gabriel Leyva, identificado como Clave Catastral 14 06 082 02 102 001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;**

## CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Los cambios de uso de suelo se refieren a la posibilidad de modificación de éstos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales.
4. Mediante escritos recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento con fechas 3 y 17 de julio del año 2019, la C. Ruth Alejandra Padierna Santillán, apoderada legal de la persona moral denominada “GRUPO SPH” S.A. de C.V. señala esencialmente lo siguiente: “...GRUPO SPH”, *Sociedad Anónima de Capital Variable, propietaria del inmueble identificado como Parcela 160 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, Santa Catarina, Municipio de Querétaro, con superficie de 5-51-07.390 Has, con clave catastral 140608202102001... solicito... Se Autorice el Cambio de Uso de Suelo de Comercial y de Servicios (CS) a Industria Ligera (IL)...*”; derivado de la solicitud planteada la Secretaría del Ayuntamiento radicó el expediente número **119/DAI/2019**.
5. Se acredita la personalidad de la solicitante y la propiedad del inmueble en estudio a través de los siguientes documentos:
  - 5.1. Póliza 3,549, de fecha 20 de diciembre del año 2017, otorgada ante la fe del Corredor Público Número Cuatro de la ciudad de Querétaro, Licenciado Julio Senties Laborde, en la cual se constituyó la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Grupo SPH”; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en el folio mercantil N-2018012427, el día 15 de febrero del año 2018.

- 5.2. Escritura pública número 49,122, de fecha 16 de marzo del año 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Loyola Vera, Notario Público número 35 de la ciudad de Querétaro, a través del cual se hace constar el poder general otorgado por "GRUPO SPH", S.A. de C.V. a favor de Ruth Alejandra Padierna Santillán.
- 5.3. Escritura pública No. 5,436, de fecha 22 de enero del año 2019, otorgada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37, Lic. Adolfo Ortega Zarazúa, a través de la cual se hace constar el Contrato de Compraventa del predio identificado como Parcela 160 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, Santa Catarina, Municipio de Querétaro, con superficie de 5-51-07.390 Has, con clave catastral 140608202102001, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00530834/0005 el día 21 de febrero del año 2019.

6. Mediante oficio SAY/DAI/1063/2019, de fecha 5 de julio del 2019, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera el estudio técnico correspondiente, remitiéndose la Opinión Técnica respectiva, relativa al Cambio de Uso de Suelo a Industria Ligera para el predio identificado como parcela 160 Z-1 P 1/2 del Ejido Gabriel Leyva, identificado como Clave Catastral 14 06 082 02 102 001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

**"...ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la C. Ruth Alejandra Padierna Santillán; Apoderada Legal de "Grupo SPH" S.A. de C.V., solicita el cambio de uso de suelo de Comercio y Servicios (CS) a Industria Ligera (IL), para el inmueble identificado como Parcela 160 Z-1 P1/2 del Ejido Gabriel Leyva-Santa Catarina, con superficie de 55,107.39 m<sup>2</sup> y con clave catastral 14 06 082 02 102 001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. A través de la póliza 3,549 de fecha 20 de diciembre de 2017, documento pasado ante la fe del Lic. Julio Sentiés Laborde, Corredor Público número 04 de la Plaza Mercantil del Estado de Querétaro, comparecen los señores Luis Alejandro Jayme Tejada y Gabriel Palacios Olvera, para formalizar la constitución de una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable denominada "Grupo SPH", señalando dentro del Artículo Vigésimo Séptimo la designación como Administrador Único al señor Luis Alejandro Jayme Tejada, otorgándole poder general con las facultades más amplias para pleitos y cobranzas, y actos de administración y de dominio, sin limitación alguna. Documento inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el número de control interno (NCI) 201800034458 con fecha de 15 de febrero de 2018.
3. Por medio de la escritura 49,122 de fecha 16 de marzo de 2018, pasado ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública número 35 de la ciudad de Querétaro, se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Poder General Cambiario y Actos de Dominio Limitado, que otorga la sociedad mercantil denominada "Grupo SPH" S.A. de C.V., representada por su Administrador Único el señor Luis Alejandro Jayme Tejada, a favor de la señora Ruth Alejandra Padierna Santillán. Documento inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el número de control interno (NCI) 201800075765 con fecha de 09 de abril de 2018.
4. Mediante la escritura 5,436 de fecha 22 de enero de 2019, documento pasado ante la fe del Lic. Adolfo Ortega Zarazúa, Notario Adscrito de la Notaría Pública 37 de la Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Miguel Ángel Aguillón Villanueva, representada por la señora María del Pueblito Ernestina Aguillón Aguillón en su carácter de albacea y como heredera universal, y junto con el señor José Francisco Aguillón Aguillón en su carácter de heredero universal para otorgar el consentimiento de celebrar y formalizar el Contrato de Compraventa, a favor de la sociedad denominada "Grupo SPH" S.A. de C.V., representada por su Apoderada Legal la Lic. Ruth Alejandra Padierna Santillán, respecto de la Parcela 160 Z-1 P1/2 del Ejido Gabriel Leyva-Santa Catarina en el Municipio de Querétaro. Documento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00530834/0005 con fecha de 21 de febrero de 2019.

Conforme a lo señalado en el documento de propiedad referido, la Parcela 160 Z-1 P1/2 del Ejido Gabriel Leyva, cuenta con una superficie de 55,107.39 m<sup>2</sup> y con clave catastral 14 06 082 02 102 001.

5. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19 el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril del 2008, indica que el predio en estudio se encuentra localizado en uso de suelo Comercio y Servicios (CS).

6. Derivado de lo referido en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el Informe de Uso de Suelo IUS201907028 de fecha 17 de junio de 2019, en el que se indica que el predio se encuentra localizado en zona de Comercio y Servicio (CS), refiriendo adicionalmente los usos permitidos en el predio, de conformidad con la Tabla de Normatividad de Usos que acompaña al Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, indicando que previo al funcionamiento de cualquier uso, debe obtener por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen de Uso de Suelo, así como todas las autorizaciones correspondientes.

Adicionalmente en el citado documento se señala que se debe respetar para el desarrollo de cualquier proyecto los siguientes coeficientes: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 3.6 y una Altura Máxima permitida de 6 niveles y/o 21.00 metros, destacando que debe dar cumplimiento al área de estacionamiento al interior del predio conforme a la reglamentación vigente en la materia.

7. De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2014, y publicado en la Gaceta Municipal no. 36 Tomo II de fecha 13 de mayo de 2014, señala que el predio en estudio se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 26 denominada "Zona Urbana Querétaro Norte", en la que se contempla una política urbana, cuyo objetivo es propiciar el desarrollo sustentable de la zona norte del Municipio, para amortiguar los conflictos e impactos ambientales de acuerdo al crecimiento natural de la población, sus aspectos culturales y sociales ligados al uso actual del suelo y a los instrumentos de planeación urbana vigentes, además de efectuar las acciones necesarias para la mitigación de riesgo de inundación.
8. La Parcela 160 Z-1 P1/2 del Ejido Gabriel Leyva se localiza en la parte norte de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en una zona de transición de actividades urbanas e industriales, ubicándose al sur de las instalaciones del Parque Industrial Querétaro y al norte de la comunidad de Puerto de Aguirre, contando con acceso y frente a la vialidad denominada Puerto Rico, la cual conecta de manera directa a la Carretera Estatal 500, vialidad primaria urbana de carácter regional, desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación que cuenta con 4 carriles a contraflujo, sirviendo de enlace con el distribuidor vial México-Querétaro-San Luis Potosí-San Miguel Allende, el cual debido a su cercanía con el sitio, ha detonado actividades urbanas complementarias, de servicios de borde y de apoyo a la industria, conformando bodegas e industrias aisladas en los predios cercanos.

No obstante, para la incorporación y desincorporación vehicular de la Carretera Estatal 500 hacia la vialidad denominada Puerto Rico, y de este mismo al interior del predio, el promotor debe realizar las obras de infraestructura vial necesarias y correspondientes que permitan garantizar una accesibilidad al interior del predio y su incorporación a la vialidad de manera segura, de conformidad con el proyecto, características, lineamientos y restricciones que le sean autorizados por la Comisión Estatal de Infraestructura, donde el costo de las obras que se deban llevar a cabo, correrán por cuenta del promotor, derivado de lo cual, es necesario que previo a llevar cualquier tipo de desarrollo al interior del predio, se debe obtener el alineamiento vial, así como obtener el Dictamen de Movilidad, emitido por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, debiendo ejecutar por su cuenta las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas, incluyendo la ejecución de banquetas, guarniciones y pavimentos.

9. Derivado de la petición presentada, el promotor solicita el cambio de uso de suelo de Comercio y Servicios (CS) a Industria Ligera (IL), sin embargo en lo que se refiere al proyecto a desarrollar en el sitio, el promotor no presenta una propuesta arquitectónica y/o de distribución de espacios que permita conocer los alcances y las condiciones de los espacios al interior del inmueble, por lo que en caso de ser autorizado por el H. Ayuntamiento, éste debe dar cumplimiento con la normatividad vigente, así como lo referente al cumplimiento al Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro Vigente, que incluya la dotación de áreas de estacionamiento necesarios para su actividad y uso, conforme a los parámetros asignados y a los lineamientos del Código Urbano del Estado de Querétaro.
10. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que la Parcela 160 Z-1 P1/2 del Ejido Gabriel Leyva cuenta con frente a la vialidad denominada Puerto Rico, la cual conecta de manera directa a la Carretera Estatal 500, dicha vialidad cuenta con arroyo vehicular con sección amplia que se genera a base de empedrado en buen estado de conservación, con circulación en ambos sentidos, careciendo de banquetas y guarniciones al frente del predio. El predio actualmente se encuentra libre de construcción alguna, delimitado en su periferia con postes de madera y alambres de púas, contando con la presencia de vegetación y árboles de tamaño y altura considerables en su interior, los cuales debe ser contemplados dentro del proyecto que se pretenda desarrollar en el predio. Adicionalmente no se observa la existencia de servicios de infraestructura urbana como sistema de conducción de agua potable, drenaje, alcantarillado y alumbrado público al interior del predio, no obstante se observa el paso de líneas de energía eléctrica a lo largo del alineamiento, teniendo la cobertura más cercana de servicios hacia el norte con las instalaciones del Parque Industrial Querétaro y al sur con la comunidad de Puerto de Aguirre.

**OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que la Parcela 160 Z-1 P1/2 del Ejido Gabriel Leyva, identificada con la clave catastral 14 06 082 02 102 001 y con superficie de 55,107.39 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, cuenta con superficie y ubicación adecuada para que se otorgue el cambio de uso de suelo de Comercio y Servicios (CS) a Industria Ligeras (IL), dada su cercanía con una zona industrial a la cual se pretende integrar a fin de generar actividades complementarias a las previamente instaladas en el Parque Industrial Querétaro, mismo que se localiza al norte del predio. No obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones determinar o no la aprobación de lo solicitado, y en caso de ser autorizado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio, debe dotarlo de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Respetar para el desarrollo del proyecto, los parámetros normativos respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 3.6 y una Altura Máxima permitida de 6 niveles y/o 21.00 metros, de conformidad con la Tabla de Normatividad por Zonificación que acompaña al Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para el uso de suelo origen que corresponde al uso Comercial y Servicios..
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Obtener el dictamen de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente así mismo y previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, que incluya la dotación de banquetas en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, presentando evidencia del cumplimiento de las mismas ante la Ventanilla Única de Gestión municipal, previo a obtener las autorizaciones correspondientes que le permitan llevar a cabo el proyecto a desarrollar y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.
- Presentar los estudios de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios públicos recreativos que tenga considerados dicha dependencia debido a la falta de dichos equipamientos, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento lleve a cabo la revocación del Acuerdo de Cabildo.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación a la instancia encargada de emitir los pases de caja correspondientes.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado el cambio de uso de suelo solicitado.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación y el cumplimiento de las condicionantes impuestas, al ser la dependencia titular de los procedimientos solicitados.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.”

7. Mediante oficio SAY/DAI/1064/2019 de fecha 5 de julio del 2019, se solicitó a la Secretaría de Movilidad emitiera el estudio técnico correspondiente a la solicitud planteada.

8. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6137/2019 de fecha 7 de agosto del 2019, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a Industria Ligera para el predio identificado como parcela 160 Z-1 P 1/2 del Ejido Gabriel Leyva, identificado como Clave Catastral 14 06 082 02 102 001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de agosto de 2019, en el Punto 4, apartado IV, inciso 9, del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### “**A C U E R D O**

**PRIMERO. SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo a Industria Ligera para el predio identificado como parcela 160 Z-1 P 1/2 del Ejido Gabriel Leyva, identificado como Clave Catastral 14 06 082 02 102 001, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, **de conformidad con la opinión técnica citada en el considerando 6 del presente acuerdo.**

**SEGUNDO.** El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copia del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El peticionario, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 6 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de este Resolutivo, el presente Instrumento deberá de protocolizarse e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con el oficio DI/2019/471, de fecha 28 de enero de 2019, suscrito por la Dirección de Ingresos, el cual señala que el área responsable de la cuantificación y determinación de los conceptos autorizados, así como la emisión de la liquidación o pase de caja correspondiente, es dicha dependencia; mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles contados a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida.



**QUINTO.** Se instruye al promotor del acto administrativo con la finalidad de determinar la recaudación del impuesto, para que una vez notificado y sabedor de dicho acuerdo de cabildo a través de cédula correspondiente y en un plazo no mayor a 30 días, remita el valor comercial para fines hacendarios, mediante un avalúo elaborado por perito valuador con registro ante la Secretaría de Gobierno, para que la Dirección Municipal de Catastro determine el incremento del valor de bienes inmuebles, dependencia encargada con atribuciones de valuación inmobiliaria, documento que tendrá que remitir en original a la Dependencia antes citada y copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento. Plazo improrrogable y determinante para llevar a cabo la revocación del acuerdo.

**SEXTO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible; Secretaría General de Gobierno Municipal; Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifique a la persona moral denominada "Grupo SPH" S.A. de C.V. a través de su representante legal."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 CATORCE DE AGOSTO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----**

**-----DOY FE-----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ÉSTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.**

## CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
  - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
  - b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal, contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de Desarrollo Urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V, del Artículo 115, de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

- b) Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su Resolutivo Quinto se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
- c) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

*...“... ACUERDO*

***PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, mediante el cual se delegan Facultades en materia de desarrollo urbano.***

***SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.***

***SEXTO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Vialidades, el Reconocimiento de las mismas, así como la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, que no formen parte de un Fraccionamiento.***

***OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...***

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito dirigido al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, signado por el C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas, propietario de los predios identificados con las Claves Catastrales: 140100122752014 y 140100122752012, mediante el cual solicita la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura** de la vialidad que se pretende ubicar en una Fracción de las Parcelas 57 y 58, Ejido el Salitre, Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad, con una superficie total de 6,069.54 m<sup>2</sup>.

#### **DICTAMEN TÉCNICO**

1. Mediante Escritura Pública Número 37,087 de fecha 5 de junio del año 2018, ante la fe del Lic. MOISÉS SOLÍS GARCÍA, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario número 366341/2 el 18 de junio de 2018, se hace constar Protocolización que otorga el señor JOSÉ PRIMO PONCIANO MUÑOZ VARGAS, respecto del Acta circunstanciada para aclaración, señalamiento de linderos en campo, del Acta Circunstanciada de Junta de Avenencia, el Plano de Deslinde elaborado por la Dirección Municipal de Catastro con folio número DMC2014173 relativo al inmueble identificado con clave catastral 140100122752998 y de la Notificación Catastral, por medio del cual se fijan los linderos del predio ubicado e identificado de la siguiente forma: Parcela número 58 Z-1 P1/2, en el Ejido El Salitre, perteneciente al Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, que tiene una superficie de 38,184.927 m<sup>2</sup>.

2. Mediante Escritura Pública Número 37,768 de fecha 16 de agosto del año 2018, ante la fe del Lic. MOISÉS SOLÍS GARCÍA, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario número 366339/2 el 23 de agosto de 2018, se hace constar Protocolización que otorga el señor JOSÉ PRIMO PONCIANO MUÑOZ VARGAS, respecto del Acta circunstanciada para aclaración, señalamiento de linderos en campo, del Acta Circunstanciada de Junta de Avenencia, el Plano de Deslinde elaborado por la Dirección Municipal de Catastro con folio número DMC2014172 relativo al inmueble identificado con clave catastral 140100122752999 y de la Notificación Catastral, por medio del cual se fijan los linderos del predio ubicado e identificado de la siguiente forma: Parcela número 57 Z-1 P1/2, en el Ejido El Salitre, perteneciente al Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, que tiene una superficie de 44,668.29 m<sup>2</sup>.
3. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión con folio FUS201800342, de fecha 09 de septiembre de 2018, autoriza la Subdivisión del predio con clave catastral 140100122752998, con una superficie total de 38,184.927 m<sup>2</sup>, Parcela 58, Z-1, P 2/1, del Ejido El Salitre Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, en 5 Fracciones con las siguientes superficies:

FRACCIÓN	SUPERFICIE M2
FRACCIÓN I	965.112
FRACCIÓN II	1,483.193
FRACCIÓN III	4,986.903
FRACCIÓN IV	3,356.817
FRACCIÓN V	27,392.902

De las cuales la Fracción IV con superficie de 3,356.817 m<sup>2</sup>, corresponde a una sección de la vialidad Palma Joshua en proyecto, por lo que deberá incorporarse a la misma y transmitirla a título gratuito mediante Escritura Pública al Municipio de Querétaro por concepto de Vialidad.

4. Mediante Escritura Pública Número 50,935 de fecha 19 de diciembre del año 2018, ante la fe del Lic. ROBERTO LOYOLA VERA, Titular de la Notaría Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, subdivisión de predios en los Folios Inmobiliario número: 00603327/0001, 00603328/0001, 00603329/0001, 00603330/0001, 00603331/0001 el 22 de febrero de 2019, se hace constar: La SUBDIVISIÓN DE PREDIO, que resulta de la Protocolización del Oficio y Plano número "FUS201800342", autorizados con fecha 14 de septiembre de 2018, por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se autoriza a subdividir en 5 Fracciones, el inmueble identificado como Parcela 58, Ejido El Salitre, Municipio de Querétaro, Querétaro, misma que se otorga a solicitud del señor JOSÉ PRIMO PONCIANO MUÑOZ VARGAS.
5. La Coordinación de Control Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión con folio FUS201900124, de fecha 03 de abril de 2019, modifica licencia autorizada de subdivisión número FUS201900088 emitida por la Dirección el 11 de marzo de 2019 del predio con clave catastral 140100122752999, con una superficie de total de 45,633.407 m<sup>2</sup>, Parcela 57, Z-1, P 2/1, del Ejido El Salitre Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, en 3 Fracciones con las siguientes superficies:

FRACCIÓN	SUPERFICIE M2
FRACCIÓN I	24,420.034
FRACCIÓN II	2,712.724
FRACCIÓN III	18,500.649

De las cuales la Fracción II con superficie de 2,712.724 m2, corresponde a una sección de la vialidad Palma Joshua en proyecto, por lo que deberá incorporarse a la misma y transmitirla a título gratuito mediante Escritura Pública al Municipio de Querétaro por concepto de Vialidad, además deberá de urbanizarla y dotarla de la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

6. Mediante Escritura Pública Número 51,855 de fecha 14 de junio del año 2019, ante la fe del Lic. ROBERTO LOYOLA VERA, Titular de la Notaría Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, subdivisión de predios en los Folios Inmobiliario número: 00623925/0001, 00623926/0001, 00623927/0001, el 28 de febrero de 2020, se hace constar: La SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, que resulta de la Protocolización del Oficio y Plano número "FUS201900124", autorizados con fecha 3 de abril de 2019, por la Dirección de Desarrollo Urbano, el inmueble identificado como Parcela 57, Ejido El Salitre, Municipio de Querétaro, Querétaro, misma que se otorga a solicitud del señor JOSÉ PRIMO PONCIANO MUÑOZ VARGAS.
7. Mediante oficio con folio **DDU/COU/FC/3701/2018** de fecha 3 de agosto de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, informa al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas, propietario del predio identificado con la clave catastral 140100122752998 ubicado al interior de la Parcela 58, Z-1, P 2/1, del Ejido El Salitre Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, que el alineamiento vial que debe respetar es el siguiente:

Calle Palma Joshua: Una sección total de 15.00 metros de parámetro a parámetro, distribuidos en banquetas de 2.50 metros, arroyo vehicular de 10.00 metros.

8. Mediante oficio con folio **DDU/COU/FC/5810/2018** de fecha 30 de noviembre de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, informa al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas, propietario del predio identificado con la clave catastral 140100122752999 ubicado en la Parcela 57, Z-1, P 2/1, del Ejido El Salitre Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, que el alineamiento vial que debe respetar es el siguiente:

Calle Palma Joshua: Una sección total de 15.00 metros de parámetro a parámetro, distribuidos en banquetas de 2.50 metros, arroyo vehicular de 10.00 metros.

9. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, aprobado mediante Sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, publicado en el periódico oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fecha de 1° de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con fecha 22 de abril de 2008, con folio de desarrollo número 011/0002, el cual indica que los predio se encuentran localizados en zona de uso habitacional con densidad de población de 200 HAB/HA/SERVICIOS (H2S).

10. La Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, Zona Querétaro, emite Oficio No. 3589/2019, Solicitud No. 02649211/2019 de fecha 1 de diciembre de 2020 a nombre de JOSÉ PRIMO PONCIANO MUÑOZ VARGAS, con el Presupuesto de cargos por obras específicas y de ampliación para el servicio de suministro de energía eléctrica para el predio que se localiza en PARCELAS EL SALITRE P 0 FRACC 1, PARCELA 57 Y 58 en la colonia SALITRE entre PALMA COCOTERA Y PLAZA BATTERE, Municipio de QUERÉTARO, Estado de QUERÉTARO.
11. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Aseo y Alumbrado Público emite oficio y planos folio **SSPM/DAAP/227/2020** de fecha 24 de febrero de 2020, al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 en el Ejido El Salitre; mediante el cual Autoriza el Proyecto de Alumbrado correspondiente al proyecto presentado.
12. La Comisión Estatal de Infraestructura Querétaro, Subcoordinación de Infraestructura, Dirección de Planeación y Construcción Hidráulica y Pluvial, mediante Oficio No. **CEI/SI/DPCH/00209/2020**, No. De folio: SI030-97, de fecha 24 de marzo de 2020, se pronuncia a favor de emitir la opinión técnica del proyecto de infraestructura pluvial de la parcela 57 Z-1 P 1/2 denominado "Alcantarilla Pluvial de Calle", ubicado en el municipio de Querétaro, Qro., con un periodo de validez de 365 días naturales a partir de la fecha de su expedición, en la cual deberá dar cumplimiento a las consideraciones técnicas, descritas en el documento.
13. La Comisión Estatal de Aguas Querétaro, Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, mediante Oficio número **DDPI/489/2020. SCG-7911-20**, de fecha 2 de junio de 2020, emitió el Visto Bueno al proyecto denominado "Red de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial Ejido El Salitre, vialidad de acceso Parcela 57, Parcela 58", y planos de Proyecto Registrado 20-108.
14. La Secretaría de Movilidad, emite Opinión Técnica mediante Oficio **SEMOV/538/2020**, Folio de Referencia: 430000/2020/7190 y plano validado de fecha 29 de junio de 2020, en el cual considera VIABLE la "VIALIDAD PALMA JOSHUA"; del proyecto ejecutivo integral presentado por el C. José Primo Muñoz Vargas, de acuerdo al cumplimiento de las acciones indicadas en la opinión técnica en comento.
15. La Comisión Federal de Electricidad, Distribución Bajío, Zona Querétaro, Departamento de Planeación-Construcción mediante oficio No. DP338/20 de fecha 2 de junio de 2020 emite Plano de Visto Bueno para trámites ante otras Dependencias a nombre de JOSÉ PRIMO PONCIANO MUÑOZ VARGAS, para el predio que se localiza en PARCELAS EL SALITRE P 0 FRACC 1, PARCELA 57 Y 58 en la colonia SALITRE entre PALMA COCOTERA Y PLAZA BATTERE, Municipio de QUERÉTARO, Estado de QUERÉTARO.
16. Mediante Acuerdo de Sesión de Cabildo, de fecha 12 de octubre de 2004, se autorizó la Modificación, Adición y Derogación al Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2000, relativo al Esquema de Desarrollo Urbano de la Zona de "El Salitre", con la incorporación de la memoria descriptiva de las áreas a donar al Municipio de Querétaro de cada una de las parcelas que comprenden el esquema, como parte de los derechos y obligaciones entre la Asociación y el Municipio de Querétaro y a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en su artículo 109 por parte de los desarrolladores, en relación con las áreas de donación para equipamiento urbano, otorgando un porcentaje de donación del 14.08% del área real a desarrollar, las cuales deberán ser transmitidas a favor del Municipio de Querétaro conforme se vayan otorgando las autorizaciones de fraccionamientos, condominios y demás proyectos que integrarán al desarrollo urbano de El Salitre, no existiendo obligación de los desarrolladores de otorgar donaciones adicionales, y si en cambio en su caso deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 128 del código invocado, relativo a la transmisión de vialidades de acuerdo a lo señalado.

17. Dicha Autorización contempla la vialidad objeto del presente estudio, la cual se encuentra ubicada en las Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2, quedando localizada entre la Carretera Federal 57 y el Arroyo Jurica, del Ejido El Salitre lo que permite la distribución del tráfico local a través de la modernización de las vías de comunicación en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, mejorando la distribución del tráfico local en una zona en crecimiento.
18. La sección de vialidad en estudio corresponde a las fracciones: Fracción II, derivada de la Subdivisión con folio FUS201900124 con una superficie de 2,712.724 m<sup>2</sup>, que cuenta con una longitud en dos tramos de 171.746 metros lineales en su colindancia norte y 167.335 metros lineales en su colindancia sur; Fracción IV derivada de la subdivisión con folio FUS201800342 con una superficie de 3,356.817 m<sup>2</sup>, que cuenta con una longitud de 163.243 y línea curva 31.81 metros lineales en su colindancia norte y 156.808 y línea curva 37.65 metros lineales en su colindancia sur, con una sección total de 16.00 metros, conformada por una sección de camellón de 0.50 metros, arroyo vehicular de dos sentidos de 6.20 metros y una banquetas de 1.55 metros; la cual en su colindancia con el Arroyo Jurica debe contemplar la construcción de murete de material pétreo de 1.50 metros de alto en toda la sección de la vialidad.
19. Referente a la Nomenclatura propuesta por el Desarrollador para la Vialidad ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, que se indica en el plano anexo y es la siguiente:
- Palma Joshua
20. Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se encontró que la Nomenclatura de Vialidad propuesta no se repite en la base de datos y forma parte del Esquema de Desarrollo Urbano de la Zona El Salitre, por lo que se considera factible dicha nomenclatura como a continuación se indica:
- Palma Joshua
21. Personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, se constituyó para realizar visita física a la vialidad motivo de la presente autorización y se constató que a la fecha no se ha realizado obra alguna.
22. El Desarrollador debe cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, de la Vialidad de nueva creación, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, como a continuación se indica:

NOMENCLATURA	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA	TOTAL
		100.00 ML	10.00 MTS.	
		EXCEDENTE		
		\$715.02	\$71.24	
Palma Joshua	712.881	\$ 5,005.14	\$ 142.48	\$ 5,147.62
<b>TOTAL</b>				<b>\$5,147.62</b>

(Cinco mil ciento cuarenta y siete pesos 62/100 MN)

23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el Desarrollador, debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal y por concepto de Derechos de Supervisión de la vialidad, la siguiente cantidad:

<b>DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA VIALIDAD</b>			
\$ 11,954,730.07	x	1.875%	\$ 224,151.18
		<b>Total.</b>	<b>\$ 224,151.18</b>

(Doscientos veinticuatro mil ciento cincuenta y un pesos 18/100 MN)

24. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el Desarrollador, debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de la Vialidad ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, la cantidad de \$ 8,671.49 (Ocho mil seiscientos setenta y un pesos 49/100 MN).
25. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, el Desarrollador, debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Nomenclatura la Vialidad ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, la cantidad de \$ 2,168.52 (Dos mil ciento sesenta y ocho pesos 52/100 MN).

***Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible tiene a bien aprobar los siguientes:***

#### **RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN**

1. La Secretaría de Desarrollo Sostenible **AUTORIZA**, al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2, la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad denominada “Palma Joshua”**, ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con las características indicadas en los Puntos 17 y 18 del Dictamen Técnico.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso de que el Desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación, previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los Artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.



2. La Secretaría de Desarrollo Sostenible **AUTORIZA**, al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2, la **Nomenclatura de la Vialidad denominada “Palma Joshua”**, ubicada en en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osoros Sotomayor de esta ciudad.

3. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Artículo 26, III.2, V.3 y 4, XIV, para el Ejercicio Fiscal 2020, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los pagos correspondientes a:

- Derechos de Nomenclatura, como lo señala el Considerando 22, del presente Dictamen.
- Derechos de Supervisión, como se señala en el Considerando 23, del presente Dictamen.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, como se señala en el Considerando 24, del presente Dictamen.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Nomenclatura, como lo señala el Considerando 25, del presente Dictamen.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización, deben de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

4. El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 180 días naturales la Transmisión a Título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la sección de las vialidades correspondiente a la Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osoros Sotomayor de esta ciudad, debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

5. El Desarrollador debe dotar las vialidades con redes de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Pluvial, Electricidad, Alumbrado Público y señalización de la vialidad, así como toda infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

6. El Desarrollador debe presentar en la Comisión Estatal de Infraestructura, el cumplimiento a las consideraciones técnicas mencionadas, oficio CEI/SI/DPCH/00209/2020 de fecha 24 de marzo de 2020.

7. El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 90 días hábiles ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Proyecto de Electrificación, debidamente aprobado por la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento al Oficio No. DP338/20 de fecha 5 de junio de 2020.

8. El Desarrollador debe presentar en la Secretaría de Movilidad, el cumplimiento a las consideraciones mencionadas con los puntos indicados en la Opinión Técnica con folio de referencia 430000/2020/5894, oficio SEMOV/332/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

9. El Desarrollador debe otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor del 100% más el 30% total de las obras de urbanización, teniendo que el monto corresponde a la cantidad de \$ 15'541,149.09 (Quince millones quinientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve pesos 09/100 M.N.) para garantizar la conclusión de las obras y su mantenimiento, la cual deberá permanecer vigente hasta que se realice la Entrega - Recepción de la vialidad denominada Palma Joshua.

10. El presente no autoriza a los propietarios del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
11. El Desarrollador es responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la vialidad producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de la misma al Ayuntamiento Municipal.
12. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
13. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
14. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento; a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

***Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras Facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente, ACUERDO PRIMERO, Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano, SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro, SEXTO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Vialidades, el Reconocimiento de las mismas, así como la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, que no formen parte de un Fraccionamiento, OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...***

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Secretaría de Desarrollo Sostenible **AUTORIZA**, al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2, la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad denominada “Palma Joshua”**, ubicada en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con las características indicadas en los Puntos 17 y 18 del Dictamen Técnico.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso de que el Desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación, previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los Artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Desarrollo Sostenible **AUTORIZA**, al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2, la **Nomenclatura de la Vialidad denominada “Palma Joshua”**, ubicada en en los predios identificados como Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

**TERCERO.-** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Artículo 26, III.2, V.3 y 4, XIV, para el Ejercicio Fiscal 2020, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los pagos correspondientes a:

- Derechos de Nomenclatura, como lo señala el Considerando 22, del presente Dictamen.
- Derechos de Supervisión, como se señala en el Considerando 23, del presente Dictamen.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, como se señala en el Considerando 24, del presente Dictamen.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Nomenclatura, como lo señala el Considerando 25, del presente Dictamen.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización, deben de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

**CUARTO.-** El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 180 días naturales la Transmisión a Título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la sección de las vialidades correspondiente a la Fracción II resultado de la subdivisión de la Parcela 57 Z-1 P 1/2 y Fracción IV resultado de la subdivisión de la Parcela 58 Z-1 P 1/2, ubicadas en el Ejido EL Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

**QUINTO.-** El Desarrollador debe dotar la vialidad con redes de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Pluvial, Electricidad, Alumbrado Público y señalización de la vialidad, así como toda infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

**SEXTO.-** El Desarrollador debe presentar en la Comisión Estatal de Infraestructura, el cumplimiento a las consideraciones técnicas mencionadas, oficio CEI/SI/DPCH/00209/2020 de fecha 24 de marzo de 2020.

**SÉPTIMO.-** El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 90 días hábiles ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Proyecto de Electrificación, debidamente aprobado por la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento al Oficio No. DP338/20 de fecha 5 de junio de 2020.

**OCTAVO.-** El Desarrollador debe presentar en la Secretaría de Movilidad, el cumplimiento a las consideraciones mencionadas con los puntos indicados en la Opinión Técnica con folio de referencia 430000/2020/7190, oficio SEMOV/538/2020 de fecha 29 de junio de 2020.

**NOVENO.-** El Desarrollador debe otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor del 100% más el 30% total de las obras de urbanización, teniendo que el monto corresponde a la cantidad de \$ 15´541,149.09 (Quince millones quinientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve pesos 09/100 M.N.) para garantizar la conclusión de las obras y su mantenimiento, la cual deberá permanecer vigente hasta que se realice la Entrega - Recepción de la vialidad denominada Palma Joshua.

**DÉCIMO.-** El presente no autoriza a los propietarios del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Desarrollador es responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la vialidad producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de la misma al Ayuntamiento Municipal.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO TERCERO.-** El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

**DÉCIMO CUARTO.-** El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento; a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y por una ocasión en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del Desarrollador, en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se le haya notificado la autorización.

El promotor debe presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar al procedimiento de la revocación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de publicación y para terceros al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

**TERCERO.** La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y al C. José Primo Ponciano Muñoz Vargas propietario de las Parcelas 57 y 58 Z-1 P 1/2 del Ejido el Salitre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

**Querétaro, Querétaro, a 9 de septiembre de 2020**  
**A t e n t a m e n t e**

**Mtro. Genaro Montes Díaz**  
**Secretario De Desarrollo Sostenible**  
Rúbrica

# Gobierno Municipal

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/1033/2020

La que suscribe Lic. Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

**Certifica:**-----

Que mediante la Segunda Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 30 de septiembre de 2020, en el sexto punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

**VI. Dictamen que emite para su aprobación la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del escrito suscrito por el Sr. Antonio Cruz Maldonado, Representante Legal de Construcciones Maldonado S.A. de C.V., mediante el cual solicita autorización de Venta de lotes para el fraccionamiento denominado “El Eucalipto II” propiedad de su representada, mismo que está ubicado en la fracción 2 de la parcela 158 Z-1 P2/2 del Ejido San Isidro, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro.**-----

**Acuerdo**-----

**Primero.-** Por mayoría, y con fundamento en lo establecido en el artículo 115, fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su numeral 11, fracción XI; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35; el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 12; el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su numerales 30, fracción II, incisos a) y d) respectivamente; el artículo 42 de del Reglamento de Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se autoriza la venta provisional de lotes del Fraccionamiento “El Eucalipto II”, ubicado en la fracción 2 de la parcela 158 Z-1 P2/2, del Ejido San Isidro, en este Municipio de San Juan del Río, propiedad de la persona moral Construcciones Maldonado, S.A. de C.V., el cual fuera solicitado por el C. Antonio Cruz Maldonado, Representante Legal de la persona moral antes mencionada;** Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

**“CONSIDERANDOS**-----

**I.** Que el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como competencia de los municipios la facultad de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su respectiva jurisdicción territorial. -----

**II.** Que por su parte la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, define como acción urbanística los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos; en correlación con lo anterior, tal ordenamiento en su numeral 11, fracción XI, faculta al municipio para expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios. -----

**III.** Que así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro. -----

**IV.** Que de forma particular, el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 12 establece las facultades de los municipios para la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en tal Código. ----- Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII del citado ordenamiento legal, contemplando entre ellas: -----

*VI. En su caso, autorización para venta de lotes.* -----

V. Que en lo que respecta a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara puntualmente como competencia de los ayuntamientos, en su numerales 30, fracción II, incisos a) y d) respectivamente, para aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano, autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de nuestra competencia. -----

VI. Que por cuanto hace a la competencia de esta comisión ordinaria permanente, se encuentra determinada en el artículo 42 de del Reglamento de Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

VII. Que ahora bien, por cuanto a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos, dando cuenta de que en fecha 18 de agosto de 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito que nos ocupa. -----

Anexando a la solicitud de referencia, copia simple de los siguientes documentos: -----

1. Escritura pública número 6,835, de fecha 16 de diciembre de 2002, ante la fe del Lic. Luis Octavio Pineda Morales, notario adscrito a la Notaria Pública número 10, de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., mediante la cual se hace constar la constitución de la persona moral Construcciones Maldonado S.A de C.V., inscrita bajo la partida número 73 del libro 31 de Comercio del Registro Público de la Propiedad, en fecha 28 de enero de 2003. -----

2. Escritura pública número 37,577, de fecha 23 de septiembre de 2009, ante la fe del Lic. Federico Gómez Villeda, notario adscrito a la Notaria Pública número 5, de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., mediante la cual se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio por el cual la persona moral Construcciones Maldonado S.A de C.V, a través de su representante, adquirió el predio identificado como la fracción 2 de la parcela 158 Z-1 P2/2 del Ejido San Isidro, Municipio de San Juan del Río, Querétaro. Documental pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección San Juan del Río, en el folio inmobiliario 00056023/0003 de fecha 29 de marzo de 2010. -----

3. Escritura pública número 39,511 de fecha 18 de mayo de 2010, ante la fe del Lic. Federico Gómez Villeda, notario adscrito a la Notaria Pública número 5, de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., mediante la cual se hace constar la cancelación total de la reserva de dominio consignada en la escritura pública número 37,577, de fecha 23 de septiembre de 2009, otorgada ante la citada Notaría. Documental pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección San Juan del Río, en el folio inmobiliario 00056023/0005 de fecha 21 de mayo de 2010. -----

4. Oficio No. SHA/2731/2013 de fecha 02 de octubre de 2013, mediante el cual se certifica el acuerdo de cabildo emitido mediante Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2013, en el sexto punto, inciso G), del orden del día. -----

5. Notificación DS/2013/1790 de fecha 11 de diciembre de 2013, que suscribe el entonces Delegado Regional de Catastro en San Juan del Río, mediante la cual se asigna la clave catastral 160100107216003 al predio objeto de estudio. -----

6. Oficio No. DUS/330/D/14 de fecha 04 de agosto de 2014, suscrito por el entonces Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, mediante el cual se otorga dictamen de uso de suelo para la fracción 2 de la Parcela 158, Zona 1, Polígono 2/2, del Ejido San Isidro San Juan del Río, Qro. -----

7. Factibilidad de servicio de energía eléctrica para el predio objeto de estudio, de fecha 26 de agosto de 2014, que suscribe el Ing. Raul Cruz Sanchez, Jefe de Departamento de la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío, Zona San Juan del Río, Departamento de Planeación. -----

8. Oficio DIR/JAP/1632/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por el entonces Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal mediante el cual se otorga factibilidad condicionada de los servicios de agua potable para el predio objeto de estudio. -----

9. Oficio No. SEDESUM/171/2018 de fecha 19 de junio de 2018, suscrito por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante el cual se emite Visto bueno a proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado "El Eucalito II". -----

10. Oficio No. SEDESUM/349/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, suscrito por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante el cual se emite visto bueno a proyecto de nomenclatura y números oficiales del fraccionamiento denominado El Eucalito II. -----

11. Oficio No. SHA/0352/2018, suscrito por la Licenciada Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante el cual se certifica el acuerdo de cabildo emitido mediante Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2018, en el décimo primer punto del orden del día. ----

12. Oficio No. SEDESUM/671/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, suscrito por el Lic. Oscar Alcantara Peña, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante el cual se emite Adendum modificatorio al oficio

SEDESUM/171/2018 de fecha 19 de junio del 2018, de visto bueno a proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado El Eucalito II. -----

13. Oficio número SHA/1449/19 de fecha 31 de octubre del 2019, suscrito por la Licenciada Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en el que se hace constar la fe de erratas al acuerdo de cabildo emitido mediante Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2018, en el décimo primer punto del orden del día. Publicada en la Gaceta Municipal Tomo 18 No. 172 de fecha 31 de diciembre de 2019. -----

14. Oficio número SHA/0777/2020 de fecha 31 de julio del 2020, suscrito por la Licenciada Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante el cual se emite oficio aclaratorio a efecto de que *“en los diversos oficios para la autorización del desarrollo inmobiliario El Eucalipto II, y que han sido emitidos con anterioridad, se tenga como ubicación correcta del fraccionamiento, la fracción 2 de la Parcela 158 Z-1 P2/2, del Ejido San Isidro, en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro.* -

**VIII.** Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación, anteriormente descrita, quedando legitimado el promovente para dar el impulso procesal necesario al presente procedimiento administrativo, al acreditar la personalidad mediante la cual comparece. -----

**IX.** Que mediante el Oficio No.- SHA/0826/2020, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la correspondiente opinión técnica, derivada de la petición aludida, recibiendo contestación a través del Oficio No.- SEDESUM/222/2020, en fecha 24 de septiembre de 2020, mismo que en su informe medular señala lo siguiente:-----

**ANÁLISIS**-----

Que una vez revisado el expediente que obran esta Secretaría, se constató que la persona moral Construcciones Maldonado, S.A de C.V; obtuvo el VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACION, NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES, LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "EL EUCALIPTO II" mediante Acuerdo de Cabildo número SHA/0352/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, el cual tiene una superficie de 11,978.006 metros cuadrados. -----

Y toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y al dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización, emitido por esta Secretaría, donde se causa un avance del 42.00 % en la Urbanización del Fraccionamiento "El Eucalipto II", se informa lo siguiente: -----

**OPINIÓN TÉCNICA**-----

Por lo anterior esta Secretaría considera **FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "EL EUCALIPTO II"**, siempre y cuando el propietario deposite la fianza de \$ 876,203. 12 (ochocientos setenta y seis mil doscientos tres pesos 04/100 m.n.) de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de la citada fianza garantizara contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado., y la cual se describe a continuación: -----

Presupuesto de Obras Urbanización	Total de de	Avance de Obras de Urbanización (%)	Obras de Urbanización faltantes (%)	Presupuesto de las Obras de Urbanización faltantes	30% de Obra	Fianza
\$3´370,012.00		80.00	20.00	\$674,002.40	\$202,200.72	\$876,203.12

Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 30 días naturales, para dar cumplimiento a la obligación de otorgamiento de fianzas. -----

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 148 del Código Urbano vigente en el inicio de este Fraccionamiento señala: "El propietario de fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo", por lo cual la persona moral denominada Construcciones Maldonado, S.A de C.V; deberá cumplir la normatividad señalada. -----



Con base a lo anterior esta secretaría resuelve emitir el **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** para la **AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO “EL EUCALIPTO II”**, ubicado en la fracción 2 de la parcela 158 Z-1 P2/2, del Ejido San Isidro, en este Municipio de San Juan del Río., propiedad de la persona moral Construcciones Maldonado, S.A de C.V. -----

**X.** Que toda vez que lo que pretende es otorgar autorización del permiso provisional de venta de lotes para el desarrollo objeto de estudio y derivado del análisis al expediente técnico del mismo, se determinó que cumple con las autorizaciones previas que lo facultan para continuar con el trámite que corresponde a desarrollos inmobiliarios de su tipo, tal como lo estipula el Código Urbano del Estado de Querétaro en su numeral 186. -----

**XI.** Que en mérito a lo anterior, y dado que los objetivos principales en materia urbana, así como en el marco jurídico, los planes y programas de Desarrollo Urbano, es el impulsar de manera integral el desarrollo sustentable en el municipio con una adecuada planeación, minimizando los factores negativos del crecimiento desequilibrado y los factores que representen un riesgo para la población, teniendo como base los instrumentos jurídico normativos que hagan valer mediante acciones intensivas, la vigilancia territorial en función de las nuevas dinámicas de crecimiento y así dar una garantía para satisfacer las necesidades principales de la población. -----

Y contemplando también, el acelerado crecimiento del municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se ha consolidado como uno de los principales municipios del Estado, atractor de inversiones y en consecuencia un importante crecimiento de población, por lo cual es fundamental satisfacer la demanda de vivienda que exige tal desarrollo económico y social, aunado a lo anterior, la autorización que se pretende otorgar se traduce también en más y mejores fuentes de empleo para los sanjuanenses. -----

En atención a los razonamientos expuestos, esta comisión ordinaria somete a consideración del Ayuntamiento, el presente: -----

**DICTAMEN**-----

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para analizar, estudiar y dictaminar lo conducente respecto al escrito suscrito por el Sr. Antonio Cruz Maldonado, Representante Legal de Construcciones Maldonado S. A de C.V., mediante el cual solicita autorización de Venta de lotes para el fraccionamiento denominado “El Eucalipto II” propiedad de su representada, mismo que está ubicado en la fracción 2 de la parcela 158 Z-1 P2/2 del Ejido San Isidro, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro. ----

**Resolutivo Segundo.** La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Ayuntamiento apruebe la venta provisional de lotes del Fraccionamiento “El Eucalipto II”, ubicado en la fracción 2 de la parcela 158 Z-1 P2/2, del Ejido San Isidro, en este Municipio de San Juan del Río., propiedad de la persona moral Construcciones Maldonado, S.A de C.V. -----

Lo anterior, sujeto a que el propietario deposite la fianza de \$ 876,203. 12 (ochocientos setenta y seis mil doscientos tres pesos 04/100 m.n.) de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de la citada fianza garantizara contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado., y la cual se describe a continuación: -----

Presupuesto de Obras Urbanización	Total de	Avance de Obras de Urbanización (%)	Obras de Urbanización faltantes (%)	Presupuesto de las Obras de Urbanización faltantes	30% de Obra	Fianza
<b>\$3'370,012.00</b>		<b>80.00</b>	<b>20.00</b>	<b>\$674,002.40</b>	<b>\$202,200.72</b>	<b>\$876,203.12</b>

Se concede al Promotor un plazo de 30 días naturales, para dar cumplimiento a la obligación de otorgamiento de fianzas, contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente. -----

Del mismo modo, se ratifica el Oficio número SHA/0777/2020 de fecha 31 de julio del 2020, suscrito por la Licenciada Lilitiana San Martin Castillo, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.-

**Resolutivo Tercero.** Una vez aprobado el presente dictamen, se otorgan las autorizaciones descritas en el resolutive que antecede, en los términos que han sido establecidos. -----

**TRANSITORIOS**-----

**Artículo Primero.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Sr. Antonio Cruz Maldonado, Representante Legal de Construcciones Maldonado S. A. de C.V., quien deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos. -----

**Artículo Segundo.** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento notifique la presente resolución a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----

**Artículo Tercero.** El presente acuerdo deberá publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio., lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 189 del código Urbano del estado de Querétaro y artículo 5 del Reglamento de Gaceta Municipal. -----

**Artículo Cuarto.** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

**ATENTAMENTE**-----

**AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.** -----

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**-----

**LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO**-----

**PRESIDENTE**-----

**SÍNDICO MUNICIPAL GERMAÍN GARFIAS ALCÁNTARA**-----

**SECRETARIO**-----

**REGIDOR ERICK EDUARDO JUÁREZ LUNA**-----

**SECRETARIO**" -----

**Segundo.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-----

**Tercero.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al C. Antonio Cruz Maldonado, Representante Legal de Construcciones Maldonado S.A. de C.V.; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. Así también, a efecto de que acredite ante esta Secretaría de las condicionantes que le han sido impuestas.-----

**Cuarto.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 131 fracciones II y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. y artículo 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como los artículos 186 y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, publique el presente acuerdo, a costa del solicitante, por dos veces en la Gaceta Municipal para su observancia general, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, en un plazo no mayor a 60 días naturales; asimismo el solicitante deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en el **resolutivo segundo** del dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos, haciéndose acreedor el solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro.-----

**Quinto.-** El presente acuerdo deberá ser publicado por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general, a costa del solicitante; mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada publicación, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, y de las cuales remitirá copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento y archivo, y en caso de incurrir en falta de las publicaciones referidas, será revocada la autorización concedida en los términos de ley, todo ello con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Querétaro y el artículo 189 del código Urbano del estado de Querétaro.-----

**Sexto.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutivo segundo del dictamen y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dieron cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Séptimo.-** Notifíquese a la Dirección Estatal de Catastro, delegación San Juan del Río, Qro.; a través de la Secretaria del Ayuntamiento y a la autoridad que fuere procedente, lo acordado por los miembros de este cuerpo colegiado, para su conocimiento, fines y efectos legales correspondientes.-----

**Octavo.-** Notifíquese a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaria del Ayuntamiento del presente acuerdo; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Noveno.-** Esta autorización deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, dicho trámite será a costa del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro.-----

**Décimo.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Servicios Públicos Municipales, al titular del Órgano Interno de Control, al Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, así como a la Dirección Jurídica Municipal; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Décimo Primero.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutivo segundo del dictamen por cuanto ve a la fianza, respecto al pago que se tiene que realizar y a su vez informe a esta Secretaría si se dio cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.-----

**Atentamente**

**Lic. Liliana San Martín Castillo**  
**Secretaria del Ayuntamiento**  
**de San Juan del Río, Qro.**  
Rúbrica

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO



JUZGADO MIXTO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
AMEALCO, QRO.

SECRETARIA  
CIVIL.

OFICIO: 1671.  
EXP: 483/2016.

### EDICTO

Amealco, Querétaro, a 01 de septiembre de 2020.

**CECILIO VEGA MORALES Y PERSONAS QUE TENGAN INTERES SOBRE LA DECLARACIÓN FORMAL DE AUSENCIA DE J. ISIDRO PÉREZ AVALOS. PRESENTE.-**

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 18 dieciocho de agosto de 2020 dos mil veinte, dictado en autos del expediente 483/2015, relativo a las diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, que sobre NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE Y DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promueve MARÍA ELVIRA BOCANEGRA MORENO, por medio del presente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 674, del Código Civil para el Estado de Querétaro, por este medio y en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, se procede a realizar la publicación de los puntos resolutivos de dicha resolución, en la que se declaró la ausencia de CECILIO VEGA MORALES, y en la cual se determinó lo siguiente:

... **Primero.** Han resultado procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria que sobre declaración de ausencia promovió María Elvira Bocanegra Moreno.

**Segundo.** Se declara la ausencia de Cecilio Vega Morales, quien se encuentra desaparecido desde el 19 (diecinueve) de julio del 2010 (dos mil diez) y desde esa fecha no se ha vuelto a tener comunicación con él, ni se tiene conocimiento de su paradero, no obstante que se han realizado las indagatorias correspondientes, ignorando el lugar donde se encuentre.

**Tercero.** Continúa vigente el cargo que le fue conferido a María Elvira Bocanegra Moreno como representante del ausente Cecilio Vega Morales.

**Cuarto.** Una vez que la presente sentencia quede firme, deberán publicarse los edictos respectivos, en términos del numeral 674 del Código Civil en vigor...".

Procedimiento judicial al que se dio tramite en este Juzgado Mixto de Primera Instancia de Amealco, Querétaro, con domicilio en Calle Morelos número 381, Colonia Centro, Amealco, Querétaro, al ser competente para tal efecto, por lo que se cita a CECILIO VEGA MORALES, para que dentro del plazo de SEIS AÑOS contados a partir de la última publicación del edicto respectivo, se apersonen en juicio a hacer valer sus derechos correspondientes, con el apercibimiento de

Impreso en el Estado de Querétaro, Querétaro, Qro., a 01 de septiembre de 2020.

que para el caso de no hacerlo así se les tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y a petición de la representante que le fue designada se realizara el tramite respectivo de presunción de muerte del ausente, con fundamento en los artículos 674 y 702, del Código Civil para el Estado de Querétaro.

Edictos que deberán ser publicados por 03 TRES MESES, con intervalos de quince días.

ATENTAMENTE.-

  
LIC. MÓNICA ARIAS MORALES  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE AMEALCO, QRO.



LFG\*

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 111

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número, LP/GEQ PA 2020/111/2020, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: MEJORAMIENTO DE VARIAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE SAN ILDEFONSO, COLÓN, QRO.; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,431.00	11-Noviembre-2020 15:00 hrs.	05-Noviembre-2020 09:00 hrs.	05-Noviembre-2020 15:00 hrs.	12-Noviembre-2020 10:00 hrs.	17-Noviembre-2020 10:00 hrs.	19-Noviembre-2020 12:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es: El mejoramiento de 243 m de vialidad, pavimentación de aproximadamente 1,400 m2 con empedrado asentado con mortero, construcción de 400 m de guarniciones y 450 m2 de banquetas, sustitución de 243 m de línea de agua potable, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 30 de noviembre y de término para el día 27 de febrero de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo GEQ PA 2020 aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 30 de octubre al 11 de noviembre de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$0.25 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401 Vialidades.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: cemento normal gris tipo I, piedra bola, arena de mina.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de marzo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre uno y otra persona, evitar salir de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

SA

Santiago de Querétaro, Qro. 30 de octubre del 2020

ING. ROGIO MARTINEZ MARTINEZ  
DIRECCION DE CONCURSOS Y CONTRATO

## AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE  
INFRAESTRUCTURA

### LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 112

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número. LP/CEI/112/2020, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: REHABILITACIÓN DE CARRETERA ESTATAL 100, DE LA CARRETERA FEDERAL 57 A LA CARRETERA ESTATAL 200, MUNICIPIOS DE EL MARQUÉS Y COLÓN, QRO.; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$6,603.00	11-Noviembre-2020 15:00 hrs.	05-Noviembre-2020 09:00 hrs.	05-Noviembre-2020 13:00 hrs.	12-Noviembre-2020 12:00 hrs.	17-Noviembre-2020 12:00 hrs.	19-Noviembre-2020 14:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es: la rehabilitación de la carretera estatal 100, reconstrucción superficial y reconstrucción parcial de carpeta de concreto asfáltico, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 30 de noviembre y de término para el día 29 de marzo de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo F20 RAMO 28. PARTICIPACIONES FEDERALES 2020.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 30 de octubre al 11 de noviembre de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$4.92 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 100 VÍAS TERRESTRES.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Mezcla asfáltica modificada elaborada con material pétreo de 3/4" a finos y cemento asfáltico modificado con polímero tipo I PG 76-22, microaglomerado de alta textura (Slurry Seal ) tipo "B(III)", base de 1 1/2" a finos.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludos de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como: temporizador, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 30 de octubre del 2020

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ  
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

**AVISO**

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS  
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

No. Interno de Convocatoria: EA06-2020.  
En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la siguiente Licitación Pública Nacional, incluida en el Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA-2020) de conformidad con lo siguiente:

Concurso No. LP-PCEA-ADQ-DGAC-2020-E25 SEGUNDA CONVOCATORIA, en la modalidad de Licitación Pública Nacional Acción denominada: "Acciones de mantenimiento de administraciones de las líneas de conducción y red de distribución en tubería de fierro galvanizado."

Costo Neto de las Bases del concurso	Fecha límite para adquirir Bases del concurso	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
\$3,909.60 Sin IVA	04/11/2020	05/11/2020 10:00 horas, Sala A.	11/11/2020 12:00 horas, Sala A.	17/11/2020 11:00 horas, Sala A.	17/10/2020 12:30 horas, Sala A.
Partidas		Descripción			Cantidad
De la partida 1 a la 2		Tubo galvanizado...Ver detalle (Descripción) de cada partida en Bases del concurso.			Ver detalle en bases...

Derivado de la situación actual que prevalece en el Estado de Querétaro ante la presencia del COVID-19, El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, en lo sucesivo "El Comité", comunica a todos los interesados en participar en los concursos en la modalidad de Licitación Pública Nacional anteriormente citados, lo siguiente:

- Consulta de Bases: Para información acerca de la consulta y venta de Bases de Licitación, se pone a su disposición el teléfono: 01(442)211-06-00, con las siguientes extensiones: 1462, 1464 y 1443 de: 8:30 a 13:30 y de 15:00 a 16:30 horas.
- Periodo de Venta de Bases: Del 30 de octubre al 04 de noviembre del 2020.
- Forma de pago: Pago directo en el banco o por Transferencia bancaria a: BBV Bancomer, cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. Enviar copia de comprobante de pago a las siguientes cuentas de correo electrónico: [crfos@ceaqueretaro.gob.mx](mailto:crfos@ceaqueretaro.gob.mx); [nmonroy@ceaqueretaro.gob.mx](mailto:nmonroy@ceaqueretaro.gob.mx) y [steram@ceaqueretaro.gob.mx](mailto:steram@ceaqueretaro.gob.mx), indicando el número de concurso al que corresponde su pago.
- Celebración de los eventos: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- Lugar y Plazo de entrega: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal, Mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- La fecha probable de publicación del cuadro comparativo de ofertas económicas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será: 27/11/2020.

Querétaro, Qro., a 30/10/2020.



**ING. DEIFELIA-DEL ROCÍO TAMAYO COUTIÑO**

Director Divisional de Administración y Secretario Ejecutivo Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas.





AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS  
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones incluidas en el programa PCEA/2020, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional						
No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
22-CEA-PCEA-DDHC-20-OP-22-EL	\$ 3,909.60	5/11/2020	4/11/2020 09:00 horas	5/11/2020 10:00 horas	13/11/2020 10:00 horas	20/11/2020 10:00 horas

Descripción general de la obra			
Interconexión de pozo 3 a rebombeo 2 en Amealco cabecera, Municipio de Amealco	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
	11/12/2020	9/05/2021	\$ 850,000.00


- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisonal de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 2110600 ext. 1424, los días del 30 de octubre al 5 de noviembre de 2020, con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.
- El pago para obtener las bases de licitaciones será los días del 30 de octubre al 5 de noviembre de 2020, el cual se deberá realizarse por cualquier medio a BBVA México, a la cuenta Bancaria: 00116906125. CLABE: 012 680 001169061258. No de Sucursal: 7697.
- El lugar de reunión para la visita se establecerá en las bases de licitación.
- Las juntas de aclaraciones, acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas, apertura de la propuesta económica y el fallo se llevarán a cabo en la Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las Obras: Municipios de: Amealco, Qro.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos, así como lo establecido en las bases de licitación; y deberán de cumplir con el Capital Contable (Ver detalle en bases de licitación).
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:
  - Para personas morales:
    - Copia simple del acta constitutiva
    - Copia simple del poder notarial
    - Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
  - Para personas físicas:
    - Copia simple del acta de nacimiento
    - Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
    - Copia de CURP

1 Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 22-CEA-PCEA-DDHC-20-OP-22-EL

Anexo "E" de las bases, para cada personalidad, con los datos de los documentos antes mencionados, según sea el caso de persona física o moral.  
 En original y papel membretado de la empresa. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la LOPEQ.  
 Copia del registro vigente en el Padrón de Contratistas que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, especialidad 203.  
 En original y papel membretado de las casas comerciales o bancos, presentar dos cartas de líneas comerciales de crédito (Ver detalle en las bases de licitación)  
 En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita de conocer el sitio donde se realizarán los trabajos, así como el de conocer todas las peculiaridades de la zona y condiciones ambientales (Formato anexo "A" de las bases)  
 En original y papel membretado de la empresa; carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.  
 Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.  
 Copia simple del Alta patronal ante el IMSS.  
 Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.  
 Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.  
 Copia de la carátula del estado de cuenta bancario en donde aparezca impresa la cuenta CLABE.  
 En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de contar con cuenta CLABE, donde se realizarán los pagos correspondientes al contrato adjudicado. (Ver formato anexo "F")  
 Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal, apoderado o persona física, que puede ser: credencial para votar, cédula profesional o pasaporte vigente.

- Además de los documentos anteriores, los que se establezcan en las bases de licitación.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la "Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- En caso de la posibilidad o no de hacer uso de la subcontratación parcial, se indicará en las bases de licitación.
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Los pagos se realizarán por avance físico y estimaciones (El detalle de las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación).
- Se detallará el porcentaje de anticipo en las bases de licitación.
- Monto de Garantía: Para sostener la oferta económica se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional. (Las garantías se detallan en las bases de licitación).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- En caso de que el área técnica determine la existencia de insumos prioritarios, estos se indicarán en las bases de licitación.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 30 DE OCTUBRE DE 2020.

  
 Ing. Deifilia del Rocío Tamayo Coutiño  
 Directora Divisinal de Administración

2 Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 22-CEA-PCEA-DDHC-20-OP-22-EL

AVISO



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES  
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES



OFICIO DE REFERENCIA: DAI/5014/575/2020  
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES	NOMBRE DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-032-2020	5515011 5566011	EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA. APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS. (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUUESTAS ECONÓMICAS	CAE-320-2020	SE INDICA CUADRO
NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%		
3.- COMERCIALIZADORA CALEDI, S. DE R.L. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1	\$399,300.00	\$463,188.00	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, CON NÚMERO 0000091, POR UN IMPORTE DE \$25,000.00		

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO PIÑATUNA  
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES  
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES  
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

MCRP / JLSM / GPL / EMAV / BKSE



Página 1 de 1

**AVISO**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-ODC-005/2020

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la **"ADQUISICIÓN DE APARATOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y CONTRATACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS"**, de acuerdo a lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional Estatal  
LPNE-ODC-005/2020**

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
1	Aparatos deportivos.	Piezas	118
2	Artículos deportivos.	Piezas	640
3	Equipamiento Deportivo	Piezas	118
4	Diversos servicios de adecuación y mantenimiento.	Servicio	18

Esta licitación cuenta con más de 25 requisiciones, únicamente se mencionan las que representan la generalidad de las mismas.

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Visita Obligatoria a las Instalaciones	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
45 UMA (\$86.88) lo que corresponde a \$3,909.60 (tres mil novecientos nueve pesos 60/100 M.N.)	22/octubre/2020 hasta las 15:00 horas	23, 26 y 27 de octubre del 2020, conforme al calendario de visitas de las Bases.	28/octubre/2020 Antes de las 08:30 horas	29/octubre/2020 10:30 horas	05/noviembre/2020 09:30 horas	09/noviembre/2020 09:30 horas	19/noviembre/2020 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación y debido a la Contingencia sanitaria por COVID-19, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica, al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, al correo [padronproveedores@queretaro.gob.mx](mailto:padronproveedores@queretaro.gob.mx), de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: [arteaga@queretaro.gob.mx](mailto:arteaga@queretaro.gob.mx), y [licitaciones@queretaro.gob.mx](mailto:licitaciones@queretaro.gob.mx), para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 2-56-16-00, Ext. 1.653, con el Lic. Omar Arteaga Ramírez.
- El pago de Bases se deberá realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en las Instituciones Bancarias determinadas, mismo que podrá cubrirse mediante efectivo, cheque certificado, de caja a favor de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Los actos citados se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del Auditorio General José María Arteaga con domicilio en Av. Universidad No. 13, Col. Centro Histórico Santiago de Querétaro, Querétaro.
- Esta Licitación requiere Visita Obligatoria a las Instalaciones conforme al Calendario de Visitas establecido en las Bases, la no asistencia a la misma será motivo de descalificación para la partida correspondiente.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- Plazo de entrega de los bienes y prestación de los servicios será: conforme a lo establecido en los anexos técnicos.

- El pago se realizará: El 100% dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgarán anticipos.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 21 DE OCTUBRE DE 2020.

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
RÚBRICA.

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo acredito con mi nombramiento de fecha primero de octubre de 2015 (dos mil quince), expedido por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 2 (dos) fojas útiles por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el impresión del archivo electrónico del que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 (veintiocho) días del mes de octubre de 2020 (dos mil veinte), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-

Atentamente

M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado  
Directora de Adquisiciones  
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del  
Estado de Querétaro



A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the typed name and the official stamp.

## AVISO

### COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Convocatoria:** LPNE- 026/2020

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal para la adquisición de bienes para el **“EQUIPAMIENTO DE VIVIENDA”**; de acuerdo a lo siguiente:

#### Licitación Pública Nacional Estatal LPNE-026/2020

N°	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
1	Tinaco de Polietileno bicapa con capacidad de 750 lt. Incluye accesorios	Pieza	2,847
2	Lámina galvanizada calibre 26, medidas 3.05 x 80 cm.	Pieza	2,182
3	Calentador solar a gravedad de 8 tubos con capacidad de 96 litros	Pieza	820

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
45 UMA (\$86.88) lo que corresponde a \$3,909.60 (Tres mil novecientos nueve pesos 60/100 M.N.)	28/octubre/2020 hasta las 12:00 horas	27/ octubre /2020 08:00 horas	28/ octubre /2020 12:30 horas	04/ noviembre /2020 11:30 horas	09/ noviembre /2020 11:00 horas	11/noviembre/2020 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación y debido a la contingencia sanitaria por COVID-19, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, al correo [padrondeproveedores@queretaro.gob.mx](mailto:padrondeproveedores@queretaro.gob.mx), de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: [droduro@queretaro.gob.mx](mailto:droduro@queretaro.gob.mx) y [licitaciones@queretaro.gob.mx](mailto:licitaciones@queretaro.gob.mx), para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 2-56-16-00, Ext. 1655, con la Lic. Daniela Elizabeth Rodríguez Arriaga.
- El pago de Bases se deberá realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en las Instituciones Bancarias determinadas, mismo que podrá cubrirse mediante efectivo, cheque certificado, de caja a favor de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Los actos citados se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del Auditorio General José María Arteaga, Av. Universidad No. 13, Col. Centro Histórico Santiago de Querétaro, Querétaro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- Los bienes deberán entregarse conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- El plazo de entrega de los bienes será conforme a lo establecido en el calendario de entregas.
- El pago se realizará 20 días posteriores a la entrega de la factura debidamente sellada y requisitada, por línea entregada a entera satisfacción del área usuaria.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 23 DE OCTUBRE DE 2020.

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
RÚBRICA.

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo acredito con mi nombramiento de fecha primero de octubre de 2015 (dos mil quince), expedido por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 1 (una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el impresión del archivo electrónico del que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 (veintiocho) días del mes de octubre de 2020 (dos mil veinte), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-

Atentamente

M. en A.P. Maricruz Arellano Dorado  
Directora de Adquisiciones  
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del  
Estado de Querétaro



A large, stylized handwritten signature in black ink, which overlaps the printed name and the official stamp.



**AVISO****AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en los siguientes concursos:

Concurso N°. LPN/FASP/001/2020, Primera Convocatoria, para la adquisición de "Vehículos", a petición de la Dirección de Policía de Investigación del Delito; la Dirección de Servicios Periciales, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares; y la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Querétaro:

<b>Proveedor</b>	<b>Partidas en las que participa</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).</b>
<b>IVG Comercializadora, S.A. de C.V.</b>	2	<b>\$5'030,980.08</b>	<b>\$5'835,936.89</b>
<b>Autocom Nova S.A.P.I. de C.V.</b>	1, 3 y 4	<b>\$4,518,603.45</b>	<b>\$5'241,580.03</b>

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE.

---

**C.P. José Luis Garfias Vargas**

Presidente Titular del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.  
Rúbrica

---

**AVISO**


---

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en los siguientes concursos:

Concurso N° LPN/FASP/002/2020, Primera Convocatoria, para la adquisición de "Equipo Médico y de Laboratorio" para la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

<b>Proveedor</b>	<b>Partidas en las que participa</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).</b>
<b>Wendy Sosa Ameneiro.</b>	5, 7, 10, 20, 21 y 24.	<b>\$118,470.00</b>	<b>\$137,425.20</b>
<b>Oscar Carapia Martín</b>	1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 34 y 36	<b>\$6,686,948.27</b>	<b>\$7,756,860</b>
<b>Asesoría y Provedora de Equipos para Laboratorio S.A. de C.V.</b>	6, 13 (Renglón 1 y 2), 17, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 33 y 36	<b>\$4,740,583.83</b>	<b>\$5,499,077.25</b>

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE.

---

**C.P. José Luis Garfias Vargas**

Presidente Titular del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.  
Rúbrica

**AVISO****AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en los siguientes concursos:

Concurso N°. IR/FASP/001/2020, Primera Convocatoria, para la adquisición de "Licencias", a petición de la Dirección de Tecnologías, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

<b>Proveedor</b>	<b>Partidas en las que participa</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).</b>
<b>Equipos y Sistemas Raigo, S.A. de C.V.</b>	1 y 2	<b>\$1'528,032.00</b>	<b>\$1'772,517.12</b>
<b>MC Microcomputación, S.A. de C.V.</b>	1	<b>\$367,529.31</b>	<b>\$426,334.00</b>
<b>Ti-Solva, S.A. de C.V.</b>	1	<b>\$1,268,581.64</b>	<b>\$1'471,554.71</b>

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE.

---

**C.P. José Luis Garfias Vargas**

Presidente Titular del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Rúbrica

**AVISO****AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en los siguientes concursos:

Concurso N°. IR/FASP/001/2020, Segunda Convocatoria, para la adquisición de "Licencias", a petición de la Dirección de Tecnologías, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

<b>Proveedor</b>	<b>Partidas en las que participa</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).</b>
<b>Ofi.com.mx, S.A.P.I de C.V.</b>	1	<b>\$746,400.00</b>	<b>\$865,824.00</b>
<b>Ti-Solva, S.A. de C.V.</b>	1	<b>\$759,340.15</b>	<b>\$880,834.57</b>

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE.

---

**C.P. José Luis Garfias Vargas**

Presidente Titular del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.  
Rúbrica

**AVISO****AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en los siguientes concursos:

Concurso N°. IR/FASP/002/2020, para la contratación de “Servicios Integrales de Telecomunicación” y “Consultas de Geolocalización” Primera Convocatoria, a petición de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

<b>Proveedor</b>	<b>Partidas en las que participa</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).</b>
<b>Neolinx de México, S.A. de C.V.</b>	1 y 2.	<b>\$1,260,000.00</b>	<b>\$1,461,600.00</b>

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE.

---

**C.P. José Luis Garfias Vargas**

Presidente Titular del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.  
Rúbrica

**AVISO****AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en los siguientes concursos:

Concurso N°. IR/FASP/003/2020, para la adquisición de "Equipo táctico" Primera Convocatoria, a petición de la Dirección de Policía de Investigación del Delito y la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

<b>Proveedor</b>	<b>Partidas en las que participa</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).</b>
<b>SUM Services, S. de R.L. de C.V.</b>	1	<b>\$2,555,400.00</b>	<b>\$2,964,264.00</b>

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE.

---

**C.P. José Luis Garfias Vargas**

Presidente Titular del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.  
Rúbrica

**AVISO****AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en los siguientes concursos:

Concurso N°. IR/FASP/003/2020, para la adquisición de "Equipo táctico" Segunda Convocatoria, a petición de la Dirección de Policía de Investigación del Delito y la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

<b>Proveedor</b>	<b>Partidas en las que participa</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).</b>
<b>Protective Materials Technology, S.A. de C.V.</b>	1 y 2	<b>\$3,286,064.00</b>	<b>\$3'811,834.24</b>
<b>SUM Services, S. de R.L. de C.V.</b>	1 y 2	<b>\$3,124,500.00</b>	<b>\$3'624,420.00</b>

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE.

---

**C.P. José Luis Garfias Vargas**

Presidente Titular del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.  
Rúbrica

---

**AVISO**


---

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en los siguientes concursos:

Concurso N°. IR/FASP/004/2020, Primera Convocatoria, para la adquisición de "Aires Acondicionados, Circuito Cerrado, Mobiliario, Ventiladores y Trituradora", a petición de la Fiscalía en Especializada en el Combate a la Corrupción, Centro de Evaluación y Control de Confianza, y el Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro

<b>Proveedor</b>	<b>Partidas en las que participa</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).</b>
<b>MC Microcomputación, S.A. de C.V.</b>	<b>1, 2 y 3</b>	<b>\$389,684.00</b>	<b>\$452,033.44</b>
<b>Equipos y Sistemas Raigo, S.A. de C.V.</b>	<b>1</b>	<b>\$212,461.00</b>	<b>\$246,454.76</b>

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE.

---

**C.P. José Luis Garfias Vargas**

Presidente Titular del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.  
Rúbrica



---

**AVISO**


---

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en los siguientes concursos:

Concurso N°. IR/FASP/005/2020, Primera Convocatoria, para la adquisición de "Mobiliario", a petición de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, Centro de Evaluación y Control de Confianza y la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro:

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).
Wendy Sosa Ameneiro	1, 2 y 3	\$944,456.00	\$1,095,568.96
Equipos Comerciales de Querétaro, S.A. de C.V.	1, 2 y 3	\$1,191,932.93	\$1,382,642.21

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE.

---

**C.P. José Luis Garfias Vargas**

Presidente Titular del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.  
Rúbrica

---

**AVISO**


---

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en los siguientes concursos:

Concurso N°. IR/FASP/006/2020, Primera Convocatoria, para la adquisición de "Uniformes", a petición de la Dirección de Policía de Investigación del Delito y el Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro:

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).	Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).
PESA Uniformes, S.A. de C.V.	1 y 2	\$481,484.00	\$558,521.44

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE.

---

**C.P. José Luis Garfias Vargas**

Presidente Titular del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.  
Rúbrica

**AVISO****AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en los siguientes concursos:

Concurso N°. IR/FASP/006/2020, Segunda Convocatoria, para la adquisición de "Uniformes", a petición de la Dirección de Policía de Investigación del Delito y el Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro:

<b>Proveedor</b>	<b>Partidas en las que participa</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).</b>
<b>American Tactical S.A. de C.V.</b>	<b>1 y 2</b>	<b>\$365,770.30</b>	<b>\$424,293.35</b>
<b>PESA Uniformes, S.A. de C.V.</b>	<b>1 y 2</b>	<b>\$483,626.39</b>	<b>\$561,006.62</b>
<b>Isaí Huerta Rangel</b>	<b>1 y 2</b>	<b>\$408,815.00</b>	<b>\$474,225.40</b>

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE.

---

**C.P. José Luis Garfias Vargas**

Presidente Titular del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.  
Rúbrica

**AVISO****AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en los siguientes concursos:

Concurso N°. IR/FASP/007/2020, Primera Convocatoria, para la adquisición de "Equipo tecnológico", a petición de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, la Dirección de Servicios Periciales y Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Querétaro:

<b>Proveedor</b>	<b>Partidas en las que participa</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).</b>
<b>Vánume, S. de R.L. de C.V.</b>	<b>1, 2 y 3</b>	<b>\$5,433,580.85</b>	<b>\$6'302,953.79</b>
<b>Ti-Solva, S.A. de C.V.</b>	<b>1 y 2</b>	<b>\$609,326.18</b>	<b>\$706,818.38</b>

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE.

---

**C.P. José Luis Garfias Vargas**

Presidente Titular del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.  
Rúbrica

**AVISO****AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en los siguientes concursos:

Concurso N°. IR/FASP/007/2020, Segunda Convocatoria, para la adquisición de "Equipo tecnológico", a petición de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, la Dirección de Servicios Periciales y Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Querétaro:

<b>Proveedor</b>	<b>Partidas en las que participa</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).</b>
<b>Asesoría y Proveedora de Equipos para Laboratorio S.A. de C.V.</b>	<b>3</b>	<b>\$3,710,000.00</b>	<b>\$4,303,600.00</b>

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE.

---

**C.P. José Luis Garfias Vargas**

Presidente Titular del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.  
Rúbrica

---

**AVISO**


---

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en los siguientes concursos:

- a) Concurso N°. IR/FASP/009/2020, Primera Convocatoria, para la adquisición de "Equipo Médico y de Laboratorio", a petición de la Dirección de Servicios Periciales:

<b>Proveedor</b>	<b>Partidas en las que participa</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).</b>
<b>IVG Comercializadora S.A. de C.V.</b>	<b>2, 4, 8, 11, 14, 18, 19, 22, 25, 31, 32, 34 y 35</b>	<b>\$3,957,881.81</b>	<b>\$4,591,142.91</b>
<b>Lab-Tech Instrumentación S.A. de C.V.</b>	<b>1, 4, 8, 11, 18, 20, 32 y 35.</b>	<b>\$274,793.05</b>	<b>\$318,759.94</b>
<b>Asesoría y Proveedor de Equipos para Laboratorio S.A. de C.V.</b>	<b>1, 4, 8, 11, 13, 18, 19, 22, 32, 34 y 35</b>	<b>\$2,894,852.18</b>	<b>\$3,358,028.54</b>

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE.

---

**C.P. José Luis Garfias Vargas**

Presidente Titular del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.  
Rúbrica

**AVISO****AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en los siguientes concursos:

- a) Concurso N°. IR/FASP/009/2020, Segunda Convocatoria, para la adquisición de "Equipo Médico y de Laboratorio", a petición de la Dirección de Servicios Periciales:

<b>Proveedor</b>	<b>Partidas en las que participa</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).</b>
<b>IVG Comercializadora S.A. de C.V.</b>	<b>8, 14, 15 y 18</b>	<b>\$967,016.01</b>	<b>\$1,121,738.58</b>
<b>Lab-Tech Instrumentación S.A. de C.V.</b>	<b>8, 18 y 20</b>	<b>\$92,321.00</b>	<b>\$107,092.36</b>

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE.

---

**C.P. José Luis Garfias Vargas**

Presidente Titular del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.  
Rúbrica

---

**AVISO**


---

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en los siguientes concursos:

Concurso N°. IR/002/2020 Primera Convocatoria, para la contratación de "Seguro de vida y Seguro de Gastos Médicos Mayores para personal adscrito a la Fiscalía General del Estado de Querétaro", para todas las Unidades Operativas y Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; Oficina del Fiscal; Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito; Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial, Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional; Fiscalía Anticorrupción; Dirección de Investigación; Dirección de Acusación; Dirección de Policía de Investigación del Delito; Dirección de Servicios Periciales; Dirección de Derechos Humanos; Dirección de Tecnologías; Instituto del Servicio Profesional de Carrera; Contraloría, Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y Dirección de Administración:

<b>Proveedor</b>	<b>Partidas en las que participa</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).</b>
<b>Seguros Sura, S.A. de C.V.</b>	1 y 2.	<b>\$2'593,685.62</b>	<b>\$2'720,638.50</b>
<b>Seguros El Potosí, S.A.</b>	1	<b>\$1,695,010.35</b>	<b>\$1,695,010.35 Para este concepto no aplica el I.V.A</b>

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE.

---

**C.P. José Luis Garfias Vargas**

Presidente Titular del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Rúbrica

---

**AVISO**


---

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en los siguientes concursos:

Concurso N°. Invitación Restringida N° IR/003/2020, Primera Convocatoria, para la adquisición de "Papelería y Consumibles de oficina", para todas las Unidades Operativas y Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; Oficina del Fiscal; Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito; Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial, Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional; Fiscalía Anticorrupción; Dirección de Investigación; Dirección de Acusación; Dirección de Policía de Investigación del Delito; Dirección de Servicios Periciales; Dirección de Derechos Humanos; Dirección de Tecnologías; Instituto del Servicio Profesional de Carrera; Contraloría, Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y Dirección de Administración.

<b>Proveedor</b>	<b>Partidas en las que participa</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).</b>
<b>Papelerías Colibrí, S. de R.L. de C.V.</b>	Partida 1 y 2.	<b>\$2'219,013.36</b>	<b>\$2'574,055.50</b>
<b>Consorcio GAVA, S.A. de C.V.</b>	Partida 1 y 2.	<b>\$2'223,839.75</b>	<b>\$2'579,654.11</b>
<b>Wilcon Ingeniería y Dibujo, S.A. de C.V.</b>	Partida 1.	<b>\$568,024.85</b>	<b>\$658,908.83</b>

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE.

---

**C.P. José Luis Garfias Vargas**

Presidente Titular del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.  
Rúbrica



**AVISO**

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en los siguientes concursos:

Concurso N°. IR/004/2020, Primera Convocatoria, para la adquisición de "Material de Limpieza", para todas las Unidades Operativas y Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; Oficina del Fiscal; Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito; Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial; Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional; Fiscalía Anticorrupción; Dirección de Investigación; Dirección de Acusación; Dirección de Policía de Investigación del Delito; Dirección de Servicios Periciales; Dirección de Derechos Humanos; Dirección de Tecnologías; Instituto del Servicio Profesional de Carrera; Contraloría, Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y Dirección de Administración.

<b>Proveedor</b>	<b>Partidas en las que participa</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).</b>
<b>Prolimpieza, S.A. de C.V.</b>	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50.	<b>\$821,220.10</b>	<b>\$952,615..32</b>
<b>Bertha Alicia Garza Gonzalez.</b>	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50	<b>\$1'123,419.40</b>	<b>\$1'303,166.50</b>
<b>Grupo Soluciones Empresariales EMIG, S.A. de C.V.</b>	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50	<b>\$942,903.55</b>	<b>\$1'093,768.12</b>

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE.

**C.P. José Luis Garfias Vargas**

Presidente Titular del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.  
Rúbrica

**AVISO**

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en los siguientes concursos:

Concurso N°. IR/005/2020, Primera Convocatoria, para la adquisición de "Consumibles computacionales", para todas las Unidades Operativas y Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; Oficina del Fiscal; Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito; Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial, Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional; Fiscalía Anticorrupción; Dirección de Investigación; Dirección de Acusación; Dirección de Policía de Investigación del Delito; Dirección de Servicios Periciales; Dirección de Derechos Humanos; Instituto del Servicio Profesional de Carrera; Contraloría; Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; Dirección de Administración, y Dirección de Tecnologías.

<b>Proveedor</b>	<b>Partidas en las que participa</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).</b>
<b>ASISCOM, S.A. de C.V.</b>	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 87, 89, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114.	<b>\$4'225,918.00</b>	<b>\$ 4'902,064.88</b>
<b>MC Microcomputación, S.A. de C.V.</b>	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 106, 107, 108, 109, 110, 113, 114.	<b>\$2'993.527.00</b>	<b>\$ 3'472,491.32</b>

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE.

**C.P. José Luis Garfias Vargas**

Presidente Titular del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Rúbrica

**AVISO****AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en los siguientes concursos:

Concurso N°. IR/006/2020 para la contratación del "Servicio Anual De Plataforma Tecnológica De Monitoreo para Brazaletes Equipos" Primera Convocatoria, a petición de la Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito.

<b>Proveedor</b>	<b>Partidas en las que participa</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).</b>
<b>Joisan, S.A. de C.V.</b>	Única.	<b>\$1,724,625.00</b>	<b>\$2,000,565.00</b>

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE.

---

**C.P. José Luis Garfias Vargas**

Presidente Titular del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.  
Rúbrica

**AVISO****AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en los siguientes concursos:

Concurso N°. IR/007/2020, Segunda Convocatoria, para la contratación del servicio de "Contención emocional", a petición de la Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

<b>Proveedor</b>	<b>Partidas en las que participa</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).</b>
<b>Jesús Manuel Ávalos García de Alba</b>	Única.	<b>\$698,275.86</b>	<b>\$810,000.00</b>

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE.

---

**C.P. José Luis Garfias Vargas**

Presidente Titular del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.  
Rúbrica

**AVISO****AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en los siguientes concursos:

Concurso N°. IR/008/2020 Primera Convocatoria, para la adquisición de "Insumos, Reactivos, Consumibles, Instrumental Médico y de Laboratorio para la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro".

<b>Proveedor</b>	<b>Partidas en las que participa</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).</b>
Distribuidora Comercial Zogbi S.A. de C.V.	1, 2 y 10	<b>\$3,732,376.74</b>	<b>\$4,329,557.02</b>
IVG Comercializadora S.A. de C.V.	1 y 2	<b>\$2,839,456.99</b>	<b>\$3,293,770.11</b>
Ronameli Group Servicios Generales e Integrales, S.A. de C.V.	1, 2, 3, 5, 6, 8 y 9	<b>\$2,894,679.68</b>	<b>\$3,357,828.43</b>

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE.

---

**C.P. José Luis Garfias Vargas**

Presidente Titular del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Rúbrica

**AVISO**

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas de los participantes en los siguientes concursos:

Concurso N°. LPN/004/2020 Primera Convocatoria, para la adquisición de “Insumos, Reactivos, Consumibles, Instrumental Médico y de Laboratorio para la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”

<b>Proveedor</b>	<b>Partidas en las que participa</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (sin IVA).</b>	<b>Monto total de su oferta respecto de las partidas en las que participa (con IVA).</b>
Edgar Alfredo Hernández Martínez	1, 3, 4, 5, 6 y 7	<b>\$364,032.62</b>	<b>\$422,277.84</b>
Logística y Tecnologías para Laboratorios, S.A. de C.V.	1 y 2	<b>\$3'158,552.30</b>	<b>\$3,663,920.67</b>

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2020.  
**ATENTAMENTE.**

**C.P. José Luis Garfias Vargas**

Presidente Titular del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.  
Rúbrica

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.**